

**INDICE
PODER EJECUTIVO****SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO**

Acuerdo por el que se dan a conocer los porcentajes, los montos del estímulo fiscal y las cuotas disminuidas del impuesto especial sobre producción y servicios, así como las cantidades por litro aplicables a los combustibles que se indican, correspondientes al periodo que se especifica.

Acuerdo por el cual se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la región fronteriza con los Estados Unidos de América, correspondientes al periodo que se especifica.

Acuerdo por el cual se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la región fronteriza con Guatemala, correspondientes al periodo que se especifica.

Oficio mediante el cual se modifican los términos de la autorización para la organización y operación de Banco de Inversión Afirme, S.A., Institución de Banca Múltiple, Afirme Grupo Financiero.

SECRETARIA DE ECONOMIA

Aviso para dar a conocer el calendario para aplicar el examen de aspirante a Corredor Público en el año 2024.

SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA, COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

Decreto por el que se expropián por causa de utilidad pública las superficies de 8,750.875 m² y 339.747 m², ubicadas en el municipio de Tijuana, estado de Baja California, para la construcción del Cruce Internacional Mesa de Otay II y un Acceso, respectivamente (Segunda publicación).

SECRETARIA DE SALUD

Primer Convenio Modificatorio al Convenio Específico en materia de transferencia de insumos y ministración de recursos presupuestarios federales para realizar acciones en materia de salud pública en las entidades federativas, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Oaxaca.

Primer Convenio Modificatorio al Convenio Específico en materia de transferencia de insumos y ministración de recursos presupuestarios federales para realizar acciones en materia de salud pública en las entidades federativas, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Querétaro.

SECRETARIA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO

Aviso de medición y deslinde del predio denominado TN2 CHAM 002, con una superficie aproximada de 46,467.04 metros cuadrados, ubicado en el Municipio de Champotón, Estado de Campeche.

Aviso de medición y deslinde del predio denominado TN2 CHAM 003, con una superficie aproximada de 171.89 metros cuadrados, ubicado en el Municipio de Champotón, Estado de Campeche.

Aviso de medición y deslinde del predio denominado TN2 CHAM 004, con una superficie aproximada de 101,330.74 metros cuadrados, ubicado en el Municipio de Champotón, Estado de Campeche.

Aviso de medición y deslinde del predio denominado TN2-CHAM- 005, con una superficie aproximada de 18,198.42 metros cuadrados, ubicado en el Municipio de Champotón, Estado de Campeche.

ORGANISMOS DESCONCENTRADOS O DESCENTRALIZADOS**SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA**

Extracto del Acuerdo por el que la persona titular de la Dirección General de Integración Social delega las facultades que se indican.

CONSEJO NACIONAL DE HUMANIDADES, CIENCIAS Y TECNOLOGIAS

Lineamientos Generales de integración, organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Información en Materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación.

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

Aviso por el que se da a conocer la dirección electrónica donde se encuentra disponible para consulta la

Política de Integridad para verificar el debido cumplimiento de los proveedores del Instituto Mexicano del Seguro Social.

OTROS

SERVICIOS DE SALUD DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL PARA EL BIENESTAR (IMSS-BIENESTAR)

Primer Convenio Modificatorio al Convenio de Coordinación que establece la forma de colaboración en materia de personal, infraestructura, equipamiento, medicamentos y demás insumos asociados para la prestación gratuita de servicios de salud, para las personas sin seguridad social, que celebran la Secretaría de Salud, el Instituto Mexicano del Seguro Social, Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR) y el Estado de Tamaulipas.

Primer Convenio Modificatorio al Convenio de Coordinación que establece la forma de colaboración en materia de personal, infraestructura, equipamiento, medicamentos y demás insumos asociados para la prestación gratuita de servicios de salud, para las personas sin seguridad social, que celebran la Secretaría de Salud, el Instituto Mexicano del Seguro Social, Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR) y el Estado de Tlaxcala.

Primer Convenio Modificatorio al Convenio de Coordinación que establece la forma de colaboración en materia de personal, infraestructura, equipamiento, medicamentos y demás insumos asociados para la prestación gratuita de servicios de salud, para las personas sin seguridad social, que celebran la Secretaría de Salud, el Instituto Mexicano del Seguro Social, Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR) y el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Primer Convenio Modificatorio al Convenio de Coordinación que establece la forma de colaboración en materia de personal, infraestructura, equipamiento, medicamentos y demás insumos asociados para la prestación gratuita de servicios de salud, para las personas sin seguridad social, que celebran la Secretaría de Salud, el Instituto Mexicano del Seguro Social, Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR) y el Estado de Zacatecas.

PODER JUDICIAL

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

Sentencia dictada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Acción de Inconstitucionalidad 187/2023 y su acumulada 188/2023, así como los Votos Particulares de las señoras Ministras Yasmín Esquivel Mossa y Loretta Ortiz Ahlf, y Particular y Concurrente del señor Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá.

ORGANISMOS AUTONOMOS

BANCO DE MEXICO

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Tasas de interés interbancarias de equilibrio.

Tasa de interés interbancaria de equilibrio de fondeo a un día hábil bancario.

Valor de la unidad de inversión.

COMISION NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

Manual de Organización General de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos 2023.

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y GEOGRAFIA

Índice nacional de precios al consumidor.

AVISOS

Judiciales y generales.

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

ACUERDO por el que se dan a conocer los porcentajes, los montos del estímulo fiscal y las cuotas disminuidas del impuesto especial sobre producción y servicios, así como las cantidades por litro aplicables a los combustibles que se indican, correspondientes al periodo que se especifica.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Acuerdo 35/2024

Acuerdo por el que se dan a conocer los porcentajes, los montos del estímulo fiscal y las cuotas disminuidas del impuesto especial sobre producción y servicios, así como las cantidades por litro aplicables a los combustibles que se indican, correspondientes al periodo que se especifica.

ADÁN ENRIQUE GARCÍA RAMOS, Titular de la Unidad de Política de Ingresos no Tributarios y sobre Hidrocarburos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en lo dispuesto por el artículo Primero del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2016 y sus posteriores modificaciones, y el artículo Primero del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales complementarios a los combustibles automotrices, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de marzo de 2022, se dan a conocer los porcentajes, los montos del estímulo fiscal y las cuotas disminuidas del impuesto especial sobre producción y servicios, así como las cantidades por litro aplicables a los combustibles automotrices, respectivamente, correspondientes al periodo comprendido del 09 al 15 de marzo de 2024, mediante el siguiente

ACUERDO

Artículo Primero. Los porcentajes del estímulo fiscal para el periodo comprendido del 09 al 15 de marzo de 2024, aplicables a los combustibles automotrices son los siguientes:

Combustible	Porcentaje de Estímulo
Gasolina menor a 91 octanos	16.87%
Gasolina mayor o igual a 91 octanos y combustibles no fósiles	0.00%
Diésel	8.84%

Artículo Segundo. Los montos del estímulo fiscal para el periodo comprendido del 09 al 15 de marzo de 2024, aplicables a los combustibles automotrices son los siguientes:

Combustible	Monto del estímulo fiscal (pesos/litro)
Gasolina menor a 91 octanos	\$1.0419
Gasolina mayor o igual a 91 octanos y combustibles no fósiles	\$0.0000
Diésel	\$0.5998

Artículo Tercero. Las cuotas para el periodo comprendido del 09 al 15 de marzo de 2024, aplicables a los combustibles automotrices son las siguientes:

Combustible	Cuota (pesos/litro)
Gasolina menor a 91 octanos	\$5.1333
Gasolina mayor o igual a 91 octanos y combustibles no fósiles	\$5.2146
Diésel	\$6.1867

Artículo Cuarto. Las cantidades por litro de estímulos complementarios aplicables a los combustibles automotrices durante el periodo comprendido del 09 al 15 de marzo de 2024, son las siguientes:

Combustible	Cantidad por litro (pesos)
Gasolina menor a 91 octanos	\$0.0000
Gasolina mayor o igual a 91 octanos y combustibles no fósiles	\$0.0000
Diésel	\$0.0000

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 07 de marzo de 2024.- Con fundamento en el artículo Primero, último párrafo, del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, y el artículo Primero, último párrafo, del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales complementarios a los combustibles automotrices, en suplencia del C. Subsecretario de Hacienda y Crédito Público, el Titular de la Unidad de Política de Ingresos No Tributarios y Sobre Hidrocarburos, **Adán Enrique García Ramos.-** Rúbrica.

ACUERDO por el cual se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la región fronteriza con los Estados Unidos de América, correspondientes al periodo que se especifica.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Acuerdo 36/2024

Acuerdo por el cual se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la región fronteriza con los Estados Unidos de América, correspondientes al periodo que se especifica.

ADÁN ENRIQUE GARCÍA RAMOS, Titular de la Unidad de Política de Ingresos no Tributarios y sobre Hidrocarburos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en lo dispuesto por los artículos Segundo y Quinto del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2016 y sus posteriores modificaciones, se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la franja fronteriza de 20 kilómetros y en el territorio comprendido entre las líneas paralelas de más de 20 y hasta 45 kilómetros a la línea divisoria internacional con los Estados Unidos de América, durante el periodo que se indica, mediante el siguiente

ACUERDO

Artículo Único.- Se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables, dentro de la franja fronteriza de 20 kilómetros y del territorio comprendido entre las líneas paralelas de más de 20 y hasta 45 kilómetros a la línea divisoria internacional con los Estados Unidos de América, a que se refieren los artículos Segundo y Quinto del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, durante el periodo comprendido del 09 al 15 de marzo de 2024.

Zona I						
Municipios de Tijuana y Playas de Rosarito del Estado de Baja California						
	0-20 kms	20-25 kms	25-30 Kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$0.000	\$0.000	\$0.000	\$0.000	\$0.000	\$0.000
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$0.000	\$0.000	\$0.000	\$0.000	\$0.000	\$0.000
Municipio de Tecate del Estado de Baja California						
	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$0.130	\$0.108	\$0.087	\$0.065	\$0.043	\$0.022
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$0.140	\$0.117	\$0.093	\$0.070	\$0.047	\$0.023
Zona II						
Municipio de Mexicali del Estado de Baja California						
	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$0.580	\$0.483	\$0.387	\$0.290	\$0.193	\$0.097
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$0.600	\$0.500	\$0.400	\$0.300	\$0.200	\$0.100
Zona III						
Municipio de San Luis Río Colorado del Estado de Sonora						
	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$3.360	\$2.800	\$2.240	\$1.680	\$1.120	\$0.560
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$2.900	\$2.417	\$1.933	\$1.450	\$0.967	\$0.483
Zona IV						
Municipios de Puerto Peñasco y Caborca del Estado de Sonora						
	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$3.470	\$2.892	\$2.313	\$1.735	\$1.157	\$0.578
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$2.490	\$2.075	\$1.660	\$1.245	\$0.830	\$0.415

Municipio de General Plutarco Elías Calles del Estado de Sonora

	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$3.010	\$2.508	\$2.007	\$1.505	\$1.003	\$0.502
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$1.960	\$1.633	\$1.307	\$0.980	\$0.653	\$0.327

Municipios de Nogales, Sáric, Agua Prieta del Estado de Sonora

	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$3.010	\$2.508	\$2.007	\$1.505	\$1.003	\$0.502
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$1.960	\$1.633	\$1.307	\$0.980	\$0.653	\$0.327

Municipios de Santa Cruz, Cananea, Naco y Altar del Estado de Sonora

	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$3.160	\$2.633	\$2.107	\$1.580	\$1.053	\$0.527
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$2.210	\$1.842	\$1.473	\$1.105	\$0.737	\$0.368

Zona V**Municipio de Janos, Manuel Benavides, Manuel Ojinaga y Ascensión del Estado de Chihuahua**

	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$4.230	\$3.525	\$2.820	\$2.115	\$1.410	\$0.705
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$3.320	\$2.767	\$2.213	\$1.660	\$1.107	\$0.553

Municipios de Juárez, Praxedis G. Guerrero y Guadalupe Estado de Chihuahua

	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$3.410	\$2.842	\$2.273	\$1.705	\$1.137	\$0.568
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$2.860	\$2.383	\$1.907	\$1.430	\$0.953	\$0.477

Municipio de Coyame del Sotol del Estado de Chihuahua

	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$3.820	\$3.183	\$2.547	\$1.910	\$1.273	\$0.637
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$3.000	\$2.500	\$2.000	\$1.500	\$1.000	\$0.500

Zona VI**Municipios de Ocampo, Acuña, Jiménez, Guerrero y Zaragoza del Estado de Coahuila de Zaragoza y municipio de Anáhuac del Estado de Nuevo León**

	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$4.550	\$3.792	\$3.033	\$2.275	\$1.517	\$0.758
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$3.410	\$2.842	\$2.273	\$1.705	\$1.137	\$0.568

Municipios de Piedras Negras y Nava del Estado de Coahuila de Zaragoza

	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$4.220	\$3.517	\$2.813	\$2.110	\$1.407	\$0.703
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$3.090	\$2.575	\$2.060	\$1.545	\$1.030	\$0.515

Municipio de Hidalgo del Estado de Coahuila de Zaragoza y Nuevo Laredo del Estado de Tamaulipas

	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$4.120	\$3.433	\$2.747	\$2.060	\$1.373	\$0.687
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$2.990	\$2.492	\$1.993	\$1.495	\$0.997	\$0.498

Zona VII**Municipios de Guerrero, Mier y Valle Hermoso del Estado de Tamaulipas**

	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$4.500	\$3.750	\$3.000	\$2.250	\$1.500	\$0.750
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$3.410	\$2.842	\$2.273	\$1.705	\$1.137	\$0.568

Municipios de Reynosa, Camargo, Gustavo Díaz Ordaz, Río Bravo, Matamoros y Miguel Alemán del Estado de Tamaulipas

	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$3.830	\$3.192	\$2.553	\$1.915	\$1.277	\$0.638
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$2.650	\$2.208	\$1.767	\$1.325	\$0.883	\$0.442

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 07 de marzo de 2024.- Con fundamento en el artículo Segundo, tercer párrafo, del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, en suplencia del C. Subsecretario de Hacienda y Crédito Público, el Titular de la Unidad de Política de Ingresos No Tributarios y Sobre Hidrocarburos, **Adán Enrique García Ramos.-** Rúbrica.

ACUERDO por el cual se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la región fronteriza con Guatemala, correspondientes al periodo que se especifica.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Acuerdo 37/2024

Acuerdo por el cual se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la región fronteriza con Guatemala, correspondientes al periodo que se especifica.

ADÁN ENRIQUE GARCÍA RAMOS, Titular de la Unidad de Política de Ingresos no Tributarios y sobre Hidrocarburos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en lo dispuesto por los artículos Primero y Tercero del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales a la enajenación de los combustibles que se mencionan en la frontera sur de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 2020, se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en los municipios fronterizos con Guatemala, durante el periodo que se indica, mediante el siguiente

ACUERDO

Artículo Único.- Se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables, en los municipios fronterizos con Guatemala, a que se refieren los artículos Primero y Tercero del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales a la enajenación de los combustibles que se mencionan en la frontera sur de los Estados Unidos Mexicanos, durante el período comprendido del 09 al 15 de marzo de 2024.

Zona I

Municipios de Calakmul y Candelaria del Estado de Campeche

Monto del estímulo:

a) Gasolina menor a 91 octanos:	1.880
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	2.105

Zona II**Municipios de Balancán y Tenosique del Estado de Tabasco****Monto del estímulo:**

a) Gasolina menor a 91 octanos:	1.312
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	1.379

Zona III**Municipios de Ocosingo y Palenque del Estado de Chiapas****Monto del estímulo:**

a) Gasolina menor a 91 octanos:	1.716
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	1.745

Zona IV**Municipios de Marqués de Comillas y Benemérito de las Américas del Estado de Chiapas****Monto del estímulo:**

a) Gasolina menor a 91 octanos:	1.836
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	1.904

Zona V**Municipios de Amatenango de la Frontera, Frontera Comalapa, La Trinitaria, Maravilla Tenejapa y Las Margaritas del Estado de Chiapas****Monto del estímulo:**

a) Gasolina menor a 91 octanos:	2.549
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	2.306

Zona VI**Municipios de Suchiate, Frontera Hidalgo, Metapa, Tuxtla Chico, Unión Juárez, Cacahoatán, Tapachula, Motozintla y Mazapa de Madero del Estado de Chiapas****Monto del estímulo:**

a) Gasolina menor a 91 octanos:	1.504
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	1.167

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 07 de marzo de 2024.- Con fundamento en el artículo Primero, tercer párrafo, del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales a la enajenación de los combustibles que se mencionan en la frontera sur de los Estados Unidos Mexicanos, en suplencia del C. Subsecretario de Hacienda y Crédito Público, el Titular de la Unidad de Política de Ingresos No Tributarios y Sobre Hidrocarburos, **Adán Enrique García Ramos.-** Rúbrica.

OFICIO mediante el cual se modifican los términos de la autorización para la organización y operación de Banco de Inversión Afirme, S.A., Institución de Banca Múltiple, Afirme Grupo Financiero.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional Bancaria y de Valores.- Vicepresidencia de Normatividad.- Dirección General de Autorizaciones al Sistema Financiero.- Vicepresidencia de Supervisión de Grupos e Intermediarios Financieros B.- Dirección General de Supervisión de Grupos e Intermediarios Financieros D.- Oficio Núm.: 312-3/41987/2024.- Exp.: CNBV.3S.1,312 (5558).

Asunto: Se modifican los términos de la autorización para la organización y operación de esa entidad.

**BANCO DE INVERSIÓN AFIRME, S.A.,
INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE,
AFIRME GRUPO FINANCIERO**
**Avenida Juárez Número 800, Esquina Padre Mier,
Col. Centro de Monterrey,
C.P. 64000, Monterrey, Nuevo León.**

AT'N.: C.P. JESÚS ANTONIO RAMÍREZ GARZA
Director General

Mediante oficio 312-3/93924/2023 de fecha 24 de mayo de 2023, esta Comisión aprobó la reforma al artículo Séptimo de los estatutos sociales de **Banco de Inversión Afirme, S.A., Institución de Banca Múltiple, Afirme Grupo Financiero (BIAfirme)**, con motivo del: (i) aumento a su capital social por la cantidad de \$756'427,267.00, mediante la capitalización de los rubros de reserva de capital y resultados acumulados; y (ii) posteriormente, la reducción a su capital social en la cantidad de \$1,200'000,000.00, quedando dicho capital en la cantidad de \$895'951,832.00, en términos del acta de asamblea general extraordinaria de accionistas celebrada el 16 de junio de 2023.

Con escrito presentado a esta Comisión el día 7 de diciembre de 2023, a través del correo electrónico VPSupervisionGIFB@cnbv.gob.mx, en cumplimiento al requerimiento contenido en nuestro oficio 312-3/93924/2023 antes referido, **BIAfirme** presentó copia certificada de la escritura pública número 245 de fecha 16 de junio de 2023, otorgada ante la fe del licenciado Adrián Hinojosa Treviño, notario público número 33 de la Ciudad de Monterrey, N.L., e inscrita en el Registro Público del Comercio de esa misma ciudad el día 21 de junio de 2023, bajo el folio mercantil electrónico número N-2018065888, en la que se formalizó la modificación estatutaria de que se trata.

Por lo anterior, con fundamento en el artículo 8, último párrafo de la Ley de Instituciones de Crédito, esta Comisión tiene a bien modificar la Base CUARTA de la *"Resolución por la que se autoriza la organización y operación de una institución de banca múltiple filial denominada UBS Bank México, S.A., Institución de Banca Múltiple, UBS Grupo Financiero"* -actualmente Banco de Inversión Afirme, S.A., Institución de Banca Múltiple, Afirme Grupo Financiero-, contenida en el oficio 101-692 emitido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el 23 de noviembre de 2006 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2006, modificada por última vez mediante oficio 312-2/66463/2018, emitido por esta Comisión el 3 de septiembre de 2018, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 27 de septiembre de 2018, para quedar en los siguientes términos:

“ ...

CUARTA.- *El capital social de Banco de Inversión Afirme, S.A., Institución de Banca Múltiple, Afirme Grupo Financiero, será la cantidad de \$895'951,832.00 (ochocientos noventa y cinco millones novecientos cincuenta y un mil ochocientos treinta y dos pesos 00/100) M.N.).*

...”

Asimismo, con fundamento en los artículos 8, último párrafo y 97 de la Ley de Instituciones de Crédito y 19 de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, se requiere a **BIAfirm**e informe a esta autoridad la fecha de la publicación del texto del presente oficio de modificación, realizada en el Diario Oficial de la Federación y en dos periódicos de amplia circulación de su domicilio social, en un plazo de quince días hábiles, contados a partir de la fecha de publicación. Lo anterior, en el entendido de que dichas publicaciones deberán tramitarse dentro de los quince días hábiles posteriores a la fecha de recepción de este oficio.

El presente oficio se emite con fundamento en los artículos 16 antepenúltimo párrafo de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores; y 14, 19, fracción X, 21 fracción I, inciso c), fracciones II y III y último párrafo, 44 fracciones I y IV y 64 del Reglamento Interior de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

Atentamente

Ciudad de México, a 22 de febrero de 2024.- Directora General de Autorizaciones al Sistema Financiero, Lic. **Aurora de la Paz Torres Arroyo**.- Rúbrica.- Director General de Supervisión de Grupos e Intermediarios Financieros D, C.P. **José Antonio Baca Medina**.- Rúbrica.

(R.- 549215)

SECRETARIA DE ECONOMIA

AVISO para dar a conocer el calendario para aplicar el examen de aspirante a Corredor Público en el año 2024.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- ECONOMÍA.- Secretaría de Economía.

AVISO PARA DAR A CONOCER EL CALENDARIO PARA APLICAR EL EXAMEN DE ASPIRANTE A CORREDOR PÚBLICO EN EL AÑO 2024.

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normatividad Mercantil, con fundamento en los artículos 34, fracción XXXIII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3, fracción II, de la Ley Federal de Correduría Pública; 12 del Reglamento de la Ley Federal de Correduría Pública; 1, 2, apartado A, fracción II, numeral 20, 3, segundo párrafo, 11, 12, fracción I, y 38, fracciones XII y XIII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, informa que el *"Calendario para aplicar el examen de Aspirante a Corredor Público en el año 2024"* así como la *"Convocatoria dirigida a Licenciados en Derecho interesados en presentar examen para obtener la calidad de Aspirante a Corredor Público en el año 2024"*, la cual incluye los requisitos, procedimiento, bases y reglas, podrán consultarse en la página de internet <https://www.gob.mx/se> partir del día hábil siguiente de la publicación del presente en el Diario Oficial de la Federación y en www.dof.gob.mx/2022/SE/Calendario_para_el_examen_de_Aspirante_a_Corredor_Publico_en_el_año_2024.pdf

Ciudad de México, a 1 de marzo de 2024.- Directora General de Normatividad Mercantil, Mtra. **Violeta Ugalde Castillo**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA, COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

DECRETO por el que se expropián por causa de utilidad pública las superficies de 8,750.875 m² y 339.747 m², ubicadas en el municipio de Tijuana, estado de Baja California, para la construcción del Cruce Internacional Mesa de Otay II y un Acceso, respectivamente (Segunda publicación).

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR, presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 27, párrafos primero y segundo, de la propia constitución; 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o., fracciones III Bis y XII, 2o., 3o., 4o., 7o., 8 Bis, 9o., 10, 19 y 20 de la Ley de Expropiación; 22 y 31 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal; 143, fracción VII, de la Ley General de Bienes Nacionales, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que "[l]a propiedad de las tierras y aguas comprendidas dentro de los límites del territorio nacional, corresponde originariamente a la Nación, la cual ha tenido y tiene el derecho de transmitir el dominio de ellas a los particulares, constituyendo la propiedad privada" y que "[l]as expropiaciones sólo podrán hacerse por causa de utilidad pública y mediante indemnización";

Que la Ley de Expropiación es de interés público, y establece como causas de utilidad pública "[l]a construcción de obras de infraestructura pública y la prestación de servicios públicos, que requieran de bienes inmuebles y sus mejoras, derivada de concesión, de contrato o de cualquier acto jurídico celebrado en términos de las disposiciones legales aplicables", así como "[l]os demás casos previstos por leyes especiales" (artículo 1o., fracciones III Bis y XII);

Que la citada ley establece que procede la expropiación, previa declaratoria de utilidad pública, y mediante la indemnización a quien en derecho corresponda (artículos 2o. y 4o.);

Que la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal prevé que "[e]s de utilidad pública la construcción, conservación y mantenimiento de los caminos y puentes", y que el establecimiento de puentes internacionales lo hará el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes (SICT) (artículos 22 y 31);

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, publicado el 12 de julio de 2019 en el Diario Oficial de la Federación (DOF), establece los programas y proyectos que constituyen las prioridades de atención estratégica a problemas públicos identificados. Asimismo, expone como una de las tareas centrales impulsar la reactivación de la economía, para que vuelva a crecer a tasas aceptables y se fortalezca el mercado interno y el empleo mediante programas sectoriales, proyectos regionales y obras de infraestructura;

Que el Programa Sectorial de Comunicaciones y Transportes 2020-2024, publicado en el DOF el 2 de julio de 2020, establece como "Objetivo prioritario 1". "Contribuir al bienestar social mediante la construcción, modernización y conservación de infraestructura carretera accesible, segura, eficiente y sostenible, que conecte a las personas de cualquier condición, con visión de desarrollo regional e intermodal";

Que la ciudad de Tijuana, Baja California, ciudad fronteriza e histórica, es la ciudad más poblada del estado de Baja California. Conforme a los datos de la Administración General de Aduanas, es una de las principales aduanas que genera mayor movimiento de mercancías por vía terrestre. Dentro del municipio de Tijuana se encuentran dos de los cruces o puentes internacionales más importantes a nivel nacional, el puente de San Ysidro destinado al cruce de vehículos ligeros y de peatones y el cruce Internacional de Mesa de Otay I, para el cruce de vehículos ligeros y de carga, así como el cruce de peatones;

Que es indispensable la construcción del nuevo cruce internacional en el municipio de Tijuana, en el estado de Baja California, que use tecnología que permita al usuario un tiempo de espera en la primera revisión de 20 minutos aproximadamente, con carriles intercambiables;

Que el Cruce Internacional Mesa de Otay II contribuirá a solucionar el problema de los elevados costos generalizados en los que incurren los usuarios de los cruces fronterizos San Ysidro y Mesa de Otay I, debido a los prolongados tiempos de viaje y las condiciones de saturación que se presentan a lo largo del día por la falta de capacidad, lo que genera “cuellos de botella”; asimismo, disminuirá los tiempos de viaje y de carga de los cruces fronterizos de Baja California, lo que incrementará la eficiencia operativa, la productividad y la competitividad de la región;

Que dicho cruce incluye un acceso, cuyo tamaño se definió conforme a la demanda estimada y con la disponibilidad de terrenos. La vía de acceso del cruce internacional Mesa de Otay II del lado mexicano, consiste en una vialidad confinada de concreto hidráulico de 8 carriles, 4 por sentido, con una longitud de 1.2 kilómetros del entronque con el Boulevard Alberto Limón Padilla hasta llegar a la primera revisión, misma que se conectará con la Avenida Industrial por medio de la construcción de un viaducto;

Que el Gobierno federal, por conducto de la SICT, llevó a cabo las acciones correspondientes para la adquisición de los terrenos necesarios para la construcción del Cruce Internacional Mesa de Otay II y un Acceso, ubicados en el municipio de Tijuana, estado de Baja California;

Que la Unidad de Asuntos Jurídicos, en coordinación con la Dirección General de Desarrollo Carretero de la SICT, integró el expediente de expropiación número 04/BC/2023, en el cual constan los dictámenes técnicos y estudios realizados, mismos que señalan que las superficies a expropiar son las más apropiadas e idóneas para la construcción del Cruce Internacional Mesa de Otay II y un acceso;

Que de las constancias que integran el expediente de expropiación número 04/BC/2023, se advierte que los bienes inmuebles que conforman la superficie a expropiar tienen naturaleza jurídica de propiedad privada y se sustenta el motivo de su inclusión en el presente decreto;

Que la SICT, el 9 de junio y 31 de agosto de 2023, celebró convenios de ocupación previa con dos de los interesados, en los que se autorizó ocupar a título gratuito la superficie materia del convenio hasta la expedición del decreto respectivo, así como un pago como anticipo y a cuenta de la indemnización que proceda una vez decretada la expropiación;

Que la SICT emitió la “Declaratoria de utilidad pública para la construcción del Cruce Internacional Mesa de Otay II y un Acceso, en las superficies de 8,750.875 m² y 339.747 m², respectivamente, ubicadas en el Municipio de Tijuana, Estado de Baja California”, publicada en el DOF y en el diario local “El Sol de Tijuana”, del estado de Baja California, el 15 de noviembre de 2023 y su segunda publicación el 22 de ese mes y año;

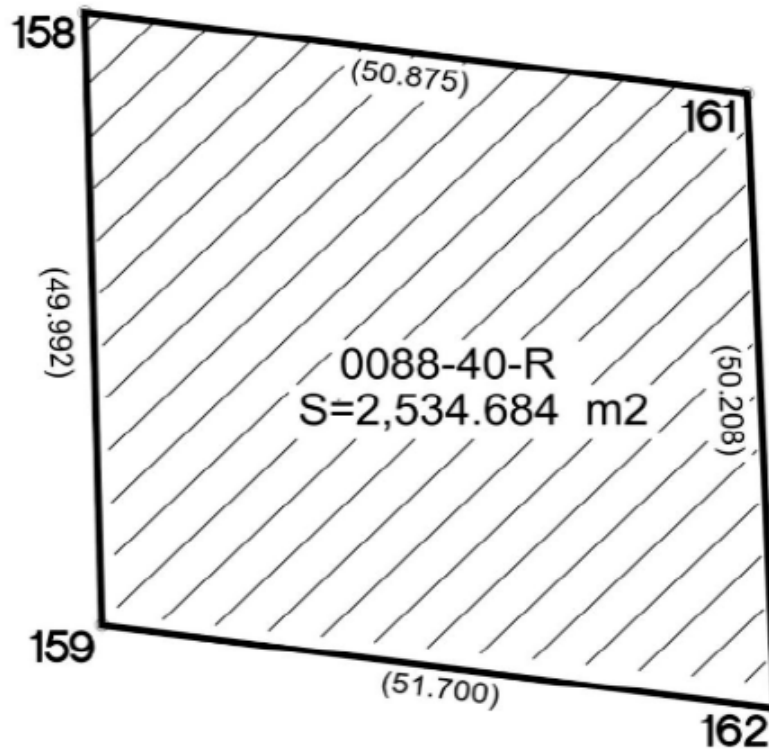
Que en términos de los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la SICT cumplió con el procedimiento establecido en la Ley de Expropiación y otorgó garantía de audiencia previa a los afectados de los inmuebles de propiedad privada objeto del presente decreto;

Que la SICT, el 12 de enero de 2024, emitió resolución en términos del artículo 2o., fracciones V y VI, de la Ley de Expropiación, en la que, confirma la “Declaratoria de utilidad pública para la construcción del Cruce Internacional Mesa de Otay II y un Acceso, en las superficies de 8,750.875 m² y 339.747 m², respectivamente, ubicadas en el Municipio de Tijuana, Estado de Baja California”;

Que el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales emitió los dictámenes valuatorios en los que determinó el monto unitario por metro cuadrado a indemnizar por la expropiación de cada una de las fracciones a que se refiere el presente decreto, por lo que con base en dichos avalúos procede pagar la indemnización a quienes acrediten su legítimo derecho y en el que se considere el pago anticipado;

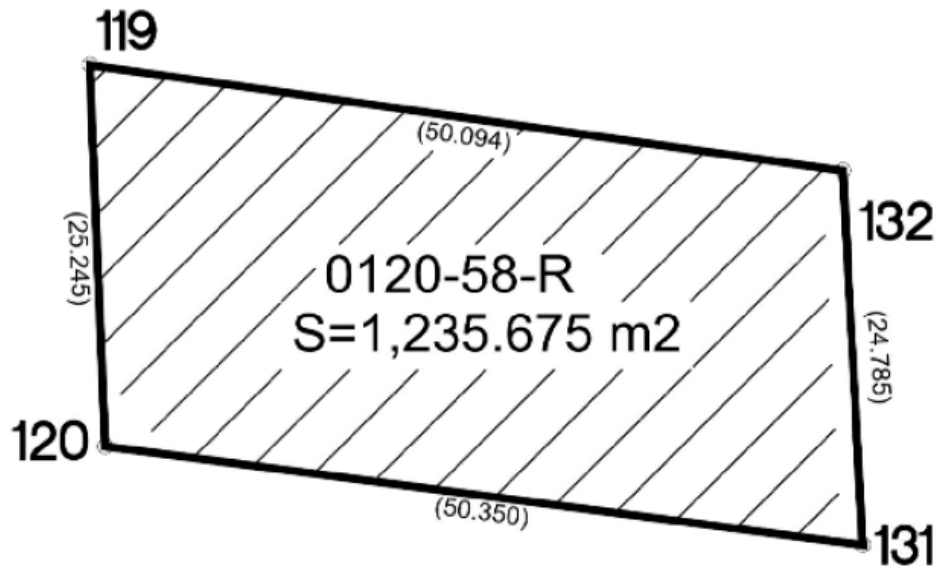
Que las superficies que se pretenden expropiar son apropiadas e idóneas para la construcción del Cruce Internacional Mesa de Otay II y un Acceso, conforme a los planos topográficos de los inmuebles en los que se advierten las coordenadas UTM de cada uno de ellos, los cuales se detallan a continuación:

- Polígono 0088-40-R



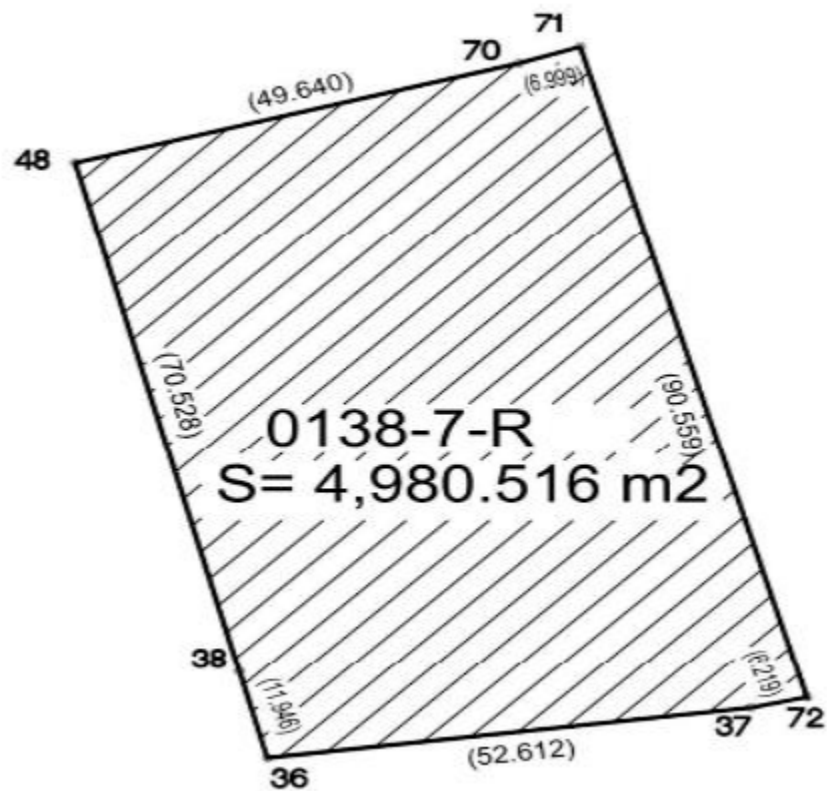
CUADRO DE CONSTRUCCION PREDIO 0088-40-R							
LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	C O O R D E N A D A S		COLINDANCIA
EST	PV				Y	X	
				158	3,601,720.023	509,524.409	
158	161	S 82°34'03.53" E	50.875	161	3,601,713.442	509,574.856	AVENIDA MATAMOROS
161	162	S 02°24'41.03" E	50.208	162	3,601,663.278	509,576.968	OI-033-007
162	159	N 82°28'34.53" W	51.700	159	3,601,670.048	509,525.714	OI-033-003
159	158	N 01°29'45.24" W	49.992	158	3,601,720.023	509,524.409	OI-033-005
SUPERFICIE = 2,534.684 m2							

Polígono 0120-58-R



CUADRO DE CONSTRUCCION 0120-58-R							
LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	C O O R D E N A D A S		COLINDANCIA
EST	PV				Y	X	
				119	3,601,572.519	509,363.659	
119	132	S 81°59'07.69" E	50.094	132	3,601,565.535	509,413.264	OI-035-012
132	131	S 03°03'23.76" E	24.785	131	3,601,540.785	509,414.586	OI-035-014
131	120	N 82°34'20.78" W	50.350	120	3,601,547.294	509,364.658	OI-035-010
120	119	N 02°16'06.05" W	25.245	119	3,601,572.519	509,363.659	AVENIDA TORRE LATINOAMERICANA
SUPERFICIE = 1,235.675 m2							

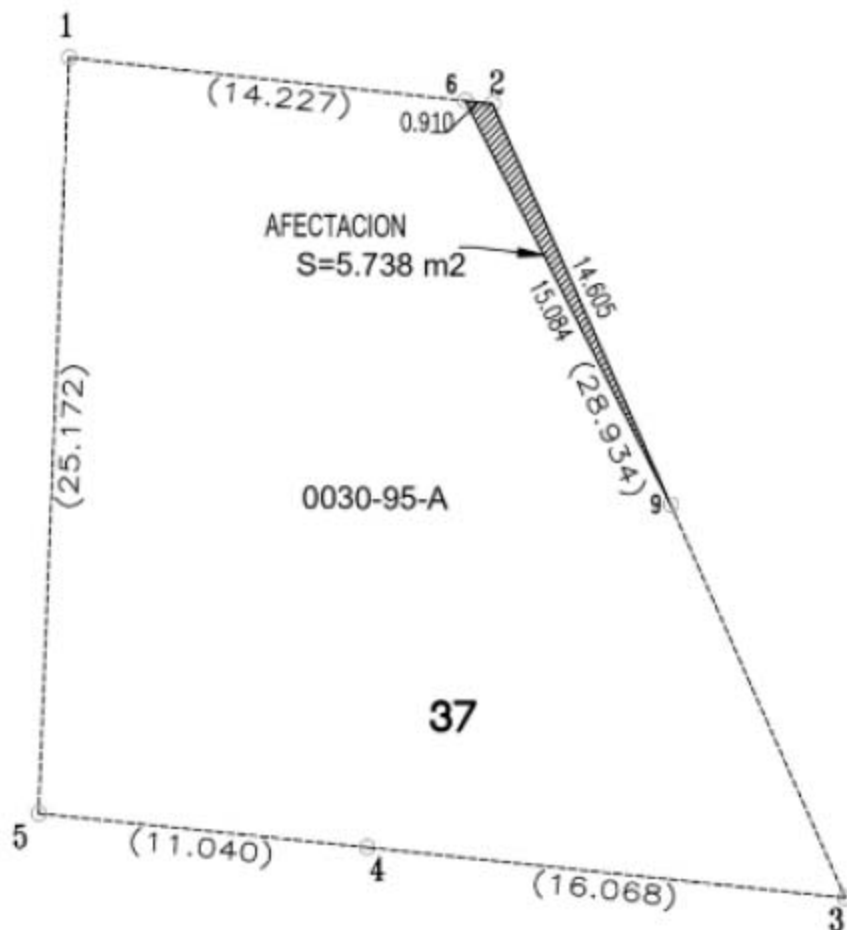
Polígono 0138-7-R



CUADRO DE CONSTRUCCION 0138-7-R							
LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	C O O R D E N A D A S		COLINDANCIA
EST	PV				Y	X	
				48	3,601,603.455	508,899.093	
48	70	N 74°31'27.85" E	49.640	70	3,601,616.700	508,946.934	MG-001-120
70	71	N 71°39'29.48" E	6.999	71	3,601,618.902	508,953.577	AVENIDA MAGISTERIO
71	72	S 15°41'16.87" E	90.559	72	3,601,531.717	508,978.064	AVENIDA MAGISTERIO
72	37	S 76°56'23.51" W	6.219	37	3,601,530.311	508,972.006	AVENIDA MAGISTERIO
37	36	S 82°42'05.33" W	52.612	36	3,601,523.628	508,919.820	OI-550-031
36	38	N 14°33'18.48" W	11.946	38	3,601,535.190	508,916.818	MG-001-201
38	48	N 14°33'18.48" W	70.528	48	3,601,603.455	508,899.093	WM-000-257

SUPERFICIE = 4,980.516 m2

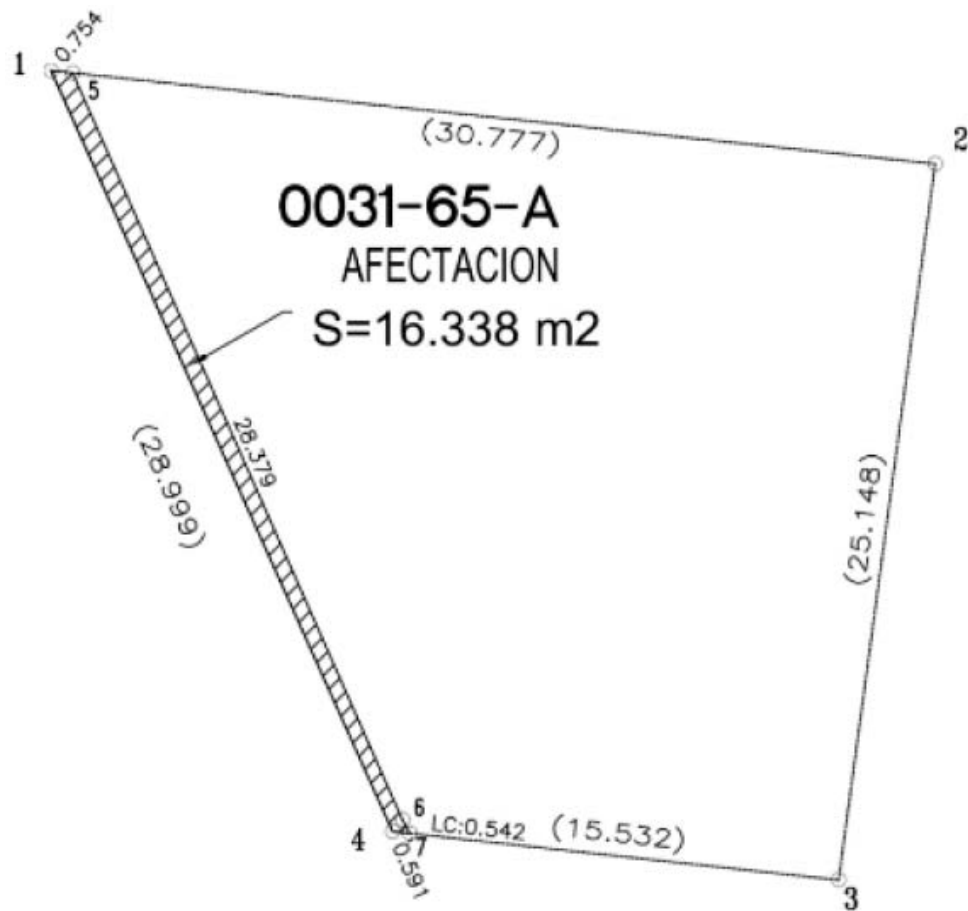
- Polígono 0030-95-A.



CUADRO DE CONSTRUCCION AFECTACION O030-95-A							
LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	C O O R D E N A D A S		C O L I N D A N T E
EST	PV				Y	X	
				6	3,601,140.775	509,876.282	
6	9	S 27°02'52.44" E	15.084	9	3,601,127.342	509,883.142	RESTO DEL LOTE O1-071-037
9	2	N 24°03'41.97" W	14.605	2	3,601,140.677	509,877.187	DERECHO DE VIA C.F.E.
2	6	N 83°48'06.73" W	0.910	6	3,601,140.775	509,876.282	CALLE MICHOACAN

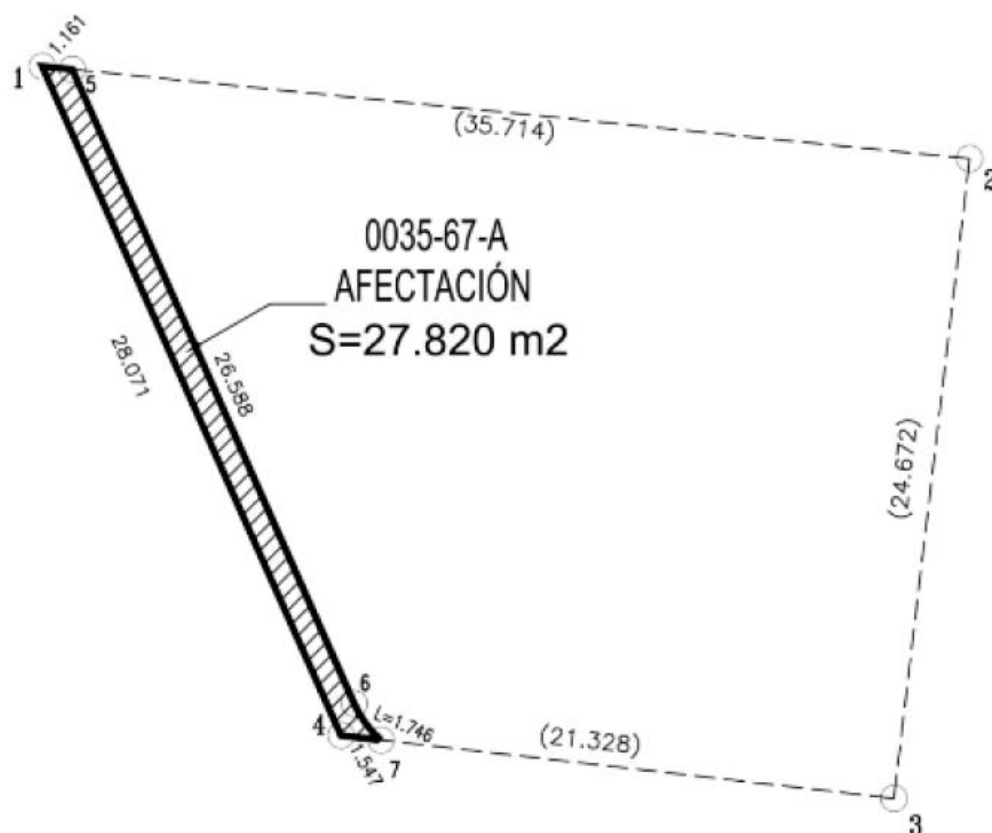
SUPERFICIE = 5.738 m2

Polígono 0031-65-A.



CUADRO DE CONSTRUCCION AFECTACIÓN AL PREDIO 0031-65-A							
LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	C O O R D E N A D A S		C O L I N D A N T E
EST	PV				Y	X	
				1	3,601,182.662	509,913.199	
1	5	S 83°57'12.90" E	0.754	5	3,601,182.583	509,913.948	LOTE 01-066-009
5	6	S 23°42'30.04" E	28.379	6	3,601,156.599	509,925.359	RESTO DEL LOTE 01-066-008
6	7	S 27°35'29.65" E CENTRO DE CURVA DELTA = 0°45'59.21" RADIO = 4.000	0.542	7 8	3,601,156.119 3,601,158.207	509,925.610 509,929.021	RESTO DEL LOTE 01-066-008
7	4	N 83°45'47.75" W	0.591	4	3,601,156.183	509,925.022	CALLE MICHOCAN
4	1	N 24°03'41.99" W	28.999	1	3,601,182.662	509,913.199	DERECHO DE VIA C.F.E.
SUPERFICIE = 16.338 m2							

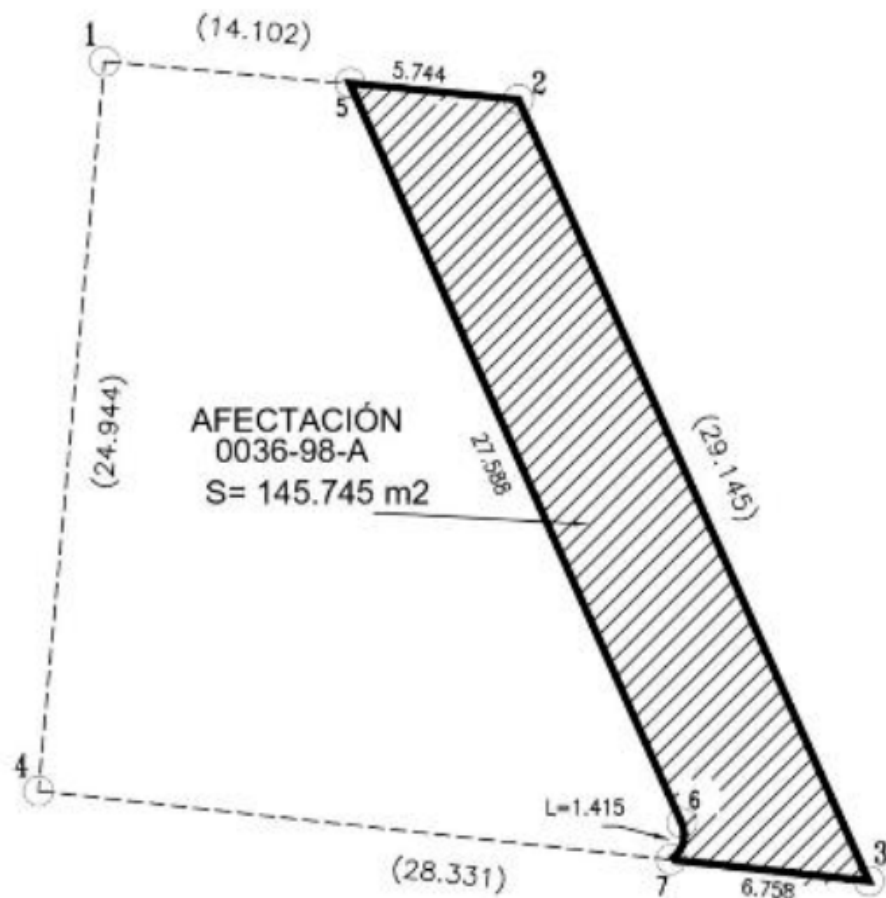
Polígono 0035-67-A.



CUADRO DE CONSTRUCCION AFECTACIÓN PREDIO 0035-67-A							
LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	C O O R D E N A D A S		C O L I N D A N T E
EST	PV				Y	X	
				1	3,601,256.080	509,880.416	
1	5	S 84°18'55.34" E	1.161	5	3,601,255.965	509,881.571	LOTE 01-061-012
5	6	S 23°57'57.02" E	26.568	6	3,601,231.669	509,892.371	RESTO DEL LOTE 01-061-011
6	7	S 36°21'11.36" E CENTRO DE CURVA DELTA = 25°0'38.55" RADIO = 4.000	1.732	7 8	3,601,230.274 3,601,233.286	509,893.398 509,896.030	RESTO DEL LOTE 01-061-011
			LONG. CURVA = 1.746 SUB.TAN.= 0.887				
7	4	N 83°31'07.10" W	1.547	4	3,601,230.448	509,891.860	CALLE VERACRUZ
4	1	N 24°03'41.96" W	28.071	1	3,601,256.080	509,880.416	DERECHO DE VIA C.F.E.

SUPERFICIE = 27.820 m2

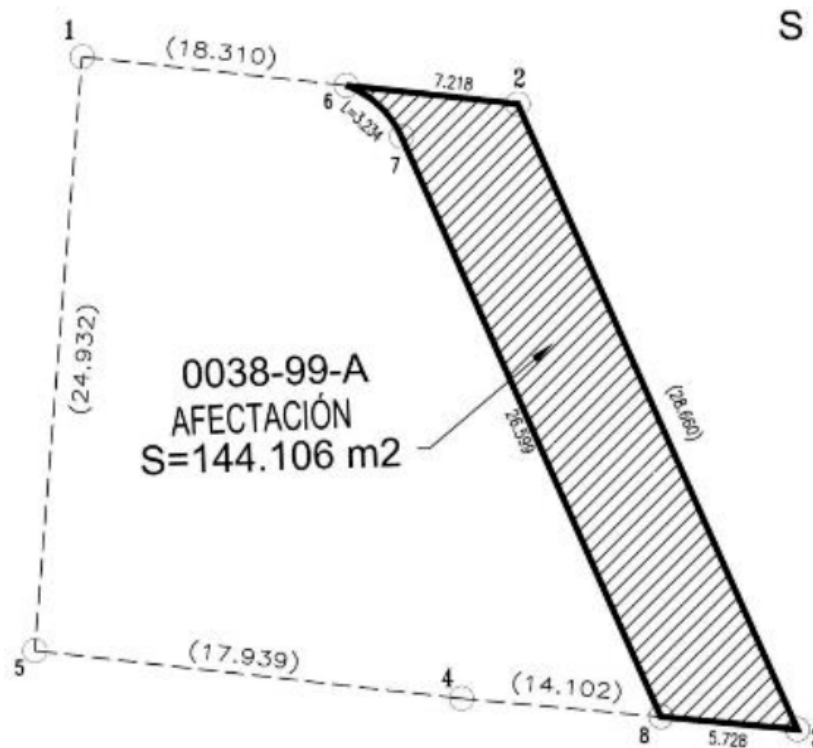
Polígono 0036-98-A.



CUADRO DE CONSTRUCCION PREDIO 0036-98-A							
LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	C O O R D E N A D A S		C O L I N D A N T E
EST	PV				Y	X	
				5	3,601,263.101	509,817.053	
5	2	S 84°27'56.70" E	5.744	2	3,601,262.548	509,822.770	LOTE 01-060-017
2	3	S 24°03'41.97" E	29.145	3	3,601,235.935	509,834.653	DERECHO DE VIA C.F.E.
3	7	N 83°47'39.51" W	6.758	7	3,601,236.665	509,827.935	CALLE VERACRUZ
7	6	N 16°27'55.70" E CENTRO DE CURVA DELTA = 81°3'49.76" RADIO = 1.000	1.300 LONG. CURVA = 1.415 SUB.TAN.= 0.855	6 8	3,601,237.912 3,601,237.504	509,828.303 509,827.390	RESTO DEL LOTE 01-060-001
6	5	N 24°03'59.18" W	27.588	5	3,601,263.101	509,817.053	RESTO DEL LOTE 01-060-001

SUPERFICIE = 145.745 m2

Polígono 0038-99-A.



CUADRO DE CONSTRUCCIÓN AFECTACIÓN PREDIO 0038-99-A							
LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	C O O R D E N A D A S		C O L I N D A N T E
EST	PV				Y	X	
				6	3,601,289.497	509,803.909	
6	2	S 83°48'05.92" E	7.218	2	3,601,288.717	509,811.085	CALLE PALMERAS
2	3	S 24°03'41.98" E	28.660	3	3,601,262.548	509,822.770	DERECHO DE VIA C.F.E.
3	8	N 84°44'21.75" W	5.728	8	3,601,263.073	509,817.066	LOTE 1 (OI-060-001)
8	7	N 24°03'59.18" W	26.599	7	3,601,287.360	509,806.219	RESTO DEL LOTE 17 OI-060-017
7	6	N 47°13'47.72" W CENTRO DE CURVA DELTA = 46°19'37.08" LONG. CURVA = 3.234 RADIO = 4.000 SUB.TAN.= 1.711	3.147	6 9	3,601,289.497 3,601,285.728	509,803.909 509,802.567	RESTO DEL LOTE 17 OI-060-017

SUPERFICIE = 144.106 m2

Que en términos de los artículos 8 Bis y 9o. de la Ley de Expropiación, deben llevarse a cabo las inscripciones correspondientes y en caso de que los bienes inmuebles materia de la declaratoria de expropiación no fueran destinados total o parcialmente al fin que dio causa a la declaratoria respectiva, al término de cinco años, los propietarios afectados podrán solicitar a la autoridad que haya tramitado el expediente, la reversión total o parcial del bien de que se trate, y

Que la SICT propuso decretar la expropiación de los inmuebles para llevar a cabo la construcción del Cruce Internacional Mesa de Otay II y un Acceso, en el municipio de Tijuana, estado de Baja California, he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO

PRIMERO. Se expropian por causa de utilidad pública las superficies de 8,750.875 m² (ocho mil setecientos cincuenta punto ochocientos setenta y cinco metros cuadrados) y 339.747 m² (trescientos treinta y nueve punto setecientos cuarenta y siete metros cuadrados), que corresponden a (ocho) inmuebles de propiedad privada, ubicados en el municipio de Tijuana, estado de Baja California, para la construcción del Cruce Internacional Mesa de Otay II y un acceso.

La expropiación incluye las construcciones e instalaciones que se encuentren en los bienes inmuebles y que formen parte de ellos.

SEGUNDO. La Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes procede a la ocupación inmediata de los bienes materia de esta expropiación.

La interposición de cualquier medio de defensa no suspende la ocupación señalada en el párrafo anterior.

TERCERO. La Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, con cargo a los recursos del Fideicomiso número 1936 "Fondo Nacional de Infraestructura", debe cubrir el monto de la indemnización que en términos de ley deba pagarse a quienes acrediten su legítimo derecho, de conformidad con los avalúos emitidos por el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, en los términos señalados en la parte considerativa del presente decreto.

Dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación de este decreto, los interesados legítimos podrán acudir al procedimiento judicial a que se refiere el artículo 11 de la Ley de Expropiación, con el único objeto de controvertir el monto de la indemnización.

CUARTO. Si los bienes a que se refiere el presente decreto no son destinados a la realización de las acciones que dieron causa a la expropiación, el afectado podrá solicitar la insubsistencia de la expropiación en términos de la normativa aplicable.

QUINTO. La Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes queda a cargo de la inscripción del presente decreto en el Registro Público de la Propiedad Federal y en el Registro de la Propiedad estatal que corresponda.

SEXTO. Notifíquese personalmente a los interesados legítimos el presente decreto, así como el avalúo en que se fije el monto de la indemnización. En caso de ignorarse el domicilio de estos, realícese una segunda publicación en el Diario Oficial de la Federación para que surta los efectos de notificación personal.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente decreto entra en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en Ciudad de México a 26 de febrero de 2024.- **Andrés Manuel López Obrador.**- Rúbrica.- El Secretario de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, **Jorge Nuño Lara.**- Rúbrica.

SECRETARÍA DE SALUD

PRIMER Convenio Modificatorio al Convenio Específico en materia de transferencia de insumos y ministración de recursos presupuestarios federales para realizar acciones en materia de salud pública en las entidades federativas, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Oaxaca.

01-CM-SaNAS-OAX/2023

PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO AL CONVENIO ESPECÍFICO EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE INSUMOS Y MINISTRACIÓN DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES PARA REALIZAR ACCIONES EN MATERIA DE SALUD PÚBLICA EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE SALUD, A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA", POR CONDUCTO DEL DR. RUY LÓPEZ RIDAURA, EN SU CARÁCTER DE ENCARGADO DEL DESPACHO DE LOS ASUNTOS CORRESPONDIENTES A LA SUBSECRETARÍA DE PREVENCIÓN Y PROMOCIÓN DE LA SALUD Y DE DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES, ASISTIDO POR EL DR. RICARDO CORTÉS ALCALÁ, DIRECTOR GENERAL DE PROMOCIÓN DE LA SALUD; EL DR. GABRIEL GARCÍA RODRÍGUEZ, DIRECTOR GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA; EL LIC. RAÚL GÓMEZ TORRES, SECRETARIO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES; LA ACT. YOLANDA VARELA CHÁVEZ, DIRECTORA GENERAL DEL CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA; LA DRA. ALETHSE DE LA TORRE ROSAS, DIRECTORA GENERAL DEL CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DEL VIH/SIDA; EL DR. JOSÉ LUIS DÍAZ ORTEGA, DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA; EL DR. CHRISTIAN ARTURO ZARAGOZA JIMÉNEZ, DIRECTOR GENERAL DE INFORMACIÓN EN SALUD; EL DR. JORGE ENRIQUE TREJO GÓMORA, DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO NACIONAL DE LA TRANSFUSIÓN SANGÜÍNEA; Y POR LA OTRA PARTE, EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA ENTIDAD", REPRESENTADO POR LA DRA. ALMA LILIA VELASCO HERNÁNDEZ, SECRETARÍA DE SALUD Y DIRECTORA GENERAL DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE OAXACA Y EL MTRO. FARID ACEVEDO LÓPEZ, SECRETARIO DE FINANZAS, A LAS QUE AL ACTUAR DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. Con fecha 02 de mayo de 2023 "LA SECRETARÍA" y "LA ENTIDAD", celebraron el CONVENIO ESPECÍFICO EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE INSUMOS Y MINISTRACIÓN DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES PARA REALIZAR ACCIONES EN MATERIA DE SALUD PÚBLICA EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, con el objeto de ministrar insumos y recursos presupuestarios federales, en carácter de subsidios, a "LA ENTIDAD" para coordinar su participación con "LA SECRETARÍA", en términos de los artículos 9 y 13, apartado B de la Ley General de Salud, que permitan a "LA ENTIDAD" realizar acciones en materia de salud pública, mediante la implementación de intervenciones transversales y funcionales para el cumplimiento de indicadores, metas para el bienestar y parámetros de "LOS PROGRAMAS", a fin de contribuir con "LA ENTIDAD" a su adecuada instrumentación, documento que en adelante se denominará "CONVENIO PRINCIPAL".

II. Que, en la Cláusula DÉCIMA CUARTA, denominada MODIFICACIONES AL CONVENIO, del "CONVENIO PRINCIPAL", las partes acordaron lo que a la letra dice: *"... que el presente Convenio Específico podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, sin alterar su estructura y en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables. Las modificaciones al Convenio Específico obligarán a sus signatarios a partir de la fecha de su firma y deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de "LA ENTIDAD"*.

III. Que con fecha 28 de julio del año en curso, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas y órganos desconcentrados de la Secretaría de Salud*, en el cual, se establece que, derivado del Decreto por el que se crea la Comisión Nacional de Salud Mental y Adicciones como un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Salud, el cual, cuenta con autonomía técnica, operativa y administrativa, y tiene por objeto hacer efectivo el derecho a la prevención, control y atención de la salud mental y adicciones a la población mexicana; mismo que, se encuentra integrado por el Secretariado Técnico del Consejo Nacional de Salud Mental, los Servicios de Atención Psiquiátrica y la Comisión Nacional contra las Adicciones, éstos dejan de estar adscritos a la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud, y se adscriben directamente a la persona Titular de la Secretaría de Salud, por lo cual, tomando en consideración que en el "CONVENIO PRINCIPAL" no se realizó la programación, ministración de recursos presupuestarios o suministro de insumos a cargo de dicha Unidad Administrativa y Órganos Administrativos Desconcentrados, resulta procedente eliminar su participación en el presente instrumento jurídico.

IV. En razón del cambio de adscripción de los Servicios de Atención Psiquiátrica y la Comisión Nacional contra las Adicciones, para efectos del presente instrumento jurídico las “UNIDADES TÉCNICAS” únicamente estarán integradas por la Dirección General de Información en Salud y el Centro Nacional de la Transfusión Sanguínea.

V. Que “LAS PARTES” han determinado, modificar el “CONVENIO PRINCIPAL”, con la finalidad de ajustar los montos de los recursos presupuestarios federales y/o insumos federales ministrados a “LA ENTIDAD” en términos de lo estipulado en el presente instrumento.

DECLARACIONES

I. “LA SECRETARÍA” declara que:

I.1. Se reproducen y ratifican las declaraciones I.5 y I.6 insertas en el “CONVENIO PRINCIPAL”.

II. “LA ENTIDAD” declara que:

II.1. Se reproducen y ratifican las declaraciones insertas en el “CONVENIO PRINCIPAL”.

III. “LAS PARTES” declaran que:

III.1. Se reconocen mutuamente el carácter y las facultades con las que comparecen a la celebración del presente instrumento.

III.2. Están de acuerdo en celebrar el presente Convenio Modificatorio, de conformidad con los términos y condiciones que se estipulan en el mismo, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA: OBJETO. - El presente instrumento, tiene por objeto modificar las declaraciones I.1, I.2, I.3 y I.4 del Apartado I “LA SECRETARÍA”; las cláusulas Primera párrafo segundo y lo que respecta a la Tabla de su párrafo tercero; Segunda, párrafos primero, cuarto y octavo; Tercera numeral 5 párrafo segundo y numeral 6; Sexta; Octava fracciones I, III, VII, VIII y X; Novena fracciones I, VI, VIII, XI y XII; los Anexos 1, 4 y 5; así como eliminar las fracciones XIII, XIV y XVI de la Cláusula Octava recorriendo la numeración de las subsecuentes del “CONVENIO PRINCIPAL”, para quedar como sigue:

I. “LA SECRETARÍA” declara que:

I.1. El Dr. Ruy López Ridaura, en su carácter de Encargado del despacho de los asuntos correspondientes a la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud y de Director General del Centro Nacional de Programas Preventivos y Control de Enfermedades, tiene la competencia y legitimidad suficiente y necesaria para suscribir el presente Convenio, según se desprende de lo previsto en el artículo 54 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, y conforme a la designación realizada por el C. Secretario de Salud mediante oficio No. 427 de fecha 29 de septiembre de 2023, mismo que, se adjunta al presente en copia fotostática adicional al nombramiento correspondiente, como parte del Anexo 1 de este instrumento.

I.2. La Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud, entre otras atribuciones, le corresponde, proponer al Secretario de Salud las políticas en las materias de prevención y promoción de la salud, de control de enfermedades, así como establecer las estrategias de ejecución, coordinación, dirección, supervisión y evaluación de aquellas políticas aprobadas por el Secretario de Salud; además, Coordinar el desarrollo de los centros nacionales de Programas Preventivos y Control de Enfermedades, para la Salud de la Infancia y la Adolescencia, de Equidad de Género y Salud Reproductiva y para la Prevención y Control del VIH/SIDA, Coordinar el desarrollo del Secretariado Técnico del Consejo Nacional para la Prevención de Accidentes; Proponer las políticas, estrategias, sistemas y programas que permitan optimizar la asignación de recursos financieros para los programas de prevención, promoción de la salud y de control de enfermedades, así como en materia de accidentes; Promover mecanismos para fomentar la participación de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, de las entidades federativas, de los sectores público, privado y social y, en general, de la sociedad en las acciones de prevención, promoción de la salud y control de enfermedades, así como en materia de accidentes; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud.

I.3. Que de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas y órganos desconcentrados de la Secretaría de Salud, publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 28 de julio de 2023, las Direcciones Generales de Información en Salud, Promoción de la Salud y de Epidemiología, así como el Secretariado Técnico del Consejo Nacional para la Prevención de Accidentes; los centros nacionales de Equidad de Género y Salud Reproductiva; la Transfusión Sanguínea; de Programas Preventivos y Control de Enfermedades; para la Prevención y el Control del

VIH/SIDA; y para la Salud de la Infancia y la Adolescencia, son unidades administrativas y órganos administrativos desconcentrados que, se encuentran dentro del tramo de control de la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud.

I.4. Las Direcciones Generales de Información en Salud, Promoción de la Salud y de Epidemiología, así como el Secretariado Técnico del Consejo Nacional para la Prevención de Accidentes, son unidades administrativas de la Secretaría de Salud, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2, apartado B, fracciones VIII, XII, XVII Bis, y XXI, del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, con las atribuciones que se contienen en los artículos 24, 28, 32 Bis 2 y 35 Bis 2 del citado Reglamento; asimismo los centros nacionales de Equidad de Género y Salud Reproductiva; la Transfusión Sanguínea; de Programas Preventivos y Control de Enfermedades; para la Prevención y el Control del VIH/SIDA; y para la Salud de la Infancia y la Adolescencia, son órganos desconcentrados de la Secretaría de Salud, de conformidad con lo establecido en el artículo 2, apartado C, fracciones II, IV, VII, VIII y IX, del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, con las atribuciones que se contienen en los artículos 36, 37, 38, 40, 42, 45, 46 y 47 del citado Reglamento; todos ellos adscritos a la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud de conformidad con el Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas y órganos desconcentrados de la Secretaría de Salud, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de julio de 2023, cuyos titulares se encuentran plenamente facultados para suscribir el presente Convenio Específico y acreditan sus cargos mediante sus respectivos nombramientos que en copia fotostática se acompañan como parte del Anexo 1 del presente instrumento. De acuerdo con lo establecido en el Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, a las Unidades Administrativas y Órganos Administrativos Desconcentrados, adscritos a la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud, les corresponde, entre otras atribuciones, proponer las políticas y estrategias nacionales de los programas de prevención y control de enfermedades, promoción de la salud, de transfusión sanguínea y vigilancia epidemiológica, así como de estadística en información en salud; participar en el ámbito de sus respectivas competencias en la instrumentación del Sistema Nacional de Salud; promover la celebración de acuerdos de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas; y proponer o definir los mecanismos que permitan el control en el suministro y la distribución oportuna, suficiente y de calidad del material y los insumos utilizados en "LOS PROGRAMAS".

I.5. y I.6. ... "

"PRIMERA. OBJETO. -...

En los Anexos 2, 3 y 5 del presente instrumento, se señala la alineación de las acciones en materia de salud pública en las que deberán aplicarse los insumos y recursos presupuestarios federales ministrados a "LA ENTIDAD", las cuales, operarán a través de "LOS PROGRAMAS" y en el Anexo 4 se precisan los Indicadores- Metas para el bienestar- Parámetros, que servirán para la evaluación y control del ejercicio y aplicación de los recursos ministrados e insumos suministrados a "LA ENTIDAD"; anexos que debidamente firmados por "LAS PARTES" forman parte integral del mismo.

...

NO.	UNIDAD RESPONSABLE / PROGRAMA DE ACCIÓN		CLAVE DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO	MONTO MÁXIMO A CARGO DE "LA SECRETARÍA" (Pesos)		
				RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES	INSUMOS FEDERALES	TOTAL
310 DIRECCIÓN GENERAL DE PROMOCIÓN DE LA SALUD						
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud			0.00	0.00	0.00
Subtotal				0.00	0.00	0.00
315 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES						
1	Programa de Prevención de Accidentes, Lesiones y Seguridad Vial			0.00	0.00	0.00
	1	Seguridad Vial		0.00	0.00	0.00
	2	PA en Grupos Vulnerables		0.00	0.00	0.00
Subtotal				0.00	0.00	0.00

316 DIRECCIÓN GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA						
1	Emergencias en Salud			0.00	0.00	0.00
	1	Emergencias		0.00	0.00	0.00
	2	Monitoreo		0.00	0.00	0.00
2	Vigilancia en Salud Pública por Laboratorio			0.00	0.00	0.00
Subtotal				0.00	0.00	0.00
K00 CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DEL VIH/SIDA						
1	VIH y otras ITS		P016	0.00	6,121,610.39	6,121,610.39
2	Virus de Hepatitis C		P016	0.00	248,163.44	248,163.44
Subtotal				0.00	6,369,773.83	6,369,773.83
L00 CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA						
1	Salud Sexual y Reproductiva			0.00	0.00	0.00
	1	SSR para Adolescentes		0.00	0.00	0.00
	2	PF y Anticoncepción		0.00	0.00	0.00
	3	Salud Materna		0.00	0.00	0.00
	4	Salud Perinatal		0.00	0.00	0.00
	5	Aborto Seguro		0.00	0.00	0.00
	6	Violencia de Género		0.00	0.00	0.00
2	Prevención y Control del Cáncer			0.00	0.00	0.00
3	Igualdad de Género			0.00	0.00	0.00
Subtotal				0.00	0.00	0.00
O00 CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES						
1	Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes			0.00	0.00	0.00
2	Control de Enfermedades Transmitidas por Vectores e Intoxicación por Veneno de Artrópodos			0.00	0.00	0.00
	1	Paludismo		0.00	0.00	0.00
	2	Enfermedad de Chagas		0.00	0.00	0.00
	3	Leishmaniasis		0.00	0.00	0.00
	4	Intoxicación por Artrópodos		0.00	0.00	0.00
	5	Dengue		0.00	0.00	0.00
	6	Vigilancia Post Oncocercosis		0.00	0.00	0.00
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)		P018	0.00	290,608.77	290,608.77
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres		U009	0.00	319,300.05	319,300.05
5	Programa Nacional de Prevención y Control de Infecciones Respiratorias Agudas (Neumonías, Influenza y COVID-19)			0.00	0.00	0.00

6	Programa de Acción Específico para la Prevención y Control de Enfermedades Respiratorias Crónicas		0.00	0.00	0.00
7	Enfermedades Cardiometabólicas		0.00	0.00	0.00
8	Programa de Acción Específico en Atención al Envejecimiento		0.00	0.00	0.00
9	Prevención, Detección y Control de las Enfermedades Bucales		0.00	0.00	0.00
10	Prevención y Control de Enfermedades Diarréicas Agudas		0.00	0.00	0.00
Subtotal			0.00	609,908.82	609,908.82
R00 CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA					
1	Vacunación Universal	E036	0.00	100,993,473.68	100,993,473.68
2	Atención a la Salud de la Adolescencia		0.00	0.00	0.00
3	Atención a la Salud en la Infancia		0.00	0.00	0.00
Subtotal			0.00	100,993,473.68	100,993,473.68
Total de recursos federales a ministrar a "LA ENTIDAD"			0.00	107,973,156.33	107,973,156.33

...

...

..."

"SEGUNDA. - MINISTRACIÓN. - Para el cumplimiento del objeto del presente instrumento, "LA SECRETARÍA", con cargo a su presupuesto, ministrará a "LA ENTIDAD" recursos federales con el carácter de subsidios, hasta por la cantidad de \$107,973,156.33 (CIENTO SIETE MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y TRES MIL CIENTO CINCUENTA Y SEIS PESOS 33/100 M.N.), para la realización de acciones en materia de salud pública, mediante la implementación de intervenciones transversales y funcionales para el cumplimiento de indicadores, metas para el bienestar y parámetros de "LOS PROGRAMAS".

...

...

"LA SECRETARÍA" por conducto de las Unidades Administrativas u Órganos Administrativos Desconcentrados notificará por escrito a "LA ENTIDAD" la fecha en que realizó la ministración de los recursos presupuestarios, conforme a los Mecanismos de seguimiento para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Convenio SaNAS 2023.

...

...

...

Los insumos federales que suministre "LA SECRETARÍA" a "LA ENTIDAD", por un monto total de \$107,973,156.33 (CIENTO SIETE MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y TRES MIL CIENTO CINCUENTA Y SEIS PESOS 33/100 M.N.), serán entregados directamente a la Secretaría de Salud y Dirección General de los Servicios de Salud de Oaxaca.

...

..."

"TERCERA. VERIFICACIÓN DEL DESTINO DE LOS RECURSOS FEDERALES. ...

...

...

...

...

5. ...

“LA ENTIDAD” queda obligada a la entrega del formato de certificación del gasto de acuerdo a lo establecido en los Criterios para la comprobación del gasto, 2023; y en observancia a los Mecanismos de seguimiento para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Convenio SaNAS 2023; debiendo exhibir la documentación original comprobatoria y justificatoria del gasto, que sustente y fundamente la aplicación de los recursos citados en la Cláusula Primera del presente instrumento.

6. Para el control, vigilancia, supervisión, seguimiento y evaluación de los recursos presupuestarios federales e insumos federales que, en virtud de este instrumento son ministrados y suministrados, respectivamente, a “LA ENTIDAD”, se deberán observar los Mecanismos de seguimiento para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Convenio SaNAS 2023, que para tal efecto “LA SECRETARÍA” a través de la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud, en coordinación con las Unidades Administrativas u Órganos Administrativos Desconcentrados responsables de cada uno de “LOS PROGRAMAS” establezca para apoyar la comprobación del gasto de los recursos presupuestarios federales ministrados e insumos federales suministrados a “LA ENTIDAD”.

“SEXTA. DOCUMENTOS PARA LA COMPROBACIÓN DE RECURSOS. - Los requisitos y especificaciones para la comprobación de recursos ministrados a través del presente Convenio, establecidos en los Criterios para la Comprobación del Gasto, 2023, son de carácter obligatorio para “LAS PARTES”, por lo que, en caso de incumplimiento a lo establecido en dichos Criterios, “LA SECRETARÍA” a través de sus Unidades Administrativas y Órganos Administrativos Desconcentrados responsables de cada uno de “LOS PROGRAMAS”, en observancia a lo dispuesto en la Cláusula Décima Primera del presente instrumento y conforme a sus respectivos ámbitos de competencia, podrá informar a las instancias de fiscalización federal y/o estatal dicho incumplimiento para los efectos legales a que haya lugar.”

“OCTAVA. OBLIGACIONES DE “LA ENTIDAD”. - ...

I. Informar mediante oficio dirigido a “LA SECRETARÍA” a través de sus Unidades Administrativas y Órganos Administrativos Desconcentrados responsables de cada uno de “LOS PROGRAMAS”, dentro de los 5 días hábiles siguientes a la recepción de los recursos ministrados por “LA SECRETARÍA”, objeto del presente Convenio, adjuntando el archivo electrónico, en formato PDF, el recibo del Comprobante Fiscal Digital por Internet, CFDI, con el cual, acredite la recepción de dichos recursos, en observancia a los Mecanismos de seguimiento para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Convenio SaNAS 2023.

II. ...

III. Entregar a “LA SECRETARÍA”, a través de la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud, los certificados del gasto que correspondan, respecto de la comprobación del gasto de los recursos presupuestarios federales ministrados, así como de los reintegros a la Tesorería de la Federación que realice “LA ENTIDAD”, elaborados y validados por el titular de la Secretaría de Salud y Dirección General de los Servicios de Salud de Oaxaca, o por aquel servidor público en quien éste delegue dichas funciones, conforme a la normativa aplicable en “LA ENTIDAD”, de acuerdo a los formatos establecidos en los Criterios para la comprobación del gasto, 2023, adjuntando en formato electrónico PDF copia simple de la documentación justificatoria y comprobatoria correspondiente que soporte dichos certificados, en observancia a los Mecanismos de seguimiento para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Convenio SaNAS 2023.

IV. A VI. ...

VII. Mantener bajo su custodia, a través de la Secretaría de Salud y Dirección General de los Servicios de Salud de Oaxaca, la documentación comprobatoria original de los insumos federales suministrados, así como aquella que soporte su debida aplicación, entendiéndose por ésta, a la entrega de dichos insumos que realiza la unidad ejecutora a los Establecimientos de Salud que correspondan, hasta en tanto dicha documentación le sea requerida por “LA SECRETARÍA”, por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y/o las instancias de fiscalización federales que correspondan, así como la información adicional que éstas últimas llegaran a requerirle.

VIII. Entregar a “LA SECRETARÍA”, a través de la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud en observancia a los Mecanismos de seguimiento para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Convenio SaNAS 2023, mediante los formatos establecidos en el Anexo 6 del presente instrumento, conforme resulte aplicable, y con los requisitos solicitados, dentro de los 20 días hábiles siguientes a la terminación del segundo y tercer trimestre del ejercicio fiscal 2023 y a más tardar el 15 de marzo del 2024, el correspondiente al cuarto trimestre del ejercicio 2023, el informe sobre:

a. ...

b. ...

c. ...

IX. ...

X. Reportar de manera oportuna y con la periodicidad establecida en la normativa vigente, los datos para el Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica, así como para los sistemas de información específicos establecidos por las direcciones generales de Promoción de la Salud y de Epidemiología, así como por los centros nacionales de Equidad de Género y Salud Reproductiva; de Programas Preventivos y Control de Enfermedades; para la Prevención y el Control del VIH/SIDA y para la Salud de la Infancia y la Adolescencia.

XI. a XII...

XIII. Registrar en su contabilidad los recursos presupuestarios federales ministrados e insumos federales suministrados con motivo del presente Convenio Específico, una vez devengados conforme al avance del ejercicio e informar de ello en la cuenta pública de la Hacienda Pública Estatal y en los demás informes que le sean requeridos, sin que por ello pierdan su carácter federal, por lo que en su asignación, ejercicio, ejecución y comprobación se sujetará a las disposiciones federales aplicables.

XIV. Mantener actualizados los indicadores de desempeño, así como evaluar los resultados que se obtengan con los mismos.

XV. Con base en el seguimiento de las metas para el bienestar y parámetros de “LOS PROGRAMAS”, en los resultados de las evaluaciones realizadas, establecer medidas de mejora continua para el cumplimiento de las metas para las que se destinan los recursos federales ministrados.

XVI. Informar sobre la suscripción de este Convenio Específico al órgano técnico de fiscalización de la legislatura local en “LA ENTIDAD”.

XVII. Publicar el presente Convenio Específico en el órgano de difusión oficial de “LA ENTIDAD”.

XVIII. Difundir en su página de Internet el listado de “LOS PROGRAMAS” financiados con los recursos que le serán ministrados mediante el presente instrumento, incluyendo los avances y resultados físicos y presupuestarios, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

XIX. Reintegrar a la Tesorería de la Federación, conforme a los plazos y requisitos previstos en el artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, los recursos presupuestarios federales ministrados que, al 31 de diciembre de 2023, no hayan sido devengados.

XX. Reintegrar a la Tesorería de la Federación, dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio, los rendimientos financieros que generen los recursos presupuestarios federales ministrados por “LA SECRETARÍA”, e informar trimestralmente a cada Unidad Administrativa u Órgano Administrativo Desconcentrado que corresponda, los rendimientos financieros generados, así como el depósito que de estos se haya realizado a dicha Tesorería, adjuntando los estados de cuenta bancarios correspondientes, así como informar a las diferentes instancias fiscalizadoras, cuando así lo requieran, el monto y fecha de dichos reintegros.

...”

“NOVENA. OBLIGACIONES DE “LA SECRETARÍA”. - ...

I. Ministrar los recursos presupuestarios federales a la Secretaría de Finanzas de “LA ENTIDAD”, señalados en la Cláusula Primera del presente instrumento de conformidad con el Anexo 3 de este Convenio Específico y notificar mediante oficio a “LA ENTIDAD”, la fecha de dicha ministración, en observancia a los Mecanismos de seguimiento para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Convenio SaNAS 2023.

II. a V. ...

VI. Aplicar, las medidas que procedan de acuerdo con la normativa aplicable e informar, a través de la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud, a la Secretaría de la Función Pública, a la Auditoría Superior de la Federación, a la Secretaría de la Contraloría estatal o equivalente de "LA ENTIDAD", así como a la Dirección General de Programación y Presupuesto de "LA SECRETARÍA" y, ésta a su vez, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, los casos en que: a) Se determine suspender o cancelar la ministración de los recursos presupuestarios federales objeto de este Convenio y b) Se determine el reintegro a la Tesorería de la Federación los recursos federales que se hayan ministrado a "LA ENTIDAD".

VII. ...

VIII. Dar seguimiento trimestralmente, en coordinación con "LA ENTIDAD", sobre el avance en el cumplimiento del objeto del presente instrumento, mediante los formatos de Informes Trimestrales a que hace referencia la fracción VIII de la Cláusula Octava del presente instrumento, en observancia a los Mecanismos de seguimiento para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Convenio SaNAS 2023.

IX a X. ...

XI. Emitir a más tardar el 15 de marzo de 2024, mediante el formato establecido en el Anexo 7 del presente instrumento jurídico, el Acta de Conciliación de Insumos. Dicha Acta se generará, siempre y cuando existan diferencias entre las cantidades de insumos e importes programados en el último convenio modificatorio del presente ejercicio fiscal y los insumos ministrados por las Unidades Administrativas y/o Organos Administrativos Desconcentrados a las entidades federativas, conforme a las remisiones y/o los documentos oficiales con los que se acredite la entrega de insumos, en observancia a los Mecanismos de seguimiento para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Convenio SaNAS 2023.

XII. Emitir, a más tardar el 15 de abril de 2024, mediante el formato establecido en el Anexo 7 del presente instrumento jurídico, la Constancia de Cierre de Presupuesto, una vez que "LA ENTIDAD", haya concluido con la comprobación de los recursos ejercidos y, en su caso, con el reintegro de los no comprobados, en los plazos señalados en el presente instrumento, en observancia a los Mecanismos de seguimiento para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Convenio SaNAS 2023.

XIII. a XV. ... "

ANEXO 1

Copias fotostáticas simples de los nombramientos de los titulares de "LA SECRETARÍA"

1	Dr. Ruy López Ridaura	Encargado del despacho de los asuntos correspondientes a la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud, y Director General del Centro Nacional de Programas Preventivos y Control de Enfermedades
2	...	...
3	...	...
4	Lic. Raúl Gómez Torres	Secretario Técnico del Consejo Nacional para la Prevención de Accidentes
5	Act. Yolanda Varela Chávez	Directora General del Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva
6	Dra. Alethse De La Torre Rosas	Directora General del Centro Nacional para la Prevención y el Control del VIH/SIDA
7	Dr. José Luis Díaz Ortega	Director General del Centro Nacional para la Salud de la Infancia y la Adolescencia
8	Dr. Christian Arturo Zaragoza Jiménez.	Director General de Información en Salud
9	Dr. Jorge Enrique Trejo Gómora	Director General del Centro Nacional de la Transfusión Sanguínea

Copias fotostáticas simples de los nombramientos de los titulares de "LA ENTIDAD"

...

Ciudad de México, a 29 de septiembre de 2023

Oficio No. **427**

OFICINA DEL C. SECRETARIO

DR. RUY LÓPEZ RIDAURA
DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO
NACIONAL DE PROGRAMAS
PREVENTIVOS Y CONTROL DE
ENFERMEDADES
P R E S E N T E

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 6, párrafo segundo, parte final del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, me permito hacer de su conocimiento, que he tenido a bien designarlo para que, a partir de esta fecha, se haga usted cargo del despacho de los asuntos correspondientes a la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud, con las funciones y responsabilidades que a esa designación corresponden.

Aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

A T E N T A M E N T E
EL SECRETARIO DE SALUD

Rúbrica.

DR. JORGE CARLOS ALCOCER VARELA

C.c.p. Mtro. Marco Vinicio Gallardo Enriquez. Titular de la Unidad de Administración y Finanzas. Presente.

SALUD**SECRETARÍA DE SALUD**

Nombramiento No. LD-014/2018

Código 12-O00-1-CFKC002-0000080-E-L-4

DR. RUY LÓPEZ RIDAURA**P R E S E N T E.**

Con fundamento en los artículos 2, apartado C, fracción VII, 7, fracciones XV, XXIV y XXV y 45 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud; 2, fracción XII del Reglamento de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, así como en los numerales 152, fracción I, inciso b), subinciso ii y 162 del “Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones en las materias de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera, así como el Manual Administrativo de Aplicación General en materia de Recursos Humanos y Organización y el Manual del Servicio Profesional de Carrera”, me permito hacer de su conocimiento que a partir de esta fecha, he tenido a bien nombrarlo

**DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS
Y CONTROL DE ENFERMEDADES**

Dicha designación se formula con el carácter de servidor público de libre designación, rango de Dirección General, adscrito al Centro Nacional de Programas Preventivos y Control de Enfermedades.

Al aceptar la encomienda, usted ha protestado guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los términos del artículo 128 y las leyes que de ella emanen, asimismo adquiere el compromiso de desempeñarla al límite de su capacidad y esfuerzo, debiendo siempre actuar con eficiencia, lealtad y honradez en el desempeño de la misma.

Ciudad de México, a 16 de diciembre de 2018.

EL SECRETARIO DE SALUD

Rúbrica.

DR. JORGE CARLOS ALCOCER VARELA

SALUD**SECRETARÍA DE SALUD**

Nombramiento No. LD-006/2023

Código 12-315-1-M1C026P-0000027-E-L-C

LIC. RAÚL GÓMEZ TORRES**P r e s e n t e.**

Con fundamento en los artículos 2, fracción XII del Reglamento de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal; 2, apartado B, fracción XXI, 7, fracciones XXIV y XXV del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud y en los numerales 152, fracción I, inciso b), subinciso ii y 162 del Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones en las materias de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera, así como el Manual Administrativo de Aplicación General en materia de Recursos Humanos y Organización y el Manual del Servicio Profesional de Carrera, me permito hacer de su conocimiento que, a partir de esta fecha, he tenido a bien nombrarlo:

SECRETARIO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES

Dicha designación se formula con el carácter de servidor público de Libre Designación, rango de Dirección General, adscrito al Secretariado Técnico del Consejo Nacional para la Prevención de Accidentes.

Al aceptar la encomienda, usted ha protestado guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los términos del artículo 128 y las leyes que de ella emanen, asimismo adquiere el compromiso de desempeñarla al límite de su capacidad y esfuerzo, debiendo siempre actuar con eficiencia, lealtad y honradez en el desempeño de la misma.

Ciudad de México, a 16 de septiembre de 2023.

EL SECRETARIO DE SALUD

Rúbrica.

DR. JORGE CARLOS ALCOCER VARELA

SALUD**SECRETARÍA DE SALUD**

Nombramiento No. LD-007/2023

Código 12-L00-1-M1C029P-0000066-E-L-V

LIC. YOLANDA VARELA CHÁVEZ**P r e s e n t e.**

Con fundamento en los artículos 2, fracción XII y 91 del Reglamento de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal; 2, apartado C, fracción II, 7, fracciones XV, XXIV y XXV del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud y en los numerales 152, fracción I, inciso b), subinciso ii y 162 del Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones en las materias de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera, así como el Manual Administrativo de Aplicación General en materia de Recursos Humanos y Organización y el Manual del Servicio Profesional de Carrera, me permito hacer de su conocimiento que, a partir de esta fecha, he tenido a bien nombrarla:

**DIRECTORA GENERAL DEL CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO Y
SALUD REPRODUCTIVA**

Dicha designación se formula con el carácter de servidora pública de Libre Designación, rango de Dirección General, adscrita al Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva.

Al aceptar la encomienda, usted ha protestado guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los términos del artículo 128 y las leyes que de ella emanen, asimismo adquiere el compromiso de desempeñarla al límite de su capacidad y esfuerzo, debiendo siempre actuar con eficiencia, lealtad y honradez en el desempeño de la misma.

Ciudad de México, a 16 de septiembre de 2023.

EL SECRETARIO DE SALUD

Rúbrica.

DR. JORGE CARLOS ALCOCER VARELA

SALUD**SECRETARÍA DE SALUD**

Nombramiento No. LD-005/2023

Código 12-613-1-M1C029P-0000109-E-L-K

DR. CHRISTIAN ARTURO ZARAGOZA JIMÉNEZ**P r e s e n t e.**

Con fundamento en los artículos 2, fracción XII del Reglamento de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal; 2, apartado B, fracción VIII, 7, fracciones XXIV y XXV del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud y en los numerales 152, fracción I, inciso b), subinciso ii y 162 del Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones en las materias de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera, así como el Manual Administrativo de Aplicación General en materia de Recursos Humanos y Organización y el Manual del Servicio Profesional de Carrera, me permito hacer de su conocimiento que, a partir de esta fecha, he tenido a bien nombrarlo:

DIRECTOR GENERAL DE INFORMACIÓN EN SALUD

Dicha designación se formula con el carácter de servidor público de Libre Designación, rango de Dirección General, adscrito a la Dirección General de Información en Salud.

Al aceptar la encomienda, usted ha protestado guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los términos del artículo 128 y las leyes que de ella emanen, asimismo adquiere el compromiso de desempeñarla al límite de su capacidad y esfuerzo, debiendo siempre actuar con eficiencia, lealtad y honradez en el desempeño de la misma.

Ciudad de México, a 16 de septiembre de 2023.

EL SECRETARIO DE SALUD

Rúbrica.

DR. JORGE CARLOS ALCOCER VARELA

ANEXO 4 A

Programas-Indicadores-Metas de “LOS PROGRAMAS” en materia de Salud Pública.

310 DIRECCIÓN GENERAL DE PROMOCIÓN DE LA SALUD

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	INDICADOR	META FEDERAL	META ESTATAL
SIN DATOS								

Por la Secretaría: Director General de Promoción de la Salud, Dr. **Ricardo Cortés Alcalá**.- Rúbrica.- Por la Entidad: Secretaria de Salud y Directora General de los Servicios de Salud de Oaxaca, Dra. **Alma Lilia Velasco Hernández**.- Rúbrica.- Secretario de Finanzas, Mtro. **Farid Acevedo López**.- Rúbrica.

ANEXO 4 B

Programas-Indicadores-Metas de “LOS PROGRAMAS” en materia de Salud Pública.

315 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	INDICADOR	META FEDERAL	META ESTATAL
SIN DATOS								

Por la Secretaría: Secretario Técnico del Consejo Nacional para la Prevención de Accidentes, Lic. **Raúl Gómez Torres**.- Rúbrica.- Por la Entidad: Secretaria de Salud y Directora General de los Servicios de Salud de Oaxaca, Dra. **Alma Lilia Velasco Hernández**.- Rúbrica.- Secretario de Finanzas, Mtro. **Farid Acevedo López**.- Rúbrica.

ANEXO 4 C

Programas-Indicadores-Metas de “LOS PROGRAMAS” en materia de Salud Pública.

316 DIRECCIÓN GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	INDICADOR	META FEDERAL	META ESTATAL
SIN DATOS								

Por la Secretaría: Director General de Epidemiología, Dr. **Gabriel García Rodríguez**.- Rúbrica.- Por la Entidad: Secretaria de Salud y Directora General de los Servicios de Salud de Oaxaca, Dra. **Alma Lilia Velasco Hernández**.- Rúbrica.- Secretario de Finanzas, Mtro. **Farid Acevedo López**.- Rúbrica.

ANEXO 4 D

Programas-Indicadores-Metas de "LOS PROGRAMAS" en materia de Salud Pública.

K00 CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DEL VIH/SIDA

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	INDICADOR	META FEDERAL	META ESTATAL
1	VIH y otras ITS	1.9.1	Proceso	Condomes entregados a personas viviendo con VIH en los CAPASITS y SAIHS, en la Secretaría de Salud	Personas de 15 a 60 años en tratamiento antirretroviral, en la Secretaría de Salud	Condomes entregados por persona viviendo con VIH.	112	112
1	VIH y otras ITS	5.1.1	Proceso	Personas viviendo con VIH que se diagnostican e incorporan por primera vez a atención (sin tratamiento antirretroviral previamente) cuyo primer recuento de linfocitos CD4 es menor a 200 células/µl, con respecto al total de las personas viviendo con VIH diagnosticadas e incorporadas a atención en el periodo, en la Secretaría de Salud	Personas viviendo con VIH que se diagnostican e incorporan por primera vez a atención (sin tratamiento antirretroviral previamente) que tuvieron su primer recuento de linfocitos CD4 en el periodo, en la Secretaría de Salud	Porcentaje de presentadores tardíos a los Servicios de Salud.	100%	100%
1	VIH y otras ITS	8.10.1	Proceso	Personas en tratamiento antirretroviral con diagnóstico de tuberculosis activa en tratamiento, en la Secretaría de Salud	Personas con diagnóstico de tuberculosis activa y VIH en tratamiento, en la Secretaría de Salud	Personas en tratamiento antirretroviral (TAR) con diagnóstico de tuberculosis (TB) activa en tratamiento para ésta.	90%	90%
1	VIH y otras ITS	11.6.1	Proceso	Detecciones de sífilis en personas en tratamiento antirretroviral, en la Secretaría de Salud	Personas de 15 a 60 años que se encuentran en tratamiento antirretroviral en el año, en la Secretaría de Salud	Detección de sífilis en personas en tratamiento antirretroviral.	1	1
1	VIH y otras ITS	12.3.1	Proceso	Mujeres embarazadas viviendo con VIH bajo tratamiento antirretroviral, con carga viral indetectable (<50 copias/ml), en la Secretaría de Salud	Mujeres embarazadas viviendo con VIH, bajo tratamiento antirretroviral, en la Secretaría de Salud	Porcentaje de mujeres embarazadas viviendo con VIH, bajo tratamiento antirretroviral, con carga viral indetectable.	90%	90%
2	Virus de Hepatitis C	8.6.1	Proceso	Personas diagnosticadas con VHC (con carga viral de VHC positiva) que están en tratamiento antiviral, en la Secretaría de Salud	Personas diagnosticadas con VHC (con carga viral de VHC positiva), en la Secretaría de Salud	Porcentaje de personas diagnosticadas con VHC en tratamiento antiviral.	90%	90%

Por la Secretaría: Directora General del Centro Nacional para la Prevención y el Control del VIH/SIDA, Dra. **Alethse De La Torre Rosas**.- Rúbrica.- Por la Entidad: Secretaria de Salud y Directora General de los Servicios de Salud de Oaxaca, Dra. **Alma Lilia Velasco Hernández**.- Rúbrica.- Secretario de Finanzas, Mtro. **Farid Acevedo López**.- Rúbrica.

ANEXO 4 E

Programas-Indicadores-Metas de “LOS PROGRAMAS” en materia de Salud Pública.

L00 CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	INDICADOR	META FEDERAL	META ESTATAL
SIN DATOS								

Por la Secretaría: Directora General del Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva, Act. **Yolanda Varela Chávez**.- Rúbrica.- Por la Entidad: Secretaria de Salud y Directora General de los Servicios de Salud de Oaxaca, Dra. **Alma Lilia Velasco Hernández**.- Rúbrica.- Secretario de Finanzas, Mtro. **Farid Acevedo López**.- Rúbrica.

ANEXO 4 F

Programas-Indicadores-Metas de “LOS PROGRAMAS” en materia de Salud Pública.

000 CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	INDICADOR	META FEDERAL	META ESTATAL
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	2.1.1	RESULTADO	Número de casos nuevos de TBP confirmados bacteriológicamente (BK o Cultivo +) que ingresan a tratamiento primario acortado, los que terminan y los que curan (Éxito)	Número de casos nuevos de TBP confirmados bacteriológicamente (BK o Cultivo +) que ingresan a tratamiento primario acortado x 100.	Porcentaje de Éxito de Tratamiento de la TB pulmonar confirmada bacteriológicamente	85.6%	85.6%
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	3.1.1	PROCESO	Número de casos TB TF nuevos y previamente tratados que se les realizo una prueba de sensibilidad al diagnóstico, incluye resultados de pruebas moleculares (Xpert MTB/RIF) así como de pruebas fenotípicas convencionales	Número de casos nuevos y previamente tratados notificados X 100	Cobertura de la prueba de sensibilidad a los anti-TB para pacientes con TB TF al momento del diagnóstico.	30%	30%
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	4.1.1	PROCESO	Número de casos con diagnóstico de resistencia a fármacos que reciben esquema de tratamiento con fármacos antituberculosis de 2da línea en el año	Número de casos programados con diagnóstico de resistencia a fármacos en el año X 100	Cobertura de tratamiento con fármacos antituberculosis de 2da línea en personas con diagnóstico de tuberculosis resistente a fármacos.	90%	90%

3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	Nuevo Indicador	PROCESO	Número de pacientes que requieren tratamiento refractario de lepra	Número total de pacientes en prevalencia de lepra	Administrar tratamiento con ofloxacina para casos refractarios de lepra.	13%	13%
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	Nuevo Indicador	PROCESO	Número de pacientes que requieren tratamiento para estado reaccional tipo 2	Número total de pacientes en prevalencia de lepra	Administrar tratamiento con talidomida para casos que presentan estado reaccional tipo 2 de lepra.	8%	8%
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	Nuevo Indicador	PROCESO	Número de pacientes que requieren tratamiento para estado reaccional tipo 1 y/o tipo 2	Número total de pacientes en prevalencia de lepra	Administrar tratamiento con prednisona para casos que presentan estado reaccional tipo 1 y/o tipo 2 de lepra.	2%	2%
4	Emergencias en Salud	1.2.1	PROCESO	Kits de desastres integrados	Kits de desastres programados	kits para la atención de desastres integrados	66%	9%

Por la Secretaría: Director General del Centro Nacional de Programas Preventivos y Control de Enfermedades, Dr. **Ruy López Ridauro**.- Rúbrica.- Por la Entidad: Secretaria de Salud y Directora General de los Servicios de Salud de Oaxaca, Dra. **Alma Lilia Velasco Hernández**.- Rúbrica.- Secretario de Finanzas, Mtro. **Farid Acevedo López**.- Rúbrica.

ANEXO 4 G

Programas-Indicadores-Metas de "LOS PROGRAMAS" en materia de Salud Pública.

R00 CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	INDICADOR	META FEDERAL	META ESTATAL
1	Vacunación Universal	1.1.1	Proceso	Niñas y niños menores de 1 año de edad sin derechohabencia que recibieron la 3er dosis de la vacuna hexavalente acelular	Total de niñas y niños menores de 1 año de edad sin derechohabencia (SSA)	Cobertura de vacunación al 95% con 3ra dosis de la vacuna hexavalente en niñas y niños menores de 1 año de edad sin derechohabencia al semestre	95%	95%
2	Vacunación Universal	2.1.1	Proceso	Población sin derechohabencia que recibe la vacuna contra influenza estacional en la temporada invernal 2023-2024	Total de población meta sin derechohabencia a vacunar contra la influenza estacional.	Logro de aplicación de la Vacuna contra la Influenza Estacional al 75% de la meta en el último trimestre de 2023	75%	75%

Por la Secretaría: Director General del Centro Nacional para la Salud de la Infancia y la Adolescencia, Dr. **José Luis Díaz Ortega**.- Rúbrica.- Por la Entidad: Secretaria de Salud y Directora General de los Servicios de Salud de Oaxaca, Dra. **Alma Lilia Velasco Hernández**.- Rúbrica.- Secretario de Finanzas, Mtro. **Farid Acevedo López**.- Rúbrica.

ANEXO 5 A

Relación de insumos federales enviados en especie por “LOS PROGRAMAS” en materia de Salud Pública.

310 DIRECCIÓN GENERAL DE PROMOCIÓN DE LA SALUD

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
SIN DATOS							

Por la Secretaría: Director General de Promoción de la Salud, Dr. **Ricardo Cortés Alcalá**.- Rúbrica.- Por la Entidad: Secretaria de Salud y Directora General de los Servicios de Salud de Oaxaca, Dra. **Alma Lilia Velasco Hernández**.- Rúbrica.- Secretario de Finanzas, Mtro. **Farid Acevedo López**.- Rúbrica.

ANEXO 5 B

Relación de insumos federales enviados en especie por “LOS PROGRAMAS” en materia de Salud Pública.

315 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
SIN DATOS							

Por la Secretaría: Secretario Técnico del Consejo Nacional para la Prevención de Accidentes, Lic. **Raúl Gómez Torres**.- Rúbrica.- Por la Entidad: Secretaria de Salud y Directora General de los Servicios de Salud de Oaxaca, Dra. **Alma Lilia Velasco Hernández**.- Rúbrica.- Secretario de Finanzas, Mtro. **Farid Acevedo López**.- Rúbrica.

ANEXO 5 C

Relación de insumos federales enviados en especie por “LOS PROGRAMAS” en materia de Salud Pública.

316 DIRECCIÓN GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
SIN DATOS							

Por la Secretaría: Director General de Epidemiología, Dr. **Gabriel García Rodríguez**.- Rúbrica.- Por la Entidad: Secretaria de Salud y Directora General de los Servicios de Salud de Oaxaca, Dra. **Alma Lilia Velasco Hernández**.- Rúbrica.- Secretario de Finanzas, Mtro. **Farid Acevedo López**.- Rúbrica.

ANEXO 5 D

Relación de insumos federales enviados en especie por “LOS PROGRAMAS” en materia de Salud Pública.

K00 CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DEL VIH/SIDA

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
1	VIH y otras ITS	8.10.1.2	Ramo 12	VALGANCICLOVIR, Comprimido. Cada Comprimido contiene: Clorhidrato de valganciclovir equivalente a 450 mg de valganciclovir. Envase con 60 Comprimidos.	\$1,003.00	42	\$42,126.00
1	VIH y otras ITS	8.10.1.2	Ramo 12	VALGANCICLOVIR, Comprimido. Cada Comprimido contiene: Clorhidrato de valganciclovir equivalente a 450 mg de valganciclovir. Envase con 60 Comprimidos.	\$893.00	0	\$-
1	VIH y otras ITS	12.3.1.2	Ramo 12	SUCEDÁNEO DE LECHE HUMANA DE PRETERMINO. Polvo Contenido en: Kilocalorías Unidad kcal 100g Mín. 400 Máx 525 100kcal Mín 100.0 Máx 100.0 100ml Mín 64 Máx 85 Lípidos Unidad g 100g Mín. 19.2 Máx 31.5 100kcal Mín4.80 Máx 6.00 100ml Mín 3.072 Máx 5.1 Acido linoleico Unidad mg 100g Mín. 1200 Máx 7350 100kcal Mín300.00 Máx 1400.00 100ml Mín 192 Máx 1190 Ac alfa Linolénico Unidad mg 100g Mín. 200 Máx SE* 100kcal Mín50.00 Máx SE* 100ml Mín 32 Máx SE* Relac A. Linoleico/ A. á Linolenico 100g Mín. 5:1 Máx 15:1 100kcal Mín5:1 Máx 15:1 100ml Mín 5:1 Máx 15:1 Acido araquidónico Unidad % 100g Mín. 1.60 Máx 3.675 100kcal Mín0.40 Máx 0.70 100ml Mín 0.256 Máx 0.595 Acido DHA** Unidad % 100g Mín. 1.40 Máx 2.625 100kcal Mín 0.35 Máx 0.50 100ml Mín 0.224 Máx 0.425 Relac Aa/DHA 100g Mín. 1.5:1 Máx 2:1 100kcal Mín1.5:1 Máx 2:1 100ml Mín 1.5:1 Máx 2:1 Proteínas Unidad g 100g Mín. 9.60 Máx 15.75 100kcal Mín 2.40 Máx 3.00 100ml Mín 1.536 Máx 2.55 Taurina Unidad mg 100g Mín. 20.00 Máx 63 100kcal Mín 5.00 Máx 12.00 100ml Mín 3.2 Máx 10.2 Hidratos de carbono*** Unidad g 100g Mín. 38.80 Máx 73.5 100kcal Mín 9.70 Máx 14.00 100ml Mín 6.208 Máx 11.9 Sodio Unidad mg 100g Mín. 144.00 Máx 315 100kcal Mín36.00 Máx 60.00 100ml Mín 23.04 Máx 51 Potasio Unidad mg 100g Mín. 376.00 Máx 840 100kcal Mín 94.00 Máx 160.00 100ml Mín 60.16 Máx 136 Cloruros Unidad mg 100g Mín. 240.00 Máx 840 100kcal Mín 60.00 Máx 160.00 100ml Mín 38.4 Máx 136 Calcio Unidad mg 100g Mín. 380.00 Máx 735 100kcal Mín 95.00 Máx 140.00 100ml Mín 60.8 Máx 119 Fósforo Unidad mg 100g Mín. 208.00 Máx 525 100kcal Mín 52.00 Máx 100.00 100ml Mín 33.28 Máx 85 Relación Ca/P 100g Mín. 1.7:1 Máx 2:1 100kcal Mín 1.7:1 Máx 2:1 100ml Mín 1.7:1 Máx 2:1 Vitamina A Unidad U.I. 100g Mín. 2800.00 Máx 6583.5 100kcal Mín 700.00 Máx 1254.00 100ml Mín 448	\$107.30	0	\$-

				Máx 1065.9 Vitamina A ER (Retinol) Unidad µg 100g Mín. 816.00 Máx 1995 100kcal Mín 204.00 Máx 380.00 100ml Mín 130.56 Máx 323 Vitamina D Unidad U.I. 100g Mín. 292.00 Máx 525 100kcal Mín 73.00 Máx 100.00 100ml Mín 46.72 Máx 85 Vitamina E (Alfa Tocoferol) Unidad U.I. 100g Mín. 12.00 Máx 63 100kcal Mín 3.00 Máx 12.00 100ml Mín 1.92 Máx 10.2 Vitamina K Unidad µg 100g Mín. 32.80 Máx 131.25 100kcal Mín 8.20 Máx 25.00 100ml Mín 5.248 Máx 21.25 Vitamina C Unidad mg 100g Mín. 53.60 Máx 194.25 100kcal Mín 13.40 Máx 37.00 100ml Mín 8.576 Máx 31.45 Vitamina B1 (tiamina) Unidad µg 100g Mín. 240.00 Máx 1312.5 100kcal Mín 60.00 Máx 250.00 100ml Mín 38.4 Máx 212.5 Vitamina B2 (riboflavina) Unidad µg 100g Mín. 560.00 Máx 2625 100kcal Mín 140.00 Máx 500.00 100ml Mín 89.6 Máx 425 Niacina Unidad µg 100g Mín. 4000.00 Máx 7875 100kcal Mín 1000.00 Máx 1500.00 100ml Mín 640 Máx 1275 Vitamina B6 (piridoxina) Unidad µg 100g Mín. 300.00 Máx 918.75 100kcal Mín 75.00 Máx 175.00 100ml Mín 48 Máx 148.75 Acido fólico Unidad µg 100g Mín. 148.00 Máx 262.5 100kcal Mín 37.00 Máx 50.00 100ml Mín 23.68 Máx 42.5 Acido pantoténico Unidad µg 100g Mín. 1800.00 Máx 9975 100kcal Mín 450.00 Máx 1900.00 100ml Mín 288 Máx 1615 Vitamina B12 (cianocobalamina) Unidad µg 100g Mín. 0.80 Máx 7.875 100kcal Mín 0.20 Máx 1.50 100ml Mín 0.128 Máx 1.275 Biotina Unidad µg 100g Mín. 8.80 Máx 52.5 100kcal Mín 2.20 Máx 10.00 100ml Mín 1.408 Máx 8.5 Colina Unidad mg 100g Mín. 30.00 Máx 262.5 100kcal Mín 7.50 Máx 50.00 100ml Mín 4.8 Máx 42.5 Mioinositol Unidad mg 100g Mín. 16.00 Máx 210 100kcal Mín 4.00 Máx 40.00 100ml Mín 2.56 Máx 34 Magnesio Unidad mg 100g Mín. 28.00 Máx 78.75 100kcal Mín 7.00 Máx 15.00 100ml Mín 4.48 Máx 12.75 Hierro Unidad mg 100g Mín. 6.80 Máx 15.75 100kcal Mín 1.70 Máx 3.00 100ml Mín 1.088 Máx 2.55 Yodo Unidad µg 100g Mín. 24.00 Máx 236.25 100kcal Mín 6.00 Máx 45.00 100ml Mín 3.84 Máx 38.25 Cobre Unidad µg 100g Mín. 360.00 Máx 630 100kcal Mín 90.00 Máx 120.00 100ml Mín 57.6 Máx 102 Zinc Unidad mg 100g Mín. 4.40 Máx 7.875 100kcal Mín 1.10 Máx 1.50 100ml Mín 0.704 Máx 1.275 Manganeso Unidad µg 100g Mín. 28.00 Máx 131.25 100kcal Mín 7.00 Máx 25.00 100ml Mín 4.48 Máx 21.25 Selenio Unidad µg 100g Mín. 7.20 Máx 26.25 100kcal Mín 1.80 Máx 5.00 100ml Mín 1.152 Máx 4.25 Nucleótidos Unidad mg 100g Mín. 7.60 Máx 84 100kcal Mín 1.90 Máx 16.00 100ml Mín 1.216 Máx 13.6 Cromo Unidad µg 100g Mín. 6.00 Máx 52.5 100kcal Mín 1.50 Máx 10.00 100ml Mín 0.96 Máx 8.5 Molibdeno Unidad µg 100g Mín. 6.00 Máx 52.5 100kcal Mín 1.50 Máx 10.00 100ml Mín			
--	--	--	--	---	--	--	--

				0.96 Máx 8.5 Dilución 16% Envase con 450 a 454 g y medida de 4.40 a 5.37 g. * Aunque no existe un nivel superior de recomendación siempre deberá conservar la relación de ácido linoleico/ácido linolenico. **DHA: Acido Docosahexanoico. *** La lactosa y polímeros de glucosa deben ser los hidratos de carbono preferidos sólo podrán añadirse almidones naturalmente exentos de gluten precocidos y/o gelatinizados hasta un máximo de 30% del contenido total de hidratos de carbono y hasta un máximo de 2 g/100ml.			
1	VIH y otras ITS	12.3.1.2	Ramo 12	Energía Mínimo /100 mL 60 kcal, Máximo /100 mL70 kcal; Energía Mínimo /100 mL 250 kJ, Máximo /100 mL295 kJ. Vitaminas. Vitamina A (expresados en retinol). Mínimo/100 kcal 200 U.I. o 60 µg, Máximo/100 kcal 2,5 µg o 100 U.I., NSR/100 kcal. En caso de productos en polvo debería procurarse conseguir NSR más bajo -; Vitamina D Mínimo/100 kcal 1 µg o 40 U.I., Máximo/100 kcal , NSR/100 kcal En caso de productos en polvo debería procurarse conseguir NSR más bajo-; Vitamina C (Ác. ascórbico) Mínimo/100 kcal 10 mg, Máximo/100 kcal S. E., NSR/100 kcal En caso de productos en polvo debería procurarse conseguir NSR más bajo70 mg; Vitamina B Mínimo/100 kcal 60 µg, Máximo/100 kcal S. E., NSR/100 kcal En caso de productos en polvo debería procurarse conseguir NSR más bajo300 µg; Tiamina (B1) Mínimo/100 kcal 60 µg, Máximo/100 kcal S. E., NSR/100 kcal En caso de productos en polvo debería procurarse conseguir NSR más bajo300 µg; Riboflavina (B2) Mínimo/100 kcal 80 µg, Máximo/100 kcal S. E., NSR/100 kcal En caso de productos en polvo debería procurarse conseguir NSR más bajo500 µg; Niacina (B3) Mínimo/100 kcal 300 µg, Máximo/100 kcal S. E., NSR/100 kcal En caso de productos en polvo debería procurarse conseguir NSR más bajo1 500 µg; Piridoxina (B6) Mínimo/100 kcal 35 µg, Máximo/100 kcal S. E., NSR/100 kcal En caso de productos en polvo debería procurarse conseguir NSR más bajo175 µg; Ácido fólico (B9) Mínimo/100 kcal 10 µg, Máximo/100 kcal S. E., NSR/100 kcal En caso de productos en polvo debería procurarse conseguir NSR más bajo50 µg; Ácido pantoténico (B5) Mínimo/100 kcal 400 µg, Máximo/100 kcal S. E., NSR/100 kcal En caso de productos en polvo debería procurarse conseguir NSR más bajo2 000 µg; Cianocobalamina (B12) Mínimo/100 kcal 0,1 µg, Máximo/100 kcal S. E., NSR/100 kcal En caso de productos en polvo debería procurarse conseguir NSR más bajo1,5 µg; Biotina (H) Mínimo/100 kcal 1,5 µg, Máximo/100 kcal S. E., NSR/100 kcal En caso de productos en polvo debería procurarse conseguir NSR más	\$34.50	4,617	\$159,286.50

				bajo10 µg; Vitamina K1 Mínimo/100 kcal 4 µg, Máximo/100 kcal S. E., NSR/100 kcal En caso de productos en polvo debería procurarse conseguir NSR más bajo27 µg; Vitamina E (alfa tocoferol equivalente) Mínimo/100 kcal 0,5 mg, Máximo/100 kcal S. E., NSR/100 kcal En caso de productos en polvo debería procurarse conseguir NSR más bajo5 mg; Nutrimientos inorgánicos (minerales y elementos traza), Sodio (Na) Mínimo/100 kcal 20 mg, Máximo/100 kcal 60 mg, NSR/100 kcal -; Potasio (K) Mínimo/100 kcal 60 mg, Máximo/100 kcal 180 mg, NSR/100 kcal -; Cloro (Cl) Mínimo/100 kcal 50 mg, Máximo/100 kcal 160 mg, NSR/100 kcal -; Calcio (Ca) Mínimo/100 kcal 50 mg, Máximo/100 kcal S. E., NSR/100 kcal 140 mg; Fósforo (P) Mínimo/100 kcal 25 mg, Máximo/100 kcal S. E., NSR/100 kcal 100 mg; La relación Ca:P Mínimo/100 kcal 1:1, Máximo/100 kcal 2:1, NSR/100 kcal -; Magnesio (Mg) Mínimo/100 kcal 5 mg, Máximo/100 kcal S. E., NSR/100 kcal 15 mg; Hierro (Fe) Mínimo/100 kcal 1 mg, Máximo/100 kcal 2 mg, NSR/100 kcal -; Yodo (I) Mínimo/100 kcal 10 µg, Máximo/100 kcal S. E., NSR/100 kcal 60 µg; Cobre (Cu)Mínimo/100 kcal 35 µg, Máximo/100 kcal S. E., NSR/100 kcal 120 µg; Cinc (Zn) Mínimo/100 kcal 0,5 mg, Máximo/100 kcal S. E., NSR/100 kcal 1,5 mg; Manganeseo (Mn)Mínimo/100 kcal 1 µg, Máximo/100 kcal S. E., NSR/100 kcal 100 µg; Selenio (Se)Mínimo/100 kcal 1 µg, Máximo/100 kcal S. E., NSR/100 kcal 9 µg; Colina Mínimo/100 kcal 14 mg, Máximo/100 kcal S. E., NSR/100 kcal 50 mg; Mioinositol (Inositol) Mínimo/100 kcal 4 mg, Máximo/100 kcal S. E., NSR/100 kcal 40 mg; L-Carnitina (Carnitina) Mínimo/100 kcal 1,2 mg, Máximo/100 kcal 2,3 mg, NSR/100 kcal -; Taurina Mínimo/100 kcal 4,7 mg, Máximo/100 kcal 12 mg, NSR/100 kcal -; Nucleótidos **) Mínimo/100 kcal 1,9 mg, Máximo/100 kcal 16 mg, NSR/100 kcal -; Fuente de proteína. Contendrá los aminoácidos esenciales **. Lípidos y ácidos grasos. Grasas Mínimo/100 kcal 4,4 g, Máximo/100 kcal 6 g NSR/100 kcal -; ARA Mínimo/100 kcal 7 mg, Máximo/100 kcal S.E. NSR/100 kcal -; DHA Mínimo/100 kcal 7 mg, Máximo/100 kcal S.E. NSR/100 kcal (0,5 % de los ácidos grasos); Relación ARA: DHA Mínimo/100 kcal 1:1, Máximo/100 kcal 2:1 NSR/100 kcal -; Ácido linoleico Mínimo/100 kcal 300 mg, Máximo/100 kcal S. E. NSR/100 kcal 1 400 mg; Ácido alfa-linolénico Mínimo/100 kcal 50 mg, Máximo/100 kcal S. E. NSR/100 kcal -; Hidratos de carbono. Hidratos de carbono Mínimo/100 kcal 9 g, Máximo/100 kcal 14 g NSR/100 kcal - . Disposiciones Generales. La proporción de ácido linoleico/alfa-linolénico mínimo 5:1, máximo 15:1 De manera opcional, la fuente de proteína podrá contener los			
--	--	--	--	---	--	--	--

				aminoácidos esenciales (valina, leucina, isoleucina, treonina, lisina, metionina, fenilalanina y triptófano, y otros, regulados en la NORMA Oficial Mexicana NOM-131-SSA1-2012) y en caso de ser adicionados se listarán en la ficha técnica. El contenido de ácidos grasos trans no será superior al 3% del contenido total de ácidos grasos en las fórmulas para lactantes. En las fórmulas para lactantes sólo podrán añadirse almidones naturalmente exentos de gluten precocidos y/o gelatinizados hasta un máximo de 30% del contenido total de hidratos de carbono y hasta un máximo de 2 g/100 ml. En las fórmulas para lactantes debe evitarse el uso de sacarosa, así como la adición de fructosa como ingrediente, salvo cuando sea necesario por justificación tecnológica. En las fórmulas para lactantes podrán añadirse otros nutrimentos/ingredientes normalmente presentes en la leche materna o humana en cantidad suficiente con la finalidad de lograr el efecto nutrimental o fisiológico de ésta, sobre la base de las cantidades presentes en la leche materna y para asegurarse que sea adecuado como fuente única de la nutrición del lactante. Su idoneidad e inocuidad debe estar demostrada científicamente. Se debe contar con evidencia científica que demuestre la utilidad de los nutrimentos/ingredientes opcionales que se utilicen y estar a disposición de la Secretaría de Salud cuando ésta lo solicite. Las fórmulas que contengan más de 1,8 g de proteínas por cada 100 kcal, deben incrementar el contenido de piridoxina en al menos 15 µg de piridoxina por cada gramo de proteína arriba de dicho valor. En la fórmula lista para ser consumida de acuerdo con las instrucciones descritas en la etiqueta. Si se añade ácido docosahexaenoico (DHA), el contenido de ácido araquidónico debe ser al menos el mismo que el de DHA y el contenido de ácido eicosapentaenoico (EPA) no debe exceder el contenido de DHA. ** Opcional. S.E. Sin Especificación. NSR: Nivel Superior de Referencia. Envase desde 360 g hasta 454 g polvo y medida dosificadora.			
1	VIH y otras ITS	1.9.1.1	Ramo 12	CONDÓN MASCULINO De hule látex. Envase con 100 piezas	\$97.99	4,192	\$410,753.96
1	VIH y otras ITS	1.9.1.1	Ramo 12	CONDÓN MASCULINO De hule látex. Envase con 100 piezas	\$89.15	6,288	\$560,550.05
1	VIH y otras ITS	1.9.1.1	Ramo 12	CONDÓN FEMENINO de poliuretano a látex lubricado con dos anillos flexibles en los extremos. Envase con 1, 2 ó 3 piezas en empaque individual.	\$7.89	21,606	\$170,428.13
1	VIH y otras ITS	1.9.1.1	Ramo 12	GEL LUBRICANTE a base de agua. Envase con 2 a 60 grs.	\$11.82	37,656	\$445,108.98

1	VIH y otras ITS	1.9.1.1	Ramo 12	GEL LUBRICANTE a base de agua. Envase con 2 a 60 grs.	\$11.22	70,297	\$788,535.51
1	VIH y otras ITS	8.10.1.4	Ramo 12	REACTIVO Y JUEGO DE REACTIVOS PARA PRUEBAS ESPECÍFICAS. Reactivos para la detección de compuestos de ADN de Mycobacterium tuberculosis y mutaciones asociadas a resistencia a rifampicina del gen rpoB mediante PCR semicuantitativa integrada y en tiempo real en muestras de esputo y sedimentos preparados 10 Cartuchos RTC.	\$29,000.65	15	\$435,009.74
1	VIH y otras ITS	5.1.1.1	Ramo 12	PRUEBAS RÁPIDAS. Prueba rápida para la determinación cualitativa en sangre total de anticuerpos IgG por inmunocromatografía contra el virus de la inmunodeficiencia humana Tipos 1 y 2. Estuche para mínimo 24 pruebas. TATC. Con sensibilidad igual o superior al 99% y especificidad igual o superior al 98% para VIH, de acuerdo con el certificado de evaluación diagnóstica del Instituto de Diagnóstico y Referencia Epidemiológicos, o en su caso algún otro organismo internacional como la FDA, EMA o la Organización Mundial de la Salud.	\$57.42	600	\$34,452.00
1	VIH y otras ITS	11.6.1.1	Ramo 12	PRUEBAS RÁPIDAS. Prueba rápida inmunocromatográfica para la determinación de anticuerpos de Treponema pallidum en suero o plasma humano. Con sensibilidad no menor al 95% y una especificidad no menor al 98% de acuerdo con el certificado de evaluación diagnóstica del Instituto de Diagnóstico y Referencia Epidemiológicos, o en su caso algún otro organismo internacional como la FDA, EMA, o la Organización Mundial de la Salud. Requiere prueba confirmatoria. Envase para mínimo 20 pruebas.	\$33.30	33,200	\$1,105,679.52
1	VIH y otras ITS	5.1.1.1	Ramo 12	RUEBAS RÁPIDAS. Inmunoanálisis para la detección del antígeno p24 de HIV-1 y anticuerpos al HIV-1 y HIV-2. Inmunoanálisis cualitativo in vitro con lectura visual para la detección simultánea del antígeno (Ag) no inmunocomplejo p24 del HIV-1 en forma libre y anticuerpos (Ab) a HIV-1 y HIV-2 en sangre humana. 10 tarjetas de prueba recubiertas de antígeno HIV1/2 recombinante y péptidos sintéticos, anticuerpos al antígeno p24 y avidina. TATC	\$98.60	1,500	\$147,900.00
1	VIH y otras ITS	5.1.1.1	Ramo 12	PRUEBAS RÁPIDAS. Prueba rápida inmunocromatográfica para la determinación cualitativa de anticuerpos IgM/IgG anti HIV-1 y HIV-2 simultáneamente en suero, sangre, plasma o sangre total humana. Con lanceta retráctil con 3 niveles de punción, pipeta de toma y solución de corrimiento y sensibilidad igual o superior al 99% y especificidad igual o superior al 98% para VIH, de acuerdo con el certificado de evaluación diagnóstica del	\$54.52	20,000	\$1,090,400.00

				Instituto de Diagnóstico y Referencia Epidemiológica, o en su caso algún otro organismo internacional como la FDA, EMA o la Organización Mundial de la Salud.			
1	VIH y otras ITS	5.1.1.1	Ramo 12	PRUEBAS RÁPIDAS. Prueba rápida inmunocromatográfica para la determinación cualitativa de anticuerpos IgM/IgG anti HIV-1 y HIV-2 simultáneamente en suero, sangre, plasma o sangre total humana. Con lanceta retráctil con 3 niveles de punción, pipeta de toma y solución de corrimiento y sensibilidad igual o superior al 99% y especificidad igual o superior al 98% para VIH, de acuerdo con el certificado de evaluación diagnóstica del Instituto de Diagnóstico y Referencia Epidemiológica, o en su caso algún otro organismo internacional como la FDA, EMA o la Organización Mundial de la Salud.	\$56.26	13,000	\$731,380.00
2	Virus de Hepatitis C	5.1.1.1	Ramo 12	PRUEBA RÁPIDA PARA LA DETERMINACIÓN CUALITATIVA DE ANTICUERPOS CONTRA EL VIRUS DE LA HEPATITIS C. Prueba rápida para la determinación cualitativa de anticuerpos IgG por técnica inmunocromatográfica, contra el virus de la Hepatitis C (VHC) en sangre total, suero y plasma. Para su uso exclusivo como prueba de tamizaje. Requiere prueba confirmatoria. Envase para mínimo 25 pruebas. TATC	\$33.54	7,400	\$248,163.44
TOTAL							6,369,773.83

Por la Secretaría: Directora General del Centro Nacional para la Prevención y el Control del VIH/SIDA, Dra. **Alethse De La Torre Rosas**.- Rúbrica.- Por la Entidad: Secretaria de Salud y Directora General de los Servicios de Salud de Oaxaca, Dra. **Alma Lilia Velasco Hernández**.- Rúbrica.- Secretario de Finanzas, Mtro. **Farid Acevedo López**.- Rúbrica.

ANEXO 5 E

Relación de insumos federales enviados en especie por “LOS PROGRAMAS” en materia de Salud Pública.

L00 CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
SIN DATOS							

Por la Secretaría: Directora General del Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva, Act. **Yolanda Varela Chávez**.- Rúbrica.- Por la Entidad: Secretaria de Salud y Directora General de los Servicios de Salud de Oaxaca, Dra. **Alma Lilia Velasco Hernández**.- Rúbrica.- Secretario de Finanzas, Mtro. **Farid Acevedo López**.- Rúbrica.

ANEXO 5 F

Relación de insumos federales enviados en especie por "LOS PROGRAMAS" en materia de Salud Pública.

000 CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	4.1.1	Ramo 12 P018	Linezolid 600m tabletas	\$197.90	1424	\$281,730.85
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	Nuevo indicador	Ramo 12 P018	Ofloxacin. Tableta Cada Tableta contiene: ofloxacin 400 mg Envase con 12 Tabletas.	\$22.19	84	\$1,863.96
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	Nuevo indicador	Ramo 12 P018	Talidomida. Tableta o Cápsula Cada Tableta o Cápsula contiene: Talidomida 100 mg Envase con 50 tabletas o capsulas.	\$570.00	12	\$6,840.00
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	Nuevo indicador	Ramo 12 P018	Prednisona. Tableta Cada Tableta contiene: Prednisona 50 mg Envase con 20 Tabletas.	\$21.99	4	\$87.96
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	Nuevo indicador	Ramo 12 P018	Prednisona. Tableta Cada Tableta contiene: Prednisona 5 mg Envase con 20 Tabletas	\$4.30	20	\$86.00
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.2.1 Integrar kits de insumos de reserva estratégica para emergencias en salud	Ramo 12	010.000.1345.00 Albendazol Suspensión oral 400 mg/ 20 ml Envase con 20 ml	\$4.35	900	\$3,915.00
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.2.1	Ramo 12	010.000.1344.00 Albendazol Tableta 200 mg 2 tabletas	\$12.80	900	\$11,520.00
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.2.1	Ramo 12	010.000.1224.00 Aluminio - magnesio Suspensión oral Envase con 240 ml	\$31.60	450	\$14,220.00
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.2.1	Ramo 12	010.000.2463.00 Ambroxol Solución 300 mg/ 100 ml Envase con 120 ml	\$7.65	450	\$3,442.50
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.2.1	Ramo 12	010.000.2111.01 Amlodipino Tableta 5 mg 30 tabletas o Cápsulas	\$6.75	90	\$607.50
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.2.1	Ramo 12	010.000.2129.00 Amoxicilina - ácido clavulánico Suspensión 125 mg/31.25 mg/ 5 ml Envase con 60 ml	\$28.00	450	\$12,600.00
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.2.1	Ramo 12	010.000.2230.00 Amoxicilina - ácido clavulanico Tableta 500 mg/125 mg 12 tabletas	\$32.00	450	\$14,400.00

4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.2.1	Ramo 12	010.000.6279.00 AZITROMICINA. SUSPENSIÓN Cada 5 ml de suspensión contienen: Azitromicina 200 mg Frasco con polvo para reconstituir 10 ml.	\$152.75	450	\$68,737.50
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.2.1	Ramo 12	010.000.1969.01 Azitromicina Tableta 500 mg 4 tabletas	\$14.73	450	\$6,628.50
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.2.1	Ramo 12	010.000.1938.00 Bencilpenicilina benzatínica compuesta Suspensión inyectable Benzatínica 600 000 UI Procaínica 300 000 UI Cristalina 300 000 UI Frasco ampula y diluyente con 3 ml	\$11.67	900	\$10,503.00
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.2.1	Ramo 12	010.000.1206.00 Butilhioscina o Hioscina Gragea o tableta 10 mg 10 grageas o tabletas	\$5.63	180	\$1,013.40
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.2.1	Ramo 12	010.000.1207.00 Butilhioscina o Hioscina Solución inyectable 20 mg/ ml 3 Ampolletas con 1.0 ml	\$9.22	180	\$1,659.60
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.2.1	Ramo 12	010.000.0872.00 Clioquinol Crema 30 mg/g Envase con 20 g	\$6.48	900	\$5,832.00
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.2.1	Ramo 12	010.000.2821.00 Cloranfenicol Solución oftálmica 5 mg/ml Gotero integral con 15 ml	\$26.65	900	\$23,985.00
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.2.1	Ramo 12	010.000.0402.00 Clorfenamina Tableta 4 mg 20 Tabletetas	\$8.50	180	\$1,530.00
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.2.1	Ramo 12	010.000.3417.00 Diclofenaco Cápsula o gragea de liberación prolongada 100 mg 20 Cápsulas o grageas	\$6.00	180	\$1,080.00
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.2.1	Ramo 12	010.000.1926.00 Diclloxacilina Cápsula o comprimido 500 mg 20 Cápsulas o comprimidos	\$32.00	90	\$2,880.00
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.2.1	Ramo 12	010.000.0405.00 Difenhidramina Jarabe 12.5 mg/5 ml Envase con 60 ml	\$6.50	90	\$585.00
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.2.1	Ramo 12	010.000.1940.00 Doxiciclina Cápsula o tableta 100 mg 10 Cápsulas o tabletas	\$6.35	450	\$2,857.50
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.2.1	Ramo 12	010.000.3622.00 Electrolitos orales (Formula de osmolaridad baja) Polvo Glucosa anhidra o glucosa 13.5 g Cloruro de potasio 1.5 g Cloruro de sodio 2.6 g Citrato trisódico dihidratado 2.9 g Envase con 20.5 g	\$3.96	5400	\$21,384.00
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.2.1	Ramo 12	010.000.2501.00 Enalapril o lisinopril o ramipril Cápsula o tableta 10 mg 30 Cápsulas o tabletas	\$7.65	360	\$2,754.00
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.2.1	Ramo 12	010.000.1042.00 Glibenclamida Tableta 5 mg 50 tabletas	\$3.85	360	\$1,386.00
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.2.1	Ramo 12	010.000.0593.00 Isosorbida Tableta 10 mg 20 tabletas	\$4.90	90	\$441.00
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.2.1	Ramo 12	010.000.2018.00 Itraconazol Cápsula 100 mg 15 Cápsulas	\$41.00	270	\$11,070.00
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.2.1	Ramo 12	010.000.0108.00 Metamizol sódico Comprimido 500 mg 10 comprimidos	\$4.94	180	\$889.20
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.2.1	Ramo 12	010.000.5165.00 Metformina Tableta 850 mg 30 tabletas	\$9.46	360	\$3,405.60

4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.2.1	Ramo 12	010.000.1242.00 Metoclopramida Tableta 10 mg 20 tabletas	\$4.50	450	\$2,025.00
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.2.1	Ramo 12	010.000.0572.00 Metoprolol Tableta 100 mg 20 tabletas	\$7.55	90	\$679.50
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.2.1	Ramo 12	010.000.1310.00 Metronidazol Suspensión 250 mg/ 5 ml Envase con 120 ml	\$10.05	270	\$2,713.50
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.2.1	Ramo 12	010.000.1308.01 Metronidazol Tableta 500 mg 30 tabletas	\$14.50	270	\$3,915.00
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.2.1	Ramo 12	010.000.0891.00 Miconazol Crema 20 mg/ 1 g Envase con 20 g	\$5.95	900	\$5,355.00
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.2.1	Ramo 12	010.000.2804.00 Nafazolina Solución oftálmica 1 mg/ml Gotero integral con 15 ml	\$5.00	1800	\$9,000.00
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.2.1	Ramo 12	010.000.3407.00 Naproxeno Tableta 250 mg 30 tabletas	\$9.89	450	\$4,450.50
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.2.1	Ramo 12	010.000.2823.00 Neomicina, polimixina B y gramicidina Solución oftálmica Neomicina 1.75 mg/ml Polimixina B 5 000 U/ ml Gramicidina 25 µg/ ml Gotero integral con 15 ml	\$29.90	900	\$26,910.00
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.2.1	Ramo 12	010.000.0804.00 Óxido de zinc Pasta 25 g/100 g Envase con 30 g	\$9.10	900	\$8,190.00
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.2.1	Ramo 12	010.000.5186.00 Pantoprazol o Rabeprazol u Omeprazol Tableta o gragea o Cápsula Pantoprazol 40 mg, o Rabeprazol 20 mg, u Omeprazol 20 mg 7 tabletas o grageas o Cápsulas	\$4.90	450	\$2,205.00
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.2.1	Ramo 12	010.000.0106.00 Paracetamol Solución oral 100 mg/ml Envase con gotero 15 ml	\$4.98	1350	\$6,723.00
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.2.1	Ramo 12	010.000.0104.00 Paracetamol Tableta 500 mg 10 tabletas	\$3.03	1800	\$5,454.00
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.2.1	Ramo 12	010.000.0431.00 Salbutamol Jarabe 2 mg/ 5 ml Envase con 60 ml	\$4.35	45	\$195.75
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.2.1	Ramo 12	010.000.0429.00 Salbutamol Suspensión en aerosol 20 mg Envase con inhalador con 200 dosis de 100 µg	\$26.50	45	\$1,192.50
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.2.1	Ramo 12	010.000.1903.00 Trimetoprima - sulfametoxazol Tableta o comprimido 80 mg y 400 mg 20 tabletas o comprimidos	\$9.20	450	\$4,140.00
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.2.1	Ramo 12	010.000.1904.00 Trimetoprima - sulfametoxazol Suspensión 40 mg/200 mg/ 5 ml Envase con 120 ml	\$9.00	450	\$4,050.00
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.2.1	Ramo 12	060.550.0685 Jeringas. Para extraer sangre o inyectar sustancias con pivote tipo luer lock de polipropileno volumen de 5 ml y aguja calibre 21 G y 32 mm de longitud. Estéril. Envase con 100 piezas.	\$185.00	15	\$2,775.00
TOTAL							\$609,908.82

Por la Secretaría: Director General del Centro Nacional de Programas Preventivos y Control de Enfermedades, Dr. **Ruy López Ridauro**.- Rúbrica.- Por la Entidad: Secretaria de Salud y Directora General de los Servicios de Salud de Oaxaca, Dra. **Alma Lilia Velasco Hernández**.- Rúbrica.- Secretario de Finanzas, Mtro. **Farid Acevedo López**.- Rúbrica.

ANEXO 5 G

Relación de insumos federales enviados en especie por "LOS PROGRAMAS" en materia de Salud Pública.

R00 CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
1	Vacunación Universal	1.1.1	Ramo 12	Vacuna Contra Difteria, Tos Ferina, Tetanos, Hepatitis B, Poliomieltis Y Haemophilus Influenzae Tipo B.	\$293.72	209,850	\$ 61,637,142.00
1	Vacunación Universal	2.1.1	Ramo 12	Vacuna contra la Influenza Estacional	\$72.742	541,040	\$ 39,356,331.68
TOTAL							\$ 100,993,473.68

Por la Secretaría: Director General del Centro Nacional para la Salud de la Infancia y la Adolescencia, Dr. **José Luis Díaz Ortega**.- Rúbrica.- Por la Entidad: Secretaria de Salud y Directora General de los Servicios de Salud de Oaxaca, Dra. **Alma Lilia Velasco Hernández**.- Rúbrica.- Secretario de Finanzas, Mtro. **Farid Acevedo López**.- Rúbrica.

SEGUNDA. "LAS PARTES" acuerdan que, salvo por lo expresamente estipulado en el presente instrumento jurídico, todas las demás obligaciones del "CONVENIO PRINCIPAL" permanecerán sin cambio alguno, por lo que reconocen y ratifican la plena vigencia y obligatoriedad del "CONVENIO PRINCIPAL".

TERCERA. "LAS PARTES" convienen en que la ejecución del presente instrumento no constituye una novación de cualquier obligación establecida en el "CONVENIO PRINCIPAL".

CUARTA. "LAS PARTES" convienen en que, para la interpretación y cumplimiento del presente Convenio, será aplicable el derecho federal vigente y se someten irrevocablemente a la jurisdicción de los tribunales federales competentes en la Ciudad de México, renunciando a cualquier otra jurisdicción que, en razón de su domicilio presente o futuro o por cualquier otra razón, les pudiera corresponder.

QUINTA. El presente Convenio Modificatorio empezará surtir efectos a partir de la fecha de su firma, y se mantendrá en vigor hasta el 31 de diciembre de 2023.

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Convenio Modificatorio, lo firman por cuadruplicado a los dos días del mes de octubre de dos mil veintitrés.- Por la Secretaría: firma en ausencia del Titular de la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 54 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud y conforme el Oficio de Designación No. 427 de fecha 29 de septiembre de 2023, Encargado del despacho de los asuntos correspondientes a la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud y Director General del Centro Nacional de Programas Preventivos y Control de Enfermedades, Dr. **Ruy López Ridaura**.- Rúbrica.- Director General de Promoción de la Salud, Dr. **Ricardo Cortés Alcalá**.- Rúbrica.- Director General de Epidemiología, Dr. **Gabriel García Rodríguez**.- Rúbrica.- Secretario Técnico del Consejo Nacional para la Prevención de Accidentes, Lic. **Raúl Gómez Torres**.- Rúbrica.- Directora General del Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva, Act. **Yolanda Varela Chávez**.- Rúbrica.- Directora General del Centro Nacional para la Prevención y el Control del VIH/SIDA, Dra. **Alethse De La Torre Rosas**.- Rúbrica.- Director General del Centro Nacional para la Salud de la Infancia y la Adolescencia, Dr. **José Luis Díaz Ortega**.- Rúbrica.- Director General de Información en Salud, Dr. **Christian Arturo Zaragoza Jiménez**.- Rúbrica.- Director General del Centro Nacional de la Transfusión Sanguínea, Dr. **Jorge Enrique Trejo Gómora**.- Rúbrica.- Por la Entidad: Secretaria de Salud y Directora General de los Servicios de Salud de Oaxaca, Dra. **Alma Lilia Velasco Hernández**.- Rúbrica.- Secretario de Finanzas, Mtro. **Farid Acevedo López**.- Rúbrica.

PRIMER Convenio Modificatorio al Convenio Específico en materia de transferencia de insumos y ministración de recursos presupuestarios federales para realizar acciones en materia de salud pública en las entidades federativas, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Querétaro.

01-CM-SaNAS-QRO/2023

PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO AL CONVENIO ESPECÍFICO EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE INSUMOS Y MINISTRACIÓN DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES PARA REALIZAR ACCIONES EN MATERIA DE SALUD PÚBLICA EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE SALUD, A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA", POR CONDUCTO DEL DR. RUY LÓPEZ RIDAURA, EN SU CARÁCTER DE ENCARGADO DEL DESPACHO DE LOS ASUNTOS CORRESPONDIENTES A LA SUBSECRETARÍA DE PREVENCIÓN Y PROMOCIÓN DE LA SALUD Y DE DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES, ASISTIDO POR EL DR. RICARDO CORTÉS ALCALÁ, DIRECTOR GENERAL DE PROMOCIÓN DE LA SALUD; EL DR. GABRIEL GARCÍA RODRÍGUEZ, DIRECTOR GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA; EL LIC. RAÚL GÓMEZ TORRES, SECRETARIO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES; LA ACT. YOLANDA VARELA CHÁVEZ, DIRECTORA GENERAL DEL CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA; LA DRA. ALETHSE DE LA TORRE ROSAS, DIRECTORA GENERAL DEL CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DEL VIH/SIDA; EL DR. JOSÉ LUIS DÍAZ ORTEGA, DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA; EL DR. CHRISTIAN ARTURO ZARAGOZA JIMÉNEZ, DIRECTOR GENERAL DE INFORMACIÓN EN SALUD; EL DR. JORGE ENRIQUE TREJO GÓMORA, DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO NACIONAL DE LA TRANSFUSIÓN SANGUÍNEA; Y POR LA OTRA PARTE, EL ESTADO DE QUERÉTARO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA ENTIDAD", REPRESENTADO POR LA DRA. MARÍA MARTINA PÉREZ RENDÓN, SECRETARIA DE SALUD DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO Y COORDINADORA GENERAL DE SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y EL MAD. GUSTAVO ARTURO LEAL MAYA, SECRETARIO DE FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LAS QUE AL ACTUAR DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. Con fecha 02 de mayo de 2023 "LA SECRETARÍA" y "LA ENTIDAD", celebraron el CONVENIO ESPECÍFICO EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE INSUMOS Y MINISTRACIÓN DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES PARA REALIZAR ACCIONES EN MATERIA DE SALUD PÚBLICA EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, con el objeto de ministrar insumos y recursos presupuestarios federales, en carácter de subsidios, a "LA ENTIDAD" para coordinar su participación con "LA SECRETARÍA", en términos de los artículos 9 y 13, apartado B de la Ley General de Salud, que permitan a "LA ENTIDAD" realizar acciones en materia de salud pública, mediante la implementación de intervenciones transversales y funcionales para el cumplimiento de indicadores, metas para el bienestar y parámetros de "LOS PROGRAMAS", a fin de contribuir con "LA ENTIDAD" a su adecuada instrumentación., documento que en adelante se denominará "CONVENIO PRINCIPAL".

II. Que, en la Cláusula DÉCIMA CUARTA, denominada MODIFICACIONES AL CONVENIO, del "CONVENIO PRINCIPAL", las partes acordaron lo que a la letra dice: "... *que el presente Convenio Específico podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, sin alterar su estructura y en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables. Las modificaciones al Convenio Específico obligarán a sus signatarios a partir de la fecha de su firma y deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de "LA ENTIDAD".*

III. Que con fecha 28 de julio del año en curso, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas y órganos desconcentrados de la Secretaría de Salud*, en el cual, se establece que, derivado del Decreto por el que se crea la Comisión Nacional de Salud Mental y Adicciones como un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Salud, el cual, cuenta con autonomía técnica, operativa y administrativa, y tiene por objeto hacer efectivo el derecho a la prevención, control y atención de la salud mental y adicciones a la población mexicana; mismo que, se encuentra integrado por el Secretariado Técnico del Consejo Nacional de Salud Mental, los Servicios de Atención Psiquiátrica y la Comisión Nacional contra las Adicciones, éstos dejan de estar adscritos a la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud, y se adscriben directamente a la persona Titular de la Secretaría de Salud, por lo cual, tomando en consideración que en el "CONVENIO PRINCIPAL" no se realizó la programación, ministración de recursos presupuestarios o suministro de insumos a cargo de dicha Unidad Administrativa y Órganos Administrativos Desconcentrados, resulta procedente eliminar su participación en el presente instrumento jurídico.

IV. En razón del cambio de adscripción de los Servicios de Atención Psiquiátrica y la Comisión Nacional contra las Adicciones, para efectos del presente instrumento jurídico las “UNIDADES TÉCNICAS” únicamente estarán integradas por la Dirección General de Información en Salud y el Centro Nacional de la Transfusión Sanguínea.

V. Que “LAS PARTES” han determinado, modificar el “CONVENIO PRINCIPAL”, con la finalidad de ajustar los montos de los recursos presupuestarios federales y/o insumos federales ministrados a “LA ENTIDAD” en términos de lo estipulado en el presente instrumento.

DECLARACIONES

I. “LA SECRETARÍA” declara que:

I.1. Se reproducen y ratifican las declaraciones I.5 y I.6 insertas en el “CONVENIO PRINCIPAL”.

II. “LA ENTIDAD” declara que:

II.1. Se reproducen y ratifican las declaraciones insertas en el “CONVENIO PRINCIPAL”.

III. “LAS PARTES” declaran que:

III.1. Se reconocen mutuamente el carácter y las facultades con las que comparecen a la celebración del presente instrumento.

III.2. Están de acuerdo en celebrar el presente Convenio Modificatorio, de conformidad con los términos y condiciones que se estipulan en el mismo, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA: OBJETO. - El presente instrumento, tiene por objeto modificar las declaraciones I.1, I.2, I.3 y I.4 del Apartado I “LA SECRETARÍA”; las cláusulas Primera párrafo segundo y lo que respecta a la Tabla de su párrafo tercero; Segunda, párrafos primero, cuarto y octavo; Tercera numeral 5 párrafo segundo y numeral 6; Sexta; Octava fracciones I, III, VII, VIII y X; Novena fracciones I, VI, VIII, XI y XII; los Anexos 1, 4 y 5; así como eliminar las fracciones XIII, XIV y XVI de la Cláusula Octava recorriendo la numeración de las subsecuentes del “CONVENIO PRINCIPAL”, para quedar como sigue:

“I. “LA SECRETARÍA” declara que:

I.1. El Dr. Ruy López Ridaura, en su carácter de Encargado del despacho de los asuntos correspondientes a la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud y de Director General del Centro Nacional de Programas Preventivos y Control de Enfermedades, tiene la competencia y legitimidad suficiente y necesaria para suscribir el presente Convenio, según se desprende de lo previsto en el artículo 54 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, y conforme a la designación realizada por el C. Secretario de Salud mediante oficio No. 427 de fecha 29 de septiembre de 2023, mismo que, se adjunta al presente en copia fotostática adicional al nombramiento correspondiente, como parte del Anexo 1 de este instrumento.

I.2. La Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud, entre otras atribuciones, le corresponde, proponer al Secretario de Salud las políticas en las materias de prevención y promoción de la salud, de control de enfermedades, así como establecer las estrategias de ejecución, coordinación, dirección, supervisión y evaluación de aquellas políticas aprobadas por el Secretario de Salud; además, Coordinar el desarrollo de los centros nacionales de Programas Preventivos y Control de Enfermedades, para la Salud de la Infancia y la Adolescencia, de Equidad de Género y Salud Reproductiva y para la Prevención y Control del VIH/SIDA, Coordinar el desarrollo del Secretariado Técnico del Consejo Nacional para la Prevención de Accidentes; Proponer las políticas, estrategias, sistemas y programas que permitan optimizar la asignación de recursos financieros para los programas de prevención, promoción de la salud y de control de enfermedades, así como en materia de accidentes; Promover mecanismos para fomentar la participación de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, de las entidades federativas, de los sectores público, privado y social y, en general, de la sociedad en las acciones de prevención, promoción de la salud y control de enfermedades, así como en materia de accidentes; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud.

I.3. Que de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas y órganos desconcentrados de la Secretaría de Salud, publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 28 de julio de 2023, las Direcciones Generales de Información en Salud, Promoción de la Salud y de Epidemiología, así como el Secretariado Técnico del Consejo Nacional para la Prevención de Accidentes; los centros nacionales de Equidad de Género y Salud Reproductiva; la Transfusión Sanguínea; de Programas Preventivos y Control de Enfermedades; para la Prevención y el Control del

VIH/SIDA; y para la Salud de la Infancia y la Adolescencia, son unidades administrativas y órganos administrativos desconcentrados que, se encuentran dentro del tramo de control de la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud.

I.4. Las Direcciones Generales de Información en Salud, Promoción de la Salud y de Epidemiología, así como el Secretariado Técnico del Consejo Nacional para la Prevención de Accidentes, son unidades administrativas de la Secretaría de Salud, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2, apartado B, fracciones VIII, XII, XVII Bis, y XXI, del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, con las atribuciones que se contienen en los artículos 24, 28, 32 Bis 2 y 35 Bis 2 del citado Reglamento; asimismo los centros nacionales de Equidad de Género y Salud Reproductiva; la Transfusión Sanguínea; de Programas Preventivos y Control de Enfermedades; para la Prevención y el Control del VIH/SIDA; y para la Salud de la Infancia y la Adolescencia, son órganos desconcentrados de la Secretaría de Salud, de conformidad con lo establecido en el artículo 2, apartado C, fracciones II, IV, VII, VIII y IX, del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, con las atribuciones que se contienen en los artículos 36, 37, 38, 40, 42, 45, 46 y 47 del citado Reglamento; todos ellos adscritos a la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud de conformidad con el Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas y órganos desconcentrados de la Secretaría de Salud, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de julio de 2023, cuyos titulares se encuentran plenamente facultados para suscribir el presente Convenio Específico y acreditar sus cargos mediante sus respectivos nombramientos que en copia fotostática se acompañan como parte del Anexo 1 del presente instrumento. De acuerdo con lo establecido en el Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, a las Unidades Administrativas y Órganos Administrativos Desconcentrados, adscritos a la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud, les corresponde, entre otras atribuciones, proponer las políticas y estrategias nacionales de los programas de prevención y control de enfermedades, promoción de la salud, de transfusión sanguínea y vigilancia epidemiológica, así como de estadística en información en salud; participar en el ámbito de sus respectivas competencias en la instrumentación del Sistema Nacional de Salud; promover la celebración de acuerdos de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas; y proponer o definir los mecanismos que permitan el control en el suministro y la distribución oportuna, suficiente y de calidad del material y los insumos utilizados en “LOS PROGRAMAS”.

I.5. y I.6. ... “

“PRIMERA. OBJETO. -...

En los Anexos 2, 3 y 5 del presente instrumento, se señala la alineación de las acciones en materia de salud pública en las que deberán aplicarse los insumos y recursos presupuestarios federales ministrados a “LA ENTIDAD”, las cuales, operarán a través de “LOS PROGRAMAS” y en el Anexo 4 se precisan los Indicadores- Metas para el bienestar- Parámetros, que servirán para la evaluación y control del ejercicio y aplicación de los recursos ministrados e insumos suministrados a “LA ENTIDAD”; anexos que debidamente firmados por “LAS PARTES” forman parte integral del mismo.

...

NO.	UNIDAD RESPONSABLE / PROGRAMA DE ACCIÓN		CLAVE DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO	MONTO MÁXIMO A CARGO DE "LA SECRETARÍA" (Pesos)		
				RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES	INSUMOS FEDERALES	TOTAL
310 DIRECCIÓN GENERAL DE PROMOCIÓN DE LA SALUD						
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud			0.00	0.00	0.00
Subtotal				0.00	0.00	0.00
315 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES						
1	Programa de Prevención de Accidentes, Lesiones y Seguridad Vial			0.00	0.00	0.00
	1	Seguridad Vial		0.00	0.00	0.00
	2	PA en Grupos Vulnerables		0.00	0.00	0.00
Subtotal				0.00	0.00	0.00

316 DIRECCIÓN GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA					
1	Emergencias en Salud			0.00	0.00
	1	Emergencias		0.00	0.00
	2	Monitoreo		0.00	0.00
2	Vigilancia en Salud Pública por Laboratorio			0.00	0.00
Subtotal				0.00	0.00
K00 CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DEL VIH/SIDA					
1	VIH y otras ITS		P016	0.00	3,267,189.76
2	Virus de Hepatitis C		P016	0.00	724,368.96
Subtotal				0.00	3,991,558.72
L00 CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA					
1	Salud Sexual y Reproductiva			0.00	0.00
	1	SSR para Adolescentes		0.00	0.00
	2	PF y Anticoncepción		0.00	0.00
	3	Salud Materna		0.00	0.00
	4	Salud Perinatal		0.00	0.00
	5	Aborto Seguro		0.00	0.00
	6	Violencia de Género		0.00	0.00
2	Prevención y Control del Cáncer			0.00	0.00
3	Igualdad de Género			0.00	0.00
Subtotal				0.00	0.00
000 CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES					
1	Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes			0.00	0.00
2	Control de Enfermedades Transmitidas por Vectores e Intoxicación por Veneno de Artrópodos			0.00	0.00
	1	Paludismo		0.00	0.00
	2	Enfermedad de Chagas		0.00	0.00
	3	Leishmaniasis		0.00	0.00
	4	Intoxicación por Artrópodos		0.00	0.00
	5	Dengue		0.00	0.00
	6	Vigilancia Post Oncocercosis		0.00	0.00
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)		P018	0.00	120,741.79
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres			0.00	0.00
5	Programa Nacional de Prevención y Control de Infecciones Respiratorias Agudas (Neumonías, Influenza y COVID-19)			0.00	0.00
6	Programa de Acción Específico para la Prevención y Control de Enfermedades Respiratorias Crónicas			0.00	0.00

7	Enfermedades Cardiometabólicas		0.00	0.00	0.00
8	Programa de Acción Específico en Atención al Envejecimiento		0.00	0.00	0.00
9	Prevención, Detección y Control de las Enfermedades Bucales		0.00	0.00	0.00
10	Prevención y Control de Enfermedades Diarréicas Agudas		0.00	0.00	0.00
Subtotal			0.00	120,741.79	120,741.79
R00 CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA					
1	Vacunación Universal	E036	0.00	56,780,385.32	56,780,385.32
2	Atención a la Salud de la Adolescencia		0.00	0.00	0.00
3	Atención a la Salud en la Infancia		0.00	0.00	0.00
Subtotal			0.00	56,780,385.32	56,780,385.32
Total de recursos federales a ministrar a "LA ENTIDAD"			0.00	60,892,685.84	60,892,685.84

...

...

...

“SEGUNDA. - MINISTRACIÓN. - Para el cumplimiento del objeto del presente instrumento, “LA SECRETARÍA”, con cargo a su presupuesto, ministrará a “LA ENTIDAD” recursos federales con el carácter de subsidios, hasta por la cantidad de \$60,892,685.84 (SESENTA MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS 84/100 M.N.), para la realización de acciones en materia de salud pública, mediante la implementación de intervenciones transversales y funcionales para el cumplimiento de indicadores, metas para el bienestar y parámetros de “LOS PROGRAMAS”.

...

...

“LA SECRETARÍA” por conducto de las Unidades Administrativas u Órganos Administrativos Desconcentrados notificará por escrito a “LA ENTIDAD” la fecha en que realizó la ministración de los recursos presupuestarios, conforme a los Mecanismos de seguimiento para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Convenio SaNAS 2023.

...

...

...

Los insumos federales que suministre “LA SECRETARÍA” a “LA ENTIDAD”, por un monto total de \$60,892,685.84 (SESENTA MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS 84/100 M.N.), serán entregados directamente a los Servicios de Salud del Estado de Querétaro.

...

...

“TERCERA. VERIFICACIÓN DEL DESTINO DE LOS RECURSOS FEDERALES. ...

...

...

...

...

5. ...

“LA ENTIDAD” queda obligada a la entrega del formato de certificación del gasto de acuerdo a lo establecido en los Criterios para la comprobación del gasto, 2023; y en observancia a los Mecanismos de seguimiento para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Convenio SaNAS 2023; debiendo exhibir la documentación original comprobatoria y justificatoria del gasto, que sustente y fundamente la aplicación de los recursos citados en la Cláusula Primera del presente instrumento.

6. Para el control, vigilancia, supervisión, seguimiento y evaluación de los recursos presupuestarios federales e insumos federales que, en virtud de este instrumento son ministrados y suministrados, respectivamente, a “LA ENTIDAD”, se deberán observar los Mecanismos de seguimiento para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Convenio SaNAS 2023, que para tal efecto “LA SECRETARÍA” a través de la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud, en coordinación con las Unidades Administrativas u Órganos Administrativos Desconcentrados responsables de cada uno de “LOS PROGRAMAS” establezca para apoyar la comprobación del gasto de los recursos presupuestarios federales ministrados e insumos federales suministrados a “LA ENTIDAD”.

“SEXTA. DOCUMENTOS PARA LA COMPROBACIÓN DE RECURSOS. - Los requisitos y especificaciones para la comprobación de recursos ministrados a través del presente Convenio, establecidos en los Criterios para la Comprobación del Gasto, 2023, son de carácter obligatorio para “LAS PARTES”, por lo que, en caso de incumplimiento a lo establecido en dichos Criterios, “LA SECRETARÍA” a través de sus Unidades Administrativas y Órganos Administrativos Desconcentrados responsables de cada uno de “LOS PROGRAMAS”, en observancia a lo dispuesto en la Cláusula Décima Primera del presente instrumento y conforme a sus respectivos ámbitos de competencia, podrá informar a las instancias de fiscalización federal y/o estatal dicho incumplimiento para los efectos legales a que haya lugar.”

“OCTAVA. OBLIGACIONES DE “LA ENTIDAD”. - ...

I. Informar mediante oficio dirigido a “LA SECRETARÍA” a través de sus Unidades Administrativas y Órganos Administrativos Desconcentrados responsables de cada uno de “LOS PROGRAMAS”, dentro de los 5 días hábiles siguientes a la recepción de los recursos ministrados por “LA SECRETARÍA”, objeto del presente Convenio, adjuntando el archivo electrónico, en formato PDF, el recibo del Comprobante Fiscal Digital por Internet, CFDI, con el cual, acredite la recepción de dichos recursos, en observancia a los Mecanismos de seguimiento para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Convenio SaNAS 2023.

II. ...

III. Entregar a “LA SECRETARÍA”, a través de la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud, los certificados del gasto que correspondan, respecto de la comprobación del gasto de los recursos presupuestarios federales ministrados, así como de los reintegros a la Tesorería de la Federación que realice “LA ENTIDAD”, elaborados y validados por el titular de Servicios de Salud del Estado de Querétaro, o por aquel servidor público en quien éste delegue dichas funciones, conforme a la normativa aplicable en “LA ENTIDAD”, de acuerdo a los formatos establecidos en los Criterios para la comprobación del gasto, 2023, adjuntando en formato electrónico PDF copia simple de la documentación justificatoria y comprobatoria correspondiente que soporte dichos certificados, en observancia a los Mecanismos de seguimiento para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Convenio SaNAS 2023.

IV. A VI. ...

VII. Mantener bajo su custodia, a través de Servicios de Salud del Estado de Querétaro, la documentación comprobatoria original de los insumos federales suministrados, así como aquella que soporte su debida aplicación, entendiéndose por ésta, a la entrega de dichos insumos que realiza la unidad ejecutora a los Establecimientos de Salud que correspondan, hasta en tanto dicha documentación le sea requerida por “LA SECRETARÍA”, por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y/o las instancias de fiscalización federales que correspondan, así como la información adicional que éstas últimas llegaran a requerirle.

VIII. Entregar a “LA SECRETARÍA”, a través de la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud en observancia a los Mecanismos de seguimiento para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Convenio SaNAS 2023, mediante los formatos establecidos en el Anexo 6 del presente instrumento, conforme resulte aplicable, y con los requisitos solicitados, dentro de los 20 días hábiles siguientes a la terminación del segundo y tercer trimestre del ejercicio fiscal 2023 y a más tardar el 15 de marzo del 2024, el correspondiente al cuarto trimestre del ejercicio 2023, el informe sobre:

a. ...

b. ...

c. ...

IX. ...

X. Reportar de manera oportuna y con la periodicidad establecida en la normativa vigente, los datos para el Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica, así como para los sistemas de información específicos establecidos por las direcciones generales de Promoción de la Salud y de Epidemiología, así como por los centros nacionales de Equidad de Género y Salud Reproductiva; de Programas Preventivos y Control de Enfermedades; para la Prevención y el Control del VIH/SIDA y para la Salud de la Infancia y la Adolescencia.

XI. a XII...

XIII. Registrar en su contabilidad los recursos presupuestarios federales ministrados e insumos federales suministrados con motivo del presente Convenio Específico, una vez devengados conforme al avance del ejercicio e informar de ello en la cuenta pública de la Hacienda Pública Estatal y en los demás informes que le sean requeridos, sin que por ello pierdan su carácter federal, por lo que en su asignación, ejercicio, ejecución y comprobación se sujetará a las disposiciones federales aplicables.

XIV. Mantener actualizados los indicadores de desempeño, así como evaluar los resultados que se obtengan con los mismos.

XV. Con base en el seguimiento de las metas para el bienestar y parámetros de "LOS PROGRAMAS", en los resultados de las evaluaciones realizadas, establecer medidas de mejora continua para el cumplimiento de las metas para las que se destinan los recursos federales ministrados.

XVI. Informar sobre la suscripción de este Convenio Específico al órgano técnico de fiscalización de la legislatura local en "LA ENTIDAD".

XVII. Publicar el presente Convenio Específico en el órgano de difusión oficial de "LA ENTIDAD".

XVIII. Difundir en su página de Internet el listado de "LOS PROGRAMAS" financiados con los recursos que le serán ministrados mediante el presente instrumento, incluyendo los avances y resultados físicos y presupuestarios, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

XIX. Reintegrar a la Tesorería de la Federación, conforme a los plazos y requisitos previstos en el artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, los recursos presupuestarios federales ministrados que, al 31 de diciembre de 2023, no hayan sido devengados.

XX. Reintegrar a la Tesorería de la Federación, dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio, los rendimientos financieros que generen los recursos presupuestarios federales ministrados por "LA SECRETARÍA", e informar trimestralmente a cada Unidad Administrativa u Órgano Administrativo Desconcentrado que corresponda, los rendimientos financieros generados, así como el depósito que de estos se haya realizado a dicha Tesorería, adjuntando los estados de cuenta bancarios correspondientes, así como informar a las diferentes instancias fiscalizadoras, cuando así lo requieran, el monto y fecha de dichos reintegros.

..."

"NOVENA. OBLIGACIONES DE "LA SECRETARÍA". - ...

I. Ministrar los recursos presupuestarios federales a la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo de "LA ENTIDAD", señalados en la Cláusula Primera del presente instrumento de conformidad con el Anexo 3 de este Convenio Específico y notificar mediante oficio a "LA ENTIDAD", la fecha de dicha ministración, en observancia a los Mecanismos de seguimiento para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Convenio SaNAS 2023.

II. a V. ...

VI. Aplicar, las medidas que procedan de acuerdo con la normativa aplicable e informar, a través de la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud, a la Secretaría de la Función Pública, a la Auditoría Superior de la Federación, a la Secretaría de la Contraloría estatal o equivalente de "LA ENTIDAD", así como a la Dirección General de Programación y Presupuesto de "LA SECRETARÍA" y, ésta a su vez, a la Secretaría

de Hacienda y Crédito Público, los casos en que: a) Se determine suspender o cancelar la ministración de los recursos presupuestarios federales objeto de este Convenio y b) Se determine el reintegro a la Tesorería de la Federación los recursos federales que se hayan ministrado a “LA ENTIDAD”.

VII. ...

VIII. Dar seguimiento trimestralmente, en coordinación con “LA ENTIDAD”, sobre el avance en el cumplimiento del objeto del presente instrumento, mediante los formatos de Informes Trimestrales a que hace referencia la fracción VIII de la Cláusula Octava del presente instrumento, en observancia a los Mecanismos de seguimiento para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Convenio SaNAS 2023.

IX a X. ...

XI. Emitir a más tardar el 15 de marzo de 2024, mediante el formato establecido en el Anexo 7 del presente instrumento jurídico, el Acta de Conciliación de Insumos. Dicha Acta se generará, siempre y cuando existan diferencias entre las cantidades de insumos e importes programados en el último convenio modificatorio del presente ejercicio fiscal y los insumos ministrados por las Unidades Administrativas y/o Órganos Administrativos Desconcentrados a las entidades federativas, conforme a las remisiones y/o los documentos oficiales con los que se acredite la entrega de insumos, en observancia a los Mecanismos de seguimiento para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Convenio SaNAS 2023.

XII. Emitir, a más tardar el 15 de abril de 2024, mediante el formato establecido en el Anexo 7 del presente instrumento jurídico, la Constancia de Cierre de Presupuesto, una vez que “LA ENTIDAD”, haya concluido con la comprobación de los recursos ejercidos y, en su caso, con el reintegro de los no comprobados, en los plazos señalados en el presente instrumento, en observancia a los Mecanismos de seguimiento para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Convenio SaNAS 2023.

XIII. a XV. ... “

ANEXO 1

PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO AL CONVENIO ESPECÍFICO EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE INSUMOS Y MINISTRACIÓN DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES PARA REALIZAR ACCIONES EN MATERIA DE SALUD PÚBLICA EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS QUE CELEBRAN, EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE “LA SECRETARÍA”, Y EL ESTADO DE QUERÉTARO POR CONDUCTO DE “LA ENTIDAD”.

Copias fotostáticas simples de los nombramientos de los titulares de “LA SECRETARÍA”

1	Dr. Ruy López Ridaura	Encargado del despacho de los asuntos correspondientes a la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud, y Director General del Centro Nacional de Programas Preventivos y Control de Enfermedades
2	...	...
3	...	...
4	Lic. Raúl Gómez Torres	Secretario Técnico del Consejo Nacional para la Prevención de Accidentes
5	Act. Yolanda Varela Chávez	Directora General del Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva
6	Dra. Alethse De La Torre Rosas	Directora General del Centro Nacional para la Prevención y el Control del VIH/SIDA
7	Dr. José Luis Díaz Ortega	Director General del Centro Nacional para la Salud de la Infancia y la Adolescencia
8	Dr. Christian Arturo Zaragoza Jiménez.	Director General de Información en Salud
9	Dr. Jorge Enrique Trejo Gómora	Director General del Centro Nacional de la Transfusión Sanguínea

Copias fotostáticas simples de los nombramientos de los titulares de “LA ENTIDAD”

...

Ciudad de México a 29 de septiembre de 2023

Oficio No. **427**

OFICINA DEL C. SECRETARIO

DR. RUY LÓPEZ RIDAURA
DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO
NACIONAL DE PROGRAMAS
PREVENTIVOS Y CONTROL DE
ENFERMEDADES
P R E S E N T E

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 6, párrafo segundo, parte final del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, me permito hacer de su conocimiento, que he tenido a bien designarlo para que, a partir de esta fecha, se haga usted cargo del despacho de los asuntos correspondientes a la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud, con las funciones y responsabilidades que a esa designación corresponden.

Aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

A T E N T A M E N T E
EL SECRETARIO DE SALUD

Rúbrica.

DR. JORGE CARLOS ALCOCER VARELA

C.c.p. Mtro. Marco Vinicio Gallardo Enríquez. Titular de la Unidad de Administración y Finanzas. Presente.

SALUD**SECRETARÍA DE SALUD**

Nombramiento No. LD-014/2018

Código 12-O00-1-CFKC002-0000080-E-L-4

DR. RUY LÓPEZ RIDAURA**P R E S E N T E.**

Con fundamento en los artículos 2, apartado C, fracción VII, 7, fracciones XV, XXIV y XXV y 45 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud; 2, fracción XII del Reglamento de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, así como en los numerales 152, fracción I, inciso b), subinciso ii y 162 del “Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones en las materias de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera, así como el Manual Administrativo de Aplicación General en materia de Recursos Humanos y Organización y el Manual del Servicio Profesional de Carrera”, me permito hacer de su conocimiento que a partir de esta fecha, he tenido a bien nombrarlo

**DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS
Y CONTROL DE ENFERMEDADES**

Dicha designación se formula con el carácter de servidor público de libre designación, rango de Dirección General, adscrito al Centro Nacional de Programas Preventivos y Control de Enfermedades.

Al aceptar la encomienda, usted ha protestado guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los términos del artículo 128 y las leyes que de ella emanen, asimismo adquiere el compromiso de desempeñarla al límite de su capacidad y esfuerzo, debiendo siempre actuar con eficiencia, lealtad y honradez en el desempeño de la misma.

Ciudad de México, a 16 de diciembre de 2018.

EL SECRETARIO DE SALUD

Rúbrica.

DR. JORGE CARLOS ALCOCER VARELA

SALUD**SECRETARÍA DE SALUD**

Nombramiento No. LD-006/2023

Código 12-315-1-M1C026P-0000027-E-L-C

LIC. RAÚL GÓMEZ TORRES**P R E S E N T E.**

Con fundamento en los artículos 2, fracción XII del Reglamento de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal; 2, apartado B, fracción XXI, 7, fracciones XXIV y XXV del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud y en los numerales 152, fracción I, inciso b), subinciso ii y 162 del Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones en las materias de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera, así como el Manual Administrativo de Aplicación General en materia de Recursos Humanos y Organización y el Manual del Servicio Profesional de Carrera, me permito hacer de su conocimiento que, a partir de esta fecha, he tenido a bien nombrarlo:

**SECRETARIO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE
ACCIDENTES**

Dicha designación se formula con el carácter de servidor público de Libre Designación, rango de Dirección General, adscrito al Secretariado Técnico del Consejo Nacional para la Prevención de Accidentes.

Al aceptar la encomienda, usted ha protestado guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los términos del artículo 128 y las leyes que de ella emanen, asimismo adquiere el compromiso de desempeñarla al límite de su capacidad y esfuerzo, debiendo siempre actuar con eficiencia, lealtad y honradez en el desempeño de la misma.

Ciudad de México, a 16 de septiembre de 2023.

EL SECRETARIO DE SALUD

Rúbrica.

DR. JORGE CARLOS ALCOCER VARELA

SALUD**SECRETARÍA DE SALUD**

Nombramiento No. LD-007/2023

Código 12-L00-1-M1C029P-0000066-E-L-V

LIC. YOLANDA VARELA CHÁVEZ**Presente.**

Con fundamento en los artículos 2, fracción XII y 91 del Reglamento de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal; 2, apartado C, fracción II, 7, fracciones XV, XXIV y XXV del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud y en los numerales 152, fracción I, inciso b), subinciso ii y 162 del Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones en las materias de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera, así como el Manual Administrativo de Aplicación General en materia de Recursos Humanos y Organización y el Manual del Servicio Profesional de Carrera, me permito hacer de su conocimiento que, a partir de esta fecha, he tenido a bien nombrarla:

**DIRECTORA GENERAL DEL CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO Y
SALUD REPRODUCTIVA**

Dicha designación se formula con el carácter de servidora pública de Libre Designación, rango de Dirección General, adscrita al Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva.

Al aceptar la encomienda, usted ha protestado guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los términos del artículo 128 y las leyes que de ella emanen, asimismo adquiere el compromiso de desempeñarla al límite de su capacidad y esfuerzo, debiendo siempre actuar con eficiencia, lealtad y honradez en el desempeño de la misma.

Ciudad de México, a 16 de septiembre de 2023.

EL SECRETARIO DE SALUD

Rúbrica.

DR. JORGE CARLOS ALCOCER VARELA

SALUD**SECRETARÍA DE SALUD**

Nombramiento No. LD-005/2023

Código 12-613-1-M1C029P-0000109-E-L-K

DR. CHRISTIAN ARTURO ZARAGOZA JIMÉNEZ**P r e s e n t e.**

Con fundamento en los artículos 2, fracción XII del Reglamento de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal; 2, apartado B, fracción VIII, 7, fracciones XXIV y XXV del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud y en los numerales 152, fracción I, inciso b), subinciso ii y 162 del Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones en las materias de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera, así como el Manual Administrativo de Aplicación General en materia de Recursos Humanos y Organización y el Manual del Servicio Profesional de Carrera, me permito hacer de su conocimiento que, a partir de esta fecha, he tenido a bien nombrarlo:

DIRECTOR GENERAL DE INFORMACIÓN EN SALUD

Dicha designación se formula con el carácter de servidor público de Libre Designación, rango de Dirección General, adscrito a la Dirección General de Información en Salud.

Al aceptar la encomienda, usted ha protestado guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los términos del artículo 128 y las leyes que de ella emanen, asimismo adquiere el compromiso de desempeñarla al límite de su capacidad y esfuerzo, debiendo siempre actuar con eficiencia, lealtad y honradez en el desempeño de la misma.

Ciudad de México, a 16 de septiembre de 2023.

EL SECRETARIO DE SALUD

Rúbrica.

DR. JORGE CARLOS ALCOCER VARELA

ANEXO 4 A

Programas-Indicadores-Metas de "LOS PROGRAMAS" en materia de Salud Pública.

310 DIRECCIÓN GENERAL DE PROMOCIÓN DE LA SALUD

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	INDICADOR	META FEDERAL	META ESTATAL
SIN DATOS								

Por la Secretaría: Director General de Promoción de la Salud, Dr. **Ricardo Cortés Alcalá**.- Rúbrica.- Por la Entidad: Secretaria de Salud del Poder Ejecutivo del Estado y Coordinadora General de Servicios de Salud del Estado de Querétaro, Dra. **María Martina Pérez Rendón**.- Rúbrica.- Secretario de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, MAD. **Gustavo Arturo Leal Maya**.- Rúbrica.

ANEXO 4 B

Programas-Indicadores-Metas de "LOS PROGRAMAS" en materia de Salud Pública.

315 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	INDICADOR	META FEDERAL	META ESTATAL
SIN DATOS								

Por la Secretaría: Secretario Técnico del Consejo Nacional para la Prevención de Accidentes, Lic. **Raúl Gómez Torres**.- Rúbrica.- Por la Entidad: Secretaria de Salud del Poder Ejecutivo del Estado y Coordinadora General de Servicios de Salud del Estado de Querétaro, Dra. **María Martina Pérez Rendón**.- Rúbrica.- Secretario de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, MAD. **Gustavo Arturo Leal Maya**.- Rúbrica.

ANEXO 4 C

Programas-Indicadores-Metas de "LOS PROGRAMAS" en materia de Salud Pública.

316 DIRECCIÓN GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	INDICADOR	META FEDERAL	META ESTATAL
SIN DATOS								

Por la Secretaría: Director General de Epidemiología, Dr. **Gabriel García Rodríguez**.- Rúbrica.- Por la Entidad: Secretaria de Salud del Poder Ejecutivo del Estado y Coordinadora General de Servicios de Salud del Estado de Querétaro, Dra. **María Martina Pérez Rendón**.- Rúbrica.- Secretario de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, MAD. **Gustavo Arturo Leal Maya**.- Rúbrica.

ANEXO 4 D

Programas-Indicadores-Metas de “LOS PROGRAMAS” en materia de Salud Pública.

K00 CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DEL VIH/SIDA

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	INDICADOR	META FEDERAL	META ESTATAL
1	VIH y otras ITS	1.9.1	Proceso	Condomes entregados a personas viviendo con VIH en los CAPASITS y SAIHS, en la Secretaría de Salud	Personas de 15 a 60 años en tratamiento antirretroviral, en la Secretaría de Salud	Condomes entregados por persona viviendo con VIH.	112	112
1	VIH y otras ITS	5.1.1	Proceso	Personas viviendo con VIH que se diagnostican e incorporan por primera vez a atención (sin tratamiento antirretroviral previamente) cuyo primer recuento de linfocitos CD4 es menor a 200 células/µl, con respecto al total de las personas viviendo con VIH diagnosticadas e incorporadas a atención en el periodo, en la Secretaría de Salud	Personas viviendo con VIH que se diagnostican e incorporan por primera vez a atención (sin tratamiento antirretroviral previamente) que tuvieron su primer recuento de linfocitos CD4 en el periodo, en la Secretaría de Salud	Porcentaje de presentadores tardíos a los Servicios de Salud.	100%	100%
1	VIH y otras ITS	8.10.1	Proceso	Personas en tratamiento antirretroviral con diagnóstico de tuberculosis activa en tratamiento, en la Secretaría de Salud	Personas con diagnóstico de tuberculosis activa y VIH en tratamiento, en la Secretaría de Salud	Personas en tratamiento antirretroviral (TAR) con diagnóstico de tuberculosis (TB) activa en tratamiento para ésta.	90%	90%
1	VIH y otras ITS	11.6.1	Proceso	Detecciones de sífilis en personas en tratamiento antirretroviral, en la Secretaría de Salud	Personas de 15 a 60 años que se encuentran en tratamiento antirretroviral en el año, en la Secretaría de Salud	Detección de sífilis en personas en tratamiento antirretroviral.	1	1
1	VIH y otras ITS	12.3.1	Proceso	Mujeres embarazadas viviendo con VIH bajo tratamiento antirretroviral, con carga viral indetectable (<50 copias/ml), en la Secretaría de Salud	Mujeres embarazadas viviendo con VIH, bajo tratamiento antirretroviral, en la Secretaría de Salud	Porcentaje de mujeres embarazadas viviendo con VIH, bajo tratamiento antirretroviral, con carga viral indetectable.	90%	90%
2	Virus de Hepatitis C	8.6.1	Proceso	Personas diagnosticadas con VHC (con carga viral de VHC positiva) que están en tratamiento antiviral, en la Secretaría de Salud	Personas diagnosticadas con VHC (con carga viral de VHC positiva), en la Secretaría de Salud	Porcentaje de personas diagnosticadas con VHC en tratamiento antiviral.	90%	90%

Por la Secretaría: Directora General del Centro Nacional para la Prevención y el Control del VIH/SIDA, Dra. **Alethse De La Torre Rosas**.- Rúbrica.- Por la Entidad: Secretaria de Salud del Poder Ejecutivo del Estado y Coordinadora General de Servicios de Salud del Estado de Querétaro, Dra. **María Martina Pérez Rendón**.- Rúbrica.- Secretario de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, MAD. **Gustavo Arturo Leal Maya**.- Rúbrica.

ANEXO 4 E

Programas-Indicadores-Metas de "LOS PROGRAMAS" en materia de Salud Pública.

L00 CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	INDICADOR	META FEDERAL	META ESTATAL
SIN DATOS								

Por la Secretaría: Directora General del Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva, Act. **Yolanda Varela Chávez**.- Rúbrica.- Por la Entidad: Secretaria de Salud del Poder Ejecutivo del Estado y Coordinadora General de Servicios de Salud del Estado de Querétaro, Dra. **María Martina Pérez Rendón**.- Rúbrica.- Secretario de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, MAD. **Gustavo Arturo Leal Maya**.- Rúbrica.

ANEXO 4 F

Programas-Indicadores-Metas de "LOS PROGRAMAS" en materia de Salud Pública.

000 CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	INDICADOR	META FEDERAL	META ESTATAL
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	2.1.1	RESULTADO	Número de casos nuevos de TBP confirmados bacteriológicamente (BK o Cultivo +) que ingresan a tratamiento primario acortado, los que terminan y los que curan (Éxito)	Número de casos nuevos de TBP confirmados bacteriológicamente (BK o Cultivo +) que ingresan a tratamiento primario acortado x 100.	Porcentaje de Éxito de Tratamiento de la TB pulmonar confirmada bacteriológicamente	85.6%	85.6%
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	3.1.1	PROCESO	Número de casos TB TF nuevos y previamente tratados que se les realizó una prueba de sensibilidad al diagnóstico, incluye resultados de pruebas moleculares (Xpert MTB/RIF) así como de pruebas fenotípicas convencionales	Número de casos nuevos y previamente tratados notificados X 100	Cobertura de la prueba de sensibilidad a los anti-TB para pacientes con TB TF al momento del diagnóstico.	30%	30%

3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	4.1.1	PROCESO	Número de casos con diagnóstico de resistencia a fármacos que reciben esquema de tratamiento con fármacos antituberculosis de 2da línea en el año	Número de casos programados con diagnóstico de resistencia a fármacos en el año X 100	Cobertura de tratamiento con fármacos antituberculosis de 2da línea en personas con diagnóstico de tuberculosis resistente a fármacos.	90%	90%
---	---	-------	---------	---	---	--	-----	-----

Por la Secretaría: Director General del Centro Nacional de Programas Preventivos y Control de Enfermedades, Dr. **Ruy López Ridaura**.- Rúbrica.- Por la Entidad: Secretaria de Salud del Poder Ejecutivo del Estado y Coordinadora General de Servicios de Salud del Estado de Querétaro, Dra. **María Martina Pérez Rendón**.- Rúbrica.- Secretario de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, MAD. **Gustavo Arturo Leal Maya**.- Rúbrica.

ANEXO 4 G

Programas-Indicadores-Metas de “LOS PROGRAMAS” en materia de Salud Pública.

R00 CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	INDICADOR	META FEDERAL	META ESTATAL
1	Vacunación Universal	1.1.1	Proceso	Niñas y niños menores de 1 año de edad sin derechohabiencia que recibieron la 3er dosis de la vacuna hexavalente acelular	Total de niñas y niños menores de 1 año de edad sin derechohabiencia (SSA)	Cobertura de vacunación al 95% con 3ra dosis de la vacuna hexavalente en niñas y niños menores de 1 año de edad sin derechohabiencia al semestre	95%	95%
2	Vacunación Universal	2.1.1	Proceso	Población sin derechohabiencia que recibe la vacuna contra influenza estacional en la temporada invernal 2023-2024	Total de población meta sin derechohabiencia a vacunar contra la influenza estacional.	Logro de aplicación de la Vacuna contra la Influenza Estacional al 75% de la meta en el último trimestre de 2023	75%	75%

Por la Secretaría: Director General del Centro Nacional para la Salud de la Infancia y la Adolescencia, Dr. **José Luis Díaz Ortega**.- Rúbrica.- Por la Entidad: Secretaria de Salud del Poder Ejecutivo del Estado y Coordinadora General de Servicios de Salud del Estado de Querétaro, Dra. **María Martina Pérez Rendón**.- Rúbrica.- Secretario de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, MAD. **Gustavo Arturo Leal Maya**.- Rúbrica.

ANEXO 5 A

Relación de insumos federales enviados en especie por "LOS PROGRAMAS" en materia de Salud Pública.

310 DIRECCIÓN GENERAL DE PROMOCIÓN DE LA SALUD

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
SIN DATOS							

Por la Secretaría: Director General de Promoción de la Salud, Dr. **Ricardo Cortés Alcalá**.- Rúbrica.- Por la Entidad: Secretaria de Salud del Poder Ejecutivo del Estado y Coordinadora General de Servicios de Salud del Estado de Querétaro, Dra. **María Martina Pérez Rendón**.- Rúbrica.- Secretario de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, MAD. **Gustavo Arturo Leal Maya**.- Rúbrica.

ANEXO 5 B

Relación de insumos federales enviados en especie por "LOS PROGRAMAS" en materia de Salud Pública.

315 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
SIN DATOS							

Por la Secretaría: Secretario Técnico del Consejo Nacional para la Prevención de Accidentes, Lic. **Raúl Gómez Torres**.- Rúbrica.- Por la Entidad: Secretaria de Salud del Poder Ejecutivo del Estado y Coordinadora General de Servicios de Salud del Estado de Querétaro, Dra. **María Martina Pérez Rendón**.- Rúbrica.- Secretario de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, MAD. **Gustavo Arturo Leal Maya**.- Rúbrica.

ANEXO 5 C

Relación de insumos federales enviados en especie por "LOS PROGRAMAS" en materia de Salud Pública.

316 DIRECCIÓN GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
SIN DATOS							

Por la Secretaría: Director General de Epidemiología, Dr. **Gabriel García Rodríguez**.- Rúbrica.- Por la Entidad: Secretaria de Salud del Poder Ejecutivo del Estado y Coordinadora General de Servicios de Salud del Estado de Querétaro, Dra. **María Martina Pérez Rendón**.- Rúbrica.- Secretario de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, MAD. **Gustavo Arturo Leal Maya**.- Rúbrica.

ANEXO 5 D

Relación de insumos federales enviados en especie por "LOS PROGRAMAS" en materia de Salud Pública.

K00 CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DEL VIH/SIDA

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
1	VIH y otras ITS	8.10.1.2	Ramo 12	VALGANCICLOVIR, Comprimido. Cada Comprimido contiene: Clorhidrato de valganciclovir equivalente a 450 mg de valganciclovir. Envase con 60 Comprimidos.	\$1,003.00	12	\$12,036.00
1	VIH y otras ITS	8.10.1.2	Ramo 12	VALGANCICLOVIR, Comprimido. Cada Comprimido contiene: Clorhidrato de valganciclovir equivalente a 450 mg de valganciclovir. Envase con 60 Comprimidos.	\$893.00	0	\$-
1	VIH y otras ITS	12.3.1.2	Ramo 12	SUCEDÁNEO DE LECHE HUMANA DE PRETERMINO. Polvo Contenido en: Kilocalorías Unidad kcal 100g Mín. 400 Máx 525 100kcal Mín 100.0 Máx 100.0 100ml Mín 64 Máx 85 Lípidos Unidad g 100g Mín. 19.2 Máx 31.5 100kcal Mín4.80 Máx 6.00 100ml Mín 3.072 Máx 5.1 Acido linoleico Unidad mg 100g Mín. 1200 Máx 7350 100kcal Mín300.00 Máx 1400.00 100ml Mín 192 Máx 1190 Ac alfa Linolénico Unidad mg 100g Mín. 200 Máx SE* 100kcal Mín50.00 Máx SE* 100ml Mín 32 Máx SE* Relac A. Linoleico/ A. á Linolenico 100g Mín. 5:1 Máx 15:1 100kcal Mín5:1 Máx 15:1 100ml Mín 5:1 Máx 15:1 Acido araquidónico Unidad % 100g Mín. 1.60 Máx 3.675 100kcal Mín0.40 Máx 0.70 100ml Mín 0.256 Máx 0.595 Acido DHA** Unidad % 100g Mín. 1.40 Máx 2.625 100kcal Mín 0.35 Máx 0.50 100ml Mín 0.224 Máx 0.425 Relac Aa/DHA 100g Mín. 1.5:1 Máx 2:1 100kcal Mín1.5:1 Máx 2:1 100ml Mín 1.5:1 Máx 2:1 Proteínas Unidad g 100g Mín. 9.60 Máx 15.75 100kcal Mín 2.40 Máx 3.00 100ml Mín 1.536 Máx 2.55 Taurina Unidad mg 100g Mín. 20.00 Máx 63 100kcal Mín 5.00 Máx 12.00 100ml Mín 3.2 Máx 10.2 Hidratos de carbono*** Unidad g 100g Mín. 38.80 Máx 73.5 100kcal Mín 9.70 Máx 14.00 100ml Mín 6.208 Máx 11.9 Sodio Unidad mg 100g Mín. 144.00 Máx 315 100kcal Mín36.00 Máx 60.00 100ml Mín 23.04 Máx 51 Potasio Unidad mg 100g Mín. 376.00 Máx 840 100kcal Mín 94.00 Máx 160.00 100ml Mín 60.16 Máx 136 Cloruros Unidad mg 100g Mín. 240.00 Máx 840 100kcal Mín 60.00 Máx 160.00 100ml Mín 38.4 Máx 136 Calcio Unidad mg 100g Mín. 380.00 Máx 735 100kcal Mín 95.00 Máx 140.00 100ml Mín 60.8 Máx 119 Fósforo Unidad mg 100g Mín. 208.00 Máx 525 100kcal Mín 52.00 Máx 100.00 100ml Mín 33.28 Máx 85 Relación Ca/P 100g Mín. 1.7:1 Máx 2:1 100kcal Mín 1.7:1 Máx 2:1 100ml Mín 1.7:1	\$107.30	86	\$9,227.80

				Máx 2:1 Vitamina A Unidad U.I. 100g Mín. 2800.00 Máx 6583.5 100kcal Mín 700.00 Máx 1254.00 100ml Mín 448 Máx 1065.9 Vitamina A ER (Retinol) Unidad µg 100g Mín. 816.00 Máx 1995 100kcal Mín 204.00 Máx 380.00 100ml Mín 130.56 Máx 323 Vitamina D Unidad U.I. 100g Mín. 292.00 Máx 525 100kcal Mín 73.00 Máx 100.00 100ml Mín 46.72 Máx 85 Vitamina E (Alfa Tocoferol) Unidad U.I. 100g Mín. 12.00 Máx 63 100kcal Mín 3.00 Máx 12.00 100ml Mín 1.92 Máx 10.2 Vitamina K Unidad µg 100g Mín. 32.80 Máx 131.25 100kcal Mín 8.20 Máx 25.00 100ml Mín 5.248 Máx 21.25 Vitamina C Unidad mg 100g Mín. 53.60 Máx 194.25 100kcal Mín 13.40 Máx 37.00 100ml Mín 8.576 Máx 31.45 Vitamina B1 (tiamina) Unidad µg 100g Mín. 240.00 Máx 1312.5 100kcal Mín 60.00 Máx 250.00 100ml Mín 38.4 Máx 212.5 Vitamina B2 (riboflavina) Unidad µg 100g Mín. 560.00 Máx 2625 100kcal Mín 140.00 Máx 500.00 100ml Mín 89.6 Máx 425 Niacina Unidad µg 100g Mín. 4000.00 Máx 7875 100kcal Mín 1000.00 Máx 1500.00 100ml Mín 640 Máx 1275 Vitamina B6 (piridoxina) Unidad µg 100g Mín. 300.00 Máx 918.75 100kcal Mín 75.00 Máx 175.00 100ml Mín 48 Máx 148.75 Acido fólico Unidad µg 100g Mín. 148.00 Máx 262.5 100kcal Mín 37.00 Máx 50.00 100ml Mín 23.68 Máx 42.5 Acido pantoténico Unidad µg 100g Mín. 1800.00 Máx 9975 100kcal Mín 450.00 Máx 1900.00 100ml Mín 288 Máx 1615 Vitamina B12 (cianocobalamina) Unidad µg 100g Mín. 0.80 Máx 7.875 100kcal Mín 0.20 Máx 1.50 100ml Mín 0.128 Máx 1.275 Biotina Unidad µg 100g Mín. 8.80 Máx 52.5 100kcal Mín 2.20 Máx 10.00 100ml Mín 1.408 Máx 8.5 Colina Unidad mg 100g Mín. 30.00 Máx 262.5 100kcal Mín 7.50 Máx 50.00 100ml Mín 4.8 Máx 42.5 Mioinositol Unidad mg 100g Mín. 16.00 Máx 210 100kcal Mín 4.00 Máx 40.00 100ml Mín 2.56 Máx 34 Magnesio Unidad mg 100g Mín. 28.00 Máx 78.75 100kcal Mín 7.00 Máx 15.00 100ml Mín 4.48 Máx 12.75 Hierro Unidad mg 100g Mín. 6.80 Máx 15.75 100kcal Mín 1.70 Máx 3.00 100ml Mín 1.088 Máx 2.55 Yodo Unidad µg 100g Mín. 24.00 Máx 236.25 100kcal Mín 6.00 Máx 45.00 100ml Mín 3.84 Máx 38.25 Cobre Unidad µg 100g Mín. 360.00 Máx 630 100kcal Mín 90.00 Máx 120.00 100ml Mín 57.6 Máx 102 Zinc Unidad mg 100g Mín. 4.40 Máx 7.875 100kcal Mín 1.10 Máx 1.50 100ml Mín 0.704 Máx 1.275 Manganeseo Unidad µg 100g Mín. 28.00 Máx 131.25 100kcal Mín 7.00 Máx 25.00 100ml Mín 4.48 Máx 21.25 Selenio Unidad µg 100g Mín. 7.20 Máx 26.25 100kcal Mín 1.80 Máx 5.00 100ml Mín 1.152 Máx 4.25 Nucleótidos Unidad mg 100g Mín. 7.60 Máx 84 100kcal			
--	--	--	--	--	--	--	--

				Mín 1.90 Máx 16.00 100ml Mín 1.216 Máx 13.6 Cromo Unidad µg 100g Mín. 6.00 Máx 52.5 100kcal Mín 1.50 Máx 10.00 100ml Mín 0.96 Máx 8.5 Molibdeno Unidad µg 100g Mín. 6.00 Máx 52.5 100kcal Mín 1.50 Máx 10.00 100ml Mín 0.96 Máx 8.5 Dilución 16% Envase con 450 a 454 g y medida de 4.40 a 5.37 g. * Aunque no existe un nivel superior de recomendación siempre deberá conservar la relación de ácido linoleico/ácido linolenico. **DHA: Acido Docosahecanoico. *** La lactosa y polímeros de glucosa deben ser los hidratos de carbono preferidos sólo podrán añadirse almidones naturalmente exentos de gluten precocidos y/o gelatinizados hasta un máximo de 30% del contenido total de hidratos de carbono y hasta un máximo de 2 g/100ml.			
1	VIH y otras ITS	12.3.1.2	Ramo 12	Energía Mínimo /100 mL 60 kcal, Máximo /100 mL70 kcal; Energía Mínimo /100 mL 250 kJ, Máximo /100 mL295 kJ. Vitaminas. Vitamina A (expresados en retinol). Mínimo/100 kcal 200 U.I. o 60 µg, Máximo/100 kcal 2,5 µg o 100 U.I., NSR/100 kcal. En caso de productos en polvo debería procurarse conseguir NSR más bajo -; Vitamina D Mínimo/100 kcal 1 µg o 40 U.I., Máximo/100 kcal , NSR/100 kcal En caso de productos en polvo debería procurarse conseguir NSR más bajo-; Vitamina C (Ác. ascórbico) Mínimo/100 kcal 10 mg, Máximo/100 kcal S. E., NSR/100 kcal En caso de productos en polvo debería procurarse conseguir NSR más bajo70 mg; Vitamina B Mínimo/100 kcal 60 µg, Máximo/100 kcal S. E., NSR/100 kcal En caso de productos en polvo debería procurarse conseguir NSR más bajo300 µg; Tiamina (B1) Mínimo/100 kcal 60 µg, Máximo/100 kcal S. E., NSR/100 kcal En caso de productos en polvo debería procurarse conseguir NSR más bajo300 µg; Riboflavina (B2) Mínimo/100 kcal 80 µg, Máximo/100 kcal S. E., NSR/100 kcal En caso de productos en polvo debería procurarse conseguir NSR más bajo500 µg; Niacina (B3) Mínimo/100 kcal 300 µg, Máximo/100 kcal S. E., NSR/100 kcal En caso de productos en polvo debería procurarse conseguir NSR más bajo1 500 µg; Piridoxina (B6) Mínimo/100 kcal 35 µg, Máximo/100 kcal S. E., NSR/100 kcal En caso de productos en polvo debería procurarse conseguir NSR más bajo175 µg; Ácido fólico (B9) Mínimo/100 kcal 10 µg, Máximo/100 kcal S. E., NSR/100 kcal En caso de productos en polvo debería procurarse conseguir NSR más bajo50 µg; Ácido pantoténico (B5) Mínimo/100 kcal 400 µg, Máximo/100 kcal S. E., NSR/100 kcal En caso de productos en polvo debería procurarse conseguir NSR más	\$34.50	1,642	\$56,649.00

				bajo 2 000 µg; Cianocobalamina (B12) Mínimo/100 kcal 0,1 µg, Máximo/100 kcal S. E., NSR/100 kcal En caso de productos en polvo debería procurarse conseguir NSR más bajo 1,5 µg; Biotina (H) Mínimo/100 kcal 1,5 µg, Máximo/100 kcal S. E., NSR/100 kcal En caso de productos en polvo debería procurarse conseguir NSR más bajo 10 µg; Vitamina K1 Mínimo/100 kcal 4 µg, Máximo/100 kcal S. E., NSR/100 kcal En caso de productos en polvo debería procurarse conseguir NSR más bajo 27 µg; Vitamina E (alfa tocoferol equivalente) Mínimo/100 kcal 0,5 mg, Máximo/100 kcal S. E., NSR/100 kcal En caso de productos en polvo debería procurarse conseguir NSR más bajo 5 mg; Nutrientes inorgánicos (minerales y elementos traza), Sodio (Na) Mínimo/100 kcal 20 mg, Máximo/100 kcal 60 mg, NSR/100 kcal -; Potasio (K) Mínimo/100 kcal 60 mg, Máximo/100 kcal 180 mg, NSR/100 kcal -; Cloro (Cl) Mínimo/100 kcal 50 mg, Máximo/100 kcal 160 mg, NSR/100 kcal -; Calcio (Ca) Mínimo/100 kcal 50 mg, Máximo/100 kcal S. E., NSR/100 kcal 140 mg; Fósforo (P) Mínimo/100 kcal 25 mg, Máximo/100 kcal S. E., NSR/100 kcal 100 mg; La relación Ca:P Mínimo/100 kcal 1:1, Máximo/100 kcal 2:1, NSR/100 kcal -; Magnesio (Mg) Mínimo/100 kcal 5 mg, Máximo/100 kcal S. E., NSR/100 kcal 15 mg; Hierro (Fe) Mínimo/100 kcal 1 mg, Máximo/100 kcal 2 mg, NSR/100 kcal -; Yodo (I) Mínimo/100 kcal 10 µg, Máximo/100 kcal S. E., NSR/100 kcal 60 µg; Cobre (Cu) Mínimo/100 kcal 35 µg, Máximo/100 kcal S. E., NSR/100 kcal 120 µg; Zinc (Zn) Mínimo/100 kcal 0,5 mg, Máximo/100 kcal S. E., NSR/100 kcal 1,5 mg; Manganeseo (Mn) Mínimo/100 kcal 1 µg, Máximo/100 kcal S. E., NSR/100 kcal 100 µg; Selenio (Se) Mínimo/100 kcal 1 µg, Máximo/100 kcal S. E., NSR/100 kcal 9 µg; Colina Mínimo/100 kcal 14 mg, Máximo/100 kcal S. E., NSR/100 kcal 50 mg; Mioinositol (Inositol) Mínimo/100 kcal 4 mg, Máximo/100 kcal S. E., NSR/100 kcal 40 mg; L-Carnitina (Carnitina) Mínimo/100 kcal 1,2 mg, Máximo/100 kcal 2,3 mg, NSR/100 kcal -; Taurina Mínimo/100 kcal 4,7 mg, Máximo/100 kcal 12 mg, NSR/100 kcal -; Nucleótidos **) Mínimo/100 kcal 1,9 mg, Máximo/100 kcal 16 mg, NSR/100 kcal -; Fuente de proteína. Contendrá los aminoácidos esenciales **. Lípidos y ácidos grasos. Grasas Mínimo/100 kcal 4,4 g, Máximo/100 kcal 6 g NSR/100 kcal -; ARA Mínimo/100 kcal 7 mg, Máximo/100 kcal S.E. NSR/100 kcal -; DHA Mínimo/100 kcal 7 mg, Máximo/100 kcal S.E. NSR/100 kcal (0,5 % de los ácidos grasos); Relación ARA: DHA Mínimo/100 kcal 1:1, Máximo/100 kcal 2:1 NSR/100 kcal -; Ácido linoleico Mínimo/100 kcal 300 mg,			
--	--	--	--	--	--	--	--

				Máximo/100 kcal S. E. NSR/100 kcal 1 400 mg; Ácido alfa-linolénico Mínimo/100 kcal 50 mg, Máximo/100 kcal S. E. NSR/100 kcal -; Hidratos de carbono. Hidratos de carbono Mínimo/100 kcal 9 g, Máximo/100 kcal 14 g NSR/100 kcal - . Disposiciones Generales. La proporción de ácido linoleico/alfa-linolénico mínimo 5:1, máximo 15:1 De manera opcional, la fuente de proteína podrá contener los aminoácidos esenciales (valina, leucina, isoleucina, treonina, lisina, metionina, fenilalanina y triptófano, y otros, regulados en la NORMA Oficial Mexicana NOM-131-SSA1-2012) y en caso de ser adicionados se listarán en la ficha técnica. El contenido de ácidos grasos trans no será superior al 3% del contenido total de ácidos grasos en las fórmulas para lactantes. En las fórmulas para lactantes sólo podrán añadirse almidones naturalmente exentos de gluten precocidos y/o gelatinizados hasta un máximo de 30% del contenido total de hidratos de carbono y hasta un máximo de 2 g/100 ml. En las fórmulas para lactantes debe evitarse el uso de sacarosa, así como la adición de fructosa como ingrediente, salvo cuando sea necesario por justificación tecnológica. En las fórmulas para lactantes podrán añadirse otros nutrimentos/ingredientes normalmente presentes en la leche materna o humana en cantidad suficiente con la finalidad de lograr el efecto nutrimental o fisiológico de ésta, sobre la base de las cantidades presentes en la leche materna y para asegurarse que sea adecuado como fuente única de la nutrición del lactante. Su idoneidad e inocuidad debe estar demostrada científicamente. Se debe contar con evidencia científica que demuestre la utilidad de los nutrimentos/ingredientes opcionales que se utilicen y estar a disposición de la Secretaría de Salud cuando ésta lo solicite. Las fórmulas que contengan más de 1,8 g de proteínas por cada 100 kcal, deben incrementar el contenido de piridoxina en al menos 15 µg de piridoxina por cada gramo de proteína arriba de dicho valor. En la fórmula lista para ser consumida de acuerdo con las instrucciones descritas en la etiqueta. Si se añade ácido docosahexaenoico (DHA), el contenido de ácido araquidónico debe ser al menos el mismo que el de DHA y el contenido de ácido eicosapentaenoico (EPA) no debe exceder el contenido de DHA. ** Opcional. S.E. Sin Especificación. NSR: Nivel Superior de Referencia. Envase desde 360 g hasta 454 g polvo y medida dosificadora.			
1	VIH y otras ITS	1.9.1.1	Ramo 12	CONDÓN MASCULINO De hule látex. Envase con 100 piezas	\$97.99	3,095	\$303,264.19

1	VIH y otras ITS	1.9.1.1	Ramo 12	CONDÓN MASCULINO De hule látex. Envase con 100 piezas	\$89.15	4,643	\$413,904.88
1	VIH y otras ITS	1.9.1.1	Ramo 12	CONDÓN FEMENINO de poliuretano a látex lubricado con dos anillos flexibles en los extremos. Envase con 1, 2 ó 3 piezas en empaque individual.	\$7.89	4,134	\$32,608.99
1	VIH y otras ITS	1.9.1.1	Ramo 12	GEL LUBRICANTE a base de agua. Envase con 2 a 60 grs.	\$11.82	17,741	\$209,705.72
1	VIH y otras ITS	1.9.1.1	Ramo 12	GEL LUBRICANTE a base de agua. Envase con 2 a 60 grs.	\$11.22	33,120	\$371,513.66
1	VIH y otras ITS	8.10.1.4	Ramo 12	REACTIVO Y JUEGO DE REACTIVOS PARA PRUEBAS ESPECÍFICAS. Reactivos para la detección de compuestos de ADN de Mycobacterium tuberculosis y mutaciones asociadas a resistencia a rifampicina del gen rpoB mediante PCR semicuantitativa integrada y en tiempo real en muestras de esputo y sedimentos preparados 10 Cartuchos RTC.	\$29,000.65	10	\$290,006.50
1	VIH y otras ITS	5.1.1.1	Ramo 12	PRUEBAS RÁPIDAS. Prueba rápida para la determinación cualitativa en sangre total de anticuerpos IgG por inmunocromatografía contra el virus de la inmunodeficiencia humana Tipos 1 y 2. Estuche para mínimo 24 pruebas. TATC. Con sensibilidad igual o superior al 99% y especificidad igual o superior al 98% para VIH, de acuerdo con el certificado de evaluación diagnóstica del Instituto de Diagnóstico y Referencia Epidemiológicos, o en su caso algún otro organismo internacional como la FDA, EMA o la Organización Mundial de la Salud.	\$57.42	1,075	\$61,726.50
1	VIH y otras ITS	11.6.1.1	Ramo 12	PRUEBAS RÁPIDAS. Prueba rápida inmunocromatográfica para la determinación de anticuerpos de Treponema pallidum en suero o plasma humano. Con sensibilidad no menor al 95% y una especificidad no menor al 98% de acuerdo con el certificado de evaluación diagnóstica del Instituto de Diagnóstico y Referencia Epidemiológicos, o en su caso algún otro organismo internacional como la FDA, EMA, o la Organización Mundial de la Salud. Requiere prueba confirmatoria. Envase para mínimo 20 pruebas.	\$33.30	15,700	\$522,866.52
1	VIH y otras ITS	5.1.1.1	Ramo 12	RUEBAS RÁPIDAS. Inmunoanálisis para la detección del antígeno p24 de HIV-1 y anticuerpos al HIV-1 y HIV-2. Inmunoanálisis cualitativo in vitro con lectura visual para la detección simultánea del antígeno (Ag) no inmunocomplejo p24 del HIV-1 en forma libre y anticuerpos (Ab) a HIV-1 y HIV-2 en sangre humana. 10 tarjetas de prueba recubiertas de antígeno HIV1/2 recombinante y péptidos sintéticos, anticuerpos al antígeno p24 y avidina. TATC	\$98.60	2,700	\$266,220.00

1	VIH y otras ITS	5.1.1.1	Ramo 12	PRUEBAS RÁPIDAS. Prueba rápida inmunocromatográfica para la determinación cualitativa de anticuerpos IgM/IgG anti HIV-1 y HIV-2 simultáneamente en suero, sangre, plasma o sangre total humana. Con lanceta retráctil con 3 niveles de punción, pipeta de toma y solución de corrimiento y sensibilidad igual o superior al 99% y especificidad igual o superior al 98% para VIH, de acuerdo con el certificado de evaluación diagnóstica del Instituto de Diagnóstico y Referencia Epidemiológica, o en su caso algún otro organismo internacional como la FDA, EMA o la Organización Mundial de la Salud.	\$54.52	8,000	\$436,160.00
1	VIH y otras ITS	5.1.1.1	Ramo 12	PRUEBAS RÁPIDAS. Prueba rápida inmunocromatográfica para la determinación cualitativa de anticuerpos IgM/IgG anti HIV-1 y HIV-2 simultáneamente en suero, sangre, plasma o sangre total humana. Con lanceta retráctil con 3 niveles de punción, pipeta de toma y solución de corrimiento y sensibilidad igual o superior al 99% y especificidad igual o superior al 98% para VIH, de acuerdo con el certificado de evaluación diagnóstica del Instituto de Diagnóstico y Referencia Epidemiológica, o en su caso algún otro organismo internacional como la FDA, EMA o la Organización Mundial de la Salud.	\$56.26	5,000	\$281,300.00
2	Virus de Hepatitis C	5.1.1.1	Ramo 12	PRUEBA RÁPIDA PARA LA DETERMINACIÓN CUALITATIVA DE ANTICUERPOS CONTRA EL VIRUS DE LA HEPATITIS C. Prueba rápida para la determinación cualitativa de anticuerpos IgG por técnica inmunocromatográfica, contra el virus de la Hepatitis C (VHC) en sangre total, suero y plasma. Para su uso exclusivo como prueba de tamizaje. Requiere prueba confirmatoria. Envase para mínimo 25 pruebas. TATC	\$33.54	21,600	\$724,368.96
TOTAL							3,991,558.72

Por la Secretaría: Directora General del Centro Nacional para la Prevención y el Control del VIH/SIDA, Dra. **Alethse De La Torre Rosas**.- Rúbrica.- Por la Entidad: Secretaria de Salud del Poder Ejecutivo del Estado y Coordinadora General de Servicios de Salud del Estado de Querétaro, Dra. **María Martina Pérez Rendón**.- Rúbrica.- Secretario de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, MAD. **Gustavo Arturo Leal Maya**.- Rúbrica.

ANEXO 5 E

Relación de insumos federales enviados en especie por "LOS PROGRAMAS" en materia de Salud Pública.

L00 CENTRO NACIONAL DE EQUITAD DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
SIN DATOS							

Por la Secretaría: Directora General del Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva, Act. **Yolanda Varela Chávez**.- Rúbrica.- Por la Entidad: Secretaria de Salud del Poder Ejecutivo del Estado y Coordinadora General de Servicios de Salud del Estado de Querétaro, Dra. **María Martina Pérez Rendón**.- Rúbrica.- Secretario de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, MAD. **Gustavo Arturo Leal Maya**.- Rúbrica.

ANEXO 5 F

Relación de insumos federales enviados en especie por "LOS PROGRAMAS" en materia de Salud Pública.

000 CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	4.1.1	Ramo 12 P018	Linezolid 600m tabletas	\$197.90	610	\$120,741.79
TOTAL							\$120,741.79

Por la Secretaría: Director General del Centro Nacional de Programas Preventivos y Control de Enfermedades, Dr. **Ruy López Ridauro**.- Rúbrica.- Por la Entidad: Secretaria de Salud del Poder Ejecutivo del Estado y Coordinadora General de Servicios de Salud del Estado de Querétaro, Dra. **María Martina Pérez Rendón**.- Rúbrica.- Secretario de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, MAD. **Gustavo Arturo Leal Maya**.- Rúbrica.

ANEXO 5 G

Relación de insumos federales enviados en especie por "LOS PROGRAMAS" en materia de Salud Pública.

R00 CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
1	Vacunación Universal	1.1.1	Ramo 12	Vacuna Contra Difteria, Tos Ferina, Tetanos, Hepatitis B, Poliomieltis Y Haemophilus Influenzae Tipo B.	\$293.72	115,040	\$ 33,789,548.80
1	Vacunación Universal	2.1.1	Ramo 12	Vacuna contra la Influenza Estacional	\$72.742	316,060	\$ 22,990,836.52
TOTAL							\$ 56,780,385.32

Por la Secretaría: Director General del Centro Nacional para la Salud de la Infancia y la Adolescencia, Dr. **José Luis Díaz Ortega**.- Rúbrica.- Por la Entidad: Secretaria de Salud del Poder Ejecutivo del Estado y Coordinadora General de Servicios de Salud del Estado de Querétaro, Dra. **María Martina Pérez Rendón**.- Rúbrica.- Secretario de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, MAD. **Gustavo Arturo Leal Maya**.- Rúbrica.

SEGUNDA. "LAS PARTES" acuerdan que, salvo por lo expresamente estipulado en el presente instrumento jurídico, todas las demás obligaciones del "CONVENIO PRINCIPAL" permanecerán sin cambio alguno, por lo que reconocen y ratifican la plena vigencia y obligatoriedad del "CONVENIO PRINCIPAL".

TERCERA. "LAS PARTES" convienen en que la ejecución del presente instrumento no constituye una novación de cualquier obligación establecida en el "CONVENIO PRINCIPAL".

CUARTA. "LAS PARTES" convienen en que, para la interpretación y cumplimiento del presente Convenio, será aplicable el derecho federal vigente y se someten irrevocablemente a la jurisdicción de los tribunales federales competentes en la Ciudad de México, renunciando a cualquier otra jurisdicción que, en razón de su domicilio presente o futuro o por cualquier otra razón, les pudiera corresponder.

QUINTA. El presente Convenio Modificatorio empezará surtir efectos a partir de la fecha de su firma, y se mantendrá en vigor hasta el 31 de diciembre de 2023.

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Convenio Modificatorio, lo firman por cuadruplicado a los dos días del mes de octubre de dos mil veintitrés.- Por la Secretaría: firma en ausencia del Titular de la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 54 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud y conforme el Oficio de Designación No. 427 de fecha 29 de septiembre de 2023, Encargado del despacho de los asuntos correspondientes a la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud y Director General del Centro Nacional de Programas Preventivos y Control de Enfermedades, Dr. **Ruy López Ridaura**.- Rúbrica.- Director General de Promoción de la Salud, Dr. **Ricardo Cortés Alcalá**.- Rúbrica.- Director General de Epidemiología, Dr. **Gabriel García Rodríguez**.- Rúbrica.- Secretario Técnico del Consejo Nacional para la Prevención de Accidentes, Lic. **Raúl Gómez Torres**.- Rúbrica.- Directora General del Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva, Act. **Yolanda Varela Chávez**.- Rúbrica.- Directora General del Centro Nacional para la Prevención y el Control del VIH/SIDA, Dra. **Alethse De La Torre Rosas**.- Rúbrica.- Director General del Centro Nacional para la Salud de la Infancia y la Adolescencia, Dr. **José Luis Díaz Ortega**.- Rúbrica.- Director General de Información en Salud, Dr. **Christian Arturo Zaragoza Jiménez**.- Rúbrica.- Director General del Centro Nacional de la Transfusión Sanguínea, Dr. **Jorge Enrique Trejo Gómora**.- Rúbrica.- Por la Entidad: Secretaria de Salud del Poder Ejecutivo del Estado y Coordinadora General de Servicios de Salud del Estado de Querétaro, Dra. **María Martina Pérez Rendón**.- Rúbrica.- Secretario de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, MAD. **Gustavo Arturo Leal Maya**.- Rúbrica.

SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO

AVISO de medición y deslinde del predio denominado TN2 CHAM 002, con una superficie aproximada de 46,467.04 metros cuadrados, ubicado en el Municipio de Champotón, Estado de Campeche.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- DESARROLLO TERRITORIAL.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.- Subsecretaría de Ordenamiento Territorial y Agrario.- Dirección General de Ordenamiento de la Propiedad Rural.- Dirección de Terrenos Nacionales.

AVISO DE DESLINDE

AVISO DE MEDICIÓN Y DESLINDE DEL PREDIO DENOMINADO TN2 CHAM 002, CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 46,467.04 METROS CUADRADOS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN, ESTADO DE CAMPECHE.

En atención a las Obras del Gobierno de México consideradas de interés público y seguridad nacional, así como los proyectos prioritarios y estratégicos para el desarrollo nacional, con la finalidad de procurar por el óptimo aprovechamiento de los bienes del dominio público de la federación y atendiendo al Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, en el caso específico del Proyecto Prioritario denominado Tren Maya, FONATUR Tren Maya, S.A. de C.V., realiza una solicitud sobre el polígono denominado TN2 CHAM 002 con fundamento en lo dispuesto por los artículos 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 12, 13, 19, y 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 2, 6 fracción VII, 28, 49, 59 al 61, 66 y 84 de la Ley General de Bienes Nacionales; 2, 158, 159, 161 y demás aplicables de la Ley Agraria; 112 del Reglamento de la Ley Agraria en materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural y 20 fracciones V y XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, se faculta a la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, a través de la Subsecretaría de Ordenamiento Territorial y Agrario y, la Dirección General de Ordenamiento de la Propiedad Rural, para la administración de los terrenos baldíos y nacionales.

Esta última, mediante oficio No.II210.DGOPR.DTN.03383.2024 del 19 de febrero de 2024, autorizó los trabajos de medición y deslinde del predio presuntamente propiedad de la nación denominado TN2 CHAM 002, con una superficie aproximada de 46,467.04 metros cuadrados, ubicado en el municipio de Champotón, estado de Campeche. Asimismo, en el oficio de referencia se comisionó al suscrito perito deslindador para llevar a cabo la medición y deslinde del citado predio, por lo que, en cumplimiento a los artículos 14 Constitucional, 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 160 de la Ley Agraria, 101, 104 y 105 Fracción I del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, se publica, por una sola vez en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Gobierno del estado de Campeche y en el periódico de mayor circulación de esa entidad federativa con efectos de notificación a los propietarios, poseedores, colindantes y todo aquel que considere que los trabajos de deslinde lo pudiesen afectar, para que dentro del plazo de 30 días hábiles contados a partir de la publicación del presente Aviso en el Diario Oficial de la Federación, comparezcan para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho en copia certificada o en copia simple acompañada del documento original para su cotejo, en términos de la fracción II del artículo 15-A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo. Así mismo, en su comparecencia deberán señalar domicilio cierto para oír y recibir notificaciones. El croquis se encontrará a la vista de cualquier interesado correspondiente en la oficina de representación ubicada en Avenida 16 de Septiembre S/N, Palacio Federal, 2° Piso, Colonia Centro, San Francisco de Campeche, Campeche, C.P. 24000, México. Se hace saber que dicho aviso con el croquis respectivo se fijará a su vez, en los parajes cercanos al predio.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Para tal efecto, se especifica sobre el predio lo siguiente:

Predio: TN2 CHAM 002

Solicitante: FONATUR Tren Maya, S.A. de C.V.

Expediente: DGOPR/IETN-04CC/63/2023

Estado: Campeche

Municipio: Champotón

Superficie: 46,467.04 metros cuadrados.

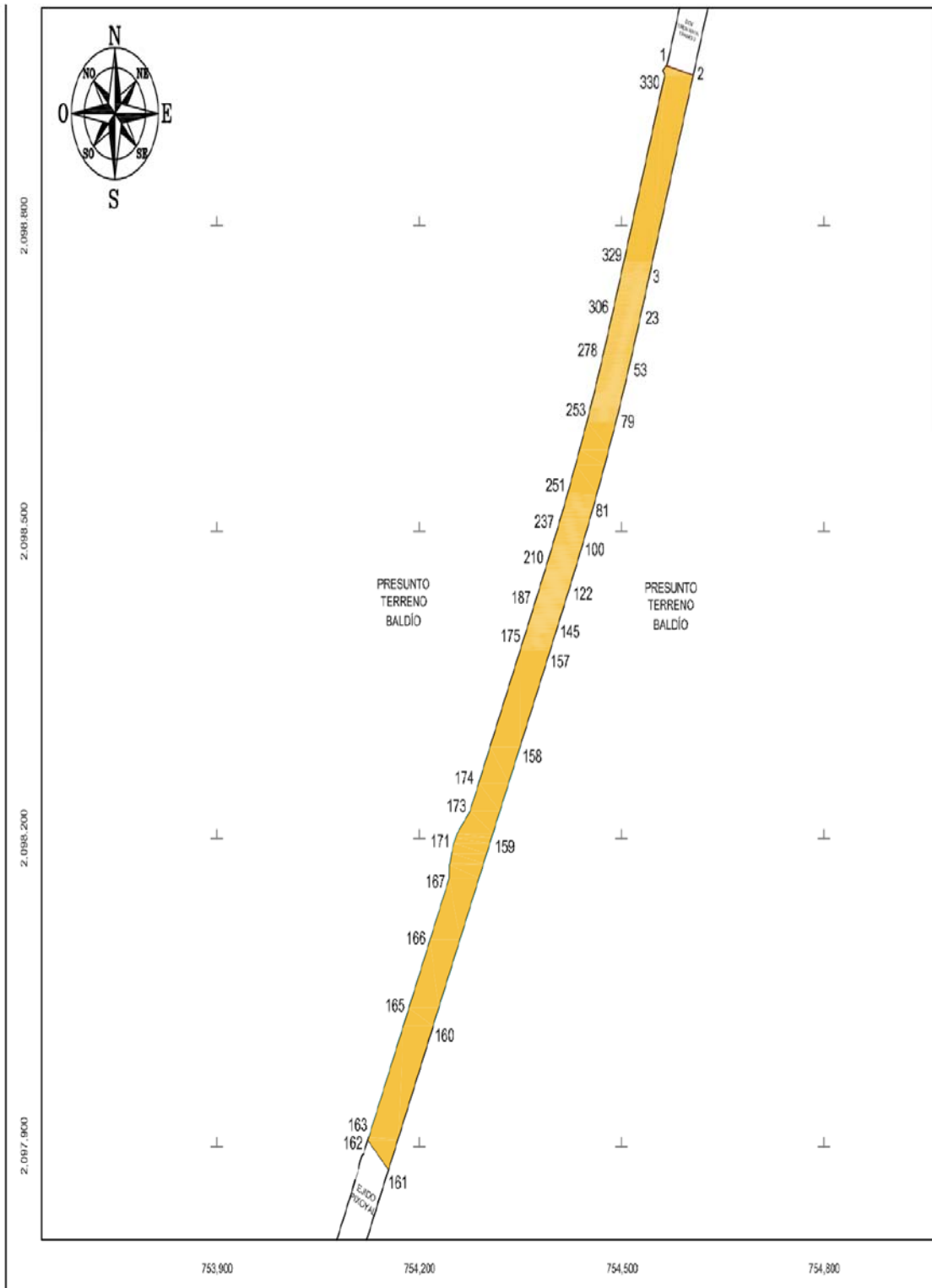
Las medidas, colindancias y coordenadas de ubicación geográfica del predio son las siguientes:

AL NOROESTE: Con Derecho de Vía Tren Maya Tramo 2 y Presunto Terreno Baldío.

AL SURESTE: Con Ejido Pixoyal y Presunto Terreno Baldío.

AL ESTE: Con Presunto Terreno Baldío.

AL OESTE: Con Presunto Terreno Baldío.



CUADRO DE CONSTRUCCIÓN TN2 CHAM 002					
LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS
EST	PV				Y X
				1	2,098,955.85 754,566.56
1	2	S 76°58'12" E	40.63	2	2,098,946.69 754,606.14
2	3	S 18°21'51" W	206.00	3	2,098,751.18 754,541.24
3	4	S 18°21'51" W	1.97	4	2,098,749.31 754,540.62
4	5	S 18°21'54" W	1.97	5	2,098,747.43 754,540.00
5	6	S 18°21'59" W	1.97	6	2,098,745.56 754,539.37
6	7	S 18°22'07" W	1.97	7	2,098,743.69 754,538.75
7	8	S 18°22'18" W	1.97	8	2,098,741.81 754,538.13
8	9	S 18°22'32" W	1.98	9	2,098,739.94 754,537.51
9	10	S 18°22'48" W	1.98	10	2,098,738.06 754,536.88
10	11	S 18°23'06" W	1.98	11	2,098,736.19 754,536.26
11	12	S 18°23'28" W	1.98	12	2,098,734.31 754,535.64
12	13	S 18°23'52" W	1.98	13	2,098,732.44 754,535.01
13	14	S 18°24'19" W	1.98	14	2,098,730.56 754,534.39
14	15	S 18°24'48" W	1.98	15	2,098,728.69 754,533.76
15	16	S 18°25'20" W	1.98	16	2,098,726.81 754,533.14
16	17	S 18°25'55" W	1.98	17	2,098,724.94 754,532.51
17	18	S 18°26'33" W	1.98	18	2,098,723.06 754,531.89
18	19	S 18°27'13" W	1.98	19	2,098,721.18 754,531.26
19	20	S 18°27'56" W	1.98	20	2,098,719.31 754,530.64
20	21	S 18°28'41" W	1.98	21	2,098,717.43 754,530.01
21	22	S 18°29'29" W	1.98	22	2,098,715.55 754,529.38
22	23	S 18°30'20" W	1.98	23	2,098,713.68 754,528.75
23	24	S 18°31'14" W	1.98	24	2,098,711.80 754,528.12
24	25	S 18°32'10" W	1.98	25	2,098,709.92 754,527.49
25	26	S 18°33'09" W	1.98	26	2,098,708.05 754,526.87
26	27	S 18°34'11" W	1.98	27	2,098,706.17 754,526.23
27	28	S 18°35'15" W	1.98	28	2,098,704.29 754,525.60
28	29	S 18°36'22" W	1.98	29	2,098,702.42 754,524.97
29	30	S 18°37'32" W	1.98	30	2,098,700.54 754,524.34
30	31	S 18°38'44" W	1.98	31	2,098,698.66 754,523.71
31	32	S 18°39'59" W	1.98	32	2,098,696.79 754,523.07
32	33	S 18°41'17" W	1.98	33	2,098,694.91 754,522.44
33	34	S 18°42'37" W	1.98	34	2,098,693.03 754,521.80
34	35	S 18°44'00" W	1.98	35	2,098,691.15 754,521.16
35	36	S 18°45'26" W	1.98	36	2,098,689.28 754,520.53
36	37	S 18°46'54" W	1.98	37	2,098,687.40 754,519.89
37	38	S 18°48'25" W	1.98	38	2,098,685.52 754,519.25
38	39	S 18°49'59" W	1.98	39	2,098,683.65 754,518.61
39	40	S 18°51'35" W	1.98	40	2,098,681.77 754,517.97
40	41	S 18°53'14" W	1.98	41	2,098,679.89 754,517.33
41	42	S 18°54'56" W	1.98	42	2,098,678.02 754,516.68
42	43	S 18°56'41" W	1.98	43	2,098,676.14 754,516.04
43	44	S 18°58'28" W	1.98	44	2,098,674.26 754,515.39
44	45	S 19°00'18" W	1.98	45	2,098,672.39 754,514.75
45	46	S 19°02'10" W	1.98	46	2,098,670.51 754,514.10
46	47	S 19°04'05" W	1.99	47	2,098,668.63 754,513.45
47	48	S 19°06'03" W	1.99	48	2,098,666.76 754,512.80
48	49	S 19°08'04" W	1.99	49	2,098,664.88 754,512.15
49	50	S 19°10'07" W	1.99	50	2,098,663.01 754,511.50
50	51	S 19°12'13" W	1.99	51	2,098,661.13 754,510.85
51	52	S 19°14'21" W	1.99	52	2,098,659.26 754,510.19
52	53	S 19°16'33" W	1.99	53	2,098,657.38 754,509.54
53	54	S 19°18'47" W	1.99	54	2,098,655.51 754,508.88
54	55	S 19°21'03" W	1.99	55	2,098,653.63 754,508.22
55	56	S 19°23'23" W	1.99	56	2,098,651.76 754,507.56
56	57	S 19°25'44" W	1.99	57	2,098,649.88 754,506.90
57	58	S 19°28'09" W	1.99	58	2,098,648.01 754,506.24

LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS
EST	PV				Y X
58	59	S 19°30'36" W	1.99	59	2,098,646.13 754,505.57
59	60	S 19°33'06" W	1.99	60	2,098,644.26 754,504.91
60	61	S 19°35'39" W	1.99	61	2,098,642.39 754,504.24
61	62	S 19°38'15" W	1.99	62	2,098,640.51 754,503.57
62	63	S 19°40'53" W	1.99	63	2,098,638.64 754,502.90
63	64	S 19°43'33" W	1.99	64	2,098,636.77 754,502.23
64	65	S 19°46'17" W	1.99	65	2,098,634.89 754,501.56
65	66	S 19°49'03" W	1.99	66	2,098,633.02 754,500.88
66	67	S 19°51'52" W	1.99	67	2,098,631.15 754,500.21
67	68	S 19°54'43" W	1.99	68	2,098,629.28 754,499.53
68	69	S 19°57'37" W	1.99	69	2,098,627.41 754,498.85
69	70	S 20°00'34" W	1.99	70	2,098,625.54 754,498.17
70	71	S 20°03'33" W	1.99	71	2,098,623.67 754,497.48
71	72	S 20°06'35" W	1.99	72	2,098,621.80 754,496.80
72	73	S 20°09'40" W	1.99	73	2,098,619.93 754,496.11
73	74	S 20°12'48" W	1.99	74	2,098,618.06 754,495.42
74	75	S 20°15'58" W	1.99	75	2,098,616.19 754,494.73
75	76	S 20°19'11" W	1.99	76	2,098,614.32 754,494.04
76	77	S 20°22'26" W	1.99	77	2,098,612.45 754,493.35
77	78	S 20°25'45" W	1.99	78	2,098,610.58 754,492.65
78	79	S 20°29'05" W	1.98	79	2,098,608.72 754,491.96
79	81	S 21°50'35" W CENTRO DE CURVA DELTA = 02°39'38" RADIO = 2,020.21	93.80	80 81	2,098,521.66 754,457.06 2,099,316.64 752,599.84 LONG. CURVA 93.81
81	82	S 23°12'06" W	1.99	82	2,098,519.83 754,456.27
82	83	S 23°15'27" W	1.99	83	2,098,518.00 754,455.49
83	84	S 23°18'45" W	1.99	84	2,098,516.17 754,454.70
84	85	S 23°22'00" W	1.99	85	2,098,514.34 754,453.91
85	86	S 23°25'13" W	1.99	86	2,098,512.51 754,453.12
86	87	S 23°28'23" W	1.99	87	2,098,510.68 754,452.32
87	88	S 23°31'31" W	1.99	88	2,098,508.86 754,451.53
88	89	S 23°34'35" W	1.99	89	2,098,507.03 754,450.73
89	90	S 23°37'37" W	1.99	90	2,098,505.21 754,449.93
90	91	S 23°40'37" W	1.99	91	2,098,503.39 754,449.13
91	92	S 23°43'34" W	1.99	92	2,098,501.56 754,448.33
92	93	S 23°46'28" W	1.99	93	2,098,499.74 754,447.53
93	94	S 23°49'19" W	1.99	94	2,098,497.92 754,446.73
94	95	S 23°52'08" W	1.99	95	2,098,496.10 754,445.92
95	96	S 23°54'54" W	1.99	96	2,098,494.28 754,445.12
96	97	S 23°57'37" W	1.99	97	2,098,492.47 754,444.31
97	98	S 24°00'18" W	1.99	98	2,098,490.65 754,443.50
98	99	S 24°02'56" W	1.99	99	2,098,488.83 754,442.69
99	100	S 24°05'31" W	1.99	100	2,098,487.02 754,441.88
100	101	S 24°08'04" W	1.99	101	2,098,485.20 754,441.06
101	102	S 24°10'34" W	1.99	102	2,098,483.39 754,440.25
102	103	S 24°13'01" W	1.99	103	2,098,481.58 754,439.43
103	104	S 24°15'26" W	1.99	104	2,098,479.76 754,438.62
104	105	S 24°17'48" W	1.99	105	2,098,477.95 754,437.80
105	106	S 24°20'07" W	1.99	106	2,098,476.14 754,436.98
106	107	S 24°22'23" W	1.99	107	2,098,474.33 754,436.16
107	108	S 24°24'37" W	1.99	108	2,098,472.52 754,435.34
108	109	S 24°26'49" W	1.99	109	2,098,470.72 754,434.52
109	110	S 24°28'57" W	1.99	110	2,098,468.91 754,433.70
110	111	S 24°31'03" W	1.99	111	2,098,467.10 754,432.87
111	112	S 24°33'06" W	1.99	112	2,098,465.30 754,432.05
112	113	S 24°35'07" W	1.99	113	2,098,463.49 754,431.22
113	114	S 24°37'05" W	1.98	114	2,098,461.69 754,430.39
114	115	S 24°39'00" W	1.98	115	2,098,459.88 754,429.57

LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS	
EST	PV				Y	X
115	116	S 24°40'52" W	1.98	116	2,098,458.08	754,428.74
116	117	S 24°42'42" W	1.98	117	2,098,456.28	754,427.91
117	118	S 24°44'29" W	1.98	118	2,098,454.48	754,427.08
118	119	S 24°46'14" W	1.98	119	2,098,452.68	754,426.25
119	120	S 24°47'55" W	1.98	120	2,098,450.87	754,425.42
120	121	S 24°49'34" W	1.98	121	2,098,449.07	754,424.58
121	122	S 24°51'11" W	1.98	122	2,098,447.28	754,423.75
122	123	S 24°52'44" W	1.98	123	2,098,445.48	754,422.92
123	124	S 24°54'16" W	1.98	124	2,098,443.68	754,422.08
124	125	S 24°55'44" W	1.98	125	2,098,441.88	754,421.25
125	126	S 24°57'10" W	1.98	126	2,098,440.09	754,420.41
126	127	S 24°58'33" W	1.98	127	2,098,438.29	754,419.57
127	128	S 24°59'53" W	1.98	128	2,098,436.49	754,418.74
128	129	S 25°01'11" W	1.98	129	2,098,434.70	754,417.90
129	130	S 25°02'26" W	1.98	130	2,098,432.90	754,417.06
130	131	S 25°03'38" W	1.98	131	2,098,431.11	754,416.22
131	132	S 25°04'48" W	1.98	132	2,098,429.32	754,415.38
132	133	S 25°05'54" W	1.98	133	2,098,427.52	754,414.54
133	134	S 25°06'59" W	1.98	134	2,098,425.73	754,413.70
134	135	S 25°08'00" W	1.98	135	2,098,423.94	754,412.86
135	136	S 25°08'59" W	1.98	136	2,098,422.15	754,412.02
136	137	S 25°09'56" W	1.98	137	2,098,420.36	754,411.18
137	138	S 25°10'49" W	1.98	138	2,098,418.57	754,410.34
138	139	S 25°11'40" W	1.98	139	2,098,416.78	754,409.49
139	140	S 25°12'28" W	1.98	140	2,098,414.99	754,408.65
140	141	S 25°13'14" W	1.98	141	2,098,413.20	754,407.81
141	142	S 25°13'57" W	1.98	142	2,098,411.41	754,406.97
142	143	S 25°14'37" W	1.98	143	2,098,409.62	754,406.12
143	144	S 25°15'14" W	1.98	144	2,098,407.83	754,405.28
144	145	S 25°15'49" W	1.98	145	2,098,406.04	754,404.43
145	146	S 25°16'21" W	1.98	146	2,098,404.26	754,403.59
146	147	S 25°16'51" W	1.98	147	2,098,402.47	754,402.75
147	148	S 25°17'17" W	1.98	148	2,098,400.68	754,401.90
148	149	S 25°17'41" W	1.98	149	2,098,398.90	754,401.06
149	150	S 25°18'03" W	1.98	150	2,098,397.11	754,400.21
150	151	S 25°18'22" W	1.98	151	2,098,395.32	754,399.37
151	152	S 25°18'38" W	1.97	152	2,098,393.54	754,398.53
152	153	S 25°18'51" W	1.97	153	2,098,391.75	754,397.68
153	154	S 25°19'02" W	1.97	154	2,098,389.97	754,396.84
154	155	S 25°19'10" W	1.97	155	2,098,388.18	754,395.99
155	156	S 25°19'15" W	1.97	156	2,098,386.40	754,395.15
156	157	S 25°19'18" W	1.97	157	2,098,384.62	754,394.30
157	158	S 25°19'18" W	105.09	158	2,098,289.62	754,349.36
158	159	S 25°19'18" W	98.35	159	2,098,200.72	754,307.29
159	160	S 25°19'18" W	202.81	160	2,098,017.39	754,220.55
160	161	S 25°19'18" W	159.07	161	2,097,877.22	754,154.22
161	162	N 46°35'03" W	42.08	162	2,097,906.14	754,123.66
162	162	N 25°19'18" E	3.23	163	2,097,909.07	754,125.04
163	164	S 64°40'42" E	0.14	164	2,097,909.01	754,125.17
164	165	N 25°15'51" E	139.27	165	2,098,034.96	754,184.61
165	166	N 25°19'18" E	73.27	166	2,098,101.19	754,215.94
166	167	N 25°19'18" E	66.46	167	2,098,161.26	754,244.37
167	168	N 00°40'28" E	13.09	168	2,098,174.34	754,244.52
168	169	N 34°32'03" E	1.81	169	2,098,175.84	754,245.55
169	170	N 13°07'45" E	9.69	170	2,098,185.27	754,247.75
170	171	N 19°24'03" E	10.52	171	2,098,195.19	754,251.24
171	172	N 26°24'35" E	10.78	172	2,098,204.84	754,256.04
172	173	N 41°28'34" E	29.09	173	2,098,226.63	754,279.30

LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS	
EST	PV				Y	X
173	174	N 25°19'18" E	30.54	174	2,098,254.24	754,288.36
174	175	N 25°19'18" E	163.16	175	2,098,401.72	754,358.15
175	176	N 25°19'18" E	1.97	176	2,098,403.51	754,358.99
176	177	N 25°19'15" E	1.97	177	2,098,405.29	754,359.84
177	178	N 25°19'10" E	1.97	178	2,098,407.08	754,360.68
178	179	N 25°19'02" E	1.97	179	2,098,408.86	754,361.52
179	180	N 25°18'51" E	1.97	180	2,098,410.64	754,362.37
180	181	N 25°18'38" E	1.97	181	2,098,412.43	754,363.21
181	182	N 25°18'22" E	1.97	182	2,098,414.21	754,364.05
182	183	N 25°18'03" E	1.97	183	2,098,415.99	754,364.90
183	184	N 25°17'41" E	1.97	184	2,098,417.77	754,365.74
184	185	N 25°17'17" E	1.97	185	2,098,419.56	754,366.58
185	186	N 25°16'51" E	1.97	186	2,098,421.34	754,367.42
186	187	N 25°16'21" E	1.97	187	2,098,423.12	754,368.26
187	188	N 25°15'49" E	1.97	188	2,098,424.90	754,369.10
188	189	N 25°15'14" E	1.97	189	2,098,426.68	754,369.94
189	190	N 25°14'37" E	1.97	190	2,098,428.47	754,370.78
190	191	N 25°13'56" E	1.97	191	2,098,430.25	754,371.62
191	192	N 25°13'14" E	1.97	192	2,098,432.03	754,372.46
192	193	N 25°12'28" E	1.97	193	2,098,433.81	754,373.30
193	194	N 25°11'40" E	1.97	194	2,098,435.59	754,374.14
194	195	N 25°10'49" E	1.97	195	2,098,437.38	754,374.98
195	196	N 25°09'55" E	1.97	196	2,098,439.16	754,375.82
196	197	N 25°08'59" E	1.97	197	2,098,440.94	754,376.65
197	198	N 25°08'00" E	1.97	198	2,098,442.72	754,377.49
198	199	N 25°06'59" E	1.97	199	2,098,444.50	754,378.32
199	200	N 25°05'54" E	1.97	200	2,098,446.28	754,379.16
200	201	N 25°04'47" E	1.97	201	2,098,448.07	754,379.99
201	202	N 25°03'38" E	1.97	202	2,098,449.85	754,380.82
202	203	N 25°02'25" E	1.97	203	2,098,451.63	754,381.66
203	204	N 25°01'10" E	1.97	204	2,098,453.41	754,382.49
204	205	N 24°59'33" E	1.97	205	2,098,455.19	754,383.32
205	206	N 24°58'32" E	1.97	206	2,098,456.97	754,384.15
206	207	N 24°57'09" E	1.97	207	2,098,458.76	754,384.98
207	208	N 24°55'44" E	1.97	208	2,098,460.54	754,385.81
208	209	N 24°54'15" E	1.97	209	2,098,462.32	754,386.63
209	210	N 24°52'44" E	1.96	210	2,098,464.10	754,387.46
210	211	N 24°51'10" E	1.96	211	2,098,465.89	754,388.29
211	212	N 24°49'34" E	1.96	212	2,098,467.67	754,389.11
212	213	N 24°47'55" E	1.96	213	2,098,469.45	754,389.94
213	214	N 24°46'13" E	1.96	214	2,098,471.24	754,390.76
214	215	N 24°44'29" E	1.96	215	2,098,473.02	754,391.58
215	216	N 24°42'41" E	1.96	216	2,098,474.80	754,392.40
216	217	N 24°40'52" E	1.96	217	2,098,476.59	754,393.22
217	218	N 24°38'59" E	1.96	218	2,098,478.37	754,394.04
218	219	N 24°37'04" E	1.96	219	2,098,480.15	754,394.86
219	220	N 24°35'06" E	1.96	220	2,098,481.94	754,395.67
220	221	N 24°33'05" E	1.96	221	2,098,483.72	754,396.49
221	222	N 24°31'02" E	1.96	222	2,098,485.51	754,397.30
222	223	N 24°28'56" E	1.96	223	2,098,487.29	754,398.12
223	224	N 24°26'48" E	1.96	224	2,098,489.08	754,398.93
224	225	N 24°24'37" E	1.96	225	2,098,490.86	754,399.74
225	226	N 24°22'23" E	1.96	226	2,098,492.65	754,400.55
226	227	N 24°20'06" E	1.96	227	2,098,494.44	754,401.35
227	228	N 24°17'47" E	1.96	228	2,098,496.22	754,402.16
228	229	N 24°15'25" E	1.96	229	2,098,498.01	754,402.97
229	230	N 24°13'00" E	1.96	230	2,098,499.80	754,403.77
231	232	N 24°08'03" E	1.96	232	2,098,503.37	754,405.37

EST	PV	RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS	
					Y	X
232	233	N 24°05'30" E	1.96	233	2,098,505.16	754,406.17
233	234	N 24°02'55" E	1.96	234	2,098,506.95	754,406.97
234	235	N 24°00'17" E	1.96	235	2,098,508.74	754,407.77
235	236	N 23°57'36" E	1.96	236	2,098,510.53	754,408.56
236	237	N 23°54'53" E	1.96	237	2,098,512.32	754,409.36
237	238	N 23°52'06" E	1.96	238	2,098,514.11	754,410.15
238	239	N 23°49'18" E	1.96	239	2,098,515.90	754,410.94
239	240	N 23°46'26" E	1.96	240	2,098,517.69	754,411.73
240	241	N 23°43'32" E	1.96	241	2,098,519.48	754,412.52
241	242	N 23°40'35" E	1.96	242	2,098,521.27	754,413.30
242	243	N 23°37'36" E	1.96	243	2,098,523.06	754,414.09
243	244	N 23°34'34" E	1.96	244	2,098,524.86	754,414.87
244	245	N 23°31'29" E	1.96	245	2,098,526.65	754,415.65
245	246	N 23°28'21" E	1.96	246	2,098,528.44	754,416.43
246	247	N 23°25'11" E	1.96	247	2,098,530.24	754,417.20
247	248	N 23°21'58" E	1.95	248	2,098,532.03	754,417.98
248	249	N 23°18'43" E	1.95	249	2,098,533.83	754,418.75
249	250	N 23°15'29" E	1.95	250	2,098,535.62	754,419.52
250	251	N 23°12'04" E	1.95	251	2,098,537.42	754,420.29
251	253	N 21°50'34" E CENTRO DE CURVA DELTA = 02°39'38" RADIO = 1,979.79	91.92 252	253 252	2,098,622.74 2,099,316.48	754,454.49 752,600.23
					LONG. CURVA = 40.93 SUB. TAN. = 45.9	
253	254	N 20°29'04" E	1.96	254	2,098,624.58	754,455.18
254	255	N 20°25'45" E	1.95	255	2,098,626.41	754,455.86
255	256	N 20°22'24" E	1.95	256	2,098,628.24	754,456.54
256	257	N 20°19'03" E	1.95	257	2,098,630.08	754,457.22
257	258	N 20°15'36" E	1.95	258	2,098,631.91	754,457.90
258	259	N 20°12'46" E	1.96	259	2,098,633.75	754,458.58
259	260	N 20°09'39" E	1.96	260	2,098,635.58	754,459.25
260	261	N 20°06'54" E	1.96	261	2,098,637.42	754,459.92
261	262	N 20°03'32" E	1.96	262	2,098,639.26	754,460.59
262	263	N 20°00'32" E	1.96	263	2,098,641.09	754,461.26
263	264	N 19°57'36" E	1.96	264	2,098,642.93	754,461.93
264	265	N 19°54'41" E	1.96	265	2,098,644.77	754,462.60
265	266	N 19°51'50" E	1.96	266	2,098,646.61	754,463.26
266	267	N 19°49'01" E	1.96	267	2,098,648.45	754,463.93
267	268	N 19°46'15" E	1.96	268	2,098,650.30	754,464.59
268	269	N 19°43'32" E	1.96	269	2,098,652.14	754,465.25
269	270	N 19°40'51" E	1.96	270	2,098,653.98	754,465.91
270	271	N 19°38'13" E	1.96	271	2,098,655.83	754,466.57
271	272	N 19°35'38" E	1.96	272	2,098,657.67	754,467.22
272	273	N 19°33'05" E	1.96	273	2,098,659.52	754,467.88
273	274	N 19°30'35" E	1.96	274	2,098,661.37	754,468.53
274	275	N 19°28'08" E	1.96	275	2,098,663.21	754,469.19
275	276	N 19°25'43" E	1.96	276	2,098,665.06	754,469.84
276	277	N 19°23'22" E	1.96	277	2,098,666.91	754,470.49
277	278	N 19°21'02" E	1.96	278	2,098,668.76	754,471.14
278	279	N 19°18'46" E	1.96	279	2,098,670.61	754,471.79
279	280	N 19°16'32" E	1.96	280	2,098,672.46	754,472.43
280	281	N 19°14'21" E	1.96	281	2,098,674.31	754,473.08
281	282	N 19°12'12" E	1.96	282	2,098,676.16	754,473.72
282	283	N 19°10'06" E	1.96	283	2,098,678.02	754,474.37
283	284	N 19°08'03" E	1.96	284	2,098,679.87	754,475.01
284	285	N 19°06'03" E	1.96	285	2,098,681.72	754,475.65
285	286	N 19°04'09" E	1.96	286	2,098,683.58	754,476.29
286	287	N 19°02'10" E	1.96	287	2,098,685.43	754,476.93
287	288	N 19°00'17" E	1.96	288	2,098,687.29	754,477.57
288	289	N 18°58'27" E	1.96	289	2,098,689.15	754,478.21

EST	PV	RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS	
					Y	X
290	291	N 18°34'36" E	1.96	291	2,098,692.86	754,479.49
291	292	N 18°33'14" E	1.96	292	2,098,694.72	754,480.12
292	293	N 18°31'39" E	1.96	293	2,098,696.58	754,480.76
293	294	N 18°49'58" E	1.96	294	2,098,698.44	754,481.39
294	295	N 18°48'29" E	1.96	295	2,098,700.30	754,482.02
295	296	N 18°46'34" E	1.96	296	2,098,702.16	754,482.66
296	297	N 18°45'29" E	1.97	297	2,098,704.02	754,483.29
297	298	N 18°44'00" E	1.97	298	2,098,705.88	754,483.92
298	299	N 18°42'37" E	1.97	299	2,098,707.74	754,484.55
299	300	N 18°41'16" E	1.97	300	2,098,709.60	754,485.18
300	301	N 18°39'59" E	1.97	301	2,098,711.46	754,485.81
301	302	N 18°38'44" E	1.97	302	2,098,713.33	754,486.44
302	303	N 18°37'31" E	1.97	303	2,098,715.19	754,487.07
303	304	N 18°36'22" E	1.97	304	2,098,717.06	754,487.69
304	305	N 18°35'15" E	1.97	305	2,098,718.92	754,488.32
305	306	N 18°34'10" E	1.97	306	2,098,720.79	754,488.95
306	307	N 18°33'09" E	1.97	307	2,098,722.65	754,489.57
307	308	N 18°32'10" E	1.97	308	2,098,724.52	754,490.20
308	309	N 18°31'14" E	1.97	309	2,098,726.38	754,490.82
309	310	N 18°30'20" E	1.97	310	2,098,728.25	754,491.45
310	311	N 18°29'29" E	1.97	311	2,098,730.12	754,492.07
311	312	N 18°28'41" E	1.97	312	2,098,731.98	754,492.70
312	313	N 18°27'56" E	1.97	313	2,098,733.85	754,493.32
313	314	N 18°27'13" E	1.97	314	2,098,735.72	754,493.94
314	315	N 18°26'33" E	1.97	315	2,098,737.59	754,494.57
315	316	N 18°25'55" E	1.97	316	2,098,739.46	754,495.19
316	317	N 18°25'20" E	1.97	317	2,098,741.33	754,495.81
317	318	N 18°24'48" E	1.97	318	2,098,743.20	754,496.44
318	319	N 18°24'19" E	1.97	319	2,098,745.07	754,497.06
319	320	N 18°23'52" E	1.97	320	2,098,746.94	754,497.68
320	321	N 18°23'28" E	1.97	321	2,098,748.81	754,498.30
321	322	N 18°23'06" E	1.97	322	2,098,750.68	754,498.92
322	323	N 18°22'48" E	1.97	323	2,098,752.55	754,499.55
323	324	N 18°22'32" E	1.97	324	2,098,754.42	754,500.17
324	325	N 18°22'18" E	1.97	325	2,098,756.29	754,500.79
325	326	N 18°22'07" E	1.97	326	2,098,758.17	754,501.41
326	327	N 18°21'39" E	1.97	327	2,098,760.04	754,502.03
327	328	N 18°21'34" E	1.97	328	2,098,761.91	754,502.65
328	329	N 18°21'31" E	1.97	329	2,098,763.78	754,503.28
329	330	N 18°21'51" E	192.46	330	2,098,946.44	754,563.91
330	331	N 23°18'17" W	2.13	331	2,098,948.37	754,563.00
331	332	N 29°30'09" W	3.72	332	2,098,949.86	754,562.15
332	333	N 34°37'23" W	2.06	333	2,098,951.55	754,560.98
333	1	N 52°19'10" E	7.06	1	2,098,955.85	754,566.56
SUPERFICIE = 46,467.04 m2						

Cabe señalar que el polígono en cuestión versa sobre el Proyecto Prioritario denominado Tren Maya, por lo que al tratarse de una obra destinada al beneficio social se acredita un interés general; en esa tesitura, se deben de otorgar todas las facilidades para sustanciar el debido procedimiento.

Campeche, Campeche, a 21 de febrero de 2024.- Perito Comisionado, **Alberto Fuentes López**.- Rúbrica.

AVISO de medición y deslinde del predio denominado TN2 CHAM 003, con una superficie aproximada de 171.89 metros cuadrados, ubicado en el Municipio de Champotón, Estado de Campeche.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- DESARROLLO TERRITORIAL.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.- Subsecretaría de Ordenamiento Territorial y Agrario.- Dirección General de Ordenamiento de la Propiedad Rural.- Dirección de Terrenos Nacionales.

AVISO DE DESLINDE

AVISO DE MEDICIÓN Y DESLINDE DEL PREDIO DENOMINADO TN2 CHAM 003, CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 171.89 METROS CUADRADOS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN, ESTADO DE CAMPECHE.

En atención a las Obras del Gobierno de México consideradas de interés público y seguridad nacional, así como los proyectos prioritarios y estratégicos para el desarrollo nacional, con la finalidad de procurar por el óptimo aprovechamiento de los bienes del dominio público de la federación y atendiendo al Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, en el caso específico del Proyecto Prioritario denominado Tren Maya, FONATUR Tren Maya, S.A. de C.V., realiza una solicitud sobre el polígono denominado TN2 CHAM 003 con fundamento en lo dispuesto por los artículos 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 12, 13, 19, y 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 2, 6 fracción VII, 28, 49, 59 al 61, 66 y 84 de la Ley General de Bienes Nacionales; 2, 158, 159, 161 y demás aplicables de la Ley Agraria; 112 del Reglamento de la Ley Agraria en materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural y 20 fracciones V y XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, se faculta a la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, a través de la Subsecretaría de Ordenamiento Territorial y Agrario y, la Dirección General de Ordenamiento de la Propiedad Rural, para la administración de los terrenos baldíos y nacionales.

Esta última, mediante oficio No.II210.DGOPR.DTN.03382.2024 del 19 de febrero de 2024, autorizó los trabajos de medición y deslinde del predio presuntamente propiedad de la nación denominado TN2 CHAM 003, con una superficie aproximada de 171.89 metros cuadrados, ubicado en el municipio de Champotón, estado de Campeche. Asimismo, en el oficio de referencia se comisionó al suscrito perito deslindador para llevar a cabo la medición y deslinde del citado predio, por lo que, en cumplimiento a los artículos 14 Constitucional, 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 160 de la Ley Agraria, 101, 104 y 105 Fracción I del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, se publica, por una sola vez en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Gobierno del estado de Campeche y en el periódico de mayor circulación de esa entidad federativa con efectos de notificación a los propietarios, poseedores, colindantes y todo aquel que considere que los trabajos de deslinde lo pudiesen afectar, para que dentro del plazo de 30 días hábiles contados a partir de la publicación del presente Aviso en el Diario Oficial de la Federación, comparezcan para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho en copia certificada o en copia simple acompañada del documento original para su cotejo, en términos de la fracción II del artículo 15-A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo. Así mismo, en su comparecencia deberán señalar domicilio cierto para oír y recibir notificaciones. El croquis se encontrará a la vista de cualquier interesado correspondiente en la oficina de representación ubicada en Avenida 16 de Septiembre S/N, Palacio Federal, 2° Piso, Colonia Centro, San Francisco de Campeche, Campeche, C.P. 24000, México. Se hace saber que dicho aviso con el croquis respectivo se fijará a su vez, en los parajes cercanos al predio.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Para tal efecto, se especifica sobre el predio lo siguiente:

Predio: TN2 CHAM 003

Solicitante: FONATUR Tren Maya, S.A. de C.V.

Expediente: DGOPT/IETN-04CC/63/2023

Estado: Campeche

Municipio: Champotón

Superficie: 171.89 metros cuadrados.

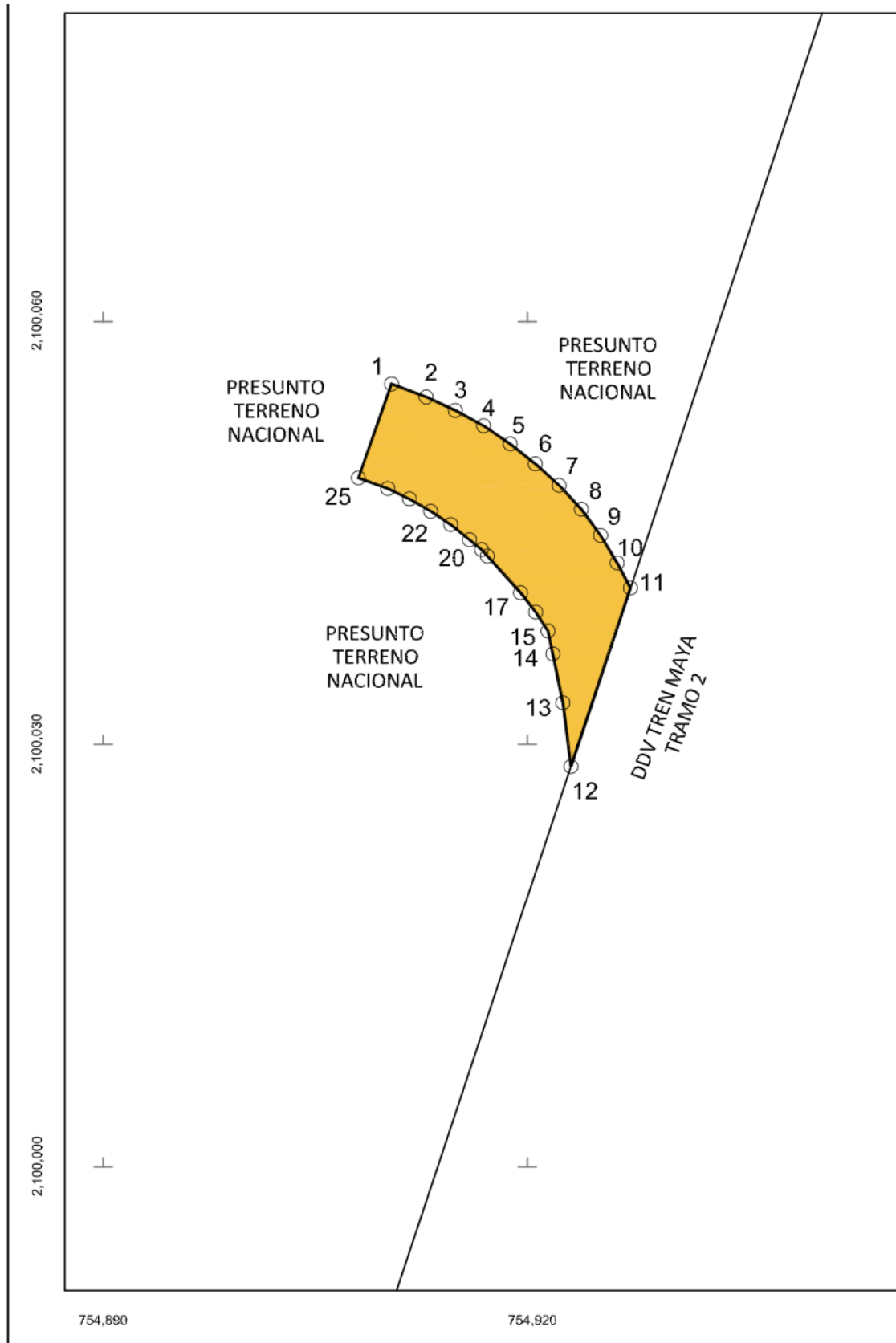
Las medidas, colindancias y coordenadas de ubicación geográfica del predio son las siguientes:

AL NORTE: Con Presunto Terreno Nacional.

AL SUR: Con Presunto Terreno Nacional y Presunto Terreno Nacional.

AL ESTE: Derecho de Vía Tren Maya Tramo 2 y Presunto Terreno Nacional.

AL OESTE: Con Presunto Terreno Nacional.



CUADRO DE CONSTRUCCIÓN "TN2 CHAM 003"						
LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS	
EST	PV				Y	X
				1	2,100,055.5834	754,910.3921
1	2	S 69°03'46.65" E	2.62	2	2,100,054.6475	754,912.8384
2	3	S 65°14'08.77" E	2.27	3	2,100,053.6981	754,914.8964
3	4	S 61°13'10.29" E	2.28	4	2,100,052.6003	754,916.8949
4	5	S 55°59'06.57" E	2.29	5	2,100,051.3215	754,918.7898
5	6	S 51°23'46.40" E	2.27	6	2,100,049.9032	754,920.5662
6	7	S 47°38'40.49" E	2.28	7	2,100,048.3702	754,922.2476
7	8	S 42°58'55.69" E	2.31	8	2,100,046.6827	754,923.8203
8	9	S 35°55'31.24" E	2.31	9	2,100,044.8143	754,925.1741
9	10	S 31°07'15.52" E	2.27	10	2,100,042.8730	754,926.3461
10	11	S 28°00'10.78" E	2.02	11	2,100,041.0933	754,927.2925
11	12	S 18°21'50.90" W	13.36	12	2,100,028.4180	754,923.0848
12	13	N 07°10'58.26" W	4.56	13	2,100,032.9444	754,922.5144
13	14	N 11°37'57.86" W	3.54	14	2,100,036.4097	754,921.8010
14	15	N 11°46'31.18" W	1.66	15	2,100,038.0387	754,921.4614
15	16	N 33°00'39.88" W	1.60	16	2,100,039.3775	754,920.5916
16	17	N 37°56'54.02" W	1.74	17	2,100,040.7475	754,919.5232
17	18	N 42°00'24.76" W	3.51	18	2,100,043.3560	754,917.1739
18	19	N 42°00'24.76" W	0.61	19	2,100,043.8109	754,916.7643
19	20	N 50°45'40.20" W	1.11	20	2,100,044.5116	754,915.9063
20	21	N 50°45'40.20" W	1.71	21	2,100,045.5958	754,914.5788
21	22	N 56°30'18.22" W	1.71	22	2,100,046.5410	754,913.1504
22	23	N 59°45'21.95" W	1.72	23	2,100,047.4093	754,911.6612
23	24	N 64°17'34.00" W	1.71	24	2,100,048.1489	754,910.1250
24	25	N 69°55'23.05" W	2.21	25	2,100,048.9073	754,908.0500
25	1	N 19°19'53.85" E	7.08	1	2,100,055.5834	754,910.3921
SUPERFICIE = 171.89 m2						

Cabe señalar que el polígono en cuestión versa sobre el Proyecto Prioritario denominado Tren Maya, por lo que al tratarse de una obra destinada al beneficio social se acredita un interés general; en esa tesitura, se deben de otorgar todas las facilidades para sustanciar el debido procedimiento.

Campeche, Campeche, a 21 de febrero de 2024.- Perito Comisionado, **Alberto Fuentes López**.- Rúbrica.

AVISO de medición y deslinde del predio denominado TN2 CHAM 004, con una superficie aproximada de 101,330.74 metros cuadrados, ubicado en el Municipio de Champotón, Estado de Campeche.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- DESARROLLO TERRITORIAL.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.- Subsecretaría de Ordenamiento Territorial y Agrario.- Dirección General de Ordenamiento de la Propiedad Rural.- Dirección de Terrenos Nacionales.

AVISO DE DESLINDE

AVISO DE MEDICIÓN Y DESLINDE DEL PREDIO DENOMINADO TN2 CHAM 004, CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 101,330.74 METROS CUADRADOS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN, ESTADO DE CAMPECHE.

En atención a las Obras del Gobierno de México consideradas de interés público y seguridad nacional, así como los proyectos prioritarios y estratégicos para el desarrollo nacional, con la finalidad de procurar por el óptimo aprovechamiento de los bienes del dominio público de la federación y atendiendo al Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, en el caso específico del Proyecto Prioritario denominado Tren Maya, FONATUR Tren Maya, S.A. de C.V., realiza una solicitud sobre el polígono denominado TN2 CHAM 004 con fundamento en lo dispuesto por los artículos 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 12, 13, 19, y 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 2, 6 fracción VII, 28, 49, 59 al 61, 66 y 84 de la Ley General de Bienes Nacionales; 2, 158, 159, 161 y demás aplicables de la Ley Agraria; 112 del Reglamento de la Ley Agraria en materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural y 20 fracciones V y XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, se faculta a la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, a través de la Subsecretaría de Ordenamiento Territorial y Agrario y, la Dirección General de Ordenamiento de la Propiedad Rural, para la administración de los terrenos baldíos y nacionales.

Esta última, mediante oficio No.II210.DGOPR.DTN.03381.2024 del 19 de febrero de 2024, autorizó los trabajos de medición y deslinde del predio presuntamente propiedad de la nación denominado TN2 CHAM 004, con una superficie aproximada de 101,330.74 metros cuadrados, ubicado en el municipio de Champotón, estado de Campeche. Asimismo, en el oficio de referencia se comisionó al suscrito perito deslindador para llevar a cabo la medición y deslinde del citado predio, por lo que, en cumplimiento a los artículos 14 Constitucional, 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 160 de la Ley Agraria, 101, 104 y 105 Fracción I del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, se publica, por una sola vez en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Gobierno del estado de Campeche y en el periódico de mayor circulación de esa entidad federativa con efectos de notificación a los propietarios, poseedores, colindantes y todo aquel que considere que los trabajos de deslinde lo pudiesen afectar, para que dentro del plazo de 30 días hábiles contados a partir de la publicación del presente Aviso en el Diario Oficial de la Federación, comparezcan para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho en copia certificada o en copia simple acompañada del documento original para su cotejo, en términos de la fracción II del artículo 15-A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo. Así mismo, en su comparecencia deberán señalar domicilio cierto para oír y recibir notificaciones. El croquis se encontrará a la vista de cualquier interesado correspondiente en la oficina de representación ubicada en Avenida 16 de Septiembre S/N, Palacio Federal, 2° Piso, Colonia Centro, San Francisco de Campeche, Campeche, C.P. 24000, México. Se hace saber que dicho aviso con el croquis respectivo se fijará a su vez, en los parajes cercanos al predio.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurren al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Para tal efecto, se especifica sobre el predio lo siguiente:

Predio: TN2 CHAM 004

Solicitante: FONATUR Tren Maya, S.A. de C.V.

Expediente: DGOPR/IETN-04CC/63/2023

Estado: Campeche

Municipio: Champotón

Superficie: 101,330.74 metros cuadrados.

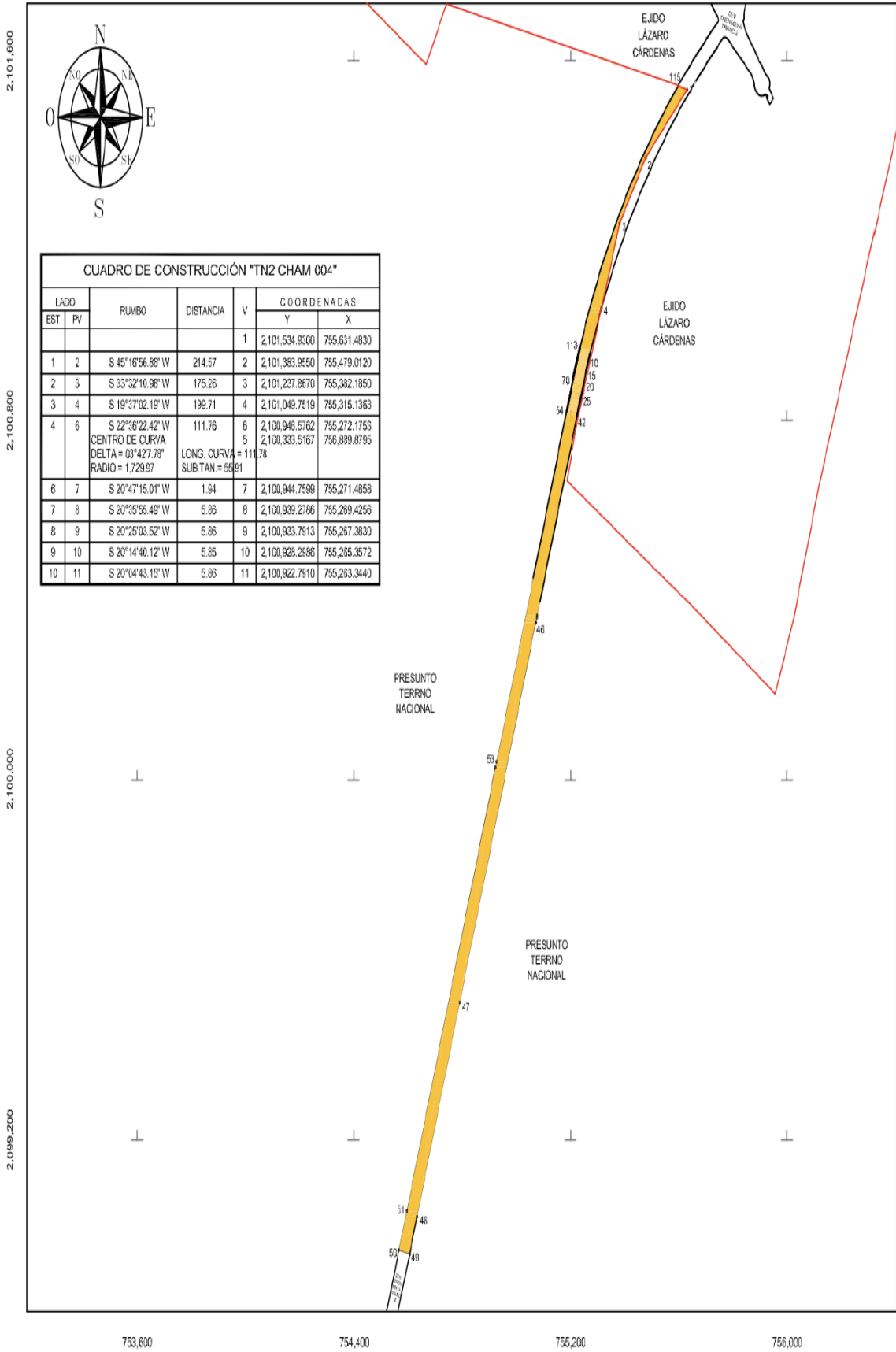
Las medidas, colindancias y coordenadas de ubicación geográfica del predio son las siguientes:

AL NORTE: Ejido Lázaro Cárdenas y Derecho de Vía Tren Maya Tramo 2.

AL SUR: Derecho de Vía Tren Maya Tramo 2 y Presunto Terreno Nacional.

AL ESTE: Con Presunto Terreno Nacional y Ejido Lázaro Cárdenas.

AL OESTE: Con Presunto Terreno Nacional.



11	12	S 19°55'13.73" W	5.87	12	2,100,917.2754	755,261.3452
12	13	S 19°46'11.87" W	5.87	13	2,100,911.7522	755,259.3600
13	14	S 19°37'37.55" W	5.87	14	2,100,906.2217	755,257.3877
14	15	S 19°29'30.79" W	5.87	15	2,100,900.6842	755,255.4277
15	16	S 19°21'51.59" W	5.88	16	2,100,895.1400	755,253.4791
16	17	S 19°14'39.93" W	5.88	17	2,100,889.5894	755,251.5414
17	18	S 19°07'55.83" W	5.88	18	2,100,884.0328	755,249.6137
18	19	S 19°01'39.28" W	5.88	19	2,100,878.4705	755,247.6955
19	20	S 18°55'50.28" W	5.89	20	2,100,872.9028	755,245.7859
20	21	S 18°50'28.84" W	5.89	21	2,100,867.3302	755,243.8844
21	22	S 18°45'34.94" W	5.89	22	2,100,861.7530	755,241.9901
22	23	S 18°41'08.60" W	5.89	23	2,100,856.1718	755,240.1025
23	24	S 18°37'09.82" W	5.89	24	2,100,850.5871	755,238.2210
24	25	S 18°33'38.58" W	3.99	25	2,100,846.8032	755,236.9504
25	26	S 18°32'34.29" W	1.97	26	2,100,844.9376	755,236.3246
26	27	S 18°31'33.07" W	1.97	27	2,100,843.0715	755,235.6993
27	28	S 18°30'34.90" W	1.97	28	2,100,841.2050	755,235.0745
28	29	S 18°29'39.80" W	1.97	29	2,100,839.3381	755,234.4500
29	30	S 18°28'47.75" W	1.97	30	2,100,837.4706	755,233.8259
30	31	S 18°27'58.77" W	1.97	31	2,100,835.6028	755,233.2021
31	32	S 18°27'12.85" W	1.97	32	2,100,833.7346	755,232.5787
32	33	S 18°26'29.99" W	1.97	33	2,100,831.8659	755,231.9556
33	34	S 18°25'50.19" W	1.97	34	2,100,829.9968	755,231.3327
34	35	S 18°25'13.46" W	1.97	35	2,100,828.1273	755,230.7101
35	36	S 18°24'39.78" W	1.97	36	2,100,826.2575	755,230.0877
36	37	S 18°24'09.17" W	1.97	37	2,100,824.3873	755,229.4654
37	38	S 18°23'41.62" W	1.97	38	2,100,822.5167	755,228.8434
38	39	S 18°23'06.41" W	3.94	39	2,100,818.7745	755,227.5996
39	40	S 18°22'29.67" W	3.94	40	2,100,815.0309	755,226.3561
40	41	S 18°22'05.18" W	3.95	41	2,100,811.2860	755,225.1126
41	42	S 18°21'52.94" W	3.95	42	2,100,807.5400	755,223.8691
42	43	S 18°21'50.90" W	465.04	43	2,100,366.1818	755,077.3555
43	44	S 09°08'43.92" W	5.99	44	2,100,360.2681	755,076.4034
44	45	S 16°49'32.67" W	10.40	45	2,100,350.3156	755,073.3937
45	46	S 53°01'55.71" W	2.18	46	2,100,349.0060	755,071.6538
46	47	S 18°21'50.90" W	890.01	47	2,099,504.3170	754,791.2502
47	48	S 18°21'50.90" W	500.00	48	2,099,029.7803	754,633.7227
48	49	S 18°21'50.90" W	87.55	49	2,098,946.6930	754,606.1410
49	50	N 76°58'12.00" W	40.17	50	2,098,955.7507	754,567.0014
50	51	N 18°21'50.90" E	91.28	51	2,099,042.3825	754,595.7597
51	52	N 18°21'50.90" E	1,038.95	52	2,100,028.4180	754,923.0848
52	53	N 18°21'50.90" E	13.36	53	2,100,041.0933	754,927.2925
53	54	N 18°21'50.90" E	820.85	54	2,100,820.1423	755,185.9061
54	55	N 18°21'52.94" E	3.95	55	2,100,823.8889	755,187.1499
55	56	N 18°22'05.18" E	3.95	56	2,100,827.6366	755,188.3943
56	57	N 18°22'29.67" E	3.95	57	2,100,831.3852	755,189.6395
57	58	N 18°23'06.39" E	3.95	58	2,100,835.1348	755,190.8857
58	59	N 18°23'55.36" E	3.95	59	2,100,838.8851	755,192.1332
59	60	N 18°24'56.57" E	3.95	60	2,100,842.6363	755,193.3822
60	61	N 18°26'10.02" E	3.95	61	2,100,846.3881	755,194.6329
61	62	N 18°27'35.72" E	3.96	62	2,100,850.1405	755,195.8855
62	63	N 18°29'13.65" E	3.96	63	2,100,853.8935	755,197.1403
63	64	N 18°31'03.83" E	3.96	64	2,100,857.6469	755,198.3974
64	65	N 18°33'06.25" E	3.96	65	2,100,861.4007	755,199.6572
65	66	N 18°35'20.91" E	3.96	66	2,100,865.1548	755,200.9198
66	67	N 18°37'47.81" E	3.96	67	2,100,868.9091	755,202.1854

67	68	N 18°40'26.95" E	3.96	68	2,100,872.6635	755,203.4544
68	69	N 18°42'33.96" E	1.98	69	2,100,874.5408	755,204.0901
69	70	N 18°44'48.62" E	3.96	70	2,100,878.2953	755,205.3644
70	71	N 18°47'09.40" E	1.98	71	2,100,880.1726	755,206.0029
71	72	N 18°49'37.84" E	3.97	72	2,100,883.9270	755,207.2830
72	73	N 18°52'12.39" E	1.98	73	2,100,885.8042	755,207.9246
73	74	N 18°53'59.50" E	1.98	74	2,100,887.6813	755,208.5673
74	75	N 18°55'49.68" E	1.98	75	2,100,889.5583	755,209.2111
75	76	N 18°57'42.92" E	1.98	76	2,100,891.4353	755,209.8560
76	77	N 18°59'39.22" E	1.98	77	2,100,893.3122	755,210.5020
77	78	N 19°01'38.57" E	1.99	78	2,100,895.1889	755,211.1493
78	79	N 19°03'40.99" E	1.99	79	2,100,897.0656	755,211.7977
79	80	N 19°05'46.47" E	1.99	80	2,100,898.9422	755,212.4474
80	81	N 19°07'55.01" E	1.99	81	2,100,900.8186	755,213.0983
81	82	N 19°10'06.61" E	1.99	82	2,100,902.6950	755,213.7506
82	83	N 19°12'21.27" E	1.99	83	2,100,904.5711	755,214.4042
83	84	N 19°14'38.99" E	1.99	84	2,100,906.4471	755,215.0591
84	85	N 19°16'59.77" E	1.99	85	2,100,908.3230	755,215.7154
85	86	N 19°19'23.62" E	1.99	86	2,100,910.1986	755,216.3731
86	87	N 19°21'50.52" E	1.99	87	2,100,912.0741	755,217.0322
87	88	N 19°24'20.48" E	1.99	88	2,100,913.9494	755,217.6928
88	89	N 19°26'53.50" E	1.99	89	2,100,915.8245	755,218.3549
89	90	N 19°29'29.59" E	1.99	90	2,100,917.6993	755,219.0185
90	91	N 19°32'08.73" E	1.99	91	2,100,919.5739	755,219.6837
91	92	N 19°34'50.94" E	1.99	92	2,100,921.4483	755,220.3504
92	93	N 19°37'36.20" E	1.99	93	2,100,923.3224	755,221.0187
93	94	N 19°40'24.53" E	1.99	94	2,100,925.1962	755,221.6887
94	95	N 19°43'15.91" E	1.99	95	2,100,927.0698	755,222.3603
95	96	N 19°46'10.36" E	1.99	96	2,100,928.9431	755,223.0336
96	97	N 19°49'07.87" E	1.99	97	2,100,930.8160	755,223.7086
97	98	N 19°52'08.43" E	1.99	98	2,100,932.6887	755,224.3853
98	99	N 19°55'12.06" E	1.99	99	2,100,934.5611	755,225.0638
99	100	N 19°58'18.75" E	1.99	100	2,100,936.4331	755,225.7442
100	101	N 20°01'28.50" E	1.99	101	2,100,938.3047	755,226.4263
101	102	N 20°04'41.31" E	1.99	102	2,100,940.1760	755,227.1103
102	103	N 20°07'57.18" E	1.99	103	2,100,942.0469	755,227.7961
103	104	N 20°11'16.11" E	1.99	104	2,100,943.9175	755,228.4839
104	105	N 20°14'38.10" E	1.99	105	2,100,945.7876	755,229.1736
105	106	N 20°18'03.15" E	2.00	106	2,100,947.6668	755,229.8688
106	107	N 20°21'32.31" E	1.99	107	2,100,949.5363	755,230.5625
107	108	N 20°25'03.52" E	1.99	108	2,100,951.4053	755,231.2583
108	109	N 20°28'37.78" E	1.99	109	2,100,953.2739	755,231.9560
109	110	N 20°32'15.11" E	1.99	110	2,100,955.1420	755,232.6559
110	111	N 20°35'55.49" E	2.00	111	2,100,957.0096	755,233.3578
111	112	N 20°39'38.94" E	2.00	112	2,100,958.8768	755,234.0619
112	113	N 20°43'25.45" E	0.06	113	2,100,958.9309	755,234.0824
113	115	N 31°55'42.44" E CENTRO DE CURVA DELTA = 22°28'18.79" RADIO = 1,770.03	689.78 LONG. CURVA = 694.22 SUB.TAN.= 351.63	115 114 2,101,544.3521 2,100,333.4874	755,598.8785 756,889.9250	
115	1	S 73°52'54.32" E	33.94	1	2,101,534.9300	755,631.4830
SUPERFICIE = 101,436.92 m2						

Cabe señalar que el polígono en cuestión versa sobre el Proyecto Prioritario denominado Tren Maya, por lo que al tratarse de una obra destinada al beneficio social se acredita un interés general; en esa tesitura, se deben de otorgar todas las facilidades para sustanciar el debido procedimiento.

Campeche, Campeche, a 21 de febrero de 2024.- Perito Comisionado, **Alberto Fuentes López**.- Rúbrica.

AVISO de medición y deslinde del predio denominado TN2-CHAM-005, con una superficie aproximada de 18,198.42 metros cuadrados, ubicado en el Municipio de Champotón, Estado de Campeche.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- DESARROLLO TERRITORIAL.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.- Subsecretaría de Ordenamiento Territorial y Agrario.- Dirección General de Ordenamiento de la Propiedad Rural.- Dirección de Terrenos Nacionales.

AVISO DE DESLINDE

AVISO DE MEDICIÓN Y DESLINDE DEL PREDIO DENOMINADO TN2-CHAMP-005, CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 18,198.42 METROS CUADRADOS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN, ESTADO DE CAMPECHE.

En atención a las Obras del Gobierno de México consideradas de interés público y seguridad nacional, así como los proyectos prioritarios y estratégicos para el desarrollo nacional, con la finalidad de procurar por el óptimo aprovechamiento de los bienes del dominio público de la federación y atendiendo al Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, en el caso específico del Proyecto Prioritario denominado Tren Maya, FONATUR Tren Maya, S.A. de C.V., realiza una solicitud sobre el polígono denominado TN2-CHAMP-005 con fundamento en lo dispuesto por los artículos 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 12, 13, 19, y 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 2, 6 fracción VII, 28, 49, 59 al 61, 66 y 84 de la Ley General de Bienes Nacionales; 2, 158, 159, 161 y demás aplicables de la Ley Agraria; 112 del Reglamento de la Ley Agraria en materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural y 20 fracciones V y XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, se faculta a la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, a través de la Subsecretaría de Ordenamiento Territorial y Agrario y, la Dirección General de Ordenamiento de la Propiedad Rural, para la administración de los terrenos baldíos y nacionales.

Esta última, mediante oficio No.II210.DGOPR.DTN.03380.2024 del 19 de febrero de 2024, autorizó los trabajos de medición y deslinde del predio presuntamente propiedad de la nación denominado TN2-CHAMP-005, con una superficie aproximada de 18,198.42 metros cuadrados, ubicado en el municipio de Champotón, estado de Campeche. Asimismo, en el oficio de referencia se comisionó al suscrito perito deslindador para llevar a cabo la medición y deslinde del citado predio, por lo que, en cumplimiento a los artículos 14 Constitucional, 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 160 de la Ley Agraria, 101, 104 y 105 Fracción I del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, se publica, por una sola vez en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Gobierno del estado de Campeche y en el periódico de mayor circulación de esa entidad federativa con efectos de notificación a los propietarios, poseedores, colindantes y todo aquel que considere que los trabajos de deslinde lo pudiesen afectar, para que dentro del plazo de 30 días hábiles contados a partir de la publicación del presente Aviso en el Diario Oficial de la Federación, comparezcan para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho en copia certificada o en copia simple acompañada del documento original para su cotejo, en términos de la fracción II del artículo 15-A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo. Así mismo, en su comparecencia deberán señalar domicilio cierto para oír y recibir notificaciones. El croquis se encontrará a la vista de cualquier interesado correspondiente en la oficina de representación ubicada en Avenida 16 de Septiembre S/N, Palacio Federal, 2° Piso, Colonia Centro, San Francisco de Campeche, Campeche, C.P. 24000, México. Se hace saber que dicho aviso con el croquis respectivo se fijará a su vez, en los parajes cercanos al predio.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Para tal efecto, se especifica sobre el predio lo siguiente:

Predio: TN2-CHAMP-005

Solicitante: FONATUR Tren Maya, S.A. de C.V.

Expediente: DGOPR/IETN-04CC/63/2023

Estado: Campeche

Municipio: Champotón

Superficie: 18,198.42 metros cuadrados.

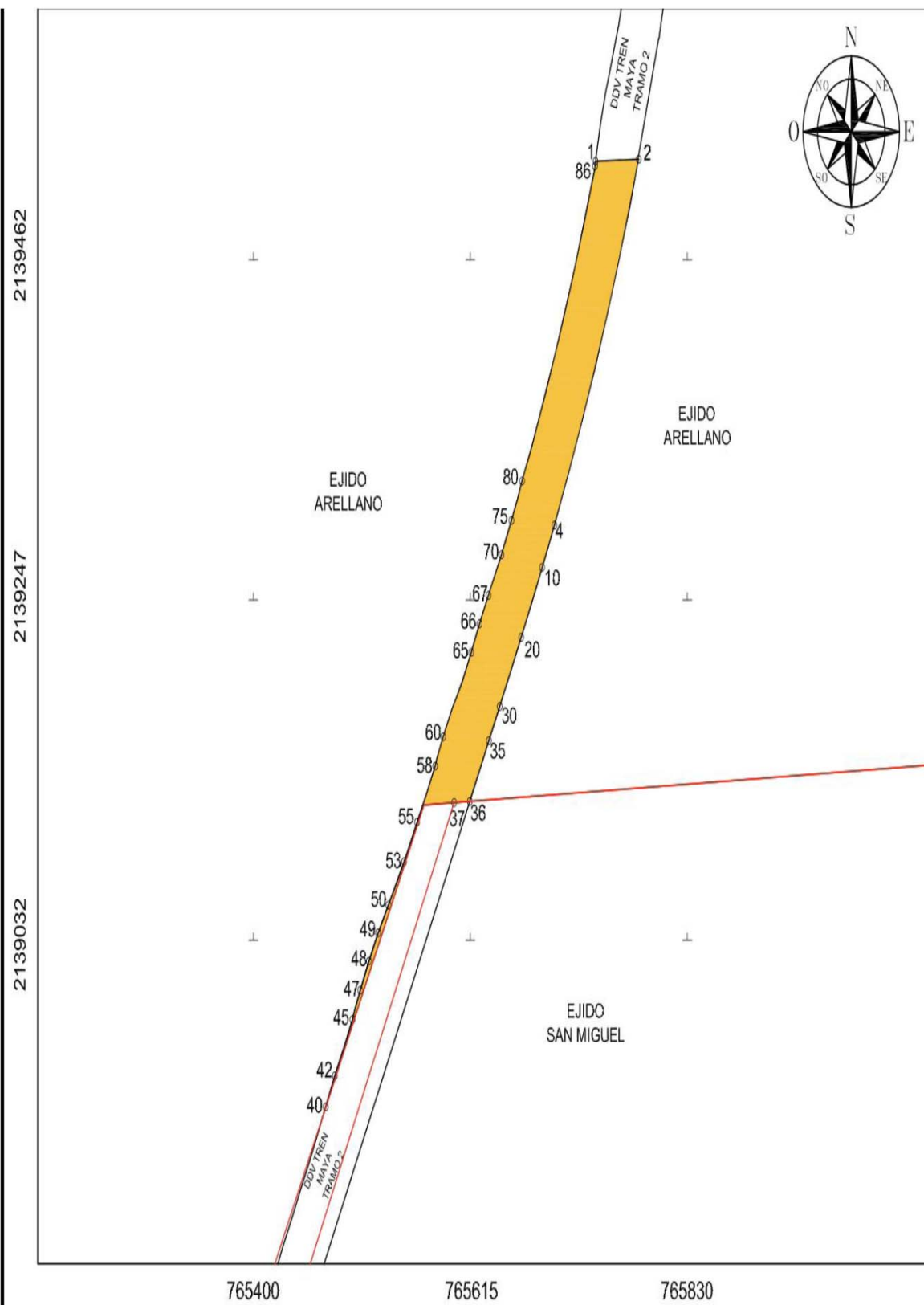
Las medidas, colindancias y coordenadas de ubicación geográfica del predio son las siguientes:

AL NORTE: Derecho de Vía Tren Maya Tramo 2.

AL SUR: Con Ejido Arellano y Derecho de Vía Tren Maya Tramo 2.

AL ESTE: Con Ejido Arellano.

AL OESTE: Con Ejido Arellano.



CUADRO DE CONSTRUCCIÓN "TN2-CHAMP-05"						
LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS	
EST	PV				Y	X
				1	2,139,527.2383	765,739.1231
1	2	N 88°12'52.28" E	42.64	2	2,139,528.5670	765,781.7461
2	4	S 19°51'28.63" W CENTRO DE CURVA DELTA = 07°58'2.39" RADIO = 1,770.00	245.93 LONG. CURVA = 246.13 SUB.TAN. = 123.26	4 84	2,139,297.2595 2,140,012.7108	765,696.2059 764,079.2465
4	5	S 23°55'10.32" W	4.88	5	2,139,292.7994	765,696.2276
5	6	S 24°04'22.24" W	4.89	6	2,139,288.3335	765,694.2325
6	7	S 24°13'15.76" W	4.89	7	2,139,283.8744	765,692.2265
7	8	S 24°21'50.89" W	4.89	8	2,139,279.4219	765,690.2101
8	9	S 24°30'07.61" W	4.89	9	2,139,274.9760	765,688.1838
9	10	S 24°38'05.94" W	4.88	10	2,139,270.5363	765,686.1478
10	11	S 24°45'45.88" W	4.88	11	2,139,266.1028	765,684.1028
11	12	S 24°53'07.41" W	4.88	12	2,139,261.6754	765,682.0490
12	13	S 25°00'10.55" W	4.88	13	2,139,257.2537	765,679.9869
13	14	S 25°06'55.29" W	4.88	14	2,139,252.8378	765,677.9169
14	15	S 25°13'21.64" W	4.88	15	2,139,248.4273	765,675.8393
15	16	S 25°19'29.58" W	4.87	16	2,139,244.0222	765,673.7547
16	17	S 25°25'19.13" W	4.87	17	2,139,239.6222	765,671.6633
17	18	S 25°30'50.29" W	4.87	18	2,139,235.2272	765,669.5657
18	19	S 25°36'03.04" W	4.87	19	2,139,230.8370	765,667.4622
19	20	S 25°40'57.40" W	4.87	20	2,139,226.4514	765,665.3532
20	21	S 25°45'33.36" W	4.86	21	2,139,222.0702	765,663.2391
21	22	S 25°49'50.92" W	4.86	22	2,139,217.6933	765,661.1203
22	23	S 25°53'50.09" W	4.86	23	2,139,213.3204	765,658.9972
23	24	S 25°57'31.26" W	4.87	24	2,139,208.9426	765,656.8659
24	25	S 26°00'53.56" W	4.86	25	2,139,204.5781	765,654.7358
25	26	S 26°03'57.47" W	4.85	26	2,139,200.2171	765,652.6026
26	27	S 26°06'42.99" W	4.85	27	2,139,195.8595	765,650.4667
27	28	S 26°09'10.12" W	4.85	28	2,139,191.5049	765,648.3284
28	29	S 26°11'18.86" W	4.85	29	2,139,187.1533	765,646.1883
29	30	S 26°13'09.20" W	4.85	30	2,139,182.8045	765,644.0465
30	31	S 26°14'41.16" W	4.85	31	2,139,178.4582	765,641.9037
31	32	S 26°15'54.73" W	4.84	32	2,139,174.1142	765,639.7600
32	33	S 26°16'49.90" W	4.84	33	2,139,169.7725	765,637.6160
33	34	S 26°17'26.68" W	4.84	34	2,139,165.4327	765,635.4721
34	35	S 26°17'45.08" W	4.84	35	2,139,161.0944	765,633.3284
35	36	S 26°17'48.14" W	42.86	36	2,139,122.6727	765,614.3419
36	37	S 87°07'29.00" W	15.48	37	2,139,121.8962	765,598.8820
37	38	S 87°07'28.78" W	30.04	38	2,139,120.3892	765,568.8771
38	39	S 26°59'27.32" W	218.82	39	2,138,925.4049	765,469.5665
39	40	N 24°31'10.40" E	4.61	40	2,138,929.6016	765,471.4808
40	41	N 23°39'45.92" E	1.50	41	2,138,930.9790	765,472.0844
41	42	N 24°46'37.92" E	20.16	42	2,138,949.2832	765,480.5333
42	43	N 27°04'19.06" E	15.47	43	2,138,963.0559	765,487.5726

43	44	N 27°20'59.20" E	4.59	44	2,138,967.1314	765,489.6806
44	45	N 25°22'54.31" E	19.71	45	2,138,984.9422	765,498.1309
45	46	N 20°52'12.36" E	5.93	46	2,138,980.4792	765,500.2419
46	47	N 23°26'14.18" E	14.13	47	2,139,003.4452	765,505.8628
47	48	N 25°04'13.95" E	20.17	48	2,139,021.7113	765,514.4079
48	49	N 27°06'37.33" E	20.18	49	2,139,039.6765	765,523.6052
49	50	N 30°04'13.17" E	20.15	50	2,139,057.1159	765,533.7025
50	51	N 29°56'25.96" E	9.58	51	2,139,065.4132	765,538.4814
51	52	N 28°42'42.71" E	10.36	52	2,139,074.4085	765,543.6147
52	53	N 28°51'59.82" E	11.61	53	2,139,084.5719	765,549.2175
53	54	N 28°41'05.05" E	8.23	54	2,139,091.7956	765,553.1699
54	55	N 26°54'54.92" E	19.99	55	2,139,109.6199	765,562.2186
55	56	N 27°49'02.84" E	19.32	56	2,139,126.7093	765,571.2355
56	57	N 27°45'09.21" E	0.66	57	2,139,127.2893	765,571.5407
57	58	N 25°46'45.28" E	19.70	58	2,139,145.0322	765,580.1100
58	59	N 20°22'27.19" E	5.07	59	2,139,149.7804	765,581.8734
59	60	N 24°01'33.54" E	15.13	60	2,139,163.6039	765,588.0355
60	61	N 26°45'40.71" E	20.38	61	2,139,181.7972	765,597.2102
61	62	N 31°36'34.51" E	8.13	62	2,139,188.7200	765,601.4707
62	63	N 29°41'58.09" E	11.80	63	2,139,198.9708	765,607.3174
63	64	N 25°49'54.84" E	9.18	64	2,139,207.2293	765,611.3154
64	65	N 25°10'46.41" E	10.61	65	2,139,216.8298	765,615.8289
65	66	N 24°22'58.93" E	19.97	66	2,139,235.0195	765,624.0736
66	67	N 26°26'56.99" E	19.94	67	2,139,252.8764	765,632.9570
67	68	N 26°30'15.03" E	19.94	68	2,139,270.7196	765,641.8549
68	69	N 27°54'43.61" E	4.93	69	2,139,275.0735	765,644.1613
69	70	N 25°00'10.55" E	3.83	70	2,139,278.5448	765,645.7802
70	71	N 24°53'07.41" E	4.80	71	2,139,282.8962	765,647.7987
71	72	N 24°45'45.88" E	4.80	72	2,139,287.2503	765,649.8072
72	73	N 24°38'05.94" E	4.79	73	2,139,291.6072	765,651.8052
73	74	N 24°30'07.61" E	4.79	74	2,139,295.9672	765,653.7923
74	75	N 24°21'50.89" E	4.79	75	2,139,300.3303	765,655.7682
75	76	N 24°13'15.76" E	4.79	76	2,139,304.6967	765,657.7324
76	77	N 24°04'22.24" E	4.79	77	2,139,309.0665	765,659.6847
77	78	N 23°55'10.32" E	4.80	78	2,139,313.4526	765,661.6301
78	80	N 23°50'00.06" E CENTRO DE CURVA DELTA = 00°0'53.07" RADIO = 1,730.00	0.45 LONG. CURVA = 0.45 SUB.TAN. = 0.22	80 84	2,139,313.8598 2,140,012.7135	765,661.8100 764,079.2477
80	81	N 21°14'08.53" E	12.12	81	2,139,325.1536	765,666.1987
81	82	N 24°08'14.91" E	19.97	82	2,139,343.3781	765,674.3852
82	83	N 24°56'54.74" E	3.62	83	2,139,346.6566	765,675.8904
83	85	N 19°33'51.35" E CENTRO DE CURVA DELTA = 06°9'33.34" RADIO = 1,730.00	185.88 LONG. CURVA = 185.97 SUB.TAN. = 93.06	85 84	2,139,521.8092 2,140,012.7108	765,738.1364 764,079.2465
85	86	N 09°14'38.14" E	2.38	86	2,139,524.1553	765,738.5182
86	1	N 11°06'01.76" E	3.14	1	2,139,527.2383	765,739.1231
SUPERFICIE = 18,198.42 m2						

Cabe señalar que el polígono en cuestión versa sobre el Proyecto Prioritario denominado Tren Maya, por lo que al tratarse de una obra destinada al beneficio social se acredita un interés general; en esa tesitura, se deben de otorgar todas las facilidades para sustanciar el debido procedimiento.

Campeche, Campeche, a 21 de febrero de 2024.- Perito Comisionado, **Alberto Fuentes López**.- Rúbrica.

SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA

EXTRACTO del Acuerdo por el que la persona titular de la Dirección General de Integración Social delega las facultades que se indican.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- SALUD.- Secretaría de Salud.- Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.

EXTRACTO DEL ACUERDO POR EL QUE LA PERSONA TITULAR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL DELEGA LAS FACULTADES QUE SE INDICAN.

RUBÉN ERNESTO MARTÍNEZ RODRÍGUEZ, Director General de Integración Social del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 16, párrafo tercero de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal en relación con el artículo 1 párrafo segundo de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, así como los artículos 23 párrafo tercero; 24, fracción XIX, y 29 del Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, publicado en el Diario Oficial de la Federación el diez de agosto de dos mil veintitres.

Tengo a bien expedir el siguiente ACUERDO, atendiendo a los principios de austeridad, eficiencia, economía, transparencia y honradez; así como a las dinámicas y cargas laborales de la unidad administrativa a mi cargo, por ende, tiene como propósito procurar la mejor organización interna y el ejercicio oportuno de las facultades a mi cargo, delegando la titularidad de la Dirección de Centros de Asistencia Social de Niñas, Niños y Adolescentes adscrita a la Dirección General de Integración Social, las facultades que se indican.

La versión íntegra del ACUERDO por el que la persona titular de la Dirección General de Integración Social delega las facultades que se indican puede consultarse en la normateca del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, disponible en la siguiente dirección electrónica:

http://sitios.dif.gob.mx/normateca/wp-content/uploads/2023/10/Acuerdo%20delegatorio%20DGIS%20_DCASNNA.pdf

Página DOF:

www.dof.gob.mx/2024/DIF/ACUERDO_DELEGATORIODGIS.pdf

Lo anterior en cumplimiento a la normatividad antes mencionada, así como al artículo 4° de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en relación con el último párrafo del artículo segundo del *“ACUERDO que modifica al diverso por el que se instruye a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como a la Procuraduría General de la República a abstenerse de emitir regulación en las materias que se indican”*, publicado el 21 de agosto de 2012; y artículos 2° y 3°, fracción III, de la Ley del Diario Oficial de la Federación y Gacetas Gubernamentales.

Ciudad de México, a 8 de enero de 2024.- Director General de Integración Social del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, **Rubén Ernesto Martínez Rodríguez**.- Rúbrica.

(R.- 549205)

CONSEJO NACIONAL DE HUMANIDADES, CIENCIAS Y TECNOLOGÍAS

LINEAMIENTOS Generales de integración, organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Información en Materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- GOBIERNO DE MÉXICO.- Consejo Nacional de Humanidades, Ciencias y Tecnologías.

LINEAMIENTOS GENERALES DE INTEGRACIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA NACIONAL DE INFORMACIÓN EN MATERIA DE HUMANIDADES, CIENCIAS, TECNOLOGÍAS E INNOVACIÓN

La Junta de Gobierno del Consejo Nacional de Humanidades, Ciencias y Tecnologías, con fundamento en los artículos 3, fracción I, y 45, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 5 y 58, fracción VIII, de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, 62 y 69, fracción XI, de la Ley General en Materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, y transitorio sexto del Decreto por el que se expide la Ley General en Materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y de la Ley de Planeación, publicado el 08 de mayo de 2023 en el Diario Oficial de la Federación, mediante Acuerdo 40/04/23, tomado en su Cuarta Sesión Ordinaria de 2023, celebrada el 29 de noviembre de 2023, y

CONSIDERANDO

Que en el marco de la transformación nacional, con fecha 08 de mayo de 2023, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide la Ley General en Materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y de la Ley de Planeación;

Que en términos del Transitorio Quinto del Decreto citado, existe una continuidad institucional entre el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología y el Consejo Nacional de Humanidades, Ciencias y Tecnologías;

Que en términos de los artículos 62 y 63 de la referida Ley General, el Consejo Nacional de Humanidades, Ciencias y Tecnologías es la entidad encargada de formular y conducir la política nacional en materia de humanidades, ciencias, tecnologías e innovación, así como, en el ámbito de sus competencias, de asesorar al Ejecutivo Federal y fungir como instancia de consulta especializada del Estado mexicano;

Que de conformidad con los artículos 53, 57, 58, 59, 60 y 61 de dicha Ley General, el Consejo Nacional de Humanidades, Ciencias y Tecnologías, tiene la facultad de diseñar, impulsar, administrar y operar el Sistema Nacional de Información en materia de humanidades, ciencias, tecnologías e innovación, así como establecer y operar una plataforma única de gestión de procesos que facilite el registro, con el fin de garantizar su disponibilidad para la comunidad y el pueblo de México en general, así como de salvaguardar el derecho humano a la ciencia y el interés público, razón por la expide los Lineamientos Generales de Integración, Organización y Funcionamiento;

Que el Sistema Nacional de Información comprenderá el acceso abierto a los resultados y demás información que resulte de la investigación humanística y científica, el desarrollo tecnológico y la innovación que realicen los Centros Públicos, así como a los derivados de las actividades realizadas por universidades e instituciones de educación superior con apoyo del Consejo Nacional. Asimismo, incluirá el acceso a los trabajos de titulación o equivalentes de las personas que reciban becas para la realización de estudios de posgrado o actividades posdoctorales, en los términos que para tal efecto establezca el Consejo Nacional;

Que es facultad de esta Junta de Gobierno expedir el presente ordenamiento, de conformidad con el artículo 69, fracción XI de la citada Ley General;

Por lo que ha tenido a bien expedir los siguientes:

LINEAMIENTOS GENERALES DE INTEGRACIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA NACIONAL DE INFORMACIÓN EN MATERIA DE HUMANIDADES, CIENCIAS, TECNOLOGÍAS E INNOVACIÓN

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El Sistema Nacional de Información en Materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación es una plataforma digital que tiene por objeto facilitar el acceso abierto a la información que derive de las humanidades, las ciencias, las tecnologías y la innovación apoyadas por el Estado mexicano, con el fin de garantizar el derecho humano a la ciencia, así como el interés público. Lo anterior de conformidad con los artículos 3, fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 8, fracción VIII, 9, 10, 11, fracción XXI, 53, fracción I, 56, 57, 58, 59, 60, 61 y demás aplicables de la Ley General en Materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación.

Son objetivos de los presentes Lineamientos, establecer la organización, integración y funcionamiento del Sistema Nacional de Información en Materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación.

Los presentes Lineamientos son aplicables a toda persona o institución que realice actividades en materia de humanidades, ciencias, tecnologías e innovación apoyadas por el Estado, incluyendo las que hayan sido financiadas total o parcialmente con recursos públicos y las que hayan utilizado infraestructura pública para su realización.

También son aplicables a toda persona o institución que realice dichas actividades sin apoyo del Estado, cuando tenga la voluntad de participar y colaborar en el Sistema Nacional de Información en Materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación.

Artículo 2. Para efectos del presente instrumento, se entenderá por:

- I. **Acceso Abierto:** acceso gratuito mediante plataformas digitales a la información que derive de la investigación humanística y científica, el desarrollo tecnológico y la innovación apoyados por el Estado, incluyendo las que hayan sido financiadas total o parcialmente con recursos públicos y las que hayan utilizado infraestructura pública para su realización;
- II. **Centros Públicos:** Centros Públicos de Investigación Humanística y Científica, Desarrollo Tecnológico e Innovación;
- III. **Consejo Nacional o Conahcyt:** Consejo Nacional de Humanidades, Ciencias y Tecnologías;
- IV. **CRIP:** Coordinación de Repositorios, Investigación y Prospectiva del Consejo Nacional;
- V. **Ecosistemas Nacionales Informáticos o ENI:** espacios colaborativos y de acceso abierto que contribuyen al conocimiento local y regional para atender los problemas prioritarios de México al almacenar, procesar, analizar y difundir información humanística, científica, tecnológica y de innovación; conforme a los fines y principios de las políticas públicas previstos en la Ley General en Materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación;
- VI. **Información clasificada:** aquella que se encuentra fuera del acceso público, debido a que ha sido clasificada como reservada o confidencial en términos de la normativa aplicable;
- VII. **Información integrada:** aquella que, por cualquier motivo, se encuentre establecida en el manual, y alojada en el Sistema Nacional de Información;
- VIII. **Ley General:** Ley General en Materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación;
- IX. **Persona interesada:** personas físicas o morales, incluyendo las instituciones de los sectores público, social o privado que estén interesadas en recibir apoyos o cualquier tipo de beneficios del Gobierno Federal para realizar actividades en materia de humanidades, ciencias, tecnologías e innovación;
- X. **Programas Nacionales Estratégicos o Pronaces:** Programas Nacionales Estratégicos en Materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación;
- XI. **Rizoma:** plataforma única de gestión de procesos que facilita el registro diferenciado de los usuarios del Sistema Nacional de Información, así como la optimización en la administración de los apoyos y programas del Consejo Nacional, a la que se refiere el artículo 59, fracción III, de la Ley General, y
- XII. **Sistema Nacional de Información o SISNAI:** Sistema Nacional de Información en Materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación;

Artículo 3. En caso de duda respecto al sentido de alguna disposición o sobre su aplicabilidad, la Unidad de Asuntos Jurídicos del Consejo Nacional establecerá la interpretación de la norma en cuestión de conformidad con la Ley General y la demás normativa aplicable.

Los asuntos no previstos serán resueltos por la CRIP, con base en la opinión de la Unidad de Asuntos Jurídicos del Consejo Nacional.

Invariablemente, en la aplicación e interpretación de los presentes Lineamientos, las autoridades deberán velar por el interés público nacional y el beneficio de la sociedad.

CAPÍTULO II**DE LA ORGANIZACIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE INFORMACIÓN**

Artículo 4. El funcionamiento y operación del Sistema Nacional de Información estará a cargo de la persona titular de la CRIP.

La persona titular de la CRIP, en acuerdo con la persona titular de la Dirección General, designará de entre las personas titulares de las direcciones de área adscritas a dicha unidad administrativa a la persona que deba fungir como Secretaría Técnica del Sistema Nacional de Información.

Artículo 5. La persona titular de la CRIP contará con las siguientes funciones:

- I. Supervisar que la operación y funcionamiento del Sistema Nacional de Información se realice de manera óptima;
- II. Adoptar medidas tendientes al mejoramiento técnico del Sistema Nacional de Información;
- III. Verificar que la información contenida en el Sistema Nacional de Información sea accesible, en formatos y archivos abiertos, para agilizar la consulta de dichos recursos por parte del público en general, sin perjuicio de los derechos de propiedad intelectual y de la legislación aplicable en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales;
- IV. Promover la actualización de la información integrada en el Sistema Nacional de Información;
- V. Resolver sobre las solicitudes de publicación, actualización o eliminación de información en el Sistema Nacional de Información;
- VI. Autorizar la integración de los sistemas locales de información, en términos de los presentes Lineamientos, y
- VII. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento del objeto del Sistema Nacional de Información y las que le sean encomendadas por la persona titular de la Dirección General, en el ámbito de sus competencias.

Artículo 6. La Secretaría Técnica contará con las siguientes funciones:

- I. Gestionar y mantener la operación y funcionamiento del Sistema Nacional de Información;
- II. Fungir como enlace institucional con las unidades administrativas del Consejo Nacional, los Sistemas Locales de Información, así como con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, universidades, instituciones de educación superior, centros de investigación, organizaciones y empresas de los sectores social y privado que reciban o no apoyo del Estado y que deseen integrar y apoyar en la actualización del SISNAI;
- III. Promover y coordinar mecanismos de diagnóstico y evaluación que permitan conocer el impacto del SISNAI en la política de acceso abierto a la información que derive de las humanidades, las ciencias, las tecnologías y la innovación apoyadas por el Estado;
- IV. Verificar la disponibilidad, integración y actualización de la información registrada por las personas en el SISNAI, de conformidad con lo establecido en los presentes Lineamientos, y
- V. Las demás que sean necesarias para asegurar la operación y funcionamiento óptimo del Sistema Nacional de Información y las que le sean encomendadas por la persona titular de la CRIP, en el ámbito de sus competencias.

Estas funciones las desempeñará por sí, o a través del personal a su cargo.

CAPÍTULO III**DE LA INTEGRACIÓN DE LA INFORMACIÓN****Sección Primera****Disposiciones Generales**

Artículo 7. En el Sistema Nacional de Información se integrará la información a la que se refiere el artículo 58 de la Ley General, además de aquella que se estipule en los convenios de colaboración que celebre el Consejo Nacional para tales efectos, así como, la que se establezca en las convocatorias o convenios mediante los cuales el Consejo Nacional otorgue apoyos para realizar actividades o proyectos en materia de humanidades, ciencias, tecnologías e innovación.

Además, en el Sistema Nacional de Información se podrá difundir y sistematizar la normativa que emitan el Consejo Nacional y los Centros Públicos bajo su coordinación sectorial, así como los informes y demás información relativa a la evaluación de la política pública en la materia que considere pertinente el Consejo Nacional.

Artículo 8. La información se integrará de manera preponderante por el propio Consejo Nacional; por los gobiernos de las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, mediante la integración de los sistemas locales de información sobre investigación humanística y científica, desarrollo tecnológico e innovación, y por las universidades, instituciones de educación superior y centros de investigación de los sectores público, social y privado que realicen actividades o proyectos en materia de humanidades, ciencias, tecnologías e innovación apoyados por el Estado, cargando la información respectiva de manera prioritaria en sus propios repositorios institucionales.

La información que proporcionen las demás personas se alojará preferentemente en los repositorios informáticos correspondientes, de conformidad con los presentes Lineamientos y los lineamientos específicos para la integración y operación de los repositorios que expida la Junta de Gobierno del Consejo Nacional.

El Consejo Nacional podrá celebrar convenios con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, los gobiernos de las entidades federativas, las universidades, instituciones de educación superior y Centros Públicos y con las demás personas que por cualquier motivo integren información para precisar los términos y condiciones en que deban hacerlo.

Artículo 9. Toda la información integrada deberá satisfacer las siguientes especificaciones:

- I. Ser de acceso abierto y gratuito al público en general, en términos de la normativa aplicable en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales;
- II. Encontrarse en formatos idóneos para su acceso abierto, de acuerdo con las siguientes características:
 - a) Estar en formatos no propietarios,
 - b) Cumplir con estándares abiertos y documentados;
 - c) Emplear formas de representación estándar (ASCII, Unicode), y
 - d) No estar encriptados ni comprimidos, y
- III. Utilizar los principios FAIR. Es decir, que sean fáciles de encontrar, accesibles, interoperables y reutilizables;
- IV. Encontrarse, en algunos de los formatos abiertos a los que se refiere el Manual de Procedimientos.
Los datos que se presenten en formatos de audio, imagen y video, en todo caso deberán acompañarse de su correspondiente archivo en formato de datos abiertos.
- V. Cumplir con los estándares de datos abiertos y las disposiciones en materia de gobierno de datos que establezca el Consejo Nacional, lo anterior con el objeto de facilitar la identificación de los recursos albergados en el sistema.

La calidad de los datos, así como la veracidad de la información integrada será responsabilidad total y absoluta de las personas que la proporcionen.

Artículo 10. La información integrada podrá clasificarse con base en los ejes programáticos y de articulación de las políticas públicas en materia de humanidades, ciencias, tecnologías e innovación a los que se refiere el artículo 14 de la Ley General, así como en las siguientes categorías:

- I. Mantenimiento y optimización de infraestructuras y equipamientos destinados a la investigación humanística y científica, el desarrollo tecnológico y la innovación;
- II. Servicios técnicos para la modernización tecnológica, la normalización, la propiedad industrial, el desarrollo tecnológico y la innovación, especialmente aquellos que son proporcionados por el Sistema Nacional de Centros Públicos;
- III. Normativa institucional y sectorial;
- IV. Informes y demás información relativa a la evaluación de la política pública en la materia, y
- V. Las demás que establezca el Consejo Nacional.

Artículo 11. La información integrada que no se encuentre clasificada como reservada o confidencial, de conformidad con la normativa aplicable, se considerará pública y será de consulta abierta en el Sistema Nacional de Información.

Artículo 12. La CRIP podrá excluir información integrada cuando identifique por cualquier medio que, por sus características, contravenga lo estipulado en los presentes Lineamientos y las demás disposiciones legales y administrativas aplicables al Consejo Nacional.

Sección Segunda

De la Información Integrada por las Unidades Administrativas del Consejo Nacional

Artículo 13. Las unidades administrativas responsables de la ejecución del programa o de la convocatoria de que se trate, así como del seguimiento técnico de las actividades o proyectos que reciban apoyo del Consejo Nacional deberán asegurar, en el ámbito de sus competencias, que las personas beneficiarias integren la información respectiva en los repositorios que correspondan, preferentemente en aquellos que haya constituido la propia institución beneficiaria o, de manera extraordinaria, en los repositorios que constituya directamente el Consejo Nacional.

Sección Tercera

Integración de los Sistemas Locales de Información

Artículo 14. Con excepción de lo previsto en la Ley General y de las disposiciones en materia de gobierno de datos que establezca el Consejo Nacional, los gobiernos de las entidades federativas llevarán a cabo la integración y gestión de los sistemas locales de información con plena autonomía.

El Consejo Nacional celebrará convenios de adhesión con los gobiernos de las entidades federativas para especificar los términos en que se hará la integración de su respectivo sistema local en el Sistema Nacional de Información.

CAPÍTULO IV

DEL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA NACIONAL DE INFORMACIÓN

Artículo 15. Para la implementación del Sistema Nacional de Información, el Consejo Nacional debe realizar las acciones referidas en el artículo 59 de la Ley General.

El funcionamiento del Sistema Nacional de Información se regirá por los siguientes principios:

- I. Colaboración;
- II. Máxima apertura;
- III. Máxima captación;
- IV. Facilidad de acceso, y
- V. Gratuidad.

Sección Primera

De la Red Nacional de Computo Científico de Alto Rendimiento

Artículo 16. El Consejo Nacional promoverá la integración y operación de una red nacional de cómputo científico de alto rendimiento mediante la celebración de convenios de colaboración con universidades, instituciones de educación superior y centros de investigación de los sectores público, social o privado que cuenten con infraestructura informática que haya sido financiada con recursos públicos, así como con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal encargadas de promover, conformar, instalar y operar redes públicas de telecomunicaciones, redes de telecomunicaciones y análogas.

Lo anterior, en el marco de la estrategia nacional de ciencia de datos que determine el Consejo Nacional y con el propósito de aprovechar de manera eficiente las capacidades instaladas en el país.

Artículo 17. La red nacional de cómputo científico de alto rendimiento será articulada y coordinada por el Consejo Nacional, por lo que no contará con personalidad jurídica ni capacidad para obligarse; tampoco tendrá personal propio bajo sus órdenes, ni podrá adquirir bienes para sí. Su operación recaerá en la instancia que para tal efecto designe el Consejo Nacional preferentemente de entre las instituciones que integran dicha red.

Artículo 18. El Consejo Nacional, en colaboración con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal encargadas de promover, conformar, instalar y operar redes públicas de telecomunicaciones, redes de telecomunicaciones y análogas, impulsará la interconexión de banda ancha de la red nacional de cómputo científico de alto rendimiento con redes análogas en el resto del mundo y facilitará la conectividad de banda ancha, a nivel local, regional y nacional, entre las universidades, instituciones de educación superior y centros de investigación que integren dicha red.

Artículo 19. La red nacional de cómputo científico de alto rendimiento tendrá las siguientes funciones:

- I. Brindar, sin fines de lucro, servicios especializados en cómputo, supercómputo y cómputo de alto rendimiento para el desarrollo de actividades y proyectos de la comunidad humanística, científica, tecnológica y de innovación, especialmente para los que se realicen en universidades, instituciones de educación superior y centros de investigación que integren la red;
- II. Contribuir a la formación de nuevas generaciones de personas tecnológas expertas en el área de cómputo, supercómputo y cómputo de alto rendimiento;
- III. Favorecer la independencia tecnológica de México en el procesamiento y almacenamiento de altos volúmenes de información mediante la modernización tecnológica de la infraestructura informática pública;
- IV. Establecer un ecosistema tecnológico de cómputo, supercómputo y cómputo de alto rendimiento para promover el desarrollo tecnológico de hardware, software y telecomunicaciones, y
- V. Las demás que establezca el Consejo Nacional.

Además, el Consejo Nacional podrá utilizar la red nacional de cómputo científico de alto rendimiento para asegurar la operación óptima del Sistema Nacional de Información.

Sección Segunda

Del Gobierno de Datos

Artículo 20. La CRIP establecerá las disposiciones y estándares técnicos que garanticen la disponibilidad, usabilidad, consistencia, integridad y seguridad de la información integrada.

Además, establecerá, en el ámbito de sus competencias, medidas de seguridad de carácter administrativo, físico y técnico para la protección de datos personales, que permitan protegerlos contra daño, pérdida, alteración, destrucción o su uso, acceso o tratamiento no autorizados, en términos de la normativa aplicable en materia de protección de datos personales.

Sección Tercera

Del Rizoma

Artículo 21. El Consejo Nacional, a través del Rizoma, facilitará la comunicación, colaboración y articulación de la comunidad humanística, científica, tecnológica y de innovación, especialmente para generar, discutir y llevar a cabo actividades o proyectos en ciencia básica y de frontera que contribuyan al avance del conocimiento en todas las áreas y campos del saber científico, así como aquéllos orientados a diagnosticar, prospectar y proponer a las autoridades competentes acciones y medidas para la prevención, atención y solución de problemáticas nacionales.

Artículo 22. Toda persona física o moral y las instituciones de los sectores público, social o privado, así como los pueblos y comunidades indígenas, afromexicanos, campesinos y equiparables, pueden registrarse en el Sistema Nacional de Información, especialmente los que estén interesados en recibir apoyos o cualquier tipo de beneficios del Gobierno Federal para realizar actividades o proyectos en materia de humanidades, ciencias, tecnologías e innovación.

El registro en el Sistema Nacional de Información es un prerequisite para que, en su caso, se otorguen los apoyos o beneficios referidos.

Artículo 23. El registro es autodeclarativo, de carácter administrativo, público y gratuito, y se realizará vía electrónica en el formato que para tal efecto establezca el Consejo Nacional. Tratándose de personas morales el registro se llevará a través de su representante legal.

Las personas solicitantes deberán señalar aquella información proporcionada que pueda ser susceptible de ser clasificada como reservada o confidencial, de conformidad con la normativa aplicable, y serán responsables de que los datos proporcionados correspondan a la información y documentación presentadas.

Una vez obtenidas las credenciales de acceso, la persona solicitante podrá ingresar a su *Perfil Único* y deberá realizar las modificaciones y actualizaciones que corresponda, sin perjuicio de las anotaciones de incumplimiento que pueda realizar el Consejo Nacional en dicho perfil.

Artículo 24. Las personas morales que debido a su naturaleza y constitución legal cuenten con subsedes, deberán proporcionar en el Rizoma los datos y documentación que requiera el Consejo Nacional. Lo anterior, con el fin de disponer de una visión integral de la conformación de la institución y evitar que las subsedes cuenten con registros independientes.

El Rizoma en estos casos vinculará cada una de las subsedes registradas con su correspondiente a la sede principal.

Artículo 25. Las personas morales del sector privado, incluyendo las instituciones privadas sin fines de lucro, deberán informar quienes son sus personas socias, asociadas o accionistas.

Artículo 26. La CRIP y las unidades administrativas correspondientes podrán cotejar que los datos declarados en el rizoma concuerden con la información y documentación presentadas como anexos, y podrán requerir a las personas registradas que corrijan o aclaren cualquier inconsistencia, incluyendo aquellos casos en que exista más de un registro vinculado a la misma persona, ya sea como sede principal o subse.

En caso de que subsista la inconsistencia, la CRIP, previa opinión de la Unidad de Asuntos Jurídicos del Consejo Nacional, podrá cancelar el registro directamente o a solicitud de la unidad administrativa que la hubiera identificado.

Aquellas personas cuyo *Perfil Único* haya sido cancelado, sólo podrán realizar un nuevo proceso de registro siempre y cuando deje de existir la causa que motivó la cancelación.

Artículo 27. Las unidades administrativas responsables de la ejecución del programa o de la convocatoria de que se trate podrán solicitar a la CRIP que lleve a cabo en el *Perfil Único* respectivo la anotación de los incumplimientos en que hubieran incurrido las personas beneficiarias de dichos programas o convocatorias.

Si el incumplimiento está relacionado con aspectos técnicos del proyecto, también se podrá solicitar que la anotación de incumplimiento se realice en el *Perfil Único* de la persona responsable técnica de dicho proyecto.

Cuando la persona beneficiaria del apoyo haya subsanado su incumplimiento, las unidades administrativas responsables de la ejecución del programa o de la convocatoria de que se trate avisarán a la CRIP para que cancele las anotaciones de incumplimiento que correspondan.

Los programas y convocatorias que emita el Gobierno Federal para otorgar apoyos en materia de humanidades, ciencias, tecnologías e innovación, tomarán en cuenta las anotaciones de incumplimiento de las personas registradas en el Sistema Nacional de Información.

Artículo 28. En relación con el Rizoma, la CRIP tendrá las siguientes funciones:

- I. Establecer, con base en principios de equidad, igualdad y no discriminación, la información que para el registro deberán presentar las personas y, en su caso, sus representantes legales;
- II. Gestionar las solicitudes que, a través del Rizoma, presenten las personas para su registro en el Sistema Nacional de Información;
- III. Coordinar la operación del Rizoma;
- IV. Brindar la asesoría necesaria a las personas que, a través del Rizoma, soliciten su registro en el Sistema Nacional de Información;
- V. Realizar las anotaciones de los incumplimientos de las personas beneficiarias, así como de las responsables técnicas de los proyectos, previa solicitud de la unidad administrativa responsable de la ejecución del programa o de la convocatoria correspondiente;
- VI. Fungir como instancia de consulta técnica permanente sobre cualquier tema relacionado con el Rizoma;
- VII. Emitir, previa opinión de la Unidad de Asuntos Jurídicos del Consejo Nacional, el Manual de Procedimientos del Rizoma, que tendrá por objeto reglamentar lo previsto en la presente sección, y
- VIII. Las demás que sean necesarias para garantizar la operación óptima del Rizoma.

Sección Cuarta

De los Repositorios

Artículo 29. El Consejo Nacional, sujeto a la disponibilidad presupuestaria, podrá constituir los repositorios informáticos que sean necesarios para la operación del Sistema Nacional de Información y promoverá que las universidades, instituciones de educación superior y centros de investigación del sector público también los constituyan con el propósito de facilitar el acopio, preservación, gestión y acceso electrónico a información y contenidos de calidad, incluyendo aquéllos de interés social y cultural que se producen en México con apoyo del Estado.

La CRIP establecerá los criterios de calidad y estándares técnicos que deban satisfacer dichos repositorios.

Además, el Consejo Nacional articulará los repositorios informáticos mediante un Repositorio Nacional ajustado a estándares internacionales.

Los lineamientos específicos para la integración y operación de los repositorios reglamentarán las disposiciones de la Ley General y de los presentes Lineamientos que guarden relación con la materia.

Sección Quinta

De los Ecosistemas Nacionales Informáticos

Artículo 30. El Consejo Nacional establecerá Ecosistemas Nacionales Informáticos que permitan el análisis y ciencia de datos, así como la visualización pertinente de la información generada en el marco de los Programas Nacionales Estratégicos.

Bajo la rectoría del Consejo Nacional, la operación y actualización constante de los Ecosistemas Nacionales Informáticos será colaborativa, a través de plataformas abiertas y accesibles a todas las personas.

Los lineamientos específicos para la creación y operación de los Ecosistemas Nacionales Informáticos reglamentarán las disposiciones de la Ley General y de los presentes Lineamientos que guarden relación con la materia.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Los presentes lineamientos entrarán en vigor al siguiente día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Se abrogan los instrumentos siguientes:

- I. Las *Bases de organización y funcionamiento del Registro Nacional de Instituciones y Empresas Científicas y Tecnológicas*, publicadas el 02 de mayo de 2022 en el Diario Oficial de la Federación; a partir del 08 de mayo de 2024;
- II. Los *Lineamientos Generales de Ciencia Abierta*, emitidos el 09 de junio de 2017 y publicadas de en el Sistema Integrado de Información sobre Investigación Científica, Desarrollo Tecnológico e Innovación, a partir de la entrada en vigor de los presentes Lineamientos;
- III. Los *Lineamientos Jurídicos de Ciencia Abierta* emitidos el 20 de julio de 2017 y publicados en el Sistema Integrado de Información sobre Investigación Científica, Desarrollo Tecnológico e Innovación a partir de la entrada en vigor de los presentes Lineamientos, y
- IV. Las *Bases de Organización y Funcionamiento del Sistema Integrado de Información sobre Investigación Científica, Desarrollo Tecnológico e Innovación* expedidas el 15 de mayo de 2018 y publicadas de en el Sistema Integrado de Información sobre Investigación Científica, Desarrollo Tecnológico e Innovación, a partir de la entrada en vigor de los presentes Lineamientos.

Además, se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente Acuerdo.

TERCERO. A más tardar el 07 de mayo de 2024, la CRIP realizará la migración al Rizoma de la información de los usuarios del Registro Nacional de Instituciones y Empresas Científicas y Tecnológicas.

Durante ese periodo, la Unidad de Asuntos Jurídicos continuará a cargo de la operación del Registro Nacional de Instituciones y Empresas Científicas y Tecnológicas.

CUARTO. A partir del 01 de mayo de 2024, los procesos de registro en el Sistema Nacional de Información se realizarán únicamente a través del Rizoma.

Atentamente

Dado en la Ciudad de México, a los veintinueve días del mes de noviembre de dos mil veintitrés.- La Directora General del Consejo Nacional de Humanidades, Ciencias y Tecnologías, Dra. **María Elena Álvarez-Buylla Roces**.- Rúbrica.

(R.- 548600)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

AVISO por el que se da a conocer la dirección electrónica donde se encuentra disponible para consulta la Política de Integridad para verificar el debido cumplimiento de los proveedores del Instituto Mexicano del Seguro Social.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Mexicano del Seguro Social.

AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER LA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA DONDE SE ENCUENTRA DISPONIBLE PARA CONSULTA LA POLÍTICA DE INTEGRIDAD PARA VERIFICAR EL DEBIDO CUMPLIMIENTO DE LOS PROVEEDORES DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

MTRO. FERNANDO LORENZANA ROJAS, Titular de la Unidad de Adquisiciones adscrito a la Dirección de Administración del Instituto Mexicano del Seguro Social, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, fracción I y 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 5 y 14, fracción II, 59 fracciones I y XII de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 263 y 264 fracción XVII de la Ley del Seguro Social; 2, fracción V, 3, fracción II inciso a), 5, 6 fracción II, 31 fracciones II, XII y XX y 69 fracción X del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; así como el numeral 7.1.3., subnumerales 5, 6 y 7 del Manual de Organización de la Dirección de Administración.

CONSIDERANDO

Que con base en las facultades que el Reglamento Interior del IMSS y sus Manuales de Organización le confieren a la Dirección de Administración y a la Dirección de Operación y Evaluación, se requiere de la creación de una *Política de Integridad para verificar el debido cumplimiento de los proveedores del Instituto Mexicano del Seguro Social*, a fin de promover la difusión de buenas prácticas de compras responsables y fomentar el cumplimiento de las obligaciones de todos los actores que participan en los procedimientos de contratación.

Que el H. Consejo Técnico en Sesión Ordinaria celebrada el día 30 de mayo de 2023 dictó el Acuerdo ACDO.SA2.HCT.300523/137.P.DA, en el que se aprobó la *Política de Integridad para verificar el debido cumplimiento de los proveedores del Instituto Mexicano del Seguro Social*, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

AVISO

ARTÍCULO ÚNICO.- Se comunica para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, la dirección electrónica donde se encuentra disponible para consulta la *Política de Integridad para verificar el debido cumplimiento de los proveedores del Instituto Mexicano del Seguro Social*:

www.dof.gob.mx/2024/IMSS/POLITICA_DE_INTEGRIDAD_PARA_VERIFICAR_EL_DEBIDO_CUMPLIMIENTO_DE_LOS_PROVEEDORES_DEL_IMSS_2024.PDF

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Aviso, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 29 de febrero de 2024.- El Titular de la Unidad de Adquisiciones adscrito a la Dirección de Administración del Instituto Mexicano del Seguro Social, Mtro. **Fernando Lorenzana Rojas**.- Rúbrica.

(R.- 549330)

SERVICIOS DE SALUD DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL PARA EL BIENESTAR (IMSS-BIENESTAR)

PRIMER Convenio Modificatorio al Convenio de Coordinación que establece la forma de colaboración en materia de personal, infraestructura, equipamiento, medicamentos y demás insumos asociados para la prestación gratuita de servicios de salud, para las personas sin seguridad social, que celebran la Secretaría de Salud, el Instituto Mexicano del Seguro Social, Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR) y el Estado de Tamaulipas.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- SALUD.- Secretaría de Salud.- Instituto Mexicano del Seguro Social.- Servicios de Salud.- IMSS-BIENESTAR.

PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO AL CONVENIO DE COORDINACIÓN QUE ESTABLECE LA FORMA DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE PERSONAL, INFRAESTRUCTURA, EQUIPAMIENTO, MEDICAMENTOS Y DEMÁS INSUMOS ASOCIADOS PARA LA PRESTACIÓN GRATUITA DE SERVICIOS DE SALUD, PARA LAS PERSONAS SIN SEGURIDAD SOCIAL EN EL ESTADO DE TAMAULIPAS, DE FECHA 11 DE AGOSTO DE 2023, QUE CELEBRAN LA SECRETARÍA DE SALUD, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “LA SSA”, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL SECRETARIO DE SALUD, DR. JORGE CARLOS ALCOCER VARELA, ASISTIDO POR EL TITULAR DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, MTRO. MARCO VINICIO GALLARDO ENRÍQUEZ; EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL IMSS”, REPRESENTADO POR SU DIRECTOR GENERAL, EL MTRO. ZOÉ ALEJANDRO ROBLEDÓ ABURTO, ASISTIDO POR LA DRA. CÉLIDA DUQUE MOLINA, TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE PRESTACIONES MÉDICAS; SERVICIOS DE SALUD DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL PARA EL BIENESTAR, EN LO SUCESIVO “IMSS-BIENESTAR”, REPRESENTADO POR SU DIRECTOR GENERAL, EL DR. ALEJANDRO ANTONIO CALDERÓN ALIPI, ASISTIDO POR EL LIC. AUNARD AGUSTÍN DE LA ROCHA WAITE, TITULAR DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS Y POR EL DR. VÍCTOR HUGO BORJA ABURTO, TITULAR DE LA UNIDAD DE ATENCIÓN A LA SALUD, Y EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU GOBERNADOR CONSTITUCIONAL, EL DR. AMÉRICO VILLARREAL ANAYA, ASISTIDO POR EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, EL LIC. HÉCTOR JOEL VILLEGAS GONZÁLEZ; EL SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL DE SERVICIOS DE SALUD DE TAMAULIPAS, EL DR. VICENTE JOEL HERNÁNDEZ NAVARRO Y DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS, LA LIC. ADRIANA LOZANO RODRÍGUEZ; A QUIENES CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”, CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1. Con fecha 11 de agosto de 2023, “LAS PARTES” suscribieron el “Convenio de coordinación que establece la forma de colaboración en materia de personal, infraestructura, equipamiento, medicamentos y demás insumos asociados para la prestación gratuita de servicios de salud, para las personas sin seguridad social en el Estado de Tamaulipas”, en lo sucesivo el “CONVENIO PRINCIPAL”.
2. Conforme a la cláusula Décima del “CONVENIO PRINCIPAL” dicho instrumento consensual puede ser modificado o adicionado por acuerdo de las partes, mediante la formalización del instrumento jurídico correspondiente.
3. Con fecha 3 de enero de 2024, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Coordinación Fiscal y de la Ley General de Salud, para consolidar la federalización del sistema de salud para el bienestar”, en lo sucesivo “DECRETO DE REFORMA”, cuyo transitorio tercero dispone, entre otros supuestos, que el “IMSS-BIENESTAR”, a más tardar el 31 de marzo de 2024 deberá realizar las conciliaciones respectivas, contar con la opinión de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y modificar los convenios de coordinación que haya suscrito en el ejercicio fiscal 2023 con las entidades federativas en términos del artículo 77 bis 16 A de la Ley General de Salud, en adelante “LGS”, a efecto de adecuarlos a lo previsto en dicho Decreto.

DECLARACIONES

- I. “LA SSA” declara que se reproducen y ratifican todas y cada una de las declaraciones insertas en el “CONVENIO PRINCIPAL”.
- II. “EL IMSS” declara, por conducto de su Director General, que:
 - II.1. Se reproducen y ratifican todas y cada una de las declaraciones insertas en el “CONVENIO PRINCIPAL”.

II.2. La Dra. Célida Duque Molina, en su carácter de Directora de Prestaciones Médicas, cuenta con facultades para intervenir en el presente instrumento jurídico, en términos de lo establecido en los artículos 268-A, de la Ley del Seguro Social, 3, fracción II, inciso g), 82 fracciones III y XXI del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; de igual forma, acredita su personalidad con el nombramiento realizado por el H. Consejo Técnico de "EL IMSS" de fecha 01 de marzo de 2021.

III. **"EL GOBIERNO DEL ESTADO" declara que:**

III.1. Se reproducen y ratifican las declaraciones insertas en el "CONVENIO PRINCIPAL", salvo la Declaración III.3.

III.2. Los recursos humanos, financieros y materiales, así como los inmuebles, objeto del presente instrumento y del "CONVENIO PRINCIPAL" se encuentran al corriente de sus obligaciones, así como libres de cargas, gravámenes u obligaciones pendientes de cualquier naturaleza, por lo que se encuentra en aptitud jurídica y material para realizar los procesos de entrega y recepción de los mencionados recursos en términos del presente. En consecuencia, en ningún caso el "IMSS-BIENESTAR" asumirá el cumplimiento de obligaciones que "EL GOBIERNO DEL ESTADO" haya adquirido previo a la celebración de los citados instrumentos.

IV. **"IMSS-BIENESTAR" declara que se reproducen y ratifican todas y cada una de las declaraciones insertas en el "CONVENIO PRINCIPAL".**

V. **"LAS PARTES" declaran, por conducto de sus representantes, que:**

V.1. Se reconocen mutuamente el carácter y las facultades con las que comparecen a la celebración del presente instrumento jurídico.

V.2. Acuerdan la celebración del presente convenio modificatorio de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS DEL CONVENIO MODIFICATORIO

PRIMERA. "LAS PARTES" acuerdan modificar las cláusulas Primera, Segunda, Cuarta y Sexta, incisos a), b), párrafo primero, c), párrafo primero y g), párrafo tercero del "CONVENIO PRINCIPAL", para quedar como sigue:

CLÁUSULAS

"PRIMERA.- OBJETO. El presente Convenio de Coordinación tiene como objeto establecer los compromisos a que se sujetarán **"LAS PARTES"**, para que:

- (i) El **"IMSS-BIENESTAR"** integre en su anteproyecto de presupuesto que se envíe a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en adelante **"SHCP"** para el ejercicio fiscal de 2025 y años subsecuentes, en términos de las disposiciones previstas en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, las plazas y los recursos correspondientes al costo de las mismas que se detalla en el **Anexo 4.I** del presente Convenio y que corresponde al costo de las plazas que actualmente se encuentran adscritas a los servicios de salud a cargo de **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"** y cuya fuente de financiamiento actual en su totalidad es el **"FASSA"**, y
- (ii) **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"**, con estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables y en su respectivo ámbito de competencia, transfiera, al **"IMSS-BIENESTAR"** o al fideicomiso público sin estructura orgánica a que hace mención el artículo 77 bis 29 de la **"LGS"**, en adelante **"EL FONSABI"**, los recursos destinados a la atención integral gratuita médica y hospitalaria con medicamentos y demás insumos asociados a las personas sin afiliación a las instituciones de seguridad social en el Estado de Tamaulipas. Por lo que corresponde a los recursos presupuestarios y financieros objeto del presente Convenio de Coordinación, son los señalados en los artículos 77 bis 12, 77 bis 13, 77 bis 14, 77 bis 15 y 77 bis 16 A y demás relativos y aplicables de la **"LGS"**, así como, recursos propios o de libre disposición que cubran el pago de servicios personales y de operación de atención a la salud de **"EL GOBIERNO DEL ESTADO."**

Para el ejercicio fiscal 2024, **"LAS PARTES"** acuerdan que a más tardar el 31 de marzo de 2024, deberán llevar a cabo la conciliación de los recursos a que se refiere el transitorio tercero del **"DECRETO DE REFORMA"**, a fin de que el **"IMSS-BIENESTAR"** gestione las adecuaciones presupuestarias correspondientes ante la **"SSA"** y la **"SHCP"** y se traspasen las plazas y los recursos correspondientes del **"FASSA"** al presupuesto del **"IMSS-BIENESTAR"** relativos al pago de servicios personales y gasto de operación que se transfieren con motivo de la suscripción del presente instrumento.

Hasta en tanto se lleve a cabo dicha conciliación y las adecuaciones presupuestarias a que se refiere el párrafo anterior, **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"** continuará transfiriendo a **"EL FONSAFI"** los recursos que reciba del **"FASSA"** conforme a los montos o porcentajes que correspondan en términos del **Anexo 5** del **"CONVENIO PRINCIPAL"**.

La transferencia de recursos se realizará dentro de los plazos y términos establecidos en el presente instrumento, así como en los anexos respectivos, los cuales forman parte integrante del mismo.

SEGUNDA.- DE LA INFRAESTRUCTURA DE SALUD Y DE LOS RECURSOS MATERIALES. Para efectos de la transferencia de los establecimientos de salud, se estará a lo siguiente:

I. "EL GOBIERNO DEL ESTADO" y, en su caso, **"EL IMSS"** se comprometen a suscribir los actos jurídicos correspondientes y a realizar los trámites necesarios a efecto de que los diversos bienes inmuebles sean transmitidos en propiedad y/o posesión, según corresponda, al **"IMSS-BIENESTAR"**, a fin de que dicho organismo en el ámbito de su competencia sea el que opere las unidades señaladas en el **Anexo 1** del presente Convenio de Coordinación para dar cumplimiento a su objeto en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

II. La transmisión de propiedad y/o posesión referida se realizará a título gratuito mediante los instrumentos necesarios, en términos de las "Bases para la recepción de bienes muebles e inmuebles que transfieran a favor de los Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR)" vigentes al momento de la transmisión, así como de las disposiciones aplicables, por parte de **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"** al **"IMSS-BIENESTAR"**. En ningún caso el **"IMSS-BIENESTAR"** asumirá el cumplimiento de obligaciones o pasivos generados o adquiridos por **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"** previos a la celebración del presente instrumento.

III. Dentro de las "Bases para la recepción de bienes muebles e inmuebles que transfieran a favor de los Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR)" se establecerá que, como parte de los actos necesarios para lograr la transferencia de la infraestructura de salud, indispensable para la ejecución del presente Convenio de Coordinación, **"LAS PARTES"** deberán suscribir un convenio específico de coordinación para la transferencia de los bienes inmuebles, actas de Entrega-Recepción, respecto de los bienes inmuebles, muebles, capitalizables, de consumo e intangibles con los que cuente **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"** y, en su caso, **"EL IMSS"**, debiéndose anexar un inventario detallado de los bienes, en el que se incluya al menos la descripción del bien, cantidad, ubicación, en su caso marca, modelo y serie, debiendo estar suscrita por quienes intervengan en su elaboración y verificación.

IV. Como **Anexo 2** del presente instrumento, se integrará la relación de obras que se encuentren programadas, inconclusas o en proceso de ejecución por **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"** en los bienes inmuebles que serán transmitidos en propiedad y/o posesión, según corresponda, al **"IMSS-BIENESTAR"**, respecto de los cuales **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"** gestionará las acciones necesarias para que sean transferidos a dicho organismo una vez concluidas las referidas obras. Estas unidades serán entregadas al **"IMSS-BIENESTAR"**, a satisfacción de éste, una vez concluidas y finiquitadas, mediante el acta de entrega recepción que se suscriba para dichos efectos, para lo cual **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"** deberá garantizar los recursos necesarios para su conclusión.

V. Como **Anexo 3** del presente instrumento, se integrará la relación de los bienes muebles, capitalizables, de consumo e intangibles que hayan sido adquiridos, o estén en proceso de adquisición por **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"** o cualquier organismo público del Gobierno Federal, o que a la fecha de la firma del presente instrumento se encuentren en proceso o pendientes de entrega, con la finalidad de que **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"** gestione las acciones necesarias para que sean entregados al **"IMSS-BIENESTAR"** a satisfacción de éste, mediante el acta de entrega recepción que se suscriba para dichos efectos.

VI. Respecto de los bienes de consumo que hubieren sido adjudicados de manera consolidada por la entonces Oficialía Mayor de la **"SHCP"** o la entidad entonces denominada Instituto de Salud para el Bienestar, y que su destino sea la prestación del servicio a que se refiere el presente Convenio de Coordinación, **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"** realizará las gestiones que al efecto fueran necesarias para que las entregas de los insumos continúen realizándose mediante los mecanismos establecidos, pero en los puntos de destino que el **"IMSS-BIENESTAR"** designe para dichos efectos. Los costos que puedan corresponder por estos insumos serán responsabilidad de **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"**, por lo que libera al **"IMSS-BIENESTAR"** de cualquier obligación de pago.

VII. **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"** realizará las acciones necesarias y, en su caso, gestionará los instrumentos jurídicos para que los bienes sean entregados al **"IMSS-BIENESTAR"**, sin que el **"IMSS-BIENESTAR"** adquiera ninguna obligación de pago.

CUARTA.- RECURSOS HUMANOS Y SU FINANCIAMIENTO. **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"** y el **"IMSS-BIENESTAR"** acuerdan en lo referente al financiamiento de los recursos humanos que se señalan en la presente cláusula, lo siguiente:

I. Para efectos de lo señalado en los artículos 30, párrafo último de la Ley de Coordinación Fiscal y 77 bis 16 A, tercer párrafo de la **"LGS"**, el **"IMSS- BIENESTAR"** deberá integrar en su anteproyecto de presupuesto que se envíe a la **"SHCP"** para el ejercicio fiscal de 2025 y años subsecuentes, en términos de las disposiciones previstas en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, las plazas y los recursos correspondientes al costo de las mismas que se detallan en el **Anexo 4.I** del presente Convenio y que corresponde al costo de las plazas que actualmente se encuentran adscritas a los servicios de salud a cargo de **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"** y cuya fuente de financiamiento actual en su totalidad es el **"FASSA"**.

Conforme a lo señalado en el transitorio Cuarto del **"DECRETO DE REFORMA"**, en el **Anexo 4.I** del presente Convenio no se incluyen las plazas y su costo vinculados a los trabajadores que cuenten con regímenes de seguridad social no compatibles con la Ley del Seguro Social y con la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado. Los recursos correspondientes del **"FASSA"** deberán ser transferidos por **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"** junto con los rendimientos financieros que se hayan generado a **"EL FONSABI"** dentro del plazo de cinco días hábiles contado a partir del día hábil siguiente a la fecha en que los reciba por parte de la **"SHCP"**, lo anterior, para efectos de lo previsto en el artículo 49, párrafo segundo de la Ley de Coordinación Fiscal, en el entendido de que dichos recursos deberán encontrarse identificados en **"EL FONSABI"** en una subcuenta individual correspondiente a **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"**. Estos recursos se encuentran debidamente identificados en el **Anexo 4.II** de este Convenio de Coordinación.

Para el ejercicio fiscal 2024 corresponderá al **"IMSS-BIENESTAR"** gestionar ante **"LA SSA"** y la **"SHCP"** las adecuaciones presupuestarias respectivas con objeto de llevar a cabo el traspaso de las plazas y los recursos que correspondan del Ramo General 33 a su presupuesto, de conformidad con lo que se detalla en el **Anexo 4.I** de este instrumento jurídico, obligándose, en los casos que corresponda, **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"** a proporcionar la información necesaria para materializar dichas adecuaciones.

"EL GOBIERNO DEL ESTADO" deberá transferir el personal de salud que ocupe las plazas conforme a la información del **Anexo 4.I** de este Convenio al **"IMSS-BIENESTAR"**, para que éste otorgue la prestación de servicios de salud a la población sin seguridad social, asumiendo el **"IMSS-BIENESTAR"** la relación laboral en carácter de patrón en términos de las disposiciones aplicables garantizando en todo momento el respeto a los derechos laborales individuales una vez que éste cuente con los recursos para tales efectos. Queda exceptuado de lo estipulado en este párrafo, el personal de salud que se menciona en el segundo párrafo de esta fracción, y que corresponde al **Anexo 4.II** del presente Convenio, el que estará sujeto a lo señalado en los párrafos segundo y tercero de la fracción siguiente.

II. Respecto a las plazas adscritas a los servicios de salud a cargo de **“EL GOBIERNO DEL ESTADO”**, cuya fuente de financiamiento principal o complementaria son recursos estatales o locales, **“EL GOBIERNO DEL ESTADO”** se obliga a dar cumplimiento a lo previsto en el presente Convenio y en el artículo 77 bis 16 A, segundo y cuarto párrafo de la **“LGS”**, así como a la legislación aplicable y demás actos jurídicos que se celebren. En el **Anexo 4.II** se precisa la información correspondiente a dichas plazas.

“EL GOBIERNO DEL ESTADO” deberá transferir al personal de salud de la entidad federativa que ocupe las plazas referidas en la presente fracción conforme a la información del **Anexo 4.II** al **“IMSS-BIENESTAR”**, para que éste otorgue la prestación de servicios de salud a la población sin seguridad social, precisando que en este caso en tanto se concluyan las acciones y etapas procedimentales para la consolidación de la operación del **“IMSS-BIENESTAR”**, el personal de **“EL GOBIERNO DEL ESTADO”** laborará bajo la coordinación del **“IMSS-BIENESTAR”**, por lo que **“EL GOBIERNO DEL ESTADO”** continuará como responsable y titular de la relación laboral con el personal transferido. Por tanto, el **“IMSS-BIENESTAR”** bajo ninguna circunstancia podrá ser considerado como patrón sustituto o intermediario de cualquier carácter con el personal transferido, por lo que **“EL GOBIERNO DEL ESTADO”** se obliga a liberar al **“IMSS-BIENESTAR”** de toda responsabilidad que pudiera presentarse en materia civil, fiscal, laboral, penal, de seguridad social o cualquier otra.

El **“IMSS-BIENESTAR”** será responsable de efectuar los cálculos y determinar el monto de los pagos de las remuneraciones de este personal de conformidad con la normativa aplicable; así como de las retenciones y aportaciones que correspondan en materia fiscal o de seguridad social conforme a la legislación federal y local en la materia, considerando las retenciones y enteros por créditos con terceros o cualquier descuento de nómina, dichos montos deberán contar con la conformidad de **“EL GOBIERNO DEL ESTADO”** dentro de los 3 días naturales a partir de que reciba por parte del **“IMSS-BIENESTAR”** la información correspondiente, en caso de que **“EL GOBIERNO DEL ESTADO”** no se manifieste en el plazo señalado, se entenderá que se encuentra conforme con los mismos. Dichos pagos se efectuarán con cargo al patrimonio de **“EL FONSAFI”**, a efecto de que éste de cumplimiento a sus fines. Las disposiciones a que se refiere este párrafo también serán aplicables para los pagos de remuneraciones cuya fuente de financiamiento principal o complementaria sean los recursos a que se refiere el artículo 77 bis 12 de la **“LGS”**.

Respecto del universo de plazas a que se refiere esta fracción, **“EL GOBIERNO DEL ESTADO”** no podrá crear plazas permanentes o eventuales ni celebrar contratos adicionales con los que se cuenten por servicios profesionales por honorarios temporales para la prestación de servicios de salud a que hace referencia este instrumento, así como tampoco con base en las obligaciones que adquirió en los instrumentos jurídicos suscritos con anterioridad en esta materia, enunciados en los antecedentes XXIII y XXIV a partir de la entrada en vigor y durante la vigencia del presente Convenio, salvo que cuente con la autorización respectiva de la **“SHCP”**.

III. En caso de presentarse cualquier tipo de controversia derivada de la transferencia de personal a que se refiere el presente instrumento, **“EL GOBIERNO DEL ESTADO”** hará frente con sus propios recursos humanos, materiales y financieros, obligándose irrevocablemente a sacar en paz y a salvo al **“IMSS-BIENESTAR”**, liberándolo de cualesquiera obligación y responsabilidad civil, fiscal, laboral, penal, de seguridad social u otra, si por cualquier motivo alguna autoridad administrativa o jurisdiccional llegara a condenar al **“IMSS-BIENESTAR”**, **“EL GOBIERNO DEL ESTADO”** se obliga a resarcir a éste todo aquello establecido en la resolución definitiva. Respecto de las plazas a que se refiere el **Anexo 4.I** del presente convenio, a partir de que exista sustitución patronal, la responsabilidad de **“EL GOBIERNO DEL ESTADO”** concluye en el momento en que el **“IMSS-BIENESTAR”** asume la relación laboral con el trabajador.

“EL GOBIERNO DEL ESTADO” se obliga a cubrir con recursos propios, los pasivos y obligaciones previas a la celebración del presente Convenio de Coordinación respecto de los recursos humanos señalados en este instrumento, así como aquéllas que deriven de controversias judiciales o administrativas iniciadas hasta antes de la formalización de este Convenio.

De conformidad con el último párrafo del artículo 77 Bis 16 A de la **"LGS"** en el caso del personal que continúa adscrito a la entidad federativa, el **"IMSS-BIENESTAR"** no asumirá el cumplimiento de obligaciones adquiridas por **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"** previas a la celebración del presente instrumento, incluyendo las derivadas de contratos colectivos de trabajo y aquéllas de seguridad social.

Las contrataciones del personal de salud a que se refiere el **Anexo 4.I** que se realicen a partir y durante la vigencia del presente Convenio se realizarán por el **"IMSS-BIENESTAR"** con cargo a su presupuesto. Con respecto a la contratación de personal para las plazas a que refieren los **Anexos 4.II y 4.III** se deberá contar con el visto bueno del **"IMSS-BIENESTAR"**

IV. Cualquier modificación a la plantilla del personal que realice **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"** respecto del universo del personal a que se refiere la fracción II de la presente cláusula y que tengan un impacto presupuestario, en el presente ejercicio fiscal o subsecuentes, con cargo a los recursos del **"FASSA"** y a los recursos estatales o federales a que se refiere el presente Convenio de Coordinación, deberá contar previamente, con la autorización de la **"SHCP"**. Para tal efecto, en todo momento, en las modificaciones señaladas deberán tomarse como base de referencia las plazas conciliadas y señaladas en el **Anexo 4** de este Convenio.

El costo de las plazas señalado en los **Anexos 4.II y 4.III**, sólo podrá ser modificado en alguno de los supuestos que se señalan a continuación y para lo cual se deberá contar con la previsión de recursos respectiva:

- a. Incremento a las remuneraciones, conforme a la política salarial que se establezca por el Ejecutivo Federal;
- b. Modificaciones a la plantilla de personal o composición de las plazas del personal transferido por **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"** al **"IMSS-BIENESTAR"**, así como en aquellas plazas destinadas a las actividades de rectoría y salud pública que realice **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"**;
- c. Incremento a las aportaciones de seguridad social;
- d. Incremento en el costo de las primas de los seguros que se contraten en favor de los servidores públicos y demás asignaciones autorizadas en los términos de las normas aplicables, y
- e. Incremento en las obligaciones fiscales que generen los pagos a que se refieren las fracciones anteriores, conforme a las disposiciones generales aplicables.

SEXTA.- DEL FINANCIAMIENTO Y DE "EL FONSAFI". Para efectos de estar en posibilidad de dar cumplimiento al presente instrumento de conformidad con la legislación aplicable y actos jurídicos que se celebren **"LAS PARTES"** acuerdan lo siguiente:

a) En el **Anexo 5 "LAS PARTES"** establecerán los montos o porcentajes que **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"** transferirá a **"EL FONSAFI"** siendo: (i) los recursos financieros destinados para complementar el pago de servicios personales de atención a la salud, así como los vinculados a los trabajadores que cuenten con regímenes de seguridad social no compatibles con la Ley del Seguro Social y la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, provenientes del **"FASSA"** autorizados en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal que corresponda, así como en la legislación aplicable de conformidad con las fechas que se establezcan, y (ii) los recursos estatales, incluyendo la aportación solidaria estatal, señalados en el artículo 77 bis 13, y en su caso, los contemplados en el artículo 77 bis 14, de la **"LGS"**, que se destinan para la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados a personas sin seguridad social en las unidades médicas que serán transferidas de conformidad con el **Anexo 1**.

Hasta en tanto se lleven a cabo la conciliación y las adecuaciones presupuestarias a que se refiere la cláusula PRIMERA del presente Convenio, **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"** continuará transfiriendo a **"EL FONSAFI"** los recursos que reciba del **"FASSA"** conforme a los montos o porcentajes que correspondan en términos del **Anexo 5** del **"CONVENIO PRINCIPAL"**.

b) **“EL GOBIERNO DEL ESTADO”** deberá transferir a **“EL FONSAFI”** los recursos a que se refiere el **Anexo 5** respecto de los recursos financieros destinados para complementar el pago de servicios personales de atención a la salud, así como los vinculados a los trabajadores que cuenten con regímenes de seguridad social no compatibles con la Ley del Seguro Social y la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, y de operación de atención a la salud provenientes del **“FASSA”** que le correspondan al Estado de Tamaulipas, junto con los correspondientes rendimientos financieros generados dentro de los 5 (cinco) días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al que reciba los recursos por parte de la **“SHCP”**. Los recursos del **“FASSA”**, que se entreguen a **“EL FONSAFI”**, deberán estar debidamente identificados en las cuentas o subcuentas específicas del mismo.

...

c) **“EL GOBIERNO DEL ESTADO”** deberá entregar, en el plazo previsto en el **Anexo 5**, los recursos propios o de libre disposición que cubran el pago de servicios personales y de operación de atención a la salud señalados en el artículo 77 bis 13 y, en su caso, los contemplados en el artículo 77 bis 14 de la **“LGS”** a **“EL FONSAFI”** en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 77 bis 16 A, segundo párrafo de la **“LGS”**, así como en la legislación aplicable y actos jurídicos que se celebren.

...

d)...

...

e)...

f)...

...

g)...

...

Las obligaciones a cargo del **“IMSS-BIENESTAR”** surtirán sus efectos una vez que se informe por escrito a **“EL GOBIERNO DEL ESTADO”** los conceptos de gasto correspondientes y demás compromisos asumidos, por lo que hasta en tanto, **“EL GOBIERNO DEL ESTADO”** continuará garantizando en todo momento la continuidad de los servicios de atención a la salud y asumiendo en consecuencia los conceptos de gasto correspondientes.

SEGUNDA. RATIFICACIÓN DEL CONTENIDO DEL “CONVENIO PRINCIPAL”. “LAS PARTES” acuerdan que, salvo las modificaciones efectuadas al “CONVENIO PRINCIPAL” en virtud del presente instrumento, las demás disposiciones quedan vigentes con toda su fuerza y alcance legal formando éstas y el presente convenio modificatorio, una sola unidad contractual.

TERCERA. ENTRADA EN VIGOR DEL CONVENIO MODIFICATORIO. “LAS PARTES” convienen que las modificaciones efectuadas al “CONVENIO PRINCIPAL”, pactadas en el presente convenio modificatorio, entrarán en vigor a partir de la fecha de su firma.

Previa lectura y debidamente enteradas “LAS PARTES” del contenido, alcance y fuerza legal del presente Convenio Modificatorio al “CONVENIO PRINCIPAL”, en virtud de que se ajusta a la expresión de su libre voluntad y que su consentimiento no se encuentra afectado por dolo, error, mala fe, ni otros vicios de la voluntad, lo firman y rubrican, ratificando con ello todas sus partes, en la Ciudad de México, el 18 de enero de 2024, en cuatro ejemplares originales, conservando uno cada una de “LAS PARTES”.- Por el Gobierno del Estado: Gobernador Constitucional del Estado de Tamaulipas, Dr. **Americo Villarreal Anaya**.- Rúbrica.- Por IMSS-BIENESTAR: Director General, Dr. **Alejandro Antonio Calderón Alipi**.- Rúbrica.- Por el IMSS: Director General del Instituto Mexicano del Seguro Social, Mtro. **Zoé Alejandro Robledo Aburto**.- Rúbrica.- Por la SSA: Secretario de Salud, Dr. **Jorge Carlos Alcocer Varela**.- Rúbrica.- Con la asistencia por la SSA de: Titular de la Unidad de Administración y Finanzas, Mtro. **Marco Vinicio Gallardo Enriquez**.- Rúbrica.- Con la asistencia por el Gobierno del Estado de Tamaulipas: Secretario General de Gobierno, Lic. **Héctor Joel Villegas González**.- Rúbrica.- Secretario de Salud y Director General de Servicios de Salud de Tamaulipas, Dr. **Vicente Joel Hernández Navarro**.- Rúbrica.- Secretaria de Finanzas del Estado de Tamaulipas, Lic. **Adriana Lozano Rodríguez**.- Rúbrica.- Con la Asistencia por IMSS-BIENESTAR de: Titular de la Unidad de Administración y Finanzas, Lic. **Aunard Agustín de la Rocha Waite**.- Rúbrica.- Titular de la Unidad de Atención a la Salud, Dr. **Víctor Hugo Borja Aburto**.- Rúbrica.- Con la Asistencia por el IMSS de: Titular de la Dirección de Prestaciones Médicas, Dra. **Célida Duque Molina**.- Rúbrica.

PRIMER Convenio Modificatorio al Convenio de Coordinación que establece la forma de colaboración en materia de personal, infraestructura, equipamiento, medicamentos y demás insumos asociados para la prestación gratuita de servicios de salud, para las personas sin seguridad social, que celebran la Secretaría de Salud, el Instituto Mexicano del Seguro Social, Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR) y el Estado de Tlaxcala.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- SALUD.- Secretaría de Salud.- Instituto Mexicano del Seguro Social.- Servicios de Salud.- IMSS-BIENESTAR.

PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO AL CONVENIO DE COORDINACIÓN QUE ESTABLECE LA FORMA DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE PERSONAL, INFRAESTRUCTURA, EQUIPAMIENTO, MEDICAMENTOS Y DEMÁS INSUMOS ASOCIADOS PARA LA PRESTACIÓN GRATUITA DE SERVICIOS DE SALUD, PARA LAS PERSONAS SIN SEGURIDAD SOCIAL EN EL ESTADO DE TLAXCALA, DE FECHA 20 DE JUNIO DE 2023, QUE CELEBRAN LA SECRETARÍA DE SALUD, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “LA SSA”, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL SECRETARIO DE SALUD, DR. JORGE CARLOS ALCOCER VARELA, ASISTIDO POR EL TITULAR DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, MTRO. MARCO VINICIO GALLARDO ENRÍQUEZ; EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL IMSS”, REPRESENTADO POR SU DIRECTOR GENERAL, EL MTRO. ZOÉ ALEJANDRO ROBLEDÓ ABURTO, ASISTIDO POR LA DRA. CÉLIDA DUQUE MOLINA, TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE PRESTACIONES MÉDICAS; SERVICIOS DE SALUD DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL PARA EL BIENESTAR, EN LO SUCESIVO “IMSS-BIENESTAR”, REPRESENTADO POR SU DIRECTOR GENERAL, EL DR. ALEJANDRO ANTONIO CALDERÓN ALIPI, ASISTIDO POR EL LIC. AUNARD AGUSTÍN DE LA ROCHA WAITE, TITULAR DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS Y POR EL DR. VÍCTOR HUGO BORJA ABURTO, TITULAR DE LA UNIDAD DE ATENCIÓN A LA SALUD; Y EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE TLAXCALA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU GOBERNADORA, LA LIC. LORENA CUÉLLAR CISNEROS, ASISTIDA POR EL SECRETARIO DE GOBIERNO, EL LIC. LUIS ANTONIO RAMÍREZ HERNÁNDEZ; EL SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO SALUD DE TLAXCALA, EL DR. RIGOBERTO ZAMUDIO MENESES, Y EL SECRETARIO DE FINANZAS, EL C.P. DAVID ÁLVAREZ OCHOA; A QUIENES CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”, CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1. Con fecha 20 de junio de 2023, “LAS PARTES” suscribieron el “Convenio de coordinación que establece la forma de colaboración en materia de personal, infraestructura, equipamiento, medicamentos y demás insumos asociados para la prestación gratuita de servicios de salud, para las personas sin seguridad social en el Estado de Tlaxcala”, en lo sucesivo el “CONVENIO PRINCIPAL”.
2. Conforme a la cláusula Décima del “CONVENIO PRINCIPAL” dicho instrumento consensual puede ser modificado o adicionado por acuerdo de las partes, mediante la formalización del instrumento jurídico correspondiente.
3. Con fecha 3 de enero de 2024, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Coordinación Fiscal y de la Ley General de Salud, para consolidar la federalización del sistema de salud para el bienestar”, en lo sucesivo “DECRETO DE REFORMA”, cuyo transitorio tercero dispone, entre otros supuestos, que el “IMSS-BIENESTAR”, a más tardar el 31 de marzo de 2024 deberá realizar las conciliaciones respectivas, contar con la opinión de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y modificar los convenios de coordinación que haya suscrito en el ejercicio fiscal 2023 con las Entidades Federativas en términos del artículo 77 bis 16 A de la Ley General de Salud, en adelante “LGS”, a efecto de adecuarlos a lo previsto en dicho Decreto.

DECLARACIONES

- I. “LA SSA” declara que se reproducen y ratifican todas y cada una de las declaraciones insertas en el “CONVENIO PRINCIPAL”.
- II. “EL IMSS” declara, por conducto de su Director General, que:
 - II.1. Se reproducen y ratifican todas y cada una de las declaraciones insertas en el “CONVENIO PRINCIPAL”.
 - II.2. La Dra. Célida Duque Molina, en su carácter de Directora de Prestaciones Médicas, cuenta con facultades para intervenir en el presente instrumento jurídico, en términos de lo establecido en los artículos 268-A, de la Ley del Seguro Social, 3, fracción II, inciso g), 82 fracciones III y XXI del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; de igual forma, acredita su personalidad con el nombramiento realizado por el H. Consejo Técnico de “EL IMSS” de fecha 01 de marzo de 2021.

III. “EL GOBIERNO DEL ESTADO” declara que:

- III.1.** Se reproducen y ratifican todas y cada una de las declaraciones insertas en el “CONVENIO PRINCIPAL”, salvo las Declaraciones III.3 y III.7.
- III.2.** El Lic. Luis Antonio Ramírez Hernández, en su carácter de Secretario de Gobierno, tiene facultades para intervenir en el presente instrumento jurídico, de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; así como con lo previsto en los artículos 1, 18, 19, 20, 35 y 36, fracciones I, IV y XXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tlaxcala; de igual forma, acredita su personalidad con el nombramiento expedido a su favor por la Licenciada Lorena Cuéllar Cisneros, en su carácter de Gobernadora del Estado de Tlaxcala.
- III.3.** Los recursos humanos, financieros y materiales, así como los inmuebles, objeto del presente instrumento y del “CONVENIO PRINCIPAL” se encuentran al corriente de sus obligaciones, así como libres de cargas, gravámenes u obligaciones pendientes de cualquier naturaleza, por lo que se encuentra en aptitud jurídica y material para realizar los procesos de entrega y recepción de los mencionados recursos en términos del presente. En consecuencia, en ningún caso el “IMSS-BIENESTAR” asumirá el cumplimiento de obligaciones que “EL GOBIERNO DEL ESTADO” haya adquirido previo a la celebración de los citados instrumentos.

IV. “IMSS-BIENESTAR” declara, por conducto de su Director General, que:

- IV.1.** De conformidad con el artículo 1 del Decreto por el que se crea el organismo público descentralizado denominado Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR), en adelante “EL DECRETO”, el “IMSS-BIENESTAR” es un organismo público descentralizado de la Administración Pública Federal, no sectorizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio y autonomía técnica, operativa y de gestión, con domicilio en la Ciudad de México.
- IV.2.** Tiene por objeto brindar a las personas sin afiliación a las instituciones de seguridad social atención integral gratuita médica y hospitalaria con medicamentos y demás insumos asociados, bajo criterios de universalidad e igualdad, en condiciones que les permitan el acceso progresivo, efectivo, oportuno, de calidad y sin discriminación alguna, en términos del artículo 2, párrafo primero, de “EL DECRETO”.

Asimismo, en términos del tercer párrafo de dicho artículo brindará directamente los servicios de salud a personas sin seguridad social en aquellas entidades federativas con las que se celebre convenios de coordinación para la transferencia de dichos servicios.

- IV.3.** Para cumplir con su objeto, el “IMSS-BIENESTAR” contará con los recursos presupuestarios, materiales, humanos, financieros y de infraestructura que le transfieran directamente los gobiernos de las entidades federativas con cargo a recursos propios o de libre disposición, o bien, con los recursos del Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud, en adelante “FASSA”, en los términos que fijen los convenios de coordinación que al efecto se celebren; así como, en su caso, aquellos recursos federales etiquetados que se determinen en las disposiciones aplicables, tal como se establece en el artículo 3 de “EL DECRETO”.
- IV.4.** El “IMSS-BIENESTAR” tiene entre sus atribuciones las de administrar los recursos que le sean asignados o transferidos para la prestación de los servicios de salud a las personas que se encuentren en el país y que no cuenten con seguridad social; establecer coordinación con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, estatal y municipal, para el cumplimiento de sus objetivos; así como para suscribir convenios y acuerdos con los diversos órdenes de gobierno y organismos no gubernamentales para el cumplimiento de prioridades de atención en favor de la salud de las personas sin seguridad social, en términos del artículo 4, fracciones VII, XI y XIV, de “EL DECRETO”.
- IV.5.** En términos de lo señalado en las fracciones II y XIII del artículo 77 bis 35 de la “LGS”, corresponde al “IMSS-BIENESTAR” celebrar y proponer convenios y demás instrumentos jurídicos de coordinación y colaboración con las instituciones de salud públicas, entidades federativas y municipios, para asegurar el cumplimiento de su objeto, así como transferir a las entidades federativas con oportunidad y cuando así sea procedente, los recursos que les correspondan para la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados para las personas sin seguridad social, en los términos del artículo 77 bis 15 y demás disposiciones aplicables del Capítulo III del Título Tercero Bis de la “LGS”.

- IV.6.** De conformidad con lo dispuesto en el Quinto Transitorio del *"Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Salud para regular el Sistema de Salud para el Bienestar"*, publicado en el "DOF" el 29 de mayo de 2023, cualquier referencia que se realice al Instituto de Salud para el Bienestar en cualquier acto, disposición o instrumento jurídico, se entenderá referida al "IMSS-BIENESTAR".
- IV.7.** El Dr. Alejandro Antonio Calderón Alipi, en su carácter de Director General del "IMSS-BIENESTAR", cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente instrumento jurídico, de conformidad con lo establecido en el artículo 15, fracciones I, IV y XVIII, de "EL DECRETO", personalidad que acredita en términos del nombramiento de 28 de julio de 2023, suscrito por el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, Lic. Andrés Manuel López Obrador.
- IV.8.** El Lic. Aunard Agustín de la Rocha Waite, en su carácter de Titular de la Unidad de Administración y Finanzas del "IMSS-BIENESTAR", cuenta con facultades suficientes para intervenir en la celebración del presente instrumento jurídico, de conformidad con lo establecido en los artículos 23, fracción XI y 35 del Estatuto Orgánico de los Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar, y acredita su personalidad con el testimonio de la Escritura Pública número 81,802, de 28 de marzo de 2023, otorgada ante la fe del Lic. Ignacio Soto Sobreya y Silva, titular de la Notaría Pública número 13 de la Ciudad de México, misma que se encuentra inscrita en el Registro Público de Organismos Descentralizados, bajo el folio número 121-7-19042023-180136, de 19 de abril de 2023, en cumplimiento a lo ordenado en la fracción IV del artículo 25, de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales.
- IV.9.** El Dr. Víctor Hugo Borja Aburto, Titular de la Unidad de Atención a la Salud del "IMSS-BIENESTAR", cuenta con las facultades suficientes para participar en la celebración del presente instrumento jurídico, en términos de las facultades que le confieren los artículos 23, fracción XI y 25 del Estatuto Orgánico de Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar.
- IV.10.** Señala como domicilio para todos los efectos que se deriven del presente instrumento, el ubicado en Calle Gustavo E. Campa, número 54, Colonia Guadalupe Inn, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, Código Postal 01020, Ciudad de México.
- V. "LAS PARTES" declaran, por conducto de sus representantes, que:**
- V.1.** Se reconocen mutuamente el carácter y las facultades con las que comparecen a la celebración del presente instrumento jurídico.
- V.2.** Acuerdan la celebración del presente convenio modificatorio de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS DEL CONVENIO MODIFICATORIO

PRIMERA. "LAS PARTES" acuerdan modificar las cláusulas Primera, Segunda, Cuarta y Sexta, incisos a), b), párrafo primero, c), párrafo primero y g), párrafo tercero del "CONVENIO PRINCIPAL", para quedar como sigue:

CLÁUSULAS

"PRIMERA.- OBJETO. El presente Convenio de Coordinación tiene como objeto establecer los compromisos a que se sujetarán **"LAS PARTES"**, para que:

- (i) El **"IMSS-BIENESTAR"** integre en su anteproyecto de presupuesto que se envíe a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en adelante **"SHCP"** para el ejercicio fiscal de 2025 y años subsecuentes, en términos de las disposiciones previstas en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, las plazas y los recursos correspondientes al costo de las mismas que se detalla en el **Anexo 4.I** del presente Convenio y que corresponde al costo de las plazas que actualmente se encuentran adscritas a los servicios de salud a cargo de **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"** y cuya fuente de financiamiento actual en su totalidad es el **"FASSA"**, y
- (ii) **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"**, con estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables y en su respectivo ámbito de competencia, transfiera, al **"IMSS-BIENESTAR"** o al fideicomiso público sin estructura orgánica a que hace mención el artículo 77 bis 29 de la **"LGS"**, en adelante **"EL FONSAFI"**, los recursos destinados a la atención integral gratuita médica y hospitalaria con medicamentos y demás insumos asociados a las personas sin afiliación a las instituciones de seguridad social en el Estado de Tlaxcala. Por lo que corresponde a los recursos presupuestarios y financieros objeto del presente Convenio de Coordinación, son los señalados en los artículos 77 bis 12, 77 bis 13, 77 bis 14, 77 bis 15 y 77 bis 16 A y demás relativos y aplicables de la **"LGS"**, así como, recursos propios o de libre disposición que cubran el pago de servicios personales y de operación de atención a la salud de **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"**.

Para el ejercicio fiscal 2024, **“LAS PARTES”** acuerdan que a más tardar el 31 de marzo de 2024, deberán llevar a cabo la conciliación de los recursos a que se refiere el transitorio tercero del **“DECRETO DE REFORMA”**, a fin de que el **“IMSS-BIENESTAR”** gestione las adecuaciones presupuestarias correspondientes ante la **“SSA”** y la **“SHCP”** y se traspasen las plazas y los recursos correspondientes del **“FASSA”** al presupuesto del **“IMSS-BIENESTAR”** relativos al pago de servicios personales y gasto de operación que se transfieren con motivo de la suscripción del presente instrumento.

Hasta en tanto se lleve a cabo dicha conciliación y las adecuaciones presupuestarias a que se refiere el párrafo anterior, **“EL GOBIERNO DEL ESTADO”** continuará transfiriendo a **“EL FONSAFI”** los recursos que reciba del **“FASSA”** conforme a los montos o porcentajes que correspondan en términos del **Anexo 5** del **“CONVENIO PRINCIPAL”**.

La transferencia de recursos se realizará dentro de los plazos y términos establecidos en el presente instrumento, así como en los anexos respectivos, los cuales forman parte integrante del mismo.

SEGUNDA.- DE LA INFRAESTRUCTURA DE SALUD Y DE LOS RECURSOS MATERIALES. Para efectos de la transferencia de los establecimientos de salud, se estará a lo siguiente:

I. “EL GOBIERNO DEL ESTADO” y, en su caso, **“EL IMSS”** se comprometen a suscribir los actos jurídicos correspondientes y a realizar los trámites necesarios a efecto de que los diversos bienes inmuebles sean transmitidos en propiedad y/o posesión, según corresponda, al **“IMSS-BIENESTAR”**, a fin de que dicho organismo en el ámbito de su competencia sea el que opere las unidades señaladas en el **Anexo 1** del presente Convenio de Coordinación para dar cumplimiento a su objeto en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

II. La transmisión de propiedad y/o posesión referida, se realizará a título gratuito mediante los instrumentos necesarios, en términos de las “Bases para la recepción de bienes muebles e inmuebles que transfieran a favor de los Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR)” vigentes al momento de la transmisión, así como de las disposiciones aplicables, por parte de **“EL GOBIERNO DEL ESTADO”** al **“IMSS-BIENESTAR”**. En ningún caso el **“IMSS-BIENESTAR”** asumirá el cumplimiento de obligaciones o pasivos generados o adquiridos por **“EL GOBIERNO DEL ESTADO”** previos a la celebración del presente instrumento.

III. Dentro de las “Bases para la recepción de bienes muebles e inmuebles que transfieran a favor de los Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR)” se establecerá que, como parte de los actos necesarios para lograr la transferencia de la infraestructura de salud, indispensable para la ejecución del presente Convenio de Coordinación, **“LAS PARTES”** deberán suscribir un convenio específico de coordinación para la transferencia de los bienes inmuebles, actas de Entrega-Recepción, respecto de los bienes inmuebles, muebles, capitalizables, de consumo e intangibles con los que cuente **“EL GOBIERNO DEL ESTADO”** y, en su caso, **“EL IMSS”**, debiéndose anexar un inventario detallado de los bienes, en el que se incluya al menos la descripción del bien, cantidad, ubicación, en su caso marca, modelo y serie, debiendo estar suscrita por quienes intervengan en su elaboración y verificación.

IV. Como **Anexo 2** del presente instrumento, se integrará la relación de obras que se encuentren programadas, inconclusas o en proceso de ejecución por **“EL GOBIERNO DEL ESTADO”** en los bienes inmuebles que serán transmitidos en propiedad y/o posesión, según corresponda, al **“IMSS-BIENESTAR”**, respecto de los cuales **“EL GOBIERNO DEL ESTADO”** gestionará las acciones necesarias para que sean transferidos a dicho organismo una vez concluidas las referidas obras. Estas unidades serán entregadas al **“IMSS-BIENESTAR”**, a satisfacción de éste, una vez concluidas y finiquitadas, mediante el acta de entrega recepción que se suscriba para dichos efectos, para lo cual **“EL GOBIERNO DEL ESTADO”** deberá garantizar los recursos necesarios para su conclusión.

V. Como **Anexo 3** del presente instrumento, se integrará la relación de los bienes muebles, capitalizables, de consumo e intangibles que hayan sido adquiridos, o estén en proceso de adquisición por **“EL GOBIERNO DEL ESTADO”** o cualquier organismo público del Gobierno Federal, o que a la fecha de la firma del presente instrumento se

encuentren en proceso o pendientes de entrega, con la finalidad de que **“EL GOBIERNO DEL ESTADO”** gestione las acciones necesarias para que sean entregados al **“IMSS-BIENESTAR”** a satisfacción de éste, mediante el acta de entrega recepción que se suscriba para dichos efectos.

VI. Respecto de los bienes de consumo que hubieren sido adjudicados de manera consolidada por la entonces Oficialía Mayor de la **“SHCP”** o la entidad entonces denominada Instituto de Salud para el Bienestar, y que su destino sea la prestación del servicio a que se refiere el presente Convenio de Coordinación, **“EL GOBIERNO DEL ESTADO”** realizará las gestiones que al efecto fueran necesarias para que las entregas de los insumos continúen realizándose mediante los mecanismos establecidos, pero en los puntos de destino que el **“IMSS-BIENESTAR”** designe para dichos efectos. Los costos que puedan corresponder por estos insumos serán responsabilidad de **“EL GOBIERNO DEL ESTADO”**, por lo que libera al **“IMSS-BIENESTAR”** de cualquier obligación de pago.

VII. **“EL GOBIERNO DEL ESTADO”** realizará las acciones necesarias y, en su caso, gestionará los instrumentos jurídicos para que los bienes sean entregados al **“IMSS-BIENESTAR”**, sin que el **“IMSS-BIENESTAR”** adquiera ninguna obligación de pago.

CUARTA.- RECURSOS HUMANOS Y SU FINANCIAMIENTO. **“EL GOBIERNO DEL ESTADO”** y el **“IMSS-BIENESTAR”** acuerdan en lo referente al financiamiento de los recursos humanos que se señalan en la presente cláusula, lo siguiente:

I. Para efectos de lo señalado en los artículos 30, párrafo último de la Ley de Coordinación Fiscal y 77 bis 16 A, tercer párrafo de la **“LGS”**, el **“IMSS-BIENESTAR”** deberá integrar en su anteproyecto de presupuesto que se envíe a la **“SHCP”** para el ejercicio fiscal de 2025 y años subsecuentes, en términos de las disposiciones previstas en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, las plazas y los recursos correspondientes al costo de las mismas que se detallan en el **Anexo 4.I** del presente Convenio y que corresponde al costo de las plazas que actualmente se encuentran adscritas a los servicios de salud a cargo de **“EL GOBIERNO DEL ESTADO”** y cuya fuente de financiamiento actual en su totalidad es el **“FASSA”**.

Conforme a lo señalado en el transitorio Cuarto del **“DECRETO DE REFORMA”**, en el **Anexo 4.I** del presente Convenio no se incluyen las plazas y su costo vinculados a los trabajadores que cuenten con regímenes de seguridad social no compatibles con la Ley del Seguro Social y con la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado. Los recursos correspondientes del **“FASSA”** deberán ser transferidos por **“EL GOBIERNO DEL ESTADO”** junto con los rendimientos financieros que se hayan generado a **“EL FONSAFI”** dentro del plazo de cinco días hábiles contado a partir del día hábil siguiente a la fecha en que los reciba por parte de la **“SHCP”**, lo anterior, para efectos de lo previsto en el artículo 49, párrafo segundo de la Ley de Coordinación Fiscal, en el entendido de que dichos recursos deberán encontrarse identificados en **“EL FONSAFI”** en una subcuenta individual correspondiente a **“EL GOBIERNO DEL ESTADO”**. Estos recursos se encuentran debidamente identificados en el **Anexo 4.II** de este Convenio de Coordinación.

Para el ejercicio fiscal 2024 corresponderá al **“IMSS-BIENESTAR”** gestionar ante **“LA SSA”** y la **“SHCP”** las adecuaciones presupuestarias respectivas con objeto de llevar a cabo el traspaso de las plazas y los recursos que correspondan del Ramo General 33 a su presupuesto, de conformidad con lo que se detalla en el **Anexo 4.I** de este instrumento jurídico, obligándose, en los casos que corresponda, **“EL GOBIERNO DEL ESTADO”** a proporcionar la información necesaria para materializar dichas adecuaciones.

“EL GOBIERNO DEL ESTADO” deberá transferir el personal de salud que ocupe las plazas conforme a la información del **Anexo 4.I** de este Convenio al **“IMSS-BIENESTAR”**, para que éste otorgue la prestación de servicios de salud a la población sin seguridad social, asumiendo el **“IMSS-BIENESTAR”** la relación laboral en carácter de patrón en términos de las disposiciones aplicables garantizando en todo momento el respeto a los derechos laborales individuales una vez que éste cuente con los recursos para tales efectos. Queda exceptuado de lo estipulado en este párrafo, el personal de salud que se menciona en el segundo párrafo de esta fracción, y que corresponde al **Anexo 4.II** del presente Convenio, el que estará sujeto a lo señalado en los párrafos segundo y tercero de la fracción siguiente.

II. Respecto a las plazas adscritas a los servicios de salud a cargo de “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, cuya fuente de financiamiento principal o complementaria son recursos estatales o locales, **“EL GOBIERNO DEL ESTADO”** se obliga a dar cumplimiento a lo previsto en el presente Convenio y en el artículo 77 bis 16 A, segundo y cuarto párrafo de la **“LGS”**, así como a la legislación aplicable y demás actos jurídicos que se celebren. En el **Anexo 4.II** se precisa la información correspondiente a dichas plazas.

“EL GOBIERNO DEL ESTADO” deberá transferir al personal de salud de la entidad federativa que ocupe las plazas referidas en la presente fracción conforme a la información del **Anexo 4.II** al **“IMSS-BIENESTAR”**, para que éste otorgue la prestación de servicios de salud a la población sin seguridad social, precisando que en este caso en tanto se concluyan las acciones y etapas procedimentales para la consolidación de la operación del **“IMSS-BIENESTAR”**, el personal de **“EL GOBIERNO DEL ESTADO”** laborará bajo la coordinación del **“IMSS-BIENESTAR”**, por lo que **“EL GOBIERNO DEL ESTADO”** continuará como responsable y titular de la relación laboral con el personal transferido. Por tanto, el **“IMSS-BIENESTAR”** bajo ninguna circunstancia podrá ser considerado como patrón sustituto o intermediario de cualquier carácter con el personal transferido, por lo que **“EL GOBIERNO DEL ESTADO”** se obliga a liberar al **“IMSS-BIENESTAR”** de toda responsabilidad que pudiera presentarse en materia civil, fiscal, laboral, penal, de seguridad social o cualquier otra.

El **“IMSS-BIENESTAR”** será responsable de efectuar los cálculos y determinar el monto de los pagos de las remuneraciones de este personal de conformidad con la normativa aplicable; así como de las retenciones y aportaciones que correspondan en materia fiscal o de seguridad social conforme a la legislación federal y local en la materia, considerando las retenciones y enteros por créditos con terceros o cualquier descuento de nómina, dichos montos deberán contar con la conformidad de **“EL GOBIERNO DEL ESTADO”** dentro de los 3 días naturales a partir de que reciba por parte del **“IMSS-BIENESTAR”** la información correspondiente, en caso de que **“EL GOBIERNO DEL ESTADO”** no se manifieste en el plazo señalado, se entenderá que se encuentra conforme con los mismos. Dichos pagos se efectuarán con cargo al patrimonio de **“EL FONSAFI”**, a efecto de que éste de cumplimiento a sus fines. Las disposiciones a que se refiere este párrafo también serán aplicables para los pagos de remuneraciones cuya fuente de financiamiento principal o complementaria sean los recursos a que se refiere el artículo 77 bis 12 de la **“LGS”**.

Respecto del universo de plazas a que se refiere esta fracción, **“EL GOBIERNO DEL ESTADO”** no podrá crear plazas permanentes o eventuales ni celebrar contratos adicionales con los que se cuenten por servicios profesionales por honorarios temporales para la prestación de servicios de salud a que hace referencia este instrumento, así como tampoco con base en las obligaciones que adquirió en los instrumentos jurídicos suscritos con anterioridad en esta materia, enunciados en los antecedentes XVIII, XIX y XX a partir de la entrada en vigor y durante la vigencia del presente Convenio, salvo que cuente con la autorización respectiva de la **“SHCP”**.

III. En caso de presentarse cualquier tipo de controversia derivada de la transferencia de personal a que se refiere el presente instrumento, “EL GOBIERNO DEL ESTADO” hará frente con sus propios recursos humanos, materiales y financieros, obligándose irrevocablemente a sacar en paz y a salvo al **“IMSS-BIENESTAR”**, liberándolo de cualesquiera obligación y responsabilidad civil, fiscal, laboral, penal, de seguridad social u otra, si por cualquier motivo alguna autoridad administrativa o jurisdiccional llegara a condenar al **“IMSS-BIENESTAR”**, **“EL GOBIERNO DEL ESTADO”** se obliga a resarcir a éste todo aquello establecido en la resolución definitiva. Respecto de las plazas a que se refiere el **Anexo 4.I** del presente convenio, a partir de que exista sustitución patronal, la responsabilidad de **“EL GOBIERNO DEL ESTADO”** concluye en el momento en que el **“IMSS-BIENESTAR”** asume la relación laboral con el trabajador.

“EL GOBIERNO DEL ESTADO” se obliga a cubrir con recursos propios, los pasivos y obligaciones previas a la celebración del presente Convenio de Coordinación respecto de los recursos humanos señalados en este instrumento, así como aquéllas que deriven de controversias judiciales o administrativas iniciadas hasta antes de la formalización de este Convenio.

De conformidad con el último párrafo del artículo 77 Bis 16 A de la **"LGS"** en el caso del personal que continúa adscrito a la entidad federativa, el **"IMSS-BIENESTAR"** no asumirá el cumplimiento de obligaciones adquiridas por **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"** previas a la celebración del presente instrumento, incluyendo las derivadas de contratos colectivos de trabajo y aquéllas de seguridad social.

Las contrataciones del personal de salud a que se refiere el **Anexo 4.I** que se realicen a partir y durante la vigencia del presente Convenio se realizarán por el **"IMSS-BIENESTAR"** con cargo a su presupuesto. Con respecto a la contratación de personal para las plazas a que refieren los **Anexos 4.II y 4.III** se deberá contar con el visto bueno del **"IMSS-BIENESTAR"**.

IV. Cualquier modificación a la plantilla del personal que realice **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"** respecto del universo del personal a que se refiere la fracción II de la presente cláusula y que tengan un impacto presupuestario, en el presente ejercicio fiscal o subsecuentes, con cargo a los recursos del **"FASSA"** y a los recursos estatales o federales a que se refiere el presente Convenio de Coordinación, deberá contar previamente, con la autorización de la **"SHCP"**. Para tal efecto, en todo momento, en las modificaciones señaladas deberán tomarse como base de referencia las plazas conciliadas y señaladas en el **Anexo 4** de este Convenio.

El costo de las plazas señalado en los **Anexos 4.II y 4.III**, sólo podrá ser modificado en alguno de los supuestos que se señalan a continuación y para lo cual se deberá contar con la previsión de recursos respectiva:

- a. Incremento a las remuneraciones, conforme a la política salarial que se establezca por el Ejecutivo Federal;
- b. Modificaciones a la plantilla de personal o composición de las plazas del personal transferido por **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"** al **"IMSS-BIENESTAR"**, así como en aquellas plazas destinadas a las actividades de rectoría y salud pública que realice **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"**;
- c. Incremento a las aportaciones de seguridad social;
- d. Incremento en el costo de las primas de los seguros que se contraten en favor de los servidores públicos y demás asignaciones autorizadas en los términos de las normas aplicables, y
- e. Incremento en las obligaciones fiscales que generen los pagos a que se refieren las fracciones anteriores, conforme a las disposiciones generales aplicables.

SEXTA.- DEL FINANCIAMIENTO Y DE "EL FONSAFI". Para efectos de estar en posibilidad de dar cumplimiento al presente instrumento de conformidad con la legislación aplicable y actos jurídicos que se celebren **"LAS PARTES"** acuerdan lo siguiente:

a) En el **Anexo 5 "LAS PARTES"** establecerán los montos o porcentajes que **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"** transferirá a **"EL FONSAFI"** siendo: (i) los recursos financieros destinados para complementar el pago de servicios personales de atención a la salud, así como los vinculados a los trabajadores que cuenten con regímenes de seguridad social no compatibles con la Ley del Seguro Social y la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, provenientes del **"FASSA"** autorizados en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal que corresponda, así como en la legislación aplicable de conformidad con las fechas que se establezcan, y (ii) los recursos estatales, incluyendo la aportación solidaria estatal, señalados en el artículo 77 bis 13, y en su caso, los contemplados en el artículo 77 bis 14, de la **"LGS"**, que se destinan para la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados a personas sin seguridad social en las unidades médicas que serán transferidas de conformidad con el **Anexo 1**.

Hasta en tanto se lleven a cabo la conciliación y las adecuaciones presupuestarias a que se refiere la cláusula PRIMERA del presente Convenio, **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"** continuará transfiriendo a **"EL FONSAFI"** los recursos que reciba del **"FASSA"** conforme a los montos o porcentajes que correspondan en términos del **Anexo 5** del **"CONVENIO PRINCIPAL"**.

b) **“EL GOBIERNO DEL ESTADO”** deberá transferir a **“EL FONSABI”** los recursos a que se refiere el **Anexo 5** respecto de los recursos financieros destinados para complementar el pago de servicios personales de atención a la salud, así como los vinculados a los trabajadores que cuenten con regímenes de seguridad social no compatibles con la Ley del Seguro Social y la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, y de operación de atención a la salud provenientes del **“FASSA”** que le correspondan al Estado de Tlaxcala, junto con los correspondientes rendimientos financieros generados dentro de los 5 (cinco) días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al que reciba los recursos por parte de la **“SHCP”**. Los recursos del **“FASSA”**, que se entreguen a **“EL FONSABI”**, deberán estar debidamente identificados en las cuentas o subcuentas específicas del mismo.

...

c) **“EL GOBIERNO DEL ESTADO”** deberá entregar, en el plazo previsto en el **Anexo 5**, los recursos propios o de libre disposición que cubran el pago de servicios personales y de operación de atención a la salud señalados en el artículo 77 bis 13 y, en su caso, los contemplados en el artículo 77 bis 14 de la **“LGS”** a **“EL FONSABI”** en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 77 bis 16 A, segundo párrafo de la **“LGS”**, así como en la legislación aplicable y actos jurídicos que se celebren.

...

d)...

...

e)...

f)...

...

g)...

...

Las obligaciones a cargo del **“IMSS-BIENESTAR”** surtirán sus efectos una vez que se informe por escrito a **“EL GOBIERNO DEL ESTADO”** los conceptos de gasto correspondientes y demás compromisos asumidos, por lo que hasta en tanto, **“EL GOBIERNO DEL ESTADO”** continuará garantizando en todo momento la continuidad de los servicios de atención a la salud y asumiendo en consecuencia los conceptos de gasto correspondientes.

SEGUNDA. RATIFICACIÓN DEL CONTENIDO DEL “CONVENIO PRINCIPAL”. “LAS PARTES” acuerdan que, salvo las modificaciones efectuadas al “CONVENIO PRINCIPAL” en virtud del presente instrumento, las demás disposiciones quedan vigentes con toda su fuerza y alcance legal formando éstas y el presente convenio modificatorio, una sola unidad contractual.

TERCERA. ENTRADA EN VIGOR DEL CONVENIO MODIFICATORIO. “LAS PARTES” convienen que las modificaciones efectuadas al “CONVENIO PRINCIPAL”, pactadas en el presente convenio modificatorio, entrarán en vigor a partir de la fecha de su firma.

Previa lectura y debidamente enteradas “LAS PARTES” del contenido, alcance y fuerza legal del presente Convenio Modificatorio al “CONVENIO PRINCIPAL”, en virtud de que se ajusta a la expresión de su libre voluntad y que su consentimiento no se encuentra afectado por dolo, error, mala fe, ni otros vicios de la voluntad, lo firman y rubrican, ratificando con ello todas sus partes, en la Ciudad de México, el 18 de enero de 2024, en cuatro ejemplares originales, conservando uno cada una de “LAS PARTES”.- Por el Gobierno del Estado: Gobernadora del Estado de Tlaxcala, Lic. **Lorena Cuéllar Cisneros**.- Rúbrica.- Por IMSS-BIENESTAR: Director General, Dr. **Alejandro Antonio Calderón Alipí**.- Rúbrica.- Por el IMSS: Director General, Mtro. **Zoé Alejandro Robledo Aburto**.- Rúbrica.- Por la SSA: Secretario de Salud, Dr. **Jorge Carlos Alcocer Varela**.- Rúbrica.- Con la asistencia por la SSA de: Titular de la Unidad de Administración y Finanzas, Mtro. **Marco Vinicio Gallardo Enríquez**.- Rúbrica.- Con la asistencia por el Gobierno del Estado de: Secretario de Gobierno, Lic. **Luis Antonio Ramírez Hernández**.- Rúbrica.- Secretario de Salud y Director General del Organismo Público Descentralizado Salud de Tlaxcala, Dr. **Rigoberto Zamudio Meneses**.- Rúbrica.- Secretario de Finanzas, C.P. **David Álvarez Ochoa**.- Rúbrica.- Con la asistencia por IMSS-BIENESTAR de: Titular de la Unidad de Administración y Finanzas, Lic. **Aunard Agustín de la Rocha Waite**.- Rúbrica.- Titular de la Unidad de Atención a la Salud, Dr. **Victor Hugo Borja Aburto**.- Rúbrica.- Con la asistencia por el IMSS de: Titular de la Dirección de Prestaciones Médicas, Dra. **Célida Duque Molina**.- Rúbrica.

PRIMER Convenio Modificatorio al Convenio de Coordinación que establece la forma de colaboración en materia de personal, infraestructura, equipamiento, medicamentos y demás insumos asociados para la prestación gratuita de servicios de salud, para las personas sin seguridad social, que celebran la Secretaría de Salud, el Instituto Mexicano del Seguro Social, Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR) y el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- SALUD.- Secretaría de Salud.- Instituto Mexicano del Seguro Social.- Servicios de Salud.- IMSS-BIENESTAR.

PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO AL CONVENIO DE COORDINACIÓN QUE ESTABLECE LA FORMA DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE PERSONAL, INFRAESTRUCTURA, EQUIPAMIENTO, MEDICAMENTOS Y DEMÁS INSUMOS ASOCIADOS PARA LA PRESTACIÓN GRATUITA DE SERVICIOS DE SALUD, PARA LAS PERSONAS SIN SEGURIDAD SOCIAL EN EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, DE FECHA 31 DE AGOSTO DE 2023, QUE CELEBRAN LA SECRETARÍA DE SALUD, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA SSA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL SECRETARIO DE SALUD, DR. JORGE CARLOS ALCOCER VARELA, ASISTIDO POR EL TITULAR DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, MTRO. MARCO VINICIO GALLARDO ENRÍQUEZ; EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL IMSS", REPRESENTADO POR SU DIRECTOR GENERAL, EL MTRO. ZOÉ ALEJANDRO ROBLEDÓ ABURTO, ASISTIDO POR LA DRA. CÉLIDA DUQUE MOLINA, TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE PRESTACIONES MÉDICAS; SERVICIOS DE SALUD DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL PARA EL BIENESTAR, EN LO SUCESIVO "IMSS-BIENESTAR", REPRESENTADO POR SU DIRECTOR GENERAL, EL DR. ALEJANDRO ANTONIO CALDERÓN ALIPI, ASISTIDO POR EL LIC. AUNARD AGUSTÍN DE LA ROCHA WAITE, TITULAR DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS Y POR EL DR. VÍCTOR HUGO BORJA ABURTO, TITULAR DE LA UNIDAD DE ATENCIÓN A LA SALUD, Y EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL GOBIERNO DEL ESTADO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU GOBERNADOR CONSTITUCIONAL EL MTRO. CUITLÁHUAC GARCÍA JIMÉNEZ, ASISTIDO POR EL ENCARGADO DE DESPACHO DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO, EL MTRO. CARLOS ALBERTO JUÁREZ GIL; LA SECRETARÍA DE SALUD Y DIRECTORA GENERAL DE SERVICIOS DE SALUD DE VERACRUZ, LA DRA. GUADALUPE DÍAZ DEL CASTILLO FLORES Y EL SECRETARIO DE FINANZAS Y PLANEACIÓN, EL MTRO. JOSÉ LUIS LIMA FRANCO; A QUIENES CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1. Con fecha 31 de agosto de 2023, "LAS PARTES" suscribieron el "Convenio de coordinación que establece la forma de colaboración en materia de personal, infraestructura, equipamiento, medicamentos y demás insumos asociados para la prestación gratuita de servicios de salud, para las personas sin seguridad social en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave", en lo sucesivo el "CONVENIO PRINCIPAL".
2. Conforme a la cláusula Décima del "CONVENIO PRINCIPAL" dicho instrumento consensual puede ser modificado o adicionado por acuerdo de las partes, mediante la formalización del instrumento jurídico correspondiente.
3. Con fecha 3 de enero de 2024, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "*Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Coordinación Fiscal y de la Ley General de Salud, para consolidar la federalización del sistema de salud para el bienestar*", en lo sucesivo "DECRETO DE REFORMA", cuyo transitorio tercero dispone, entre otros supuestos, que el "IMSS-BIENESTAR", a más tardar el 31 de marzo de 2024 deberá realizar las conciliaciones respectivas, contar con la opinión de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y modificar los convenios de coordinación que haya suscrito en el ejercicio fiscal 2023 con las entidades federativas en términos del artículo 77 bis 16 A de la Ley General de Salud, en adelante "LGS", a efecto de adecuarlos a lo previsto en dicho Decreto.

DECLARACIONES

- I. "LA SSA" declara que se reproducen y ratifican todas y cada una de las declaraciones insertas en el "CONVENIO PRINCIPAL".
- II. "EL IMSS" declara, por conducto de su Director General, que:
 - II.1. Se reproducen y ratifican todas y cada una de las declaraciones insertas en el "CONVENIO PRINCIPAL".
 - II.2. La Dra. Célida Duque Molina, en su carácter de Directora de Prestaciones Médicas, cuenta con facultades para intervenir en el presente instrumento jurídico, en términos de lo establecido en los artículos 268-A, de la Ley del Seguro Social, 3, fracción II, inciso g), 82 fracciones III y XXI del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; de igual forma, acredita su personalidad con el nombramiento realizado por el H. Consejo Técnico de "EL IMSS" de fecha 01 de marzo de 2021.

III. “EL GOBIERNO DEL ESTADO” declara que:

- III.1.** Se reproducen y ratifican las declaraciones insertas en el “CONVENIO PRINCIPAL”, salvo la Declaración III.3.
- III.2.** El Mtro. Carlos Alberto Juárez Gil, en su carácter de Encargado de Despacho de la Secretaría de Gobierno, tiene facultades para intervenir en el presente instrumento jurídico, de conformidad con los artículos 50, párrafos primero y quinto de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 9, fracción I, 10, 12, fracciones I, II, VII y XIX, 17 y 18 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 15, fracciones XXXV y XXXVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; de igual forma, acredita su personalidad con el nombramiento, expedido a su favor por el C. Cuicláhuac García Jiménez, en su carácter de Gobernador Constitucional del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- III.3.** La Dra. Guadalupe Díaz del Castillo Flores, en su carácter de Secretaria de Salud y Directora General de Servicios de Salud de Veracruz, tiene facultades para intervenir en el presente instrumento jurídico, de conformidad con los artículos 50 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1, 3, 9, fracción X, 10, 12, fracciones VII y XIX, 31, 32, 38, 40 y 44 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 13 y 14 fracciones I, VI y XIII de la Ley que crea el Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, de igual forma, acredita su personalidad con el nombramiento, expedido a su favor por el C. Cuicláhuac García Jiménez, en su carácter de Gobernador Constitucional del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- III.4** Los recursos humanos, financieros y materiales, así como los inmuebles, objeto del presente instrumento y del “CONVENIO PRINCIPAL” se encuentran al corriente de sus obligaciones, así como libres de cargas, gravámenes u obligaciones pendientes de cualquier naturaleza, por lo que se encuentra en aptitud jurídica y material para realizar los procesos de entrega y recepción de los mencionados recursos en términos del presente. En consecuencia, en ningún caso el “IMSS-BIENESTAR” asumirá el cumplimiento de obligaciones que “EL GOBIERNO DEL ESTADO” haya adquirido previo a la celebración de los citados instrumentos.
- IV.** “IMSS-BIENESTAR” declara que se reproducen y ratifican todas y cada una de las declaraciones insertas en el “CONVENIO PRINCIPAL”.
- V. “LAS PARTES” declaran, por conducto de sus representantes, que:**
- V.1.** Se reconocen mutuamente el carácter y las facultades con las que comparecen a la celebración del presente instrumento jurídico.
- V.2.** Acuerdan la celebración del presente convenio modificatorio de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS DEL CONVENIO MODIFICATORIO

PRIMERA. “LAS PARTES” acuerdan modificar las cláusulas Primera, Segunda, Cuarta y Sexta, incisos a), b), párrafo primero, c), párrafo primero y g), párrafo tercero del “CONVENIO PRINCIPAL”, para quedar como sigue:

CLÁUSULAS

“PRIMERA.- OBJETO. El presente Convenio de Coordinación tiene como objeto establecer los compromisos a que se sujetarán “LAS PARTES”, para que:

- (i) El “**IMSS-BIENESTAR**” integre en su anteproyecto de presupuesto que se envíe a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en adelante “**SHCP**” para el ejercicio fiscal de 2025 y años subsecuentes, en términos de las disposiciones previstas en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, las plazas y los recursos correspondientes al costo de las mismas que se detalla en el **Anexo 4.I** del presente Convenio y que corresponde al costo de las plazas que actualmente se encuentran adscritas a los servicios de salud a cargo de “**EL GOBIERNO DEL ESTADO**” y cuya fuente de financiamiento actual en su totalidad es el “**FASSA**”, y
- (ii) “**EL GOBIERNO DEL ESTADO**”, con estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables y en su respectivo ámbito de competencia, transfiera, al “**IMSS-BIENESTAR**” o al fideicomiso público sin estructura orgánica a que hace mención el artículo 77 bis 29 de la “**LGS**”, en adelante “**EL FONSABI**”, los recursos destinados a la atención integral gratuita médica y hospitalaria con medicamentos y demás insumos asociados a las personas sin afiliación a las instituciones de seguridad social en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Por lo que corresponde a los recursos presupuestarios y financieros objeto del presente

Convenio de Coordinación, son los señalados en los artículos 77 bis 12, 77 bis 13, 77 bis 14, 77 bis 15 y 77 bis 16 A y demás relativos y aplicables de la **"LGS"**, así como, recursos propios o de libre disposición que cubran el pago de servicios personales y de operación de atención a la salud de **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"**

Para el ejercicio fiscal 2024, **"LAS PARTES"** acuerdan que a más tardar el 31 de marzo de 2024, deberán llevar a cabo la conciliación de los recursos a que se refiere el transitorio tercero del **"DECRETO DE REFORMA"**, a fin de que el **"IMSS BIENESTAR"** gestione las adecuaciones presupuestarias correspondientes ante la **"SSA"** y la **"SHCP"** y se traspasen las plazas y los recursos correspondientes del **"FASSA"** al presupuesto del **"IMSS BIENESTAR"** relativos al pago de servicios personales y gasto de operación que se transfieren con motivo de la suscripción del presente instrumento.

Hasta en tanto se lleve a cabo dicha conciliación y las adecuaciones presupuestarias a que se refiere el párrafo anterior, **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"** continuará transfiriendo a **"EL FONSABI"** los recursos que reciba del **"FASSA"** conforme a los montos o porcentajes que correspondan en términos del **Anexo 5** del **"CONVENIO PRINCIPAL"**.

La transferencia de recursos se realizará dentro de los plazos y términos establecidos en el presente instrumento, así como en los anexos respectivos, los cuales forman parte integrante del mismo.

SEGUNDA.- DE LA INFRAESTRUCTURA DE SALUD Y DE LOS RECURSOS MATERIALES. Para efectos de la transferencia de los establecimientos de salud, se estará a lo siguiente:

I. "EL GOBIERNO DEL ESTADO" y, en su caso, **"EL IMSS"** se comprometen a suscribir los actos jurídicos correspondientes y a realizar los trámites necesarios a efecto de que los diversos bienes inmuebles sean transmitidos en propiedad y/o posesión, según corresponda, al **"IMSS-BIENESTAR"**, a fin de que dicho organismo en el ámbito de su competencia sea el que opere las unidades señaladas en el **Anexo 1** del presente Convenio de Coordinación para dar cumplimiento a su objeto en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

II. La transmisión de propiedad y/o posesión referida se realizará a título gratuito mediante los instrumentos necesarios, en términos de las "Bases para la recepción de bienes muebles e inmuebles que transfieran a favor de los Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR)" vigentes al momento de la transmisión, así como de las disposiciones aplicables, por parte de **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"** al **"IMSS-BIENESTAR"**. En ningún caso el **"IMSS-BIENESTAR"** asumirá el cumplimiento de obligaciones o pasivos generados o adquiridos por **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"** previos a la celebración del presente instrumento.

III. Dentro de las "Bases para la recepción de bienes muebles e inmuebles que transfieran a favor de los Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR)" se establecerá que, como parte de los actos necesarios para lograr la transferencia de la infraestructura de salud, indispensable para la ejecución del presente Convenio de Coordinación, **"LAS PARTES"** deberán suscribir un convenio específico de coordinación para la transferencia de los bienes inmuebles, actas de Entrega-Recepción, respecto de los bienes inmuebles, muebles, capitalizables, de consumo e intangibles con los que cuente **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"** y, en su caso, **"EL IMSS"**, debiéndose anexar un inventario detallado de los bienes, en el que se incluya al menos la descripción del bien, cantidad, ubicación, en su caso marca, modelo y serie, debiendo estar suscrita por quienes intervengan en su elaboración y verificación.

IV. Como **Anexo 2** del presente instrumento, se integrará la relación de obras que se encuentren programadas, inconclusas o en proceso de ejecución por **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"** en los bienes inmuebles que serán transmitidos en propiedad y/o posesión, según corresponda, al **"IMSS-BIENESTAR"**, respecto de los cuales **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"** gestionará las acciones necesarias para que sean transferidos a dicho organismo una vez concluidas las referidas obras. Estas unidades serán entregadas al **"IMSS-BIENESTAR"**, a satisfacción de éste, una vez concluidas y finiquitadas, mediante el acta de entrega-recepción que se suscriba para dichos efectos, para lo cual **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"** deberá garantizar los recursos necesarios para su conclusión.

V. Como **Anexo 3** del presente instrumento, se integrará la relación de los bienes muebles, capitalizables, de consumo e intangibles que hayan sido adquiridos, o estén en proceso de adquisición por **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"** o cualquier organismo público del Gobierno Federal, o que a la fecha de la firma del presente instrumento se encuentren en proceso o pendientes de entrega, con la finalidad de que **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"** gestione las acciones necesarias para que sean entregados al **"IMSS-BIENESTAR"** a satisfacción de éste, mediante el acta de entrega-recepción que se suscriba para dichos efectos.

VI. Respecto de los bienes de consumo que hubieren sido adjudicados de manera consolidada por la entonces Oficialía Mayor de la **"SHCP"** o la entidad entonces denominada Instituto de Salud para el Bienestar, y que su destino sea la prestación del servicio a que se refiere el presente Convenio de Coordinación, **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"** realizará las gestiones que al efecto fueran necesarias para que las entregas de los insumos continúen realizándose mediante los mecanismos establecidos, pero en los puntos de destino que el **"IMSS-BIENESTAR"** designe para dichos efectos. Los costos que puedan corresponder por estos insumos serán responsabilidad de **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"**, por lo que libera al **"IMSS-BIENESTAR"** de cualquier obligación de pago.

VII. **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"** realizará las acciones necesarias y, en su caso, gestionará los instrumentos jurídicos para que los bienes sean entregados al **"IMSS-BIENESTAR"**, sin que el **"IMSS-BIENESTAR"** adquiera ninguna obligación de pago.

CUARTA.- RECURSOS HUMANOS Y SU FINANCIAMIENTO. **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"** y el **"IMSS-BIENESTAR"** acuerdan en lo referente al financiamiento de los recursos humanos que se señalan en la presente cláusula, lo siguiente:

I. Para efectos de lo señalado en los artículos 30, párrafo último de la Ley de Coordinación Fiscal y 77 bis 16 A, tercer párrafo de la **"LGS"**, el **"IMSS BIENESTAR"** deberá integrar en su anteproyecto de presupuesto que se envíe a la **"SHCP"** para el ejercicio fiscal de 2025 y años subsecuentes, en términos de las disposiciones previstas en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, las plazas y los recursos correspondientes al costo de las mismas que se detallan en el **Anexo 4.I** del presente Convenio y que corresponde al costo de las plazas que actualmente se encuentran adscritas a los servicios de salud a cargo de **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"** y cuya fuente de financiamiento actual en su totalidad es el **"FASSA"**.

Conforme a lo señalado en el transitorio Cuarto del **"DECRETO DE REFORMA"**, en el **Anexo 4.I** del presente Convenio no se incluyen las plazas y su costo vinculados a los trabajadores que cuenten con regímenes de seguridad social no compatibles con la Ley del Seguro Social y con la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado. Los recursos correspondientes del **"FASSA"** deberán ser transferidos por **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"** junto con los rendimientos financieros que se hayan generado a **"EL FONSAFI"** dentro del plazo de cinco días hábiles contado a partir del día hábil siguiente a la fecha en que los reciba por parte de la **"SHCP"**, lo anterior, para efectos de lo previsto en el artículo 49, párrafo segundo de la Ley de Coordinación Fiscal, en el entendido de que dichos recursos deberán encontrarse identificados en **"EL FONSAFI"** en una subcuenta individual correspondiente a **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"**. Estos recursos se encuentran debidamente identificados en el **Anexo 4.II** de este Convenio de Coordinación.

Para el ejercicio fiscal 2024 corresponderá al **"IMSS BIENESTAR"** gestionar ante **"LA SSA"** y la **"SHCP"** las adecuaciones presupuestarias respectivas con objeto de llevar a cabo el traspaso de las plazas y los recursos que correspondan del Ramo General 33 a su presupuesto, de conformidad con lo que se detalla en el **Anexo 4.I** de este instrumento jurídico, obligándose, en los casos que corresponda, **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"** a proporcionar la información necesaria para materializar dichas adecuaciones.

"EL GOBIERNO DEL ESTADO" deberá transferir el personal de salud que ocupe las plazas conforme a la información del **Anexo 4.I** de este Convenio al **"IMSS-BIENESTAR"**, para que éste otorgue la prestación de servicios de salud a la población sin seguridad social, asumiendo el **"IMSS BIENESTAR"** la relación laboral en carácter de patrón en términos de las disposiciones aplicables garantizando en todo momento el respeto a los derechos laborales individuales una vez que éste cuente con los recursos para tales efectos. Queda exceptuado de lo estipulado en este párrafo, el personal de

salud que se menciona en el segundo párrafo de esta fracción, y que corresponde al **Anexo 4.II** del presente Convenio, el que estará sujeto a lo señalado en los párrafos segundo y tercero de la fracción siguiente.

II. Respecto a las plazas adscritas a los servicios de salud a cargo de **“EL GOBIERNO DEL ESTADO”**, cuya fuente de financiamiento principal o complementaria son recursos estatales o locales, **“EL GOBIERNO DEL ESTADO”** se obliga a dar cumplimiento a lo previsto en el presente Convenio y en el artículo 77 bis 16 A, segundo y cuarto párrafo de la **“LGS”**, así como a la legislación aplicable y demás actos jurídicos que se celebren. En el **Anexo 4.II** se precisa la información correspondiente a dichas plazas.

“EL GOBIERNO DEL ESTADO” deberá transferir al personal de salud de la entidad federativa que ocupe las plazas referidas en la presente fracción conforme a la información del **Anexo 4.II** al **“IMSS-BIENESTAR”**, para que éste otorgue la prestación de servicios de salud a la población sin seguridad social, precisando que en este caso en tanto se concluyan las acciones y etapas procedimentales para la consolidación de la operación del **“IMSS-BIENESTAR”**, el personal de **“EL GOBIERNO DEL ESTADO”** laborará bajo la coordinación del **“IMSS-BIENESTAR”**, por lo que **“EL GOBIERNO DEL ESTADO”** continuará como responsable y titular de la relación laboral con el personal transferido. Por tanto, el **“IMSS-BIENESTAR”** bajo ninguna circunstancia podrá ser considerado como patrón sustituto o intermediario de cualquier carácter con el personal transferido, por lo que **“EL GOBIERNO DEL ESTADO”** se obliga a liberar al **“IMSS-BIENESTAR”** de toda responsabilidad que pudiera presentarse en materia civil, fiscal, laboral, penal, de seguridad social o cualquier otra.

El **“IMSS-BIENESTAR”** será responsable de efectuar los cálculos y determinar el monto de los pagos de las remuneraciones de este personal de conformidad con la normativa aplicable; así como de las retenciones y aportaciones que correspondan en materia fiscal o de seguridad social conforme a la legislación federal y local en la materia, considerando las retenciones y enteros por créditos con terceros o cualquier descuento de nómina, dichos montos deberán contar con la conformidad de **“EL GOBIERNO DEL ESTADO”** dentro de los 3 días naturales a partir de que reciba por parte del **“IMSS-BIENESTAR”** la información correspondiente, en caso de que **“EL GOBIERNO DEL ESTADO”** no se manifieste en el plazo señalado, se entenderá que se encuentra conforme con los mismos. Dichos pagos se efectuarán con cargo al patrimonio de **“EL FONSAFI”**, a efecto de que éste de cumplimiento a sus fines. Las disposiciones a que se refiere este párrafo también serán aplicables para los pagos de remuneraciones cuya fuente de financiamiento principal o complementaria sean los recursos a que se refiere el artículo 77 bis 12 de la **“LGS”**.

Respecto del universo de plazas a que se refiere esta fracción, **“EL GOBIERNO DEL ESTADO”** no podrá crear plazas permanentes o eventuales ni celebrar contratos adicionales con los que se cuenten por servicios profesionales por honorarios temporales para la prestación de servicios de salud a que hace referencia este instrumento, así como tampoco con base en las obligaciones que adquirió en los instrumentos jurídicos suscritos con anterioridad en esta materia, enunciados en los antecedentes XXII y XXIV a partir de la entrada en vigor y durante la vigencia del presente Convenio, salvo que cuente con la autorización respectiva de la **“SHCP”**.

III. En caso de presentarse cualquier tipo de controversia derivada de la transferencia de personal a que se refiere el presente instrumento, **“EL GOBIERNO DEL ESTADO”** hará frente con sus propios recursos humanos, materiales y financieros, obligándose irrevocablemente a sacar en paz y a salvo al **“IMSS-BIENESTAR”**, liberándolo de cualesquiera obligación y responsabilidad civil, fiscal, laboral, penal, de seguridad social u otra, si por cualquier motivo alguna autoridad administrativa o jurisdiccional llegara a condenar al **“IMSS-BIENESTAR”**, **“EL GOBIERNO DEL ESTADO”** se obliga a resarcir a éste todo aquello establecido en la resolución definitiva. Respecto de las plazas a que se refiere el **Anexo 4.I** del presente convenio, a partir de que exista sustitución patronal, la responsabilidad de **“EL GOBIERNO DEL ESTADO”** concluye en el momento en que el **“IMSS-BIENESTAR”** asume la relación laboral con el trabajador.

“EL GOBIERNO DEL ESTADO” se obliga a cubrir con recursos propios, los pasivos y obligaciones previas a la celebración del presente Convenio de Coordinación respecto de los recursos humanos señalados en este instrumento, así como aquéllas que deriven de controversias judiciales o administrativas iniciadas hasta antes de la formalización de este Convenio.

De conformidad con el último párrafo del artículo 77 Bis 16 A de la **"LGS"** en el caso del personal que continúa adscrito a la entidad federativa, el **"IMSS-BIENESTAR"** no asumirá el cumplimiento de obligaciones adquiridas por **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"** previas a la celebración del presente instrumento, incluyendo las derivadas de contratos colectivos de trabajo y aquéllas de seguridad social.

Las contrataciones del personal de salud a que se refiere el **Anexo 4.I** que se realicen a partir y durante la vigencia del presente Convenio se realizarán por el **"IMSS-BIENESTAR"** con cargo a su presupuesto. Con respecto a la contratación de personal para las plazas a que refieren los **Anexos 4.II y 4.III** se deberá contar con el visto bueno del **"IMSS-BIENESTAR"**

IV. Cualquier modificación a la plantilla del personal que realice **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"** respecto del universo del personal a que se refiere la fracción II de la presente cláusula y que tengan un impacto presupuestario, en el presente ejercicio fiscal o subsecuentes, con cargo a los recursos del **"FASSA"** y a los recursos estatales o federales a que se refiere el presente Convenio de Coordinación, deberá contar previamente, con la autorización de la **"SHCP"**. Para tal efecto, en todo momento, en las modificaciones señaladas deberán tomarse como base de referencia las plazas conciliadas y señaladas en el **Anexo 4** de este Convenio.

El costo de las plazas señalado en los **Anexos 4.II y 4.III**, sólo podrá ser modificado en alguno de los supuestos que se señalan a continuación y para lo cual se deberá contar con la previsión de recursos respectiva:

- a. Incremento a las remuneraciones, conforme a la política salarial que se establezca por el Ejecutivo Federal;
- b. Modificaciones a la plantilla de personal o composición de las plazas del personal transferido por **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"** al **"IMSS-BIENESTAR"**, así como en aquellas plazas destinadas a las actividades de rectoría y salud pública que realice **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"**;
- c. Incremento a las aportaciones de seguridad social;
- d. Incremento en el costo de las primas de los seguros que se contraten en favor de los servidores públicos y demás asignaciones autorizadas en los términos de las normas aplicables, y
- e. Incremento en las obligaciones fiscales que generen los pagos a que se refieren las fracciones anteriores, conforme a las disposiciones generales aplicables.

SEXTA.- DEL FINANCIAMIENTO Y DE "EL FONSAFI". Para efectos de estar en posibilidad de dar cumplimiento al presente instrumento de conformidad con la legislación aplicable y actos jurídicos que se celebren **"LAS PARTES"** acuerdan lo siguiente:

a) En el **Anexo 5 "LAS PARTES"** establecerán los montos o porcentajes que **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"** transferirá a **"EL FONSAFI"** siendo: (i) los recursos financieros destinados para complementar el pago de servicios personales de atención a la salud, así como los vinculados a los trabajadores que cuenten con regímenes de seguridad social no compatibles con la Ley del Seguro Social y la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, provenientes del **"FASSA"** autorizados en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal que corresponda, así como en la legislación aplicable de conformidad con las fechas que se establezcan, y (ii) los recursos estatales, incluyendo la aportación solidaria estatal, señalados en el artículo 77 bis 13, y en su caso, los contemplados en el artículo 77 bis 14, de la **"LGS"**, que se destinan para la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados a personas sin seguridad social en las unidades médicas que serán transferidas de conformidad con el **Anexo 1**.

Hasta en tanto se lleven a cabo la conciliación y las adecuaciones presupuestarias a que se refiere la cláusula PRIMERA del presente Convenio, **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"** continuará transfiriendo a **"EL FONSAFI"** los recursos que reciba del **"FASSA"** conforme a los montos o porcentajes que correspondan en términos del **Anexo 5** del **"CONVENIO PRINCIPAL"**.

b) **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"** deberá transferir a **"EL FONSAFI"** los recursos a que se refiere el **Anexo 5** respecto de los recursos financieros destinados para complementar el pago de servicios personales de atención a la salud, así como los vinculados a los trabajadores que cuenten con regímenes de seguridad social no compatibles con la Ley del Seguro Social y la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, y de operación de atención a la salud provenientes del **"FASSA"** que le correspondan al Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, junto con los correspondientes rendimientos financieros generados dentro de los 5 (cinco) días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al que reciba los recursos por parte de la **"SHCP"**. Los recursos del **"FASSA"**, que se entreguen a **"EL FONSAFI"**, deberán estar debidamente identificados en las cuentas o subcuentas específicas del mismo.

...

c) **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"** deberá entregar, en el plazo previsto en el **Anexo 5**, los recursos propios o de libre disposición que cubran el pago de servicios personales y de operación de atención a la salud señalados en el artículo 77 bis 13 y, en su caso, los contemplados en el artículo 77 bis 14 de la **"LGS"** a **"EL FONSAFI"** en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 77 bis 16 A, segundo párrafo de la **"LGS"**, así como en la legislación aplicable y actos jurídicos que se celebren.

...

d)...

...

e)...

f)...

...

g)...

...

Las obligaciones a cargo del **"IMSS-BIENESTAR"** surtirán sus efectos una vez que se informe por escrito a **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"** los conceptos de gasto correspondientes y demás compromisos asumidos, por lo que hasta en tanto, **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"** continuará garantizando en todo momento la continuidad de los servicios de atención a la salud y asumiendo en consecuencia los conceptos de gasto correspondientes.

SEGUNDA. RATIFICACIÓN DEL CONTENIDO DEL "CONVENIO PRINCIPAL". "LAS PARTES" acuerdan que, salvo las modificaciones efectuadas al "CONVENIO PRINCIPAL" en virtud del presente instrumento, las demás disposiciones quedan vigentes con toda su fuerza y alcance legal formando éstas y el presente convenio modificatorio, una sola unidad contractual.

TERCERA. ENTRADA EN VIGOR DEL CONVENIO MODIFICATORIO. "LAS PARTES" convienen que las modificaciones efectuadas al "CONVENIO PRINCIPAL", pactadas en el presente convenio modificatorio, entrarán en vigor a partir de la fecha de su firma.

Previa lectura y debidamente enteradas "LAS PARTES" del contenido, alcance y fuerza legal del presente Convenio Modificatorio al "CONVENIO PRINCIPAL", en virtud de que se ajusta a la expresión de su libre voluntad y que su consentimiento no se encuentra afectado por dolo, error, mala fe, ni otros vicios de la voluntad, lo firman y rubrican, ratificando con ello todas sus partes, en la Ciudad de México, el 18 de enero de 2024, en cuatro ejemplares originales, conservando uno cada una de "LAS PARTES".- Por el Gobierno del Estado: Gobernador Constitucional del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, Mtro. **Cuitláhuac García Jiménez**.- Rúbrica.- Por IMSS-BIENESTAR: Director General, Dr. **Alejandro Antonio Calderón Alipi**.- Rúbrica.- Por el IMSS: Director General del Instituto Mexicano del Seguro Social, Mtro. **Zoé Alejandro Robledo Aburto**.- Rúbrica.- Por la SSA: Secretario de Salud, Dr. **Jorge Carlos Alcocer Varela**.- Rúbrica.- Con la asistencia por la SSA de: Titular de la Unidad de Administración y Finanzas, Mtro. **Marco Vinicio Gallardo Enríquez**.- Rúbrica.- Con la asistencia por el Gobierno del Estado de: Encargado de Despacho de la Secretaría de Gobierno, Mtro. **Carlos Alberto Juárez Gil**.- Rúbrica.- Secretaria de Salud y Directora General de Servicios de Salud de Veracruz, Dra. **Guadalupe Díaz del Castillo Flores**.- Rúbrica.- Secretario de Finanzas y Planeación, Mtro. **José Luis Lima Franco**.- Rúbrica.- Con la asistencia por IMSS-BIENESTAR de: Titular de la Unidad de Administración y Finanzas, Lic. **Aunard Agustín de la Rocha Waite**.- Rúbrica.- Titular de la Unidad de Atención a la Salud, Dr. **Víctor Hugo Borja Aburto**.- Rúbrica.- Con la asistencia por el IMSS de: Titular de la Dirección de Prestaciones Médicas, Dra. **Célida Duque Molina**.- Rúbrica.

PRIMER Convenio Modificatorio al Convenio de Coordinación que establece la forma de colaboración en materia de personal, infraestructura, equipamiento, medicamentos y demás insumos asociados para la prestación gratuita de servicios de salud, para las personas sin seguridad social, que celebran la Secretaría de Salud, el Instituto Mexicano del Seguro Social, Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR) y el Estado de Zacatecas.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- SALUD.- Secretaría de Salud.- Instituto Mexicano del Seguro Social.- Servicios de Salud.- IMSS-BIENESTAR.

PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO AL CONVENIO DE COORDINACIÓN QUE ESTABLECE LA FORMA DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE PERSONAL, INFRAESTRUCTURA, EQUIPAMIENTO, MEDICAMENTOS Y DEMÁS INSUMOS ASOCIADOS PARA LA PRESTACIÓN GRATUITA DE SERVICIOS DE SALUD, PARA LAS PERSONAS SIN SEGURIDAD SOCIAL EN EL ESTADO DE ZACATECAS, DE FECHA 11 DE AGOSTO DE 2023, QUE CELEBRAN LA SECRETARÍA DE SALUD, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “LA SSA”, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL SECRETARIO DE SALUD, DR. JORGE CARLOS ALCOCER VARELA, ASISTIDO POR EL TITULAR DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, MTRO. MARCO VINICIO GALLARDO ENRÍQUEZ; EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL IMSS”, REPRESENTADO POR SU DIRECTOR GENERAL, EL MTRO. ZOÉ ALEJANDRO ROBLEDO ABURTO, ASISTIDO POR LA DRA. CÉLIDA DUQUE MOLINA, TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE PRESTACIONES MÉDICAS; SERVICIOS DE SALUD DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL PARA EL BIENESTAR, EN LO SUCESIVO “IMSS-BIENESTAR”, REPRESENTADO POR SU DIRECTOR GENERAL, EL DR. ALEJANDRO ANTONIO CALDERÓN ALIPI, ASISTIDO POR EL LIC. AUNARD AGUSTÍN DE LA ROCHA WAITE, TITULAR DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS Y POR EL DR. VÍCTOR HUGO BORJA ABURTO, TITULAR DE LA UNIDAD DE ATENCIÓN A LA SALUD, Y EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU GOBERNADOR CONSTITUCIONAL, EL LIC. DAVID MONREAL ÁVILA, ASISTIDO POR EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, EL MTRO. RODRIGO REYES MUGÜERZA; EL SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL DE SERVICIOS DE SALUD DE ZACATECAS, EL DR. USWALDO PINEDO BARRIOS; Y EL SECRETARIO DE FINANZAS, EL DR. RICARDO OLIVARES SÁNCHEZ; A QUIENES CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”, CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1. Con fecha 11 de agosto de 2023, “LAS PARTES” suscribieron el “Convenio de coordinación que establece la forma de colaboración en materia de personal, infraestructura, equipamiento, medicamentos y demás insumos asociados para la prestación gratuita de servicios de salud, para las personas sin seguridad social en el Estado de Zacatecas”, en lo sucesivo el “CONVENIO PRINCIPAL”.
2. Conforme a la cláusula Décima del “CONVENIO PRINCIPAL” dicho instrumento consensual puede ser modificado o adicionado por acuerdo de las partes, mediante la formalización del instrumento jurídico correspondiente.
3. Con fecha 3 de enero de 2024, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Coordinación Fiscal y de la Ley General de Salud, para consolidar la federalización del sistema de salud para el bienestar”, en lo sucesivo “DECRETO DE REFORMA”, cuyo transitorio tercero dispone, entre otros supuestos, que el “IMSS-BIENESTAR”, a más tardar el 31 de marzo de 2024 deberá realizar las conciliaciones respectivas, contar con la opinión de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y modificar los convenios de coordinación que haya suscrito en el ejercicio fiscal 2023 con las entidades federativas en términos del artículo 77 bis 16 A de la Ley General de Salud, en adelante “LGS”, a efecto de adecuarlos a lo previsto en dicho Decreto.

DECLARACIONES

- I. “LA SSA” declara que se reproducen y ratifican todas y cada una de las declaraciones insertas en el “CONVENIO PRINCIPAL”.
- II. “EL IMSS” declara, por conducto de su Director General, que:
 - II.1. Se reproducen y ratifican todas y cada una de las declaraciones insertas en el “CONVENIO PRINCIPAL”.
 - II.2. La Dra. Célida Duque Molina, en su carácter de Directora de Prestaciones Médicas, cuenta con facultades para intervenir en el presente instrumento jurídico, en términos de lo establecido en los artículos 268-A, de la Ley del Seguro Social, 3, fracción II, inciso g), 82 fracciones III y XXI del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; de igual forma, acredita su personalidad con el nombramiento realizado por el H. Consejo Técnico de “EL IMSS” de fecha 01 de marzo de 2021.

III. “EL GOBIERNO DEL ESTADO” declara que:

III.1. Se reproducen y ratifican las declaraciones insertas en el “CONVENIO PRINCIPAL”, salvo la Declaración III.3.

III.2. Los recursos humanos, financieros y materiales, así como los inmuebles, objeto del presente instrumento y del “CONVENIO PRINCIPAL” se encuentran al corriente de sus obligaciones, así como libres de cargas, gravámenes u obligaciones pendientes de cualquier naturaleza, por lo que se encuentra en aptitud jurídica y material para realizar los procesos de entrega y recepción de los mencionados recursos en términos del presente. En consecuencia, en ningún caso el “IMSS-BIENESTAR” asumirá el cumplimiento de obligaciones que “EL GOBIERNO DEL ESTADO” haya adquirido previo a la celebración de los citados instrumentos.

IV. El “IMSS-BIENESTAR” declara que se reproducen y ratifican todas y cada una de las declaraciones insertas en el “CONVENIO PRINCIPAL”.

V. “LAS PARTES” declaran, por conducto de sus representantes, que:

V.1. Se reconocen mutuamente el carácter y las facultades con las que comparecen a la celebración del presente instrumento jurídico.

V.2. Acuerdan la celebración del presente convenio modificatorio de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS DEL CONVENIO MODIFICATORIO

PRIMERA. “LAS PARTES” acuerdan modificar las cláusulas Primera, Segunda, Cuarta y Sexta, incisos a), b), párrafo primero, c), párrafo primero y g), párrafo tercero del “CONVENIO PRINCIPAL”, para quedar como sigue:

CLÁUSULAS

“PRIMERA.- OBJETO. El presente Convenio de Coordinación tiene como objeto establecer los compromisos a que se sujetarán **“LAS PARTES”**, para que:

- (i) El **“IMSS-BIENESTAR”** integre en su anteproyecto de presupuesto que se envíe a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en adelante **“SHCP”** para el ejercicio fiscal de 2025 y años subsecuentes, en términos de las disposiciones previstas en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, las plazas y los recursos correspondientes al costo de las mismas que se detalla en el **Anexo 4.I** del presente Convenio y que corresponde al costo de las plazas que actualmente se encuentran adscritas a los servicios de salud a cargo de **“EL GOBIERNO DEL ESTADO”** y cuya fuente de financiamiento actual en su totalidad es el **“FASSA”**, y
- (ii) **“EL GOBIERNO DEL ESTADO”**, con estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables y en su respectivo ámbito de competencia, transfiera, al **“IMSS-BIENESTAR”** o al fideicomiso público sin estructura orgánica a que hace mención el artículo 77 bis 29 de la **“LGS”**, en adelante **“EL FONSAFI”**, los recursos destinados a la atención integral gratuita médica y hospitalaria con medicamentos y demás insumos asociados a las personas sin afiliación a las instituciones de seguridad social en el Estado de Zacatecas. Por lo que corresponde a los recursos presupuestarios y financieros objeto del presente Convenio de Coordinación, son los señalados en los artículos 77 bis 12, 77 bis 13, 77 bis 14, 77 bis 15 y 77 bis 16 A y demás relativos y aplicables de la **“LGS”**, así como, recursos propios o de libre disposición que cubran el pago de servicios personales y de operación de atención a la salud de **“EL GOBIERNO DEL ESTADO.”**

Para el ejercicio fiscal 2024, **“LAS PARTES”** acuerdan que a más tardar el 31 de marzo de 2024, deberán llevar a cabo la conciliación de los recursos a que se refiere el transitorio tercero del **“DECRETO DE REFORMA”**, a fin de que el **“IMSS-BIENESTAR”** gestione las adecuaciones presupuestarias correspondientes ante la **“SSA”** y la **“SHCP”** y se traspasen las plazas y los recursos correspondientes del **“FASSA”** al presupuesto del **“IMSS-BIENESTAR”** relativos al pago de servicios personales y gasto de operación que se transfieren con motivo de la suscripción del presente instrumento.

Hasta en tanto se lleve a cabo dicha conciliación y las adecuaciones presupuestarias a que se refiere el párrafo anterior, **“EL GOBIERNO DEL ESTADO”** continuará transfiriendo a **“EL FONSAFI”** los recursos que reciba del **“FASSA”** conforme a los montos o porcentajes que correspondan en términos del Anexo 5 del **“CONVENIO PRINCIPAL”**.

La transferencia de recursos se realizará dentro de los plazos y términos establecidos en el presente instrumento, así como en los anexos respectivos, los cuales forman parte integrante del mismo.

SEGUNDA.- DE LA INFRAESTRUCTURA DE SALUD Y DE LOS RECURSOS MATERIALES. Para efectos de la transferencia de los establecimientos de salud, se estará a lo siguiente:

I. “EL GOBIERNO DEL ESTADO” y, en su caso, **“EL IMSS”** se comprometen a suscribir los actos jurídicos correspondientes y a realizar los trámites necesarios a efecto de que los diversos bienes inmuebles sean transmitidos en propiedad y/o posesión, según corresponda, al **“IMSS-BIENESTAR”**, a fin de que dicho organismo en el ámbito de su competencia sea el que opere las unidades señaladas en el **Anexo 1** del presente Convenio de Coordinación para dar cumplimiento a su objeto en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

II. La transmisión de propiedad y/o posesión referida se realizará a título gratuito mediante los instrumentos necesarios, en términos de las “Bases para la recepción de bienes muebles e inmuebles que transfieran a favor de los Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR)” vigentes al momento de la transmisión, así como de las disposiciones aplicables, por parte de **“EL GOBIERNO DEL ESTADO”** al **“IMSS-BIENESTAR”**. En ningún caso el **“IMSS-BIENESTAR”** asumirá el cumplimiento de obligaciones o pasivos generados o adquiridos por **“EL GOBIERNO DEL ESTADO”** previos a la celebración del presente instrumento.

III. Dentro de las “Bases para la recepción de bienes muebles e inmuebles que transfieran a favor de los Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR)” se establecerá que, como parte de los actos necesarios para lograr la transferencia de la infraestructura de salud, indispensable para la ejecución del presente Convenio de Coordinación, **“LAS PARTES”** deberán suscribir un convenio específico de coordinación para la transferencia de los bienes inmuebles, actas de Entrega-Recepción, respecto de los bienes inmuebles, muebles, capitalizables, de consumo e intangibles con los que cuente **“EL GOBIERNO DEL ESTADO”** y, en su caso, **“EL IMSS”**, debiéndose anexar un inventario detallado de los bienes, en el que se incluya al menos la descripción del bien, cantidad, ubicación, en su caso marca, modelo y serie, debiendo estar suscrita por quienes intervengan en su elaboración y verificación.

IV. Como **Anexo 2** del presente instrumento, se integrará la relación de obras que se encuentren programadas, inconclusas o en proceso de ejecución por **“EL GOBIERNO DEL ESTADO”** en los bienes inmuebles que serán transmitidos en propiedad y/o posesión, según corresponda, al **“IMSS-BIENESTAR”**, respecto de los cuales **“EL GOBIERNO DEL ESTADO”** gestionará las acciones necesarias para que sean transferidos a dicho organismo una vez concluidas las referidas obras. Estas unidades serán entregadas al **“IMSS-BIENESTAR”**, a satisfacción de éste, una vez concluidas y finiquitadas, mediante el acta de entrega recepción que se suscriba para dichos efectos, para lo cual **“EL GOBIERNO DEL ESTADO”** deberá garantizar los recursos necesarios para su conclusión.

V. Como **Anexo 3** del presente instrumento, se integrará la relación de los bienes muebles, capitalizables, de consumo e intangibles que hayan sido adquiridos, o estén en proceso de adquisición por **“EL GOBIERNO DEL ESTADO”** o cualquier organismo público del Gobierno Federal, o que a la fecha de la firma del presente instrumento se encuentren en proceso o pendientes de entrega, con la finalidad de que **“EL GOBIERNO DEL ESTADO”** gestione las acciones necesarias para que sean entregados al **“IMSS-BIENESTAR”** a satisfacción de éste, mediante el acta de entrega recepción que se suscriba para dichos efectos.

VI. Respecto de los bienes de consumo que hubieren sido adjudicados de manera consolidada por la entonces Oficialía Mayor de la **“SHCP”** o la entidad entonces denominada Instituto de Salud para el Bienestar, y que su destino sea la prestación del servicio a que se refiere el presente Convenio de Coordinación, **“EL GOBIERNO DEL ESTADO”** realizará las gestiones que al efecto fueran necesarias para que las entregas

de los insumos continúen realizándose mediante los mecanismos establecidos, pero en los puntos de destino que el **"IMSS-BIENESTAR"** designe para dichos efectos. Los costos que puedan corresponder por estos insumos serán responsabilidad de **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"**, por lo que libera al **"IMSS-BIENESTAR"** de cualquier obligación de pago.

VII. "EL GOBIERNO DEL ESTADO" realizará las acciones necesarias y, en su caso, gestionará los instrumentos jurídicos para que los bienes sean entregados al **"IMSS-BIENESTAR"**, sin que el **"IMSS-BIENESTAR"** adquiera ninguna obligación de pago.

CUARTA.- RECURSOS HUMANOS Y SU FINANCIAMIENTO. **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"** y el **"IMSS-BIENESTAR"** acuerdan en lo referente al financiamiento de los recursos humanos que se señalan en la presente cláusula, lo siguiente:

I. Para efectos de lo señalado en los artículos 30, párrafo último de la Ley de Coordinación Fiscal y 77 bis 16 A, tercer párrafo de la **"LGS"**, el **"IMSS-BIENESTAR"** deberá integrar en su anteproyecto de presupuesto que se envíe a la **"SHCP"** para el ejercicio fiscal de 2025 y años subsecuentes, en términos de las disposiciones previstas en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, las plazas y los recursos correspondientes al costo de las mismas que se detallan en el **Anexo 4.I** del presente Convenio y que corresponde al costo de las plazas que actualmente se encuentran adscritas a los servicios de salud a cargo de **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"** y cuya fuente de financiamiento actual en su totalidad es el **"FASSA"**.

Conforme a lo señalado en el transitorio Cuarto del **"DECRETO DE REFORMA"**, en el **Anexo 4.I** del presente Convenio no se incluyen las plazas y su costo vinculados a los trabajadores que cuenten con regímenes de seguridad social no compatibles con la Ley del Seguro Social y con la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado. Los recursos correspondientes del **"FASSA"** deberán ser transferidos por **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"** junto con los rendimientos financieros que se hayan generado a **"EL FONSAFI"** dentro del plazo de cinco días hábiles contado a partir del día hábil siguiente a la fecha en que los reciba por parte de la **"SHCP"**, lo anterior, para efectos de lo previsto en el artículo 49, párrafo segundo de la Ley de Coordinación Fiscal, en el entendido de que dichos recursos deberán encontrarse identificados en **"EL FONSAFI"** en una subcuenta individual correspondiente a **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"**. Estos recursos se encuentran debidamente identificados en el **Anexo 4.II** de este Convenio de Coordinación.

Para el ejercicio fiscal 2024 corresponderá al **"IMSS-BIENESTAR"** gestionar ante **"LA SSA"** y la **"SHCP"** las adecuaciones presupuestarias respectivas con objeto de llevar a cabo el traspaso de las plazas y los recursos que correspondan del Ramo General 33 a su presupuesto, de conformidad con lo que se detalla en el **Anexo 4.I** de este instrumento jurídico, obligándose, en los casos que corresponda, **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"** a proporcionar la información necesaria para materializar dichas adecuaciones.

"EL GOBIERNO DEL ESTADO" deberá transferir el personal de salud que ocupe las plazas conforme a la información del **Anexo 4.I** de este Convenio al **"IMSS-BIENESTAR"**, para que éste otorgue la prestación de servicios de salud a la población sin seguridad social, asumiendo el **"IMSS-BIENESTAR"** la relación laboral en carácter de patrón en términos de las disposiciones aplicables garantizando en todo momento el respeto a los derechos laborales individuales una vez que éste cuente con los recursos para tales efectos. Queda exceptuado de lo estipulado en este párrafo, el personal de salud que se menciona en el segundo párrafo de esta fracción, y que corresponde al **Anexo 4.II** del presente Convenio, el que estará sujeto a lo señalado en los párrafos segundo y tercero de la fracción siguiente.

II. Respecto a las plazas adscritas a los servicios de salud a cargo de **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"**, cuya fuente de financiamiento principal o complementaria son recursos estatales o locales, **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"** se obliga a dar cumplimiento a lo previsto en el presente Convenio y en el artículo 77 bis 16 A, segundo y cuarto párrafo de la **"LGS"**, así como a la legislación aplicable y demás actos jurídicos que se celebren. En el **Anexo 4.II** se precisa la información correspondiente a dichas plazas.

“EL GOBIERNO DEL ESTADO” deberá transferir al personal de salud de la entidad federativa que ocupe las plazas referidas en la presente fracción conforme a la información del **Anexo 4.II** al **“IMSS-BIENESTAR”**, para que éste otorgue la prestación de servicios de salud a la población sin seguridad social, precisando que en este caso en tanto se concluyan las acciones y etapas procedimentales para la consolidación de la operación del **“IMSS-BIENESTAR”**, el personal de **“EL GOBIERNO DEL ESTADO”** laborará bajo la coordinación del **“IMSS-BIENESTAR”**, por lo que **“EL GOBIERNO DEL ESTADO”** continuará como responsable y titular de la relación laboral con el personal transferido. Por tanto, el **“IMSS-BIENESTAR”** bajo ninguna circunstancia podrá ser considerado como patrón sustituto o intermediario de cualquier carácter con el personal transferido, por lo que **“EL GOBIERNO DEL ESTADO”** se obliga a liberar al **“IMSS-BIENESTAR”** de toda responsabilidad que pudiera presentarse en materia civil, fiscal, laboral, penal, de seguridad social o cualquier otra.

El **“IMSS-BIENESTAR”** será responsable de efectuar los cálculos y determinar el monto de los pagos de las remuneraciones de este personal de conformidad con la normativa aplicable; así como de las retenciones y aportaciones que correspondan en materia fiscal o de seguridad social conforme a la legislación federal y local en la materia, considerando las retenciones y enteros por créditos con terceros o cualquier descuento de nómina, dichos montos deberán contar con la conformidad de **“EL GOBIERNO DEL ESTADO”** dentro de los 3 días naturales a partir de que reciba por parte del **“IMSS-BIENESTAR”** la información correspondiente, en caso de que **“EL GOBIERNO DEL ESTADO”** no se manifieste en el plazo señalado, se entenderá que se encuentra conforme con los mismos. Dichos pagos se efectuarán con cargo al patrimonio de **“EL FONSABI”**, a efecto de que éste de cumplimiento a sus fines. Las disposiciones a que se refiere este párrafo también serán aplicables para los pagos de remuneraciones cuya fuente de financiamiento principal o complementaria sean los recursos a que se refiere el artículo 77 bis 12 de la **“LGS”**.

Respecto del universo de plazas a que se refiere esta fracción, **“EL GOBIERNO DEL ESTADO”** no podrá crear plazas permanentes o eventuales ni celebrar contratos adicionales con los que se cuenten por servicios profesionales por honorarios temporales para la prestación de servicios de salud a que hace referencia este instrumento, así como tampoco con base en las obligaciones que adquirió en los instrumentos jurídicos suscritos con anterioridad en esta materia, enunciados en los antecedentes XIX y XXV, a partir de la entrada en vigor y durante la vigencia del presente Convenio, salvo que cuente con la autorización respectiva de la **“SHCP”**.

III. En caso de presentarse cualquier tipo de controversia derivada de la transferencia de personal a que se refiere el presente instrumento, **“EL GOBIERNO DEL ESTADO”** hará frente con sus propios recursos humanos, materiales y financieros, obligándose irrevocablemente a sacar en paz y a salvo al **“IMSS-BIENESTAR”**, liberándolo de cualesquiera obligación y responsabilidad civil, fiscal, laboral, penal, de seguridad social u otra, si por cualquier motivo alguna autoridad administrativa o jurisdiccional llegara a condenar al **“IMSS-BIENESTAR”**, **“EL GOBIERNO DEL ESTADO”** se obliga a resarcir a éste todo aquello establecido en la resolución definitiva. Respecto de las plazas a que se refiere el anexo 4.I del presente convenio, a partir de que exista sustitución patronal, la responsabilidad de **“EL GOBIERNO DEL ESTADO”** concluye en el momento en que el **“IMSS-BIENESTAR”** asume la relación laboral con el trabajador.

“EL GOBIERNO DEL ESTADO” se obliga a cubrir con recursos propios, los pasivos y obligaciones previas a la celebración del presente Convenio de Coordinación respecto de los recursos humanos señalados en este instrumento, así como aquéllas que deriven de controversias judiciales o administrativas iniciadas hasta antes de la formalización de este Convenio.

De conformidad con el último párrafo del artículo 77 Bis 16 A de la **“LGS”** en el caso del personal que continúa adscrito a la entidad federativa, el **“IMSS-BIENESTAR”** no asumirá el cumplimiento de obligaciones adquiridas por **“EL GOBIERNO DEL ESTADO”** previas a la celebración del presente instrumento, incluyendo las derivadas de contratos colectivos de trabajo y aquéllas de seguridad social.

Las contrataciones del personal de salud a que se refiere el Anexo 4.I que se realicen a partir y durante la vigencia del presente Convenio se realizarán por el **"IMSS-BIENESTAR"** con cargo a su presupuesto. Con respecto a la contratación de personal para las plazas a que refieren los anexos 4.II y 4.III se deberá contar con el visto bueno del **"IMSS-BIENESTAR"**

IV. Cualquier modificación a la plantilla del personal que realice **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"** respecto del universo del personal a que se refiere la fracción II de la presente cláusula y que tengan un impacto presupuestario, en el presente ejercicio fiscal o subsecuentes, con cargo a los recursos del **"FASSA"** y a los recursos estatales o federales a que se refiere el presente Convenio de Coordinación, deberá contar previamente, con la autorización de la **"SHCP"**. Para tal efecto, en todo momento, en las modificaciones señaladas deberán tomarse como base de referencia las plazas conciliadas y señaladas en el **Anexo 4** de este Convenio.

El costo de las plazas señalado en los **Anexos 4.II y 4.III**, sólo podrá ser modificado en alguno de los supuestos que se señalan a continuación y para lo cual se deberá contar con la previsión de recursos respectiva:

- a. Incremento a las remuneraciones, conforme a la política salarial que se establezca por el Ejecutivo Federal;
- b. Modificaciones a la plantilla de personal o composición de las plazas del personal transferido por **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"** al **"IMSS-BIENESTAR"**, así como en aquellas plazas destinadas a las actividades de rectoría y salud pública que realice **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"**;
- c. Incremento a las aportaciones de seguridad social;
- d. Incremento en el costo de las primas de los seguros que se contraten en favor de los servidores públicos y demás asignaciones autorizadas en los términos de las normas aplicables, y
- e. Incremento en las obligaciones fiscales que generen los pagos a que se refieren las fracciones anteriores, conforme a las disposiciones generales aplicables.

SEXTA.- DEL FINANCIAMIENTO Y DE "EL FONSAFI". Para efectos de estar en posibilidad de dar cumplimiento al presente instrumento de conformidad con la legislación aplicable y actos jurídicos que se celebren **"LAS PARTES"** acuerdan lo siguiente:

a) En el **Anexo 5 "LAS PARTES"** establecerán los montos o porcentajes que **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"** transferirá a **"EL FONSAFI"** siendo: (i) los recursos financieros destinados para complementar el pago de servicios personales de atención a la salud, así como los vinculados a los trabajadores que cuenten con regímenes de seguridad social no compatibles con la Ley del Seguro Social y la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, provenientes del **"FASSA"** autorizados en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal que corresponda, así como en la legislación aplicable de conformidad con las fechas que se establezcan, y (ii) los recursos estatales, incluyendo la aportación solidaria estatal, señalados en el artículo 77 bis 13, y en su caso, los contemplados en el artículo 77 bis 14, de la **"LGS"**, que se destinan para la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados a personas sin seguridad social en las unidades médicas que serán transferidas de conformidad con el **Anexo 1**.

Hasta en tanto se lleven a cabo la conciliación y las adecuaciones presupuestarias a que se refiere la cláusula PRIMERA del presente Convenio, **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"** continuará transfiriendo a **"EL FONSAFI"** los recursos que reciba del **"FASSA"** conforme a los montos o porcentajes que correspondan en términos del **Anexo 5** del **"CONVENIO PRINCIPAL"**.

b) **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"** deberá transferir a **"EL FONSAFI"** los recursos a que se refiere el **Anexo 5** respecto de los recursos financieros destinados para complementar el pago de servicios personales de atención a la salud, así como los vinculados a los trabajadores que cuenten con regímenes de seguridad social no compatibles con la Ley del Seguro Social y la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios

Sociales de los Trabajadores del Estado, y de operación de atención a la salud provenientes del “FASSA” que le correspondan al Estado de Zacatecas, junto con los correspondientes rendimientos financieros generados dentro de los 5 (cinco) días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al que reciba los recursos por parte de la “SHCP”. Los recursos del “FASSA”, que se entreguen a “EL FONSABI”, deberán estar debidamente identificados en las cuentas o subcuentas específicas del mismo.

...

c) “EL GOBIERNO DEL ESTADO” deberá entregar, en el plazo previsto en el **Anexo 5**, los recursos propios o de libre disposición que cubran el pago de servicios personales y de operación de atención a la salud señalados en el artículo 77 bis 13 y, en su caso, los contemplados en el artículo 77 bis 14 de la “LGS” a “EL FONSABI” en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 77 bis 16 A, segundo párrafo de la “LGS”, así como en la legislación aplicable y actos jurídicos que se celebren.

...

d)...

...

e)...

f)...

...

g)...

...

Las obligaciones a cargo del “IMSS-BIENESTAR” surtirán sus efectos una vez que se informe por escrito a “EL GOBIERNO DEL ESTADO” los conceptos de gasto correspondientes y demás compromisos asumidos, por lo que hasta en tanto, “EL GOBIERNO DEL ESTADO” continuará garantizando en todo momento la continuidad de los servicios de atención a la salud y asumiendo en consecuencia los conceptos de gasto correspondientes.

SEGUNDA. RATIFICACIÓN DEL CONTENIDO DEL “CONVENIO PRINCIPAL”. “LAS PARTES” acuerdan que, salvo las modificaciones efectuadas al “CONVENIO PRINCIPAL” en virtud del presente instrumento, las demás disposiciones quedan vigentes con toda su fuerza y alcance legal formando éstas y el presente convenio modificatorio, una sola unidad contractual.

TERCERA. ENTRADA EN VIGOR DEL CONVENIO MODIFICATORIO. “LAS PARTES” convienen que las modificaciones efectuadas al “CONVENIO PRINCIPAL”, pactadas en el presente convenio modificatorio, entrarán en vigor a partir de la fecha de su firma.

Prevía lectura y debidamente enteradas “LAS PARTES” del contenido, alcance y fuerza legal del presente Convenio Modificatorio al “CONVENIO PRINCIPAL”, en virtud de que se ajusta a la expresión de su libre voluntad y que su consentimiento no se encuentra afectado por dolo, error, mala fe, ni otros vicios de la voluntad, lo firman y rubrican, ratificando con ello todas sus partes, en la Ciudad de México, el 18 de enero de 2024, en cuatro ejemplares originales, conservando uno cada una de “LAS PARTES”.- Por el Gobierno del Estado: Gobernador Constitucional del Estado de Zacatecas, Lic. **David Monreal Ávila**.- Rúbrica.- Por IMSS-BIENESTAR: Director General, Dr. **Alejandro Antonio Calderón Alipi**.- Rúbrica.- Por el IMSS: Director General del Instituto Mexicano del Seguro Social, Mtro. **Zoé Alejandro Robledo Aburto**.- Rúbrica.- Por la SSA: Secretario de Salud, Dr. **Jorge Carlos Alcocer Varela**.- Rúbrica.- Con la asistencia por la SSA de: Titular de la Unidad de Administración y Finanzas, Mtro. **Marco Vinicio Gallardo Enríquez**.- Rúbrica.- Con la asistencia por el Gobierno del Estado de: Secretario General de Gobierno, Mtro. **Rodrigo Reyes Mugüerza**.- Rúbrica.- Secretario de Salud y Director General de Servicios de Salud de Zacatecas, Dr. **Uswaldo Pinedo Barrios**.- Rúbrica.- Secretario de Finanzas del Estado de Zacatecas, Dr. **Ricardo Olivares Sánchez**.- Rúbrica.- Con la asistencia por IMSS-BIENESTAR de: Titular de la Unidad de Administración y Finanzas, Lic. **Aunard Agustín de la Rocha Waite**.- Rúbrica.- Titular de la Unidad de Atención a la Salud, Dr. **Víctor Hugo Borja Aburto**.- Rúbrica.- Con la Asistencia por el IMSS de: Titular de la Dirección de Prestaciones Médicas, Dra. **Célida Duque Molina**.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

SENTENCIA dictada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Acción de Inconstitucionalidad 187/2023 y su acumulada 188/2023, así como los Votos Particulares de las señoras Ministras Yasmín Esquivel Mossa y Loretta Ortiz Ahlf, y Particular y Concurrente del señor Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Suprema Corte de Justicia de la Nación.- Secretaría General de Acuerdos.

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD
187/2023 Y SU ACUMULADA 188/2023**

**PROMOVENTES: PARTIDO DEL
TRABAJO Y MORENA**

PONENTE: MINISTRO JORGE MARIO PARDO REBOLLEDO

SECRETARIA: NÍNIVE ILEANA PENAGOS ROBLES

COLABORÓ: Guadalupe Montserrat Lara Martiñón, Sofia Espino H., María F. Viera B., y Hernán A. Pizarro B.

ÍNDICE TEMÁTICO

	Apartado	Criterio y decisión	Págs.
I.	COMPETENCIA	El Tribunal Pleno es competente para conocer del presente asunto.	23
II.	PRECISIÓN DE LAS NORMAS RECLAMADAS	Se tienen por impugnados los artículos 3, numeral 1, fracción XV; 10, numerales 4, primer párrafo, y 5; 12, numeral 1; 29, numeral 1, fracción XIV; 32 Bis, numeral 3, fracción III; 184, numeral 6, inciso a), fracción III, inciso b), primer y segundo párrafos, fracción I, y el inciso f), primer y segundo párrafos, fracción I; 282, numeral 2; y 187, fracción VI, todos de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Durango.	24
III.	OPORTUNIDAD	Los escritos iniciales son oportunos.	26
IV.	LEGITIMACIÓN	La acción de inconstitucionalidad y su acumulada fue promovida por parte legitimada para ello.	36
V.	CAUSAS IMPROCEDENCIA SOBRESEIMIENTO	DE Y No se advierte el planteamiento de alguna causa de improcedencia, ni tampoco que se actualice de oficio.	31
VI.	ESTUDIO DE FONDO	Se precisan los temas a analizarse derivados de los conceptos de invalidez y artículos controvertidos por los partidos políticos accionantes.	31
VI.1.	ASIGNACIÓN DE DIPUTADOS ELECTOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL (ELABORACIÓN DE LA LISTA B)	DE El concepto de invalidez es infundado , ya que la conformación de la Lista B para la asignación de curules por el principio de representación proporcional no se viola el derecho al voto en ninguna de sus vertientes, en tanto que los ciudadanos votan por los candidatos de mayoría relativa (quince diputados electos por este principio, mediante el sistema de distritos electorales uninominales), y en el momento en que se hace la asignación de diputaciones a quienes hayan obtenido el mayor número de sufragios, termina la elección por ese principio; por lo que la Lista B sí es propia del sistema de representación proporcional.	33

VI.2.	IMPUGNACIONES POR VIOLACIÓN AL PRINCIPIO DE PARIDAD DE GÉNERO		43
A	Parámetro de regularidad constitucional del principio de paridad de género en materia electoral		43
B	Análisis de los conceptos de invalidez formulados por el partido político MORENA		54
VI.2.	TEMA 1. Eliminación de los nombramientos de cargos por designación en el concepto de paridad de género	Los argumentos hechos valer son fundados , pues la definición de paridad de género omite garantizar el principio de igualdad sustantiva en nombramientos de cargos por designación y, con ello, el derecho de acceder a cargos públicos en condiciones de paridad, afectando así a la integración de los organismos administrativos y jurisdiccionales del Estado encargados de organizar elecciones y garantizar la legalidad de los procedimientos electorales; máxime que el Legislador de Durango ya había implementado una definición para fortalecer la igualdad sustantiva en cargos por designación.	54
VI.2.	TEMA 2. Alternancia de género por periodo electivo en la gubernatura del Estado	Los conceptos de invalidez son infundados , ya que no hay disposición constitucional expresa que obligue a los Congresos locales a legislar la postulación de candidaturas para acceder al cargo unipersonal de gobernadora o gobernador de las entidades federativas; como tampoco lo hay para el Congreso de la Unión a nivel federal para acceder al cargo unipersonal de Presidente de la República; siendo que las Legislaturas locales tienen libertad de configuración en el ámbito de competencias residuales para realizar las adecuaciones a su legislación interna, existiendo un mandato de rango constitucional amplio de cumplimentar el principio de paridad de género.	59
VI.2.	TEMA 3. Derecho a contender por la primera regiduría	Los conceptos de invalidez son infundados , toda vez que la posibilidad de postular a una mujer a la sindicatura del municipio cuando la postulación a la presidencia municipal también lo sea una mujer, no vulnera el principio de paridad de género vertical, pues es potestativo para los partidos, las coaliciones o las candidaturas comunes, el postular a mujeres en los cargos a la presidencia municipal dependiendo de sus estrategias internas; lo que maximiza dicho principio. Luego, en la postulación de regidurías, se prevé el modelo de alternancia de género, señalándose que la primera regiduría será para un hombre y la segunda para una mujer, y así sucesivamente hasta agotar todas las posiciones, siendo el número de regidurías en todos los Municipios del Estado, impar.	68

VI.2.	TEMA 4. Bloques de competitividad	Los argumentos son infundados , toda vez que el accionante realiza una lectura parcial del artículo controvertido, dado que si bien al menos un bloque deberá ser encabezado por fórmula de mujeres, lo cierto es que esto no conlleva a que ese bloque sea el tercero, pues se prevé que en ningún caso los partidos políticos podrán postular candidaturas de mujeres para presidencias municipales o a diputación, en los dos últimos municipios o distritos del último bloque, respectivamente; máxime que, también, expresamente se señala que dichos institutos políticos deberán asegurar la integración paritaria en cada bloque.	78
VI.3.	REQUISITO DE ELEGIBILIDAD CONSISTENTE EN LA SEPARACIÓN DEL CARGO PARA REELECCIÓN DE PRESIDENTES MUNICIPALES, SÍNDICOS Y REGIDORES, ASÍ COMO DEL MINISTERIO PARA MINISTROS DE CULTO		91
VI.3.	Tema 1. Requisito de elegibilidad para reelección de presidentes municipales, síndicos y regidores	Es infundado el planteamiento, pues la separación del cargo para casos en que los presidentes municipales, síndicos y regidores busquen una elección consecutiva, es optativo. El vocablo " <i>podrá</i> " debe interpretarse en su literalidad, esto es, como una mera posibilidad que tienen las personas titulares de las presidencias municipales, sindicaturas y regidurías de elegir separarse o no del encargo en el caso de optar por competir en una elección consecutiva.	91
VI.3.	Tema 2. Requisitos de elegibilidad para ministros de culto	El argumento es fundado , ya que el Congreso de Durango no tiene competencia para regular los requisitos de elegibilidad de los ministros de culto, pues ya se encuentran regulados en el artículo 14 de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, reglamentaria del artículo 130 de la Constitución Federal. De la lectura literal del referido artículo 130, es claro que el Constituyente Permanente reservó en exclusiva al Congreso de la Unión para legislar en la materia de culto público, iglesias y asociaciones religiosas, y más específicamente para determinar la anticipación y la forma para que las personas que fungieron como ministros de culto puedan participar en una elección.	94
VI.4.	REQUISITO DE CONTAR CON LA CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN (CURP) PARA PODER SER CANDIDATO	Los conceptos de invalidez son infundados , en atención a que la CURP es un documento de identificación individual que radica en una clave alfanumérica irreplicable que consta de dieciocho caracteres, la cual resulta una condición meramente formal que facilita la tramitación de las solicitudes de registro de candidatos comunes para las elecciones que se celebren en la entidad federativa, por lo que es idónea para la identificación de los candidatos sin que se trate de un requisito excesivo, ya que la legislación únicamente obliga proporcionar entre otros requisitos dicha clave, siendo que no se advierte que eventualmente pudiera incidir en el derecho humano de la ciudadanía a ser votada.	98

VII.	EFFECTOS	Se declara la invalidez de la eliminación de la porción normativa “y en nombramientos de cargos por designación;”, en el artículo 3, numeral 1, fracción XV; así como del numeral 5 del artículo 10 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Durango.	104
	Reviviscencia	Se ordena la reviviscencia de la porción normativa “y en nombramientos de cargos por designación;”, frase inserta en la fracción XIII del referido artículo, previo a la reforma impugnada; por lo que, para no afectar el orden de las fracciones correspondientes y a fin de que se cuente con una normativa completa, dicha reviviscencia se ordena para la fracción XV, a efecto de su aplicación en el proceso electoral 2023-2024, que iniciará el 01 de noviembre del año en curso, o bien hasta que el Poder Legislativo del Estado reincorpore esta porción normativa.	105
	Fecha a partir de la que surte efectos la declaratoria general de invalidez	La declaratoria de invalidez surtirá sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutive de la sentencia al Congreso del Estado de Durango.	106
VIII.	DECISIÓN	PRIMERO. Es procedente y parcialmente fundada la presente acción de inconstitucionalidad y su acumulada. SEGUNDO. Se reconoce la validez de los artículos 10, numeral 4, párrafo primero, 12, numeral 1, 29, numeral 1, fracción XIV, 32 BIS, numeral 3, fracción III, en su porción normativa ‘CURP’, 184, numeral 6, incisos a), fracción III, b), párrafos primero y segundo, fracción I, y f), párrafos primero y segundo, fracción I, 187, fracción VI, y 282, numeral 2, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Durango, reformados y adicionados mediante el DECRETO No. 407, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el treinta y uno de julio de dos mil veintitrés, por los motivos expuestos en el apartado VI de esta decisión. TERCERO. Se declara la invalidez de la eliminación de la porción normativa ‘y en nombramientos de cargos por designación’ del artículo 3, numeral 1, fracción XV, dando lugar a la reviviscencia de dicha frase en la fracción de referencia; así como la del artículo 10, numeral 5, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Durango, reformados y adicionados mediante el DECRETO No. 407, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el treinta y uno de julio de dos mil veintitrés, la cual surtirá sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutive al Congreso del Estado de Durango, por las razones señaladas en los apartados VI y VII de esta sentencia. CUARTO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Durango, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.	106

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD
187/2023 Y SU ACUMULADA 188/2023****PROMOVENTES: PARTIDO DEL
TRABAJO Y MORENA**

VISTO BUENO

SR. MINISTRO

PONENTE: MINISTRO JORGE MARIO PARDO REBOLLEDO

COTEJÓ

SECRETARIA: NÍNIVE ILEANA PENAGOS ROBLES**COLABORÓ:** Guadalupe Montserrat Lara Martiñón, Sofía Espino H., María F. Viera B., y Hernán A. Pizarro B.

Ciudad de México. El Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en sesión correspondiente al **dieciséis de noviembre de dos mil veintitrés**, emite la siguiente:

SENTENCIA

Mediante la cual se resuelve la acción de inconstitucionalidad 187/2023 y su acumulada 188/2023, promovidas por el Partido del Trabajo y por el Partido Político Morena, respectivamente, en contra del *Decreto No. 407 mediante el cual se aprueban diversas disposiciones de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Durango*, publicado el treinta y uno de julio de dos mil veintitrés en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

ANTECEDENTES Y TRÁMITE DE LA DEMANDA

- 1. Presentación de las acciones.** Las acciones de inconstitucionalidad fueron presentadas por el Partido del Trabajo y por el partido político MORENA en el buzón judicial de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación el treinta de agosto de dos mil veintitrés y recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia el treinta y uno siguiente.
- 2.** El primer escrito inicial fue promovido por (1) Alberto Anaya Gutiérrez, (2) Alejandro González Yáñez, (3) Pedro Vázquez González, (4) Reginaldo Sandoval Flores, (5) Oscar González Yáñez, (6) Francisco Amadeo Espinosa Ramos, (7) Magdalena del Socorro Núñez Monreal, (8) María de Jesús Páez Güereca, (9) Geovana del Carmen Bañuelos de la Torre, (10) María del Consuelo Estrada Plata, (11) Sonia Catalina Álvarez y (12) Mary Carmen Bernal Martínez, quienes se ostentaron como integrantes de la Comisión Coordinadora Nacional del Partido del Trabajo; y el segundo escrito por Mario Martín Delgado Carrillo quien se ostentó como presidente del Comité Ejecutivo Nacional del partido político MORENA. Ambos solicitando la invalidez de las normas que más adelante se indican, emitidas y promulgadas por las autoridades señaladas a continuación.

- **PARTIDO DEL TRABAJO**

A. NORMAS GENERALES CUYA INVALIDEZ SE RECLAMA:

“Con fecha 31 de julio de 2023, se publica en el Periódico Oficial del Estado de Durango número 15 EXT, registrado con el Tomo CCXXXVIII, por el Poder Ejecutivo, el decreto No. 407 mediante el cual se aprueban diversas disposiciones de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Durango”.

- **PARTIDO POLÍTICO MORENA**

A. NORMAS GENERALES CUYA INVALIDEZ SE RECLAMA:

“Lo constituye el Decreto 407 QUE CONTIENE REFORMAS, ADICIONES Y DEROGACIONES A DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE DURANGO. De los que, en el caso, se impugnan los artículos 3 numeral 1 fracción XV; 10 numerales 4 primer párrafo y numeral 5; 29, numeral 1, fracción XIV, 32 BIS, numeral 3, fracción III, 184, numeral 6, inciso a), fracción III; b) primer y segundo párrafos, fracción I, inciso f) primer y segundo párrafos, fracción I; y 187 fracción VI de la Ley de Instituciones Y(sic) Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, y cuya inconstitucionalidad se plantea en el apartado de conceptos de invalidez”.

B. ÓRGANO LEGISLATIVO QUE EMITIÓ Y EJECUTIVO QUE PROMULGÓ LAS NORMAS IMPUGNADAS:

- I. Poder Legislativo del Estado de Durango.
- II. Poder Ejecutivo del Estado de Durango.

3. **Artículos constitucionales señalados como violados:**

Promovente	Preceptos constitucionales señalados como violados
Partido del Trabajo	Artículos 16, 41 fracción I y II inciso a), 116, fracción II, inciso g); y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Partido Político MORENA	Artículos 1, 2, 14, 16, 24, 35, 39, 40, 41, 115, 116, 124, 130 y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 1, 2, 23, 24, 27 y 29 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 21.3 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos.

4. **Conceptos de invalidez.** En sus escritos iniciales, el Partido del Trabajo y el partido político Morena expusieron los siguientes conceptos de invalidez:**Partido del Trabajo**

- **Primero.** Señala que los artículos 12, numeral 1, y 282, numeral 2, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Durango, contradicen los fines del sistema de elección por el principio de representación proporcional, trastocando las bases establecidas en la Constitución Federal y en la Ley General de Partidos Políticos, por lo que, además, atentan contra el principio de seguridad jurídica y el de certeza en materia electoral.
- De esta forma, expone que para otorgar diputaciones por la Lista B, no debe perderse de vista que el votante lo hace con la intención de elegir a un representante por el principio de mayoría relativa, es decir, que el voto se dirige a una persona específica; siendo que los numerales impugnados vulneran el artículo 35, fracción II, de la Constitución Federal, ya que dicha Lista B atiende a candidaturas que no obtuvieron el triunfo pero que compitieron en un sistema de mayoría relativa, por lo que no debe calificarse tal lista como propia del sistema de representación proporcional.
- Así, sostiene que la Lista B introduce parámetros que se alejan de la asignación natural por representación proporcional, creando categorías que dan más peso a aquellas candidaturas que no fueron electas por el pueblo que a la votación mayoritaria, lo que impide asegurar la decisión de quien vota, pues se debe respetar el sentido de cada sufragio y que éste se vea reflejado en la integración del Congreso local.
- En esa línea, indica que la integración de la Lista B viola la voluntad popular y se constituye sobre bases contradictorias que vulneran los principios de certeza y legalidad, ya que queda conformada luego de que se llevó a cabo la elección por voto y que ésta es declarada válida en cada distrito electoral uninominal, intercalándose fórmulas de diputaciones registradas por el principio de mayoría relativa tomando los porcentajes de cada candidato que no obtuvo el triunfo en su distrito, por lo que las demás candidaturas de la lista no tienen su lugar en la lista de representación proporcional, debido al porcentaje obtenido en las urnas de entre las candidaturas perdedoras.
- Aunado a ello, destaca que resulta incongruente que se premie al porcentaje más alto de todas las candidaturas perdedoras para encabezar la lista de los segundos lugares de mayoría relativa y, en seguida, desde el número dos en adelante, esté el determinado por el segundo lugar por el porcentaje de votación, generando disparidades entre porcentajes que no corresponden con el lugar que les corresponde en la lista de representación proporcional.
- Además, refiere que no se modificaron las bases de la integración de la lista de representación proporcional contempladas en el artículo 66 de la Constitución del Estado de Durango, sino que se adiciona un párrafo al sistema establecido por la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado, siendo que de los numerales controvertidos se advierte que el sistema de integración de la lista definitiva de candidaturas a diputaciones locales de representación proporcional que deberá registrar cada partido político deriva de la integración a través de intercalar dos lista preliminares, denominadas A y B, las cuales tienen un sistema de integración diverso y naturaleza distinta, que no están recogidos en la Constitución local.
- **Segundo.** Señala que los mencionados artículos 12, numeral 1, y 282, numeral 2, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Durango, son contradictorios de los principios de representación proporcional y de supremacía constitucional, previstos en los artículos 116, fracción II, y 133 de la Constitución General, toda vez que la implementación de

una segunda lista de segundos lugares de mayoría relativa, no se encuentra contemplada por el numeral 66 de la Constitución de la entidad, por lo que dichas reformas se apartan de la libertad de configuración en materia de representación proporcional, al situarse en contravención a la propia norma general local e incorporar una figura ajena al principio acogido por dicha Constitución local, pues se conforman las lista votadas que deberían presentar los partidos políticos para la asignación de diputaciones de representación proporcional.

Partido político Morena

- **Primero.** Refiere que el artículo 3, numeral 1, fracción XV, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Durango, que señala qué se entiende por paridad de género, omite garantizar el principio de igualdad sustantiva en los cargos por designación, como elemento característico de la definición, lo cual se encontraba contemplado en dicha ley antes de la reforma impugnada, por lo que se vulnera el principio de progresividad y la prohibición de regresividad de los derechos humanos, así como el derecho de participación política de la ciudadanía de acceder a cargos públicos en condiciones de paridad, discrepando, además, con el artículo 3, numeral 1, inciso d ter), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- De esta forma, indica que la definición legal contemplada en la fracción impugnada, al eliminar la garantía de la asignación del cincuenta por ciento mujeres y cincuenta por ciento hombres en nombramientos por designación, lesiona el principio de paridad de género, previsto en el artículo 41 de la Constitución Federal, pues la renuencia del legislador local a reconocerlo cabalmente desde el glosario de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado, pone en riesgo su debida aplicación, dado que solamente se refiere a la asignación paritaria de las candidaturas a cargos de elección popular, y ya no a la asignación bajo ese mismo principio en el caso de los nombramientos de cargos por designación, lo que deriva en falta de certeza y seguridad jurídica; máxime que el Congreso local no dio las razones por las cuales arribó a modificar la fracción controvertida.
- Aunado a lo anterior, manifiesta que cuando una definición ya se encuentra prevista en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y también en la ley electoral local, ésta es inconstitucional porque carece de competencia el legislador local para regular un mismo principio constitucional, como el de paridad de género, el cual no puede entenderse o aplicarse de una manera distinta o excluyente, aun cuando se diga que es para los efectos de cada ley.
- Así, señala que si bien las entidades federativas cuentan con libertad de configuración para generar su propio marco jurídico, lo cierto es que tal atribución no llega al extremo de contradecir lo previsto por una ley general en términos de lo mandatado por el artículo 116, fracción IV, inciso b), de la Constitución Federal; máxime que el Alto Tribunal ha reconocido que la validez de las leyes locales sí se encuentra sujeta a lo previsto en una ley general, e incluso si aquéllas no se apegan a lo previsto en ese tipo de leyes, resultan inconstitucionales, como deriva de las tesis P./J. 143/2001, P./J. 145/2001 y P./J. 150/2001, de rubros *“EDUCACIÓN. LAS LEYES QUE EXPIDAN LOS ESTADOS Y EL DISTRITO FEDERAL EN ESTA MATERIA, DEBEN SUJETARSE A LA LEY RESPECTIVA EXPEDIDA POR EL CONGRESO DE LA UNIÓN, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 3o., FRACCIÓN VIII, DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL”, “EDUCACIÓN. EL ARTÍCULO 4o. DE LA LEY RELATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, QUE ESTABLECE LA OBLIGACIÓN DEL GOBIERNO DE ESA ENTIDAD DE IMPARTIR LA EDUCACIÓN PREESCOLAR Y MEDIA SUPERIOR, NO CONTRAVIENE LA DISTRIBUCIÓN DE LA FUNCIÓN SOCIAL EDUCATIVA ESTABLECIDA EN LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN”* y *“EDUCACIÓN. LOS ARTÍCULOS 135 Y 137 DE LA LEY RELATIVA DEL DISTRITO FEDERAL INVADEN LA FACULTAD DE REGULAR EL SISTEMA NACIONAL DE CRÉDITOS, REVALIDACIONES Y EQUIVALENCIAS DE ESTUDIOS, QUE CORRESPONDE DE MANERA EXCLUSIVA A LA AUTORIDAD EDUCATIVA FEDERAL”*.
- Asociado a ello, sostiene que se incumple por deficiente regulación, el mandato previsto en los artículos Tercero Transitorio, párrafo segundo, y Cuarto Transitorio del Decreto por el que se reforman diversos artículos de la Constitución Federal en materia de paridad de género, publicado en el Diario Oficial de la Federación el seis de junio de dos mil diecinueve.
- **Segundo.** Argumenta que el artículo 29, numeral 1, fracción XIV, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Durango, contiene una deficiente regulación del principio de paridad de género o una omisión legislativa relativa en competencia de ejercicio obligatoria, ya que excluye la vertiente de alternancia de género por periodo electivo en la Gubernatura de la entidad, vulnerando los artículos Tercero y Cuarto Transitorios del Decreto

por el que se reforman diversos artículos de la Constitución Federal en materia de paridad de género, publicado el seis de junio de dos mil diecinueve, así como los principios rectores de certeza, legalidad y objetividad electorales, y las garantías de legalidad, seguridad jurídica, fundamentación y motivación.

- Así, expresa que el Congreso local ejerció su competencia obligatoria, sin embargo la misma la realizó deficientemente y en contravención al artículo 116, fracción IV, inciso b), de la Norma Fundamental, pues no atendió en su integridad al mandato del Constituyente Permanente previsto en dicho Decreto, al omitir regular el principio de paridad entre géneros para la elección de Gobernador del Estado, teniendo en cuenta la concepción de paridad de género prevista en el artículo 3, fracción XV, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales de la entidad.
- En esa línea, estima que al ser el cargo de Gobernador de carácter unipersonal y sexenal, la forma adecuada de garantizar la paridad de género entre mujeres y hombres, es bajo un enfoque de alternancia de género por período electivo cada seis años; siendo que en el caso de Durango, el proceso electoral siguiente a la entrada en vigor del invocado Decreto, fue 2021-2022, en el que se eligió a un hombre como Gobernador, pero no se ha garantizado dicha alternancia para los sucesivos procesos comiciales en que se renueve dicho cargo, vulnerando así el artículo 41, base I, constitucional.
- Que ello también es infractor del numeral 35, fracción II, de la Constitución Federal, que garantiza a cada ciudadano el poder ser votado en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley, incluida la de Gobernatura de cada Estado; en razón de que la expresión "*todos los cargos*" que emplea el texto constitucional para referirse a aquellos para los que "*en condiciones de paridad*" puede ser votado un ciudadano, incluye a las candidaturas a Gobernador, pues de no haber sido así, el Constituyente Permanente lo habría exceptuado.
- Por otra parte, dice que dicha omisión se encuentra estrechamente relacionada con la resolución de cinco de junio de dos mil veintitrés, recaída al Incidente oficioso de cumplimiento de sentencia, relativo al expediente SUP-RAP-116/2020 y acumulados, en la cual, la Sala Superior del Tribunal Electoral, en el punto 3.2.10., estimó incumplido el principio de paridad de género en la elección de la Gubernatura del Estado de Durango, y en el punto 3.4., relativo a los efectos de tal resolución, así como en su resolutivo cuarto, entre otras cosas, ordenó al Congreso local emitir la regulación atinente a fin de garantizar la postulación paritaria de candidaturas a la gubernatura.
- **Tercero.** Sostiene que el artículo 184, numeral 6, inciso a), fracción III, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Durango, pone en manos de los partidos políticos el decidir en qué municipios con pocas posibilidades de triunfo, optan por el supuesto previsto, favoreciendo en realidad a los hombres en la postulación de las primeras regidurías que contienden y se asignan bajo el principio de representación proporcional con prelación sobre el género mujer, que irán en las segundas candidaturas y en las demás regidurías pares, lo que vulnera los principios de certeza, legalidad y objetividad electorales, con posibilidad de alteración del principio de representación proporcional.
- En ese contexto, señala que en el supuesto de postular para la sindicatura a una mujer en la planilla encabezada por otra mujer candidata a la presidencia municipal, será para un hombre la primera regiduría asignable en esa planilla en la elección por el principio de representación proporcional, lo cual incumple el principio de paridad vertical, siendo que el texto anterior sí lo respetaba, dado que la postulación para la sindicatura debía ser para un hombre, y la primera regiduría para una mujer, alternando sucesivamente el orden de las demás candidaturas a regidurías.
- En contraste, indica que si bien el texto vigente permite a los partidos políticos duplicar el género femenino en el binomio de las candidaturas a la presidencia municipal y a la sindicatura que participan en la elección por el principio de mayoría relativa, lo cierto es que no es lo más favorable para las mujeres, a quienes se les priva del derecho a contender por la primera regiduría que contiene por el principio de representación proporcional; siendo que eso no sucede a la inversa, como rige la fracción II (no modificada) del mismo inciso, esto es, prevé que si por la presidencia municipal contiende un hombre, la candidatura para la sindicatura deberá ser para una mujer, la primera regiduría para un hombre, la segunda para una mujer, y así sucesivamente; de lo que se advierte que tampoco permite la posibilidad de que una mujer sea candidata a la primera regiduría.

- Así, estima que en ninguno de los supuestos contemplados se da la posibilidad para que alguna mujer pueda acceder al cargo de primera regiduría; máxime que cuando una mujer contienda por la presidencia municipal, si bien se contempla la posibilidad de que otra mujer acceda a la sindicatura, lo cierto es que esto únicamente resulta de carácter potestativo, por lo que se corre el riesgo de que tanto la sindicatura como la primera regiduría sean para un hombre, sin que en el caso contrario de que un hombre contienda por la presidencia municipal, se pueda dar el supuesto en que una mujer pueda contender tanto para la sindicatura como a la primera regiduría, lo que perpetúa un estado de desigualdad de la mujer frente al hombre.
- También, señala que ello puede beneficiar más al género hombre, si los partidos políticos, por estrategia, optan por postular sólo a hombres en las candidaturas a la primera regiduría en municipios eventualmente perdedores, excluyendo de esa posibilidad a las mujeres, a cambio de que éstas puedan ser candidatas a sindicaturas cuando haya pocas posibilidades de acceso a dicho cargo de elección mayoritaria; lo cual altera el principio paritario cincuenta por ciento mujeres y cincuenta por ciento hombres en el acceso por el principio de representación proporcional en primeras regidurías.
- De ahí, colige que sólo debería admitirse el mismo género mujer en candidaturas a sindicaturas de planillas, en las que también contienda una mujer para presidenta municipal, en los municipios estadísticamente con mayores posibilidades de triunfo de cada partido político.
- Aunado, expresa que del contenido de los artículos 115, bases I y VIII, de la Constitución Federal, 147, párrafo primero, de la Constitución de Durango, 19, numeral 1, 109, numeral 1, fracción VIII, y 267, numeral 1, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado, se constata que la postulación de un mayor número de hombres en las regidurías partiendo de la primera y continuando en la tercera, la quinta y las demás que correspondan, revela que, en caso de asignarse a un partido político un número impar de regidores será siempre mayor el número de hombres que accedan al Cabildo, vía regidurías, lo que vulnera los preceptos 35, fracción II, y 41, base I, de la Norma Fundamental, e incluso se incurre en vulneración a la prohibición de discriminación por motivos de género, conculcando el mandato del artículo 1, último párrafo, de la Constitución General.
- **Cuarto.** Enuncia que el artículo 184, numeral 6, inciso b), párrafos primero y segundo, fracción I, y el inciso f), párrafos primero y segundo, fracción I, en las porciones normativas que señalan, respectivamente, *“I. Al menos un bloque deberá ser encabezado por fórmula de mujeres”*, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Durango, carece de un enfoque de alternancia de género por período electivo y, por ello, deviene incongruente, porque si la finalidad de que el Instituto determine, en cada caso, tres bloques de competitividad, consiste en evitar que a alguno de los géneros le sean asignados exclusivamente aquellos municipios o distritos en los que los partidos políticos hayan obtenido los porcentajes de votación más bajos en el proceso electoral anterior, esto no queda garantizado si sólo sujeta a dichos partidos a que una fórmula de mujeres encabece al menos un bloque de competitividad, pues bajo un principio de autodeterminación y autoorganización, los partidos podrán cumplir esa regla postulando a una fórmula de mujeres como cabeza del tercer bloque, a la vez que el primer y el segundo bloques son encabezados por fórmulas de hombres.
- De esta forma, refiere que las porciones normativas *“I. Al menos un bloque deberá ser encabezado por fórmula de mujeres”*, vulneran el principio de paridad de género en su enfoque transversal, al carecer tal regulación de un enfoque de alternancia de género por período electivo, siendo procedente hacer una interpretación conforme de manera que se entienda que, al menos un bloque deba ser encabezado por fórmula de género distinto y de manera alternada en cada proceso electoral, de manera que, incluso, los otros dos bloques alternen también el género de las fórmulas que los encabezan, según corresponda a cada proceso comicial; solución que es posible extraerla del contenido de los artículos 53, párrafo segundo, y 56, párrafo segundo, de la Constitución Federal.
- Concluye que si no es posible dicha interpretación, debe declararse su invalidez, ya que si bien se advierte que las mujeres pueden encabezar más de un bloque de competitividad, lo cierto es que por la manera en que se redactan las porciones normativas impugnadas, el legislador implícitamente admite que los partidos políticos releguen a solo una fórmula de mujeres como cabeza de bloque de competitividad, sin importar que, eventualmente, sea el tercero de ellos donde existan menos posibilidades de triunfo para el partido postulante, habida cuenta que tal regulación permite que el género masculino encabece dos bloques, que pueden ser los de mayores posibilidades de triunfo, pues no hay restricción en ese sentido.

- **Quinto.** Sostiene que el artículo 10, numeral 4, primer párrafo, en la porción normativa que indica “*hasta un día antes del inicio de las campañas electorales y hasta la entrega, en su caso, de la constancia de mayoría*”, y numeral 5, en la porción normativa que señala “*además de cumplir con los requisitos establecidos en el párrafo anterior*”, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Durango, son inconstitucionales.
- Respecto del artículo 10, numeral 4, primer párrafo, en la porción normativa que indica “*hasta un día antes del inicio de las campañas electorales y hasta la entrega, en su caso, de la constancia de mayoría*”, expone que viola el principio de igualdad y no discriminación, frente al derecho de no separarse del cargo que, en contraste, tiene los diputados cuando aspiren a su reelección, en términos de dicho artículo, numeral 3.
- En esa línea, indica que si la Constitución y la ley electoral estatal establecen la elección consecutiva para el mismo cargo de ediles, ello implica el deber de respetar la continuidad de su ejercicio, teniendo en cuenta que tanto en la elección como en la reelección de los integrantes de los ayuntamientos son votados para ejercer el cargo por períodos completos de tres años cada uno.
- Que si bien ese criterio se respeta en el caso de las diputaciones que se reelijan, no se garantiza en el caso de los integrantes de los ayuntamientos, a quienes solo les da opción de separarse hasta un día antes del inicio de las campañas electorales, configurando tal regla un acto discriminatorio prohibido por el artículo 1 constitucional; sin perjuicio de que se pueda realizar una interpretación conforme en el sentido de que “podrán” separarse de tal cargo, sin que pueda ser obligatorio hacerlo para cumplir un requisito de elegibilidad que, de incumplirse, traería la negativa o cancelación del registro de la candidatura de quien intenta su reelección.
- Así, afirma que la sola circunstancia de que se vean impedidos a separarse del cargo en cualquier segmento de ese período de tiempo, implica interrumpir el mandato popular que a tales ediles les fue conferido mediante el voto popular, atentando contra los derechos del electorado, ya que se puede entender el enunciado normativo controvertido en el sentido de que los presidentes municipales, síndicos o regidores que aspiren a su elección consecutiva sólo pueden separarse del cargo hasta el día anterior al inicio de las campañas, con la posibilidad de negativa de registro en caso de no hacerlo.
- Luego, por lo que hace al artículo 10, numeral 5, en la porción normativa que señala “*además de cumplir con los requisitos establecidos en el párrafo anterior*”, manifiesta que no tiene razonabilidad, dado que los ministros religiosos no son ediles que aspiren a una reelección y, por lo tanto, no manejan recursos públicos del ayuntamiento, de los que habla el párrafo anterior, que es el segundo del numeral 4.
- Además, sostiene que dicha porción normativa es inconstitucional por falta de competencia del legislador local para regular requisitos de elegibilidad tasados en una ley de desarrollo constitucional, en tanto que los artículos 130, párrafo segundo, inciso d), de la Constitución Federal, y 14 de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, ya lo prevén, incluso de forma más completa; lo que implica que también deviene inconstitucional por deficiente regulación, ya que ni siquiera remite a lo establecido en los preceptos constitucionales y de su ley reglamentaria que regulan el tema.
- De ahí, considera que la porción controvertida, redundante en lo que ya dispone el artículo 14, primer párrafo, de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, en cuanto al tiempo de antelación en que el ministro debe separarse de su ministerio religioso, omitiendo referir “la forma” para que tal renuncia o separación surta efectos y, en su caso, para que se compute el plazo de antelación a la fecha de una jornada comicial, a partir de fecha cierta.
- Expresa que de mantenerse el texto impugnado se podría inducir a los operadores jurídicos a considerar su aplicación *pro persona* en el sentido de que si lo prevé una norma local igual que la federal, el impedimento es superable, con independencia de que el legislador estatal no sea competente.
- **Sexto.** Considera que los artículos 32 BIS, numeral 3, fracción III, en la porción normativa “*CURP*” y 187, fracción VI, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Durango, el legislador añade un requisito innecesario y desproporcionado, que eventualmente puede incidir en el derecho humano de la ciudadanía a ser votada; ello, porque no sólo la clave única de registro de población (CURP) aparece en la base de datos de la credencial para votar y es información que consta, asimismo, en el acta de nacimiento, sino porque la nacionalidad mexicana, como requisito de elegibilidad para el acceso a cargos de elección popular, queda

probada con los documentos antes dichos, cuyas copias se acompañan a toda solicitud de registro, y que, además, acreditan la identidad de los ciudadanos en relación con lo previsto en el artículo 36, fracción I, de la Constitución.

- De esta forma, refiere que se impone un requisito no previsto en los artículos 69, 91 y 148 de la Constitución de Durango para ser diputado, gobernador o integrante de algún ayuntamiento, siendo que el numeral 116, párrafo segundo, constitucional, dispone que los poderes de los Estados se organizarán conforme a la constitución de cada uno de ellos y con sujeción a las normas que el propio precepto constitucional dispone, aunado con lo establecido en el artículo 115 constitucional.
 - Que en el artículo 36, fracción I, de la Norma Fundamental, se incluye entre otras cuestiones, la obligación de la ciudadanía de inscribirse en el Registro Nacional de Ciudadanos en los términos que determinen las leyes, siendo claro que actualmente la credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral es un documento aceptado oficialmente como identificación de los ciudadanos mexicanos, en el cual consta la CURP, y de la cual la autoridad electoral local puede tomar el dato, sin obligar a los partidos políticos y a las candidaturas independientes, coaliciones o candidaturas comunes al requisito engorroso de proporcionarlo doblemente, si ya se acompaña además el acta de nacimiento.
 - Por tanto, dice que la solicitud de la CURP resulta innecesaria y excesiva, lo cual puede llegar a obstaculizar el proceso de registro y aprobación de las candidaturas, trayendo como consecuencia la negativa de las personas que quieran contender a una candidatura, lo que genera una restricción al derecho humano a ser votado, dado que tal exigencia no es susceptible de asociarse en forma indefectible, directa, indiscutible o inmediata a un requisito de inelegibilidad de conformidad con la tesis P./J. 13/2012 (10a.) de rubro *"DERECHO A SER VOTADO. LOS REQUISITOS PARA SER REGISTRADO COMO CANDIDATO A UN CARGO DE ELECCIÓN POPULAR SÓLO PUEDEN SER LOS DERIVADOS DIRECTAMENTE DE LOS DIVERSOS DE ELEGIBILIDAD."*
 - Finalmente, concluye que es necesario contar con un efectivo derecho a ser votado con una actitud del legislador y de la autoridad electoral que facilite de manera óptima, sencilla y que no limite, con redundancias, su ejercicio, careciendo así de fundamentación y motivación legislativas, con infracción a lo previsto en los artículos 14 y 16 de la Constitución Federal.
5. **Radicación y turno.** Mediante proveídos de siete de septiembre de dos mil veintitrés, la Ministra Presidenta de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenó formar y registrar los expedientes relativos a las acciones de inconstitucionalidad 187/2023 y 188/2023 y las turnó al Ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo para que instruyera el procedimiento respectivo, ordenando su acumulación en atención a que existe identidad respecto del decreto legislativo impugnado.
6. **Admisión.** Por auto de doce de septiembre de dos mil veintitrés, el Ministro instructor tuvo a los promoventes por presentados con la personalidad que ostentan y **admitió las acciones de inconstitucionalidad** a reserva de precisión sobre sus actuales representantes e integrantes; ordenó dar vista a los poderes Legislativo y Ejecutivo, ambos del Estado de Durango para que rindieran su informe y, al hacerlo, con relación al Poder Legislativo, enviara copia certificada de los antecedentes legislativos del decreto impugnado, incluyendo las iniciativas, los dictámenes de las comisiones correspondientes, las constancias de su distribución, las actas de las sesiones en las que se hayan aprobado y en las que conste la votación de los integrantes de ese órgano legislativo, así como los respectivos diarios de debates, entre otros; y al Poder Ejecutivo para que enviara un ejemplar o copia certificada del Periódico Oficial del Estado en el que se publicó el decreto controvertido en este medio de control constitucional.
7. Asimismo, dio vista a la Fiscalía General de la República para que formulara el pedimento respectivo y a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal, con la finalidad de que, de considerar que la materia de la presente acción de inconstitucionalidad trasciende a sus funciones constitucionales, manifestara lo que a su representación correspondiera.
8. Por otra parte, solicitó a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación su opinión en relación con las acciones de inconstitucionalidad; requirió al Consejero Presidente del Instituto Nacional Electoral para que remitiera copia certificada de los estatutos vigentes del Partido del Trabajo y del Partido Político MORENA, así como la certificación de sus registros vigentes y precisara quién o quiénes son sus actuales representantes e integrantes de sus órganos de dirección nacional; y, finalmente requirió al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango para que informara la fecha de inicio del próximo proceso electoral en la entidad.

9. **Desahogo de requerimiento por parte del Instituto Nacional Electoral.** Mediante oficio INE/DJ/14203/2023 enviado el veintidós de septiembre de dos mil veintitrés a través del Sistema Electrónico de este Alto Tribunal, el encargado de despacho de la Dirección Jurídica del Instituto Nacional Electoral remitió en copia certificada los estatutos y registros vigentes, así como los registros de integración de la Comisión Coordinadora Nacional del Partido del Trabajo y del titular de la Presidencia e integración del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Político MORENA.
10. A dicha promoción recayó el acuerdo de veinticinco de septiembre del año en curso, mediante el cual el Ministro instructor tuvo al encargado de despacho de la Dirección Jurídica del Instituto Nacional Electoral dando cumplimiento al requerimiento formulado en autos.
11. **Inicio del proceso electoral.** Por folio electrónico 72060/2023 enviado a través de MINTER el veintiséis de septiembre de dos mil veintitrés, por el Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Durango, remitió el escrito de Paola Aguilar Álvarez Almodóvar, Secretaria Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de la entidad, mediante el cual informó que el proceso electoral local 2023-2024 por el que habrá de renovarse el Congreso del Estado de Durango, dará inicio el uno de noviembre de dos mil veintitrés, de conformidad con el artículo 87, numeral 1, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales y de Participación Ciudadana del Estado; asimismo, señaló que el treinta y uno de agosto del año en curso, dicho Instituto aprobó el *"ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, POR EL QUE SE APRUEBA EL CALENDARIO PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL Y CONCURRENTES CON EL FEDERAL 2023-2024"*, identificado con la clave IEPC/CG44/2023.
12. **Informe del Poder Legislativo del Estado de Durango.** Mediante oficio recibido el veintiséis de septiembre de dos mil veintitrés en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia, el Secretario de Servicios Jurídicos del Congreso del Estado de Durango, en representación del Poder Legislativo de dicha entidad rindió su informe donde señaló, en esencia, lo siguiente:

Respecto a los conceptos de invalidez del Partido del Trabajo:

- Sobre el primer concepto de invalidez señala que esta Suprema Corte de Justicia de la Nación en la acción de inconstitucionalidad 245/2020 y su acumulada 250/2020, así como en otros precedentes ha establecido que el sistema de elección de diputados por primera minoría es constitucionalmente válido atendido al principio de libre configuración interna de los Estados, siempre y cuando se observen las limitantes que para el caso impone la Constitución Federal.
- En ese sentido menciona que la incorporación de diputados electos por representación proporcional, mediante el sistema de lista B o primera minoría, se ajusta al principio de la libertad de configuración interna de la que gozan los estados miembros de la federación, y atiende a los límites que se desprenden de la Constitución Federal, al respetar lo atinente a la obligación de incorporar en la legislación estatal los principios de mayoría relativa y representación proporcional, con libertad de configuración normativa, límite de sobre representación, su excepción y límite de subrepresentación, pues analizada la legislación local no se advierte que se atente contra dichas limitantes. Refiere que los conceptos de invalidez de la parte actora no se encaminan a evidenciar la violación a dichos principios limitantes.
- Argumenta que el propósito del sistema de elección combatido es maximizar la representación popular. También indica que el sistema de primera minoría privilegia el acceso de representantes populares a una diputación, en aquellos distritos en donde la competencia política y la participación ciudadana hayan constituido una contienda democrática sobresaliente, por lo que da la oportunidad de que los ciudadanos que votaron de manera entusiasta por una candidatura, aún no habiendo obtenido el triunfo, puedan ser representados ante el Congreso del Estado, lo cual es acorde a un sistema democrático mediante el cual se privilegia la voluntad popular, por encima de intereses meramente partidarios.
- En cuanto al segundo concepto de invalidez aduce que el establecimiento de la elección de diputados bajo el principio de primera minoría, se ajusta al sistema constitucional establecido en el artículo 116, fracción II y con lo establecido en el artículo 66 de la Constitución local.

Respecto a los conceptos de invalidez del Partido Político Morena:

- En respuesta al primer, segundo y cuarto concepto de invalidez, por una parte, refiere que en la acción de inconstitucionalidad 245/2020 esta Suprema Corte de Justicia de la Nación se pronunció sobre el tema de paridad de género. En ese sentido, sostiene que las normas impugnadas se ajustan al parámetro de regularidad constitucional establecido por este Alto Tribunal.

- En relación con el tercer concepto de invalidez, relativo a la impugnación del artículo 184 numeral 6, inciso a), fracción 1 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, señala que el accionante parte de premisas que no guardan relación con la norma, esencialmente porque éste hace referencia a hechos de realización incierta y que en su caso partirían de una interpretación parcial, y de mala fe, por parte de un instituto político, y en otro caso, de una conducta omisiva de la autoridad electoral.
- Respecto del quinto concepto de invalidez, relativo a la impugnación del artículo 10 numerales 4 primer párrafo y 5 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, argumenta por una parte que, la redacción del numeral 4 del referido artículo establece de forma literal y expresa que, los servidores públicos ahí señalados podrán separarse de su cargo público hasta un día antes del inicio de las campañas electorales y hasta la entrega, en su caso de la constancia de mayoría; refiriendo que la palabra *podrán* representa una opción para el candidato y no una obligación o requisito, sin embargo, si establece una temporalidad para que tal hecho ocurra. En ese sentido, señala que es inexistente la restricción de derechos que aduce el partido accionante.
- Por otro lado, respecto del numeral 5 del artículo 10 de la citada Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, menciona que dicho precepto no debe interpretarse de manera aislada sino en forma sistemática por lo que al referirse la porción normativa a que deberán cumplir con los mismos requisitos establecidos para los cargos a que se refiere el numeral 4 del artículo 10 se refiere en realidad a los requisitos generales que para acceder a una candidatura se imponen a las personas que aspiran a ella.
- Finalmente, en respuesta al sexto concepto de invalidez, relativo a la impugnación de los artículos 32 Bis, numeral 3, fracción I y 187 fracción VI de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango indica que el requisito de la clave única de registro de población no constituye un requisito desproporcionado, al obrar ya tal dato en otros documentos que también se acompañan como parte de los requisitos, pues los diferentes documentos que se exigen para el registro de una candidatura cumplen fines distintos. En el caso de la CURP, su función es probar la ciudadanía de su titular.

13. **Informe del Poder Ejecutivo del Estado de Durango.** Mediante oficio CGAJ/AI/3380/23 enviado el veintisiete de septiembre de dos mil veintitrés a través del Sistema Electrónico de este Alto Tribunal, el Consejero General de Asuntos Jurídicos del Gobierno del Estado de Durango, en representación del Titular del Poder Ejecutivo de dicho Estado rindió su informe, en el que manifestó, en síntesis, lo siguiente:

Respecto a los conceptos de invalidez del Partido del Trabajo:

- Señala que el legislador local actuó en ejercicio de la libertad de configuración legislativa con la que cuenta al considerar la existencia de la figura de una "Lista B" para conformar las listas de diputaciones de representación proporcional, que será integrada por aquellas candidaturas que representen a los mejores segundos lugares de los partidos políticos. Lo cual es acorde con criterios sostenidos de manera reiterada por esta Suprema Corte de Justicia de la Nación.
- Refiere que las normas cuya reforma se controvierte no implican una limitante para que los partidos políticos puedan cumplir con su función de hacer posible el acceso de los ciudadanos a espacios de representación o que se restrinja la participación de estos en la vida democrática.
- Argumenta que los artículos impugnados, no resultan contrarios a lo establecido en el párrafo tercero del artículo 66 de la Constitución local.

Respecto a los conceptos de invalidez del Partido Político Morena:

- Por una parte, indica que contrario a lo que afirma el accionante, la entidad no ha sido omisa en dar cumplimiento a la resolución recaída al Incidente de Incumplimiento de Sentencia dentro del expediente SUP/RAP/116/2020 y acumulados del índice de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, puesto que el Estado de Durango aún cuenta con tiempo suficiente para realizar las reformas legales cuya omisión se reclama, específicamente en alcanzar la paridad total en los distintos cargos de elección popular, así como garantizar la alternancia de género en cada caso.
- En relación con los bloques de competitividad establecidos en el artículo 184 de la Ley impugnada, señala que las entidades federativas gozan de cierta libertad para establecer las reglas específicas que favorezcan la integración paritaria de sus órganos de representación política.

- Señala que el accionante parte de premisas falsas al pretender buscar la invalidez de una reforma que resulta acorde con la Constitución General y que persigue como fin último el fortalecimiento de los derechos político-electorales de las mujeres.
- Refiere también que este Alto Tribunal ya se ha pronunciado sobre el tema en cuestión, por ejemplo, en la contradicción de tesis 275/2016 y en la acción de inconstitucionalidad 245/2020 y sus acumuladas; mencionando también que de acuerdo con lo ahí resuelto el legislador duranguense cuenta con la libertad de configuración para establecer las medidas que considere pertinentes para alcanzar la paridad en el ejercicio de los derechos político-electorales de su ciudadanía.
- Precisa que la figura de los bloques de competitividad, son una medida afirmativa que busca garantizar una paridad efectiva, pues tienen como objetivo proteger la paridad a través de una estrategia enfocada a combatir los resultados de la discriminación que ha mantenido a las mujeres al margen de los espacios públicos de toma de decisión, por lo que estos bloques tienden a fortalecer el cumplimiento de la obligación constitucional que tienen los partidos políticos para garantizar la paridad de género en la postulación de candidaturas; además su implementación genera posibilidades reales de ganar en las urnas espacios y puestos de elección popular para el género femenino.

14. Opinión de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Mediante oficio TEPJF/P/RRM/00148/2023 presentado el veintinueve de septiembre de dos mil veintitrés en el buzón judicial de esta Suprema Corte y recibido el dos de octubre siguiente en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, rindió su informe, en el que indicó lo siguiente:

- **Concepto de paridad de género regresivo.** Opina que el artículo 3, numeral 1, fracción XV, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Durango es constitucional, a partir de una interpretación conforme, ya que del marco normativo aplicable se advierte que, en la integración de los órganos electorales, administrativos y jurisdiccionales locales debe observarse el principio de paridad de género; constituyendo ésta un principio constitucional, por lo que no resulta indispensable que las leyes prevean una definición expresa, pues el contenido y alcance de dicho principio es independiente a esa cuestión; sin embargo, en el caso de que el legislador opte por una definición, se torna indispensable que ésta se ajuste al contenido del mandato de optimización.

Adicionalmente, expone que el principio de paridad de género puede tener incidencia en la integración de autoridades electorales, en tanto que el artículo 41, párrafo segundo, de la Constitución General dispone que en la integración de los organismos autónomos se observará tal principio.

Así, refiere que el artículo 99, párrafo 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales contempla que la conformación del órgano de dirección superior de los organismos públicos locales debe garantizar la paridad, lo que también ocurre con el artículo 106, numeral 1, de dicha ley que establece que las autoridades electorales jurisdiccionales en las entidades federativas se compondrán de tres o cinco magistrados, según corresponda, observando el principio de paridad y alternando el género mayoritario.

Por su parte, señala que los artículos 138 y 141 de la Constitución de Durango, 82 y 131 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado prevén que el nombramiento de las consejerías del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana y de las magistraturas del Tribunal Electoral, ambos de la entidad, se sujetará a las reglas previstas en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

En ese contexto, estima que a partir de una interpretación conforme, la sola existencia de la norma general resulta suficiente para delinear los alcances del principio de paridad de género en la integración de los órganos electorales locales, pues la definición establecida por el legislador duranguense no obstaculiza o hace nugatorio los alcances de la norma general, dado que ésta constituye una norma marco que debe prevalecer a nivel local.

En suma, considera que la fracción impugnada es constitucional, siempre y cuando se interprete en el sentido de que la paridad de género aplica en la integración del Instituto Electoral y Tribunal Electoral locales.

Finalmente, estima que el concepto de invalidez relacionado con la paridad de género en los órganos de designación directa ajenos a la materia electoral no es susceptible de opinión, pues dicha cuestión escapa de la materia electoral.

- **Vulneración a la libertad de configuración y al principio de representación proporcional.** Opina que los artículos 12, numeral 1, y 282, numeral 2, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Durango, son constitucionales, toda vez que con relación a la asignación de diputaciones por el principio de representación proporcional existe criterio reiterado del Alto Tribunal en el sentido de que las legislaturas de las entidades federativas cuentan con libertad de configuración legislativa para definir la conformación de los órganos legislativos.

En ese sentido, sostiene que se ha considerado que el diseño de los cuerpos legislativos de los Estados se encuentra desarrollado en el artículo 116, fracción II, párrafo tercero, de la Ley Fundamental, previendo que las legislaturas de las entidades se integrarán con diputados elegidos por los principios de mayoría relativa y representación proporcional, en los términos que señalen sus leyes.

Así, señala que la Suprema Corte ha establecido que la introducción del sistema electoral mixto instituye la obligación de integrar legislaturas con diputados electos por los principios de mayoría relativa y representación proporcional, pero no vincula a los congresos locales a adoptar, tanto para los Estados como los Municipios, reglas específicas para reglamentarlos, en el entendido de que no pueden desnaturalizar o contravenir las bases generales salvaguardadas por la Ley Suprema que garantiza la efectividad del sistema electoral mixto.

De igual manera expone que el Tribunal Pleno también se ha pronunciado en el sentido de que el referido artículo 116, fracción II, párrafo tercero, constitucional, dispone que para la integración de las legislaturas locales debe atenderse a los principios de mayoría relativa y representación proporcional, sin señalar condiciones adicionales, razón por la cual, los Estados gozan de un amplio espacio de configuración legislativa en la materia y, en esa medida, están facultadas para imprimir al sistema electoral las particularidades de sus realidades concretas y necesidades, a condición de instaurar un sistema electoral mixto.

Por tanto, dice que contrario a señalado por el Partido accionante, con la conformación de la lista "B" para la asignación de curules por el principio de representación proporcional, no se viola el derecho al voto en ninguna de sus vertientes, debido a que los ciudadanos votan por los candidatos de mayoría relativa, y en el momento en que se hace la asignación de diputaciones a quienes hayan obtenido el mayor número de sufragios, termina la elección por ese principio, sin que exista un derecho de los candidatos de mayoría perdedores a ser reacomodados.

Luego, sostiene que de ninguna manera existe la necesidad de modificar las bases previstas en el artículo 66 de la Constitución local, como alude el accionante, puesto que dicho precepto estatuye la conformación del Congreso local, precisándose que se constituye por veinticinco diputados, de los cuáles quince serán electos bajo el principio de votación mayoritaria relativa mediante el sistema de distritos electorales uninominales, y diez bajo el principio de representación proporcional mediante listas votadas en la circunscripción plurinominal que corresponderá a la totalidad del territorio del Estado.

De esta forma, expresa que los artículos controvertidos no establecen parámetros que modifiquen el número de diputados electos bajo el principio de representación proporcional, sino únicamente una cuestión propia del desarrollo de la asignación, pues del artículo 12, numeral 1, se advierte que contempla la integración de diez diputaciones por dicho principio.

- **Omisión legislativa al excluir la regulación de alternancia.** Opina que el artículo 29, numeral 1, fracción XIV, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Durango, es conforme a la Constitución Federal, pues la materia que regula se encuentra amparada en la libertad de configuración del Congreso local, sin que exista un mandato constitucional para las legislaturas locales de regular la alternancia de género por proceso electivo en los cargos a la gubernatura.

Que de la disposición normativa no se advierte, en sí mismo, un vicio de inconstitucionalidad, ya que el sistema competencial de regulación en materia de paridad de género atribuye a las legislaturas locales la implementación del principio para la elección a la gubernatura, sin que la Constitución General imponga un modelo único o mecanismo específico.

Expone que los artículos transitorios de la reforma constitucional conocida como *paridad en todo*, impusieron el deber tanto al Congreso de la Unión, como a las legislaturas locales de realizar los ajustes a los ordenamientos que correspondieran, para el efecto de que el principio de paridad en la postulación paritaria de candidaturas dispuesta en el artículo 41 constitucional, sea observado a quienes tomen posesión de su cargo, a partir del proceso electoral federal o

local siguiente a la entrada en vigor del Decreto; siendo que mediante Decreto de trece de abril de dos mil veinte, el Congreso de la Unión reformó diversos ordenamientos en materia de paridad, entre los que incluyó a la Ley General de Partidos Políticos, considerando la obligación de postulación paritaria para los partidos políticos en las candidaturas federales y locales, así como en la integración de los ayuntamientos y de las alcaldías.

Así, indica que no se previeron reglas o directrices comunes por cuanto a la obligación de postulación paritaria en el caso de cargos unipersonales como son las gubernaturas de las entidades federativas; por lo que la fracción cuestionada es constitucional, ya que el mandato de paridad de género no impone una medida específica para alcanzar su efectiva observancia, de modo que la falta de previsión de la alternancia de género, como lo sostiene el accionante, no vuelve la disposición inconstitucional al no existir una contravención con el texto de la Norma Suprema.

Por último, considera inatendibles los planteamientos relacionados con la inobservancia del criterio de la Sala Superior en el SUP-RAP-116/2020 y su incidente de incumplimiento, porque en ningún apartado se ordenó la implementación de la alternancia en el género a fin de hacer cumplir el mandato de paridad en la elección a la gubernatura de Durango.

- **Vulneración al principio de paridad vertical.** Opina que el artículo 184, numeral 6, inciso a), fracción III, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Durango, es constitucional porque obedece al válido ejercicio de libertad de configuración del Congreso local para emitir reglas para cumplir con el principio de paridad en la integración de los ayuntamientos, sin que se vulnere dicho principio en su vertiente vertical.

Sostiene que la regulación en materia de paridad para cargos de elección popular (estatales) es una materia que debe regularse por las legislaturas, pues del análisis sistemático de lo dispuesto en los artículos 35, fracción II, y 41, Base I, del texto fundamental, se advierte que el Constituyente Permanente dispuso que tanto el derecho al sufragio pasivo en condiciones paritarias como la obligación de postular candidaturas, están sujetas al cumplimiento de los términos y condiciones que se dispongan en la ley; siendo que el numeral 115, fracción I, constitucional, prevé que cada municipio será gobernado por un ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine, de conformidad con el principio de paridad.

De esta forma, señala que la disposición normativa impugnada no vulnera el principio de paridad vertical, ya que el legislador local previó, para garantizar ésta en la conformación total de la planilla, la obligación que si por la presidencia municipal contiene un hombre, la candidatura para la sindicatura deberá ser para una mujer, la primera regiduría para un hombre, la segunda para una mujer y así sucesivamente hasta agotar todas las posiciones y, como medida positiva dispuso que en caso de que para la presidencia municipal contienda una mujer, la candidatura para la sindicatura podrá corresponder a otra mujer, la primera regiduría para un hombre, la segunda para una mujer y así sucesivamente; siendo que esa regla es potestativa, pues se deja a la voluntad de los partidos políticos postular mujeres en los cargos a la presidencia municipal y sindicatura, por lo que dependerá de sus estrategias políticas optar o no por tal.

En esa línea, dice que en caso de que un partido político postule a mujeres en los cargos de presidencia municipal y sindicatura, no se afecta el principio de paridad de género en la postulación total de la planilla, sino que se maximiza, ya que en la postulación de regidurías se prevé la alternancia de género, por lo que la totalidad de la integración del ayuntamiento siempre garantizará dicha paridad; lo cual tiene como consecuencia que, respetando la regla de alternancia en la postulación de regidurías, siempre existan más mujeres en la postulación total de la planilla al ayuntamiento, pues al ser impar la integración de éste, se garantiza la postulación mayoritaria de mujeres para la presidencia, sindicaturas y regidurías en igual proporción de géneros.

Aunado, estima que la medida positiva implementada por el legislador local garantiza que las mujeres accedan a los cargos de mayor relevancia en el ayuntamiento, porque dicha medida se encamina a acelerar la participación política de las mujeres en cargos públicos de dirección y liderazgo político.

Concluye que de la lectura integral del numeral correspondiente, se advierte que si un partido político postula a un hombre para el cargo de sindicatura, necesariamente tendrá que postular a una mujer en el cargo de primera regiduría y así sucesivamente, en atención a la regla de alternancia prevista en ese artículo.

- **Vulneración al principio de paridad transversal.** Opina que el artículo 184, numeral 6, inciso b), fracción I, e inciso f), fracción I, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Durango, es constitucional, porque la implementación de bloques de competitividad se encuentra dentro de la libre configuración de las entidades federativas, y esa figura tiene como finalidad promover la participación de las mujeres en las contiendas electorales en condiciones de igualdad, a efecto de garantizar la paridad transversal, sin que exista un mandato constitucional de regularla en un determinado sentido.

Que con ello se pone fin a la práctica reiterada de los partidos políticos de postular candidaturas de mujeres únicamente en los territorios en los que tienen poca fuerza política y postular candidaturas de hombres en los bloques de competitividad alta, ya que se asegura: (A) La paridad de género en cada bloque de competitividad, (B) que por lo menos un bloque de competitividad sea encabezado por una fórmula de mujeres y, (C) la prohibición de postular candidaturas mujeres en los dos últimos municipios o distritos del último bloque de competitividad; máxime que se garantiza que el bloque alta y media se integre paritariamente.

Así, menciona que no asiste razón al Partido Morena cuando alega que debe realizarse una interpretación conforme para implementar la regla de alternancia en las fórmulas que encabezarán los bloques de competitividad por proceso electivo, pues no existe ningún mandato constitucional para que el legislador local implemente la paridad transversal en los mismo términos utilizados para las diputaciones federales y senadurías, ni tampoco para que se implemente la regla de alternancia por proceso efectivo en los bloques de competitividad.

Luego, señala que las porciones normativas controvertidas son constitucionales, porque la medida especial implementada exige dividir las candidaturas de los partidos políticos en tres bloques de competitividad, y que en cada uno de ellos se postule de manera paritaria a mujeres y hombres, con la finalidad de evitar que a algún género le sean asignados distritos o ayuntamientos en los que el partido haya obtenido los porcentajes de votación más bajos, considerando el proceso electoral local anterior; además de que se establece la prohibición de postular candidaturas mujeres en los dos últimos municipios o distritos del último bloque, lo que constituye una medida adicional para garantizar la paridad transversal, por lo que se traduce en un mecanismo que debe interpretarse de forma que genere mayor beneficio a las mujeres.

- **Separación en el cargo por reelección.** Opina que el artículo 10, numerales 4 y 5, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Durango, es constitucional, ya que respecto al numeral 4, el vocablo “podrá” debe interpretarse como la posibilidad que tienen los titulares de las presidencias municipales, sindicaturas y regidurías de elegir entre separarse o no del encargo en caso de optar por competir en una elección consecutiva. Esto es, la separación del encargo corresponde con una situación contingente u optativa que se encuentra en el ámbito de decisión de quien participa en la elección consecutiva.

Expone que el Alto Tribunal ha sostenido que los congresos locales gozan de libertad de configuración para establecer si los diputados, presidentes municipales o síndicos que pretendan reelegirse deban o no separarse del encargo; esto, sobre la base de que el Constituyente no les previó obligación de separarse del cargo durante las campañas electorales en las que pretendan reelegirse, por lo que no existe impedimento a nivel constitucional para continuar en la función mientras desarrollan proselitismo político.

Por otro lado, refiere que es constitucional la disposición normativa del numeral 5 que exige a los ministros de culto satisfacer los requisitos del párrafo previo, porque de una interpretación armónica de lo previsto en los numerales 4, segundo párrafo, y el referido 5, se desprende la prohibición del uso de recursos públicos para actividades proselitistas de las candidaturas que en algún momento fueron ministros de culto.

Bajo esa lógica, sostiene que la porción normativa impugnada no implica que esas candidaturas en su calidad de ex ministros de algún culto religioso manejen recursos públicos, sino que en el contexto de eventos proselitistas se abstengan de utilizar la infraestructura, personal, vehículos o cualquier otro bien que sea propiedad de una dependencia pública; lo cual es acorde con lo previsto en el artículo 134, párrafo séptimo, de la Constitución General, que implementó el principio de imparcialidad en el uso de recursos públicos y la consecuente prohibición a los servidores públicos de aplicar con los recursos que estén bajo su responsabilidad con el fin de influir en las contiendas electorales.

Finalmente, considera que los planteamientos dirigidos a evidenciar una deficiente regulación en los requisitos de elegibilidad previstos para ministros de culto no requieren una opinión especializada, pues están sustentados sobre la base de que el contenido del citado numeral 5 debió reiterar o remitir al contenido del artículo 130 de la Constitución Federal, así como a la formalidad prevista en el diverso 14 de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público.

- **Convenio de candidatura común.** Opina que los artículos 32 BIS, numeral 3, fracción III, y 187, fracción IV, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Durango, son constitucionales, toda vez que el requisito de la CURP dota de certeza a la elección, dado que se tutela la observancia de los requisitos de elegibilidad con los que deben de cumplir las candidaturas a un cargo de elección popular, como son la nacionalidad mexicana, la ciudadanía duranguense y la edad mínima para ocupar un cargo popular, previstos en el artículo 116, fracción I, último párrafo, de la Constitución Federal.

Que no se trata propiamente de una norma que obstaculice desmedida e injustificadamente el derecho a ser votado, porque la exigencia de la CURP no es una carga de imposible ejecución, pues no causa un gasto económico y su obtención es vía electrónica; sirviendo de referencia el criterio contenido en la tesis P./J. 96/2011 (9a.), en donde se precisó que requisitos como la edad o la residencia se refieren a las condiciones habilitantes que la ley puede imponer para ejercer los derechos políticos, y las restricciones basadas en esos criterios son comunes en las legislaciones electorales nacionales, siempre y cuando no sean desproporcionados o irrazonables.

15. **Autos a la vista a efecto de formular alegatos.** Mediante acuerdo de cuatro de octubre de dos mil veintitrés, el Ministro instructor tuvo a la Secretaria Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, así como al Magistrado Presidente y Actuario de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, desahogando el requerimiento formulado por auto de doce de septiembre del año en curso; tuvo al Consejero General de Asuntos Jurídicos del Gobierno y al Secretario de Servicios Jurídicos del Congreso, ambos de Durango, por presentados con la personalidad que ostentan, rindiendo informe en representación de los poderes Ejecutivo y Legislativo de la entidad; y ordenó que los autos quedaran a la vista de las partes para que formularan por escrito sus alegatos.
16. **Alegatos del partido MORENA.** Por escrito presentado el once de octubre de dos mil veintitrés en el buzón judicial de este Alto Tribunal y recibido en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia el trece siguiente, el delegado del partido político MORENA formuló sus alegatos sosteniendo, en esencia, que el Congreso del Estado de Durango no combate los conceptos de invalidez hechos valer, ya que se limita a transcribir una porción de la acción de inconstitucionalidad 245/2020 y su acumulada 250/2020, para señalar que las normas reformadas se ajustan al parámetro de regularidad constitucional establecido por el Alto Tribunal.
17. **Pedimento del Fiscal General de la República.** El funcionario citado no formuló pedimento en la presente acción de inconstitucionalidad y su acumulada.
18. **Alegatos y cierre de instrucción.** Mediante acuerdo de dieciséis de octubre de dos mil veintitrés, el Ministro instructor tuvo al partido político MORENA formulando los alegatos y al Congreso del Estado de Durango remitiendo copia certificada de diversas constancias relacionadas con los antecedentes legislativos del Decreto impugnado; y, visto el estado procesal del expediente, cerró la instrucción a efecto de elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

I. COMPETENCIA

19. Este Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente para resolver la presente acción de inconstitucionalidad y su acumulada, en términos de lo dispuesto por los artículos 105, fracción II, inciso f)¹, de la Constitución General y 10, fracción I², de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, toda vez que los promoventes plantean la posible contradicción entre diversos artículos modificados mediante el *Decreto No. 407 mediante el cual se aprueban diversas disposiciones de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Durango*, publicado el treinta y uno de julio de dos mil veintitrés en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango y la Constitución Federal.

¹ **Artículo 105 de la Constitución Federal.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá, en los términos que señale la ley reglamentaria, de los asuntos siguientes: (...)

II. De las acciones de inconstitucionalidad que tengan por objeto plantear la posible contradicción entre una norma de carácter general y esta Constitución.

Las acciones de inconstitucionalidad podrán ejercitarse, dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de publicación de la norma, por: (...)

f) Los partidos políticos con registro ante el Instituto Nacional Electoral, por conducto de sus dirigencias nacionales, en contra de leyes electorales federales o locales; y los partidos políticos con registro en una entidad federativa, a través de sus dirigencias, exclusivamente en contra de leyes electorales expedidas por la Legislatura de la entidad federativa que les otorgó el registro; (...)

² **Artículo 10 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá funcionando en Pleno:

I. De las controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; (...)

II. PRECISIÓN DE LAS NORMAS RECLAMADAS

20. Ambos accionantes impugnaron el Decreto No. 407 mediante el cual se aprueban diversas disposiciones de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Durango, publicado el treinta y uno de julio de dos mil veintitrés en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.
21. Ahora bien, de la lectura integral de sus escritos iniciales se advierte que específicamente reclamaron las siguientes normas:

ACCIONANTE	ARTÍCULOS IMPUGNADOS
PARTIDO DEL TRABAJO	- Artículo 12, numeral 1. - Artículo 282, numeral 2.
PARTIDO POLÍTICO MORENA	- Artículo 3, numeral 1, fracción XV. - Artículo 29, numeral 1, fracción XIV. - Artículo 184, numeral 6, inciso a), fracción III. - Artículo 184, numeral 6, incisos b), primer y segundo párrafo, fracción I), y el inciso f), primer y segundo párrafo, fracción I. - Artículo 10, numerales 4, primer párrafo, y 5. - Artículo 32 Bis, numeral 3, fracción III. - Artículo 187, fracción VI.

22. No pasa inadvertido que el seis de agosto de dos mil veintitrés se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Durango una **fe de erratas** al contenido del artículo 282, numeral 2, correspondiente al Decreto No. 407; sin embargo, conforme a la tesis P./J. 30/2013 (9a.) de rubro "**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. ANÁLISIS DE LA NORMA IMPUGNADA CUANDO CON POSTERIORIDAD SE CORRIGE A TRAVÉS DE UNA FE DE ERRATAS**"³, aplicada por analogía, **debe analizarse la norma en su texto posterior a la fe de erratas, pues ésta es una disposición legal consistente en la corrección de errores cometidos en su publicación oficial**, la cual tiene una presunción de validez de que efectivamente se subsanen errores tipográficos o incluso de coincidencia con la voluntad real del órgano legislativo, por lo que el Tribunal Pleno deberá analizar la norma a la luz del texto corregido, ya que el original se ha sustituido con la corrección realizada. Así, se advierte que se corrigió la errata en el texto, para mantener el correcto en el sentido de que *las candidaturas por el principio de mayoría relativa que, no habiendo obtenido la mayoría de votos en su distrito, hubieren obtenido un mayor porcentaje de votación*, como se muestra en el cuadro siguiente:

DECRETO 31/07/2023	FE DE ERRATAS 26/08/2023
Artículo 282. (...) 2. La asignación de las diputaciones de representación proporcional que correspondan a cada partido político se realizará comenzando con los candidatos de la lista registrada previamente, en su caso, para la siguiente se recurrirá a la lista conformada por las candidaturas de ese partido registradas por el principio de mayoría relativa que, no habiendo obtenido la mayoría de votos en su distrito, ~~hubieren obtenido la mayoría de votos en su distrito~~, hubieren obtenido un mayor porcentaje	Artículo 282. (...) 2. La asignación de las diputaciones de representación proporcional que correspondan a cada partido político se realizará comenzando con los candidatos de la lista registrada previamente, en su caso, para la siguiente se recurrirá a la lista conformada por las candidaturas de ese partido registradas por el principio de mayoría relativa que, no habiendo obtenido la mayoría de votos en su distrito, hubieren obtenido un mayor porcentaje de votación, y así sucesivamente hasta concluir

³ De texto "La fe de erratas en una disposición legal consiste en la corrección de errores cometidos en su publicación oficial, la cual tiene una presunción de validez de que efectivamente se subsanen errores tipográficos o incluso de coincidencia con la voluntad real del órgano legislativo. En este sentido, cuando en una controversia constitucional se impugne una norma que posteriormente fue corregida mediante alguna fe de erratas, el Tribunal en Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación deberá analizar la norma a la luz del texto corregido, ya que el original se ha sustituido con la corrección realizada. Además, para no dejar sin defensas a la parte actora -toda vez que los conceptos de invalidez los planteó en relación con la primera norma publicada-, deberá identificar la cuestión efectivamente planteada para, en todo caso, suplir la deficiencia de la queja y atender a los conceptos de invalidez."

P./J. 30/2013 (9a.), Pleno, Jurisprudencia, Décima Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, libro XXII, julio de 2013, tomo 1, registro 159825, página 45.

de votación, y así sucesivamente hasta concluir con el total de diputaciones asignadas a cada partido político. La suplencia será asignada a la persona registrada como compañera en cada fórmula. Se determinará una lista definitiva intercalando las fórmulas de ambas listas, que será encabezada siempre por la primera fórmula de la lista de los partidos registrada previamente. Tal intercalado podrá generar bloques de hasta dos fórmulas del mismo género, pero de diferente lista de origen.	con el total de diputaciones asignadas a cada partido político. La suplencia será asignada a la persona registrada como compañera en cada fórmula. Se determinará una lista definitiva intercalando las fórmulas de ambas listas, que será encabezada siempre por la primera fórmula de la lista de los partidos registrada previamente. Tal intercalado podrá generar bloques de hasta dos fórmulas del mismo género, pero de diferente lista de origen.
---	--

III. OPORTUNIDAD

23. De los escritos iniciales por los que se presentaron las acciones de inconstitucionalidad, se advierte que los promoventes señalan como norma general impugnada el *Decreto No. 407 mediante el cual se aprueban diversas disposiciones de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Durango*, publicado el treinta y uno de julio de dos mil veintitrés en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango y la Constitución Federal.
24. Por consiguiente, el plazo de treinta días naturales para promover la acción **transcurrió del martes uno al miércoles treinta de agosto de dos mil veintitrés**.
25. En consecuencia, si la acción de inconstitucionalidad se presentó en el buzón judicial de este Alto Tribunal el treinta de agosto de dos mil veintitrés, es evidente que su promoción resulta oportuna.

IV. LEGITIMACIÓN

26. A continuación, se procederá a analizar la legitimación de quienes promueven, por ser un presupuesto indispensable para el ejercicio de la acción.
27. Los artículos 105, fracción II, inciso f), de la Constitución Federal, y 62, último párrafo, de la Ley Reglamentaria de la materia disponen:

“Artículo 105. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá, en los términos que señala la ley reglamentaria, de los asuntos siguientes: (...)

II. De las acciones de inconstitucionalidad que tengan por objeto plantear la posible contradicción entre una norma de carácter general y esta Constitución.

Las acciones de inconstitucionalidad podrán ejercitarse, dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de publicación de la norma, por: (...)

f) Los partidos políticos con registro ante el Instituto Nacional Electoral, por conducto de sus dirigencias nacionales, en contra de leyes electorales federales o locales; y los partidos políticos con registro en una entidad federativa, a través de sus dirigencias, exclusivamente en contra de leyes electorales expedidas por la Legislatura de la entidad federativa que les otorgó el registro; (...).”

“Artículo 62. (...)

*En los términos previstos por el inciso f) de la fracción II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se considerarán parte demandante en los procedimientos por acciones en contra de leyes electorales, además de las señaladas en la fracción I del artículo 10 de esta ley, a los **partidos políticos con registro por conducto de sus dirigencias nacionales o estatales**, según corresponda, a quienes les será aplicable, en lo conducente, lo dispuesto en los dos primeros párrafos del artículo 11 de este mismo ordenamiento.”*

28. De conformidad con los artículos transcritos, **los partidos políticos** con registro ante el Instituto Nacional Electoral o con registro en una entidad federativa, por conducto de sus dirigencias respectivas, podrán promover acción de inconstitucionalidad en contra de leyes electorales federales o locales, para lo cual deben satisfacer los siguientes extremos:
- ✓ Que el partido político cuente con registro ante la autoridad electoral correspondiente;
 - ✓ Que el partido político promueva por conducto de su dirigencia (nacional o local según sea el caso) y que, quien suscriba a nombre y en representación del partido político, cuente con facultades para ello y

- ✓ Que las normas impugnadas sean de naturaleza electoral, federales o locales en el caso de que los accionantes sean partidos políticos nacionales y, en el caso de los partidos políticos locales, exclusivamente en contra de leyes electorales expedidas por la Legislatura de la entidad federativa que les otorgó el registro.

PARTIDO DEL TRABAJO

29. La acción de inconstitucionalidad 187/2023 fue suscrita por Alberto Anaya Gutiérrez, Alejandro González Yáñez, Pedro Vázquez González, Reginaldo Sandoval Flores, Oscar González Yáñez, Francisco Amadeo Espinosa Ramos, Magdalena del Socorro Núñez Monreal, María de Jesús Páez Güereca, Geovana del Carmen Bañuelos de la Torre, María del Consuelo Estrada Plata, Sonia Catalina Álvarez y Mary Carmen Bernal Martínez, quienes se ostentaron como integrantes de la Comisión Coordinadora Nacional del Partido del Trabajo.
30. Ahora, de las constancias remitidas por el Instituto Nacional Electoral se advierte lo siguiente:
- ✓ El Partido del Trabajo cuenta con registro como Partido Político Nacional, según certificación expedida por la Directora del Secretariado del Instituto Nacional Electoral de veintiuno de septiembre de dos mil veintitrés.
 - ✓ La Comisión Coordinadora Nacional del Partido del Trabajo actualmente se encuentra integrada por (1) Alberto Anaya Gutiérrez, (2) Alejandro González Yáñez, (3) Ángel Benjamín Robles Montoya, (4) Francisco Amadeo Espinosa Ramos, (5) Geovana del Carmen Bañuelos de la Torre, (6) Ma. Mercedes Maciel Ortiz, (7) Magdalena del Socorro Núñez Monreal, (8) María de Jesús Páez Güereca, (9) María del Consuelo Estrada Plata, (10) María Guadalupe Rodríguez Martínez, (11) Mary Carmen Bernal Martínez, (12) Oscar González Yáñez, (13) Pedro Vázquez González, (14) Reginaldo Sandoval Flores (15) Ricardo Cantú Garza (16) Rubén Aguilar Jiménez y (17) Sonia Catalina Álvarez, según certificación expedida por la Directora del Secretariado del Instituto Nacional Electoral de veintiuno de septiembre de dos mil veintitrés.
 - ✓ El artículo 44, inciso c), de los Estatutos del Partido del Trabajo⁴ dispone que el Consejo Directivo Nacional estará legitimado para interponer las acciones de inconstitucionalidad en materia electoral que estime pertinentes. Asimismo, este precepto, en su inciso a)⁵, prevé que el Consejo Directivo Nacional tendrá la facultad de la representación política y legal del Partido del Trabajo en todo tipo de asuntos de carácter judicial, laboral, mercantil, civil, financiero, político, electoral, administrativo, patrimonial y otros, y para delegar poderes y/o establecer contratos o convenios en el marco de la legislación vigente.
 - ✓ Aunado a ello, de acuerdo con el artículo 43 de los estatutos del partido⁶, el Consejo Directivo Nacional se integrará con un mínimo de nueve y hasta diecisiete integrantes, siendo que **todos los acuerdos, resoluciones y actos del Consejo tendrán plena validez en su caso, con la aprobación y firma de la mayoría de sus integrantes.**
31. No pasa inadvertido para este Alto Tribunal que los promoventes de la acción de inconstitucionalidad se ostentaron como integrantes de la Comisión Coordinadora Nacional, sin embargo, de una revisión efectuada a los estatutos remitidos por el Instituto Nacional Electoral, se advierte que la **denominación actual** de su órgano de representación política y legal es **Consejo Directivo Nacional**.

PARTIDO POLÍTICO MORENA

32. Por otra parte, la acción de inconstitucionalidad 188/2023 fue suscrita por Mario Martín Delgado Carrillo, ostentándose como Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Político MORENA.

⁴ "Artículo 44. Son atribuciones y facultades del Consejo Directivo Nacional: (...)

El Consejo Directivo Nacional estará legitimado para interponer, en términos de la fracción II del Artículo 105 Constitucional, las acciones de inconstitucionalidad en materia electoral que estime pertinentes".

⁵ "Artículo 44. Son atribuciones y facultades del Consejo Directivo Nacional:

a) Ejercer la representación política y legal del Partido del Trabajo en todo tipo de asuntos de carácter judicial, laboral, mercantil, civil, financiero, político, electoral, administrativo, patrimonial y otros, y para delegar poderes y/o establecer contratos o convenios en el marco de la legislación vigente. También tendrá facultad de mandar y conceder poder cambiario y autorizar la apertura, cierre, cancelación, ejercicio y operación de cuentas bancarias a los tesoreros nacionales y de las Entidades Federativas. (...)"

⁶ "Artículo 43. El Consejo Directivo Nacional se integrará con un mínimo de nueve y hasta diecisiete integrantes, en ningún caso, habrá un número superior al cincuenta por ciento más uno de un mismo género, en garantía al principio de paridad de género, se elegirán en cada Congreso Nacional ordinario, bajo los principios de paridad sustantiva y de género. Asimismo, será la representación política y legal del Partido del Trabajo y de su dirección Nacional. Deberá ser convocada por lo menos con tres días de anticipación de manera ordinaria una vez a la semana y de manera extraordinaria por lo menos con un día de anticipación, cuando así se requiera por cualquiera de sus integrantes. El quórum legal para sesionar se integrará con la asistencia de la mayoría de sus integrantes. Todos los acuerdos, resoluciones y actos del Consejo Directivo Nacional tendrán plena validez en su caso, con la aprobación y firma de la mayoría de sus integrantes".

33. De las constancias remitidas por el Instituto Nacional Electoral se advierte lo siguiente:
- ✓ El Partido MORENA cuenta con registro como Partido Político Nacional, según certificación expedida por la Directora del Secretariado del Instituto Nacional Electoral de veintiuno de septiembre de dos mil veintitrés.
 - ✓ Mario Martín Delgado Carrillo se encuentra registrado como Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Político Nacional MORENA, según certificación expedida por la Directora del Secretariado del Instituto Nacional Electoral de veintiuno de septiembre de dos mil veintitrés.
 - ✓ El artículo 38, inciso a)⁷, del Estatuto de MORENA; establece que el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional tiene la atribución de representar legalmente al partido.
34. Asimismo, las normas impugnadas son de naturaleza electoral, al regular diversos aspectos directamente vinculados con los procesos electorales, todas ellas contenidas en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Durango.
35. Por tanto, este Tribunal Pleno concluye que las acciones de inconstitucionalidad fueron promovidas por parte legitimada para ello.

V. CAUSAS DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO

36. Del contenido de los informes rendidos por los Poderes Ejecutivo y Legislativo, ambos del Estado de Durango, no se advierte el planteamiento de alguna causa de improcedencia para la presente acción de inconstitucionalidad y su acumulada.
37. Tampoco se advierte la existencia de alguna causa de improcedencia que se actualice de oficio por esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, por lo que se procede al estudio de fondo de los argumentos hechos valer por los partidos políticos accionantes.

VI. ESTUDIO DE FONDO

38. En este apartado, se analizarán los conceptos de invalidez formulados por el partido político promovente conforme a los **temas** siguientes:

APARTADO	TEMA	ARTÍCULOS IMPUGNADOS
VI.1.	ASIGNACIÓN DE DIPUTADOS ELECTOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL (ELABORACIÓN DE LA LISTA B). (Primer y segundo conceptos de invalidez del Partido del Trabajo)	Artículos 12, numeral 1, y 282, numeral 2, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Durango.
VI.2.	IMPUGNACIONES POR VIOLACIÓN AL PRINCIPIO DE PARIDAD DE GÉNERO	
A.	Parámetro de regularidad constitucional del principio de paridad de género en materia electoral	
B.	Análisis de los conceptos de invalidez formulados por el partido político MORENA	
VI.2.	TEMA 1. Eliminación de los nombramientos de cargos por designación en el concepto de paridad de género (Primer concepto de invalidez del partido político MORENA)	Artículo 3, numeral 1, fracción XV, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Durango.
VI.2.	TEMA 2. Alternancia de género por periodo electivo en la Gubernatura del Estado (Segundo concepto de invalidez del partido político MORENA)	Artículo 29, numeral 1, fracción XIV, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Durango.

⁷ "Artículo 38. El Comité Ejecutivo Nacional conducirá a nuestro partido en el país entre sesiones del Consejo Nacional. (...)

Estará conformado, garantizando la paridad de género, por doce personas en total, cuyos cargos y funciones serán los siguientes:

a. Presidente/a, deberá conducir políticamente al partido y será su representante legal en el país, responsabilidad que podrá delegar en la Secretaría General en sus ausencias; coordinará la elaboración de la convocatoria a los Congresos Distritales, Estatales y Nacional. En casos excepcionales podrá otorgar poderes para el mejor despacho de asuntos de su competencia. (...)"

VI.2.	TEMA 3. Derecho a contender por la primera Regiduría (Tercer concepto de invalidez del partido político MORENA)	Artículo 184, numeral 6, inciso a), fracción III, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Durango.
VI.2.	TEMA 4. Bloques de competitividad (Cuarto concepto de invalidez del partido político MORENA)	Artículo 184, numeral 6, inciso b), párrafos primero y segundo, fracción I, y el inciso f), párrafos primero y segundo, fracción I, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Durango.
VI.3.	REQUISITO DE ELEGIBILIDAD CONSISTENTE EN LA SEPARACIÓN DEL CARGO PARA REELECCIÓN DE PRESIDENTES MUNICIPALES, SÍNDICOS Y REGIDORES, ASÍ COMO DEL MINISTERIO PARA MINISTROS DE CULTO (Quinto concepto de invalidez del partido político MORENA)	Artículo 10, numeral 4, primer párrafo, y numeral 5, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Durango.
VI.3.	Tema 1. Requisitos de elegibilidad para reelección de presidentes municipales, síndicos y regidores	Artículo 10, numeral 4, primer párrafo, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Durango.
VI.3.	Tema 2. Requisitos de elegibilidad para ministros de culto	Artículo 10, numeral 5, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Durango.
VI.4.	REQUISITO DE CONTAR CON LA CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN (CURP) PARA PODER SER CANDIDATO (Sexto concepto de invalidez del partido político MORENA)	Artículos 32 BIS, numeral 3, fracción III, y 187, fracción VI, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Durango.

VI.1. ASIGNACIÓN DE DIPUTADOS ELECTOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL (ELABORACIÓN DE LA LISTA B)

39. El Partido del Trabajo en su primer y segundo conceptos de invalidez argumenta que los artículos 12, numeral 1, y 282, numeral 2, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Durango, violan el principio de legalidad y de representación proporcional, contradiciendo el artículo 116, fracción II, de la Constitución Federal y el numeral 66 de la Constitución local.
40. Refiere que dichos numerales vulneran los fines del sistema de elección por el principio de representación proporcional, trastocando las bases establecidas en la Constitución General y en la Ley General de Partidos Políticos y los principios de seguridad jurídica y certeza en materia electoral, toda vez que para otorgar diputaciones por la Lista B, el votante lo hace con la intención de elegir a un representante por el principio de mayoría relativa, es decir, se pretende que, contrario a lo que sucede bajo el principio de representación proporcional, el voto se dirija a una persona específica, contradiciendo el artículo 35, fracción II, de la Constitución General, que señala que los candidatos de mayoría relativa tienen derecho a ser votados.
41. Así, indica que la Lista B atiende a candidaturas que no obtuvieron el triunfo pero que compitieron en un sistema de mayoría relativa, por lo que no debe calificarse tal lista como propia del sistema de representación proporcional, siendo que tampoco debe considerarse dicha lista como de representación proporcional tan sólo por encontrarse en un título referente a ésta.
42. Argumenta que el sistema de representación proporcional atiende a un número de votos que reciban las candidaturas y a favor de listas previamente determinadas, lo que en el caso de la Lista B no se presenta, pues no atiende a la votación obtenida por el candidato de mayoría, creando categorías que dan más peso a aquellas candidaturas que no fueron electas por el pueblo, lo que impide asegurar la decisión de quien vota y la autenticidad del sufragio, dado que ésta refiere a que se debe respetar el sentido de cada sufragio y se vea reflejado en la integración final del Congreso local.

43. De esa forma, considera que la integración de la Lista B queda conformada luego de que se llevó a cabo la elección por voto y que ésta fue declarada válida en cada distrito electoral uninominal, intercalando fórmulas de diputaciones registradas por el principio de mayoría relativa tomando los porcentajes de cada candidato que no obtuvo el triunfo en su distrito, resultando que las demás candidaturas de la lista no deben ni tienen su lugar en la lista de representación proporcional, debido al porcentaje obtenido en las urnas de entre las candidaturas perdedoras; aunado a que resulta incongruente que se premie al porcentaje más alto de todas las candidaturas perdedoras para encabezar la lista de los segundos lugares de mayoría relativa y, en seguida, desde el número dos en adelante, esté el determinado por el segundo lugar por el porcentaje de votación, generando disparidades entre porcentajes que no corresponden con el lugar que les corresponde en la lista de representación proporcional.
44. Por tanto, dice que el sistema de integración de la lista definitiva de candidaturas a diputaciones locales de representación proporcional que deberá registrar cada partido político deriva de la integración a través de intercalar dos listas preliminares, denominadas A y B, las cuales tienen un sistema de integración diversos y de naturaleza distinta, que no están recogidos en la Constitución del Estado.
45. Así, señala que no se modificaron las bases de la integración de la lista de representación proporcional contemplada en el artículo 66 de la Constitución de Durango, lo que no asegura su legalidad y, a su vez, vulnera el principio de supremacía constitucional consagrado en el artículo 133 de la Constitución Federal, pues se implementa una segunda lista de segundos lugares de mayoría relativa, apartándose la reforma de la libertad de configuración en materia de representación proporcional, incorporando una figura completamente ajena al principio acogido por la Constitución local, pues se conforman las listas votadas que deberían presentar los partidos políticos para la asignación de diputaciones de representación proporcional.
46. Ahora bien, a fin de dar respuesta a dichos argumentos debe recordarse que este Tribunal Pleno ya ha tenido oportunidad de analizar temáticas similares, como al resolver la acción de inconstitucionalidad 45/2014 y sus acumuladas, **en la que ha señalado que ni en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ni en las leyes generales se establecen reglas específicas respecto a la forma en que se deben integrarse las listas para la asignación de diputaciones por el principio de representación proporcional.**
47. El artículo 116, fracción II, párrafo tercero⁸, de la Constitución Federal únicamente señala que las legislaturas de los Estados se integrarán con diputados electos, según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, en los términos que señalen sus leyes; siendo aplicable el criterio de este Alto Tribunal visible en la tesis P.J.J. 67/2011 (9a.) de rubro: **"REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL EN MATERIA ELECTORAL. LA REGLAMENTACIÓN DE ESE PRINCIPIO ES FACULTAD DEL LEGISLADOR ESTATAL"**⁹, en el sentido de que se trata de un aspecto sobre cuyo diseño las legislaturas de las entidades federativas gozan de libertad de configuración, siempre y cuando respeten el resto del ordenamiento constitucional.

⁸ **Artículo 116 de la Constitución Federal.** El poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un solo individuo. Los poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a las siguientes normas: (...)

II. (...)

Las legislaturas de los Estados se integrarán con diputados electos, según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, en los términos que señalen sus leyes. En ningún caso, un partido político podrá contar con un número de diputados por ambos principios que representen un porcentaje del total de la legislatura que exceda en ocho puntos su porcentaje de votación emitida. Esta base no se aplicará al partido político que por sus triunfos en distritos uninominales obtenga un porcentaje de curules del total de la legislatura, superior a la suma del porcentaje de su votación emitida más el ocho por ciento. Asimismo, en la integración de la legislatura, el porcentaje de representación de un partido político no podrá ser menor al porcentaje de votación que hubiere recibido menos ocho puntos porcentuales. (...)

⁹ De texto siguiente: *"Los artículos 52 y 54 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos prevén, en el ámbito federal, los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, los cuales tienen como antecedente relevante la reforma de 1977, conocida como 'Reforma Política', mediante la cual se introdujo el sistema electoral mixto que prevalece hasta nuestros días, en tanto que el artículo 116, fracción II, constitucional establece lo conducente para los Estados. El principio de mayoría relativa consiste en asignar cada una de las curules al candidato que haya obtenido la mayor cantidad de votos en cada una de las secciones territoriales electorales en que se divide el país o un Estado; mientras que la representación proporcional es el principio de asignación de curules por medio del cual se atribuye a cada partido o coalición un número de escaños proporcional al número de votos emitidos en su favor. Por otra parte, los sistemas mixtos son aquellos que aplican los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, de distintas formas y en diversas proporciones. Ahora bien, la introducción del sistema electoral mixto para las entidades federativas instituye la obligación de integrar sus Legislaturas con diputados electos por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional; sin embargo, no existe obligación por parte de las Legislaturas Locales de adoptar, tanto para los Estados como para los Municipios, reglas específicas a efecto de reglamentar los aludidos principios. En consecuencia, la facultad de reglamentar el principio de representación proporcional es facultad de las Legislaturas Estatales, las que, conforme al artículo 116, fracción II, tercer párrafo, de la Constitución Federal, sólo deben considerar en su sistema ambos principios de elección, sin prever alguna disposición adicional al respecto, por lo que la reglamentación específica en cuanto a porcentajes de votación requerida y fórmulas de asignación de diputaciones por el principio de representación proporcional es responsabilidad directa de dichas Legislaturas, pues la Constitución General de la República no establece lineamientos, sino que dispone expresamente que debe hacerse conforme a la legislación estatal correspondiente, aunque es claro que esa libertad no puede desnaturalizar o contravenir las bases generales salvaguardadas por la Ley Suprema que garantizan la efectividad del sistema electoral mixto, aspecto que en cada caso concreto puede ser sometido a un juicio de razonabilidad."*

P.J.J. 67/2011 (9a.), Pleno, Jurisprudencia, Décima Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, libro I, octubre de 2011, tomo 1, registro 160758.
página 304.

48. Cabe señalar que en nuestro país se tiene un sistema mixto para la conformación de los órganos de representación, en los que deben coexistir el de mayoría relativa y el de representación proporcional.
49. Este Tribunal Pleno ha sostenido de manera reiterada que el **principio de mayoría relativa** consiste en asignar cada una de las curules al candidato que haya obtenido la mayor cantidad de votos en cada una de las secciones territoriales electorales en que se divide el país o un Estado; mientras que la **representación proporcional** es el principio de asignación de curules por medio del cual se atribuye a cada partido o coalición un número de escaños proporcional al número de votos emitidos en su favor.
50. De acuerdo con lo anterior, en el sistema de mayoría, el valor del voto se encuentra garantizado cuando cada sufragio tiene el mismo valor y está en las mismas posibilidades de otorgar un mandato a un candidato.
51. Por su parte, el sistema de representación proporcional persigue otra finalidad¹⁰; está diseñado para garantizar la pluralidad de los espacios deliberativos, permitiendo que en ellos también se encuentren representados los partidos minoritarios, en tanto que al haber alcanzado el porcentaje mínimo de apoyo de la ciudadanía para conservar su registro, abanderan una corriente de pensamiento, la cual debe ser escuchada y participar en la toma de decisiones legislativas. En este sistema no se vota por personas en lo particular, sino por los partidos políticos en tanto que son éstos como entidades de interés público los que han obtenido un apoyo con base en los programas, principios e ideas que postulan.
52. Ahora bien, los artículos 12, numeral 1, y 282, numeral 2, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Durango, impugnados en este punto, establecen lo siguiente:

“Artículo 12.

1. El Poder Legislativo se deposita en el Congreso, el cual estará integrado por quince diputados electos por el principio de mayoría relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales, de los cuales uno de ellos estará conformado por los municipios con mayor porcentaje de población indígena; y diez diputaciones electas por el principio de representación proporcional, de los cuales serán electas bajo el sistema de listas votadas en una circunscripción plurinominal estatal que se conformará por cinco fórmulas que registren los partidos políticos, alternándose con cinco fórmulas que corresponderán a los candidatos registrados por el principio de mayoría relativa que, no habiendo obtenido constancia de mayoría en su distrito hubieren obtenido el mayor porcentaje de votos de la elección por el principio de mayoría relativa del distrito en que participaron, pero que alcanzaron a nivel distrital los mayores porcentajes de la votación total emitida, comparados respecto de otras fórmulas de su propio partido en esa misma elección. Una vez que se determinó el primer lugar de esta lista, el segundo lugar será ocupado por la fórmula de la otra lista con mayor porcentaje de la votación total emitida, e irán intercalando de esta manera hasta concluir la integración de la lista.

(...).”

“Artículo 282.

2.La asignación de las diputaciones de representación proporcional que correspondan a cada partido político se realizará comenzando con los candidatos de la lista registrada previamente, en su caso, para la siguiente se recurrirá a la lista conformada

¹⁰ Véase la tesis de rubro y texto siguientes: **“MATERIA ELECTORAL. EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL COMO SISTEMA PARA GARANTIZAR LA PLURALIDAD EN LA INTEGRACIÓN DE LOS ÓRGANOS LEGISLATIVOS.** El principio de representación proporcional en materia electoral se integra a un sistema compuesto por bases generales tendientes a garantizar de manera efectiva la pluralidad en la integración de los órganos legislativos, permitiendo que formen parte de ellos candidatos de los partidos minoritarios e, impidiendo, a la vez, que los partidos dominantes alcancen un alto grado de sobre-representación. Esto explica por qué, en algunos casos, se premia o estimula a las minorías y en otros se restringe a las mayorías. Por tanto, el análisis de las disposiciones que se impugnen, debe hacerse atendiendo no sólo al texto literal de cada una de ellas en lo particular, sino también al contexto de la propia norma que establece un sistema genérico con reglas diversas que deben analizarse armónicamente, pues no puede comprenderse el principio de representación proporcional atendiendo a una sola de éstas, sino en su conjunto; además, debe atenderse también a los fines y objetivos que se persiguen con el principio de representación proporcional y al valor de pluralismo político que tutela, a efecto de determinar si efectivamente la disposición combatida inmersa en su contexto normativo hace vigente ese principio conforme a las bases generales que lo tutelan.”

P.J.J. 70/98, Pleno, Jurisprudencia, Novena Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo VIII, noviembre de 1998, registro 195151, página 191.

por las candidaturas de ese partido registradas por el principio de mayoría relativa que, no habiendo obtenido la mayoría de votos en su distrito, hubieren obtenido un mayor porcentaje de votación, y así sucesivamente hasta concluir con el total de diputaciones asignadas a cada partido político. La suplencia será asignada a la persona registrada como compañera en cada fórmula. Se determinará una lista definitiva intercalando las fórmulas de ambas listas, que será encabezada siempre por la primera fórmula de la lista de los partidos registrada previamente. Tal intercalado podrá generar bloques de hasta dos fórmulas del mismo género, pero de diferente lista de origen.

Una vez concluido el proceso de asignación de diputaciones a que se refiere este artículo, y en caso de resultar necesario, se realizarán los ajustes para lograr la paridad en la integración de la Legislatura, la cual se iniciará con el partido que haya obtenido el menor porcentaje de la votación total emitida y se continuará en el mismo orden hasta alcanzar el objetivo.

(...)."

53. De los artículos transcritos se obtiene que el Congreso del Estado de Durango está integrado por: (i) quince diputados electos por el principio de mayoría relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales, y (ii) diez diputaciones electas por el principio de representación proporcional, bajo el sistema de listas votadas en una circunscripción plurinominal estatal que se conformará por:

- (1) **Cinco fórmulas** que registren los partidos políticos.

Alternándose con:

- (2) **Cinco fórmulas** que corresponderán a los candidatos registrados por el principio de mayoría relativa, que:

- no obtuvieron constancia de mayoría en su distrito.
- obtuvieron el mayor porcentaje de votos de la elección por dicho principio del distrito en que participaron.
- alcanzaron a nivel distrital los mayores porcentajes de la votación total emitida, comparados respecto de otras fórmulas de su propio partido en esa misma elección.

- (3) La asignación de las diputaciones de representación proporcional que correspondan a cada partido político se realizará comenzando con los candidatos de la lista registrada previamente. Así, se determina el primer lugar de la lista (A).

- (4) El segundo lugar es ocupado por la fórmula de la otra lista (B) con mayor porcentaje de la votación total emitida, e irán intercalando de esta manera hasta concluir la integración de la lista. Esto es, se recurre a la lista conformada por las candidaturas de ese partido político registradas por el principio de mayoría relativa (punto 2).

La suplencia es asignada a la persona registrada como compañero en cada fórmula.

- (5) Se determina una lista definitiva intercalando las fórmulas de ambas listas, que es encabezada siempre por la primera fórmula de la lista de los partidos registrada previamente (Lista A). Tal intercalado podrá generar bloques de hasta dos fórmulas del mismo género, pero de diferente lista de origen.

- (6) Una vez concluido el proceso de asignación de diputaciones y, en caso de resultar necesario, se realizarán los ajustes para lograr la paridad en la integración de la Legislatura, la cual se iniciará con el partido que haya obtenido el menor porcentaje de la votación total emitida y se continuará en el mismo orden hasta alcanzar el objetivo.

54. Visto lo anterior, este Tribunal Pleno advierte que los conceptos de invalidez hechos valer son **infundados**, ya que, en primer lugar, la conformación de la Lista B para la asignación de curules por el principio de representación proporcional no se viola el derecho al voto en ninguna de sus vertientes, en tanto que los ciudadanos votan por los candidatos de mayoría relativa (quince diputados electos por este principio, mediante el sistema de distritos electorales uninominales), y en el momento en que se hace la asignación de diputaciones a quienes hayan obtenido el mayor número de sufragios, termina la elección por ese principio, respetándose así el numeral 35, fracciones I y II¹¹, de la Constitución General.

¹¹ **Artículo 35 de la Constitución Federal.** Son derechos de la ciudadanía:

I. Votar en las elecciones populares;

II. Poder ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidatos y candidatas ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a los ciudadanos y las ciudadanas que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación; (...)

55. Por consiguiente, contrario a lo sostenido por el Partido accionante, la Lista B sí es propia del sistema de representación proporcional, toda vez que dicha lista es un mecanismo para la asignación de diputaciones por el principio de representación proporcional, que se integra con candidatos no vencedores por el principio de mayoría relativa, esto es, que no obtuvieron constancia de mayoría en su distrito, pero obtuvieron el mayor porcentaje de votos de la elección del distrito en que participaron y alcanzaron a nivel distrital los mayores porcentajes de la votación total emitida, comparados respecto de otras fórmulas de su propio partido en esa misma elección.
56. De esa forma, resultan infundados los argumentos tendentes a evidenciar que la elaboración alternada de la Lista B es inconstitucional, pues, como se señaló en líneas precedentes, en nuestro país se tiene un sistema mixto para la conformación de los órganos de representación, en los que deben coexistir el de mayoría relativa y el de representación proporcional, siendo que éste último es diseñado para garantizar la pluralidad de los espacios deliberativos, permitiendo que en ellos también se encuentren representados los partidos minoritarios, que hayan alcanzado el porcentaje mínimo de apoyo de la ciudadanía para conservar su registro; máxime que el diseño para la elaboración de las listas de representación proporcional entra en el terreno de la libre configuración de las legislaturas, en el entendido de no contravenir las bases generales establecidas por la Norma Fundamental para salvaguardar la efectividad del sistema electoral.¹²
57. Tampoco se vulneran los principios de certeza, legalidad, imparcialidad y objetividad¹³, en tanto que las autoridades electorales tienen facultades expresas para la integración de las listas y los participantes en el proceso electoral las conocen con claridad; el método de integración de la lista no prevé forma alguna en que se lleven a cabo irregularidades o desviaciones que lleven a favorecer a un determinado partido; y se trata de reglas claras que en principio no dan lugar a un supuesto de aplicación conflictivo.
58. Por otra parte, resulta infundado el argumento relativo a que debió modificarse el artículo 66 de la Constitución del Estado de Durango a efecto de señalarse el sistema de integración de la lista definitiva de candidaturas a diputaciones locales de representación proporcional que deberá registrar cada partido político, el cual deriva de la integración a través de intercalar dos listas preliminares, implementándose una segunda lista de segundos lugares de mayoría relativa, figura completamente ajena al principio acogido por la Constitución local, lo que no asegura su legalidad y vulnera el principio de supremacía constitucional.

¹² Véase la tesis de rubro y texto: "**DIPUTADOS LOCALES. LA LIBERTAD LEGISLATIVA DE LOS ESTADOS PARA COMBINAR LOS SISTEMAS DE ELECCIÓN (MAYORÍA RELATIVA Y REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL) EN LA INTEGRACIÓN DE SUS CONGRESOS LOCALES, ESTÁ SUJETA A LOS LÍMITES IMPUESTOS POR LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 116 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, TOMANDO EN CUENTA LOS PORCENTAJES SEÑALADOS EN EL ARTÍCULO 52 DE LA PROPIA CONSTITUCIÓN.** El precepto constitucional citado inicialmente establece un principio general según el cual el número de representantes en las Legislaturas de los Estados debe ser proporcional al de sus habitantes y establece los números mínimos de diputados según el número de habitantes. Por otro lado, la Constitución General de la República no prevé el número máximo de diputados que pueden tener las Legislaturas de los Estados, por lo que este aspecto corresponde a cada uno de éstos dentro de su margen de configuración legislativa. Ahora bien, el párrafo tercero de la fracción II del artículo 116 constitucional dispone que para la integración de las Legislaturas debe atenderse a los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, sin señalar condiciones adicionales, razón por la cual gozan en la materia de un amplio espacio de configuración legislativa y en esa medida están facultadas para imprimir al sistema electoral las particularidades de sus realidades concretas y necesidades, a condición de instaurar un sistema electoral mixto, aunado a que ante la falta de disposición constitucional expresa que imponga a las entidades federativas reglas específicas para combinar los sistemas de elección conforme a los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, debe tomarse como parámetro el establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 52 para la integración de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, esto es, en un 60% y 40%, respectivamente. Por tanto, las Legislaturas Estatales, dentro de la libertad de que gozan, no deben alejarse significativamente de las bases generales previstas en la Ley Fundamental, a fin de evitar la sobrerepresentación de las mayorías y la subrepresentación de las minorías, o viceversa."

P.J.J. 8/2010, Pleno, Jurisprudencia, Novena Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XXXI, febrero de 2010, registro 165279, página 2316.

¹³ "**FUNCIÓN ELECTORAL A CARGO DE LAS AUTORIDADES ELECTORALES. PRINCIPIOS RECTORES DE SU EJERCICIO.** La fracción IV del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que en el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, serán principios rectores los de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia. Asimismo señala que las autoridades electorales deberán de gozar de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones. La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha estimado que en materia electoral el principio de legalidad significa la garantía formal para que los ciudadanos y las autoridades electorales actúen en estricto apego a las disposiciones consignadas en la ley, de tal manera que no se emitan o desplieguen conductas caprichosas o arbitrarias al margen del texto normativo; el de imparcialidad consiste en que en el ejercicio de sus funciones las autoridades electorales eviten irregularidades, desviaciones o la proclividad partidista; el de objetividad obliga a que las normas y mecanismos del proceso electoral estén diseñados para evitar situaciones conflictivas sobre los actos previos a la jornada electoral, durante su desarrollo y en las etapas posteriores a la misma, y el de certeza consiste en dotar de facultades expresas a las autoridades locales de modo que todos los participantes en el proceso electoral conozcan previamente con claridad y seguridad las reglas a que su propia actuación y la de las autoridades electorales están sujetas. Por su parte, los conceptos de autonomía en el funcionamiento e independencia en las decisiones de las autoridades electorales implican una garantía constitucional a favor de los ciudadanos y de los propios partidos políticos, y se refiere a aquella situación institucional que permite a las autoridades electorales emitir sus decisiones con plena imparcialidad y en estricto apego a la normatividad aplicable al caso, sin tener que acatar o someterse a indicaciones, instrucciones, sugerencias o insinuaciones provenientes de superiores jerárquicos, de otros Poderes del Estado o de personas con las que guardan alguna relación de afinidad política, social o cultural."

P.J.J. 144/2005, Pleno, Jurisprudencia, Novena Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XXII, noviembre de 2005, registro 176707, página 111.

59. Lo anterior, ya que, como se dijo, el artículo 116, fracción II, párrafo tercero, de la Constitución General únicamente señala que las legislaturas de los Estados se integrarán con diputados electos, según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, en los términos que señalen sus leyes; siendo que el numeral 66¹⁴ de la Constitución del Estado de Durango, prevé la conformación del Congreso de la entidad, esto es, de veinticinco diputados electos en su totalidad cada tres años en los términos de la propia Constitución local y de la ley; de los cuales quince serán electos bajo el principio de votación mayoritaria relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales, y diez bajo el principio de representación proporcional, mediante listas votadas en la circunscripción plurinominal que corresponderá a la totalidad del territorio del Estado.
60. En esa lógica es que, a través de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado, se regula y desarrolla de manera detallada la conformación de las referidas listas votadas en una circunscripción plurinominal estatal.
61. En similares términos, este Alto Tribunal resolvió la acción de inconstitucionalidad 45/2014 y sus acumuladas 46/2014, 66/2014, 67/2014, 68/2014, 69/2014 y 75/2014.¹⁵

VI.2. IMPUGNACIONES POR VIOLACIÓN AL PRINCIPIO DE PARIDAD DE GÉNERO

A. Parámetro de regularidad constitucional del principio de paridad de género en materia electoral

62. Por otra parte, a efecto de resolver las cuestiones planteadas en los conceptos de invalidez formulados por el partido político Morena, tendentes a evidenciar la inconstitucionalidad del modelo de paridad adoptado por la Legislatura local, en principio, se hará alusión al parámetro de regularidad constitucional del principio de paridad de género en materia electoral.
63. Como se señaló al resolverse la **acción de inconstitucionalidad 245/2020 y su acumulada 250/2020**¹⁶, el principio de paridad de género en materia electoral goza de estatus constitucional, pues se encuentra inserto en el artículo 35, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece como derecho de la ciudadanía poder ser votada en condiciones de paridad a todos los cargos de elección popular. Al respecto, el derecho a votar o al voto pasivo entraña la posibilidad de que los ciudadanos puedan ser votados, pero no se agota ahí, pues éste incluye también el acceso al cargo.
64. A lo largo de los últimos años, tras la reforma constitucional en materia electoral de diez de febrero de dos mil catorce y la emisión de las leyes generales en la materia, esta Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sustentado una serie de precedentes en los que ha delineado y consolidado el contenido del principio de paridad.¹⁷

¹⁴ **Artículo 66 de la Constitución de Durango.**

El Congreso del Estado, representa al pueblo duranguense y ejerce las funciones del Poder legislativo.

El Congreso del Estado se compondrá de veinticinco diputadas y diputados electos en su totalidad cada tres años en los términos de esta Constitución y de la ley, los diputados integrarán legislaturas. Por cada Diputado propietario se elegirá un suplente.

De los veinticinco diputadas y diputados, quince serán electos bajo el principio de votación mayoritaria relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales, y diez bajo el principio de representación proporcional, mediante listas votadas en la circunscripción plurinominal que corresponderá a la totalidad del territorio del Estado.

Ningún partido político podrá contar con más de quince diputados asignados por los dos principios de representación a que se refiere el párrafo anterior.

En ningún caso, un partido político podrá contar, con un número de diputados por ambos principios que representen un porcentaje del total de la legislatura que exceda en ocho puntos su porcentaje de votación emitida. Esta base no se aplicará al partido político que por sus triunfos en distritos uninominales obtenga un porcentaje de curules del total de la legislatura, superior a la suma del porcentaje de su votación emitida más el ocho por ciento. Asimismo, en la integración de la legislatura, el porcentaje de representación de un partido político no podrá ser menor al porcentaje de votación que hubiere recibido menos ocho puntos porcentuales. (...)

¹⁵ Falladas el veintinueve de septiembre de dos mil catorce, por mayoría de seis votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Luna Ramos, Zaldívar Lelo de Larrea, Aguilar Morales, Sánchez Cordero de García Villegas y Presidente Silva Meza, respecto de la propuesta del considerando décimo segundo, consistente en reconocer la validez del **artículo 292, fracciones I y II**, y 293, fracción VI, numeral 1, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal al tenor de su interpretación conforme. Los señores Ministros Cossío Díaz, Franco González Salas, Pardo Rebolledo y Pérez Dayán votaron en contra.

¹⁶ Falladas por el Tribunal Pleno el diez de noviembre de dos mil veinte, por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat (Ponente), Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto de los apartados I, II, III, IV, V y VI relativos, respectivamente, a los antecedentes, a la competencia, a la oportunidad, a la legitimación, a las causas de improcedencia y sobreseimiento y a la **precisión metodológica para el estudio de fondo**.

¹⁷ Línea de precedentes que se inició con la acción de inconstitucionalidad 45/2014 y sus acumuladas, y que continuó con lo resuelto en las acciones de inconstitucionalidad 35/2014 y sus acumuladas 74/2014, 76/2014 y 83/2014; 39/2014 y sus acumuladas 44/2014, 54/2014 y 84/2014; 36/2015 y sus acumuladas 37/2015, 40/2015 y 41/2015 2014; 45/2015 y sus acumuladas 46/2015 y 47/2015, entre muchas otras. En esta línea de precedentes, en suma, se sostuvo lo siguiente en relación con el principio de paridad de género y su aplicación al régimen electoral (todo esto previo a la reforma constitucional en materia de género de dos mil diecinueve):

65. De manera destacada, en la **contradicción de tesis 275/2015**¹⁸, este Pleno sostuvo que el principio de paridad de género previsto en el artículo 41, fracción I, párrafo segundo, de la Constitución Federal vigente en ese momento, es una medida para garantizar la igualdad sustantiva de los géneros en el acceso a los cargos de elección popular.
66. Se agregó que dicho principio constituye un mandato constitucional de carácter permanente cuyo objetivo es hacer efectivos en el ámbito electoral los principios de igualdad entre los géneros previstos en los artículos 1° y 4° constitucionales, así como en múltiples instrumentos internacionales ratificados por el Estado Mexicano¹⁹; con la peculiaridad de que es un principio aplicable al régimen electoral federal y estatal que implica que debe existir paridad de género en las candidaturas, pero que no se agota en la mera postulación de las mismas, sino que trasciende a la integración de los órganos colegiados electivos a través del principio de representación proporcional²⁰.
67. De esta manera, se señaló que uno de los propósitos más evidentes de la reforma que elevó el principio de paridad de género a rango constitucional fue garantizar el acceso efectivo de las mujeres a todos los órganos representativos del país, sin importar los sistemas electivos que para ocuparlos adoptara cada entidad federativa en particular; en síntesis, la incorporación de la paridad de género al texto constitucional buscaba la inclusión de mecanismos **que garantizaran la igualdad sustantiva de mujeres y hombres** en el acceso a todos los órganos legislativos del país.
68. De ahí que en dicho precedente se concluyó que cualquier interpretación del artículo 41 constitucional que fomente la existencia de espacios de representación política sin la presencia de mujeres en su integración es regresiva al principio de igualdad sustantiva entre las mujeres y los hombres y, por tanto, inadmisibles en términos del artículo 1° de la Constitución Federal.
69. Por su parte, como se expuso en la **acción de inconstitucionalidad 190/2020**²¹, el seis de junio de dos mil diecinueve, se publicó en el Diario Oficial de la Federación una reforma a los artículos 2, 4, 35, 41, 52, 53, 56, 94 y 115 de la Constitución Federal, conocida como *“Paridad en Todo”*, cuyo objeto fue implementar y robustecer los contenidos relativos a la paridad de género. En esa reforma se hicieron los siguientes cambios al texto constitucional:

a. El principio de paridad de género contenido en el segundo párrafo de la fracción I del artículo 41 constitucional establece un principio de igualdad sustantiva en materia electoral; un derecho humano que el legislador deberá tomar en cuenta al diseñar las reglas para la presentación de candidaturas tanto para legisladores federales como locales.

b. La incorporación de la “paridad” a nivel constitucional, fue resultado de la necesidad de implementar acciones y diseñar fórmulas que generaran condiciones que permitieran el igual disfrute y ejercicio de los derechos político-electorales de las mujeres, con los que se hicieran efectivos los principios de igualdad previstos en el artículo 1 y 4 constitucionales.

c. La paridad constituye una de las estrategias orientadas a combatir los resultados de la discriminación histórica y estructural que ha discriminado y mantenido a las mujeres al margen de los espacios públicos de deliberación y toma de decisiones para asegurar la participación política-electoral de las personas, de modo que se garantice su universalidad.

d. No existe una norma expresa para las entidades federativas en relación con la conformación de las candidaturas, pero se establece una directriz en el artículo 232, numerales 3 y 4, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en el sentido de que los partidos políticos promoverán y garantizarán la paridad de géneros en la postulación de candidatos a los cargos de elección popular, para la integración de los órganos de representación; y que los institutos electorales, en el ámbito de sus competencias, tendrán facultades para rechazar el registro del número de candidaturas que exceda la paridad, fijando al partido un plazo improrrogable para la sustitución de las mismas; y

e. De manera residual, las entidades federativas tienen competencia para legislar en materia de paridad de género, sin obligación de regular en los mismos términos que las normas aplicables para las elecciones federales y sin reserva de fuente.

¹⁸ Resuelta el cuatro de junio de dos mil diecinueve, por mayoría de ocho votos de los Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Laynez Potisek (Ponente) y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea. El Ministro Medina Mora I. votó en contra.

¹⁹ El principio de igualdad de género se prevé en los artículos 1°, 2° y el preámbulo de la Declaración Universal de Derechos Humanos; 1°, 2°, 3° y el preámbulo de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer (CEDAW); 24 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 3° Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 4°, inciso f), de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Belém do Pará); 3° de la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia Contra la Mujer; y en el preámbulo de la Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer.

²⁰ Sin que esto significara una obligación constitucional de que los órganos legislativos necesariamente deben estar integrados de manera paritaria, sin importar los resultados de la elección. Para esta Corte, en ese momento, el criterio radicaba, más bien, en que la paridad de género tiene que ser respetada en la postulación de candidaturas, pero también este principio tiene implicaciones en la asignación de diputaciones conforme a los modelos de representación proporcional. Por ende, las entidades federativas se encuentran constitucionalmente obligadas a establecer acciones de género en la asignación de diputaciones de representación proporcional a fin de favorecer la integración paritaria de los congresos locales; ello, ya que este principio es aplicable a todas las etapas del proceso electoral en donde se definen candidaturas a legisladores federales y locales, incluyendo aquellos modelos cuya definición de las candidaturas por representación proporcional se hace hasta después de transcurrida la jornada electoral (como ocurre en la representación proporcional).

²¹ Fallada por el Tribunal Pleno el veinticinco de agosto de dos mil veintidós, por unanimidad de nueve votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa apartándose del párrafo ciento seis del proyecto original, Aguilar Morales, Piña Hernández apartándose de las consideraciones, Ríos Farjat con matices en las consideraciones, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto del considerando sexto, relativo al estudio de fondo, consistente en reconocer la validez del artículo 73, párrafos segundo y cuarto, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, reformado mediante el DECRETO No. 234, publicado en el periódico oficial de dicha entidad federativa el veinticuatro de junio de dos mil veinte.

- a. Incorporación de lenguaje incluyente.
- b. Obligación de observar el principio de paridad de género en la elección de representantes de los ayuntamientos, en los municipios con población indígena (artículo 2, apartado A, fracción VII²²).
- c. Explicitación de que el derecho a ser votado se hará en condiciones de paridad (artículo 35, fracción II²³).
- d. Obligación de observar el principio de paridad de género en los nombramientos de los titulares de las secretarías de despacho de los Poderes Ejecutivos de la Federación y sus equivalentes en las entidades federativas (artículo 41, párrafo segundo²⁴).
- e. Obligación de observar el principio de paridad de género en la integración de los organismos autónomos (artículo 41, párrafo segundo).
- f. Obligación de los partidos políticos de fomentar el principio de paridad de género en las candidaturas a los distintos cargos de elección popular, así como de observar dicho principio en la postulación de sus candidaturas (artículo 41, párrafo tercero, fracción I²⁵).
- g. En la elección de diputaciones federales y senadurías por representación proporcional, las listas respectivas deberán conformarse de acuerdo con el principio de paridad de género, siendo encabezadas alternadamente entre mujeres y hombres cada periodo electivo (artículos 53 y 56²⁶).
- h. Obligación de establecer en ley la forma y procedimientos mediante concursos abiertos para la integración de los órganos jurisdiccionales, en los que deberá observarse el principio de paridad de género (artículo 94, párrafo octavo²⁷).

²² **Artículo 2 de la Constitución Federal.** (...)

A. Esta Constitución reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a la libre determinación y, en consecuencia, a la autonomía para: (...)

VII. Elegir, en los municipios con población indígena, representantes ante los ayuntamientos, observando el principio de paridad de género conforme a las normas aplicables. (...)

²³ **Artículo 35.** Son derechos de la ciudadanía: (...)

II. Poder ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidatos y candidatas ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a los ciudadanos y las ciudadanas que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación; (...)

²⁴ **Artículo 41 de la Constitución Federal.** (...)

La ley determinará las formas y modalidades que correspondan, para observar el principio de paridad de género en los nombramientos de las personas titulares de las secretarías de despacho del Poder Ejecutivo Federal y sus equivalentes en las entidades federativas. En la integración de los organismos autónomos se observará el mismo principio. (...)

²⁵ **Artículo 41.** (...)

La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, conforme a las siguientes bases:

I. Los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden. En la postulación de sus candidaturas, se observará el principio de paridad de género.

Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, fomentar el principio de paridad de género, contribuir a la integración de los órganos de representación política, y como organizaciones ciudadanas, hacer posible su acceso al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como con las reglas que marque la ley electoral para garantizar la paridad de género, en las candidaturas a los distintos cargos de elección popular. Sólo los ciudadanos y ciudadanas podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa. (...)

²⁶ **Artículo 53 de la Constitución Federal.** La demarcación territorial de los 300 distritos electorales uninominales será la que resulte de dividir la población total del país entre los distritos señalados. La distribución de los distritos electorales uninominales entre las entidades federativas se hará teniendo en cuenta el último censo general de población, sin que en ningún caso la representación de una entidad federativa pueda ser menor de dos diputados o diputadas de mayoría.

Para la elección de los 200 diputados y diputadas según el principio de representación proporcional y el Sistema de Listas Regionales, se constituirán cinco circunscripciones electorales plurinominales en el país conformadas de acuerdo con el principio de paridad, y encabezadas alternadamente entre mujeres y hombres cada periodo electivo. La Ley determinará la forma de establecer la demarcación territorial de estas circunscripciones.

Artículo 56. La Cámara de Senadores se integrará por ciento veintiocho senadoras y senadores, de los cuales, en cada Estado y en la Ciudad de México, dos serán elegidos según el principio de votación mayoritaria relativa y uno será asignado a la primera minoría. Para estos efectos, los partidos políticos deberán registrar una lista con dos fórmulas de candidatos. La senaduría de primera minoría le será asignada a la fórmula de candidaturas que encabece la lista del partido político que, por sí mismo, haya ocupado el segundo lugar en número de votos en la entidad de que se trate.

Las treinta y dos senadurías restantes serán elegidas según el principio de representación proporcional, mediante el sistema de listas votadas en una sola circunscripción plurinomial nacional, conformadas de acuerdo con el principio de paridad, y encabezadas alternadamente entre mujeres y hombres cada periodo electivo. La ley establecerá las reglas y fórmulas para estos efectos. (...)

²⁷ **Artículo 94.**

La ley establecerá la forma y procedimientos mediante concursos abiertos para la integración de los órganos jurisdiccionales, observando el principio de paridad de género. (...)

- i. Integración de los ayuntamientos (presidencia, regidurías y sindicaturas) de conformidad con el principio de paridad de género (artículo 115, fracción I²⁸).
70. En los artículos transitorios del Decreto de reforma constitucional aludido, se estableció lo siguiente:
- “PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.*
- SEGUNDO.** El Congreso de la Unión deberá, en un plazo improrrogable de un año a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, realizar las adecuaciones normativas correspondientes a efecto de observar el principio de paridad de género establecido en esta Constitución, en los términos del segundo párrafo del artículo 41.*
- TERCERO.** La observancia del principio de paridad de género a que se refiere el artículo 41, será aplicable a quienes tomen posesión de su encargo, a partir del proceso electoral federal o local siguiente a la entrada en vigor del presente Decreto, según corresponda.*
- Por lo que hace a las autoridades que no se renuevan mediante procesos electorales, su integración y designación habrá de realizarse de manera progresiva a partir de las nuevas designaciones y nombramientos que correspondan, de conformidad con la ley.*
- CUARTO.** Las legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de su competencia, deberán realizar las reformas correspondientes en su legislación, para procurar la observancia del principio de paridad de género en los términos del artículo 41”.*
71. El referido texto constitucional fue objeto de análisis por parte de esta Suprema Corte, por primera vez, al resolver la **contradicción de tesis 44/2016**²⁹, en donde se reiteró que **la paridad de género es un mandato constitucional que tiende a salvaguardar la igualdad sustantiva entre los géneros** y que, con la reciente modificación constitucional, se hacía evidente el especial interés del Poder Constituyente para ampliar el contenido de dicho principio; lo que llevaba a que, en concreto y tratándose de la elección de las autoridades de los entes municipales, se incluyera en el alcance de dicho principio a la denominada paridad de género horizontal y vertical en los ayuntamientos.
72. Respecto al Congreso de la Unión y las legislaturas de las entidades federativas, se advierte que se estableció la obligación de realizar las adecuaciones o reformas normativas correspondientes a efecto de observar el principio de paridad de género en los términos previstos en el artículo 41 constitucional, por lo que hace a las entidades federativas, y en los términos del artículo 41, párrafo segundo, por lo que hace a la Federación (*artículos segundo y cuarto transitorios*).
73. Por su parte, las modificaciones al referido artículo 41 de la Constitución Federal consistieron medularmente en: **a)** prever que la ley deberá establecer las formas y modalidades para que en los nombramientos de los titulares de las secretarías de despacho del Poder Ejecutivo Federal y las equivalentes de las entidades federativas, así como en la integración de los organismos autónomos se observe el principio de paridad de género; **b)** establecer la obligación de los partidos políticos de observar el principio de paridad de género en todas las postulaciones a cargos de elección popular y **c)** estipular que las leyes electorales deben prever reglas para garantizar la paridad de género en las candidaturas a los distintos cargos de elección popular.
74. Cabe señalar que, si bien las entidades federativas están obligadas a garantizar el principio de paridad de género conforme a lo previsto actualmente en la Constitución General y en los tratados internacionales que regulan la igualdad y los derechos relativos a las mujeres, tienen competencia para establecer el diseño de los mecanismos y reglas específicos para garantizar su cumplimiento en su régimen interno, sin tener que replicar las reglas y mecanismos específicos establecidos en las disposiciones aplicables en el ámbito federal, y lo pueden hacer tanto en sus constituciones locales como en la legislación secundaria, al no actualizarse una reserva de fuente.

²⁸ **Artículo 115.** (...)

I. Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente o Presidenta Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine, de conformidad con el principio de paridad. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado. (...)

²⁹ Resuelta el quince de octubre de dos mil diecinueve, por unanimidad de nueve votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena obligado por la votación mayoritaria sobre la existencia de la contradicción de tesis, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Laynez Potisek, Pérez Dayán (Ponente) y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto del considerando quinto, relativo al estudio.

El Ministro José Fernando Franco González Salas no asistió a la sesión por gozar de vacaciones.

75. Ahora bien, el trece de abril de dos mil veinte³⁰, en cumplimiento a la reforma constitucional de seis de junio de dos mil diecinueve, el Congreso de la Unión emitió un decreto mediante el cual reformó diversas normas secundarias, entre ellas diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y de la Ley General de Partidos Políticos.
76. Algunas de las modificaciones destacadas tanto en la Ley General Electoral como en la Ley General de Partidos Políticos consistieron en la incorporación transversal de lenguaje incluyente, la regulación de la violencia política de género, así como la precisión de reglas concretas de aplicación del principio de paridad.³¹
77. Así, tomando en cuenta lo previsto actualmente en la Constitución Federal y en los tratados internacionales de los cuales el Estado Mexicano es parte y que regulan la igualdad y paridad de las mujeres, así como lo dispuesto en el texto vigente de las leyes generales aplicables y lo explicitado en los distintos precedentes (reinterpretados a la luz de las disposiciones constitucionales y legales vigentes), esta Suprema Corte de Justicia de la Nación entiende respecto del principio de paridad de género:
- a) Que es un mandato de rango constitucional que es aplicable tanto en el orden federal como en los órdenes estatales y municipales. Es decir, las entidades federativas y la Federación se encuentran igualmente obligadas a cumplir el mandato de paridad de género.
 - b) Que una de las finalidades del principio de paridad de género es salvaguardar la igualdad jurídica en su modalidad sustantiva³² y los derechos de las personas a ser votadas y a acceder a los cargos públicos en condiciones de igualdad.

³⁰ Publicado en esa fecha en el Diario Oficial de la Federación de denominación “Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley General de Partidos Políticos, de la Ley General en Materia de Delitos Electorales, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas”.

³¹ El texto de las normas modificadas más relevantes de la **Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales**, son las siguientes:

Artículo 26.

1. Los poderes Ejecutivo y Legislativo de las 32 entidades federativas de la República se integrarán y organizarán conforme lo determina la Constitución, las constituciones de cada estado, así como la Constitución Política de la Ciudad de México y las leyes respectivas.
2. Los municipios serán gobernados por un Ayuntamiento de elección popular directa, conformado por una Presidencia Municipal y el número de integrantes que determine la Constitución y la ley de cada entidad, así como los órganos político-administrativos, según la legislación aplicable en la Ciudad de México.

En el registro de las candidaturas a los cargos de presidente o presidenta, alcalde o alcaldesa, concejalías, regidurías y sindicaturas de los Ayuntamientos, los partidos políticos deberán garantizar el principio de paridad de género.

Las fórmulas de candidaturas deberán considerar suplentes del mismo género que la persona propietaria.

3. Los pueblos y comunidades indígenas tienen derecho a elegir, en los municipios con población indígena, representantes ante los Ayuntamientos. Las constituciones y leyes de las entidades federativas reconocerán y regularán estos derechos en los municipios, así como el de elegir a sus autoridades, con el propósito de fortalecer la participación y representación política de conformidad con sus tradiciones y normas internas, garantizando el principio de paridad de género, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 2o. de la Constitución, de manera gradual.

4. Los pueblos y comunidades indígenas en las entidades federativas elegirán, de acuerdo con sus principios, normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, garantizando la participación de hombres y mujeres en condiciones de igualdad y paridad, guardando las normas establecidas en la Constitución, las constituciones locales y las leyes aplicables.

Artículo 207 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

1. El proceso electoral es el conjunto de actos ordenados por la Constitución y esta Ley, realizados por las autoridades electorales, los partidos políticos, así como la ciudadanía, que tiene por objeto la renovación periódica de quienes integran los Poderes Legislativo y Ejecutivo tanto federal como de las entidades federativas, de quienes integran los ayuntamientos en los Estados de la República y las Alcaldías en la Ciudad de México. En la elección e integración de los Ayuntamientos y Alcaldías existirá la paridad de género tanto vertical como horizontal.

Artículo 232.

1. Corresponde a los partidos políticos nacionales el derecho de solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular, sin perjuicio de las candidaturas independientes en los términos de esta Ley.

2. Las candidaturas a diputaciones tanto locales como federales y a senadurías a elegirse por el principio de mayoría relativa y por el principio de representación proporcional, se registrarán por fórmulas de candidatas y candidatos compuestas cada una por una persona propietaria y una suplente del mismo género, y serán consideradas, fórmulas y candidatas o candidatos, separadamente, salvo para efectos de la votación.

3. Los partidos políticos promoverán y garantizarán la paridad entre los géneros en la postulación de candidaturas a los cargos de elección popular para la integración del Congreso de la Unión, los Congresos de las Entidades Federativas, las planillas de Ayuntamientos y de las Alcaldías.

4. El Instituto y los Organismos Públicos Locales, en el ámbito de sus competencias, deberán rechazar el registro del número de candidaturas de un género que no garantice el principio de paridad, fijando al partido un plazo improrrogable para la sustitución de las mismas. En caso de que no sean sustituidas no se aceptarán dichos registros. (...)

Artículo 233.

1. De la totalidad de solicitudes de registro, tanto de las candidaturas a diputaciones locales y federales, senadurías, así como a las planillas a Ayuntamientos y Alcaldías que presenten los partidos políticos o las coaliciones ante el Instituto y organismos públicos locales, según corresponda, deberán integrarse salvaguardando la paridad entre los géneros mandatada en la Constitución.

³² Véase la tesis de rubro y texto “**DERECHO HUMANO A LA IGUALDAD JURÍDICA. RECONOCIMIENTO DE SU DIMENSIÓN SUSTANTIVA O DE HECHO EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO MEXICANO.** El derecho humano a la igualdad jurídica ha sido tradicionalmente interpretado y configurado en el ordenamiento jurídico mexicano a partir de dos principios: el de igualdad ante la ley y el de igualdad en la ley (los cuales se han identificado como igualdad en sentido formal o de derecho). El primer principio obliga, por un lado, a que las normas jurídicas sean aplicadas de modo uniforme a todas las personas que se encuentren en una misma situación y, a su vez, a que los

- c) Que la intención del Poder Constituyente al instaurar las nuevas medidas de paridad a través de la reforma de seis de junio dos mil diecinueve, no se limitó a implementar mecanismos que tiendan a asegurar una determinada presencia cuantitativa del género femenino o remediar, de facto, la discriminación estructural existente, sino a generar además una presencia cualitativa de ambos géneros en la arena democrática.
- d) Que para el Poder Constituyente, la pretensión de una mayor participación de las mujeres en el plano político y electoral (teniendo como mínimo un plano paritario en todas las postulaciones de candidaturas y en ciertas designaciones) se debe a la importancia que, en sí misma, debe darse a la visión y postura del género femenino en la configuración y aplicación del régimen democrático³³; a diferencia de la visión y postura que ha predominado a lo largo de nuestra historia constitucional para, incluso, la configuración normativa de nuestro modelo constitucional, político y electoral.
- e) Que los partidos políticos se encuentran obligados a observar el principio de paridad de género en sus candidaturas.
- f) Que el contenido actual del principio de paridad de género no se agota en las candidaturas, sino que debe observarse en el nombramiento de cargos por designación descritos en la Constitución Federal y en el ámbito de aplicación de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- g) Que siendo obligación del Congreso de la Unión adecuar la legislación respectiva a lo previsto en el artículo 41, párrafo segundo, de la Constitución Federal, y obligación de las legislaturas de las entidades federativas adecuarse a lo previsto en la totalidad del artículo 41 constitucional.

B. Análisis de los conceptos de invalidez formulados por el partido político MORENA

VI.2. TEMA 1. Eliminación de los nombramientos de cargos por designación en el concepto de paridad de género

- 78. El partido político Morena, en su primer concepto de invalidez, señala que el artículo 3, numeral 1, fracción XV, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Durango, que establece qué se entiende por paridad de género, omite garantizar el principio de igualdad sustantiva en los cargos por designación, como elemento característico de la definición, lo cual se encontraba contemplado en dicha ley antes de la reforma impugnada, por lo que se vulnera el principio de progresividad y la prohibición de regresividad de los derechos humanos, así como el derecho de participación política de la ciudadanía de acceder a cargos públicos en condiciones de paridad, discrepando, además, con el artículo 3, numeral 1, inciso d ter), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, por lo que si bien los Estados cuentan con libertad de configuración para generar su propio marco jurídico, lo cierto es que tal atribución no llega al extremo de contradecir lo previsto por una ley general, en términos de lo mandatado por el artículo 116, fracción IV, inciso b), de la Constitución Federal.
- 79. De esta forma, indica que al eliminarse la garantía de asignación del cincuenta por ciento mujeres y cincuenta por ciento hombres en nombramientos de cargos por designación, se lesiona el principio de paridad de género, previsto en el artículo 41 de la Constitución Federal, pues desde el glosario de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado, se pone en riesgo su debida aplicación, dado que solamente se refiere a la asignación paritaria de las candidaturas a cargos de elección popular, lo que deriva en falta de certeza y seguridad jurídica.

órganos materialmente jurisdiccionales no puedan modificar arbitrariamente sus decisiones en casos que compartan la misma litis, salvo cuando consideren que deben apartarse de sus precedentes, momento en el que deberán ofrecer una fundamentación y motivación razonable y suficiente. Por lo que hace al segundo principio, éste opera frente a la autoridad materialmente legislativa y tiene como objetivo el control del contenido de la norma jurídica a fin de evitar diferenciaciones legislativas sin justificación constitucional o violatorias del principio de proporcionalidad en sentido amplio. No obstante lo anterior, debe destacarse que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no es ciega a las desigualdades sociales, por lo que contiene diversas protecciones jurídicas a favor de grupos sujetos a vulnerabilidad, a través, por ejemplo, de manifestaciones específicas del principio de igualdad, tales como la igualdad entre el varón y la mujer (artículo 4o., párrafo primero) y la salvaguarda de la pluriculturalidad de los pueblos indígenas de manera equitativa (artículo 2o., apartado B). Así, la igualdad jurídica en nuestro ordenamiento constitucional protege tanto a personas como a grupos. De ahí que se considere que el derecho humano a la igualdad jurídica no sólo tiene una faceta o dimensión formal o de derecho, sino también una de carácter sustantivo o de hecho, la cual tiene como objetivo remover y/o disminuir los obstáculos sociales, políticos, culturales, económicos o de cualquier otra índole que impiden a ciertas personas o grupos sociales gozar o ejercer de manera real y efectiva sus derechos humanos en condiciones de paridad con otro conjunto de personas o grupo social."

1a./J. 125/2017 (10a.), Primera Sala, Jurisprudencia, Décima Época, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, libro 49, diciembre de 2017, tomo I, registro 2015679, página 121.

³³ De ahí el objeto del Poder Constituyente de implementar (en varias normas constitucionales) el principio de paridad de género de manera transversal. No sólo en el plano electivo, sino también en los modelos de designación de los cargos o funciones que gozan de relevancia mayúscula en la operatividad de los distintos órdenes normativos.

80. Este Tribunal Pleno estima que dichos conceptos de invalidez son **fundados**, con base en lo siguiente.
81. Como se sostuvo al establecerse el parámetro de regularidad constitucional del principio de paridad de género en materia electoral, éste no se agota en las candidaturas, sino que **debe observarse en el nombramiento de cargos por designación** descritos en la Constitución Federal y en el ámbito de aplicación de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
82. Así, el principio de paridad de género debe observarse en los nombramientos de los titulares de las secretarías de despacho del Poder Ejecutivo Federal y **sus equivalentes en las entidades federativas, así como en la integración de los organismos autónomos** según el artículo 41, párrafo segundo³⁴, constitucional.
83. Luego, el numeral 116, fracción IV, de la Constitución Federal, prevé que de conformidad con las bases establecidas en la Norma Fundamental y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán, entre otras cuestiones, que en el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
84. De esta forma, conforme a regla expresa de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales³⁵, el Instituto Nacional Electoral y los organismos públicos electorales locales deben observar en su **integración la paridad de género**. Misma situación ocurre con las autoridades electorales jurisdiccionales locales que deben **integrarse observado el principio de paridad de género**, alternando el género mayoritario.³⁶
85. En esa línea, el artículo 3, inciso d ter), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, inserto en el Título Único: *Disposiciones Comunes*, en su literalidad, señala:

“Artículo 3.

1. Para los efectos de esta Ley se entiende por: (...)

d ter) Paridad de género: ***Igualdad política entre mujeres y hombres, se garantiza con la asignación del cincuenta por ciento mujeres y cincuenta por ciento hombres en candidaturas a cargos de elección popular y en nombramientos de cargos por designación; (...).***”

[El resaltado y subrayado es propio].

86. Del que se advierte que dicho precepto, de manera genérica, establece que la paridad de género se garantiza con la asignación del cincuenta por ciento (50%) de mujeres y cincuenta por ciento (50%) de hombres en nombramientos por **cargos por designación**, lo que obliga a los Estados a observar, dado que los artículos 99, numeral 1, y 106 de la referida Ley General mandatan que en la conformación de los Organismos Públicos Locales deberá garantizarse el principio de paridad de género, y que en la composición de las autoridades electorales jurisdiccionales se observe dicho principio, lo cual es reforzado con la definición de paridad de género transcrita, que no sólo se refiere a que la igualdad entre hombres y mujeres se garantiza con la asignación del referido porcentaje en candidaturas a cargos de elección popular, **sino también en nombramientos de cargos por designación**.
87. De esta forma, como sostiene el partido accionante, la definición de paridad de género que prevé el artículo 3, numeral 1, fracción XV, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Durango omite garantizar el principio de igualdad sustantiva en nombramientos de cargos por designación y, con ello, el derecho de acceder a cargos públicos en condiciones de paridad, afectando

³⁴ **Artículo 41 de la Constitución Federal.** (...)

La ley determinará las formas y modalidades que correspondan, para observar el principio de paridad de género en los nombramientos de las personas titulares de las secretarías de despacho del Poder Ejecutivo Federal y sus equivalentes en las entidades federativas. En la integración de los organismos autónomos se observará el mismo principio. (...)

³⁵ **Artículo 99 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.**

1. Los Organismos Públicos Locales contarán con un órgano de dirección superior integrado por una Consejera o un Consejero Presidente y seis Consejeras y Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto; la Secretaria o el Secretario Ejecutivo y representantes de los partidos políticos con registro nacional o estatal, quienes concurrirán a las sesiones solo con derecho a voz.

En su conformación deberá garantizarse el principio de paridad de género. (...)

Artículo 106.

1. Las autoridades electorales jurisdiccionales en las entidades federativas se compondrán de tres o cinco magistradas y magistrados, según corresponda, observando el principio de paridad, alternando el género mayoritario, actuarán en forma colegiada y permanecerán en su encargo durante siete años, de conformidad con lo que establezca la Constitución de cada estado y de la Ciudad de México. (...)

³⁶ Véase el apartado XI. *TEMA 4: REGULACIÓN DE LA PARIDAD DE GÉNERO*, párrafos 92, incisos d), h) e i), y 93, inciso e), de la **acción de inconstitucionalidad 140/2020 y su acumulada 145/2020**, falladas por el Tribunal Pleno el siete de septiembre de dos mil veinte, bajo la Ponencia del Ministro Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena.

así a la integración de los organismos administrativos y jurisdiccionales del Estado encargados de organizar elecciones y garantizar la legalidad de los procedimientos electorales, lo cual vulnera el contenido de los artículos 41 y 116, fracción IV, de la Constitución Federal y, por ende, el artículo 3, inciso d ter), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

88. Por otra parte, cabe hacer mención que el Legislador del **Estado de Durango ya había implementado una definición para fortalecer la igualdad sustantiva en la asignación en nombramientos de cargos por designación**. Esto es, previo a la reforma impugnada, el artículo 3, fracción XIII, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para la entidad, entendía por paridad de género a la igualdad política entre mujeres y hombres, la cual se garantizaba con la asignación del cincuenta por ciento de mujeres y el cincuenta por ciento de hombres en nombramientos de cargos por designación; como se refleja a continuación:

LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE DURANGO	
REFORMA 19 DE AGOSTO DE 2021	REFORMA 31 DE JULIO DE 2023
Artículo 3. 1. Para los efectos de esta Ley se entenderá por: (...) XIII. Paridad de Género: Igualdad política entre mujeres y hombres, la cual se garantiza con la asignación del cincuenta por ciento de mujeres y el cincuenta por ciento de hombres en candidaturas a cargos de elección popular y en nombramientos de cargos por designación; (...)	Artículo 3. 1. Para los efectos de esta Ley se entenderá por: (...) XV. Paridad de Género: Igualdad política entre mujeres y hombres, la cual se garantiza con la asignación del cincuenta por ciento de mujeres y el cincuenta por ciento de hombres en candidaturas a cargos de elección popular; (...)

89. Así, como señala el partido político Morena, además se transgrede el principio de progresividad en su vertiente de no regresividad³⁷, toda vez que con la reforma impugnada se **disminuye el grado de protección de la paridad de género en nombramientos de cargos por designación y, con ello, el poder acceder a aquéllos en dichas condiciones**, ya que tal estaba explicitado en la legislación local publicada en el Periódico Oficial de la entidad el diecinueve de agosto de dos mil veintiuno.
90. En ese sentido, la entidad federativa ya había garantizado el principio de paridad de género reproduciendo el concepto de dicho principio descrito en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, es decir, **el Legislador del Estado de Durango ya lo replicaba en sus términos**, como parte de su obligación de realizar las adecuaciones o reformas normativas correspondientes a efecto de observar el principio de paridad de género de conformidad con el artículo 41 constitucional, implementando como medida para fortalecer la igualdad sustantiva que se garantizara la asignación del cincuenta por ciento (50%) de mujeres y el cincuenta por ciento (50%) de hombres en nombramientos de cargos por designación; por lo que, habiendo alcanzado ese nivel de protección del derecho a la igualdad estableciendo en esos términos el principio analizado, no es constitucionalmente aceptable regresar a un estado de protección menor.
91. Sin que se pase por alto que la definición amplia de paridad de género se encuentra en la Ley General, la cual es de cumplimiento directo por parte del Estado de Durango; no obstante, **se opta por declarar inconstitucional la eliminación respectiva** a efecto de asegurar nombramientos paritarios de cargos por designación que permeen en la referida Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para la entidad, y que el propio legislador local optó por implementar antes de la reforma controvertida.

³⁷ Véase la tesis de rubro y texto "**PRINCIPIO DE PROGRESIVIDAD DE LOS DERECHOS HUMANOS. SU NATURALEZA Y FUNCIÓN EN EL ESTADO MEXICANO**". El principio de progresividad que rige en materia de los derechos humanos implica tanto gradualidad como progreso. La gradualidad se refiere a que, generalmente, la efectividad de los derechos humanos no se logra de manera inmediata, sino que conlleva todo un proceso que supone definir metas a corto, mediano y largo plazos. Por su parte, el progreso implica que el disfrute de los derechos siempre debe mejorar. En tal sentido, el principio de progresividad de los derechos humanos se relaciona no sólo con la prohibición de regresividad del disfrute de los derechos fundamentales, sino también con la obligación positiva de promoverlos de manera progresiva y gradual, pues como lo señaló el Constituyente Permanente, el Estado mexicano tiene el mandato constitucional de realizar todos los cambios y transformaciones necesarias en la estructura económica, social, política y cultural del país, de manera que se garantice que todas las personas puedan disfrutar de sus derechos humanos. Por tanto, el principio aludido exige a todas las autoridades del Estado mexicano, en el ámbito de su competencia, incrementar el grado de tutela en la promoción, respeto, protección y garantía de los derechos humanos y también les impide, en virtud de su expresión de no regresividad, adoptar medidas que sin plena justificación constitucional disminuyan el nivel de la protección a los derechos humanos de quienes se someten al orden jurídico del Estado mexicano."

2a./J. 35/2019 (10a.), Segunda Sala, Jurisprudencia, Décima Época, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, libro 63, febrero de 2019, tomo I, registro 2019325, página 980.

92. Por lo anterior, lo procedente es declarar la **invalidez** de la definición de paridad de género que prevé el artículo 3, numeral 1, fracción XV, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Durango, por ser violatoria de los artículos 41 y 116, fracción IV, de la Constitución Federal en relación del artículo 3, inciso d ter), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

VI.2. TEMA 2. Alternancia de género por periodo electivo en la gubernatura del Estado

93. El partido político Morena, en su segundo concepto de invalidez, aduce que el artículo 29, numeral 1, fracción XIV, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Durango, adolece de una deficiente regulación del principio de paridad de género o una omisión legislativa relativa en competencia de ejercicio obligatorio, ya que excluye la vertiente de alternancia de género por periodo electivo en la Gubernatura de la entidad, vulnerando los artículos Tercero y Cuarto Transitorios del Decreto por el que se reforman diversos artículos de la Constitución Federal publicado el seis de junio de dos mil diecinueve, así como el numeral 116, fracción IV, inciso b), de la Norma Fundamental; máxime si se toma en cuenta la concepción de paridad de género prevista en el artículo 3, fracción XV, de la propia Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales de la entidad.
94. Así, estima que al ser el cargo de Gobernador de carácter unipersonal y sexenal, la forma adecuada de garantizar la paridad de género entre mujeres y hombres, es bajo un enfoque de alternancia de género por periodo electivo cada seis años, siendo que en el caso de Durango, el proceso electoral siguiente a la entrada en vigor del invocado Decreto, fue 2021-2022, en el que se eligió a un hombre como Gobernador, pero no se ha garantizado dicha alternancia para los sucesivos procesos comiciales en que se renueve dicho cargo, vulnerando el artículo 41, base I, constitucional.
95. Asimismo, sostiene que se infringe el numeral 35, fracción II, de la Constitución Federal, que garantiza a cada ciudadano el poder ser votado en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley, incluida la de gubernatura de cada Estado; en razón de que la expresión *“todos los cargos”* que emplea el texto constitucional para referirse a aquellos para los que *“en condiciones de paridad”* puede ser votado un ciudadano, incluye a las candidaturas a gobernador, pues de no haber sido así, el Constituyente Permanente lo habría exceptuado.
96. Por otra parte, señala que dicha omisión se encuentra estrechamente relacionada con la resolución de cinco de junio de dos mil veintitrés, recaída al Incidente oficioso de cumplimiento de sentencia, relativo al expediente SUP-RAP-116/2020 y acumulados, en la cual, la Sala Superior del Tribunal Electoral, en el punto 3.2.10., estimó incumplido el principio de paridad de género en la elección de la gubernatura del Estado de Durango, y en el punto 3.4., relativo a los efectos de tal resolución, así como en su resolutivo cuarto, entre otras cosas, ordenó al Congreso local emitir la regulación atinente a fin de garantizar la postulación paritaria de candidaturas a la gubernatura.
97. El artículo 29, numeral 1, fracción XIV, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Durango, establece:

“Artículo 29.

1. Son obligaciones de los partidos políticos: (...)

XIV. Garantizar la paridad entre los géneros en las candidaturas a diputaciones locales e integrantes de los Ayuntamientos; (...)

98. Los preceptos de la Constitución General que estima vulnerados el partido accionante son del tenor siguiente:

“Artículo 35. Son derechos de la ciudadanía: (...)

II. Poder ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidatos y candidatas ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a los ciudadanos y las ciudadanas que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación; (...)

Artículo 41. El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados y la Ciudad de México, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de cada Estado y de la Ciudad de México, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal. (...)

La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, conforme a las siguientes bases:

I. Los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden. En la postulación de sus candidaturas, se observará el principio de paridad de género.

Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, fomentar el principio de paridad de género, contribuir a la integración de los órganos de representación política, y como organizaciones ciudadanas, hacer posible su acceso al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como con las reglas que marque la ley electoral para garantizar la paridad de género, en las candidaturas a los distintos cargos de elección popular. Sólo los ciudadanos y ciudadanas podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa. (...)

Artículo 116. *El poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un solo individuo.*

Los poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a las siguientes normas: (...)

IV. De conformidad con las bases establecidas en esta Constitución y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán que: (...)

b) En el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; (...)

[El resaltado es propio].

Transitorios de la reforma constitucional publicada el seis de junio de dos mil diecinueve.

“TERCERO. *La observancia del principio de paridad de género a que se refiere el artículo 41, será aplicable a quienes tomen posesión de su encargo, a partir del proceso electoral federal o local siguiente a la entrada en vigor del presente Decreto, según corresponda.*

Por lo que hace a las autoridades que no se renuevan mediante procesos electorales, su integración y designación habrá de realizarse de manera progresiva a partir de las nuevas designaciones y nombramientos que correspondan, de conformidad con la ley.

CUARTO. *Las legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de su competencia, deberán realizar las reformas correspondientes en su legislación, para procurar la observancia del principio de paridad de género en los términos del artículo 41.”*

99. De dichos numerales se advierte que es un derecho de la ciudadanía poder ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley; que en la postulación de candidaturas de los partidos políticos se observará y fomentará el principio de paridad de género y que los poderes de las entidades federativas se organizarán conforme a sus constituciones de conformidad con las bases establecidas en la Norma Fundamental y las leyes generales, así como en sus leyes en materia electoral, que garantizarán, entre otras cuestiones, que en el ejercicio de la función electoral sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
100. Asimismo, en los transitorios respecto a las legislaturas de las entidades federativas, se estableció la obligación de realizar las adecuaciones o reformas normativas correspondientes a efecto de observar el principio de paridad de género en los términos previstos en el artículo 41 constitucional, con el

propósito de optimizar su implementación en los próximos e inmediatos procesos electorales, lo que implica la sujeción de los partidos políticos a un deber constitucional de implementar dicho principio en la postulación de candidaturas.

101. Ahora, como se señaló, el principio de paridad de género previsto en el artículo 41, fracción I, párrafo segundo, de la Constitución Federal, es aplicable al régimen electoral federal, estatal y municipal, que implica que debe existir paridad de género en las candidaturas, pero que el mismo no se agota en la mera postulación, sino que trasciende a la integración de los **órganos colegiados** electivos a través del principio de representación proporcional; siendo uno de los propósitos más evidentes de la reforma que elevó el multicitado principio a rango constitucional, garantizar el acceso efectivo de las mujeres a todos los órganos representativos del país, sin importar los sistemas electivos que para ocuparlos adoptara cada entidad federativa en particular.
102. Ahora bien, este Tribunal Pleno ha sostenido que las entidades federativas tienen competencia para legislar en materia de paridad de género sin el deber de regular dicho principio de la misma manera que en los términos que resulten aplicables para las elecciones federales.³⁸
103. Así, derivado de la reforma constitucional de seis de junio de dos mil diecinueve, existe una obligación de observar el principio de paridad de género, determinándose que el artículo 41, fracción I, párrafo segundo, de la Constitución Federal, dispone un principio de igualdad sustantiva en materia electoral y, por tanto, un **mandato de optimización** a los poderes públicos para ser observado **en la medida de sus posibilidades**; y que su incorporación al texto constitucional obedeció a que el aumento en la postulación de mujeres no se había traducido en su acceso efectivo a los órganos de representación política, por lo que se requería implementar mecanismos que favorecieran la integración paritaria de dichos órganos e hicieran efectivos los principios de igualdad previstos en los artículos 1 y 4 constitucionales.
104. En ese contexto, se dijo que en el referido artículo 41, fracción I, constitucional, en relación con los transitorios Tercero y Cuarto de la reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el seis de junio de dos mil diecinueve, **existe un mandato de optimización flexible de dicho principio que además estableció un deber constitucional a los partidos políticos de observarlo en la postulación de sus candidaturas, no sólo en un nivel federal, sino también local.**
105. Por su parte, el artículo 116, fracción I, de la Constitución Federal, indica lo siguiente:
- “Artículo 116. El poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un solo individuo.*
- Los poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a las siguientes normas:**
- I. Los gobernadores de los Estados no podrán durar en su encargo más de seis años y su mandato podrá ser revocado. Las Constituciones de los Estados establecerán las normas relativas a los procesos de revocación de mandato del gobernador de la entidad.***
- La elección de los gobernadores de los Estados y de las Legislaturas Locales será directa y en los términos que dispongan las leyes electorales respectivas. (...)***
- Sólo podrá ser gobernador constitucional de un Estado un ciudadano mexicano por nacimiento y nativo de él, o con residencia efectiva no menor de cinco años inmediatamente anteriores al día de los comicios, y tener 30 años cumplidos el día de la elección, o menos, si así lo establece la Constitución Política de la Entidad Federativa.*
106. Del que, en esencia, se advierte que los poderes de los Estados se organizarán conforme a su constitución, con sujeción entre otras cuestiones, a que **respecto a los gobernadores:**
- Su encargo no podrá durar más de seis años.
 - Su mandato podrá ser revocado, siendo que las constituciones de los Estados establecerán las normas relativas a los procesos de revocación de mandato.
 - Su elección debe ser directa y **en los términos que dispongan las leyes electorales respectivas.**

³⁸ Véase la **contradicción de tesis 44/2016**, resuelta el quince de octubre de dos mil diecinueve.

- Sólo pueden serlo los ciudadanos mexicanos por nacimiento y nativos de la entidad federativa correspondiente, o con residencia efectiva no menor de cinco años inmediatamente anteriores al día de los comicios,
 - Tener treinta años cumplidos el día de la elección, o menos, si así lo establece la Constitución del Estado.
107. De lo expuesto, se puede obtener que **no existe un deber constitucional para las legislaturas locales de establecer un régimen de alternancia de género por periodo electivo en las gubernaturas de los Estados**, esto es, no hay disposición constitucional expresa que obligue a los Congresos locales a legislar la postulación de candidaturas para acceder al cargo unipersonal de gobernador de las entidades federativas; como tampoco lo hay para el Congreso de la Unión a nivel federal para acceder al cargo unipersonal de Presidente de la República.
108. Esto es, las legislaturas locales tienen libertad de configuración en el ámbito de competencias residuales para realizar las adecuaciones a su legislación interna, existiendo un mandato de rango constitucional amplio de cumplimentar el principio de paridad de género, pues en términos de lo dispuesto por el artículo 116, fracción I, constitucional, la elección de gobernadores de los Estados será directa y en los términos que dispongan las leyes electorales respectivas, y su elección popular puede ser ordinaria o extraordinaria, pero siempre sujeta a un proceso de elección, aunado a que existe la figura constitucional de gobernador sustituto.
109. En esa línea, se estima que las legislaturas de los Estados cuentan con las atribuciones necesarias para legislar en materia de paridad de género tratándose de la gubernatura de la entidad federativa, **sin embargo, éstas no son obligatorias**, ya que la Norma Fundamental no lo establece de esa manera, máxime si se toma en consideración que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40³⁹ de la Constitución Federal, **cada entidad federativa es independiente, libre y soberana respecto a su régimen local, lo que incluye la materia electoral y sus procesos de elección popular**.
110. De esta forma, no existe una norma constitucional que obligue **expresamente** a las legislaturas locales para regular lo relativo a las gubernaturas estatales respecto del principio de paridad de género por periodos electivos, pues las entidades federativas, en ejercicio de su competencia residual, prevista en el artículo 124⁴⁰ de la Constitución Federal, tienen libertad de configuración para legislar en el tema de paridad de género; esto es, el hecho de que en el Texto Fundamental se encuentre inserto dicho principio, **implica una directriz**, en el caso, para los Congresos estatales a efecto de legislar en esta temática, por lo que el hecho de que el Poder Legislativo del Estado de Durango no determine en su ley las reglas y bases para garantizar la observancia del principio de paridad de género en la postulación de gubernaturas, no implica alguna contravención a las estipulaciones del Pacto Federal.
111. Así, se concluye que no existe expresamente una obligación o lineamiento específico para que los Congresos estatales establezcan la alternancia de género respecto de la elección de la o el titular del Poder Ejecutivo estatal, y menos aún de manera horizontal; empero, dicho establecimiento **está dentro de su ámbito de libertad de configuración y las formas mediante las cuales las entidades procuren la observancia del principio de paridad de género**.

³⁹ **Artículo 40 de la Constitución Federal.** Es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, laica y federal, compuesta por Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, y por la Ciudad de México, unidos en una federación establecida según los principios de esta ley fundamental.

⁴⁰ **Artículo 124 de la Constitución Federal.** Las facultades que no están expresamente concedidas por esta Constitución a los funcionarios federales, se entienden reservadas a los Estados o a la Ciudad de México, en los ámbitos de sus respectivas competencias.

112. Por tanto, contrario a lo sostenido por el partido accionante, el artículo 29, numeral 1, fracción XIV, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Durango no es inconstitucional al omitir regular la alternancia de género por periodo electivo en la gubernatura de la entidad, toda vez que, como se vio, en dicha temática los órganos legislativos de los Estados no se encuentran ante facultades o competencias de ejercicio obligatorio⁴¹.
113. La disposición normativa que se controvierte, en sí misma, no contiene un vicio de inconstitucionalidad, ya que la implementación del principio de paridad de género para la elección de la gubernatura se encuentra dentro de la libertad de configuración de la legislatura local, sin que esté obligada a adoptar una medida específica como la alternancia.
114. Tampoco asiste razón cuando refiere que se vulnera el numeral 35, fracción II, de la Constitución Federal, dado que la expresión “*todos los cargos*” incluye a las candidaturas a Gobernador; toda vez que éste debe ser leído, en primer lugar, en su integridad, es decir, que son derechos de la ciudadanía poder ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley, y, en segundo, en conjunto con los referidos 41 y 116, fracción I, de la Norma Fundamental, que no vinculan a los congresos locales para que emitir la regulación para la postulación paritaria de candidaturas de los partidos políticos a las gubernaturas.
115. Finalmente, no le asiste razón al partido accionante cuando afirma que la omisión impugnada se encuentra estrechamente relacionada con la resolución de cinco de junio de dos mil veintitrés, recaída al incidente oficioso de cumplimiento de sentencia, relativo al expediente SUP-RAP-116/2020 y acumulados, en la cual la Sala Superior del Tribunal Electoral estimó incumplido el principio de paridad de género en la elección de la Gubernatura de Durango, y ordenó al Congreso local emitir la regulación atinente a fin de garantizar la postulación paritaria de candidaturas a la gubernatura; **toda vez que, suponiendo que ese fuera el caso⁴², dicho precedente no puede ser parámetro de regularidad para el análisis de la norma que aquí se estudia.**
116. En consecuencia, son **infundados** los argumentos hechos valer al respecto y, por tanto, **se reconoce la validez** del artículo 29, numeral 1, fracción XIV, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Durango.

VI.2. TEMA 3. Derecho a contender por la primera regiduría

117. En su tercer concepto de invalidez, MORENA sostiene que el artículo 184, numeral 6, inciso a), fracción III, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado es inconstitucional, pues afecta el principio de paridad de género. Señala que se transgrede la paridad vertical porque si bien se permite duplicar el género femenino en las candidaturas a las presidencias municipales y sindicaturas que participan en la elección de mayoría relativa, no es necesariamente lo más favorable para las mujeres ya que se les priva del derecho de contender por la primera regiduría que contiene por el principio de representación proporcional.
118. Refiere que lo anterior puede alterar el principio de representación proporcional en el supuesto de postular para la sindicatura a una mujer en la planilla encabezada por una mujer porque la primera regiduría sería para un hombre.

⁴¹ Véase la tesis de rubro y texto “**OMISIONES LEGISLATIVAS. SUS TIPOS.** En atención al principio de división funcional de poderes, los órganos legislativos del Estado cuentan con facultades o competencias de ejercicio potestativo y de ejercicio obligatorio, y en su desarrollo pueden incurrir en diversos tipos de omisiones. Por un lado, puede darse una omisión absoluta cuando aquéllos simplemente no han ejercido su competencia de crear leyes ni han externado normativamente voluntad alguna para hacerlo; por otro lado, puede presentarse una omisión relativa cuando al haber ejercido su competencia, lo hacen de manera parcial o simplemente no la realizan integralmente, impidiendo el correcto desarrollo y eficacia de su función creadora de leyes. Ahora bien, combinando ambos tipos de competencias o facultades -de ejercicio obligatorio y de ejercicio potestativo-, y de omisiones -absolutas y relativas-, pueden presentarse las siguientes omisiones legislativas: a) Absolutas en competencias de ejercicio obligatorio, cuando el órgano legislativo tiene la obligación o mandato de expedir una determinada ley y no lo ha hecho; b) Relativas en competencias de ejercicio obligatorio, cuando el órgano legislativo emite una ley teniendo una obligación o un mandato para hacerlo, pero lo realiza de manera incompleta o deficiente; c) Absolutas en competencias de ejercicio potestativo, en las que el órgano legislativo decide no actuar debido a que no hay ningún mandato u obligación que así se lo imponga; y, d) Relativas en competencias de ejercicio potestativo, en las que el órgano legislativo decide hacer uso de su competencia potestativa para legislar, pero al emitir la ley lo hace de manera incompleta o deficiente.”

P.J.J. 11/2006, Pleno, Jurisprudencia, Novena Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XXIII, febrero de 2006, registro 175872, página 1527.

⁴² Cabe señalar que en la opinión formulada por la Sala Superior del Tribunal Electoral consideró inatendible dicho planteamiento, al estimar que ese órgano jurisdiccional en ningún apartado ordenó la implementación de la alternancia en el género a fin de hacer cumplir el mandato de paridad en la elección a la gubernatura de Durango.

119. Explica que si bien se contempla la posibilidad de que una mujer acceda a la sindicatura cuándo una mujer contienda por la presidencia, ello es de carácter potestativo, por lo que se corre el riesgo de que la sindicatura y la primera regiduría sean para un hombre, lo que perpetúa un estado de desigualdad de la mujer frente al hombre.
120. Por último, sostiene que la postulación de hombres en la primera regiduría garantiza que en caso de asignarse a un partido político un número impar de regidores, será siempre mayor el número de hombres que el de mujeres que accedan al cabildo vía regidurías.
121. Los conceptos de invalidez hechos valer por MORENA son **infundados**.
122. En principio, debe recordarse que el diseño de las reglas y medidas específicas para cumplir con el mandato de paridad de género se enmarcan en la libertad de configuración de las entidades federativas, pues si bien las entidades federativas están obligadas a garantizar el principio de paridad de género, gozan de libertad de configuración para establecer el diseño de los mecanismos y reglas específicos para garantizar su cumplimiento en su régimen interno, sin tener que replicar las reglas y mecanismos específicos establecidos en las disposiciones aplicables para las elecciones federales y lo pueden hacer tanto en sus constituciones locales como en la legislación secundaria, al no actualizarse una reserva de fuente.
123. De acuerdo con el texto actual del artículo 41 constitucional, así como los precedentes de este Alto Tribunal que han sido explicados en el parámetro de regularidad constitucional, el deber del órgano legislador local de adecuar su orden jurídico interno al mandato de paridad, en lo que se refiere a los cargos de elección popular, se satisface al incorporar, en cualquier ordenamiento de rango legal interno las reglas de postulación, conformación y registro de candidaturas que aseguren el respeto de la paridad de género en los órganos representativos locales.
124. En el caso particular de los Ayuntamientos, el artículo 115, fracción I, de la Constitución Federal dispone que los Municipios serán gobernados por un Ayuntamiento, que será electo conforme a lo siguiente:
- “Artículo 115.** Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:*
- I. Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por **un Presidente o Presidenta Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine, de conformidad con el principio de paridad.** La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.*
- (...).”*
125. Así, es claro que para el caso de la integración de los Ayuntamientos el Constituyente previó que correspondería al legislador local determinar el número de regidurías y sindicaturas, lo que habría de hacerse de conformidad con el principio de paridad.
126. Dicho lo anterior, la disposición legal impugnada (que se destaca en negritas y subrayado) antes y después de la reforma impugnada, es del contenido siguiente:

TEXTO ANTERIOR A LA REFORMA	TEXTO QUE CONTIENE LA REFORMA IMPUGNADA
Artículo 184. (...) 6. La totalidad de solicitudes de registro de las candidaturas a diputaciones y ayuntamientos que presenten los partidos políticos, las coaliciones o las candidaturas comunes ante el Instituto, deberán integrarse salvaguardando la paridad entre los géneros mandatada en la Constitución, la Ley General y la presente Ley. Para dar cumplimiento a la paridad horizontal y vertical en elección de Ayuntamientos, las solicitudes de registro establecidas en el párrafo anterior, se sujetarán a lo siguiente:	Artículo 184. (...) 6. La totalidad de solicitudes de registro de las candidaturas a diputaciones y ayuntamientos que presenten los partidos políticos, las coaliciones o las candidaturas comunes ante el Instituto, deberán integrarse salvaguardando la paridad entre los géneros mandatada en la Constitución, la Ley General y la presente Ley. a) Para dar cumplimiento a la paridad horizontal y vertical en elección de Ayuntamientos, las solicitudes de registro establecidas en el párrafo anterior, se sujetarán a lo siguiente:

I. Se deberá postular por lo menos 19 mujeres como candidatas y 19 hombres como candidatos a presidenta y presidente municipal respectivamente. II. Si por la presidencia municipal contiene un hombre, la candidatura para la sindicatura deberá ser para una mujer, la primera regiduría para un hombre, la segunda para una mujer, y así sucesivamente hasta agotar todas las posiciones. III. Si por la presidencia municipal contiene una mujer, la candidatura para la sindicatura deberá ser para un hombre, la primera regiduría para una mujer, la segunda para un hombre, y así sucesivamente hasta agotar todas las posiciones. (...)	I. Se deberá postular por lo menos un cincuenta por ciento de mujeres como candidatas y el cincuenta por ciento restante de hombres como candidatos a presidenta y presidente municipal respectivamente, en el supuesto de que el número de las candidaturas a presidencias municipales sea impar, la mayoría corresponderá a candidatura mujer. II. Si por la presidencia municipal contiene un hombre, la candidatura para la sindicatura deberá ser para una mujer, la primera regiduría para un hombre, la segunda para una mujer, y así sucesivamente hasta agotar todas las posiciones. <u>III. En el caso de que para la presidencia municipal contienda una mujer, la candidatura para la sindicatura podrá corresponder a una mujer, la primera regiduría para un hombre, la segunda para una mujer, y así sucesivamente hasta agotar todas las posiciones.</u> (...)
---	---

127. De esta forma, de la lectura integral del inciso a) del numeral 6 del artículo 184 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, se advierte que el legislador de la entidad previó, como mecanismo para implementar la paridad de género horizontal y vertical en los cabildos, los siguientes puntos:
- ⇒ Que la totalidad de solicitudes de registro de las candidaturas a diputaciones y ayuntamientos que presenten los partidos políticos, las coaliciones o las candidaturas comunes ante el Instituto, deberán integrarse salvaguardando la paridad entre los géneros.
 - ⇒ Además, para garantizar la paridad horizontal, se estableció la obligación de que deberá postularse por lo menos al cincuenta por ciento de mujeres como candidatas y al cincuenta por ciento de hombres como candidatos a presidente municipal; sin embargo, se determinó que en el supuesto de que el número de las candidaturas a presidencias municipales sea impar, la mayoría corresponderá a candidatura mujer.
 - ⇒ Por otra parte, como una medida para garantizar la paridad vertical en la conformación de la planilla postulada se determinó que si por la presidencia municipal contiene un hombre, la candidatura para la sindicatura deberá ser para una mujer, la primera regiduría para un hombre, la segunda para una mujer, y así sucesivamente hasta agotar todas las posiciones.
 - ⇒ Finalmente, como medida positiva se estableció que en el caso de que para la presidencia municipal contienda una mujer, la candidatura para la sindicatura **podrá corresponder a una mujer**, la primera regiduría para un hombre, la segunda para una mujer, y así sucesivamente hasta agotar todas las posiciones.
128. Derivado de lo anterior, se advierte que la disposición normativa impugnada, esto es la fracción III, que prevé la posibilidad de postular a una mujer a la sindicatura del municipio cuando la postulación a la presidencia municipal también lo sea una mujer, no vulnera el principio de paridad de género vertical, pues es potestativo para los partidos políticos, las coaliciones o las candidaturas comunes, el postular a mujeres en los cargos a la presidencia municipal dependiendo de sus estrategias internas.
129. Esto es, en términos de la impugnada fracción III, si un instituto político opta por postular a una mujer como candidata a la presidencia municipal, tiene la posibilidad de postular a otra mujer como candidata a síndica municipal, sin que se le imponga una obligación al respecto; contrario a ello, en el caso en que se determine postular a un hombre en la planilla para contender por el cargo de presidente municipal el propio numeral 6, en su fracción II, establece la obligación irrestricta de que la postulación para la sindicatura corresponda a una mujer.

- 130.** Por tanto, es claro que en el caso de que los partidos políticos, las coaliciones o las candidaturas comunes postulen a mujeres para contender por la presidencia municipal y la sindicatura, lejos de afectarse el principio de paridad de género se maximizaría. Ello es así, pues esa medida positiva garantiza que las mujeres accedan a los cargos de mayor relevancia en el Ayuntamiento como lo es la presidencia municipal⁴³ y las sindicaturas⁴⁴ quienes tienen sus funciones establecidas en los artículos 52, 53 y 60 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango.
- 131.** En efecto, en el caso de la **presidencia municipal**, del artículo 52 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango, se advierten como atribuciones relevantes las de vigilar el cumplimiento de la Constitución y las leyes, así como de conducir las relaciones con los Poderes Federales, el Gobierno del Estado y los otros ayuntamientos de la entidad; planear, programar, presupuestar, coordinar y evaluar el desempeño de las unidades de la administración pública municipal; convocar y presidir las sesiones del ayuntamiento; ordenar la promulgación y publicación de los reglamentos,

⁴³ **Artículo 52 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango.**

El Presidente Municipal tendrá a su cargo la representación del Ayuntamiento y la ejecución de las resoluciones del mismo, así como las siguientes atribuciones:

- I. Cumplir y hacer cumplir la Constitución General de la República, la particular del Estado, las leyes que de ellas emanen, la presente Ley y otras leyes, reglamentos y disposiciones del orden federal, estatal y municipal. Conducir las relaciones del Ayuntamiento con los Poderes de la Federación, del Gobierno del Estado y con los otros ayuntamientos de la entidad.
- II. Planear, programar, presupuestar, coordinar y evaluar el desempeño de las unidades de la administración pública municipal que se constituyan por acuerdo del Ayuntamiento en cumplimiento de esta Ley.
- III. Convocar y presidir las sesiones del Ayuntamiento.
- IV. Ordenar la promulgación y publicación de los reglamentos, acuerdos y demás disposiciones administrativas del Ayuntamiento, que deben regir en el municipio y disponer la aplicación de las sanciones que correspondan.
- V. Informar a la población, en sesión pública y solemne del Ayuntamiento, que debe celebrarse dentro de los últimos diez días del mes de agosto de cada año, respecto del estado que guarda la administración pública municipal y del avance del Plan Municipal de Desarrollo y de los diversos programas municipales.
- VI. Proponer al Ayuntamiento, las comisiones en que deben integrarse los regidores y el síndico municipal.
- VII. Presentar a la consideración del Ayuntamiento para su aprobación, en su caso, los nombramientos y remociones del secretario del Ayuntamiento, del tesorero municipal o su equivalente y del juez administrativo.
- VIII. Conducir la elaboración del Plan Municipal de Desarrollo, de sus programas anuales de obras y servicios públicos, y vigilar el cumplimiento de las acciones que le correspondan a cada una de las dependencias de la administración municipal.
- IX. Promover la organización y participación de la comunidad en los programas de desarrollo municipal.
- X. Celebrar todos los actos, convenios y contratos necesarios para el despacho de los asuntos administrativos y la atención de los servicios públicos municipales.
- XI. Informar, durante las sesiones ordinarias de Ayuntamiento, del estado que guarda la administración municipal y del avance de sus programas.
- XII. Constituir el Comité de Planeación del Desarrollo Municipal y presidir su funcionamiento.
- XIII. Vigilar la correcta administración del patrimonio municipal.
- XIV. Expedir sin exceder el término de la administración a su cargo, el nombramiento de los servidores públicos del municipio que le correspondan, de conformidad a las disposiciones reglamentarias que emita el Ayuntamiento.
- XV. Disponer de las fuerzas de seguridad pública para la conservación del orden social.
- XVI. Abstenerse de ejecutar los acuerdos del Ayuntamiento contrarios a derecho. En tal caso, deberá informar al mismo dentro del término de ocho días para que éste lo reconsidere.
- XVII. Tomar la protesta a los integrantes del Ayuntamiento y a los jefes de dependencias municipales.
- XVIII. Acudir al Congreso del Estado para explicar lo relativo a la cuenta pública de gasto anual, siempre que sea convocado para ello por la comisión legislativa correspondiente.
- XIX. Visitar con periodicidad las poblaciones y colonias de su municipalidad.
- XX. Auxiliar a las autoridades competentes en la aplicación y cumplimiento de las disposiciones del artículo 130 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- XXI. Previa autorización del Ayuntamiento, firmar en unión del secretario, las iniciativas de ley o decreto.
- XXII. Solicitar autorización del Ayuntamiento para ausentarse del Municipio por más de 10 días y hasta por 15; si la ausencia no excede de 10 días, sólo requerirá avisar formalmente de ello a los miembros del Ayuntamiento en la sesión de Cabildo previo a su ausencia.

⁴⁴ **Artículo 60.**

Son facultades y obligaciones del síndico municipal:

- I. Participar con derecho a voz y voto en las sesiones del Ayuntamiento y vigilar el cumplimiento de sus acuerdos.
 - II. Presidir la comisión de hacienda o su equivalente del Ayuntamiento y vigilar la correcta recaudación y aplicación de los fondos públicos.
 - III. Revisar y, en el caso de estar de acuerdo, suscribir los estados de origen y aplicación de fondos de la cuenta pública de gasto anual del municipio y los estados financieros.
 - IV. Desempeñar las comisiones que le encomiende el Ayuntamiento e informar con la periodicidad que le señale, sobre las gestiones realizadas.
 - V. Participar con voz y voto en cualquier comisión encomendada a los regidores cuando la importancia de la misma y los intereses del municipio así lo ameriten.
 - VI. Asumir las funciones de ministerio público por ministerio de ley.
 - VII. Vigilar que se presente al Congreso del Estado, en tiempo y forma, la cuenta pública de gasto anual aprobada por el Ayuntamiento.
 - VIII. Promover la regularización de la propiedad de los bienes municipales e intervenir en la formulación y actualización de los inventarios de los bienes muebles e inmuebles del municipio, procurando que se establezcan los registros administrativos necesarios para su control y vigilancia.
 - IX. Vigilar que los servidores públicos municipales, presenten oportunamente la declaración de su situación patrimonial al tomar posesión del cargo, anualmente y al concluir su ejercicio.
- (REFORMADA, P.O. 26 DE DICIEMBRE DE 2021)
- X. Proponer la formulación, expedición, modificación o reforma de los reglamentos municipales y demás disposiciones administrativas, de conformidad con los principios de mejora regulatoria.
 - XI. Vigilar la correcta prestación de los servicios públicos municipales, así como las relativas al alineamiento, conservación y aseo de las calles.
 - XII. Las demás que le señalan las leyes y reglamentos.

acuerdos y demás disposiciones administrativas municipales; rendir el informe anual sobre la administración municipal; presentar a consideración del ayuntamiento los nombramientos y remociones del secretario del ayuntamiento, del tesorero municipal o su equivalente y de los jueces administrativos; conducir la elaboración del Plan Municipal de Desarrollo, de sus programas anuales de obras y servicios públicos; celebrar todos los actos, convenios y contratos necesarios para el despacho de los asuntos administrativos y la atención de los servicios públicos municipales; informar, durante las sesiones ordinarias de ayuntamiento, del estado que guarda la administración municipal y del avance de sus programas; disponer de las fuerzas de seguridad pública para la conservación del orden social; acudir al Congreso del Estado para explicar lo relativo a la cuenta pública de gasto anual, siempre que sea convocado para ello por la comisión legislativa correspondiente; previa autorización del ayuntamiento, firmar en unión del secretario, las iniciativas de ley o decreto, entre otras. Asimismo, en términos del artículo 53 de la misma legislación local *“tendrá todas las facultades que a los representantes jurídicos otorgan las leyes, inclusive las de conferir y sustituir poderes exceptuándose aquellos para los que se requiere poder especial, los que sólo ejercerá mediante acuerdo expreso del Ayuntamiento”*.

132. Por lo que se refiere a las **sindicaturas**, el artículo 60 señala que le corresponderá, entre otras atribuciones, las de presidir la comisión de hacienda o su equivalente del ayuntamiento y vigilar la correcta recaudación y aplicación de los fondos públicos; revisar y, en el caso de estar de acuerdo, suscribir los estados de origen y aplicación de fondos de la cuenta pública de gasto anual del municipio y los estados financieros; asumir las funciones de ministerio público por ministerio de ley; promover la regularización de la propiedad de los bienes municipales e intervenir en la formulación y actualización de los inventarios de los bienes muebles e inmuebles del municipio, procurando que se establezcan los registros administrativos necesarios para su control y vigilancia; proponer la formulación, expedición, modificación o reforma de los reglamentos municipales y demás disposiciones administrativas; vigilar la correcta prestación de los servicios públicos municipales, así como las relativas al alineamiento, conservación y aseo de las calles.
133. Por otra parte, en la postulación de regidurías, tanto para la fracción II como para la fracción III impugnada, se prevé el modelo de alternancia de género, señalándose que la primera regiduría será para un hombre y la segunda para una mujer, y así sucesivamente hasta agotar todas las posiciones. Dicho modelo de alternancia tampoco vulnera el principio de paridad pues debe partirse de que en el Estado de Durango existen treinta y nueve municipios que se integraran con las siguientes regidurías de acuerdo con el artículo 21 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango:

“Artículo 21.

Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal, un síndico y el número de regidores, de la siguiente manera:

I. En Durango, 17 regidores.

II. En Gómez Palacio y Lerdo, 15 regidores.

III. En Canatlán, Cuencamé, Guadalupe Victoria, Mapimí, Nuevo Ideal, Vicente Guerrero, Mezquital, Nombre de Dios, Poanas, Pueblo Nuevo, San Dimas, Santiago Papasquiaro, Tamazula y Tlahualilo, 9 regidores.

IV. En los demás municipios, se integrarán con 7 regidores.

Para el Presidente Municipal, Síndico y Regidor propietario, se elegirá un suplente. Todos los regidores propietarios serán considerados como representantes populares, con idéntica categoría e igualdad de derechos y obligaciones. En la elección de los ayuntamientos se contemplará el principio de la representación proporcional.”

134. De esta manera, el número de regidurías en todos los Municipios del Estado de Durango es impar, por lo que, en el supuesto de la fracción III del inciso a) del numeral 6 del artículo 184 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango (en el que se postula una mujer para la presidencia municipal y se registre a una mujer para la sindicatura), no se afecta la paridad de género en la integración total del Ayuntamiento, porque el hecho de postular mujeres en los cargos de presidencia municipal y sindicatura tiene como consecuencia que, respetando la regla de alternancia en la postulación de regidurías, siempre existan más mujeres en la planilla del ayuntamiento:

Municipio de Durango	
Presidencia	Mujer
Sindicatura	Mujer
1º Regiduría	Hombre
2º Regiduría	Mujer
3º Regiduría	Hombre
4º Regiduría	Mujer
5º Regiduría	Hombre
6º Regiduría	Mujer
7º Regiduría	Hombre
8º Regiduría	Mujer
9º Regiduría	Hombre
10º Regiduría	Mujer
11º Regiduría	Hombre
12º Regiduría	Hombre
13º Regiduría	Mujer
14º Regiduría	Hombre
15º Regiduría	Mujer
16º Regiduría	Hombre
17º Regiduría	Mujer
Total de mujeres	10
Total de hombres	9

Municipios de Canatlán, Cuencamé, Guadalupe Victoria, Mapimí, Nuevo Ideal, Vicente Guerrero, Mezquital, Nombre de Dios, Poanas, Pueblo Nuevo, San Dimas, Santiago Papasquiari, Tamazula y Tlahualilo	
Presidencia	Mujer
Sindicatura	Mujer
1º Regiduría	Hombre
2º Regiduría	Mujer
3º Regiduría	Hombre
4º Regiduría	Mujer
5º Regiduría	Hombre
6º Regiduría	Mujer
7º Regiduría	Hombre
8º Regiduría	Mujer
9º Regiduría	Hombre
Total de mujeres	6
Total de hombres	5

Demás Municipios	
Presidencia	Mujer
Sindicatura	Mujer
1º Regiduría	Hombre
2º Regiduría	Mujer
3º Regiduría	Hombre
4º Regiduría	Mujer
5º Regiduría	Hombre
6º Regiduría	Mujer
7º Regiduría	Hombre
Total de mujeres	5
Total de hombres	4

135. Además, se garantiza la utilización de este mecanismo porque el propio artículo 184, en el numeral 6, inciso a), fracción I, dispone que para garantizar la paridad se deben postular *“por lo menos”*, esto es, como un piso mínimo, al cincuenta por ciento de mujeres como candidatas a las presidencias municipales, lo que da la posibilidad de que sea mayor el número de ayuntamientos que en caso de optar por la fórmula de presidencia y sindicaturas con candidatas mujeres, tengan una mayor presencia en la integración del cabildo.
136. Por tanto, es claro que las medidas adoptadas por el legislador en la fracción III del inciso a) del numeral 6 del artículo 184 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales es una medida positiva encaminada a acelerar la participación política de las mujeres en cargos públicos de dirección y liderazgo político y, por tanto, debe reconocerse su **validez** constitucional.

VI.2. TEMA 4. Bloques de competitividad

137. El partido político MORENA, en su cuarto concepto de invalidez, aduce que el artículo 184, numeral 6, inciso b), párrafos primero y segundo, fracción I, y el inciso f), párrafos primero y segundo, fracción I, en las porciones normativas que señalan, respectivamente, *“I. Al menos un bloque deberá ser encabezado por fórmula de mujeres”*, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Durango carecen de un enfoque de alternancia de género por período electivo y, por ello, devienen incongruentes, porque si la finalidad de que el Instituto determine, en cada caso, tres bloques de competitividad, consiste en evitar que a alguno de los géneros le sean asignados exclusivamente aquellos municipios o distritos en los que los partidos políticos hayan obtenido los porcentajes de votación más bajos en el proceso electoral anterior, esto no queda garantizado si sólo sujeta a dichos partidos a que una fórmula de mujeres encabece al menos un bloque de competitividad, pues bajo un principio de autodeterminación y autoorganización, los partidos podrán cumplir esa regla postulando a una fórmula de mujeres como cabeza del tercer bloque, a la vez que el primer y el segundo bloques son encabezados por fórmulas de hombres.
138. Así, estima que las porciones normativas impugnadas vulneran el principio de paridad de género en su enfoque transversal, porque si bien se advierte que las mujeres pueden encabezar más de un bloque de competitividad, lo cierto es que por la manera en que se redactan dichas porciones normativas, implícitamente se admite que los partidos políticos releguen a solo una fórmula de mujeres como cabeza de bloque de competitividad, sin importar que, eventualmente, sea el tercero de ellos donde existan menos posibilidades de triunfo para el partido postulante, habida cuenta que tal regulación permite que el género masculino encabece dos bloques, que pueden ser los de mayores posibilidades de triunfo, pues no hay restricción en ese sentido.
139. Finalmente, considera procedente hacer una interpretación conforme en el entendido de que al menos un bloque deba ser encabezado por fórmula de género distinto y de manera alternada en cada proceso electoral, de manera que, incluso, los otros dos bloques alternen también el género de las fórmulas que los encabezan, según corresponda a cada proceso comicial; solución que, dice, es posible extraer del contenido de los artículos 53, párrafo segundo, y 56, párrafo segundo, de la Constitución Federal.
140. Este Tribunal Pleno estima que dichos argumentos son **infundados**.
141. En primer lugar, debe recordarse que el diseño de las reglas y medidas específicas para cumplir con el mandato de paridad de género son relativas a la libertad de configuración de las entidades federativas, pues no existe una reserva de fuente para cumplir con este mandato.

142. Es decir, si bien las entidades federativas están obligadas a garantizar el principio de paridad de género, gozan de libertad de configuración para establecer el diseño de los mecanismos y reglas específicos para garantizar su cumplimiento en su régimen interno, sin tener que replicar las reglas y mecanismos específicos establecidos en las disposiciones aplicables para las elecciones federales y lo pueden hacer tanto en sus constituciones locales como en la legislación secundaria, al no actualizarse una reserva de fuente.
143. De acuerdo con el texto actual del artículo 41 constitucional, así como los precedentes de este Alto Tribunal, el deber del órgano legislador local de adecuar su orden jurídico interno al mandato de paridad, en lo que se refiere a los cargos de elección popular, se satisface al incorporar, en cualquier ordenamiento de rango legal interno las reglas de postulación, conformación y registro de candidaturas que aseguren el respeto de la paridad de género en los órganos representativos locales.
144. Lo anterior, sin dejar de considerar que estas reglas deberán cumplir con el resto de los preceptos constitucionales, los derechos humanos y los principios aplicables en la materia, así como que tienen aplicación directa en la entidad federativa las distintas obligaciones que prevén la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales o la Ley General de Partidos Políticos, en lo que resulte aplicable a las elecciones para las legislaturas locales.⁴⁵
145. En ese contexto, cabe señalar que el antecedente directo de los bloques de competitividad se remite al establecimiento de “cuotas de género” a través del transitorio vigésimo segundo⁴⁶ de la reforma electoral publicada en el Diario Oficial de la Federación el veintidós de noviembre de mil novecientos noventa y seis, al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales⁴⁷. Estas acciones afirmativas consistían en implementar medidas compensatorias con el fin de equilibrar la subrepresentación existente respecto de ciertos grupos sociales o minoritarios.
146. En dicho precepto se estableció que los partidos políticos debían considerar en sus estatutos que las candidaturas para las diputaciones y senadurías no debían exceder el setenta por ciento (70%) para cada género. Este fue un avance trascendental, pues el entonces Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales estableció expresamente el porcentaje a observar en la postulación de las candidaturas.
147. Posteriormente, con la reforma electoral en materia de género publicada en el Diario Oficial de la Federación el veinticuatro de junio de dos mil dos⁴⁸, las cuotas de género se establecieron en el cuerpo de la ley y no sólo en un artículo transitorio. Además, se preveía que al menos una de las tres

⁴⁵ Véase la **acción de inconstitucionalidad 245/2020 y su acumulada 250/2020**, resueltas por el Tribunal Pleno el diez de noviembre de dos mil veinte, por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto del apartado VIII, relativo al estudio de fondo, en su tema 2, denominado “Regulación del principio de paridad de género”, en su parte primera, intitulada “Principio de igualdad entre mujeres y hombres establecido en la Constitución local y bloques de competitividad”, consistente en reconocer la validez de los artículos 12, párrafo tercero, en su porción normativa “La interpretación y aplicación de esta Constitución y de las leyes y normas del Estado será de forma igualitaria para hombres y mujeres”, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 215 Bis y 215 Ter del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, adicionados mediante los decretos publicados en el periódico oficial de dicha entidad federativa el veintinueve de julio de dos mil veinte.

⁴⁶ **Vigésimo Segundo del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales**. Los partidos políticos nacionales considerarán en sus estatutos que las candidaturas por ambos principios a diputados y senadores, no excedan del 70% para un mismo género. Asimismo promoverán la mayor participación política de las mujeres.

⁴⁷ “Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; de la Ley Reglamentaria de las Fracciones 1 y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; del Código Penal para el Distrito Federal en Materia de Fuero Común y para toda la República en Materia de Fuero Federal; del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; y se expide la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.”

⁴⁸ “DECRETO por el que se adiciona el numeral 1 del artículo 4o.; se reforma el numeral 3 del artículo 175; se adicionan un artículo 175-A, un artículo 175-B y un artículo 175-C; se adicionan dos incisos al párrafo 1 y se reforma el párrafo 3 del artículo 269 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. Se deroga el artículo transitorio Vigésimo Segundo del Artículo primero del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Federal de Instituciones, y Procedimientos Electorales, publicado el 22 de noviembre de 1996.”

candidaturas de los segmentos de representación proporcional tendría que ser asignada para una mujer y que en caso de que los partidos políticos no acataran estas disposiciones habría la posibilidad de negarles el registro de las candidaturas.⁴⁹

148. El catorce de enero de dos mil ocho⁵⁰, el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales fue reestructurado y se estableció la obligación de los partidos políticos de garantizar la equidad y de procurar la paridad de los géneros tanto en los órganos de dirección como en las candidaturas a cargos de elección popular. Asimismo, sin dejar de lado el sistema de cuotas, se dispuso que la totalidad de solicitudes de registro de candidaturas de partidos políticos y coaliciones, tanto para diputaciones como senadurías, deberían integrarse con al menos el cuarenta por ciento (40%) de candidatos propietarios de un mismo género, procurando llegar a la paridad.⁵¹
149. Sin embargo, a pesar de este fortalecimiento institucional del régimen electoral a favor de las mujeres, las dirigencias de los partidos políticos, aun bajo este arreglo institucional, incurrieron en prácticas que tenían como fin privilegiar los espacios de representación política para los hombres.
150. Una de estas prácticas fue relegar a las mujeres candidatas a distritos electorales en donde el partido político, históricamente, tenía bajas probabilidades de ganar la competencia electoral. Así, la paridad de género en materia de competitividad electoral se colocó como una nueva problemática por resolver por parte de las instituciones electorales locales y federales.
151. De esta forma, los **bloques de competitividad** surgieron como una metodología cuyo objetivo es lograr que las mujeres ejerzan de forma efectiva su derecho a la representación política, por lo que se establece la obligación de los partidos políticos de postular las candidaturas de forma paritaria en aquellos distritos electorales con mayor competitividad electoral, de forma que se garantice que las mujeres sean candidatas no sólo en los distritos en los que existen menos posibilidades de ganar.
152. De lo que se concluye que, si bien no existe un modelo o una acción afirmativa específica constitucionalmente exigida para garantizar la paridad de género y, consecuentemente, las legislaturas de las entidades federativas gozan de libertad de configuración para desarrollar los modelos que permitan la postulación paritaria en los cargos de elección popular, lo cierto es que dicha libertad de configuración, en el caso, se sujeta al cumplimiento del mandato constitucional del principio de paridad de género en materia político-electoral, haciendo efectivo el derecho a la igualdad sustancial.
153. Ahora, el artículo 184 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Durango, del que se impugna el numeral 6, inciso b), párrafos primero y segundo, fracción I, y el inciso f), párrafos primero y segundo, fracción I, establece lo siguiente:

“Artículo 184.

1. Corresponde a los partidos políticos, el derecho de solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular, sin perjuicio de las candidaturas independientes en los términos de esta Ley.

⁴⁹ **Artículo 175-B del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.**

1. Las listas de representación proporcional se integrarán por segmentos de tres candidaturas. En cada uno de los tres primeros segmentos de cada lista habrá una candidatura de género distinto. Lo anterior sin perjuicio de los mayores avances que en esta materia señale la normatividad interna y los procedimientos de cada partido político.

Artículo 175-C.

1. Hecho el cierre del registro de candidaturas, si un partido político o coalición no cumple con lo establecido en los artículos 175-A y 175-B, el Consejo General del Instituto Federal Electoral le requerirá en primera instancia para que en el plazo de 48 horas, contadas a partir de la notificación, rectifique la solicitud de registro de candidaturas y le apercibirá de que, en caso de no hacerlo le hará una amonestación pública.

2. Transcurrido el plazo a que se refiere el párrafo anterior, el partido político o coalición que no realice la sustitución de candidatos, será acreedor a una amonestación pública y el Consejo General del Instituto Federal Electoral le requerirá, de nueva cuenta, para que en un plazo de 24 horas, contadas a partir de la notificación, haga la corrección. En caso de reincidencia se sancionará con la negativa del registro de las candidaturas correspondientes.

3. Quedan exceptuadas de lo señalado en los numerales 1 y 2 del presente artículo las candidaturas de mayoría relativa que sean resultado de un proceso de elección mediante voto directo.

⁵⁰ “DECRETO por el que se expide el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.”

⁵¹ **Artículo 4.**

1. Votar en las elecciones constituye un derecho y una obligación que se ejerce para integrar órganos del Estado de elección popular. También es derecho de los ciudadanos y obligación para los partidos políticos la igualdad de oportunidades y la equidad entre hombres y mujeres para tener acceso a cargos de elección popular. (...)

Artículo 219 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

1. De la totalidad de solicitudes de registro, tanto de las candidaturas a diputados como de senadores que presenten los partidos políticos o las coaliciones ante el Instituto Federal Electoral, deberán integrarse con al menos el cuarenta por ciento de candidatos propietarios de un mismo género, procurando llegar a la paridad. (...)

2. Las diputaciones a elegirse por el principio de mayoría relativa y por el principio de representación proporcional, así como las de integrantes de los ayuntamientos, se registrarán por fórmulas de candidaturas compuestas cada una (sic) persona propietaria y una persona suplente **del mismo género**.

Tratándose de fórmulas cuyo propietario pertenezca al género masculino, podrá ir en suplencia una persona del género femenino.

3. Los partidos políticos promoverán y garantizarán, la paridad entre los géneros en la postulación a cargos de elección popular para la integración del Congreso y los Ayuntamientos.

4. El Instituto tendrá facultades para rechazar el registro del número de candidaturas de un género que exceda la paridad, fijando al partido un plazo improrrogable para la sustitución de las mismas. En caso de que no sean sustituidas no se aceptarán dichos registros.

5. En el caso de que para un mismo cargo de elección popular sean registrados diferentes candidatos por un mismo partido político, el Secretario del Consejo, una vez detectada esta situación, requerirá al partido político a efecto de que informe al Consejo General, en un término de cuarenta y ocho horas, qué candidato o fórmula prevalece. En caso de no hacerlo se entenderá que el partido político opta por el último de los registros presentados, quedando sin efecto los demás.

6. La totalidad de solicitudes de registro de las candidaturas a diputaciones y ayuntamientos que presenten los partidos políticos, las coaliciones o las candidaturas comunes ante el Instituto, **deberán integrarse salvaguardando la paridad entre los géneros** mandatada en la Constitución, la Ley General y la presente Ley.

a) **Para dar cumplimiento a la paridad horizontal y vertical en elección de Ayuntamientos**, las solicitudes de registro establecidas en el párrafo anterior, se sujetarán a lo siguiente:

I. Se deberá postular por lo menos un cincuenta por ciento de mujeres como candidatas y el cincuenta por ciento restante de hombres como candidatos a presidenta y presidente municipal respectivamente, en el supuesto de que el número de las candidaturas a presidencias municipales sea impar, la mayoría corresponderá a candidatura mujer.

II. Si por la presidencia municipal contiene un hombre, la candidatura para la sindicatura deberá ser para una mujer, la primera regiduría para un hombre, la segunda para una mujer, y así sucesivamente hasta agotar todas las posiciones.

III. En el caso de que para la presidencia municipal contienda una mujer, la candidatura para la sindicatura podrá corresponder a una mujer, la primera regiduría para un hombre, la segunda para una mujer, y así sucesivamente hasta agotar todas las posiciones.

b) **Para garantizar el principio de paridad transversal, la postulación y registro de candidaturas de los Ayuntamientos del Estado, el Instituto realizará los trabajos correspondientes para determinar tres bloques de competitividad, para evitar que a alguno de los géneros le sean asignados exclusivamente aquellos municipios en los que los partidos políticos hayan obtenido los porcentajes de votación más bajos en el proceso electoral anterior.**

Una vez realizado lo anterior, los partidos políticos deberán ajustarse a las siguientes reglas:

I. Al menos un bloque deberá ser encabezado por fórmula de mujeres.

II. En ningún caso se deberá (sic) postular candidaturas de mujeres para Presidencias Municipales en los dos últimos municipios del último bloque.

III. Se deberá asegurar la integración paritaria en cada bloque, tomando en consideración los siguientes supuestos:

i) **En caso de que se conformen los tres bloques por un número impar de municipios; al menos dos de ellos, deberán integrarse por mayoría de fórmulas de mujeres.**

ii) **De los tres bloques que se conformen, en caso de que dos o uno sean integrados por un número impar de municipios; al menos uno de ellos deberá integrarse por mayoría de fórmulas de mujeres.**

c) Para las candidaturas de mayoría relativa a presidencia municipal y/o sindicatura, los partidos políticos deberán presentar cuando menos dos fórmulas en algunas de las candidaturas de mayoría relativa a presidencia municipal y/o sindicatura, en la cual, tanto propietario como suplente cumpla con el requisito de: contar hasta con 30 años cumplidos al día de la elección.

d) Los partidos políticos deberán presentar al menos una fórmula de candidatura de mayoría relativa a presidencia municipal y/o sindicatura la cual, deberá corresponder a personas con discapacidad permanente y/o de la diversidad sexual, y/o adulto mayor y/o migrante, en la cual, tanto propietario como suplente pertenezcan al mismo grupo.

Las personas postuladas podrán decidir, mediante el formato correspondiente, si el tipo de discapacidad permanente con que se cuente, así como la referencia al grupo específico de la diversidad sexual al que pertenezca, se hace o no pública. Tomando en consideración que lo único que sí será de dominio público al ser postulado o postulada, será la mención genérica del grupo o sector social que representa.

Para el cumplimiento de lo establecido en los incisos c) y d) de este numeral, se deberán proponer fórmulas, tanto de propietarios como de suplentes pertenecientes al mismo grupo o sector social vulnerable.

En el caso de las candidaturas a las regidurías en los Ayuntamientos, se deberán postular conforme lo siguiente:

i. En los municipios con siete regidurías: se deberá presentar una fórmula en las primeras cinco posiciones del listado de sus candidaturas del municipio, en favor de cualquiera de los grupos o sectores sociales vulnerables, enlistados anteriormente.

ii. En los municipios con nueve regidurías: se deberá presentar una fórmula en las primeras seis posiciones del listado de sus candidaturas del municipio, en favor de cualquiera de los grupos o sectores sociales vulnerables, enlistados anteriormente.

iii. En los municipios con quince regidurías: se deberá presentar una fórmula en las primeras siete posiciones del listado de sus candidaturas del municipio, en favor de cualquiera de los grupos o sectores sociales vulnerables, enlistados anteriormente.

iv. En el municipio de Durango: se deberá presentar una fórmula en las primeras ocho posiciones del listado de sus candidaturas del municipio, en favor de cualquiera de los grupos o sectores sociales vulnerables, enlistados anteriormente.

e) Para dar cumplimiento a la paridad en elección de Diputaciones, las solicitudes de registro establecidas en el primer párrafo del numeral 6 del presente artículo, se sujetarán a lo siguiente:

I. Si de las postulaciones, más del cincuenta por ciento en los distritos por el principio de mayoría relativa corresponde a hombres, la primera candidatura por el principio de representación proporcional deberá ser para una mujer, la segunda para un hombre, y así sucesivamente hasta agotar todas las posiciones.

II. Si de las postulaciones, más del (sic) cincuenta por ciento en los distritos por el principio de mayoría relativa corresponde a mujeres, la primera candidatura por el principio de representación proporcional deberá ser para un hombre, la segunda para una mujer, y así sucesivamente hasta agotar todas las posiciones.

f) Para garantizar el principio de paridad transversal, la postulación y registro de candidaturas de diputadas y diputados, el Instituto realizará los trabajos correspondientes para determinar tres bloques de competitividad, para evitar que alguno de los géneros le sean asignados exclusivamente aquellos distritos en los que los partidos políticos hayan obtenido los porcentajes de votación más bajos en el proceso electoral anterior.

Una vez realizado lo anterior, los partidos políticos deberán ajustarse a las siguientes reglas:

I. Al menos un bloque deberá ser encabezado por fórmula de mujeres.

II. En ningún caso se deberá (sic) postular candidaturas de mujeres a diputación, en los dos últimos distritos del último bloque.

III. Se deberá asegurar la integración paritaria en cada bloque.

Para las candidaturas por el principio de mayoría relativa, los partidos políticos deberán presentar cuando menos una fórmula en alguno de los distritos electorales, en la cual, tanto propietario como suplente cumpla con el requisito de contar hasta con 30 años cumplidos al día de la elección,

g) Los partidos políticos deberán presentar al menos una fórmula de candidatura dentro de los primeros tres lugares en las listas de representación proporcional que para tal efecto registren, la cual, deberá corresponder a personas con discapacidad permanente y/o de la diversidad sexual y/o adulto mayor y/o migrantes, en la cual, tanto propietario como suplente pertenezcan al mismo grupo; en el caso que se presentara más de una fórmula bajo alguno de estos supuestos, las subsecuentes podrán ser en cualquier posición dentro del listado, o bien optar por el principio de mayoría relativa en algún distrito electoral local.

Las personas postuladas podrán decidir, mediante el formato correspondiente, si el tipo de discapacidad permanente con que se cuente, así como la referencia al grupo específico de la diversidad sexual al que pertenezca, se hace o no pública. Tomando en consideración que lo único que si será de dominio público al ser postulada o postulado, será la mención genérica del grupo o sector social que representa.

Para el cumplimiento de lo establecido en los incisos g) y h) de este numeral, se deberán proponer fórmulas, tanto de propietarios como de suplentes, pertenecientes al mismo grupo o sector social vulnerable.

7. Las listas de representación proporcional se integrarán por fórmulas de candidatos compuestas cada una por un propietario y un suplente del mismo género, y se alternarán las fórmulas de distinto género para garantizar el principio de paridad hasta agotar cada lista.

Tratándose de fórmulas cuyo propietario pertenezca al género masculino, podrá ir en suplencia una persona del género femenino.

8. Hecho el cierre del registro de candidaturas, si un partido político, coalición o candidatura común no cumple con lo anterior, el Consejo General le requerirá en primera instancia para que, en el plazo de cuarenta y ocho horas, contadas a partir de la notificación, rectifique la solicitud de registro de candidaturas y le apercibirá de que, en caso de no hacerlo, le hará una amonestación pública.

9. Transcurrido el plazo a que se refiere el párrafo anterior, el partido político, coalición o candidatura común que no realice la sustitución de candidatos, será acreedor a una amonestación pública y el Consejo General le requerirá, de nueva cuenta, para que, en un plazo de veinticuatro horas, contadas a partir de la notificación, haga la corrección. **En caso de reincidencia se sancionará con la negativa del registro de las candidaturas."**

[El resaltado en amarillo obedece a las porciones normativas impugnadas].

154. De lo que se desprende que el artículo 184, numeral 6, inciso b), párrafos primero y segundo, fracción I, impugnado, dispone que la **totalidad de solicitudes de registro de las candidaturas a ayuntamientos** que presenten los partidos políticos, las coaliciones o las candidaturas comunes ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, **deberán integrarse salvaguardando la paridad entre los géneros** mandatada en la Constitución, la Ley General y la propia ley.
155. Para la observancia de lo anterior, esto es, a efecto de garantizar el principio de paridad transversal, el legislador local dispuso que en la postulación y registro de dichas candidaturas, el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de la entidad determinará **tres bloques de competitividad**⁵², para evitar que a alguno de los géneros le sean asignados exclusivamente aquellos **municipios** en los que los partidos políticos hayan obtenido los porcentajes de votación más bajos en el proceso electoral anterior. Así, se previó que dichos partidos deben ajustarse a las reglas siguientes:
- (I) Al menos un bloque deberá ser encabezado por fórmula de mujeres.
 - (II) No podrán postular candidaturas de mujeres para presidencias municipales en los dos últimos municipios del último bloque.

⁵² **Artículo 3 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango.**

III. Bloques de Competitividad: Es la distribución de los segmentos de votación de candidaturas de mayoría relativa, para garantizar que ningún género en la elección, éste en condiciones de competitividad desigual; (...)

- (III) Deben asegurar la integración paritaria en cada bloque, tomando en consideración los siguientes supuestos:
- En caso de que se conformen los tres bloques por un número impar de municipios, al menos dos de ellos deberán integrarse por mayoría de fórmulas de mujeres.
 - De los tres bloques, en caso de que dos o uno sean integrados por un número impar de municipios; al menos uno de ellos deberá integrarse por mayoría de fórmulas de mujeres.
156. Luego, el artículo 184, numeral 6, inciso f), párrafos primero y segundo, fracción I, controvertido, establece que la **totalidad de solicitudes de registro de las candidaturas a diputaciones** que presenten los partidos políticos, las coaliciones o las candidaturas comunes ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, **deberán integrarse salvaguardando la paridad entre los géneros** mandatada en la Constitución, la Ley General y la propia ley.
157. Para garantizar el principio de paridad transversal, el legislador del Estado de Durango previó que en la postulación y registro de candidaturas de diputados, el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de la entidad determinará **tres bloques de competitividad**, para evitar que a alguno de los géneros le sean asignados exclusivamente aquellos **distritos** en los que los partidos políticos hayan obtenido los porcentajes de votación más bajos en el proceso electoral anterior. De esta forma, fijó que dichos partidos deben ajustarse a las reglas siguientes:
- (I) Al menos un bloque deberá ser encabezado por fórmula de mujeres.
 - (II) No podrán postular candidaturas de mujeres a diputación en los dos últimos distritos del último bloque.
 - (III) Deben asegurar la integración paritaria en cada bloque.
158. Visto lo anterior y como se adelantó, este Tribunal Pleno estima **infundado** el argumento referente a que los artículos impugnados, en las porciones normativas que señalan “*I. Al menos un bloque deberá ser encabezado por fórmula de mujeres*”, carecen de un enfoque de alternancia de género por período electivo y devienen incongruentes, pues, sostiene, los partidos políticos postularán a una fórmula de mujeres como cabeza del tercer bloque y el primero y segundo bloques serán encabezados por fórmulas de hombres.
159. Esto, toda vez que el accionante realiza una lectura parcial del artículo controvertido, dado que si bien las fracciones I de los incisos b) y f) del numeral 6, establecen que al menos un bloque deberá ser encabezado por fórmula de mujeres, lo cierto es que esto no conlleva a que ese bloque sea el tercero, pues para ambos incisos se prevé que **en ningún caso los partidos políticos podrán postular candidaturas de mujeres para presidencias municipales o a diputación, en los dos últimos municipios o distritos del último bloque**, respectivamente; máxime que, también, expresamente se señala que dichos institutos políticos deberán asegurar la integración paritaria en cada bloque.
160. Además, cabe señalar que el numeral 4 del propio artículo 184 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Durango, dispone que el Instituto Electoral local tendrá facultades para **rechazar el registro del número de candidaturas de un género que exceda la paridad**, fijando al partido un plazo improrrogable para la sustitución de estas, siendo que, en caso de que no sean sustituidas, no se aceptarán dichos registros.
161. De esta forma, el artículo cuestionado implementa una medida especial que exige dividir las candidaturas de los partidos políticos en tres bloques de competitividad y que, en cada uno, se postule de manera paritaria a mujeres y hombres, justamente con la finalidad de evitar que a algún género le sean asignados ayuntamiento o distritos en los que el partido político haya obtenido los porcentajes de votación más bajos, considerando el proceso electoral local anterior; siendo que, como se señaló, se establece la prohibición de postular candidaturas de mujeres en los dos últimos municipios o distritos del último bloque, lo cual constituye una medida adicional para garantizar la paridad transversal, lo que se traduce en un mecanismo que genera mayor beneficio a las mujeres.
162. Así, el propósito de esta medida de paridad transversal consiste en garantizar la igualdad de condiciones en la participación política de mujeres y hombres que aspiran a las presidencias municipales, asegurando que las mujeres compitan en municipios de rentabilidad electoral, pues prohíbe postular candidaturas de mujeres para presidencias municipales en los dos últimos municipios del último bloque.
163. Lo que acontece también en la postulación a diputaciones, ya que busca garantizar el acceso de las mujeres a los distritos de mayor competitividad y no sólo a aquellos con pocas o nulas posibilidades de obtener el triunfo, debido a que impide la postulación de candidaturas de mujeres a diputación en los dos últimos distritos del último bloque.

164. Por tanto, se concluye que, contrario a lo sostenido por el partido accionante, los artículos 184, numeral 6, inciso b), párrafos primero y segundo, fracción I, y el inciso f), párrafos primero y segundo, fracción I, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Durango, no son inconstitucionales, pues no contravienen el principio de paridad ni constituyen una restricción para poder lograr igualdad sustantiva o de facto; de ahí que deba reconocerse su **validez**.

VI.3. REQUISITO DE ELEGIBILIDAD CONSISTENTE EN LA SEPARACIÓN DEL CARGO PARA REELECCIÓN DE PRESIDENTES MUNICIPALES, SÍNDICOS Y REGIDORES, ASÍ COMO DEL MINISTERIO PARA MINISTROS DE CULTO

VI.3. Tema 1. Requisitos de elegibilidad de para reelección de presidentes municipales, síndicos y regidores

165. En su quinto concepto de invalidez, MORENA sostiene que, en términos del párrafo primero del numeral 4 del artículo 10 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, los presidentes municipales, síndicos y regidores que opten por la elección consecutiva deberán separarse de su encargo *“hasta un día antes del inicio de las campañas electorales y hasta la entrega, en su caso, de la constancia de mayoría”*, situación que se regula de forma distinta para las diputaciones (numeral 3 del mismo artículo 10), para quienes el legislador dispuso que sería optativa la separación del cargo, lo que es contrario al voto popular y al principio de igualdad y no discriminación.
166. Es **infundado** el planteamiento hecho valer por MORENA respecto al numeral 4 del artículo 10 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales de la entidad, pues de la lectura de sus conceptos de invalidez es posible advertir que dicho instituto político **sustenta la inconstitucionalidad del enunciado normativo en una premisa incorrecta**, esto es, que el precepto cuestionado establece un trato discriminatorio respecto a los diputados, dado que mientras a ellos no se les exige la separación del cargo para aquellos casos en que busquen una elección consecutiva pues, afirma, que mientras para ellos es *optativo en términos del numeral 3⁵³*, a los presidentes municipales, síndicos y regidores que opten por la elección consecutiva **se les exige** separarse de su encargo hasta un día antes del inicio de las campañas electorales y hasta la entrega, en su caso, de la constancia de mayoría; sin embargo, de la lectura del precepto impugnado se advierte que también es optativo para estos últimos la separación que se señala.
167. A efecto de evidenciar lo anterior, debe transcribirse la porción que contiene el enunciado normativo cuestionado:
- “Artículo 10. (...)**
- 4. Para el caso de los Presidentes Municipales, Síndicos y Regidores que opten por la elección consecutiva, **podrán** separarse de su cargo público **hasta un día antes del inicio de las campañas electorales y hasta la entrega, en su caso, de la constancia de mayoría**.*
- En cualquier caso, queda expresamente prohibido el uso de recursos públicos del Ayuntamiento para actividades proselitistas, como lo son el uso de la infraestructura, del personal de vehículos o cualquier otro bien que sea propiedad del ayuntamiento o provenga de sus recursos.”*
168. En ese sentido, contrario a lo manifestado por la accionante, el vocablo *“podrá”* que señala en el numeral 4 de la Ley Electoral local debe interpretarse en su literalidad, esto es, como una mera posibilidad que tienen los titulares de las presidencias municipales, sindicaturas y regidurías de elegir separarse o no del encargo en el caso de optar por competir en una elección consecutiva. Por ello, es optativo para la persona que ocupa alguno de estos cargos municipales y cuya decisión es participar en una elección consecutiva, el separarse del puesto que ostenta, sin que pueda dársele un entendimiento de obligación o prohibición de continuar en el cargo.
169. Finalmente, no sobra decir que con relación a la separación del cargo de las personas que fungen como presidentes municipales o síndicos, así como de los diputados, este Tribunal Pleno ha mencionado con anterioridad, en diversos precedentes, que los Congresos locales gozan de libertad

⁵³ **Artículo 10 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango. (...)**

3. Para el caso de las y los diputados que aspiren a la elección consecutiva, deberán respetar el principio por el que fueron electos, exceptuando cuando se trate de representación proporcional y deseen contender para un distrito de mayoría relativa.

Será optativo separarse del cargo, pero en caso de decidir no hacerlo, deberá asistir a todas y cada una de las sesiones de Congreso, así como comisiones de las que forme parte.

En cualquier caso, queda expresamente prohibido el uso de recursos públicos del Congreso para actividades proselitistas, como lo son el uso de la infraestructura del recinto parlamentario, de las oficinas de representación, del personal, de vehículos o cualquier otro que sea propiedad del Congreso o provenga de sus recursos. (...)

de configuración para determinarlo; ello pues el Constituyente no determinó obligación alguna para separarse del cargo durante las campañas electorales en las que pretendan obtener una elección consecutiva, por lo que no existe impedimento a nivel constitucional para continuar en la función mientras desarrollan proselitismo político.

170. Al respecto, en la **acción de inconstitucionalidad 40/2017 y sus acumuladas**⁵⁴, que a su vez retomó lo dicho en la acción de inconstitucionalidad 29/2017 y sus acumuladas⁵⁵, se sostuvo que un interpretación de los artículos 115 y 116 de la Constitución Federal, permitía advertir que el texto constitucional no establecía disposición alguna en la que se regulara la temporalidad con la que los servidores públicos locales o municipales debían separarse de sus cargos para poder ser electos —en aquel caso se mencionó para diputados locales— por lo que es una cuestión que se inscribe en el ámbito de configuración legislativa local.
171. En vista de lo anterior, se reconoce la **validez** del artículo 10, numeral 4, párrafo primero, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango.

VI.3. Tema 2. Requisitos de elegibilidad para ministros de culto

172. En otro aspecto, en su mismo quinto concepto de invalidez, el Partido accionante señala que el numeral 5 del artículo 10 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango es inconstitucional, pues el legislador local no tenía competencia para regular los requisitos de elegibilidad que ya se encuentran regulados en la ley reglamentaria del artículo 130 constitucional. Añade que ese vicio deriva también en una deficiente regulación de los requisitos de elegibilidad, ya que aun cuando la porción normativa impugnada prevé lo mismo que el artículo 14 de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público en su primer párrafo con relación al tiempo de antelación con el que deben separarse las ministras y ministros de culto para poder ser votados en un cargo de elección popular, lo cierto es que el legislador local fue omiso en referir la forma para que tal renuncia o separación del ministerio religioso surta efectos y, en su caso, se compute el plazo de antelación a la fecha de una jornada comicial a partir de fecha cierta; menciona que este vicio puede dar lugar a que los operadores jurídicos consideren en su aplicación atender al principio *pro persona* “en el sentido de que, si no lo prevé una norma local igual que la federal, el impedimento es superable, con independencia de que el legislador estatal no sea competente”.
173. Es **fundado** el planteamiento del accionante en cuanto sostiene que el Congreso del Estado de Durango no tiene competencia para regular los requisitos de elegibilidad de los ministros de culto, pues ya se encuentran regulados en el artículo 14 de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, reglamentaria del artículo 130 de la Constitución Federal.
174. El precepto impugnado dispone lo siguiente:

“Artículo 10. (...)

5. Los ministros de cualquier culto religioso que aspiren a algún cargo de elección popular, además de cumplir con los requisitos establecidos en el párrafo anterior, deberán haber renunciado formal, material y definitivamente de su ministerio, cuando menos con cinco años de antelación al día en que se celebre la elección.

(...).”

175. Como punto de inicio del estudio debe transcribirse el artículo 130 de la Constitución Federal, que dispone lo siguiente:

“Artículo 130. El principio histórico de la separación del Estado y las iglesias orienta las normas contenidas en el presente artículo. Las iglesias y demás agrupaciones religiosas se sujetarán a la ley.

Corresponde exclusivamente al Congreso de la Unión legislar en materia de culto público y de iglesias y agrupaciones religiosas. La ley reglamentaria respectiva, que será de orden público, desarrollará y concretará las disposiciones siguientes:

a) Las iglesias y las agrupaciones religiosas tendrán personalidad jurídica como asociaciones religiosas una vez que obtengan su correspondiente registro. La ley regulará dichas asociaciones y determinará las condiciones y requisitos para el registro constitutivo de las mismas.

b) Las autoridades no intervendrán en la vida interna de las asociaciones religiosas;

c) Los mexicanos podrán ejercer el ministerio de cualquier culto. Los mexicanos así como los extranjeros deberán, para ello, satisfacer los requisitos que señale la ley;

⁵⁴ Fallada el veinticuatro de agosto de dos mil diecisiete, bajo la Ponencia del Ministro Alberto Pérez Dayán, por unanimidad de diez votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Medina Mora I., Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales, en el punto correspondiente. Véase la página 193.

⁵⁵ En sesión de veintiuno de agosto de dos mil diecisiete, bajo la Ponencia del Ministro José Ramón Cossío Díaz.

d) En los términos de la ley reglamentaria, los ministros de cultos no podrán desempeñar cargos públicos. Como ciudadanos tendrán derecho a votar, pero no a ser votados. Quienes hubieren dejado de ser ministros de cultos con la anticipación y en la forma que establezca la ley, podrán ser votados.

e) Los ministros no podrán asociarse con fines políticos ni realizar proselitismo a favor o en contra de candidato, partido o asociación política alguna. Tampoco podrán en reunión pública, en actos del culto o de propaganda religiosa, ni en publicaciones de carácter religioso, oponerse a las leyes del país o a sus instituciones, ni agraviar, de cualquier forma, los símbolos patrios.

Queda estrictamente prohibida la formación de toda clase de agrupaciones políticas cuyo título tenga alguna palabra o indicación cualquiera que la relacione con alguna confesión religiosa. No podrán celebrarse en los templos reuniones de carácter político.

La simple promesa de decir verdad y de cumplir las obligaciones que se contraen, sujeta al que la hace, en caso de que faltare a ella, a las penas que con tal motivo establece la ley.

Los ministros de cultos, sus ascendientes, descendientes, hermanos y cónyuges, así como las asociaciones religiosas a que aquellos pertenezcan, serán incapaces para heredar por testamento, de las personas a quienes los propios ministros hayan dirigido o auxiliado espiritualmente y no tengan parentesco dentro del cuarto grado.

Los actos del estado civil de las personas son de la exclusiva competencia de las autoridades administrativas en los términos que establezcan las leyes, y tendrán la fuerza y validez que las mismas les atribuyan.

Las autoridades federales, de las entidades federativas, de los Municipios y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, tendrán en esta materia las facultades y responsabilidades que determine la ley."

176. Del referido artículo constitucional se puede advertir que consagra el principio histórico de separación del Estado y las iglesias, por lo que determina que las iglesias y las demás agrupaciones religiosas se sujetarán a la ley reglamentaria.
177. Respecto a la competencia para emitir la ley reglamentaria de la materia, el Constituyente dispuso que **correspondería en exclusiva** al Congreso de la Unión legislar en la materia de culto público y de iglesias y agrupaciones religiosas, para lo cual dicha ley reglamentaria tendría como objeto desarrollar y concretar, entre otras disposiciones, en lo que interesa, la prevista en el inciso d), que se refiere a la imposibilidad de que los ministros de cultos no puedan desempeñar cargos públicos, así como a que únicamente puedan votar **pero no ser votados, salvo que hubieren dejado de ser ministros de cultos con la anticipación y en la forma que establezca la ley.**
178. Finalmente, el artículo 130, último párrafo, constitucional, dispuso que las autoridades federales, de las entidades federativas, de los municipios y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México tendrán en la materia de culto público y de iglesias y agrupaciones religiosas, las facultades y responsabilidades que determine la ley reglamentaria.
179. En ese sentido **de la lectura literal** del referido artículo 130 de la Constitución Federal, es claro que el Constituyente Permanente, **reservó en exclusiva al Congreso de la Unión para legislar en la materia de culto público, iglesias y asociaciones religiosas, y más específicamente para determinar la anticipación y la forma para que las personas que fungieron como ministros de culto puedan participar en una elección.**
180. Ahora bien, es posible advertir que dicha obligación constitucional quedó plasmada en el artículo 14 de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, en donde el Congreso de la Unión **estableció la anticipación y los requisitos formales para que las personas que han ejercido un ministerio de culto puedan participar para ser votados en cargos de elección popular:**

"Artículo 14. Los ciudadanos mexicanos que ejerzan el ministerio de cualquier culto, tienen derecho al voto en los términos de la legislación electoral aplicable. No podrán ser votados para puestos de elección popular, ni podrán desempeñar cargos públicos superiores, a menos que se separen formal, material y definitivamente de su

ministerio cuando menos cinco años en el primero de los casos, y tres en el segundo, antes del día de la elección de que se trate o de la aceptación del cargo respectivo. Por lo que toca a los demás cargos, bastarán seis meses.

Tampoco podrán los ministros de culto asociarse con fines políticos ni realizar proselitismo a favor o en contra de candidato, partido o asociación política alguna.

La separación de los ministros de culto deberá comunicarse por la asociación religiosa o por los ministros separados, a la Secretaría de Gobernación dentro de los treinta días siguientes al de su fecha. En caso de renuncia el ministro podrá acreditarla, demostrando que el documento en que conste fue recibido por un representante legal de la asociación religiosa respectiva.

Para efectos de este artículo, la separación o renuncia de ministro contará a partir de la notificación hecha a la Secretaría de Gobernación.

181. Por tanto, es claro que el legislador del Estado de Durango no tiene competencia para regular, y ni siquiera reproducir, lo que establece la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, como lo hizo en el numeral 5 del artículo 10 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales de la entidad, máxime cuando no establece los diversos elementos que para la separación del ministerio señala la aludida Ley, al ser una competencia exclusiva del Congreso de la Unión, por lo que debe declararse su invalidez en su totalidad.
182. Así, se declara la **invalidez** de la totalidad del numeral 5 del artículo 10 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango.

VI.4. REQUISITO DE CONTAR CON LA CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN (CURP) PARA PODER SER CANDIDATO

183. El Partido Político MORENA, en su sexto concepto de invalidez, plantea la inconstitucionalidad de los artículos 32 BIS, numeral 3, fracción III, en la porción normativa “CURP”; y 187, fracción VI, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Durango, al considerar que el legislador añade un requisito innecesario y desproporcionado, que eventualmente puede incidir en el derecho humano de la ciudadanía a ser votada; ello, porque actualmente la credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral es un documento aceptado oficialmente como identificación de los ciudadanos mexicanos, en el cual consta la CURP, y de la cual la autoridad electoral local puede tomar el dato, sin obligar a los partidos políticos y a las candidaturas independientes, coaliciones o candidaturas comunes al requisito engorroso de proporcionarlo doblemente, si ya se acompaña además el acta de nacimiento, cuyas copias se acompañan a toda solicitud de registro, y que, además, acreditan la identidad de los ciudadanos en relación con lo previsto en el artículo 36, fracción I, de la Constitución; dado que tal exigencia no es susceptible de asociarse en forma indefectible, directa, indiscutible o inmediata a un requisito de inelegibilidad de conformidad con la tesis P./J. 13/2012 (10a.) de rubro “DERECHO A SER VOTADO. LOS REQUISITOS PARA SER REGISTRADO COMO CANDIDATO A UN CARGO DE ELECCIÓN POPULAR SÓLO PUEDEN SER LOS DERIVADOS DIRECTAMENTE DE LOS DIVERSOS DE ELEGIBILIDAD.”
184. De esta forma, refiere que se impone un requisito no previsto en la Constitución del Estado de Durango para ser diputado, gobernador o integrante de algún ayuntamiento, siendo que el numeral 116, párrafo segundo, constitucional, dispone que los poderes de los Estados se organizarán conforme a la constitución de cada uno de ellos y con sujeción a las normas que el propio precepto constitucional dispone, aunado con lo establecido en el artículo 115 de la Norma Fundamental.
185. Concluye que es necesario contar con un efectivo derecho a ser votado con una actitud del legislador y de la autoridad electoral que facilite de manera óptima, sencilla y que no limite, con redundancias, su ejercicio, careciendo así de fundamentación y motivación legislativas, con infracción a lo previsto en los artículos 14 y 16 de la Constitución Federal.
186. A efecto de analizar dichos argumentos, en principio conviene señalar lo que establecen los artículos 32 BIS, numeral 3, fracción III y 187, fracción VI, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Durango impugnados en este punto, cuyo texto es el siguiente:

“Artículo 32 Bis.

1. Los partidos políticos, tendrán derecho a postular candidaturas comunes para la elección de Gobernador, diputados de mayoría y planillas de ayuntamientos. Los partidos políticos que postulen candidato común deberán suscribir un convenio firmado por sus representantes y dirigentes, el que deberán presentar para su registro ante el Consejo General, hasta cinco días antes del inicio del periodo de registro de candidatos de la elección de que se trate.

2. Los partidos políticos que postulen candidato a Gobernador en común deberán también suscribir convenio de candidatura común para los cargos a integrar los ayuntamientos en todos los municipios que conforman la geografía electoral del Estado.

3. El convenio de candidatura común deberá contener:

I. Nombre de los partidos que la conforman, así como el tipo de elección de que se trate;

II. Emblema común de los partidos que lo conforman y el color o colores con que se participa;

III. Nombre, apellidos, edad, lugar de nacimiento, domicilio, clave de la credencial para votar, CURP y el consentimiento por escrito de quien encabece la candidatura;

IV. La aprobación del convenio por parte de los órganos directivos correspondientes de cada uno de los partidos políticos postulantes del candidato común;

V. La forma en que se acreditarán los votos a cada uno de los partidos políticos que postulan la candidatura común, para efectos de la conservación del registro y para el otorgamiento del financiamiento público, y

VI. Indicar las aportaciones en porcentajes de cada uno de los partidos para gastos de la campaña, sujetándose a los límites de contratación de los medios de comunicación distintos a radio y televisión y a los topes de gastos de campaña determinados por el Consejo General.”

“Artículo 187.

1. La solicitud de registro de candidaturas deberá señalar el partido político o coalición o candidatura común que las postulen y los siguientes datos de los candidatos:

I. Apellido paterno, apellido materno y nombre completo;

II. Lugar y fecha de nacimiento;

III. Domicilio y tiempo de residencia en el mismo;

IV. Ocupación;

V. Clave de la credencial para votar;

VI. CURP;

VII. Cargo para el que se les postule;

VIII. Los candidatos a Diputados e integrantes del Ayuntamiento que busquen la elección consecutiva en sus cargos, deberán acompañar una carta que especifique los periodos para los que han sido electos en ese cargo y la manifestación de estar cumpliendo los límites establecidos por la Constitución en materia de reelección; y

IX. En el caso de los ciudadanos duranguenses pertenecientes a algún grupo o sector social vulnerable, cuyo registro como candidatos soliciten los partidos políticos, además de la documentación comprobatoria anterior, deberán acreditar su pertenencia al grupo o sector social vulnerable que representen, contempladas en la presente ley.

(...).”

187. De los preceptos impugnados se advierte que los partidos políticos que postulen **candidatura común** deberán **suscribir un convenio** firmado por sus representantes y dirigentes, el que deberán presentar para su registro ante el Consejo General, hasta cinco días antes del inicio del periodo de registro de candidatos de la elección de que se trate. **Dicho convenio de candidatura común deberá contener** el nombre, apellidos, edad, lugar de nacimiento, domicilio, clave de la credencial para votar, **CURP** y el consentimiento por escrito de quien encabece la candidatura. Asimismo, el segundo de los preceptos establece como requisito para la solicitud de registro de candidaturas, el señalamiento del partido político o coalición o candidatura común que las postulen y deberá contener entre otros datos de los candidatos, la **CURP**.

188. Ahora bien, este Tribunal Pleno considera que son **infundados** los planteamientos realizados por el Partido accionante, en atención a que la Clave Única de Registro de Población (CURP) requisito impugnado, es un documento de identificación **individual** que radica en una clave alfanumérica irrepetible que consta de dieciocho caracteres, la cual resulta una condición meramente formal que facilita la tramitación de las solicitudes de registro de candidatos comunes para las elecciones que se celebren en la entidad federativa, **por lo que es idónea para la identificación de los candidatos sin que se trate de un requisito excesivo**, ya que la legislación únicamente obliga proporcionar entre otros requisitos la Clave Única de Registro de Población, por lo que, no se advierte que eventualmente pudiera incidir en el derecho humano de la ciudadanía a ser votada.
189. Lo anterior, toda vez que la Clave Única de Registro de Población (CURP), al ser un documento que permite registrar de **forma individual** a los mexicanos y a los extranjeros que se encuentren con una condición de estancia regular en el país, es un documento que cumple **una función única y distinta de los otros requisitos**, de ahí que, contrario a lo que señala el partido accionante no se considera que se proporcione doblemente, por el hecho de que conste dicha clave en la credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral.
190. Desde esa perspectiva, este Alto Tribunal también considera que el requisito analizado es acorde con la tesis P.J. 13/2012 (10a.) de rubro "**DERECHO A SER VOTADO. LOS REQUISITOS PARA SER REGISTRADO COMO CANDIDATO A UN CARGO DE ELECCIÓN POPULAR SÓLO PUEDEN SER LOS DERIVADOS DIRECTAMENTE DE LOS DIVERSOS DE ELEGIBILIDAD**"⁵⁶, que indica que los requisitos para ser registrado como candidato a un cargo de elección popular sólo pueden ser los **derivados directamente de los diversos de elegibilidad**, esto es, sólo los trámites y las cargas que tienden a demostrar que el ciudadano reúne las calidades de ley para ejercer el cargo al que aspira, sin que sea admisible establecer condiciones adicionales para realizar el registro, pues ese trámite forma parte del ejercicio del derecho humano a ser votado, sin que pueda ser escindido normativamente de él.
191. Lo anterior, porque el requisito de la Clave Única de Registro de Población (CURP), sí deriva directamente de los requisitos de elegibilidad con los que deben de cumplir las candidaturas a un cargo de elección popular, ya que de dicho documento se advierte la nacionalidad, ciudadanía, edad, entre otros datos. Además el trámite y obtención del requisito impugnado es un proceso fácil, seguro y de rápida obtención, pues se puede obtener por vía electrónica, sin generar un gasto económico, no constituye una carga desproporcionada o desmedida que pudiera obstaculizar el proceso de registro y aprobación de candidaturas, restringiendo el derecho a ser votado; sino que es una condición meramente formal que dota de certeza a la elección, dado que se tutela la observancia de los requisitos de elegibilidad con los que deben de cumplir las candidaturas a un cargo de elección popular.
192. Esto, aunado a que los requisitos de elegibilidad que deben satisfacer quienes pretendan acceder a un cargo de elección popular en los Estados de la República, constituye un aspecto que está dentro del ámbito de la libertad de configuración de los legisladores locales, ya que en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos sólo se establecen algunos lineamientos mínimos y, en ese sentido, las constituciones y leyes de las entidades federativas han establecido requisitos variados y diferentes⁵⁷.
193. Igualmente, no se consideran violados los artículos 14 y 16 de la Constitución Federal, que aduce el partido accionante derivado de la falta de fundamentación y motivación legislativas, en virtud de que, de la lectura del dictamen relativo presentado por la Comisión de Gobernación, que contiene reformas, adiciones y derogaciones a diversos artículos de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Durango, en el Considerando Segundo, señala que en términos del artículo 116 de la

⁵⁶ "Los requisitos para ser registrado como candidato a un cargo de elección popular sólo pueden ser los derivados directamente de los diversos de elegibilidad. Es decir, sólo los trámites y las cargas que tienden a demostrar que el ciudadano reúne las calidades de ley para ejercer el cargo al que aspira son requisitos que válidamente pueden establecerse dentro del procedimiento de registro de las candidaturas respectivas, sin que sea admisible establecer condiciones adicionales para realizar el registro, pues ese trámite forma parte del ejercicio del derecho humano a ser votado, sin que pueda ser escindido normativamente de él." P.J. 13/2012 (10a.), Pleno, Jurisprudencia, Décima Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, libro X, julio de 2012, tomo 1, registro 2001101, página 241.

⁵⁷ Véase la tesis P.J. 6/2013 (10a.) de rubro: "**CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR EN LOS ESTADOS. EL ARTÍCULO 9 DEL CÓDIGO ELECTORAL PARA EL ESTADO DE VERACRUZ ES CONSTITUCIONAL**"; la cual derivó de la **acción de inconstitucionalidad 41/2012 y sus acumuladas 42/2012, 43/2012 y 45/2012**, resuelta por el Tribunal Pleno el treinta y uno de octubre de dos mil doce, por mayoría de nueve votos en relación con las consideraciones contenidas en esta tesis, de los señores Ministros Aguirre Anguiano, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Valls Hernández, Sánchez Cordero de García Villegas, Ortiz Mayagoitia y Presidente Silva Meza, se aprobaron las consideraciones que sustentan el reconocimiento de validez del artículo 9° del Código Electoral del Estado de Veracruz. Los señores Ministros Pardo Rebolledo y Aguilar Morales votaron en contra.

Constitución Federal, el Congreso del Estado de Durango tiene facultades para legislar en todo aquello que no esté expresamente establecido como atribución del Congreso de la Unión o alguna de sus cámaras, lo cual deriva del principio de soberanía estatal y del sistema de gobierno federal.

194. Bajo este orden de ideas y en ejercicio de ese ámbito de configuración legislativa, no se considera inválido el legislador local haya impuesto el requisito consistente en que los candidatos deban proporcionar su Clave Única de Registro de Población (CURP) a los partidos políticos que postulen candidatura común, para su registro en las elecciones que se celebren en la entidad federativa.
195. Con base en lo expuesto, se reconoce la **validez** de los artículos 32 BIS, numeral 3, fracción III, en su porción normativa "CURP"; y 187, fracción VI, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Durango.

VII. EFECTOS

196. En términos de los artículos 41, fracción IV, y 73 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal⁵⁸, en las sentencias dictadas en acciones de inconstitucionalidad la Suprema Corte de Justicia de la Nación debe fijar los alcances y efectos, así como cualquier otro elemento que resulte indispensable para la plena eficacia del fallo.
197. Así, conforme a lo sostenido por este Tribunal Pleno en la jurisprudencia P./J. 84/2007, de rubro: **"ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN CUENTA CON AMPLIAS FACULTADES PARA DETERMINAR LOS EFECTOS DE LAS SENTENCIAS ESTIMATORIAS"**⁵⁹, para determinar los efectos de las sentencias estimatorias que emite, debe de manera prioritaria, salvaguardar de manera eficaz la norma constitucional violada, aunque al mismo tiempo se debe evitar generar una situación de mayor incertidumbre jurídica que la ocasionada por las normas impugnadas, así como afectar injustificadamente el ámbito decisorio establecido constitucionalmente a favor de otros poderes públicos (federales, estatales y/o municipales).
198. En ese sentido, este Tribunal Pleno cuenta con un amplio margen de apreciación para salvaguardar eficazmente la norma constitucional o convencional violada. Por ello, esta Suprema Corte ha tomado decisiones en que el efecto consistió únicamente en la expulsión de las porciones normativas que presentaban vicios de inconstitucionalidad; en otros casos, el efecto ha consistido en la expulsión de todo un conjunto armónico de normas dentro del ordenamiento legal impugnado; e, inclusive, se han expulsado del orden jurídico nacional leyes u ordenamientos completos por existir violaciones graves a las normas que rigen el procedimiento para su creación. Asimismo, en ocasiones, el efecto de la sentencia se ha postergado por un lapso razonable y, en otros casos, el efecto ha consistido en la reviviscencia de las normas vigentes con anterioridad a las que han sido expulsadas del ordenamiento jurídico, para garantizar un mínimo indispensable de certeza jurídica.
199. **Declaratoria de invalidez.** En atención a las consideraciones desarrolladas en el apartado precedente, se declara la invalidez:
- a. De la eliminación de la porción normativa "*y en nombramientos de cargos por designación*;", en el artículo 3, numeral 1, fracción XV, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Durango.
 - b. Del numeral 5 del artículo 10 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Durango.

⁵⁸ **Artículo 41 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal.** Las sentencias deberán contener: (...)

IV. Los alcances y efectos de la sentencia, fijando con precisión, en su caso, los órganos obligados a cumplirla, las normas generales o actos respecto de los cuales opere y todos aquellos elementos necesarios para su plena eficacia en el ámbito que corresponda. Cuando la sentencia declare la invalidez de una norma general, sus efectos deberán extenderse a todas aquellas normas cuya validez dependa de la propia norma invalidada; (...)

Artículo 73. Las sentencias se regirán por lo dispuesto en los artículos 41, 43, 44 y 45 de esta ley.

⁵⁹ "De conformidad con el artículo 41, fracción IV, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 constitucional, las facultades del Máximo Tribunal del país para determinar los efectos de las sentencias estimatorias que emite, por un lado, comprenden la posibilidad de fijar todos aquellos elementos necesarios para su plena eficacia en el ámbito que corresponda; por otro lado, deben respetar todo el sistema jurídico constitucional del cual derivan. Ese estado de cosas implica que el Alto Tribunal cuenta con un amplio margen de apreciación para equilibrar todos los principios, competencias e institutos que pudieran verse afectados positiva o negativamente por causa de la expulsión de la norma declarada inconstitucional en el caso de su conocimiento, de tal suerte que a través de los efectos que imprima a su sentencia debe salvaguardar de manera eficaz la norma constitucional violada, evitando, al mismo tiempo, generar una situación de mayor inconstitucionalidad o de mayor incertidumbre jurídica que la ocasionada por las normas impugnadas, o invadir injustificadamente el ámbito decisorio establecido constitucionalmente a favor de otros poderes públicos (federales, estatales y/o municipales)".

P./J. 84/2007, Pleno, Jurisprudencia, Novena Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XXVI, diciembre de 2007, registro 170879, página 777.

200. Respecto del artículo 3, numeral 1, fracción XV, **se ordena la reviviscencia de la porción normativa “y en nombramientos de cargos por designación;”**, frase inserta en la fracción XIII del referido artículo, previo a la reforma impugnada; por lo que, para no afectar el orden de las fracciones correspondientes y a fin de que se cuente con una normativa completa, dicha reviviscencia se ordena para la fracción XV, a efecto de su aplicación en el proceso electoral dos mil veintitrés-dos mil veinticuatro, que iniciará el primero de noviembre del año en curso, o bien hasta que el Poder Legislativo del Estado de Durango reincorpore esta porción normativa⁶⁰.
201. **Fecha a partir de la cual surtirá efectos la declaratoria general de invalidez.** Conforme a lo dispuesto por el artículo 45, párrafo primero⁶¹, de la Ley Reglamentaria de la materia, la declaratoria de invalidez decretada en este fallo **surtirá sus efectos** a partir de la notificación de los puntos resolutivos de esta sentencia al Congreso del Estado de Durango, en la inteligencia de que también se notificará al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de la entidad federativa.
202. Por lo antes expuesto, el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación resuelve:

VIII. DECISIÓN

PRIMERO. Es **procedente y parcialmente fundada** la presente acción de inconstitucionalidad y su acumulada.

SEGUNDO. Se reconoce la **validez** de los artículos 10, numeral 4, párrafo primero, 12, numeral 1, 29, numeral 1, fracción XIV, 32 BIS, numeral 3, fracción III, en su porción normativa ‘CURP’, 184, numeral 6, incisos a), fracción III, b), párrafos primero y segundo, fracción I, y f), párrafos primero y segundo, fracción I, 187, fracción VI, y 282, numeral 2, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Durango, reformados y adicionados mediante el DECRETO No. 407, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el treinta y uno de julio de dos mil veintitrés, por los motivos expuestos en el apartado VI de esta decisión.

TERCERO. Se declara la **invalidez** de la eliminación de la porción normativa ‘y en nombramientos de cargos por designación’ del artículo 3, numeral 1, fracción XV, dando lugar a la reviviscencia de dicha frase en la fracción de referencia; así como la del artículo 10, numeral 5, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Durango, reformados y adicionados mediante el DECRETO No. 407, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el treinta y uno de julio de dos mil veintitrés, la cual surtirá sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso del Estado de Durango, por las razones señaladas en los apartados VI y VII de esta sentencia.

CUARTO. **Publíquese** esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Durango, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

Notifíquese mediante oficio a las partes y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así lo resolvió el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

En relación con el punto resolutivo primero:

Se aprobó por unanimidad de nueve votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández con reservas en cuanto al artículo 10, numeral 4, párrafo primero, respecto de los apartados del I al IV relativos, respectivamente, a la competencia, a la precisión de las normas reclamadas, a la oportunidad y a la legitimación.

⁶⁰ “**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. LAS FACULTADES DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN PARA DETERMINAR LOS EFECTOS DE LAS SENTENCIAS ESTIMATORIAS FRENTE A UN SISTEMA NORMATIVO QUE HA REFORMADO A OTRO, INCLUYEN LA POSIBILIDAD DE ESTABLECER LA REVIVISCENCIA DE LAS NORMAS VIGENTES CON ANTERIORIDAD A AQUELLAS DECLARADAS INVÁLIDAS, ESPECIALMENTE EN MATERIA ELECTORAL.** Si el Máximo Tribunal del país declara la inconstitucionalidad de una determinada reforma en materia electoral y, como consecuencia de los efectos generales de la sentencia se produce un vacío normativo que impida el inicio o la cabal continuación de las etapas que componen el proceso electoral respectivo, las facultades que aquél tiene para determinar los efectos de su sentencia, incluyen la posibilidad de reestablecer la vigencia de las normas vigentes con anterioridad a las declaradas inválidas, de conformidad con el artículo 41, fracción IV, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 constitucional, que permite al Alto Tribunal fijar en sus sentencias ‘todos aquellos elementos necesarios para su plena eficacia en el ámbito que corresponda’, lo que, en último término, tiende a salvaguardar el principio de certeza jurídica en materia electoral reconocido en el artículo 41, fracción III, primer párrafo, de la Norma Suprema, que consiste en que al iniciar el proceso electoral los participantes conozcan las reglas fundamentales que integrarán el marco legal del procedimiento y que permitirá a los ciudadanos acceder al ejercicio del poder público”.

P.J.J. 86/2007, Pleno, Jurisprudencia, Novena Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XXVI, diciembre de 2007, registro 170878, página 778.

⁶¹ **Artículo 45 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal.** Las sentencias producirán sus efectos a partir de la fecha que determine la Suprema Corte de Justicia de la Nación. (...)

Se aprobó por unanimidad de nueve votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández, respecto del apartado V, relativo a las causas de improcedencia y sobreseimiento.

En relación con el punto resolutivo segundo:

Se aprobó por unanimidad de nueve votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández, respecto del apartado VI, relativo al estudio de fondo, en su subapartado VI.1, denominado "ASIGNACIÓN DE DIPUTADOS ELECTOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL", consistente en reconocer la validez de los artículos 12, numeral 1, y 282, numeral 2, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Durango.

Se aprobó por unanimidad de nueve votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández, respecto del apartado VI, relativo al estudio de fondo, en su subapartado VI.2, denominado "IMPUGNACIONES POR VIOLACIÓN AL PRINCIPIO DE PARIDAD DE GÉNERO", en su letra A, intitulada "Parámetro de regularidad constitucional del principio de paridad de género en materia electoral".

Se aprobó por mayoría de cinco votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Laynez Potisek y Pérez Dayán, respecto del apartado VI, relativo al estudio de fondo, en su subapartado VI.2, denominado "IMPUGNACIONES POR VIOLACIÓN AL PRINCIPIO DE PARIDAD DE GÉNERO", en su tema 2, intitulado "Alternancia de género por periodo electivo en la gubernatura del estado", consistente en reconocer la validez del artículo 29, numeral 1, fracción XIV, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Durango. Las señoras Ministras y el señor Ministro González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf y Presidenta Piña Hernández votaron en contra y anunciaron sendos votos particulares.

Se aprobó por unanimidad de nueve votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf con consideraciones diversas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández, respecto del apartado VI, relativo al estudio de fondo, en su subapartado VI.2, denominado "IMPUGNACIONES POR VIOLACIÓN AL PRINCIPIO DE PARIDAD DE GÉNERO", en su tema 3, intitulado "Derecho a contender por la primera regiduría", consistente en reconocer la validez del artículo 184, numeral 6, inciso a), fracción III, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Durango.

Se aprobó por mayoría de ocho votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá con razones adicionales, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández en contra de las consideraciones, respecto del apartado VI, relativo al estudio de fondo, en su subapartado VI.2, denominado "IMPUGNACIONES POR VIOLACIÓN AL PRINCIPIO DE PARIDAD DE GÉNERO", en su tema 4, intitulado "Bloques de competitividad", consistente en reconocer la validez del artículo 184, numeral 6, incisos b), párrafos primero y segundo, fracción I, y f), párrafos primero y segundo, fracción I, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Durango. La señora Ministra Esquivel Mossa votó en contra. El señor Ministro González Alcántara Carrancá y la señora Ministra Presidenta Piña Hernández anunciaron sendos votos concurrentes.

Se aprobó por unanimidad de ocho votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández, respecto del apartado VI, relativo al estudio de fondo, en su subapartado VI.3, denominado "REQUISITO DE ELEGIBILIDAD CONSISTENTE EN LA SEPARACIÓN DEL CARGO PARA REELECCIÓN DE PRESIDENTES MUNICIPALES, SÍNDICOS Y REGIDORES, ASÍ COMO DEL MINISTERIO PARA MINISTROS DE CULTO", en su tema 1, intitulado "Requisitos de elegibilidad para reelección de presidentes municipales, síndicos y regidores", consistente en reconocer la validez del artículo 10, numeral 4, párrafo primero, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Durango. El señor Ministro Laynez Potisek se ausentó durante esta votación.

Se aprobó por mayoría de ocho votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Pardo Rebolledo, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández, respecto del apartado VI, relativo al estudio de

fondo, en su subapartado VI.4, denominado “REQUISITO DE CONTAR CON LA CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN (CURP) PARA PODER SER CANDIDATO”, consistente en reconocer la validez de los artículos 32 BIS, numeral 3, fracción III, en su porción normativa ‘CURP’, y 187, fracción VI, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Durango. El señor Ministro Aguilar Morales votó en contra.

En relación con el punto resolutivo tercero:

Se aprobó por unanimidad de nueve votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf con precisiones, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández, respecto del apartado VI, relativo al estudio de fondo, en su subapartado VI.2, denominado “IMPUGNACIONES POR VIOLACIÓN AL PRINCIPIO DE PARIDAD DE GÉNERO”, en su tema 1, intitulado “Eliminación de los nombramientos de cargos por designación en el concepto de paridad de género”, consistente en declarar la invalidez de la eliminación de la porción normativa ‘y en nombramientos de cargos por designación’ del artículo 3, numeral 1, fracción XV, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Durango. La señora Ministra Presidenta Piña Hernández anunció voto aclaratorio.

Se aprobó por unanimidad de nueve votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández, respecto del apartado VI, relativo al estudio de fondo, en su subapartado VI.3, denominado “REQUISITO DE ELEGIBILIDAD CONSISTENTE EN LA SEPARACIÓN DEL CARGO PARA REELECCIÓN DE PRESIDENTES MUNICIPALES, SÍNDICOS Y REGIDORES, ASÍ COMO DEL MINISTERIO PARA MINISTROS DE CULTO”, en su tema 2, intitulado “Requisitos de elegibilidad para ministros de culto”, consistente en declarar la invalidez del artículo 10, numeral 5, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Durango.

Se aprobó por unanimidad de nueve votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández, respecto del apartado VII, relativo a los efectos, consistentes en: 1) determinar la reviviscencia de la porción normativa ‘y en nombramientos de cargos por designación’ del artículo 3, numeral 1, fracción XIII, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Durango para la diversa fracción XV en los procesos electorales próximos y 2) determinar que la declaratoria de invalidez decretada surta a partir de la notificación de los puntos resolutivos de esta sentencia al Congreso del Estado de Durango.

En relación con el punto resolutivo cuarto:

Se aprobó por unanimidad de nueve votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández.

La señora Ministra Ana Margarita Ríos Farjat no asistió a la sesión de dieciséis de noviembre de dos mil veintitrés previo aviso a la Presidencia.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández declaró que el asunto se resolvió en los términos propuestos. Doy fe.

Firman la señora Ministra Presidenta y el señor Ministro Ponente con el Secretario General de Acuerdos, quien da fe.

Ministra Presidenta, **Norma Lucía Piña Hernández**.- Firmado electrónicamente.- Ministro Ponente, **Jorge Mario Pardo Rebolledo**.- Firmado electrónicamente.- Secretario General de Acuerdos, **Rafael Coello Cetina**.- Firmado electrónicamente.

EL LICENCIADO **RAFAEL COELLO CETINA**, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN: CERTIFICA: Que la presente copia fotostática constante de sesenta fojas útiles, concuerda fiel y exactamente con el original firmado electrónicamente de la sentencia emitida en la acción de inconstitucionalidad 187/2023 y su acumulada 188/2023, promovidas por los Partidos del Trabajo y Morena, dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en su sesión del dieciséis de noviembre de dos mil veintitrés. Se certifica con la finalidad de que se publique en el Diario Oficial de la Federación.- Ciudad de México, a trece de febrero de dos mil veinticuatro.- Rúbrica.

VOTO PARTICULAR Y CONCURRENTE QUE FORMULA EL MINISTRO JUAN LUIS GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ EN LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 187/2023 Y SU ACUMULADA 188/2023.

1. En sesión celebrada el dieciséis de noviembre de dos mil veintitrés, este Alto Tribunal resolvió la acción de inconstitucionalidad 187/2023 y su acumulada 188/2023, promovidas por el Partido del Trabajo y Morena en contra del Decreto No. 407 mediante el cual se aprobaron diversas disposiciones de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Durango, publicado el treinta y uno de julio de dos mil veintitrés en el Periódico Oficial del Gobierno de esa entidad.
2. En mi participación durante la sesión anuncié la presentación de un voto particular y concurrente respecto de dos tópicos: la paridad en la gubernatura y los bloques de competitividad.
3. En relación con el primero de los temas señalados, en la sentencia se abordó el concepto de invalidez del partido político Morena por el que cuestionó la regularidad constitucional del artículo 29, numeral 1, fracción XIV¹, del ordenamiento comicial antes señalado, sobre la base de que el legislador duranguense había incurrido en omisión legislativa relativa en competencia de ejercicio obligatorio, ya que excluyó la vertiente de alternancia de género por periodo electivo en la gubernatura de la entidad.
4. En la sentencia se consideró que no asistía la razón al instituto político, esencialmente porque: **i)** en la Constitución General no existe un deber a cargo de las legislaturas de establecer la alternancia de género para la elección de la gubernatura (ni para la presidencia de la República); **ii)** las legislaturas cuentan con atribuciones suficientes para legislar la paridad en las gubernaturas, pero no tienen una obligación; **iii)** el hecho de que en el texto constitucional se inserte el principio de paridad solo representa una directriz para los Congresos; y, **iv)** la expresión contenida en el artículo 35 constitucional que refiere la paridad a “todos los cargos”, debe leerse en conjunto con la porción que indica “teniendo las calidades que establezca la ley”.
5. No comparto estas consideraciones conforme a lo que enseguida me permito exponer.
6. La paridad es un principio inserto en el texto constitucional desde el año dos mil catorce, y que fue objeto de reforma en el año de dos mil diecinueve. Ambas modificaciones a la Constitución hacen patente el rumbo de nuestro país hacia una democracia paritaria, entendida esta, como el modelo de democracia en el que la igualdad sustantiva y la paridad entre hombres y mujeres son ejes vertebradores de las transformaciones que asume un Estado responsable e inclusivo.
7. Como lo señalan ONU MUJERES y el Parlamento Latinoamericano y Caribeño, esta aspiración -la democracia paritaria- significa el establecimiento de un nuevo contrato social y forma de organización de la sociedad por el cual se erradique toda exclusión estructural, en particular, hacia las mujeres. Así como un nuevo equilibrio social entre hombres y mujeres en el que ambos contraigan responsabilidades compartidas en todas las esferas de la vida pública y privada².
8. Tanto las modificaciones que ha sido objeto la Constitución, como los criterios interpretativos de este Alto Tribunal, han ido evolucionando en la dirección de reconocer y hacer efectivo el derecho de las mujeres de acceder a más cargos de elección popular en los Estados de la República en condiciones de paridad.
9. La presente acción de inconstitucionalidad hacía necesario que este Tribunal Constitucional se pronunciara respecto a si el alcance del principio de paridad termina en los cargos de las diputaciones y los ayuntamientos y, por tanto, no es exigible para la elección del poder ejecutivo local, o por el contrario, el señalado mandato se traslada a la titularidad del cargo de gobernador estatal.
10. Contrario a lo que quedó plasmado en el fallo, es mi convicción que la paridad es un principio que abarca a las gubernaturas, por el hecho de que el texto constitucional dispone que la ciudadanía podrá ser votada en condiciones de paridad para *todos* los cargos de elección popular.
11. Es decir, la Constitución no excluye a la titularidad de los Poderes Ejecutivos de las entidades, y el hecho de que se trate de cargos “unipersonales” no es razón suficiente para considerar que el principio de paridad no es aplicable a dichos casos, pues este principio permite, al menos, que la oportunidad de acceder a esa posición se distribuya de manera equitativa entre hombres y mujeres.

¹ ARTÍCULO 29

1. Son obligaciones de los partidos políticos: [...]

XIV. Garantizar la paridad entre los géneros en las candidaturas a diputaciones locales e integrantes de los Ayuntamientos; [...].

² Véase el artículo 3 de la Norma Marco para la consolidar la Democracia Paritaria. Disponible en la siguiente liga: https://parlatino.org/pdf/leyes_marcos/leyes/consolidar-democracia-paritaria-pma-27-nov-2015.pdf

12. La inclusión en el texto constitucional del principio de paridad en la elección de cargos públicos mediante la reforma del dos mil catorce era inequívoca en solo exigir dicho principio para municipales y diputaciones³. Luego, con la reforma del dos mil diecinueve el Poder Constituyente fue claro al disponer que es un derecho de la ciudadanía el poder contender a *todos* los cargos de elección popular en condiciones de paridad⁴. Estas modificaciones a los enunciados normativos no dejan duda de que el legislador nacional amplió el alcance del principio de paridad a todos los cargos de elección popular sin distinción.
13. Aunado, vale recordar que el Dictamen de las Comisiones Unidas del Senado⁵, que formó parte de los trabajos legislativos de la reforma constitucional de dos mil diecinueve, aludió expresamente a los cargos de las gubernaturas, al ser contemplados como parte del contexto de participación efectiva de las mujeres en las posiciones de ejercicio del poder público, destacando que, para ese entonces, solo ocho mujeres habían ocupado el cargo de gobernadoras.
14. Por otra parte, que la paridad sea considerada como un principio y, por tanto, como un mandato de optimización, no se traduce en que los postulados que encierra sean pautas que pueden o no atenderse por parte de los órganos legislativos. Por el contrario, como mandato de optimización, exige que sus finalidades se satisfagan en la medida de lo posible, no que sea opcional llevar a cabo actos tendentes a su cumplimiento.
15. Conforme a las ideas antes planteadas, y lo determinado expresamente en el artículo cuarto transitorio de la reforma de dos mil diecinueve⁶, considero que las legislaturas cuentan con una obligación de fomentar la participación política efectiva de las mujeres, y para ello deben implementar medidas en sus ordenamientos jurídicos que procuren la paridad en la renovación de todos los cargos de elección popular en las entidades federativas, incluyendo a las gubernaturas.
16. Ahora bien, esa obligación queda enmarcada en la libertad de configuración de cada entidad federativa, pues no hay una pauta constitucional específica que determine cómo debe cumplirse el mandato.
17. Así las cosas, es verdad como se señala en la sentencia, que la alternancia de género por periodo electivo en la postulación de candidaturas a la gubernatura no es una regla que debía ser forzosamente incorporada en la legislación del Estado de Durango, pues ello forma parte de su libertad configurativa.
18. Sin embargo, difiero con lo determinado en la sentencia cuando se afirma que el principio de paridad es una directriz y que la ausencia de reglas y bases en la ley para garantizar el principio no implican una contravención a la Norma Fundamental.
19. Ello, pues en mi consideración, el Congreso del Estado de Durango sí incurrió en un desacato a la Constitución Federal, al no adecuar su ordenamiento para procurar la paridad en la elección de la gubernatura, como lo exige el artículo cuarto transitorio de la reforma de dos mil diecinueve.

³ Artículo 41.

[...]

I. Los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden.

Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la **paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores federales y locales**. Sólo los ciudadanos podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa.

[...]

⁴ Artículo 35. Son derechos de la ciudadanía:

[...]

II. **Poder ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular**, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidatos y candidatas ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a los ciudadanos y las ciudadanas que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación;

[...]

Artículo 41.

[...]

I. Los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden. **En la postulación de sus candidaturas, se observará el principio de paridad de género.**

[...]

⁵ El cual es consultable en la siguiente liga: https://infosen.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/64/1/2019-04-29-1/assets/documentos/Dictamen_Paridad_29abr19.pdf

⁶ CUARTO.- Las legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de su competencia, deberán realizar las reformas correspondientes en su legislación, para procurar la observancia del principio de paridad de género en los términos del artículo 41.

20. Ahora bien, en otro aspecto, Morena impugnó el artículo 184, numeral 6, inciso b), párrafos primero y segundo, fracción I, y el inciso f), párrafos primero y segundo, fracción I, en la porción que señala: "I. Al menos un bloque deberá ser encabezado por fórmula de mujeres", al considerar que con la medida no se garantiza adecuadamente la participación política de las mujeres.
21. Coincido con las razones de la sentencia en cuanto a que las legislaturas cuentan con libertad para establecer las medidas que estimen adecuadas para garantizar la paridad en la postulación de candidaturas a diputaciones e integrantes de ayuntamientos; que el propio ordenamiento habilita al instituto electoral local para rechazar el registro del número de candidaturas de un género que exceda la paridad; y que el hecho de que la legislación solo indique que al menos uno de los tres bloques debe ser encabezado por mujeres no significa que ese será el tercer bloque, ni que no se presente el escenario donde más de un bloque sea liderado por postulaciones de mujeres.
22. Únicamente considero que debía también atenderse el argumento que hizo valer el partido accionante en cuanto a que debía darse una interpretación conforme que implicara que era exigible la regla de alternancia de géneros por periodo electivo en la postulación de las candidaturas que encabezan los bloques, ello para dar una respuesta exhaustiva al planteamiento.
23. Siendo que, en mi consideración, con base en la ya aludida libertad de configuración de la legislatura, quedaba en su ámbito de decisión la incorporación de una regla de esa naturaleza.
24. Estas son las razones que sustentan mi votación en el presente asunto.

Ministro **Juan Luis González Alcántara Carrancá**.- Firmado electrónicamente.- Secretario General de Acuerdos, Lic. **Rafael Coello Cetina**.- Firmado electrónicamente.

EL LICENCIADO **RAFAEL COELLO CETINA**, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN: CERTIFICA: Que la presente copia fotostática constante de cuatro fojas útiles, en las que se cuenta esta certificación, concuerda fiel y exactamente con el original firmado electrónicamente del voto particular y concurrente formulado por el señor Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá, en relación con la sentencia del dieciséis de noviembre de dos mil veintitrés, dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la acción de inconstitucionalidad 187/2023 y su acumulada 188/2023, promovidas por los Partidos del Trabajo y Morena. Se certifica con la finalidad de que se publique en el Diario Oficial de la Federación.- Ciudad de México, a trece de febrero de dos mil veinticuatro.- Rúbrica.

VOTO PARTICULAR QUE FORMULA LA MINISTRA YASMÍN ESQUIVEL MOSSA, EN LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 187/2023 Y SU ACUMULADA 188/2023.

1. En sesión de dieciséis de noviembre de dos mil veintitrés, el Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la acción de inconstitucionalidad y su acumulada anotada al rubro, aprobó, entre otros puntos, por mayoría de cinco votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Laynez Potisek y Pérez Dayán, el apartado VI.2 del estudio de fondo del asunto, denominado "IMPUGNACIONES POR VIOLACIÓN AL PRINCIPIO DE PARIDAD DE GÉNERO", en su tema 2, intitulado "Alternancia de género por periodo electivo en la gubernatura del estado", consistente **en reconocer la validez del artículo 29, numeral 1, fracción XIV, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Durango.**
2. Asimismo, se aprobó por mayoría de ocho votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá con razones adicionales, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández, el apartado VI.2. relativo al estudio de fondo, en su subapartado VI.2, denominado "IMPUGNACIONES POR VIOLACIÓN AL PRINCIPIO DE PARIDAD DE GÉNERO", en su tema 4, intitulado "Bloques de competitividad", consistente en **reconocer la validez del artículo 184, numeral 6, incisos b), párrafos primero y segundo, fracción I, y f), párrafos primero y segundo, fracción I, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Durango.**
3. El presente **voto particular** solo es con motivo de esos dos temas y aunque por el segundo no anuncie voto particular, considero oportuno realizarlo.
4. Ahora, en cuanto al primer tema se reconoció la validez del artículo **29, numeral 1, fracción XIV, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Durango, que indica:**

*“Artículo 29**1. Son obligaciones de los partidos políticos:**[...]**(REFORMADA, P.O. 31 DE JULIO DE 2023)**XIV. Garantizar la paridad entre los géneros en las candidaturas a diputaciones locales e integrantes de los Ayuntamientos;**[...].”*

5. Como se aprecia, la norma transcrita prevé la obligación de los partidos políticos de garantizar la paridad de género en las candidaturas solo de diputaciones e integrantes de los ayuntamientos, pero omite regular la alternancia de género por periodo electivo en la gubernatura de la entidad, motivo por el cual considero que el mismo no es acorde con la Constitución Federal.
6. En efecto, el artículo 35 de la Carta Magna, establece como derecho del ciudadano y ciudadana el poder **ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley.**
7. A su vez, el diverso 41 indica que en la renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, y, entre otras reglas, establece que en la **postulación de las candidaturas los partidos políticos observarán el principio de paridad de género.**
8. Con base en ello, el principio de paridad de género es aplicable al régimen electoral federal, estatal y municipal que implica que debe existir paridad de género en las candidaturas para **todos los cargos de elección popular y no solo para la diputaciones o cargos del ayuntamiento**, ello para garantizar el acceso efectivo de las mujeres a todos los órganos representativos del país, sin importar los sistemas electivos que para ocuparlos adoptara cada entidad federativa en particular.
9. En ese contexto, al omitir regular la alternancia de género **por periodo electivo** en las candidaturas que propongan los partidos para la gubernatura de la entidad, impide que se cumpla con el principio de paridad género, previsto en los artículos 35 y 41 de la Constitución Federal, porque para lograr ese fin, la alternancia por periodo electivo de las postulaciones, es la única forma válida en la que se puede alcanzar la plena igualdad entre hombres y mujeres para poder aspirar a ocupar la titularidad de los Poderes Ejecutivos locales.
10. Por ello, cada entidad federativa, sin afectar lo que suceda en otras, debe establecer en su legislación electoral la alternancia sexenal en las postulaciones a ese puesto de elección popular, de manera que los partidos se vean obligados a alternar cada seis años a un hombre y una mujer, evitando con ello lo que ha ocurrido hasta ahora, en que existen Estados, en los que nunca ha existido una gobernadora de la entidad, ni la obligación prevista en una ley de postular a las mujeres para encabezar el Poder Ejecutivo local.
11. Por otra parte, en cuanto al artículo 184, numeral 6, incisos b), párrafos primero y segundo, fracción I, y f), párrafos primero y segundo, fracción I, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Durango, es necesario establecer su contenido:

*“Artículo 184**[...]**(REFORMADO [N. DE E. CON SUS FRACCIONES], P.O. 19 DE AGOSTO DE 2021)**6...**a) ...**I. ...**II...**III...**(REFORMADO [N. DE E. ESTE PÁRRAFO], P.O. 31 DE JULIO DE 2023)*

b) Para garantizar el principio de paridad transversal, la postulación y registro de candidaturas de los Ayuntamientos del Estado, el Instituto realizará los trabajos correspondientes para determinar **tres bloques de competitividad**, para evitar que a alguno de los géneros le sean asignados exclusivamente aquellos municipios en los que los partidos políticos hayan obtenido los porcentajes de votación más bajos en el proceso electoral anterior.

(ADICIONADO [N. DE E. ESTE PÁRRAFO], P.O. 31 DE JULIO DE 2023)

Una vez realizado lo anterior, los partidos políticos deberán ajustarse a las siguientes reglas:

(REFORMADA, P.O. 31 DE JULIO DE 2023)

I. Al menos un bloque deberá ser encabezado por fórmula de mujeres.

II...

[...]

(ADICIONADO, P.O. 31 DE JULIO DE 2023)

f) Para garantizar el principio de paridad transversal, la postulación y registro de candidaturas de diputadas y diputados, el Instituto realizará los trabajos correspondientes para determinar **tres bloques de competitividad**, para evitar que alguno de los géneros le sean asignados exclusivamente aquellos distritos en los que los partidos políticos hayan obtenido los porcentajes de votación más bajos en el proceso electoral anterior.

(ADICIONADO [N. DE E. ESTE PÁRRAFO], P.O. 31 DE JULIO DE 2023)

Una vez realizado lo anterior, los partidos políticos deberán ajustarse a las siguientes reglas:

(ADICIONADA, P.O. 31 DE JULIO DE 2023)

I. Al menos un bloque deberá ser encabezado por fórmula de mujeres.

(ADICIONADA, P.O. 31 DE JULIO DE 2023)

II. En ningún caso se deberá (sic) postular candidaturas de mujeres a diputación, en los dos últimos distritos del último bloque.

(ADICIONADA, P.O. 31 DE JULIO DE 2023)

III. Se deberá asegurar la integración paritaria en cada bloque.

(ADICIONADO [N. DE E. ESTE PÁRRAFO], P.O. 31 DE JULIO DE 2023)

Para las candidaturas por el principio de mayoría relativa, los partidos políticos deberán presentar cuando menos una fórmula en alguno de los distritos electorales, en la cual, tanto propietario como suplente cumpla con el requisito de contar hasta con 30 años cumplidos al día de la elección,

(ADICIONADO, P.O. 31 DE JULIO DE 2023)

g) Los partidos políticos deberán presentar al menos una fórmula de candidatura dentro de los primeros tres lugares en las listas de representación proporcional que para tal efecto registren, la cual, deberá corresponder a personas con discapacidad permanente y/o de la diversidad sexual y/o adulto mayor y/o migrantes, en la cual, tanto propietario como suplente pertenezcan al mismo grupo; en el caso que se presentara más de una fórmula bajo alguno de estos supuestos, las subsecuentes podrán ser en cualquier posición dentro del listado, o bien optar por el principio de mayoría relativa en algún distrito electoral local.

(ADICIONADO, P.O. 31 DE JULIO DE 2023)

Las personas postuladas podrán decidir, mediante el formato correspondiente, si el tipo de discapacidad permanente con que se cuente, así como la referencia al grupo específico de la diversidad sexual al que pertenezca, se hace o no pública. Tomando en consideración que lo único que si será de dominio público al ser postulada o postulado, será la mención genérica del grupo o sector social que representa.

(ADICIONADO, P.O. 31 DE JULIO DE 2023)

Para el cumplimiento de lo establecido en los incisos g) y h) de este numeral, se deberán proponer fórmulas, tanto de propietarios como de suplentes, pertenecientes al mismo grupo o sector social vulnerable.

12. Como se aprecia, el legislador del Estado de Durango estableció para cumplir con el principio de paridad transversal, el sistema de bloques de competitividad, esto es, que en la postulación y registro de las **candidaturas para puestos del ayuntamiento, así como diputadas y diputadas**, el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de la entidad determinará **tres bloques de competitividad**, para evitar que a alguno de los géneros le sean asignados exclusivamente aquellos **municipios** en los que los partidos políticos hayan obtenido los porcentajes de votación más bajos en el proceso electoral anterior, para ello estableció que: en al menos un bloque deberá ser encabezado por fórmula de mujeres; no podrán postular candidaturas de mujeres en los dos últimos bloques; en caso de que se conformen los tres bloques por un número impar de municipios, al menos dos de ellos deberán integrarse por mayoría de fórmulas de mujeres.
13. Ahora, los **bloques de competitividad** surgieron como una metodología cuyo objetivo es lograr que las mujeres ejerzan de forma efectiva su derecho a la representación política, por lo que se establece la obligación de los partidos políticos de postular las candidaturas de forma paritaria en aquellos distritos electorales con mayor competitividad electoral, de forma que se garantice que las mujeres sean candidatas no sólo en los distritos en los que existen menos posibilidades de ganar.
14. Asimismo, si bien las legislaturas de las entidades federativas gozan de libertad configurativa para desarrollar los modelos que permitan la postulación paritaria en los cargos de elección popular, lo cierto es que, dicha libertad configurativa, debe ajustarse al cumplimiento del principio de paridad de género en materia político-electoral contemplado en la Constitución Federal, haciendo efectivo el derecho a la igualdad sustancial.
15. En ese orden, considero que la porción normativa: **“Al menos un bloque deberá ser encabezado por fórmula de mujeres”**; prevista en el precepto anterior, en sus dos fracciones, no es acorde con el principio constitucional de paridad de género contemplado en los artículos 35 y 41 de la Constitución Federal, porque al existir tres bloques previsiblemente de alta, media y baja competitividad y al prever que en uno de ellos sea encabezado por mujeres, es factible que –dada la experiencia observada– los partidos releguen a las mujeres al bloque de menor competitividad en los otros dos, no obstante que una genuina acción afirmativa que procure la igualdad de hombres y mujeres en las postulaciones para integrar los ayuntamientos y las diputaciones locales, solo se puede lograr si se obliga a que en los tres bloques del proceso electoral con el que comenzará a aplicarse este sistema, sean las mujeres quienes los encabezen y, con ello, lograr la paridad de género en los cargos de elección popular en todos los distritos electorales, tanto de mayor como de menor densidad poblacional.
16. Por tales motivos, mi voto es **en contra de lo resuelto por la mayoría en estos dos puntos y, por la invalidez de los artículos 29, numeral 1, fracción XIV, así como 184, numeral 6, incisos b), párrafos primero y segundo, fracción I, y f), párrafos primero y segundo, fracción I, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Durango, en la porción normativa: “...al menos un bloque deberá ser encabezado por fórmula de mujeres...”**
17. Siendo los motivos de mi voto particular.

Atentamente

Ministra **Yasmín Esquivel Mossa**.- Firmado electrónicamente.- Secretario General de Acuerdos, Lic. **Rafael Coello Cetina**.- Firmado electrónicamente.

EL LICENCIADO **RAFAEL COELLO CETINA**, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN: CERTIFICA: Que la presente copia fotostática constante de cinco fojas útiles, en las que se cuenta esta certificación, concuerda fiel y exactamente con el original firmado electrónicamente del voto particular formulado por la señora Ministra Yasmín Esquivel Mossa, en relación con la sentencia del dieciséis de noviembre de dos mil veintitrés, dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la acción de inconstitucionalidad 187/2023 y su acumulada 188/2023, promovidas por los Partidos del Trabajo y Morena. Se certifica con la finalidad de que se publique en el Diario Oficial de la Federación.- Ciudad de México, a trece de febrero de dos mil veinticuatro.- Rúbrica.

VOTO PARTICULAR QUE FORMULA LA MINISTRA LORETTA ORTIZ AHLF EN LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 187/2023 Y SU ACUMULADA 188/2023.

En sesión de dieciséis de noviembre de dos mil veintitrés, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió las acciones de inconstitucionalidad citadas al rubro, promovidas por los partidos políticos del Trabajo y Morena, respectivamente, demandando la invalidez del Decreto No. 407, mediante el cual se aprueban diversas disposiciones de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Durango, y que fue publicado el treinta y uno de julio de dos mil veintitrés en el Periódico Oficial del Gobierno de dicha entidad.

Resolución del Tribunal Pleno. En lo que interesa en el presente voto particular, en el **Considerando VI.2, Tema 2. Alternancia de género por periodo electivo en la gubernatura del Estado**, una mayoría de cinco Ministros del Tribunal Pleno¹ determinó no tener por actualizada la omisión legislativa del Congreso local consistente en no legislar en materia de paridad de género para el caso de la gubernatura de dicha entidad federativa y, como consecuencia, se reconoció la validez del artículo 29, numeral 1, fracción XIV, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Durango.²

Respetuosamente, no comparto la decisión mayoritaria del Pleno pues considero que atendiendo a todos los planteamientos de los promoventes sí se actualiza la omisión legislativa relativa en competencia de ejercicio obligatorio porque el Congreso local, al emitir la normativa en materia de paridad, no estableció lo correspondiente con relación a la gubernatura. Por ello, desarrollaré las consideraciones que me llevaron a dicha conclusión en los siguientes apartados: (i) Los Congresos Locales tienen la obligación de legislar en materia de paridad de género para las gubernaturas; y, (ii) Análisis del caso concreto.

(i) Los Congresos Locales tienen la obligación de legislar en materia de paridad de género para las gubernaturas.

La participación de las mujeres en todos los espacios de toma de decisiones es esencial para la consolidación de nuestra democracia, sobre todo en aquellos cargos en los cuales las mujeres han tenido poca o nula presencia. Especialmente, en el caso del Estado de Durango, una mujer nunca ha ocupado el cargo de gobernadora.

En razón de lo anterior, parte de las medidas que el Estado Mexicano ha establecido a nivel constitucional para procurar una mayor participación de las mujeres en la vida política es la incorporación en la Constitución Federal del principio de paridad de género, el cual constituye un piso mínimo para que las mujeres podamos ocupar espacios de toma de decisiones respecto de los cuales históricamente se ha negado el acceso.

Así, el diez de febrero de dos mil catorce se publicó en el Diario Oficial de la Federación la reforma electoral que, entre otros temas abordados, reconoció el principio de paridad de género en el artículo 41 constitucional. En esa primera reforma, se estableció la obligación de los partidos políticos para que, al momento de postular candidaturas, cumplan con el principio de paridad de género. Sin embargo, hasta ese momento, la paridad sólo había sido vista como obligatoria para los cargos en los ayuntamientos y congresos.

Posteriormente, el seis de junio del dos mil diecinueve se aprobó la reforma que incorporó el mandato de paridad de género, también conocida como de "*paridad total*", la cual estableció en los artículos 35, fracción II,³ y 41, fracción I,⁴ de la Constitución Federal la obligación de que todos los órganos estatales, a todos los niveles, estén conformados paritariamente, es decir, **dicho mandato se entendió aplicable a todos los cargos públicos.**

¹ Se aprobó por mayoría de cinco votos de los señores Ministros **Gutiérrez Ortiz Mena, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Laynez Potisek y Pérez Dayán**. Las señoras Ministras y el señor Ministro González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf y Presidenta Piña Hernández votaron en contra. La Señora Ministra Ríos Farjat no asistió a la sesión previo aviso a la Presidencia.

² **Artículo 29.**

1. Son obligaciones de los partidos políticos:

(...)

XIV. Garantizar la paridad entre los géneros en las candidaturas a diputaciones locales e integrantes de los Ayuntamientos;

³ **Artículo 35.** Son derechos de la ciudadanía:

(...)

II. Poder ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidatos y candidatas ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a los ciudadanos y las ciudadanas que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación;

⁴ **Artículo 41.**

(...)

I. Los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden. En la postulación de sus candidaturas, se observará el principio de paridad de género.

Para instrumentalizar dicha reforma constitucional, se establecieron dos previsiones. Por una parte, en el artículo tercero transitorio se hizo constar que la observancia del principio de paridad de género sería aplicable a quienes tomaran posesión de su encargo a partir del proceso electoral federal o local siguiente a la entrada en vigor del Decreto.⁵ Por otra parte, en el artículo cuarto transitorio se determinó que las legislaturas de las entidades, en el ámbito de su competencia, debían realizar las reformas correspondientes para la observancia de dicho principio.⁶

En ese sentido, los artículos tercero y cuarto transitorios mencionados establecen una competencia de **ejercicio obligatorio** para que los Congresos Locales legislen sobre la forma en que va a operar el principio de paridad de género en sus respectivos Estados, pues el constituyente estableció claramente que el mandato de paridad de género es exigible para todos los cargos públicos, lo que desde luego incluye los unipersonales -como las gubernaturas de las entidades federativas-, y que debería ser aplicable a partir de los procesos electorales siguientes a la entrada en vigor del Decreto.

(ii) Análisis del caso concreto.

La decisión de la mayoría de los señores Ministros consistió en determinar que no existe un deber constitucional para las Legislaturas Locales de establecer un régimen de alternancia de género por periodo electivo en las gubernaturas de los Estados. Esto se traduce en que no hay disposición constitucional expresa que obligue a los Congresos Locales a legislar sobre la postulación de candidaturas para acceder al cargo unipersonal de la gubernatura de las entidades federativas.

No sólo no comparto esa conclusión, sino que debido a la importancia del asunto y ante el posicionamiento por parte de todas las señoras Ministras -y un señor Ministro- que integramos el Tribunal Pleno, considero aún más relevante exponer en este voto, que acompañará la sentencia, los argumentos que sustentan mi criterio, esencialmente encaminado a sostener y fomentar que **en todo momento haya un piso mínimo de acceso de las mujeres para ocupar espacios de toma de decisiones en nuestro país**. Para explicar mi postura al respecto, desarrollaré dos puntos.

El primero tiene que ver con la posibilidad de reclamar omisiones legislativas en las acciones de inconstitucionalidad, dado que en diversos precedentes, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido que este mecanismo es improcedente en contra de las omisiones legislativas absolutas; sin embargo, ha reconocido que es posible reclamar las relativas,⁷ entendidas como aquellas en las que los Congresos han desplegado su actividad legislativa respecto a determinada materia, pero que se considera fue incompleta o deficiente, inobservando algún mandato constitucional o convencional.

Sobre esa base, en el caso concreto, el treinta y uno de julio de dos mil veintitrés se publicó en el Periódico Oficial de la entidad federativa el Decreto No. 407, mediante el cual se aprueban diversas disposiciones de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Durango, entre las que destacan, diversas adecuaciones legislativas relacionadas con la operatividad del principio de paridad de género para diversos cargos. No obstante, no se estableció lo relativo a la gubernatura, por lo cual el reclamo se enmarca en lo que se ha conceptualizado como una omisión relativa por una regulación deficiente, susceptible de impugnarse en este medio de control constitucional.

⁵ **TERCERO.**- La observancia del principio de paridad de género a que se refiere el artículo 41, será aplicable a quienes tomen posesión de su encargo, a partir del proceso electoral federal o local siguiente a la entrada en vigor del presente Decreto, según corresponda. Por lo que hace a las autoridades que no se renuevan mediante procesos electorales, su integración y designación habrá de realizarse de manera progresiva a partir de las nuevas designaciones y nombramientos que correspondan, de conformidad con la ley.

⁶ **CUARTO.**- Las legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de su competencia, deberán realizar las reformas correspondientes en su legislación, para procurar la observancia del principio de paridad de género en los términos del artículo 41.

⁷ Jurisprudencia P./J. 5/2008, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de rubro "**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. SI BIEN ES IMPROCEDENTE CONTRA UNA OMISIÓN ABSOLUTA EN LA EXPEDICIÓN DE UNA LEY, NO LO ES CUANDO AQUÉLLA SEA RESULTADO DE UNA DEFICIENTE REGULACIÓN DE LAS NORMAS RESPECTIVAS**". Novena época; Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXX, noviembre de 2009, página 701, registro digital 166041.

El segundo punto está relacionado con el estudio realizado en la sentencia, puesto que debemos partir de que, en su demanda, los promoventes plantearon dos problemas jurídicos, consistentes, en primer lugar, en si *el Congreso Local estaba obligado a legislar en materia de paridad de género para el caso de la gubernatura* y, en segundo lugar, si *para cumplir con el principio de paridad en dicho cargo era necesario establecer una regla de alternancia de género por periodo electivo*. Sin embargo, en mi opinión, las consideraciones de la sentencia solo respondieron al segundo de ellos.

En efecto, en la resolución se estudió la omisión legislativa reclamada únicamente desde la perspectiva de si el Congreso Local tenía la obligación de establecer una regla de alternancia de género por periodo electivo para dar cumplimiento al principio de paridad de género para la elección a la gubernatura de dicha entidad.

No obstante, considero que esa forma de abordar lo planteado solo atiende parcialmente a la intención impugnativa de los conceptos de invalidez, pues en las páginas 23 y 24 de la demanda del partido político Morena, se advierte que se expusieron los dos problemas jurídicos mencionados, dejándose sin contestar de manera frontal el relativo a si existe un mandato constitucional para legislar en materia de paridad para la gubernatura, lo cual considero que fue determinante en la discusión del asunto y para el sentido de mi voto.

Así, a efecto de dar respuesta a este último planteamiento, estimo que el Estado de Durango sí incurrió en una omisión legislativa relativa en competencia de ejercicio obligatorio, ya que desde el seis de junio de dos mil diecinueve estaba obligado a legislar para que en la elección de la gubernatura de dicha entidad existieran reglas que hicieran operativo el mandato de paridad de género.

Lo anterior, porque los artículos tercero y cuarto transitorios de la reforma constitucional del seis de junio de dos mil diecinueve establecieron la paridad para todos los cargos públicos, entre los cuales, desde luego, se encuentran las gubernaturas de los Estados y que es aplicable a partir de los procesos electorales siguientes a la entrada en vigor del Decreto.

En este asunto, es un hecho notorio que hubo elecciones para renovar la gubernatura en el dos mil veintidós, es decir, tres años después de la reforma constitucional denominada "*paridad en todo*", por lo cual desde entonces el Congreso Local debió de legislar la forma en que el principio de paridad de género operaría para la renovación de dicho cargo unipersonal, lo que no aconteció.

En ese sentido, estimo que existe una competencia de ejercicio obligatorio, la cual cuatro años después no ha sido ejercida, por lo que, si el Congreso del Estado de Durango desplegó su facultad legislativa y realizó reformas a la legislación electoral en materia de paridad de género para diversos cargos, entonces también debió de establecer la forma en que dicho principio operaría para el caso de las gubernaturas, pues no podía haberlo omitido.

Sobre esa base, en la que no queda duda de que existía la obligación de legislar, coincido con algunas consideraciones de la sentencia, consistentes en que los Congresos Locales tienen libertad configurativa para legislar sobre la forma en que darán cumplimiento al principio de paridad para el caso de las candidaturas a las gubernaturas, por lo cual no les es exigible establecer necesariamente una regla de alternancia de género por periodo electivo, además de que no existe mandato para hacerlo a través de ese mecanismo.

Sin embargo, el hecho de que no exista una forma obligatoria específica de darle cumplimiento al mandato de paridad de género para las gubernaturas de una forma, regla o mecanismo determinado, no significa que se lleve al extremo de no legislar al respecto, como aconteció en este caso, pues como expuse, *sí existe una obligación general de dar cumplimiento a dicho mandato, para lo cual los Congresos Locales cuentan con libertad configurativa*.

De ahí que si en el artículo 29, numeral 1, fracción XIV, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Durango se estableció que *es obligación de los partidos políticos garantizar la paridad entre los géneros en las candidaturas a diputaciones locales e integrantes de los Ayuntamientos*, entonces es inconcuso que se omitió precisar lo relativo al caso de la gubernatura.

Por ello, considero que se actualiza la omisión legislativa reclamada, consistente en no cumplir con la obligación general de legislar para darle cumplimiento al principio de paridad de género para el caso de la gubernatura, por lo que el precepto impugnado adolece de una deficiente regulación y debe ordenarse al Congreso Local cumplir con dicho mandato constitucional, precisándole que cuenta con libertad configurativa para decidir las reglas y mecanismos que considere convenientes para darle efectivo cumplimiento.

Atentamente

Ministra **Loretta Ortiz Ahlf**.- Firmado electrónicamente.- Secretario General de Acuerdos, Lic. **Rafael Coello Cetina**.- Firmado electrónicamente.

EL LICENCIADO **RAFAEL COELLO CETINA**, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN: CERTIFICA: Que la presente copia fotostática constante de cuatro fojas útiles, concuerda fiel y exactamente con el original firmado electrónicamente del voto particular formulado por la señora Ministra Loretta Ortiz Ahlf, en relación con la sentencia del dieciséis de noviembre de dos mil veintitrés, dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la acción de inconstitucionalidad 187/2023 y su acumulada 188/2023, promovidas por los Partidos del Trabajo y Morena. Se certifica con la finalidad de que se publique en el Diario Oficial de la Federación.- Ciudad de México, a trece de febrero de dos mil veinticuatro.- Rúbrica.

BANCO DE MEXICO

TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab".

TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA EXTRANJERA PAGADERAS EN LA REPÚBLICA MEXICANA

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Ley del Banco de México, así como 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México, y según lo previsto en el Capítulo V del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que el tipo de cambio obtenido el día de hoy fue de \$16.8770 M.N. (dieciséis pesos con ocho mil setecientos setenta diezmilésimos moneda nacional) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente,

Ciudad de México, a 7 de marzo de 2024.- BANCO DE MÉXICO: Gerente de Asuntos Jurídicos Internacionales y Especiales, Lic. **José Elías Romero Apis Hernández**.- Rúbrica.- Gerente de Operaciones Nacionales, Lic. **José Andrés Jiménez Guerra**.- Rúbrica.

TASAS de interés interbancarias de equilibrio.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab".

TASAS DE INTERÉS INTERBANCARIAS DE EQUILIBRIO

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Capítulo IV del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio en moneda nacional (TIIE) a plazo de 28 días obtenida el día de hoy, fue de 11.4859%; a plazo de 91 días obtenida el día de hoy, fue de 11.6291%; y a plazo de 182 días obtenida el día de hoy, fue de 11.7931%.

La Tasa de Interés a plazo de 28 días se calculó con base en las cotizaciones presentadas por las siguientes instituciones de banca múltiple: Banco Nacional de México, S.A., Banco Inbursa, S.A., Banco Invex, S.A., Banco J.P. Morgan, S.A., Banco Azteca, S.A., ScotiaBank Inverlat, S.A. y Banco Mercantil del Norte, S.A.

Ciudad de México, a 7 de marzo de 2024.- BANCO DE MÉXICO: Gerente de Asuntos Jurídicos Internacionales y Especiales, Lic. **José Elías Romero Apis Hernández**.- Rúbrica.- Gerente de Operaciones Nacionales, Lic. **José Andrés Jiménez Guerra**.- Rúbrica.

TASA de interés interbancaria de equilibrio de fondeo a un día hábil bancario.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab".

TASA DE INTERÉS INTERBANCARIA DE EQUILIBRIO DE FONDEO A UN DÍA HÁBIL BANCARIO

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Capítulo IV del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio (TIIE) de Fondeo a un día hábil bancario en moneda nacional determinada el día de hoy, fue de 11.23 por ciento.

Ciudad de México, a 6 de marzo de 2024.- BANCO DE MÉXICO: Gerente de Asuntos Jurídicos Internacionales y Especiales, Lic. **José Elías Romero Apis Hernández**.- Rúbrica.- Gerente de Operaciones Nacionales, Lic. **José Andrés Jiménez Guerra**.- Rúbrica.

VALOR de la unidad de inversión.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab".

VALOR DE LA UNIDAD DE INVERSIÓN

El Banco de México, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo tercero del Decreto que establece las obligaciones que podrán denominarse en unidades de inversión y reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación y de la Ley del Impuesto sobre la Renta; con fundamento en los artículos 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México, y según lo previsto en el artículo 20 Ter del referido Código, da a conocer el valor en pesos de la Unidad de Inversión, para los días del 11 al 25 de marzo de 2024.

FECHA	Valor (Pesos)
11-marzo-2024	8.103678
12-marzo-2024	8.104018
13-marzo-2024	8.104357
14-marzo-2024	8.104697
15-marzo-2024	8.105036
16-marzo-2024	8.105376
17-marzo-2024	8.105715
18-marzo-2024	8.106055
19-marzo-2024	8.106395
20-marzo-2024	8.106734
21-marzo-2024	8.107074
22-marzo-2024	8.107413
23-marzo-2024	8.107753
24-marzo-2024	8.108093
25-marzo-2024	8.108432

Ciudad de México, a 7 de marzo de 2024.- BANCO DE MÉXICO: Gerente de Precios y Salarios, Dr. **Josué Fernando Cortés Espada**.- Rúbrica.- Gerente de Asuntos Jurídicos Internacionales y Especiales, Lic. **José Elías Romero Apis Hernández**.- Rúbrica.- Subgerente de Precios y Salarios, Lic. **Eduardo Miguel Torres Torija Symonds**.- Rúbrica.

COMISION NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

MANUAL de Organización General de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos 2023.

Al margen un logotipo, que dice: Comisión Nacional de los Derechos Humanos.- México.

MANUAL DE ORGANIZACIÓN GENERAL DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS 2023

Con fundamento en el artículo 15, fracciones II, III y IV de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, así como los artículos 18, párrafo primero, 21 fracción I, 22 fracción V, 23 fracción II, cuarto párrafo, 33 fracción XI, 38 fracción XVIII, del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, se expide el Manual de Organización General de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y queda sin efectos el similar expedido el 07 de febrero de 2023.

Así lo acordó y firma el día 09 de noviembre del 2023, la Presidenta de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, Mtra. **Ma. del Rosario Piedra Ibarra**.- Rúbrica.- Elaboró: Director General de Recursos Humanos, Mtro. **Samuel Parra Salazar**.- Rúbrica; Revisó y Validó: Coordinadora General de Seguimiento de Recomendaciones y de Asuntos Jurídicos y Encargada del Despacho de la Coordinación General de Administración y Finanzas, Mtra. **Luciana Montaña Pomposo**.- Rúbrica.- Registró: Titular del Órgano Interno de Control, C.P. **Olivia Rojo Martínez**.- Rúbrica.

INTRODUCCIÓN

Con fundamento en el Apartado B del artículo 102 Constitucional, en la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo Tercero Transitorio del Acuerdo del Consejo Consultivo mediante el cual aprueba la modificación al Reglamento Interno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos¹, (mismo que entró en vigor el 11 de agosto de 2023), la Coordinación General de Administración y Finanzas condujo los trabajos de actualización del Manual de Organización General de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y llevó a cabo su integración, con base en los objetivos y funciones que los Órganos y las Unidades Administrativas redefinieron de conformidad con sus atribuciones y facultades, para armonizar estos elementos con la estructura orgánica de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en su calidad de Organismo Constitucional con autonomía de gestión y presupuestaria, personalidad jurídica y patrimonio propios.

El Manual de Organización General, es el documento por el que se da a conocer el marco jurídico, y organizacional que delimita los ámbitos de responsabilidad; competencias, atribuciones, estructura orgánica, objetivos y funciones de los Órganos y Unidades Administrativas a que se refiere el Reglamento Interno; así como el organigrama que muestra la estructura orgánica básica y los correspondientes niveles jerárquicos y, con el objeto de contribuir al cumplimiento de la misión y objetivos esenciales de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

En este sentido, el Manual de Organización está dirigido a toda persona interesada en la información que contiene, además, específicamente al personal adscrito a esta Comisión Nacional, el cual contará con un instrumento institucional que le permita conocer su ubicación en la estructura orgánica de la misma, así como los elementos de apoyo orgánico-funcional que deben servir para el mejor desempeño de sus responsabilidades y, con su esfuerzo, pueda contribuir al cumplimiento de los objetivos institucionales.

En la primera parte del documento, se describe la evolución histórica de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Posteriormente, se expone el marco jurídico y las atribuciones que delimitan su ámbito de responsabilidad y competencia; se continúa con la presentación del organigrama y la estructura orgánica correspondientes, para concluir con la descripción del objetivo y funciones de cada uno de sus actuales Órganos y Unidades Administrativas.

Por último, es importante señalar que el Manual de Organización General será útil para los fines que persigue, siempre y cuando la información que contenga sea válida y eficaz por su vigencia; de tal forma que este documento, deberá mantenerse permanentemente actualizado, efectuando para ello su revisión con la frecuencia que la necesidad lo demande.

I. Antecedentes

La protección de los Derechos Humanos y la promoción de una cultura de respeto hacia las más elementales prerrogativas individuales y sociales que ampara el orden jurídico mexicano constituye desde hace tiempo una política de Estado, de cuyo desarrollo es responsable actualmente la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

¹ Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de agosto de 2023.

Esta política tuvo sus orígenes en la segunda mitad de la década de los ochenta en el seno de la Secretaría de Gobernación; primero, por medio de una dirección de área y, de 1989 a 1990, con la Dirección General de Derechos Humanos, las cuales tuvieron a su cargo el cumplimiento de funciones relacionadas con el estudio y formulación de normas jurídicas congruentes con el orden constitucional mexicano, hasta el surgimiento de esta Comisión Nacional como el órgano responsable de proponer y vigilar el cumplimiento de la política nacional en materia de respeto y defensa de los Derechos Humanos.

En su proceso de desarrollo, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos ha transitado por varias etapas, mediante las cuales se han modificado tanto su estatus jurídico como su propia estructura orgánica, hasta convertirse en un ente público federal con autonomía de gestión y presupuestaria, personalidad jurídica y patrimonio propios.

Creada por decreto² del Ejecutivo federal en 1990 para darle una mejor atención a las demandas de la sociedad por el respeto a los Derechos Humanos, la Comisión Nacional de Derechos Humanos, como se denominó en un principio, tuvo el carácter de órgano desconcentrado de la Secretaría de Gobernación.

En esta primera etapa y de acuerdo con el artículo cuarto del decreto de creación, se establece que la Comisión Nacional de Derechos Humanos estará a cargo de un presidente, el cual será nombrado por el titular del Poder Ejecutivo y, en cuanto a su estructura, se integró con los órganos que se consideraron necesarios para atender las demandas presentadas por la sociedad en esta materia y dar respuesta inmediata a éstas.

Con el propósito de hacer efectivas las facultades otorgadas a la Comisión Nacional en el decreto de creación y la forma y términos en que han de ejercerse, así como para hacer accesibles sus servicios a las personas interesadas, el Consejo de la Comisión Nacional, como órgano colegiado de examen y opinión, elaboró y sancionó su Reglamento Interno³ en el que se precisan sus atribuciones, estructura y competencias específicas de los órganos que la integran.

Derivado de lo anterior, el artículo 6o. de dicho ordenamiento establecía como Órganos de la Comisión Nacional, la Presidencia, el Consejo, la Secretaría Técnica, la Secretaría Ejecutiva y la Visitaduría. Por otro lado, el artículo 14 del mismo Reglamento establecía que los órganos ya citados contarán con el apoyo de las direcciones generales, cuyos titulares estaban subordinados a aquéllos y su nombramiento y remoción estaba a cargo del presidente de la Comisión o del titular del Órgano al cual se encontraran adscritos, previo acuerdo con la persona titular de la Presidencia del Organismo.

Entre las unidades de apoyo mencionadas, se encontraba la entonces denominada Dirección General de Administración, misma que orgánicamente quedó adscrita a la Presidencia de la Comisión y, conforme al artículo 16 de ese ordenamiento, tuvo como atribuciones las de planear y programar el ejercicio presupuestal de la Comisión Nacional y evaluar las actividades del personal; adquirir, mantener y conservar los recursos materiales asignados; así como formular y actualizar el Manual de Organización General del Organismo.

El cuestionamiento a la creación de la Comisión Nacional, al considerar que el órgano de defensa de los derechos humanos no podía formar parte del mismo Gobierno Federal, debido a que éste se convertía en juez y parte en dicha materia, generó un proceso de discusión y análisis que culminó con la adición del apartado B al artículo 102 constitucional⁴, la cual confiere al Congreso de la Unión la facultad de establecer un organismo de protección de los derechos humanos.

De tal forma que, el H. Congreso de la Unión aprobó la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos⁵ por medio de la cual esta institución se transformó de un órgano desconcentrado, a un organismo descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene por objeto esencial la protección, observancia, promoción, estudio y divulgación de los derechos humanos previstos por el orden jurídico mexicano.

Respecto a su integración, la Comisión Nacional conservaba en esta nueva etapa el esquema básico con que inició su funcionamiento, al contar con una Presidencia, Consejo, Secretaría Técnica, Secretaría Ejecutiva y con el personal profesional, técnico y administrativo necesario para el cumplimiento de sus funciones, aumentando a tres el número de Visitadurías Generales; no obstante que la Ley consideraba hasta cinco el número de Visitadurías, para atender el considerable aumento de las cargas de trabajo que atendía una sola Visitaduría y agilizar la tramitación de las quejas presentadas.

² Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de junio de 1990.

³ Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de agosto de 1990.

⁴ Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de enero de 1992.

⁵ Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de junio de 1992.

Con el propósito de reglamentar la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos y regular su estructura, facultades y funcionamiento, el Consejo sancionó y aprobó el Reglamento Interno de la institución⁶ mismo que estableció la integración de la Comisión Nacional de la siguiente manera: un Presidente, el Consejo, tres Visitadurías Generales, la Secretaría Técnica y la Secretaría Ejecutiva.

La presencia cada vez más fuerte de grupos sociales que demandaban atención a sus problemas, así como la necesidad de una mejor atención a los requerimientos de carácter administrativo en la Comisión Nacional, hicieron necesario que su estructura experimentara una modificación. Por ello, en septiembre de 1993, se crearon las Coordinaciones de Asuntos Indígenas y de Asuntos de la Mujer.

Es importante mencionar que, durante los años de existencia de la Comisión Nacional, han ocurrido sucesos cuyos efectos han influido en su crecimiento y desarrollo, como fue el surgimiento del conflicto armado en el estado de Chiapas, el 1° de enero de 1994. Por ello, en el mes de marzo del mismo año se crea la Coordinación del Programa para la investigación de quejas sobre presuntas violaciones de los Derechos Humanos en los Altos y la Selva de Chiapas, cuya oficina se radicó en la ciudad de San Cristóbal de las Casas, Chiapas.

Después de esta modificación y hasta el año 1997, la operación sustantiva y administrativa de la Comisión se soportó en la estructura orgánica autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en 1994. Sin embargo, a lo largo de este período emergieron diversos factores que influyeron de manera significativa en el accionar de la institución, como los constantes agravios a miembros de los medios de información, así como la falta de solución del conflicto armado, y el agravamiento de las condiciones sociales y políticas en el sureste del país, originado principalmente por el enfrentamiento entre grupos y el desplazamiento de indígenas de su lugar de origen.

Para atender las demandas que en materia de derechos humanos derivaron de dichos problemas, en septiembre de 1997 y con la autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, se creó la Cuarta Visitaduría General de Asuntos Indígenas, así como la Dirección General de Coordinación de la Presidencia; asimismo, se fortalecieron las estructuras de la Coordinación de Agravios a Periodistas y la mayoría de las demás unidades administrativas, entre ellas, la Secretaría Técnica, las otras tres Visitadurías Generales y la Dirección General de Administración.

Derivado de la autonomía de gestión y presupuestaria concedida por el H. Congreso de la Unión mediante la reforma constitucional al apartado B del artículo 102⁷, promulgada el 13 de septiembre de 1999, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos dejó de ser un organismo descentralizado de la Secretaría de Gobernación, para convertirse en un organismo con autonomía de gestión y presupuestaria, personalidad jurídica y patrimonio propios.

En este nuevo entorno, la administración iniciada el 16 de noviembre de 1999 se dio a la tarea de diseñar e instrumentar en esta nueva etapa diversos programas de trabajo, entre los cuales se debe mencionar el Programa de Desarrollo Administrativo, Reorganización y Fortalecimiento de la Estructura Orgánica que, en septiembre del año 2000, dio como resultado, entre otros, el Acuerdo por el que el Presidente de la Comisión Nacional en ejercicio de la autonomía conferida, autorizó la modificación a la estructura del organismo.

Por medio de este Acuerdo, se modificó la estructura orgánica de la mayoría de las unidades de la Comisión, creándose además en el mismo año 2000, la Dirección General de Información Automatizada, en sustitución de la Coordinación General de Seguimiento de Recomendaciones, cuyas funciones fueron asignadas a las Visitadurías Generales y a la Dirección General de Quejas y Orientación, con el objeto de proporcionar el apoyo requerido por las demás unidades administrativas en materia de sistematización y automatización de información jurídica sustantiva.

Uno de los efectos derivados de la autonomía concedida mediante la reforma constitucional de 1999, fue el hecho de que la Comisión Nacional dejó de contar con el apoyo y respaldo administrativo y organizacional que, como organismo descentralizado, le brindaba la Secretaría de Gobernación a través de su Oficialía Mayor; lo que hizo necesario establecer ordenamientos, disposiciones y controles administrativos de la institución para conformar su propio marco normativo y sustentar así su autonomía.

En consecuencia, la gestión de los recursos presupuestarios para este Organismo Nacional ha salido de la esfera de competencia de la Secretaría de Gobernación y de su correspondiente ramo presupuestario, puesto que se dotó a la Comisión Nacional su propio ramo.

⁶ Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de noviembre de 1992.

⁷ Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13 de septiembre de 1999.

Asimismo, el proyecto de presupuesto de egresos de la institución deberá discutirse de manera directa con el Poder Legislativo, la ministración de éste se realizará por la Tesorería de la Federación y su manejo se llevará a cabo en forma total en la Comisión Nacional, sin depender para ello, de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la cual sólo se le mantiene informada para motivos de la integración de la Cuenta Pública.

Por otra parte, durante el corto período que tiene la Comisión Nacional de los Derechos Humanos como organismo autónomo, se detectaron otras necesidades cuya satisfacción no podía quedar postergada, tales como la atención de quejas de la población que ha sido víctima del delito, por lo que, en el año 2000, se creó el Programa de Atención a Víctimas del Delito, la que posteriormente se convirtió en una Dirección General. Así como la redefinición de una política de comunicación social para fortalecer las relaciones interinstitucionales con los diferentes medios de información, a través de la Dirección General de Comunicación Social.

En este nuevo entorno, la Dirección General de Administración como unidad responsable de coordinar estos esfuerzos, no contaba con el rango jerárquico correspondiente, sobre todo porque en el marco de la reforma del Estado sería una instancia de rendición de cuentas y su nivel debía ser congruente con el grado de responsabilidad implícito en la administración de los recursos y servicios para un ente público autónomo, equiparado con el de Oficial Mayor en la Administración Pública Federal.

Por lo anterior y con el objeto de contar con la instancia que, en materia de recursos y servicios, negociara con los entes externos en la posición que las condiciones demandan, para obtener los recursos que la institución requería y fortalecer las relaciones con los medios de información, la persona titular de la Presidencia de este Organismo Nacional autorizó, mediante el Acuerdo correspondiente en el año 2001, la renivelación de la Dirección General de Administración y la creación de un puesto acorde con las necesidades de comunicación social; para lo que se estableció la Coordinación General de Administración y la Coordinación General de Comunicación y Proyectos.

De igual forma, en enero de 2002 se creó la Dirección General del Centro Nacional de Derechos Humanos, con la finalidad de conjuntar en una sola área las tareas relacionadas con la elaboración de estudios en derechos humanos; así como, las relativas a la conservación del acervo bibliográfico y documental del Organismo, y el servicio de biblioteca. También en ese año se adscribió a la Primera Visitaduría General, el Programa para los Altos y la Selva de Chiapas; a la Segunda Visitaduría General, se le adscribió la Dirección General de Presuntos Desaparecidos; así mismo, a la Cuarta Visitaduría General, la Dirección General de Atención a Víctimas del Delito, y a la Tercera Visitaduría General, se le adscribió la recientemente creada Coordinación Regional en la Frontera Norte, la que en octubre de 2002 se convirtió en Coordinación del Programa de la Frontera Norte.

En consecuencia, a partir de enero de 2002, la estructura básica de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos quedó constituida por: la Unidad de Presidencia; la Primera, Segunda, Tercera y Cuarta Visitadurías Generales; la Secretaría Ejecutiva y la Secretaría Técnica del Consejo Consultivo; la Coordinación General de Comunicación y Proyectos; la Coordinación General de Administración; la Dirección General de Quejas y Orientación; la Dirección General del Centro Nacional de Derechos Humanos; la Dirección General de la Presidencia; la Dirección General de Información Automatizada, y la Contraloría Interna.

A partir de mayo de 2002, la estructura básica se modificó por la incorporación de la Coordinación General de Enlace y Desarrollo Institucional, adscrita directamente a la Presidencia de la Comisión Nacional, sin ser una unidad responsable; conservándose esta misma estructura básica durante el año 2003.

Entre 2002 y 2003 se incorporaron a la estructura de la Primera Visitaduría General –adicionalmente a la Coordinación para los Altos y la Selva de Chiapas ubicada en la ciudad de San Cristóbal de las Casas–, las oficinas que fueron establecidas en las ciudades de Tijuana, Baja California; Nogales, Sonora; Ciudad Juárez, Chihuahua; Reynosa, Tamaulipas; Tapachula, Chiapas y Villahermosa, Tabasco. De manera que desapareció la Coordinación del Programa de la Frontera Norte y se fortaleció la presencia de la Comisión Nacional en toda la zona fronteriza del norte de nuestro país, con el objeto de atender *in situ* los requerimientos de las personas en contexto de migración.

Toda vez que el Reglamento Interno del Organismo databa de 1992, se formularon algunos proyectos de actualización al mismo, y se expidió un nuevo Reglamento Interno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos⁸, el cual fue aprobado por el Consejo Consultivo en uso de sus facultades, entrando en vigor el 1 de enero de 2004.

Entre los principales cambios que se incorporaron a ese nuevo Reglamento Interno, se encuentra la creación de las direcciones generales de Asuntos Jurídicos y de Vinculación Interinstitucional; el cambio de denominación de la anterior Contraloría Interna por el de Órgano Interno de Control; así como la sustitución de

⁸ Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de septiembre de 2003.

la anterior Coordinación General de Administración por la Secretaría de Administración, área a la que se le reconoció el aumento de la carga de trabajo, al asumir la Comisión Nacional las responsabilidades de un organismo autónomo; con lo cual requería de una estructura administrativa mayor, a fin de atender los asuntos propios de su materia.

De esta forma, se establecieron como órganos de la Comisión Nacional: la Presidencia, el Consejo Consultivo, las Visitadurías Generales, la Secretaría Ejecutiva y la Secretaría Técnica del Consejo Consultivo; donde el Órgano Ejecutivo es la Presidencia y los Órganos sustantivos, las Visitadurías Generales, y como auxiliares de la Presidencia, la Secretaría Ejecutiva y la Secretaría Técnica del Consejo Consultivo.

Así mismo, este nuevo Reglamento Interno consideró como unidades administrativas: la Secretaría de Administración, la Coordinación General de Comunicación y Proyectos, la Dirección General de Quejas y Orientación, la Dirección General de la Presidencia, la Dirección General de Información Automatizada, la Dirección General de Vinculación Interinstitucional, la Dirección General de Asuntos Jurídicos, el Centro Nacional de Derechos Humanos, así como las Secretarías Particular y Técnica de la Presidencia.

Por otro lado, dentro del proceso de reestructuración de la Comisión Nacional, el 15 de diciembre de 2004 el Consejo Consultivo expidió un Acuerdo mediante el cual se modificó el Reglamento Interno⁹, mismo que contempló entre sus principales modificaciones, las siguientes: desapareció la Dirección General de Vinculación Interinstitucional como unidad responsable y se adscribió a la Secretaría Técnica del Consejo Consultivo, con lo cual se fortaleció a este órgano con las funciones de vinculación, enlace y desarrollo con organismos no gubernamentales y con las Comisiones Estatales de Derechos Humanos. A su vez, a esta Secretaría se le retiraron las funciones relacionadas con las materias editorial y publicaciones y se adscriben al Centro Nacional de Derechos Humanos; con ello, se complementó la Unidad Administrativa en sus actividades de investigación y estudios.

En ese sentido, la anterior Dirección General de la Presidencia derivó en la Dirección General de Planeación y Análisis, la cual tuvo a su cargo el programa de trabajo del organismo; la evaluación de los proyectos y programas; así como la información necesaria para realizar los informes de labores de la institución.

Asimismo, con fecha 15 de diciembre de 2004 el Consejo Consultivo acordó crear la Quinta Visitaduría General, la cual ya estaba contemplada en el artículo 5º de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, a la que se le adscribieron los programas de Agravio a Periodistas y Defensores Civiles, así como el de Migrantes.

Por otro lado, el Programa sobre Asuntos de la Mujer, la Niñez y la Familia; el Programa Especial sobre Presuntos Desaparecidos, y el Programa de Atención a Víctimas del Delito fueron readscritos por el Consejo Consultivo, a la Primera Visitaduría General.¹⁰

Con la modificación al Reglamento Interno acordada por el Consejo Consultivo de la Comisión Nacional, el 13 de junio de 2006, se cambió la denominación de la Secretaría de Administración por la de Oficialía Mayor, con la finalidad de empatar la denominación de la Secretaría de Administración de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, con las atribuciones que le corresponden; así como adoptar la tendencia del resto de los organismos, las dependencias y las entidades del Estado Mexicano, de utilizar la denominación de Oficialía Mayor. Además, se reestructuró el Centro Nacional de Derechos Humanos, el cual, para el ejercicio de sus atribuciones, a partir de entonces contó con las áreas de: Secretaría Académica, Publicaciones, Editorial, Documentación y Biblioteca, y Programación de Actividades Académicas.

Por otro lado, derivado de la adición del inciso g) a la fracción II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en septiembre de 2006, se otorgó a la CNDH la facultad para promover acciones de inconstitucionalidad¹¹ en contra de leyes de carácter federal o de las entidades federativas; así como de tratados internacionales de los que México sea parte.

El 12 de junio de 2007 se emitió un acuerdo del Consejo Consultivo¹², mediante el cual se modificaron los artículos 21, 22, 26, 36, 38, 39, 52, 61, 176 y 177 del Reglamento Interno de la CNDH, de lo que destaca la adición de una atribución dentro de la Oficialía Mayor; asimismo, se otorgó a la Secretaría Técnica de la Presidencia las funciones previstas para la Unidad de Enlace, en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y el Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información de la Comisión Nacional, quitándole a la vez esta función a la Dirección General de Quejas y Orientación; modificando a la estructura del Órgano Interno de Control; así como de sus atribuciones, y se

⁹ Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de enero de 2005.

¹⁰ Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de enero de 2005.

¹¹ Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de septiembre de 2006.

¹² Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de junio de 2007.

modificó la estructura de la Secretaría Técnica del Consejo Consultivo; de igual manera, la competencia de la Tercera Visitaduría General para ejercer las facultades que el Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, se otorgó al Mecanismo Nacional de Prevención; de igual forma que lo relativo a la ejecución de sanciones administrativas por parte del Órgano Interno de Control.

Posteriormente, también por acuerdo del Consejo Consultivo del 6 de febrero de 2008¹³, se modificó la fracción IV del artículo 176 del Reglamento Interno, con la finalidad de ajustar su contenido a lo previsto por la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

Así, mediante acuerdos o decretos emitidos por el Consejo Consultivo se modificó el Reglamento Interno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en diversas fechas, que a continuación se describen:

- El 14 de julio de 2009¹⁴ se modificó el artículo 29, con la finalidad de dotar a la Dirección General de Planeación y Análisis de un área de Evaluación.
- El 13 de octubre de 2009¹⁵, se adicionó el artículo 58, a fin de precisar la estructura de las Visitadurías Generales.
- El 13 de septiembre de 2011¹⁶, se modificaron los artículos 2 y 11, derivado de la reforma constitucional en materia de derechos humanos publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de junio de 2011, mediante la cual se incorporó la competencia laboral al sistema no jurisdiccional de protección a los derechos humanos, la cual había sido excluida desde el origen de estos organismos, abriendo las posibilidades de defensa de las y los gobernados, pues permitió la protección de los derechos laborales a través de esta Comisión Nacional y de los organismos locales de protección de los derechos humanos, quienes conocerán, de acuerdo con su competencia, de los asuntos laborales en donde intervenga una autoridad administrativa federal, de las entidades federativas o de los municipios, por acción u omisión.

El 14 de diciembre de 2011, el H. Congreso de la Unión por decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación modificó el artículo 48 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, mediante el cual se estableció que la Comisión Nacional no estará obligada a entregar ninguna de sus pruebas a la autoridad a la cual dirigió una Recomendación o a algún particular.

Con fecha 14 de mayo de 2012¹⁷, por acuerdo del Consejo Consultivo, se modificaron y adicionaron los artículos 21, 32, 35 bis y 36 del Reglamento Interno, mediante los cuales se adicionaron como Unidades Administrativas, la Dirección General de Seguimiento de Recomendaciones; la Coordinación de Asesores, y se eliminó la Secretaría Técnica de la Presidencia, cambios que se plasmaron en una nueva estructura orgánica de la Comisión Nacional, la cual se expidió el 22 de mayo de 2012.

Así mismo, por decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de junio de 2012, el H. Congreso de la Unión reformó y adicionó diversas disposiciones de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, mediante lo cual se eliminó la limitante al número de visitadores generales que era de cinco, dejando abierta la posibilidad de que el Organismo contará con las Visitadurías que crea necesarias, derivando en la creación de la Sexta Visitaduría General. Además, se facultó a la Comisión Nacional para investigar hechos que constituyan violaciones graves de derechos humanos, quedando a cargo de la recién creada Visitaduría General, el conocimiento de estos asuntos.

Derivado de las reformas previamente citadas, por acuerdo del Consejo Consultivo de fecha 10 de julio de 2012¹⁸, se reformaron y adicionaron diversos artículos del Reglamento Interno, mediante los que se incorporó a la Sexta Visitaduría General dentro de la estructura del Organismo y se consideró a su titular para que, en su orden, cubriera las ausencias temporales de la persona titular de la Presidencia de la Comisión Nacional. Además, derivado de la expedición de la Ley Federal Anticorrupción en Contrataciones Públicas, se ampliaron las facultades del Órgano Interno de Control para actuar en consecuencia; cambios que se plasmaron en una nueva estructura orgánica de la Comisión Nacional, misma que se expidió el 18 de junio de 2012.

El 10 de junio de 2013 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto que modificó el artículo 6° de la Ley de la Comisión Nacional para otorgarle facultades para supervisar el respeto a los derechos humanos en el sistema de reinserción social del país, mediante la elaboración de un diagnóstico anual sobre la situación que estos guarden.

¹³ Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de marzo de 2008.

¹⁴ Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de agosto de 2009.

¹⁵ Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de noviembre de 2009.

¹⁶ Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de octubre de 2011.

¹⁷ Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de mayo de 2012.

¹⁸ Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2012.

En consecuencia, por acuerdo del Consejo Consultivo de fecha 8 de julio de 2013¹⁹, se reformaron los artículos 42, 76, 80, 81, 82 y 176, fracciones II, III y IV; de igual forma, se adicionó el segundo párrafo al artículo 9, y un segundo, tercero y cuarto párrafos a la fracción IV del artículo 176, y se modificó la denominación del capítulo II del título IV del Reglamento Interno de la CNDH. Los artículos modificados o adicionados se refieren, de manera general, a la obligación para la Tercera Visitaduría General de elaborar un diagnóstico sobre la situación de respeto de los derechos humanos en el sistema de reinserción social del país (artículo 9 segundo párrafo). Por lo que respecta al Consejo Consultivo, se estableció la facultad para emitir opiniones referentes al proyecto de informe anual de actividades; del proyecto de presupuesto para el ejercicio del año siguiente, y del ejercicio programático presupuestal del ejercicio fiscal en curso (artículo 42). Asimismo, se modificaron diversos artículos relacionados con el procedimiento para la presentación de la queja y del escrito de queja (artículos 80, 81 y 82). Finalmente, con la reforma al artículo 176 se le otorgaron diversas facultades al titular del Área de Responsabilidades, Inconformidades y Normatividad del Órgano Interno de Control.

Por acuerdo del Consejo Consultivo de fecha 8 de agosto de 2016²⁰, se reformaron los artículos 5, 11, 21, 22 fracción XVIII, 23 primer párrafo, 24 primer párrafo, 25 primer párrafo, 26 fracciones XV y XVI, 28 fracciones I a VII, 29 fracciones II y III, 33, 38 fracción XI, 44 párrafo segundo, 63, 64 párrafo segundo, 77 párrafo segundo, 78 primer párrafo y su fracción II, 97, 109 primer párrafo, 111 primer párrafo, 133 penúltimo y último párrafos, 138 primer y último párrafos, 169 y 178; asimismo, se derogaron los artículos 30, 31, 32, 35 bis y 36, y se adicionaron a los artículos 22, las fracciones IV Bis, XVI Bis, XVIII Bis; 23 fracciones I a V y párrafos tercero a séptimo; 26 fracciones XVII a XIX; 27 fracciones III y IV; 28 fracción VIII; 38 fracción XII, y en el Título VIII, el artículo 179, del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

Los artículos modificados o adicionados que se refieren, en general, a la compactación en la estructura orgánica básica de la Comisión Nacional, y desaparecen las direcciones generales de Seguimiento de Recomendaciones y de Información Automatizada, el cambio de denominación de la Coordinación General de Comunicación y Proyectos, por Dirección General de Comunicación; así como la Dirección General de Asuntos Jurídicos por la Coordinación General de Seguimiento de Recomendaciones y de Asuntos Jurídicos, donde se le transfiere las funciones que venía realizando la entonces Dirección General de Seguimiento de Recomendaciones, en lo referente al seguimiento de recomendaciones y la verificación del cumplimiento de las mismas; así como las funciones de normatividad administrativa que pertenecían a la entonces Dirección General de Normatividad y Desarrollo Tecnológico.

La Dirección General de Quejas y Orientación cambió de denominación por Dirección General de Quejas, Orientación y Transparencia, y se le transfieren las funciones en materia de transparencia de la entonces Dirección General de Seguimiento de Recomendaciones.

Por otro lado, las funciones de organización, que pertenecían a la entonces Dirección General de Normatividad y Desarrollo Tecnológico, se transfieren a la Dirección General de Recursos Humanos. De igual manera las atribuciones de la entonces Dirección General de Información Automatizada; así como las funciones de las subdirecciones de Desarrollo Informático y de Desarrollo Tecnológico y Comunicaciones a la Dirección General de Tecnologías de Información y Comunicaciones; además, las correspondientes a manuales de procedimientos y servicios administrativos que tenía la entonces Dirección General de Normatividad y Desarrollo Tecnológico, y se incorpora la Unidad de Igualdad de Género a la Oficialía Mayor para la implementación de la perspectiva de género y el enfoque de igualdad, no discriminación y el respeto a la diversidad en la cultura organizacional de la Comisión Nacional.

Aunado a lo anterior, se fortalecieron las atribuciones de la Dirección General de Planeación y Análisis con la creación del Centro de Análisis de Información Geoespacial; por último, se le asignó la atribución al Órgano Interno de Control para implantar el Sistema de Control Interno y de Gestión de Riesgos de la Comisión Nacional; así como para proponer las normas, lineamientos, mecanismos y acciones en esta materia.

Además, se especificó que las y los miembros del Consejo Consultivo podrían realizar observaciones a las recomendaciones generales propuestas y una vez autorizadas, deberán publicarse, una síntesis y el texto completo.

Para facilitar la atención de las quejas, se especificó que las subdirecciones de área o sus equivalentes, las coordinaciones de programas especiales, las coordinaciones de procedimientos internos adscritos a las Visitadurías Generales, así como la o el titular de la Dirección General de Quejas, Orientación y Transparencia, y de la Coordinación General de Seguimiento de Recomendaciones y de Asuntos Jurídicos, serán considerados como Visitadoras/Visitadores Adjuntos para los efectos del artículo 16 de la Ley.

¹⁹ Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de agosto de 2013.

²⁰ Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de septiembre de 2016.

Por acuerdo del Consejo Consultivo en su sesión ordinaria número 357²¹, celebrada el 12 de junio de 2017, acordó reformar los artículos 21, último párrafo; 22, fracción V; 23, quinto párrafo; 37; 38; 39; 51; 52, fracciones I, II, III y V; 111, primer párrafo; 176, primer párrafo y sus fracciones I, II, III segundo y cuarto párrafos, y 179. Adicionó los artículos 22 fracción V Bis; 52 fracción VI; 61 Bis; 61 Ter; 61 Quáter; 61 Quinquies. Derogó el segundo párrafo del artículo 21; la fracción IV del artículo 176; los artículos 177 y 178 del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, con la finalidad de promover, proteger y supervisar la aplicación de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad; por lo que, se creó el Mecanismo Independiente de Monitoreo Nacional de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

Igualmente, se incluye la atribución del Órgano Interno de Control para inscribir y mantener actualizada la información correspondiente del sistema de evolución patrimonial, de declaración de intereses y constancia de presentación de declaración fiscal, de todas las personas servidoras públicas de la Comisión Nacional; de conformidad con la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción y la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

El 22 de diciembre del 2017 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo del Consejo Consultivo de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, mediante el cual se aprueba el Reglamento del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes²², que derogó el segundo párrafo del artículo 61 del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos que establecía que la Tercera Visitaduría General se encargaba de coordinar las acciones de la Comisión Nacional para el ejercicio de las facultades que el Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y otros tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, otorga al Mecanismo Nacional de Prevención.

Con la nueva gestión iniciada el 19 de noviembre de 2019 dio inicio también un profundo proceso de transformación de la CNDH, tendiente a fortalecer su misión constitucional, potenciar las funciones de sus áreas sustantivas y optimizar sus recursos, tanto humanos como materiales. Derivado de ello, el 7 de diciembre de 2020 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo por el cual la Presidenta de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos ordena la creación e implementación del Sistema Institucional de Archivos (SIA) de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos²³, en relación al cumplimiento de la Ley General de Archivos, publicada el 15 de junio de 2018 en el Diario Oficial de la Federación, que entró en vigor el 15 de junio de 2019, con el objeto principal de establecer la organización y administración homogénea de los archivos en los diversos órdenes de gobierno y entes autónomos; misma que, dentro de sus artículos 10, 11 fracción II, 16 y Décimo Primero Transitorio, finca la responsabilidad para la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, respecto al establecimiento, operación y funcionamiento de un Sistema Institucional de Archivos que, de conformidad con el artículo 21 de dicha Ley, deberá operar bajo el mando de un área coordinadora de archivos, y desarrollar sus funciones operativas bajo la responsabilidad de las áreas de correspondencia; archivo de trámite; archivo de concentración, y archivo histórico, para homogenizar, organizar, administrar y conservar el patrimonio documental, de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos; en la cual se designó a la Secretaría Ejecutiva como área coordinadora de archivos, puesto que en su estructura estaba la Dirección de Archivos, la cual estaría conformada por una Subdirección de Regulación Archivística y su respectiva jefatura de departamento, una Subdirección de Archivo de Concentración y su respectiva jefatura de departamento, y una Subdirección de Digitalización y su respectiva jefatura de departamento. El Acuerdo también dispuso que la Dirección de Correspondencia dependería de la Dirección General de Quejas, Orientación y Transparencia, contaría con un nivel jerárquico de dirección de área, y estaría conformada por una Subdirección de Correspondencia, un Departamento de Correspondencia sede Picacho, un Departamento de Correspondencia sede Fix, un Departamento de Correspondencia sede Carpizo, un Departamento de Correspondencia sede Cuba, un Departamento de Correspondencia para sedes foráneas, y un Departamento de Correspondencia para sedes menores. Además, cada órgano y unidad administrativa de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos contaría con una persona responsable para el archivo de trámite, quien dependerá directamente de la persona titular del Órgano y Unidad Administrativa respectiva y tendrá un nivel de operativo (profesional) que deberá contar con los conocimientos, habilidades, competencias y experiencia archivísticos acordes a su responsabilidad.

Aunado a ello, para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 11, fracción II, y 24, fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, respecto a la obligación de designar en la Unidad de Transparencia, los titulares que dependieran directamente de la persona titular del sujeto obligado, en este caso la persona titular de la Presidencia de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, mediante

²¹ Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de junio de 2017.

²² Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de diciembre de 2017.

²³ Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de diciembre de 2020.

Acuerdo de noviembre de 2020²⁴, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de diciembre de 2020, se ordenó la readscripción de la Unidad de Transparencia, así como las áreas adscritas a ésta, para que a partir de la firma de dicho Acuerdo, dependieran directamente de la Presidencia de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos; instruyendo en el transitorio segundo a la Oficialía Mayor, a través de la Dirección General de Recursos Humanos, el llevar a cabo todos los trámites para modificar las estructuras orgánicas de la Presidencia de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y de la Dirección General de Quejas, Orientación y Transparencia.

El 18 de marzo de 2021, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo del Consejo Consultivo de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos²⁵, mediante el cual se reforman los artículos 21 en su fracción IV; 26 en su encabezado y fracciones II, III, V, VII, VIII, IX y XII; 27 en su encabezado y fracción III; 94; 133 párrafo quinto y 152; se derogaron las fracciones VI, XIII, XIV, XVI y XVII del artículo 26; y las fracciones I, II y IV del artículo 27 del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en materia de transparencia y archivo. En los considerandos del referido Acuerdo se señaló, entre otras cuestiones que, conforme al artículo 11, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y al artículo 24, fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, una de las obligaciones de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, es la de designar en la Unidad de Transparencia, titulares que dependan directamente de la persona titular de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, y que la Ley General de Archivos contempla, a su vez, como obligación de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos el establecimiento, operación y buen funcionamiento de un Sistema Institucional de Archivos, mismo que desarrollaría sus funciones operativas bajo la responsabilidad de las áreas de correspondencia; archivo de trámite; archivo de concentración, y archivo histórico.

Con lo anterior, la estructura básica de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos quedó constituida, de conformidad con el Reglamento Interno, por los Órganos y las Unidades Administrativas que en el mismo se establecen; entre dichas modificaciones resaltaron: el cambio de denominación de la Dirección General de Quejas, Orientación y Transparencia por Dirección General de Quejas y Orientación, de manera que se orientó a sus funciones sustantivas, transfiriéndose las funciones de la Dirección de Transparencia a la estructura de la Presidencia de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos; se eliminaron de la estructura de la Dirección General de Quejas y Orientación, las funciones de Archivo y Digitalización, por ser atribuciones del área coordinadora de archivos; así como diversas funciones que correspondían a atribuciones de las Visitadurías Generales, y se le asignaron nuevas funciones conforme al Sistema Institucional de Archivo.

En ese tenor, por acuerdo del Consejo Consultivo en su sesión ordinaria número 398, celebrada el 13 de septiembre de 2021²⁶, se aprobó reformar los artículos 1, párrafo primero; 6; 21 fracción I, III, V y VII; 22, la denominación, primer párrafo, fracciones V, V Bis, IX, XII, XIII, XIV, XV y XVI; 23, la denominación, primer párrafo, fracciones IV, V y cuarto y quinto párrafos; 24, la denominación, primer párrafo, fracción I; 25, la denominación, primer párrafo, fracciones I, II, III y IV; 26, fracción VI; 28, la denominación, párrafo primero y fracción III; 29, la denominación, primer párrafo, fracción II; 30; 33 fracciones III, VIII, X, XII y se recorrió el contenido actual de esta última, para pasar a ser la fracción XIII, asimismo, el párrafo tercero inciso a), así como los párrafos cuarto y quinto, y el párrafo octavo se recorrió para pasar a ser el noveno; 34 fracciones I, II, III, VIII y X; 35, primer párrafo, fracción II; 38, fracciones VII, XV, XXIV y XLII, y el contenido actual de la fracción XLII pasa a formar parte de la XLIII; 51, apartado B, fracción VII; 52 fracciones III y V; 60; 64; 70; 72; 87 fracción I; 111, párrafo primero; 116; 117; 118; 129; 132 fracciones IV. y V y segundo párrafo; y 140, último párrafo. Adicionó los artículos 2, fracciones V un párrafo, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX; 6, un segundo párrafo; 8 Bis, 8 Ter, 8 Quater, 8 Quinquies, 8 Sexies, 8 Septies, 8 Octies, 8 Nonies, 8 Decies; 18, un segundo párrafo; 21, un segundo párrafo y los actuales párrafos segundo, tercero y cuarto se recorrieron en su orden para quedar como párrafos tercero, cuarto y quinto; 23, una fracción VI; 24, fracción III Bis; 33, un inciso e) al párrafo tercero; 70, con tres párrafos; los artículos 79 Bis, 79 Ter, 79 Quáter, 79 Quinquies y 79 Sexies; 95 bis; 108 bis; 118 bis y una fracción VI y un tercer párrafo al artículo 132. Además, se derogaron la fracción V del artículo 28; la fracción IX del artículo 33; las fracciones I, II, IX y X del artículo 51; las fracciones I, IV y VI del artículo 52, todos del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

²⁴ Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de diciembre de 2020.

²⁵ Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de marzo de 2021.

²⁶ Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de octubre de 2021.

Las reformas se publicaron en el Diario Oficial de la Federación el día 27 de octubre de 2021²⁷, e implicaron la modificación del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 8 de octubre de 2021, corrigiéndose los artículos: 8 nonies; 21 quinto párrafo; 23 último párrafo; 28; 33 quinto párrafo y último párrafo; 39 fracción II y último párrafo; 42 párrafo tercero; 133 párrafo tercero y cuarto, y artículo 138 primer párrafo.

De la misma manera se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el día 15 de diciembre de 2021²⁸, la Aclaración al Acuerdo del Consejo Consultivo de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos mediante el cual se aprobó la modificación del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, publicado el 8 de octubre de 2021, corrigiéndose las fracciones II, III y párrafo cuarto del artículo 39.

Los artículos reformados o adicionados se refieren, de manera general, a la armonización del Reglamento Interno para dar cumplimiento a las Normas en Materia de Austeridad de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, emitidas en el marco de lo establecido por la Ley Federal de Austeridad Republicana, por lo que se eliminó la duplicidad de funciones que realizaba la Secretaría Técnica del Consejo Consultivo que, por Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, le competen a la Secretaría Ejecutiva. Por ende, en aras de fortalecer la observancia al bloque de constitucionalidad y la progresividad de los derechos humanos, la Secretaría Ejecutiva, entre otras funciones, tiene ahora a su cargo la elaboración de propuestas de políticas públicas encaminadas a la protección y defensa, así como de promoción y difusión de los derechos humanos.

Como resultado del nuevo modelo organizacional, la Estructura Orgánica Básica de la Comisión Nacional tiene modificaciones de denominación en sus Órganos y Unidades Administrativas y se crean nuevas, entre otras, la Coordinación General de Especialidades Científicas y Técnicas como unidad administrativa, derivado de la necesidad de contar con un área encargada de auxiliar a las Visitadurías Generales en la obtención de los indicios y pruebas, a fin de coadyuvar en el cumplimiento de sus funciones constitucionales en materia de atención a quejas y establecer los mecanismos de atención y procedimientos de registro de las solicitudes de apoyo técnico en las diferentes especialidades.

La Oficialía Mayor cambió de denominación por Coordinación General de Administración y Finanzas, como resultado de la necesidad de eliminar el burocratismo y fortalecer el control interno sobre el manejo de los recursos financieros, humanos, tecnológicos y materiales; así como la programación y evaluación interna. Todo esto bajo la idea de reorientar todos los esfuerzos institucionales al desempeño de sus tareas sustantivas, propiciando un mejor control respecto a los programas, el seguimiento y el cumplimiento de las metas institucionales; así como del gasto administrativo de la Comisión Nacional. Por lo que de igual modo se modificó la denominación de la Unidad de Igualdad de Género por Unidad Técnica de Igualdad de Género, fortaleciendo sus funciones, y se creó la Unidad de Enlace Administrativo, como medida de racionalización del gasto y mejora del desempeño.

Con la finalidad de dar cumplimiento a las obligaciones previstas por la Ley General de Comunicación Social publicada en el Diario Oficial el 11 de mayo de 2018, que de manera expresa en su artículo 30 estableció que los órganos a los que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos les otorgó autonomía, deberán prever en su Reglamento Interior, el mecanismo para la elaboración, aprobación y registro de las Estrategias y Programas Anuales de Comunicación Social; la Dirección General de Comunicación cambió de denominación por Dirección General de Difusión de los Derechos Humanos, y se le adicionó la atribución de fungir como Secretaría Administradora de la Comisión Nacional, que será la encargada de prestar asistencia técnica y evaluación para la integración de las Estrategias, Programas y las Campañas de Comunicación Social de los Órganos y Unidades Administrativas de la Comisión Nacional.

Por otro lado, la Dirección General de Planeación y Análisis cambió de denominación por Dirección General de Planeación y Estrategia Institucional, y se modificaron sus atribuciones, a fin de concentrar la planeación, el seguimiento y cumplimiento de los programas de trabajo de los órganos y unidades administrativas de la Comisión Nacional de manera estratégica, con un monitoreo puntual que permita detectar las debilidades de manera oportuna, para fortalecer los programas y, con ello, se cumplan las metas institucionales y en general su misión constitucional de manera eficiente.

Así mismo, quedaron adscritas directamente a la Presidencia de la Comisión Nacional las Oficinas Foráneas que dependían de la Primera y Quinta Visitadurías Generales, otorgándoseles competencia para conocer de todos aquellos asuntos que por acuerdo determinó la persona titular de la Presidencia; adicionalmente, la Presidencia contará con el apoyo de la Unidad de Protección y Defensa, y de la Unidad de Promoción y Divulgación.

²⁷ Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de octubre de 2021.

²⁸ Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de diciembre de 2021.

Así, a partir del mes de octubre de 2021, la nueva estructura básica de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos quedó constituida de conformidad con el Reglamento Interno, por los órganos y las unidades administrativas que en el mismo se establecen.

De conformidad con el Acuerdo del Consejo Consultivo de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, mediante el cual se aprueba la modificación del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación de 25 de octubre de 2022, en la que se reformaron los artículos 49, párrafo primero; 51, fracciones VII y VIII; 58, fracción III; 59, párrafo primero; 61 Bis; 61 Ter; 113, y 177; se adicionaron: un primer párrafo al artículo 4º; un primero y tercer párrafos en el artículo 6º; un segundo párrafo al artículo 18; un tercer párrafo en el artículo 21; la fracción V del artículo 28; al primer párrafo del artículo 45; un segundo párrafo al artículo 60; al primer párrafo y un segundo párrafo al artículo 140. Asimismo, se derogan la fracción XXXII del artículo 38 y la fracción VI del artículo 51.

Como resultado del nuevo modelo organizacional, la Estructura Orgánica Básica de la Comisión Nacional tuvo modificaciones que implicaron la creación y nueva denominación en sus órganos y unidades administrativas. Se creó la Dirección Ejecutiva del Mecanismo Independiente de Monitoreo Nacional de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, como la encargada de promover, proteger y supervisar la aplicación de la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad desde la visión del cumplimiento cabal de la Convención; así como de la integración y funcionamiento del Mecanismo, acorde a las necesidades y expectativas de las personas con discapacidad, en coordinación y diálogo permanente, en primer lugar, con ellas; así como con las organizaciones representantes de éstas, y con los organismos públicos de derechos humanos de los estados. Además, se hizo el cambio de denominación de las Oficinas Foráneas como Oficinas Regionales, las cuales dependerán de la Presidencia de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y serán competentes para conocer de la atención de quejas, integración de expedientes y emisión de proyectos de recomendaciones; así como de todos aquellos asuntos que por acuerdo determine la persona titular de la Presidencia; además, cambió la denominación de la Dirección General de Protección y Defensa por la de Coordinación General de Oficinas Regionales dependiente de la Presidencia; se otorgó a la Secretaría Ejecutiva la función de dar seguimiento a las recomendaciones generales con el objeto de impulsar y fortalecer su cumplimiento, y se asignó a la Secretaría Técnica la atención exclusivamente de las funciones de educación en derechos humanos; así como la atención del Consejo Consultivo, dejando a la Presidencia la relación e interlocución con los poderes del Estado, los tres niveles de gobierno y, en general, la relación con las autoridades, bajo la premisa de reforzar y garantizar la autonomía de esta Comisión Nacional.

De este modo, y con estas reformas normativas iniciadas el 7 de diciembre de 2020, se consolidó la transformación de la CNDH proyectada el 19 de noviembre de 2019.

Con fecha 13 de julio de 2023 el Consejo Consultivo de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en su sesión ordinaria número 422, acordó reformar el artículo 39, la denominación en las fracciones I y II, párrafos sexto, séptimo y noveno, 81 y 82. Adicionó la fracción XVI al artículo 26; en el artículo 39, en su párrafo noveno, la fracción XVII, todos del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

En virtud de lo anterior, la Dirección General de Quejas y Orientación sumó dentro de sus atribuciones coordinar el Programa de Atención a Víctimas de Violaciones a Derechos Humanos, con la finalidad de otorgar contención, acompañamiento y/o canalización a las personas quejasas.

Por lo que concierne a los artículos 81 y 82, se modificó el plazo para ratificar la queja anónima, la cual se extendió a cinco días hábiles; asimismo que, en caso de no ratificarse una queja podrá conocerse de oficio si se determinan como graves los hechos presuntamente violatorios de derechos humanos.

Por otro lado, para el cumplimiento de las funciones del Órgano Interno de Control, se aprobó el cambio de denominación del Área de Quejas, Denuncias y Notificaciones a Área de Quejas, Denuncias, Notificaciones y Evolución Patrimonial, y el Área de Responsabilidades y Defensa Jurídica, a Área de Responsabilidades, Defensa Jurídica y Transparencia; así mismo, se señalan las atribuciones que podrán ejercer el Área de Quejas, Denuncias, Notificaciones y Evolución Patrimonial, las cuales se encuentran en las fracciones I, IX, XIV, XV, XVI, XX, XXXV, XXXVIII, XXXIX, XLII y XLIII; el Área de Responsabilidades, Defensa Jurídica y Transparencia, podrá ejercer las atribuciones señaladas en las fracciones I, X, XII, XIII, XIV, XV, XVIII, XIX, XX, XXXV, XXXVIII, XXXIX, XLII y XLIII; el Área de Control y Auditorías podrá ejercer las atribuciones señaladas en las fracciones I, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXIX, XXXV, XXXVIII, XXXIX y XLIII; y el Área de Evaluación de Gestión podrá ejercer las atribuciones señaladas en las fracciones, I, XVII, XIX, XX, XXI, XXIV, XXVII, XXX, XXXI, XXXV, XXXVIII, XXXIX y XLIII, todas del artículo 38 del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

Con fecha 29 de agosto de 2023, se publicó en el Diario Oficial de la Federación un Acuerdo mediante el cual el Órgano Interno de Control de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, dio a conocer el cambio de denominación de las siguientes áreas: Área de Quejas, Denuncias y Notificaciones a Área de Quejas, Denuncias, Notificaciones y Evolución Patrimonial, y el Área de Responsabilidades y Defensa Jurídica, a Área de Responsabilidades, Defensa Jurídica y Transparencia; asimismo, las atribuciones que podrán ejercer las atribuciones que podrán ejercer el Área de Quejas, Denuncias, Notificaciones y Evolución Patrimonial, siendo las fracciones I, IX, XIV, XV, XVI, XX, XXXV, XXXVIII, XXXIX, XLII y XLIII; el Área de Responsabilidades, Defensa Jurídica y Transparencia, podrá ejercer las atribuciones señaladas en las fracciones I, X, XII, XIII, XIV, XV, XVIII, XIX, XX, XXXV, XXXVIII, XXXIX, XLII y XLIII; el Área de Control y Auditorías podrá ejercer las atribuciones señaladas en las fracciones I, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXIX, XXXV, XXXVIII, XXXIX y XLIII; y el Área de Evaluación de Gestión podrá ejercer las atribuciones señaladas en las fracciones, I, XVII, XIX, XX, XXI, XXIV, XXVII, XXX, XXXI, XXXV, XXXVIII, XXXIX y XLIII, todas del artículo 38 del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

Finalmente, el 27 de octubre de 2023, por acuerdo de la titular de la Presidencia de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos se autorizó la modificación de la estructura básica, por el que se retira a la Coordinación General de Oficinas Regionales, así como la Dirección Ejecutiva del Mecanismo Independiente de Monitoreo Nacional de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, a fin de fortalecer las funciones de la estructura de la Presidencia de la Comisión Nacional, de conformidad con lo establecido en el artículo 21, párrafos segundo y tercero, del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

II. MARCO JURÍDICO

Nacional

Constituciones

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
D.O.F. 05-II-17 y sus reformas.
- Constitución Política del Estado de Campeche.
Publicada el 05-VII-17 y sus reformas.
- Constitución Política del Estado de Jalisco.
Publicada el 21-VII-17 y sus reformas.
- Constitución Política del Estado de Aguascalientes.
Publicada el 09-IX-17 y sus reformas.
- Constitución Política del Estado de Sonora.
Publicada el 15-IX-17 y sus reformas.
- Constitución Política del Estado de Querétaro.
Publicada el 22-IX-17 y sus reformas.
- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave.
Publicada el 25-IX-17 y sus reformas.
- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla.
Publicada el 02-X-17 y sus reformas.
- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guanajuato.
Publicada el 18-X-17 y sus reformas.
- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima.
Publicada el 20-X-17 y sus reformas.
- Constitución Política del Estado de Durango.
Publicada el 01-XI-17 y sus reformas.
- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero.
Publicada el 03-XI-17 y sus reformas.

- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.
Publicada el 16-XII-17 y sus reformas.
- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí.
Publicada el 02-I-18 y sus reformas.
- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Yucatán.
Publicada el 14-I-18 y sus reformas.
- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.
Publicada el 07-II-18 y sus reformas.
- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit.
Publicada el 17-II-18 y sus reformas.
- Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza.
Publicada el 19-II-18 y sus reformas.
- Constitución Política del Estado de Chiapas.
Publicada el 03-II-21 y sus reformas.
- Constitución Política del Estado de Tamaulipas.
Publicada el 05-II-21 y sus reformas.
- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.
Publicada el 04-IV-22 y sus reformas.
- Constitución Política del Estado de Sinaloa.
Publicada el 22-VI-22 y sus reformas.
- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.
Publicada el 16-XI-30 y sus reformas.
- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua.
Publicada el 17-VI-50 y sus reformas.
- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.
Publicada el 16-VIII-53 y sus reformas.
- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo.
Publicada el 12-I-75 y sus reformas.
- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur.
Publicada el 15-I-75 y sus reformas.
- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas.
Publicada el 11-VII-98 y sus reformas.
- Constitución Política de la Ciudad de México.
Publicada el 05-II-17 y sus reformas.

Leyes Generales

- Ley General de Población.
D.O.F. 07-I-74 y sus reformas.
- Ley General de Salud.
D.O.F. 07-II-84 y sus reformas.
- Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.
D.O.F. 28-I-88 y sus reformas.

- Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.
D.O.F. 29-VI-92 y sus reformas.
- Ley General de Vida Silvestre.
D.O.F. 03-VII-00 y sus reformas.
- Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas.
D.O.F. 13-III-03 y sus reformas.
- Ley General de Desarrollo Social.
D.O.F. 20-I-04 y sus reformas.
- Ley General de Bienes Nacionales.
D.O.F. 20-V-04 y sus reformas.
- Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.
D.O.F. 02-VIII-06 y sus reformas.
- Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.
D.O.F. 01-II-07 y sus reformas.
- Ley General de Contabilidad Gubernamental.
D.O.F. 31-XII-08 y sus reformas.
- Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad.
D.O.F. 30-V-11 y sus reformas.
- Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil.
D.O.F. 24-X-11 y sus reformas.
- Ley General para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia.
D.O.F. 24-I-12 y sus reformas.
- Ley General de Protección Civil.
D.O.F. 06-VI-12 y sus reformas.
- Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos.
D.O.F. 14-VI-12 y sus reformas.
- Ley General de Víctimas.
D.O.F. 09-I-13 y sus reformas.
- Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.
D.O.F. 14-XII-14 y sus reformas.
- Ley General para la Atención y Protección a Personas con la Condición del Espectro Autista.
D.O.F. 30-IV-15.
- Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
D.O.F. 04-V-15 y sus reformas.
- Ley General de Responsabilidades Administrativas.
D.O.F. 18-VII-16 y sus reformas.
- Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción.
D.O.F. 18-VII-16 y sus reformas.
- Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.
D.O.F. 26-I-17.

- Ley General para Prevenir, Investigar, Sancionar la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes.
D.O.F. 26-VI-17 y sus reformas.
- Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas.
D.O.F. 17-IX-17 y sus reformas.
- Ley General de Comunicación Social.
D.O.F. 11-V-18 y sus reformas.
- Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.
D.O.F. 05-VI-18 y sus reformas.
- Ley General de Archivos.
D.O.F. 15-VI-18 y sus reformas.
- Ley General de Educación.
D.O.F. 30-XI-19 y sus reformas.
- Ley General para la Detección Oportuna del Cáncer en la Infancia y la Adolescencia.
D.O.F. 07-I-21.

Leyes Federales

- Ley de Expropiación.
D.O.F. 25-XI-36 y sus reformas.
- Ley Reglamentaria del Artículo 5o. Constitucional, relativo al ejercicio de las profesiones en la Ciudad de México.
D.O.F. 26-V-45 y sus reformas.
- Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del artículo 123 Constitucional.
D.O.F. 28-XII-63 y sus reformas y adiciones.
- Ley Federal del Trabajo.
D.O.F. 01-IV-70 y sus reformas y adiciones.
- Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.
D.O.F. 24-IV-72 y sus reformas.
- Ley de Extradición Internacional.
D.O.F. del 29-XII-75 y sus reformas.
- Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles.
D.O.F. 31-XII-75 y sus reformas y adiciones.
- Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
D.O.F. 29-XII-76 y sus reformas.
- Ley del Impuesto al Valor Agregado.
D.O.F. 29-XII-78 y sus reformas.
- Ley Federal de Derechos.
D.O.F. 31-XII-81 y sus reformas.
- Ley de Planeación.
D.O.F. 05-I-83 y sus reformas.
- Ley Federal de las Entidades Paraestatales.
D.O.F. 14-V-86 y sus reformas.

- Ley Agraria.
D.O.F. 26-II-92 y sus reformas.
- Ley de Aguas Nacionales.
D.O.F. 01-XII-92 y sus reformas.
- Ley del Servicio Exterior Mexicano.
D.O.F. 04-I-94 y sus reformas.
- Ley Federal de Procedimiento Administrativo.
D.O.F. 04-VIII-94 y sus reformas.
- Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
D.O.F. 11-V-95.
- Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.
D.O.F. 26-V-95 y sus reformas.
- Ley del Seguro Social.
D.O.F. 21-XII-95 y sus reformas.
- Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro.
D.O.F. 23-V-96 y sus reformas.
- Ley Federal contra la Delincuencia Organizada.
D.O.F. 07-XI-96 y sus reformas.
- Ley Federal del Derecho de Autor.
D.O.F. 24-XII-96 y sus reformas.
- Ley de Nacionalidad.
D.O.F. 23-I-98 y sus reformas y adiciones.
- Ley Federal de Defensoría Pública.
D.O.F. 28-V-98 y sus reformas.
- Ley del Instituto Mexicano de la Juventud.
D.O.F. 06-I-99 y sus reformas.
- Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
D.O.F. 04-I-00 y sus reformas.
- Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.
D.O.F. 04-I-00 y sus reformas.
- Ley de Desarrollo Rural Sustentable.
D.O.F. 07-XII-01 y sus reformas.
- Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores.
D.O.F. 25-VI-02 y sus reformas y adiciones.
- Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación.
D.O.F. 11-VI-03 y sus reformas.
- Ley Federal de Responsabilidad Patrimonial del Estado.
D.O.F. 31-XII-04 y sus reformas.
- Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.
D.O.F. 30-III-06 y sus reformas.
- Ley de Navegación y Comercio Marítimos.
D.O.F. 01-VI-06 y sus reformas.

- Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.
D.O.F. 31-III-07 y sus reformas.
- Ley del Sistema Nacional de Información, Estadística y Geográfica.
D.O.F. 16-IV-08 y sus reformas.
- Ley Sobre Refugiados, Protección Complementaria y Asilo Político.
D.O.F. 27-I-11 y sus reformas.
- Ley de Migración.
D.O.F. 25-V-11 y sus reformas.
- Ley Federal para la Protección a Personas que Intervienen en el Procedimiento Penal.
D.O.F. 08-VI- 12 y sus reformas.
- Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas.
D.O.F. 25-VI-12 y sus reformas.
- Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
D.O.F. 02-IV-13 y sus reformas.
- Ley Federal de Responsabilidad Ambiental.
D.O.F. 07-VI-13 y sus reformas.
- Ley del Impuesto Sobre la Renta.
D.O.F. 11-XII-13 y sus reformas.
- Ley Federal de Consulta Popular.
D.O.F. 14-III-14 y sus reformas.
- Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.
D.O.F. 14-VII-14 y sus reformas.
- Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal.
D.O.F. 29-XII-14 y sus reformas.
- Ley de Tesorería de la Federación.
D.O.F. 30-XII-15 y sus reformas.
- Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
D.O.F. 09-V-16 y sus reformas.
- Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes
D.O.F. 16-VI-16 y sus reformas.
- Ley Nacional de Ejecución Penal.
D.O.F. 16-VI-16.
- Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.
D.O.F. 18-VII-16 y sus reformas.
- Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.
D.O.F. 18-VII-16.
- Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas.
D.O.F. 22-VI-18 y sus reformas.
- Ley del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas.
D.O.F. 04-XII-18 y sus reformas.
- Ley de la Guardia Nacional.
D.O.F. 27-V-19 y sus reformas.

- Ley Nacional del Registro de Detenciones.
D.O.F. 27-V-19.
- Ley Nacional sobre el Uso de la Fuerza.
D.O.F. 27-V-19.
- Ley Federal de Austeridad Republicana.
D.O.F. 19-XI-19.
- Ley de Fomento a la Confianza Ciudadana.
D.O.F. 20-I-20.
- Ley de Amnistía.
D.O.F. 22-IV-20
- Ley Federal de Remuneraciones de los Servidores Públicos.
D.O.F. 19-V-21
- Ley de la Fiscalía General de la República.
D.O.F. 20-V-21
- Ley Orgánica de la Armada de México
D.O.F. 14-X-21 y sus reformas.
- Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal correspondiente.

Códigos Federales

- Código Civil Federal.
D.O.F. 26-V-28 y sus reformas.
- Código Penal Federal.
D.O.F. 14-VIII-31 y sus reformas.
- Código de Justicia Militar.
D.O.F. 31-VIII-33 y sus reformas.
- Código Federal de Procedimientos Civiles.
D.O.F. 24-II-43 y sus reformas.
- Código Fiscal de la Federación.
D.O.F. 31-XII-81 y sus reformas.
- Código Nacional de Procedimientos Penales.
D.O.F. 05-III-14 y sus reformas.
- Código Militar de Procedimientos Penales.
D.O.F. 16-V-16 y sus reformas.
- Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares.
D.O.F. 07-VII-23.

Códigos Estatales

- Código Civil para el Estado de Aguascalientes.
Publicado 07-XII-47 y sus reformas.
- Código de Procedimientos Civiles del Estado de Aguascalientes.
Publicado 16-VII-89 y sus reformas.
- Código Penal para el Estado de Aguascalientes.
Publicado 20-X-13 y sus reformas.
- Código Civil para el Estado de Baja California.
Publicado 31-I-74 y sus reformas.

- Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Baja California.
Publicado 26-V-95 y sus reformas.
- Código Penal para el Estado de Baja California.
Publicado 20-VIII-89 y sus reformas.
- Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Baja California Sur.
Publicado 19-VII-96 y sus reformas.
- Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Baja California Sur.
Publicado 23-V-97 y sus reformas.
- Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Baja California Sur.
Publicado 30-XI-14 y sus reformas.
- Código Civil del Estado de Campeche.
Publicado 13-X-42 y sus reformas.
- Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche.
Publicado 22-XII-42 y sus reformas.
- Código Penal del Estado de Campeche.
Publicado 20-VII-12 y sus reformas.
- Código Civil para el Estado de Coahuila de Zaragoza.
Publicado 27-X-17 y sus reformas.
- Código Procesal Civil para el Estado de Coahuila de Zaragoza.
Publicado 29-VI-99 y sus reformas.
- Código Penal para el Estado de Coahuila de Zaragoza.
Publicado 28-V-99 y sus reformas.
- Código Civil para el Estado de Colima.
Publicado 25-IX-54 y sus reformas.
- Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Colima.
Publicado 25-IX-54 y sus reformas.
- Código Penal para el Estado de Colima.
Publicado 11-X-14 y sus reformas.
- Código Civil del Estado de Chiapas.
Publicado 02-II-38 y sus reformas.
- Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chiapas.
Publicado 02-II-38 y sus reformas.
- Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Chiapas
Publicado 14-III-07 y sus reformas.
- Código Civil del Estado de Chihuahua.
Publicado 23-III-74 y sus reformas.
- Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua.
Publicado 23-VII-14 y sus reformas.
- Código Penal del Estado de Chihuahua.
Publicado 27-XII-06 y sus reformas.
- Código Civil para el Distrito Federal.
Publicado 26-V-26 y sus reformas.

- Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal.
Publicado 01-IX-32 y sus reformas.
- Código Penal para el Distrito Federal.
Publicado 16-VII-02 y sus reformas.
- Código Fiscal de la Ciudad de México.
Publicado 29-XII-09 y sus reformas.
- Código Civil del Estado de Durango.
Publicado 22-I-48 y sus reformas.
- Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Durango.
Publicado 22-VII-48 y sus reformas.
- Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Durango.
Publicado 14-VI-09 y sus reformas.
- Código Civil para el Estado de Guanajuato.
Publicado 14-V-67 y sus reformas.
- Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Guanajuato.
Publicado 08-III-34 y sus reformas.
- Código Penal para el Estado de Guanajuato.
Publicado 02-XI-01 y sus reformas.
- Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Guerrero.
Publicado 02-III-93 y sus reformas.
- Código Procesal Civil del Estado Libre y Soberano de Guerrero.
Publicado 26-III-93 y sus reformas.
- Código Penal del Estado de Guerrero.
Publicado 01-VIII-14 y sus reformas.
- Código Civil para el Estado de Hidalgo.
Publicado 08-X-40 y sus reformas.
- Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Hidalgo.
Publicado 01-XII-40 y sus reformas.
- Código Penal para el Estado de Hidalgo.
Publicado 09-VI-90 y sus reformas.
- Código Civil del Estado de Jalisco.
Publicado 25-II-95 y sus reformas.
- Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco.
Publicado 24-XII-38 y sus reformas.
- Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Jalisco.
Publicado 02-IX-82 y sus reformas.
- Código Civil del Estado de México.
Publicado 07-VI-02 y sus reformas.
- Código de Procedimientos Civiles del Estado de México.
Publicado 01-VII-02 y sus reformas.
- Código Penal del Estado de México.
Publicado 20-III-00 y sus reformas.

-
- Código Civil para el Estado de Michoacán de Ocampo.
Publicado 11-II-08 y sus reformas.
 - Código de Procedimientos Civiles del Estado de Michoacán de Ocampo.
Publicado 06-IX-08 y sus reformas.
 - Código Penal del Estado de Michoacán de Ocampo.
Publicado 17-XII-14 y sus reformas.
 - Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos.
Publicado 13-X-93 y sus reformas.
 - Código Procesal Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos.
Publicado 13-X-93 y sus reformas.
 - Código Penal para el Estado de Morelos.
Publicado 09-X-96 y sus reformas.
 - Código Civil para el Estado de Nayarit.
Publicado 22-VIII-81 y sus reformas.
 - Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Nayarit.
Publicado 21-XI-92 y sus reformas.
 - Código Penal Para el Estado de Nayarit.
Publicado 09-IX-14 y sus reformas.
 - Código Civil Para el Estado de Nuevo León.
Publicado 06-VII-35 y sus reformas.
 - Código de Procedimientos Civiles del Estado de Nuevo León.
Publicado 03-II-73 y sus reformas.
 - Código Penal para el Estado de Nuevo León.
Publicado 26-III-90 y sus reformas.
 - Código Civil para el Estado de Oaxaca.
Publicado 25-XI-44 y sus reformas.
 - Código de Procedimientos Civiles del Estado de Oaxaca.
Publicado 30-XI-44 y sus reformas.
 - Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca.
Publicado 09-VIII-80 y sus reformas.
 - Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Puebla.
Publicado 30-IV-85 y sus reformas.
 - Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla.
Publicado 09-VIII-04 y sus reformas.
 - Código de Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla.
Publicado 23-XII-86 y sus reformas.
 - Código de Procedimientos en Materia de Defensa Social para el Estado Libre y Soberano de Puebla.
Publicado 23-XII-86 y sus reformas.
 - Código Civil del Estado de Querétaro.
Publicado 21-X-09 y sus reformas.
 - Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Querétaro.
Publicado 21-X-09 y sus reformas.

- Código Penal para el Estado de Querétaro.
Publicado 23-VII-87 y sus reformas.
- Código Civil para el Estado de Quintana Roo.
Publicado 08-X-80 y sus reformas.
- Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Quintana Roo.
Publicado 08-I-81 y sus reformas.
- Código Penal del Estado de Quintana Roo.
Publicado 29-III-91 y sus reformas.
- Código Civil para el Estado de San Luis Potosí.
Publicado 18-IV-46 y sus reformas.
- Código de Procedimientos Civiles del Estado de San Luis Potosí.
Publicado 19-VI-47 y sus reformas.
- Código Penal para el Estado de San Luis Potosí.
Publicado 29-IX-14 y sus reformas.
- Código Civil para el Estado de Sinaloa.
Publicado 25-VII-40 y sus reformas.
- Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Sinaloa.
Publicado 22-X-40 y sus reformas.
- Código Penal para el Estado de Sinaloa.
Publicado 28-X-92 y sus reformas.
- Código Civil para el Estado de Sonora.
Publicado 24-VIII-49 y sus reformas.
- Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Sonora.
Publicado 24-VIII-49 y sus reformas.
- Código Penal para el Estado de Sonora.
Publicado 24-III-94 y sus reformas.
- Código Civil del Estado de Tabasco.
Publicado 09-IV-97 y sus reformas.
- Código de Procedimientos Civiles del Estado de Tabasco.
Publicado 12-IV-97 y sus reformas.
- Código Penal del Estado de Tabasco.
Publicado 05-II-97 y sus reformas.
- Código Civil para el Estado de Tamaulipas.
Publicado 10-I-87 y sus reformas.
- Código de Procedimientos Civiles del Estado de Tamaulipas.
Publicado 04-XI-61 y sus reformas.
- Código Penal para el Estado de Tamaulipas.
Publicado 20-XII-86 y sus reformas.
- Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala.
Publicado 20-X-76 y sus reformas.
- Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala.
Publicado 13-XI-80 y sus reformas.

- Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala.
Publicado 31-V-13 y sus reformas.
- Código Civil para el Estado de Veracruz.
Publicado 15-IX-32 y sus reformas.
- Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Veracruz.
Publicado 13-X-32 y sus reformas.
- Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave.
Publicado 07-XI-03 y sus reformas.
- Código Civil del Estado de Yucatán.
Publicado 31-XII-93 y sus reformas.
- Código de Procedimientos Civiles del Estado de Yucatán.
Publicado 24-XII-41 y sus reformas.
- Código Penal del Estado de Yucatán.
Publicado 30-III-00 y sus reformas.
- Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Zacatecas.
Publicado 02-III-66 y sus reformas.
- Código Civil del Estado de Zacatecas.
Publicado 24-V-86 y sus reformas.
- Código Penal para el Estado de Zacatecas.
Publicado 17-V-86 y sus reformas.

Reglamentos

- Reglamento de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales.
D.O.F. 26-I-90.
- Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares.
D.O.F. 06-I-93.
- Reglamento de la Ley de Aguas Nacionales.
D.O.F. 12-I-94 y sus reformas.
- Reglamento de la Ley Agraria para Fomentar la Organización y Desarrollo de la Mujer Campesina.
D.O.F. 05-V-98.
- Reglamento de la Ley Federal del Derecho de Autor.
D.O.F. 22-V-98 y sus reformas.
- Reglamento de la Ley General de Población.
D.O.F. 14-IV-00 y sus reformas.
- Reglamento del Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social.
D.O.F. 06-V-02 y sus reformas.
- Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.
D.O.F. 11-VI-03.
- Reglamento Interno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.
D.O.F. 29-IX-03 y sus reformas.
- Reglamento de la Ley General de Desarrollo Social.
D.O.F. 18-I-06 y sus reformas.

-
- Reglamento de los Centros Federales de Readaptación Social.
D.O.F. 06-IV-06.
 - Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.
D.O.F. 28-VI-06 y sus reformas.
 - Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre.
D.O.F. 30-XI-06 y sus reformas.
 - Reglamento de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.
D.O.F. 04-XII-06.
 - Reglamento de la Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.
D.O.F. 11-III-08 y sus reformas.
 - Reglamento de la Ley de Nacionalidad.
D.O.F. 17-VI-09 y sus reformas.
 - Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
D.O.F. 28-VII-10 y sus reformas.
 - Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.
D.O.F. 28-VII-10 y sus reformas.
 - Reglamento de la Ley sobre Refugiados y Protección Complementaria.
D.O.F. 21-II-12 y sus reformas.
 - Reglamento de la Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil.
D.O.F. 22-VIII-12 y sus reformas.
 - Reglamento de la Ley de Migración.
D.O.F. 28-IX-12.
 - Reglamento de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad.
D.O.F. 30-XI-12.
 - Reglamento de la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas.
D.O.F. 30-XI-12.
 - Reglamento de la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos.
D.O.F. 23-IX-13.
 - Reglamento del Código Fiscal de la Federación.
D.O.F. 2-IV-14.
 - Reglamento de la Ley General de Protección Civil.
D.O.F. 13-V-14.
 - Reglamento de la Ley General para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia.
D.O.F. 19-IX-14.
 - Reglamento de la Ley General de Víctimas.
D.O.F. 28-XI-14.
 - Reglamento de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos.
D.O.F. 04-IV-15.
 - Reglamento de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.
D.O.F. 08-X-15 y su reforma.

- Reglamento de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.
D.O.F. 02-XII-15.
- Reglamento de la Ley General para la Atención y Protección a Personas con la Condición del Espectro Autista.
D.O.F. 21-VII-16.
- Reglamento de la Ley de Tesorería de la Federación.
D.O.F. 30-VI-17.
- Reglamento del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes.
Publicado el 22-XII-17.
- Reglamento de la Ley de la Guardia Nacional.
D.O.F. 29-VI-19 y sus reformas.
- Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.
D.O.F. 09-XII-20.

Acuerdos

- Acuerdo del Consejo Consultivo de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos por el que se aprueba el Reglamento sobre el Premio Nacional de Derechos Humanos.
D.O.F. 11-XI-21.
- Acuerdo del Consejo Consultivo por el que se aprueba readscribir el Programa sobre Asuntos de la Mujer, la Niñez y la Familia, el Programa Especial sobre Presuntos Desaparecidos y el Programa de Atención a Víctimas del Delito, para quedar adscritos a la Primera Visitaduría General de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, y el Programa de Atención a Migrantes, adscrito a la Primera Visitaduría General, así como el Programa de Agravio a Periodistas y Defensores Civiles, adscrito a la Cuarta Visitaduría General, una vez creada la Quinta Visitaduría General pasarán a ésta.
D.O.F. 03-I-05.
- Acuerdo del Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, por el cual se dan a conocer las especificidades en la aplicación de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas en esta Comisión Nacional, y por el que se modifican las Políticas, Bases y Lineamientos en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios para la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, que han sido sometidas a su consideración.
D.O.F. 15-X-09.
- Acuerdo por el que se adopta en la Comisión Nacional de los Derechos Humanos el Clasificador por Objeto del Gasto para la Administración Pública Federal.
D.O.F. 31-III-11.
- Acuerdo por el que se realiza la apertura de las partidas específicas 33904, 39911 y 39912 y se modifica la partida específica 44102 del Clasificador por Objeto del Gasto.
Expedidos por acuerdo del Presidente de la Comisión Nacional de fecha 22-XI-11.
- Acuerdo por el que se realiza la apertura de la partida específica 44201 del Clasificador por Objeto del Gasto.
D.O.F. 27-IX-12.
- Acuerdo por el que se realiza la apertura de la partida específica 39913 del Clasificador por Objeto del Gasto.
Expedido por acuerdo de la persona titular de la Presidencia de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos el 19 de febrero de 2013.

- Acuerdo por el que se realiza la apertura de la partida específica 31702 y 36401 del Clasificador por Objeto del Gasto.
Expedido por acuerdo de la persona titular de la Presidencia de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos el 06 de enero de 2014.
- Acuerdo por el que se realiza la apertura de la partida específica 37208 del Clasificador por Objeto del Gasto.
Expedido por acuerdo de la persona titular de la Presidencia de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos el 27 de mayo de 2014.
- Acuerdo A001/2016 Por el que se ordena Implementar el Sistema de Control Interno y de Gestión de Riesgos de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.
D.O.F. 17-III-16.
- Acuerdo por el cual la Presidenta de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos ordena la creación e implementación del Sistema Institucional de Archivos de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.
D.O.F. 07-XII-20.
- Acuerdo por el cual la Presidenta de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos ordena la readscripción de la Unidad de Transparencia.
D.O.F. 07-XII-20.
- Acuerdo por el que se modifica el Manual de Integración y Funcionamiento del Comité de Control Interno y de Gestión de Riesgos de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.
Expedido por acuerdo de la persona titular de la Presidencia de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos el 05 de marzo de 2021.
- Acuerdo por el que se modifican Las Normas para la Implementación del Sistema de Control Interno y de Gestión de Riesgos de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.
Expedido por acuerdo de la persona titular de la Presidencia de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos el 05 de marzo de 2021.
- Acuerdo de la Presidencia de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos por el que se autoriza a los Directores, Coordinadores y Responsables de las Oficinas Foráneas adscritas a la Presidencia de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y al Titular de la Unidad de Protección y Defensa a suscribir todos los documentos necesarios para el trámite de expedientes y asuntos que conozcan.
Expedido por la persona titular de la Presidencia de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos el 04 de febrero de 2022.
- Acuerdo por el cual la Presidenta de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos instruye a la Dirección General de Difusión de los Derechos Humanos la administración y contratación para la realización de una encuesta de opinión de la Comisión Nacional.
Expedido por la persona titular de la Presidencia de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos el 30 de junio de 2022.
- Acuerdo por el que se emiten los Criterios para la adquisición de insumos y/o contratación de servicios.
Autorizado por la persona titular de la Presidencia de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos el 01 de julio de 2022.

Normas

- Normas para la implementación del Sistema de Control Interno y de Gestión de Riesgos de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.
Expedidas por acuerdo de la persona titular de la Presidencia de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos el 04 de marzo de 2016 y sus modificaciones.
- Normas en Materia de Austeridad de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.
Expedidas por acuerdo de la persona titular de la Presidencia de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos el 10 de marzo de 2021.

Manuales

- Manual de Políticas y Procedimientos para la Adquisición de Bienes y Contratación de Arrendamientos y Servicios.
Expedido por acuerdo de la persona titular de la Presidencia de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos el 25 de agosto de 2009.
- Manual de Políticas y Procedimientos para la Administración, Control, Baja y Destino Final de Bienes Muebles.
Expedido por acuerdo de la persona titular de la Presidencia de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos el 14 de junio de 2011 y publicado en la Gaceta de la Comisión Nacional No. 261 de abril de 2012, modificaciones y adiciones del 24 de junio de 2014.
- Manual de Políticas y Procedimientos para la Adquisición, Administración, Control, Mantenimiento, Arrendamiento y Enajenación de Bienes Inmuebles.
Expedido por acuerdo de la persona titular de la Presidencia de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos el 24 de enero de 2012.
- Manual de Contabilidad.
Expedido por acuerdo de la persona titular de la Presidencia de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos el 13 de marzo de 2015.
- Manual de Políticas y Procedimientos en Materia Financiera.
Expedido por acuerdo de la persona titular de la Presidencia de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos el 15 de abril de 2016.
- Manual de Integración y Funcionamiento del Comité de Control Interno y de Gestión de Riesgos de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.
Expedido el por la persona titular de Presidencia de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos el 04 de marzo de 2016.
- Manual de Integración y Funcionamiento del Comité de Evaluación de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.
Expedido por acuerdo de la persona titular de la Presidencia de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos el 30 de marzo de 2021.
- Manual de Procedimientos del Proceso de Vehículos y Estacionamientos.
Expedido la persona titular de la Presidencia de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos el 25 de octubre de 2022.
- Manual de Políticas y Procedimientos para el Reclutamiento y Selección de Personal.
Expedido por acuerdo de la persona titular de la Presidencia de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos el 6 de diciembre de 2022. .
- Manual de Integración y Funcionamiento del Comité de Ética e Integridad de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.
Expedido por acuerdo de la persona titular de la Presidencia de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos el 01 de junio de 2023.
- Manual de Procedimientos del Proceso de Archivo de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.
Expedido por la persona titular de la Presidencia de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos el 23 de junio de 2023.
- Manual de Percepciones de las y los Servidores Públicos de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos para el Ejercicio Fiscal del año correspondiente.

Lineamientos

- Lineamientos para la Liberación de Adeudos y de Resguardos de Bienes.
Expedidos por acuerdo de la persona titular de la Presidencia de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos el 25 de mayo de 2010.

- Lineamientos para el Pago de Gastos de Viaje y de Traslado de Menaje de Casa por Cambio de Residencia.
Expedidos por acuerdo de la persona titular de la Presidencia de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos el 01 de junio de 2010 y sus modificaciones.
- Lineamientos Específicos para la Operación Administrativa de la Oficinas Foráneas de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.
Expedidos por acuerdo de la persona titular de la Presidencia de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos el 13 de diciembre de 2011 y publicados en la Gaceta de la Comisión Nacional No. 261 de abril de 2012 y su modificación del 23 de septiembre de 2014.
- Lineamientos Generales de Capacitación.
Expedido por acuerdo de la persona titular de la Presidencia de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos el 15 de mayo de 2012.
- Lineamientos Generales en Materia Presupuestaria de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.
Expedido por acuerdo de la persona titular de la Presidencia de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos el 15 de mayo de 2015 y publicados el Diario Oficial de la Federación el 28 de mayo de 2015.
- Lineamientos Generales para la Evaluación de los Programas Presupuestarios.
Expedido por acuerdo de la persona titular de la Presidencia de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos el 24 de agosto de 2016.
- Lineamientos Generales para la Administración de Recursos.
Expedido por acuerdo de la persona titular de la Presidencia de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos el de julio de 2018 y sus modificaciones.
- Lineamientos de Austeridad en Gastos de Alimentación.
Expedido en el mes de marzo 2021.
- Lineamientos para la presentación de las Declaraciones Situación Patrimonial y de Intereses que deben realizar las Personas Servidoras Públicas de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.
Expedidos en 27 de marzo de 2023.
- Lineamientos para la Entrega-Recepción de la Personas Servidoras Públicas de Mando de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.
Expedidos por el Órgano Interno de Control del 02 de mayo de 2023.
- Lineamientos de Austeridad para el Ejercicio Fiscal del año correspondiente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

Otras disposiciones

- Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.
D.O.F. 25-V-09 y sus modificaciones.
- Clasificador por Objeto del Gasto para la Administración Pública Federal.
D.O.F. 28-XII-10 y sus reformas.
- Disposiciones Generales del Sistema de Evaluación del Desempeño de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.
Expedido por acuerdo de la persona titular de la Presidencia de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos el 24 de agosto de 2016.
- Protocolo para la Prevención y Atención del Hostigamiento y Acoso Sexual.
Expedido por acuerdo de la persona titular de la Presidencia de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos el 25 de noviembre de 2016.
- Código de Conducta de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.
D.O.F. 08-IV-19.

- Reglas de Operación del Grupo Interdisciplinario para la Organización y Conservación de los Archivos.
Expedido por la persona titular de la Presidencia de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos el 16 de diciembre de 2020.
- Código de Ética de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.
D.O.F. 01-VII-22.
- Política de Igualdad de Género, No Discriminación, Inclusión, Diversidad y Acceso a una Vida Libre de Violencia 2020-2024.
Expedida por la persona titular de la Presidencia de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en el mes de noviembre de 2020.
- Estatuto del Servicio Civil de Carrera de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.
D.O.F. 12-XII- 22.
- Cuadro General de Clasificación Archivística 2023.
Expedido por el Grupo Interdisciplinario para la Organización y Conservación de los Archivos de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos el 12 de junio de 2023.

Internacional

Convenciones

- Convención Internacional para la Supresión de la Trata de Mujeres y Menores.
(Ginebra, 30 de septiembre de 1921)
D.O.F. 25-I-36.
- Convención sobre Asilo Político.
(Montevideo, 26 de diciembre de 1933)
D.O.F. 10-IV-36.
- Convención sobre Extradición.
(Montevideo, 26 de diciembre de 1933)
D.O.F. 25-IV-36.
- Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio.
(Nueva York, 9 de diciembre de 1948)
D.O.F. 11-X-52.
- Convención Interamericana sobre la Concesión de los Derechos Civiles a la Mujer.
(Bogotá, 02 de mayo de 1948)
D.O.F. 16-X-54.
- Convención sobre Asilo Diplomático.
(Caracas, 28 de marzo de 1954)
D.O.F. 05-IV-57.
- Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial.
(Nueva York, 21 de diciembre de 1965)
D.O.F. 13-VI-75.
- Convención sobre la Nacionalidad de la Mujer Casada.
(Nueva York, 29 de enero de 1957)
D.O.F. 25-X-79.
- Convención Internacional sobre la Represión y el Castigo del Crimen del Apartheid.
(Nueva York 30 de noviembre de 1973)
D.O.F. 03-IV-80.

- Convención de Viena sobre Relaciones Consulares.
D.O.F. 09 -I-81.
- Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer.
(Nueva York, 31 de marzo de 1953)
D.O.F. 28-IV-81.
- Convención Interamericana sobre la Concesión de los Derechos Políticos a la Mujer.
(Bogotá, 2 de mayo de 1948)
D.O.F. 29-IV-81.
- Convención sobre Asilo Territorial.
(Caracas, 28 de marzo de 1954)
D.O.F. 04-V-81.
- Convención Americana sobre Derechos Humanos.
(San José de Costa Rica, 22 de noviembre de 1969)
D.O.F. 07-V-81.
- Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer.
(Nueva York, 18 de diciembre de 1979)
D.O.F. 12-V-81.
- Convención sobre el Consentimiento para el Matrimonio, la Edad Mínima para Contraer Matrimonio y el Registro de los Matrimonios.
(Nueva York, 10 de diciembre de 1962)
D.O.F. 19-IV-83.
- Convención Internacional Contra la Toma de Rehenes.
(Nueva York, el 18 de diciembre de 1979)
D.O.F. 29-VII-87.
- Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura.
(Cartagena de Indias, 09 de diciembre de 1985)
D.O.F. 11-IX-87.
- Convención sobre los Derechos del Niño.
(Nueva York, 20 de noviembre de 1989)
D.O.F. 25-I-91.
- Convención Interamericana sobre Tráfico Internacional de Menores.
(Ciudad de México, 18 de marzo de 1990)
D.O.F. 14-V-96.
- Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer.
(Belem Do Pará, Brasil, 09 de junio de 1994)
D.O.F. 19-I-99.
- Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y sus Familiares.
(Nueva York, 18 de diciembre de 1990)
D.O.F. 13-VIII-99.
- Convención sobre los Derechos de Personas con Discapacidad
(Nueva York, 13 de diciembre de 2006)
D.O.F. 02-V-08.

Convenios

- Convenio para la Represión de la Trata de Mujeres Mayores de Edad.
(Ginebra 11 de octubre de 1933)
D.O.F. 21-VI-38.
- Convenio Núm. 100 relativo a la Igualdad de Remuneración entre la Mano de Obra Masculina y la Mano de Obra Femenina por un trabajo de igual Valor.
(Ginebra, 29 de junio de 1951)
D.O.F. 09-X-52.
- Convenio Núm. 111 Relativo a la Discriminación en Materia de Empleo y Ocupación.
(Ginebra, 25 de junio de 1958)
D.O.F. 11-VIII-62.
- Convenio para la Represión de la Trata de Personas y de la Explotación de la Prostitución Ajena.
(Nueva York, 2 de diciembre de 1949)
D.O.F. 19-VI-56.
- Convenio contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes.
(Nueva York, 10 de diciembre de 1984)
D.O.F. 06-III-86.
- Convenio Núm. 169 de la OIT sobre Pueblos Indígenas y Tribales en países Independientes.
(Ginebra, 27 de junio de 1989)
D.O.F. 24-I-91

Protocolos

- Protocolo que Modifica el Convenio para la Represión de la Trata de Mujeres y Menores del 30 de septiembre de 1921 y el Convenio para la Represión de la Trata de Mujeres Mayores de Edad, del 11 de octubre de 1933.
(Nueva York 12 de noviembre de 1947)
D.O.F. 19-X-49.
- Protocolo a la Convención Americana sobre Derechos Humanos Relativos a la Abolición de la Pena de Muerte.
(Asunción, 06 de junio de 1990)
D.O.F. 09-X-07.
- Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.
(San Salvador, 17 de noviembre de 1988)
D.O.F. 01-IX-98
- Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos de Personas con Discapacidad.
(Nueva York, 13 de diciembre de 2006)
D.O.F. 02-V-08.

Pactos

- Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.
(Nueva York, 16 de diciembre de 1966)
D.O.F. 12-V-81.
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.
(Nueva York, 16 de diciembre de 1966)
D.O.F. 20-V-81.

Declaraciones

- Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre.
(Bogotá, 02 de mayo de 1948)
- Declaración Universal de los Derechos Humanos.
(Nueva York, 10 de diciembre de 1948)
- Declaración de los Derechos del Niño.
(Nueva York, 20 de noviembre de 1959)
- Declaración sobre la Concesión de la Independencia a los Países y Pueblos Coloniales.
(Nueva York, 14 de diciembre de 1960)
- Declaración de las Naciones Unidas sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial.
(Nueva York, 20 de noviembre de 1963)
- Declaración sobre el Fomento entre la Juventud de los Ideales de Paz, Respeto Mutuo y Comprensión entre los Pueblos.
(Nueva York, 07 de diciembre de 1965)
- Declaración sobre la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer.
(Nueva York, 07 de noviembre de 1967)
- Declaración sobre el Asilo Territorial.
(Nueva York, 14 de diciembre de 1967)
- Declaración sobre el Progreso y el Desarrollo en lo Social.
(Nueva York, 11 de diciembre de 1969)
- Declaración de los Derechos del Retrasado Mental.
(Nueva York, 20 de diciembre de 1971)
- Declaración de Estocolmo sobre el Medio Ambiente Humano.
(Estocolmo, 16 de junio de 1972)
- Declaración Universal sobre la Erradicación del Hambre y la Malnutrición.
(Nueva York, 16 de noviembre de 1974)
- Declaración sobre la Protección de la Mujer y el Niño en Estados de Emergencia o Conflicto Armado.
(Nueva York, 14 de diciembre de 1974)
- Declaración sobre la Protección de Todas las Personas Contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes.
(Nueva York, 09 de diciembre de 1975)
- Declaración de los Derechos de los Impedidos.
(Nueva York, 09 de diciembre de 1975)
- Declaración sobre la Utilización del Progreso Científico y Tecnológico en Interés de la Paz y en Beneficio de la Humanidad.
(Nueva York, 10 de diciembre de 1975)
- Declaración sobre la Raza y los Prejuicios Raciales.
(París, 27 de noviembre de 1978)
- Declaración sobre los Principios Fundamentales Relativos a la Contribución de los Medios de Comunicación de Masas al Fortalecimiento de la Paz y la Comprensión Internacional, a la Promoción de los Derechos Humanos y a la Lucha Contra el Racismo, el Apartheid y la Incitación a la Guerra.
(Nueva York, 28 de noviembre de 1978)

- Declaración sobre la Eliminación de Todas las Formas de Intolerancia y Discriminación Fundadas en la Religión o las Convicciones.
(Nueva York, 25 de noviembre de 1981)
- Declaración sobre el Derecho de los Pueblos a la Paz.
(Nueva York, 12 de noviembre de 1984)
- Declaración sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y del Abuso de Poder.
(Nueva York, 29 de noviembre de 1985)
- Declaración sobre los Derechos Humanos de los Individuos que no son Nacionales del País en que Viven.
(Adoptada por la Asamblea General de la ONU, 13 de diciembre de 1985)
- Declaración sobre los Principios Sociales y Jurídicos Relativos a la Protección y Bienestar de los Niños con Particular Referencia a la Adopción y a la Colocación en Hogares de Guarda, en los Planos Nacional e Internacional.
(Adoptada por la Asamblea General de la ONU, 03 de diciembre de 1986)
- Declaración sobre el Derecho al Desarrollo.
(Nueva York, 04 de diciembre de 1986)
- Declaración Mundial sobre la Supervivencia, la Protección y el Desarrollo del Niño.
(Nueva York, 30 de septiembre de 1990)
- Declaración sobre la Protección de Todas las Personas Contra las Desapariciones Forzadas.
(Ginebra, 18 de diciembre de 1992)
- Declaración Universal sobre el Genoma Humano y los Derechos Humanos.
(París, 11 de noviembre de 1997)
- Declaración sobre el Derechos y el Deber de los Individuos, los Grupos y las Instituciones de Promover y Proteger los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales Universalmente Reconocidas.
(París, 09 de diciembre de 1998).
- Reglas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de las Reclusas y las Medidas no Privativas de Libertad para las Mujeres Delincuentes (Reglas de Bangkok), 12º. Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Justicia Penal, que se celebró ulteriormente en Salvador (Brasil) del 12 al 19 de abril de 2010. Resolución aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, mediante la Resolución A/RES/65/229, el 21 de diciembre de 2010 [sobre la base del Informe de la Tercera Comisión (A/65/457)].
- Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos "Reglas Nelson Mandela", Asamblea General, resolución 70/175 anexo, aprobado el 17 de diciembre de 2015.

III. Atribuciones

Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos

De conformidad con el artículo 6º de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, la Comisión Nacional tiene las siguientes atribuciones:

I. Recibir quejas de presuntas violaciones a derechos humanos;

II. Conocer e investigar a petición de parte, o de oficio, presuntas violaciones de derechos humanos en los siguientes casos:

a) Por actos u omisiones de autoridades administrativas de carácter federal;

b) Cuando los particulares o algún otro agente social cometan ilícitos con la tolerancia o anuencia de algún servidor público o autoridad, o bien cuando estos últimos se nieguen infundadamente a ejercer las atribuciones que legalmente les correspondan en relación con dichos ilícitos, particularmente en tratándose de conductas que afecten la integridad física de las personas;

III. Formular recomendaciones públicas no vinculatorias y denuncias y quejas ante las autoridades respectivas, en los términos establecidos por el artículo 102, Apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

IV. Conocer y decidir en última instancia las inconformidades que se presenten respecto de las recomendaciones y acuerdos de los organismos de derechos humanos de las Entidades Federativas a que se refiere el citado artículo 102, apartado B, de la Constitución Política;

V. Conocer y decidir en última instancia las inconformidades por omisiones en que incurran los organismos de derechos humanos a que se refiere la fracción anterior, y por insuficiencia en el cumplimiento de las recomendaciones de éstos por parte de las autoridades locales, en los términos señalados por esta ley;

VI. Procurar la conciliación entre los quejosos y las autoridades señaladas como responsables, así como la inmediata solución de un conflicto planteado, cuando la naturaleza del caso lo permita;

VII. Impulsar la observancia de los derechos humanos en el país;

VIII. Proponer a las diversas autoridades del país, que en el exclusivo ámbito de su competencia, promuevan los cambios y modificaciones de disposiciones legislativas y reglamentarias, así como de prácticas administrativas, que a juicio de la Comisión Nacional redunden en una mejor protección de los derechos humanos;

IX. Promover el estudio, la enseñanza y divulgación de los derechos humanos en el ámbito nacional e internacional;

X. Expedir su Reglamento Interno;

XI. Elaborar y ejecutar programas preventivos en materia de derechos humanos;

XI. Bis. Presidir y garantizar el cumplimiento de las atribuciones conferidas al Mecanismo Nacional de Prevención, en términos de lo establecido en la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes;

XII. Supervisar el respeto a los derechos humanos en el sistema de reinserción social del país mediante la elaboración de un diagnóstico anual sobre la situación que éstos guarden.

En dicho diagnóstico deberán incluirse, además de las evaluaciones que la Comisión pondere, datos estadísticos sobre el número, las causas y efectos de los homicidios, así como de las riñas, motines, desórdenes, abusos y quejas documentadas que sucedan en las prisiones, centros de detención y retención federales y locales.

El diagnóstico se hará del conocimiento de las dependencias federales y locales competentes en la materia para que éstas elaboren, considerando las opiniones de la Comisión, las políticas públicas tendientes a garantizar el respeto de los derechos humanos de los internos.

XIII. Formular programas y proponer acciones en coordinación con las dependencias competentes que impulsen el cumplimiento dentro del territorio nacional de los tratados, convenciones y acuerdos internacionales signados y ratificados por México en materia de derechos humanos;

XIV. Proponer al Ejecutivo Federal, en los términos de la legislación aplicable, la suscripción de convenios o acuerdos internacionales en materia de derechos humanos;

XIV. Bis. La observancia del seguimiento, evaluación y monitoreo, en materia de igualdad entre mujeres y hombres;

XV. Investigar hechos que constituyan violaciones graves de derechos humanos, cuando así lo juzgue conveniente o lo pidiere el Ejecutivo Federal, alguna de las Cámaras del Congreso de la Unión, el Gobernador de un Estado, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal o las legislaturas de las entidades federativas, y

XVI. Las demás que le otorgue la presente Ley y otros ordenamientos legales.

Reglamento Interno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos

Asimismo, de acuerdo con lo establecido en los artículos 17, 21, 37 y 61bis se establecen los Órganos y Unidades Administrativas que conforman la Comisión de los Derechos Humanos para el desempeño de sus atribuciones.

Artículo 17.- (Órganos de la Comisión Nacional)

Los órganos de la Comisión Nacional son los siguientes:

I. La Presidencia;

II. El Consejo Consultivo;

- III. Las Visitadurías Generales;
- IV. La Secretaría Ejecutiva, y
- V. La Secretaría Técnica del Consejo Consultivo.

Artículo 19.- (Órganos sustantivos)

Las Visitadurías Generales son los órganos sustantivos de la Comisión Nacional, los cuales realizarán sus funciones en los términos que establece la Ley, este Reglamento y de conformidad con los acuerdos que al efecto suscriba el presidente de la Comisión Nacional.

La Secretaría Ejecutiva y la Secretaría Técnica del Consejo Consultivo auxiliarán a la Presidencia de la Comisión Nacional de conformidad con este Reglamento.

Artículo 21.- (Unidades administrativas)

Para el despacho de los asuntos que directamente corresponden a la Presidencia de la Comisión Nacional, ésta contará con el apoyo de las unidades administrativas siguientes:

- I. Coordinación General de Administración y Finanzas;
- II. Coordinación General de Seguimiento de Recomendaciones y de Asuntos Jurídicos;
- III. Dirección General de Difusión de los Derechos Humanos;
- IV. Dirección General de Quejas y Orientación;
- V. Dirección General de Planeación y Estrategia Institucional;
- VI. Centro Nacional de Derechos Humanos; y
- VII. Coordinación General de Especialidades Científicas y Técnicas; y
- VIII. Las demás que se establezcan en los correspondientes acuerdos administrativos.

La persona titular de la Presidencia de la Comisión Nacional ejercerá, a su vez, la presidencia del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura, y del Mecanismo Independiente de Monitoreo de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. Contará, además, con el apoyo de la Coordinación General de las Oficinas Regionales, la Unidad de Protección y Defensa, la Secretaría Particular y la Unidad de Enlace Administrativo.

Contará, además, con el apoyo de la Coordinación General de las Oficinas Regionales, la Unidad de Protección y Defensa, la Secretaría Particular y la Unidad de Enlace Administrativo. Con las excepciones establecidas en la Ley y en este Reglamento, corresponde al presidente de la Comisión Nacional nombrar y remover libremente a todo el personal, con apego a lo dispuesto en las fracciones VII y IX del apartado B del artículo 123 constitucional, así como en el Estatuto del Servicio Civil de Carrera de la misma Comisión Nacional.

Se reserva en exclusiva al Presidente de la Comisión Nacional el nombramiento y remoción de los Visitadores Generales, del Secretario Ejecutivo, del Coordinador General de Administración y Finanzas, del Coordinador General de Seguimiento de Recomendaciones y de Asuntos Jurídicos, y de los Directores Generales de sus respectivas áreas, así como la designación de los titulares de las Unidades Administrativas que apoyan el despacho de los asuntos que corresponden directamente a la Presidencia.

Sin perjuicio de lo anterior, las personas titulares de las Visitadurías Generales, de las Secretarías Ejecutiva y Técnica del Consejo Consultivo y las personas titulares de las Unidades Administrativas a que hace referencia el artículo 21 del Reglamento Interno, tendrán la facultad de nombrar y remover al personal de confianza de su adscripción, con apego a lo dispuesto en las fracciones VII y IX del apartado B del artículo 123 constitucional, dando el correspondiente aviso a la persona titular de la Presidencia de la Comisión Nacional. En todo caso, la persona titular de la Dirección General de Recursos Humanos tendrá la facultad de remover al personal de la Comisión Nacional, con excepción de aquellos cuya designación haya correspondido a la persona titular de la Presidencia.

Artículo 37.- (Del Órgano Interno de Control)

El Órgano Interno de Control de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo quinto de la fracción III del artículo 109 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 24 Bis de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, es el órgano encargado de prevenir, corregir, investigar y calificar actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas de servidores públicos de la Comisión Nacional y de particulares vinculados con faltas graves; para sancionar aquellas distintas a las que son competencia del Tribunal Federal de Justicia Administrativa; revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia, aplicación de recursos públicos federales; así como de presentar las denuncias por hechos u omisiones que pudieran ser constitutivos de delito ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción.

Para el ejercicio de sus atribuciones, el Órgano Interno de Control está dotado de autonomía técnica y de gestión para decidir sobre su funcionamiento y resoluciones; su titular tendrá un nivel jerárquico igual al de un Director General y mantendrá la coordinación técnica con la Entidad de Fiscalización Superior de la Federación.

Artículo 61bis.- Para promover, proteger y supervisar la aplicación de la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad, se establece el Mecanismo Independiente de Monitoreo Nacional de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. El Mecanismo Independiente de Monitoreo Nacional de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad estará integrado por las siguientes instancias: **I.** Un Consejo General integrado por la persona titular de la Presidencia de la Comisión Nacional, quién lo presidirá, las personas titulares de los organismos públicos de protección de los derechos humanos de las entidades federativas del país, y las personas integrantes del Comité Técnico; **II.** Una Comisión de Gobierno, que será el órgano encargado de vigilar que el mecanismo ejecute el monitoreo de la aplicación de la Convención y **III.** Un Comité Técnico de consulta que será un cuerpo colegiado integrado por 5 personas expertas independientes y representantes de Colectivos de personas con discapacidad, cuya función general será la de proporcionar opiniones técnicas e independientes para el funcionamiento del Consejo General. Para garantizar su especialización en el ejercicio de sus atribuciones, el Mecanismo Independiente de Monitoreo Nacional de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad estará adscrito a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos como un área independiente de las Visitadurías Generales, que integran la misma y contará con una persona titular que será quien ocupe la Dirección Ejecutiva designada por la persona titular de la Presidencia de la Comisión Nacional y con el personal profesional, técnico y administrativo autorizado en el presupuesto de la Comisión Nacional.

Disposiciones aplicables a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos

Ley General de Víctimas

Artículo 82. El Sistema Nacional de Atención a Víctimas estará integrado por las instituciones, entidades, organismos y demás participantes, aquí enumerados, incluyendo en su caso las instituciones homólogas en los ámbitos estatal y municipal.

(...)

Fracción IV. Organismos Públicos:

a) La persona titular de la Presidencia de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, y

Artículo 88 Bis. La Comisión Ejecutiva podrá ayudar, atender, asistir y, en su caso, cubrir una compensación subsidiaria en términos de esta Ley, en aquellos casos de víctimas de delitos del fuero común o de violaciones a derechos humanos cometidos por servidores públicos del orden estatal o municipal en los siguientes supuestos:

(...)

[Penúltimo párrafo]

La Comisión Ejecutiva podrá valorar estos casos, de oficio, o a petición de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, los organismos públicos de derechos humanos locales, las Comisiones de víctimas locales, la autoridad ministerial o jurisdiccional correspondiente, o bien de las víctimas o sus representantes. La determinación que al respecto realice la Comisión Ejecutiva deberá atender a la obligación de garantizar de manera oportuna y efectiva los derechos de las víctimas.

(...)

Artículo 101. Presentada la solicitud, deberá ingresarse la misma al Registro, y se procederá a la valoración de la información recogida en el formato único junto con la documentación remitida que acompañe dicho formato.

(...)

No se requerirá la valoración de los hechos de la declaración cuando:

(...)

II. Exista una determinación de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos o de las comisiones estatales en esta materia que dé cuenta de esos hechos, incluidas recomendaciones, conciliaciones o medidas precautorias;

(...)

Artículo 110. El reconocimiento de la calidad de víctima, para efectos de esta Ley, se realiza por las determinaciones de cualquiera de las siguientes autoridades:

(...)

Fracción IV. Los organismos públicos de protección de los derechos humanos;

(...)

Artículo 114. Corresponde al Gobierno Federal:

(...)

Fracción VI. Realizar a través de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y con el apoyo de las Comisiones de las entidades federativas, y de las instancias locales, campañas de información, con énfasis en la doctrina de la protección integral de los derechos humanos de las víctimas, en el conocimiento de las leyes y las medidas y los programas que las protegen, así como de los recursos jurídicos que las asisten;

(...)

Artículo 126. Además de los deberes establecidos para todo servidor público, los funcionarios de organismos públicos de protección de derechos humanos, en el ámbito de su competencia, deberán:

I. Recibir las quejas por presuntas violaciones a derechos humanos;

II. Recibir las denuncias por presuntos hechos delictivos y remitir las mismas al Ministerio Público;

III. Investigar las presuntas violaciones a derechos humanos;

IV.- Respetar, en el marco de sus investigaciones, los protocolos internacionales para documentación de casos de presuntas violaciones de derechos humanos;

V. Solicitar, cuando sea conducente, medidas cautelares necesarias para garantizar la seguridad de las víctimas, familiares o bienes jurídicos;

VI. Dar seguimiento a las solicitudes que plantee ante la autoridad ejecutiva o judicial; en caso de advertir omisiones o incumplimientos por la autoridad o particular, denunciar las mismas por las vías pertinentes;

VII. Utilizar todos los mecanismos nacionales e internacionales para que de manera eficaz y oportuna, se busque fincar las responsabilidades administrativas, civiles o penales por graves violaciones a derechos humanos, y

VIII. Recomendar las reparaciones a favor de las víctimas de violaciones a los derechos humanos con base en los estándares y elementos establecidos en la presente Ley.

Artículo 163. La Comisión Nacional de Derechos Humanos y las instituciones públicas de protección de los derechos humanos en las entidades federativas deberán coordinarse con el objeto de cumplir cabalmente las atribuciones a ellas referidas.

Dichas instituciones deberán realizar sus labores prioritariamente enfocadas a que la asistencia, apoyo, asesoramiento y seguimiento sea eficaz y permita un ejercicio real de los derechos de las víctimas.

Artículo 167. La Asesoría Jurídica Federal tiene a su cargo las siguientes funciones:

(...)

IV. Designar por cada Unidad Investigadora del Ministerio Público de la Federación, Tribunal de Circuito, por cada Juzgado Federal que conozca de materia penal y Visitaduría de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, cuando menos a un Asesor Jurídico de las Víctimas y al personal de auxilio necesario;

(...)

Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los delitos en materia de Trata de personas y para la Protección y Asistencia a las víctimas de estos delitos

Artículo 86. Podrán participar en las reuniones de la Comisión Intersecretarial, con derecho a voz pero sin voto:

(...)

Fracción V. Un representante de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos;

Reglamento de La Ley General Para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos En Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas De Estos Delitos**Artículo 83.**

(...)

El Instituto Nacional de Ciencias Penales diseñará en coordinación con la Secretaría, la Comisión, la instancia competente de atención a víctimas y, en su caso, la Comisión Nacional de Derechos Humanos, programas de capacitación, formación y actualización para la prevención, atención y sanción de los delitos en materia de trata de personas, dirigidos como mínimo a los elementos de la Policía Federal, Policía Federal Ministerial, al personal pericial y a los agentes del Ministerio Público de la Federación.

(...)

La Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

Artículo 24 Quáter.- Una vez admitida la solicitud de Alerta de Violencia de Género contra las mujeres, se conformará un Grupo Interinstitucional y Multidisciplinario integrado por la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, el Instituto Nacional de las Mujeres, el Mecanismo para el adelanto de las mujeres de la entidad federativa sobre la cual se presenta la solicitud de Alerta de Violencia de Género contra las mujeres, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN Secretaría General Secretaría de Servicios Parlamentarios Última Reforma DOF 08-05-2023 14 de 76 las organizaciones de la sociedad civil, incluidas las solicitantes, así como personas e instituciones que se consideren especialistas en derechos humanos de las mujeres.

Reglamento de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia**Artículo 36. ...**

(...)

El grupo de trabajo se conformará de la siguiente manera:

(...)

Fracción III. Una persona representante de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos;

(...)

Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes

Artículo 127. El Sistema Nacional de Protección Integral estará conformado por;

(...)

Inciso C. Organismos Públicos:

(...)

Fracción II. La persona titular de la presidencia de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, y

Artículo 140. La Comisión Nacional de los Derechos Humanos y los organismos de protección de los derechos humanos de las entidades federativas, en el ámbito de sus competencias, deberán establecer áreas especializadas para la protección efectiva, observancia, promoción, estudio y divulgación de los derechos de niñas, niños y adolescentes.

Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil

Artículo 25. El Consejo se integrará con los Titulares de las siguientes dependencias y entidades de la Administración Pública Federal:

Fracciones I. al XI. ...

Serán invitados permanentes a las sesiones del Consejo, el Instituto Nacional de las Mujeres y la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, quienes tendrán derecho a voz.

(...)

Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres

Artículo 11. Se preverá que en el seguimiento y evaluación de los resultados que se obtengan por la ejecución de los convenios y acuerdos a que se refiere este capítulo, intervenga el área responsable de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos de acuerdo con las atribuciones que su propia ley le confiere.

Artículo 22. De acuerdo con lo establecido por el Artículo 6, Fracción XIV Bis de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, ésta es la encargada de la observancia en el seguimiento, evaluación y monitoreo de la Política Nacional en Materia de Igualdad entre mujeres y hombres.

Artículo 36. ...

(...)

III. Evaluar por medio del área competente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, la participación paritaria entre mujeres y hombres en los cargos de elección popular;

(...)

Artículo 46. De acuerdo con lo establecido en el artículo 22 de esta ley, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos es la encargada de la observancia en el seguimiento, evaluación y monitoreo de la política nacional en materia de igualdad entre mujeres y hombres.

Tiene por objeto la construcción de un sistema de información con capacidad para conocer la situación que guarda la igualdad entre hombres y mujeres, y el efecto de las políticas públicas aplicadas en esta materia.

Artículo 48. La Observancia en materia de igualdad entre Mujeres y Hombres consistirá en:

I. Recibir información sobre medidas y actividades que ponga en marcha la administración pública en materia de igualdad entre mujeres y hombres;

II. Evaluar el impacto en la sociedad de las políticas y medidas que afecten a los hombres y a las mujeres en materia de igualdad;

III. Proponer la realización de estudios e informes técnicos de diagnóstico sobre la situación de las mujeres y hombres en materia de igualdad;

IV. Difundir información sobre los diversos aspectos relacionados con la igualdad entre mujeres y hombres, y

V. Las demás que sean necesarias para cumplir los objetivos de esta Ley.

Artículo 49. De acuerdo con lo establecido en la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos ésta podrá recibir quejas, formular recomendaciones y presentar informes especiales en la materia objeto de esta ley.

TRANSITORIOS

Artículo Segundo. La Comisión Nacional de los Derechos Humanos operará el área correspondiente a la observancia dando seguimiento, evaluación y monitoreo, en las materias que expresamente le confiere esta Ley y en las que le sea requerida su opinión, al siguiente día de la entrada en vigor del presente Decreto. (D.O.F. 27 de abril de 2006).

Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas

Artículo 5. La Junta de Gobierno está conformada por nueve integrantes permanentes con derecho a voz y voto, procurando observar el principio de paridad de género, y serán

(...)

V. Una persona representante de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos,

(...)

Las cuatro personas representantes del Poder Ejecutivo Federal deberán tener un nivel mínimo de titular de Subsecretaría y la de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, de titular de Visitaduría o sus equivalentes.

(...)

Reglamento de la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas.

Artículo 6. En términos del artículo 5 de la Ley, la Junta de Gobierno se integra de la siguiente forma:

(...)

V. Un representante de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, y

(...)

Ley de Migración

Artículo 29. Corresponde al Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, a los Sistemas Estatales DIF y al de la Ciudad de México:

(...)

V. Coadyuvar con defensores de derechos humanos y la Comisión Nacional de los Derechos Humanos para garantizar la protección integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes;

(...)

Artículo 107. Las estaciones migratorias, deberán cumplir al menos los siguientes requisitos:

(...)

[Último párrafo].

El Instituto facilitará la verificación de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos del cumplimiento de los requisitos señalados en este artículo, y el acceso de organizaciones de la sociedad civil, conforme a lo dispuesto en las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 112. Cuando alguna niña, niño o adolescente sea puesta a disposición del Instituto, quedará bajo su total responsabilidad en tanto procede la notificación inmediata a la Procuraduría de Protección y la canalización al Sistema DIF correspondiente, y se deberá garantizar el respeto a sus derechos humanos, sujetándose particularmente a lo siguiente:

(...)

VI. Personal del Instituto, especializado en la protección de la infancia, capacitado en los derechos de niñas, niños y adolescentes, podrá entrevistarles con el único objeto de conocer su identidad, su país de nacionalidad o residencia, su situación migratoria, el paradero de sus familiares y sus necesidades particulares de protección, de atención médica y psicológica. Dicha información se compartirá con los Sistemas DIF y la Procuraduría Federal en los términos que establecen la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y su Reglamento.

Un representante de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos podrá estar presente en estas entrevistas, sin perjuicio de las facultades que le corresponden al representante legal o persona de confianza del niño, niña o adolescente;

Reglamento de la Ley de Migración.

Artículo 173. En la valoración del interés superior de las niñas, niños o adolescentes migrantes no acompañados, se procurará lo siguiente:

(...)

En todas las entrevistas que se realicen con objeto de valorar su interés superior, la niña, niño o adolescente migrante extranjero no acompañado podrá ser asistido por un representante de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos debidamente acreditado, así como de su representante legal o persona de confianza.

(...)

Artículo 198. La autoridad migratoria podrá solicitar la participación de la Procuraduría General de la República y de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, para el desahogo de visitas de verificación y revisiones migratorias, en los casos en que, atendiendo a las situaciones particulares, se considere conveniente su intervención.

(...)

Artículo 224. Previo cumplimiento de los requisitos, autorización de la autoridad migratoria y en los horarios establecidos al efecto, podrán ingresar a las estaciones migratorias o estancias provisionales, las siguientes personas:

(...)

VIII. Servidores públicos de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, y

(...)

Artículo 228. ...

Los representantes legales, las autoridades consulares y los servidores públicos comisionados por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos podrán visitar a las personas extranjeras alojadas durante el tiempo necesario, salvo en contingencia que implique riesgo para la seguridad de los visitantes.

Artículo 231. Queda prohibido en las estaciones migratorias y en las estancias provisionales:

(...)

VII. El ingreso de personas ajenas al Instituto a las áreas de alojamiento, donde se encuentren las personas extranjeras presentadas, con excepción del personal de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y los representantes consulares;

(...)

Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública**Artículo 12.** El Consejo Nacional estará integrado por:

(...)

[Último párrafo]

El Consejo podrá invitar, por la naturaleza de los asuntos a tratar, a las personas, instituciones y representantes de la sociedad civil que puedan exponer conocimientos y experiencias para el cumplimiento de los objetivos de la seguridad pública. Dicha participación será con carácter honorífico. Así mismo el Presidente de la Comisión Nacional de Derechos Humanos será invitado permanente de este Consejo.

Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes

Artículo 72. Para garantizar de manera integral la prevención de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes, se crea el Mecanismo Nacional de Prevención como la instancia encargada de la supervisión permanente y sistemática de los lugares de privación de libertad en todo el territorio nacional, conforme al Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes.

Artículo 73. Para garantizar su autonomía y especialización, el Mecanismo Nacional de Prevención estará adscrito a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos como un área independiente de las visitadurías que integran a la misma; en el Reglamento se establecerá la coordinación y apoyo que podrán brindarse entre las Visitadurías Generales y el Mecanismo Nacional de Prevención, así como realizar acuerdos o convenios de cooperación con entidades del país o internacionales que coadyuven en el cumplimiento de su fin. Tendrá un Comité Técnico como órgano de gobierno que se integrará por:

I. La persona titular de la Comisión Nacional, quien lo presidirá.

II. Un Comité Técnico integrado por cuatro personas expertas en la prevención de la tortura e independientes.

El Reglamento determinará en todo aquello que no esté establecido en esta Ley, la estructura, integración y funcionamiento del Mecanismo Nacional de Prevención.

Artículo 74. El Mecanismo Nacional de Prevención contará con los recursos humanos, materiales y financieros necesarios para el aseguramiento de su autonomía presupuestaria de gestión e institucionalidad necesarias para cumplir con la función independiente prevista en esta Ley y en el Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes.

Artículo 78. El Mecanismo Nacional de Prevención, tendrá las siguientes facultades:

(...)

IX. Presentar quejas ante la Comisión Nacional o, en su caso, ante los organismos de protección de los derechos humanos, al detectar cualquier situación posiblemente constitutiva de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos y degradantes, las Visitadurías Generales de la Comisión Nacional realizarán sus investigaciones de forma independiente a las que realice el Mecanismo Nacional de Prevención;

(...)

XV. Las demás que se establezcan en el Protocolo Facultativo de la Convención de las Naciones Unidas contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, en la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y su Reglamento.

Artículo 79.- El Presidente del Mecanismo Nacional de Prevención contará con las siguientes facultades y obligaciones:

I. Designar al Director Ejecutivo del Mecanismo Nacional de Prevención, quien coadyuvará en la coordinación de las actividades propias del Mecanismo Nacional de Prevención en los términos que establezca el Reglamento de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, así como elaborar la propuesta de presupuesto del Mecanismo Nacional de Prevención, para lo cual en el Reglamento se establecerán los procedimientos de elaboración y ejecución de dicho presupuesto;

II. Enviar al Subcomité de Prevención de la Tortura de la Organización de las Naciones Unidas los informes del Mecanismo Nacional de Prevención y cualquier otra información que se le solicite o se considere pertinente;

III. Remitir el informe anual de actividades del Mecanismo Nacional de Prevención a la Cámara de Senadores; y

IV. Las demás que se establezcan en el Protocolo Facultativo de la Convención de las Naciones Unidas contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, en la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y su Reglamento.

Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad

Artículo 44. La Junta de Gobierno del Consejo estará integrada por diez representantes del Poder Ejecutivo Federal, uno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y cinco representantes de la Asamblea Consultiva.

(...)

Artículo 53. La Asamblea Consultiva estará integrada por:

(...)

III. Cinco representantes de organizaciones nacionales de y para personas con discapacidad, electos por un comité que tomará en consideración las diferentes discapacidades y el género que estará integrado por el Director General del Consejo, los Presidentes de las Comisiones de Atención a Grupos Vulnerables de ambas Cámaras del Congreso de la Unión y el Presidente de la Comisión Nacional de Derechos Humanos.

La Asamblea será presidida por un representante electo de entre sus miembros.

(...)

Ley del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas

Artículo 28. El Mecanismo está integrado por las dependencias, entidades, organismos, instituciones y demás participantes, que se enlistan a continuación:

(...)

IX. Una persona representante de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos;

Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes

Artículo 73. Autoridades Auxiliares.

Los órganos del Sistema podrán auxiliarse de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y de los organismos de protección de los derechos humanos de las entidades federativas.

(...)

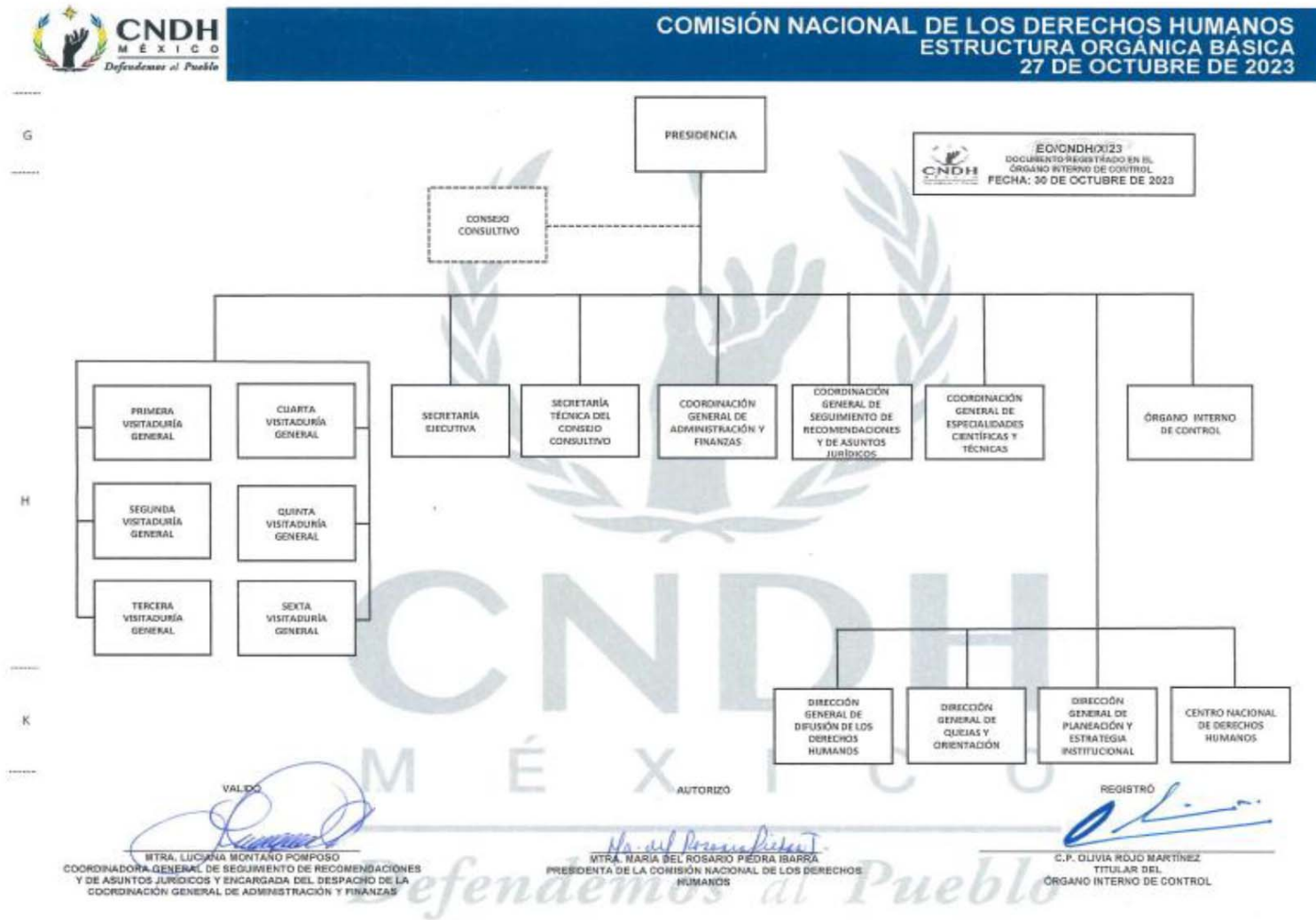
Artículo 190. Supervisión Extraordinaria a los Centros de Internamiento.

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos, así como los organismos de protección de los derechos humanos de las entidades federativas, podrán ingresar, en cualquier momento y cuando lo consideren pertinente, a los Centros de Internamiento para adolescentes con el objeto de inspeccionar las condiciones en las que se encuentran las personas adolescentes y verificar cualquier hecho relacionado con posibles violaciones a los derechos humanos. Para tal efecto, los organismos de protección de derechos humanos designarán funcionarios que deberán acudir periódicamente a los Centros de Internamiento sin previo aviso y requerir de ellas toda la documentación y la información necesarias para el cumplimiento de sus funciones; las cuales les serán suministradas sin costo alguno.

(...)

IV. Organigrama y Estructura Orgánica de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos

1. Organigrama



2. Estructura Orgánica

Nomenclatura	Órganos y Unidades Administrativas
01000000	Presidencia
No aplica	Consejo Consultivo
04000000	Primera Visitaduría General
05000000	Segunda Visitaduría General
06000000	Tercera Visitaduría General
13000000	Cuarta Visitaduría General
17000000	Quinta Visitaduría General
18000000	Sexta Visitaduría General
03000000	Secretaría Ejecutiva
02000000	Secretaría Técnica del Consejo Consultivo
08000000	Coordinación General de Administración y Finanzas
14000000	Coordinación General de Seguimiento de Recomendaciones y de Asuntos Jurídicos
26000000	Coordinación General de Especialidades Científicas y Técnicas
09000000	Dirección General de Difusión de los Derechos Humanos
07000000	Dirección General de Quejas y Orientación
01100000	Dirección General de Planeación y Estrategia Institucional
01300000	Centro Nacional de Derechos Humanos
10000000	Órgano Interno de Control

V. Objetivos y funciones de los Órganos y Unidades Administrativas**Presidencia****Objetivo**

Dirigir los trabajos de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y de su Consejo Consultivo, con la finalidad de conducir las tareas de protección, observancia, promoción, estudio y divulgación de los Derechos Humanos, así como la prevención e investigación de las violaciones a los derechos humanos, con la finalidad de alcanzar una cultura de respeto a los Derechos Humanos en nuestro país, tal como está previsto en el orden jurídico mexicano y en los instrumentos jurídicos internacionales.

Funciones

- Ejercer las atribuciones que la Ley y el Reglamento Interno confieren a la Comisión Nacional, coordinándose, en su caso, con las distintas autoridades que resulten competentes;
- Representar a la Comisión Nacional en todo tipo de reuniones tendientes a la protección, observancia, promoción, estudio y divulgación de los Derechos Humanos, así como la prevención e investigación de las violaciones a los derechos humanos;
- Establecer las relaciones interinstitucionales de la Comisión Nacional con los Poderes de la Unión y los entes públicos federales, estatales, municipales y organismos autónomos a efecto de implementar proyectos que fortalezcan el cumplimiento de la misión constitucional de la Comisión Nacional;
- Formular los Lineamientos Generales y Específicos a los que se sujetarán las actividades sustantivas, operativas y administrativas de la Comisión Nacional;
- Expedir el Reglamento Interno y el Manual de Organización General de la Comisión Nacional y disponer de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, así como aprobar los demás manuales de organización específicos y los procedimientos para la administración de recursos;
- Expedir los nombramientos de las y los servidores públicos de la Comisión Nacional en los términos del artículo 21 del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos;

- Dictar las estrategias para las actividades de protección y defensa de los Derechos Humanos de la Comisión Nacional;
- Determinar las líneas generales para las actividades de promoción y divulgación de los Derechos Humanos, así como de comunicación social de la Comisión Nacional;
- Dirigir el establecimiento de medidas para la sistematización de la información sustantiva de carácter jurídico y de gestión;
- Designar a las y los representantes de la Comisión Nacional ante las comisiones, congresos, organizaciones, instituciones y foros nacionales e internacionales en los que ésta participe;
- Autorizar las estructuras orgánicas de las diversas unidades de la Comisión Nacional, así como proponer las modificaciones a la denominación de los Órganos y Unidades Administrativas;
- Autorizar por acuerdo los Programas Especiales entre las Visitadurías Generales;
- Establecer las comisiones, coordinaciones y comités que requiera el funcionamiento administrativo de la Comisión Nacional;
- Dirigir la elaboración del informe anual de actividades;
- Suscribir acuerdos, convenios y bases de coordinación y en general todo tipo de instrumentos jurídicos que sean necesarios para las actividades propias del Organismo;
- Coordinar las acciones encaminadas al establecimiento y fortalecimiento de las relaciones con organismos estatales de Derechos Humanos;
- Definir las políticas, normas y lineamientos para la coordinación con las instancias y Organismos Nacionales e Internacionales, relacionados con los Derechos Humanos;
- Dirigir las actividades orientadas a la formulación de propuestas generales conducentes a una mejor protección de los Derechos Humanos en el país;
- Dirigir y supervisar la atención de las quejas presentadas por presuntas violaciones a los Derechos Humanos;
- Aprobar y emitir las recomendaciones y en su caso, las observaciones que resulten pertinentes a las autoridades por violaciones a los Derechos Humanos;
- Revisar las recomendaciones que no hayan sido acordes con los estándares de protección a los derechos humanos reconocidos en el orden jurídico mexicano, por no haberse investigado todos los hechos motivos de la queja que dio origen a la recomendación o por haberse allegado de nuevos datos, con posterioridad a la emisión de la recomendación, en el caso de violaciones graves a derechos humanos;
- Instrumentar las medidas necesarias para verificar el cumplimiento de las recomendaciones;
- Dirigir los programas de la Comisión Nacional y coordinar los trabajos del Consejo Consultivo;
- Autorizar la promoción de las acciones de inconstitucionalidad y controversias constitucionales ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación;
- Coordinar la integración, difusión y actualización de la información y documentación, en términos de la normatividad en materia de transparencia y acceso a la información pública y de protección de datos personales, que soliciten los particulares a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos;
- Coordinar la Unidad de Transparencia conforme a la normatividad en materia de transparencia y acceso a la información pública, y de protección de datos personales;
- Presidir del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura, y del Mecanismo Independiente de Monitoreo de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, las cuales ejercerán sus funciones de conformidad con la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, su Reglamento Interno y demás normatividad aplicable;
- Dirigir la Unidad de Protección y Defensa;
- Dirigir y aprobar la elaboración del anteproyecto de presupuesto de egresos de la Comisión Nacional y el respectivo informe sobre su ejercicio para presentarse al Consejo Consultivo de la misma en términos de las disposiciones legales;

- Dirigir las oficinas regionales las cuales tendrán competencia para conocer de la atención de quejas, integración de expedientes y emisión de proyectos de recomendaciones, así como de todos aquellos asuntos que les sean encomendados, a través de la Coordinación General de Oficinas Regionales; y
- Las demás que le sean conferidas en otras disposiciones legales y reglamentarias.

Consejo Consultivo

Objetivo

Apoyar el mejor desempeño de las responsabilidades de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, mediante la aprobación de los lineamientos generales de actuación de la misma, así como su normativa interna, a fin de proporcionar las instancias y mecanismos necesarios para la protección, observancia, promoción, estudio y divulgación de los derechos humanos en el país.

Funciones

- Aprobar el Reglamento y la normatividad interna, así como sus modificaciones o adiciones; para ello la persona titular de la presidencia del Consejo presentará las propuestas correspondientes para su discusión y aprobación;
- Determinar el sentido de la interpretación de cualquier disposición derivada del Reglamento Interno, cuando la persona titular de la Presidencia lo someta a su consideración, y en caso de ser necesario presente la propuesta de modificación correspondiente;
- Analizar y aprobar los lineamientos generales de actuación y las normas de carácter interno de la Comisión Nacional que no estén previstos en el Reglamento, los cuales se establecerán mediante acuerdos cuya propuesta someterá a consideración de los miembros del Consejo Consultivo la persona titular de la Presidencia en la sesión correspondiente;
- Analizar y opinar sobre el texto del proyecto de informe anual que la persona titular de la Presidencia de la Comisión Nacional presente a los Poderes de la Unión, el cual les será dado a conocer en una sesión extraordinaria en la que serán escuchadas sus opiniones;
- Opinar sobre el proyecto de presupuesto de la Comisión Nacional para el ejercicio del año siguiente, que le será presentado al Consejo Consultivo una vez que se tenga integrado;
- Conocer el informe sobre el ejercicio programático-presupuestal de la persona titular de la Presidencia de la Comisión Nacional respecto al ejercicio presupuestal, el cual se presentará en la tercera sesión de cada año, siempre y cuando hubiese concluido la cuenta pública, por la persona titular de la Coordinación General de Administración y Finanzas;
- Solicitar a la persona titular de la Presidencia de la Comisión Nacional informes o datos adicionales sobre algún asunto en particular que se encuentre en trámite o se hubiere resuelto. Podrán realizar su solicitud de manera verbal en sesión de Consejo o por escrito dirigido a la persona titular de la presidencia de la Comisión Nacional en el cual se incluyan datos mínimos que permitan identificar lo solicitado y se especifique la información requerida. La persona titular de la presidencia turnará la solicitud de informes a la visitaduría general correspondiente o a la unidad administrativa responsable, las cuales en un plazo de 30 días deberán preparar el acuerdo respectivo a través del cual la persona titular de la presidencia de la Comisión Nacional pondrá a disposición del consejero la información correspondiente;
- Realizar las observaciones que consideren prudentes al texto de las recomendaciones generales que se pretenda emitir y en su caso aprobar, que la persona titular de la presidencia de la Comisión Nacional someterá a su consideración; para lo cual se hará de su conocimiento al menos con dos semanas de anticipación a la fecha de la sesión en la cual se proponga su análisis y aprobación;
- Aprobar las propuestas que la persona titular de la Presidencia haga del calendario de las sesiones ordinarias del Consejo Consultivo, así como del orden del día de las mismas;
- Ser informados, durante el desarrollo de las sesiones ordinarias, sobre el trabajo realizado por la Comisión Nacional y cualquier otro asunto que resulte relevante, por las personas titulares de los órganos o unidades administrativas que determine la persona titular de la presidencia de la Comisión Nacional, los cuales harán la presentación correspondiente;
- Designar a la persona que deba fungir como Secretario Técnico del Consejo a propuesta de la persona titular de la Presidencia de la Comisión Nacional;

- Atender de la Secretaría Técnica del Consejo, el citatorio y el orden del día previsto para la sesión correspondiente, así como todos los materiales que por su naturaleza deban ser estudiados por las y los Consejeros antes de llevar a cabo la misma;
- Solicitar a la Presidencia de la Comisión Nacional que convoque a sesión extraordinaria cuando estime que hay razón de importancia para ello, mismas que procederán, a propuesta de la persona titular de la Presidencia, o mediante la solicitud de tres de las personas consejeras; y
- Las demás que le sean conferidas en otras disposiciones legales y reglamentarias.

Primera Visitaduría General

Objetivo

Conocer, recibir, admitir o rechazar, investigar y concluir las quejas e inconformidades, por presuntas violaciones a derechos humanos de cualquier naturaleza jurídica, que le sean presentadas, o de oficio, principalmente relacionadas con la salud y de personas y/o grupos vulnerables, como son las niñas, niños y adolescentes; los jóvenes y personas mayores; de la diversidad sexual y de las familias; así como a las víctimas de violaciones de derechos humanos y de casos de personas desaparecidas; realizar informes y diagnósticos situacionales especializados en las materias de su competencia referidas; así como aquellas que le sean encomendadas, derivado de violaciones graves, a fin de proporcionar la mayor defensa, protección y respeto de los derechos humanos. Asimismo, todos los programas especiales a su cargo deberán atender quejas, integrar expedientes y elaborar proyectos de recomendación, independientemente de su coadyuvancia, de manera transversal, con todas las unidades responsables de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

Funciones

- Recibir, atender, admitir o rechazar y calificar, de manera sustentada en las disposiciones legales y en las funciones propias de la Comisión, las quejas e inconformidades presentadas por las y los afectados, sus representantes o las personas denunciantes ante la Comisión Nacional;
- Autorizar y suscribir los acuerdos de calificación y los acuerdos de conclusión de los expedientes de queja turnados a la Visitaduría General, observando invariablemente el principio pro persona y criterios de progresividad;
- Establecer las directrices de manera coordinada con la Dirección General de Quejas y Orientación para que las Visitadurías Adjuntas adscritas a la Visitaduría General reciban y atiendan las 24 horas del día, los 365 días del año, en los casos que proceda, a las personas quejasas y/o agraviadas que acudan o soliciten vía telefónica la intervención de la Comisión Nacional, para presentar queja por presuntas violaciones a derechos humanos, ya sea a su persona o a nombre de otra, o bien, para recibir asesoría jurídica, así como en los asuntos en que por su naturaleza se requiera la intervención inmediata de la Comisión Nacional de Derechos Humanos;
- Iniciar a petición de parte, la investigación de las quejas e inconformidades que le sean presentadas, y de manera discrecional de oficio, aquellas sobre denuncias de violación a los derechos humanos que aparezcan en los medios de comunicación;
- Solicitar a las autoridades competentes la aplicación de medidas precautorias o cautelares de carácter preventivo para que, sin sujeción a mayores formalidades, se garantice la protección oportuna, se conserve o restituya a una persona en el goce de sus derechos humanos; cuando deben de ser atendidos de manera inmediata, eficaz y sin dilación alguna, y que de violentarse o no restituirse de manera inmediata, se sufran daños irreparables o graves para la persona agraviada;
- Implementar las medidas y/o mecanismos necesarios, más pronto y expeditos, para la atención, recepción y tramitación de quejas; investigación para la resolución de un asunto; conciliaciones, en los casos que por su propia naturaleza así lo permitan; incompetencias; recomendaciones; documentos de no-responsabilidad y recursos de queja e impugnación;
- Realizar las investigaciones y estudios necesarios para formular los proyectos de recomendación o acuerdo de no violaciones, informes especiales, recomendaciones generales y pronunciamientos, incluyendo los que se originen por violaciones graves, mismas que se someterán a la Presidencia de la Comisión Nacional para su consideración;
- Proponer al Comité de Transparencia la clasificación de la información como reservada o confidencial, de información o documentación que las autoridades o personas servidoras públicas a quienes se les haya solicitado estimen con carácter reservado la que, en caso de proporcionarse, manejarla bajo la más estricta confidencialidad;

- Interponer denuncias penales, realizar las diligencias necesarias en las averiguaciones previas, procedimientos penales y administrativos cuando ello fuere necesario, en términos del artículo 73 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en virtud del acuerdo o de la delegación de facultades de la persona titular de la Presidencia de la Comisión Nacional;
- Atender quejas por violaciones a derechos humanos que le sean encomendadas y apoyar el seguimiento de las recomendaciones que de ellas deriven;
- Reabrir o negar la reapertura de un expediente cuando la o el quejoso lo solicite expresamente y revisar en caso de violaciones graves, las recomendaciones que no hayan sido acordes con los estándares de protección a los derechos humanos reconocidos en el orden jurídico mexicano, por no haberse investigado todos los hechos o por haberse allegado de nuevos datos posterior a la emisión de la recomendación a fin de emitir una nueva debidamente fundada y motivada;
- Dirigir las acciones necesarias para la reapertura de un expediente o expedientes para su revisión de conformidad con los artículos 108 y 108 Bis del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos;
- Dar fe pública respecto de la autenticidad de los documentos preexistentes, declaraciones o hechos que tengan lugar o estén aconteciendo en presencia de las personas servidoras públicas que ostenten dicha facultad;
- Ejercer la representación legal y cubrir las funciones legales de la persona titular de la Presidencia del Organismo durante sus ausencias, en términos de los artículos 20 y 179 del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos;
- Promover el respeto a los derechos humanos de las personas que son víctimas u ofendidos del delito, ante las instituciones públicas encargadas de brindarles atención;
- Autorizar, planear y programar, de manera coordinada con la Coordinación General de Oficinas Regionales cuando sea el caso, las actividades de las brigadas con las autoridades correspondientes, a fin de documentar y atender los expedientes de quejas;
- Coordinar el Programa Especial de Niñas, Niños, Adolescentes y las Familias;
- Coordinar el Programa Especial de Personas Jóvenes y Mayores;
- Coordinar el Programa Especial de Personas Desaparecidas;
- Coordinar el Programa Especial de Salud;
- Coordinar las actividades de los Programas Especiales que le sean asignados a la Visitaduría General; los que deberán atender quejas, integrar expedientes y elaborar proyectos de recomendación, independientemente de su coadyuvancia, de manera transversal, con todas las Unidades Responsables de la Comisión Nacional;
- Realizar las actividades necesarias para lograr, por medio de la conciliación la solución inmediata de las violaciones de derechos humanos que por su propia naturaleza así lo permitan. Salvo los casos de violaciones graves o de lesa humanidad;
- Coordinar la elaboración de los reportes de información para la evaluación de metas e indicadores, con la o el Enlace Administrativo, o bien, con la persona que designe para realizar tales funciones;
- Dirigir la atención de las solicitudes de acceso a la información pública y protección de datos personales, así como las obligaciones de transparencia que correspondan, en términos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y demás normatividad aplicable en la materia;
- Establecer las directrices para la atención de los requerimientos de información de los órganos fiscalizadores, y en su caso, aportar los elementos necesarios y suficientes para solventar las observaciones y dar cumplimiento a las recomendaciones que se deriven, en su ámbito de competencia y responsabilidad;
- Promover las acciones para el resguardo de los documentos, archivos digitales, expedientes, materiales, equipo electrónico e información inherente a su área de competencia; así como instruir su envío al archivo de concentración atendiendo a los tiempos y procedimientos establecidos para tal efecto, y
- Las demás funciones que le atribuyan las disposiciones legales y reglamentarias, así como aquellas que le delegue la persona titular de la Presidencia de la Comisión Nacional dentro de su respectivo ámbito de competencia.

Segunda Visitaduría General

Objetivo

Conocer, recibir, admitir o rechazar, investigar y concluir las quejas e inconformidades, por presuntas violaciones a derechos humanos de cualquier naturaleza jurídica, que le sean presentadas, o de oficio, principalmente por elementos de las Fuerzas Armadas, el Ejército, la Marina, la Guardia Nacional y la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana; realizar informes y diagnósticos situacionales especializados en las materias de su competencia referidas; así como aquellas que le sean encomendadas, derivado de violaciones graves, a fin de proporcionar la mayor defensa, protección y respeto de los derechos humanos. Asimismo, los programas especiales a su cargo deberán atender quejas, integrar expedientes y elaborar proyectos de recomendación, independientemente de su coadyuvancia, de manera transversal, con todas las unidades responsables de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

Funciones

- Recibir, atender, admitir o rechazar y calificar, las quejas e inconformidades por presuntas violaciones a derechos humanos de cualquier naturaleza jurídica presentadas por las y los afectados, sus representantes o las personas denunciantes ante la Comisión Nacional conforme a lo dispuesto en la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y su Reglamento Interno;
- Autorizar y suscribir los acuerdos de calificación y los acuerdos de conclusión de los expedientes de queja turnados a la Visitaduría General, observando invariablemente el principio pro persona y criterios de progresividad;
- Establecer las directrices de manera coordinada con la Dirección General de Quejas y Orientación para que las Visitadurías Adjuntas adscritas a la Visitaduría General reciban y atiendan las 24 horas del día, los 365 días del año, en los casos que proceda, a las personas quejasas y/o agraviadas que acudan o soliciten vía telefónica la intervención de la Comisión Nacional, para presentar queja por presuntas violaciones a derechos humanos, ya sea a su persona o a nombre de otra, o bien, para recibir asesoría jurídica, así como en los asuntos en que por su naturaleza se requiera la intervención inmediata de la Comisión Nacional de Derechos Humanos;
- Iniciar a petición de parte, la investigación de las quejas e inconformidades que le sean presentadas, o de oficio, discrecionalmente aquellas sobre denuncias de violación a los derechos humanos que aparezcan en los medios de comunicación, en este último caso estableciendo el contacto directo con la o las personas agraviadas;
- Solicitar a las autoridades competentes la aplicación de medidas precautorias o cautelares de carácter preventivo para que, sin sujeción a mayores formalidades, se garantice la protección oportuna, se conserve o restituya a una persona en el goce de sus derechos humanos; cuando deben de ser atendidos de manera inmediata, eficaz y sin dilación alguna, y que de violentarse o no restituirse de manera inmediata, se sufran daños irreparables o graves para la persona agraviada;
- Implementar las medidas y/o mecanismos necesarios, más pronto y expeditos, para la atención, recepción y tramitación de quejas; investigación para la resolución de un asunto; conciliaciones, en los casos que por su propia naturaleza así lo permitan; incompetencias; recomendaciones; documentos de no responsabilidad y recursos de queja e impugnación;
- Realizar las investigaciones y estudios necesarios para formular los proyectos de recomendación o acuerdo de no violaciones, informes especiales, recomendaciones generales y pronunciamientos, incluyendo los que se originen por violaciones graves, mismas que se someterán a la Presidencia de la Comisión Nacional para su autorización;
- Ejercer la representación legal y cubrir las funciones legales de la persona titular de la Presidencia del Organismo durante sus ausencias, en términos de los artículos 20 y 179 del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos;
- Interponer denuncias penales, realizar las diligencias necesarias en las averiguaciones previas, procedimientos penales y administrativos cuando ello fuere necesario, en términos del artículo 73 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en virtud del acuerdo o de la delegación de facultades de la persona titular de la Presidencia de la Comisión Nacional;
- Atender quejas por violaciones a derechos humanos que le sean encomendadas y apoyar el seguimiento de las recomendaciones que de ellas deriven;

- Dar fe pública respecto de la autenticidad de los documentos preexistentes, declaraciones o hechos que tengan lugar o estén aconteciendo en presencia de las personas servidoras públicas que ostenten dicha facultad;
- Reabrir o negar la reapertura de un expediente cuando la o el quejoso lo solicite expresamente y revisar en caso de violaciones graves, las recomendaciones que no hayan sido acordes con los estándares de protección a los derechos humanos reconocidos en el orden jurídico mexicano, por no haberse investigado todos los hechos o por haberse allegado de nuevos datos posterior a la emisión de la recomendación a fin de emitir una nueva debidamente fundada y motivada;
- Dirigir las acciones necesarias para la reapertura de un expediente o expedientes para su revisión de conformidad con los artículos 108 y 108 Bis del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos;
- Promover el respeto a los derechos humanos de las personas que son víctimas u ofendidos del delito, ante las instituciones públicas encargadas de brindarles atención;
- Autorizar, planear y programar de manera coordinada con las autoridades correspondientes, o cuando sea el caso, las brigadas de trabajo a fin de documentar y solucionar los expedientes de quejas;
- Realizar las actividades necesarias para lograr, por medio de la conciliación la solución inmediata de las violaciones de derechos humanos que por su propia naturaleza así lo permitan. Salvo los casos de violaciones graves o de lesa humanidad;
- Coordinar las actividades del Programa Especial de Empresas y Derechos Humanos;
- Coordinar las actividades de los Programas Especiales que le sean asignados a la Visitaduría General; los que deberán atender quejas, integrar expedientes y elaborar proyectos de recomendación, independientemente de su coadyuvancia, de manera transversal, con todas las unidades responsables de la Comisión Nacional;
- Coordinar la elaboración de los reportes de información para la evaluación de metas e indicadores, con la o el Enlace Administrativo, o bien, con la persona que designe para realizar tales funciones;
- Proponer al Comité de Transparencia la clasificación de la información como reservada o confidencial, de información o documentación que las autoridades o personas servidoras públicas a quienes se les haya solicitado estimen con carácter reservado la que, en caso de proporcionarse, manejarla bajo la más estricta confidencialidad;
- Dirigir la atención de las solicitudes de acceso a la información pública y protección de datos personales, así como las obligaciones de transparencia que correspondan, en términos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y demás normatividad aplicable en la materia;
- Establecer las directrices para la atención de los requerimientos de información de los órganos fiscalizadores, y en su caso, aportar los elementos necesarios y suficientes para solventar las observaciones y dar cumplimiento a las recomendaciones que se deriven, en su ámbito de competencia y responsabilidad;
- Promover las acciones para el resguardo de los documentos, archivos digitales, expedientes, materiales, equipo electrónico e información inherente a su área de competencia; así como instruir su envío al archivo de concentración atendiendo a los tiempos y procedimientos establecidos para tal efecto; y
- Las demás funciones que le atribuyan las disposiciones legales y reglamentarias, así como aquellas que le delegue la persona titular de la Presidencia de la Comisión Nacional dentro de su respectivo ámbito de competencia.

Tercera Visitaduría General

Objetivo

Conocer, recibir, admitir o rechazar, investigar y concluir las quejas e inconformidades, por presuntas violaciones a derechos humanos de cualquier naturaleza jurídica, que le sean presentadas, o de oficio, especialmente las relacionadas con las personas que se encuentran privadas de la libertad en Centros Federales de Readaptación Social; realizar el seguimiento de los casos de personas nacionales en el extranjero sentenciadas a la pena capital, a fin de vigilar el respeto a sus derechos fundamentales; supervisar y evaluar la situación del respeto de los derechos humanos en el sistema penitenciario en el país mediante la

emisión anual del diagnóstico nacional de supervisión penitenciaria; realizar informes y diagnósticos situacionales especializados en las materias de su competencia referidas, así como aquellas que le sean encomendadas, derivado de violaciones graves, a fin de proporcionar la mayor defensa, protección y respeto de los derechos humanos.

Funciones

- Recibir, atender, admitir o rechazar y calificar, las quejas e inconformidades por presuntas violaciones a derechos humanos de cualquier naturaleza jurídica presentadas por las y los afectados, sus representantes o las personas denunciantes ante la Comisión Nacional conforme a lo dispuesto en la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y su Reglamento Interno;
- Autorizar y suscribir los acuerdos de calificación y los acuerdos de conclusión de los expedientes de queja turnados a la Visitaduría General, observando invariablemente el principio pro persona y criterios de progresividad;
- Establecer las directrices de manera coordinada con la Dirección General de Quejas y Orientación para que las Visitadurías Adjuntas adscritas a la Visitaduría General reciban y atiendan las 24 horas del día, los 365 días del año, en los casos que proceda, a las personas quejasas y/o agraviadas que acudan o soliciten vía telefónica la intervención de la Comisión Nacional, para presentar queja por presuntas violaciones a derechos humanos, ya sea a su persona o a nombre de otra, o bien, para recibir asesoría jurídica, así como en los asuntos en que por su naturaleza se requiera la intervención inmediata de la Comisión Nacional de Derechos Humanos;
- Iniciar a petición de parte, la investigación de las quejas e inconformidades que le sean presentadas, o de oficio, discrecionalmente aquellas sobre denuncias de violación a los derechos humanos que aparezcan en los medios de comunicación, en este último caso estableciendo el contacto directo con la o las personas agraviadas;
- Solicitar a las autoridades competentes la aplicación de medidas precautorias o cautelares de carácter preventivo para que, sin sujeción a mayores formalidades, se garantice la protección oportuna, se conserve o restituya a una persona en el goce de sus derechos humanos; cuando deben de ser atendidos de manera inmediata, eficaz y sin dilación alguna, y que de violentarse o no restituirse de manera inmediata, se sufran daños irreparables o graves para la persona agraviada;
- Implementar las medidas y/o mecanismos necesarios, más pronto y expeditos, para la atención, recepción y tramitación de quejas; investigación para la resolución de un asunto; conciliaciones, en los casos que por su propia naturaleza así lo permitan; incompetencias; recomendaciones; documentos de no-responsabilidad y recursos de queja e impugnación;
- Dar fe pública respecto de la autenticidad de los documentos preexistentes, declaraciones o hechos que tengan lugar o estén aconteciendo en presencia de las personas servidoras públicas que ostenten dicha facultad;
- Dirigir las acciones necesarias para la reapertura de un expediente o expedientes para su revisión de conformidad con los artículos 108 y 108 Bis del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos;
- Reabrir o negar la reapertura de un expediente cuando la o el quejoso lo solicite expresamente y revisar en caso de violaciones graves, las recomendaciones que no hayan sido acordes con los estándares de protección a los derechos humanos reconocidos en el orden jurídico mexicano, por no haberse investigado todos los hechos o por haberse allegado de nuevos datos posterior a la emisión de la recomendación a fin de emitir una nueva debidamente fundada y motivada;
- Realizar las investigaciones y estudios necesarios para formular los proyectos de recomendación o acuerdo de no violaciones, informes especiales, recomendaciones generales y pronunciamientos, incluyendo los que se originen por violaciones graves, mismas que se someterán a la Presidencia de la Comisión Nacional para su consideración;
- Interponer denuncias penales, realizar las diligencias necesarias en las averiguaciones previas, procedimientos penales y administrativos cuando ello fuere necesario, en términos del artículo 73 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en virtud del acuerdo o de la delegación de facultades de la persona titular de la Presidencia de la Comisión Nacional;
- Atender quejas por violaciones a derechos humanos que le sean encomendadas y apoyar el seguimiento de las recomendaciones que de ellas deriven;

- Ejercer la representación legal y cubrir las funciones legales de la persona titular de la Presidencia del Organismo durante sus ausencias, en términos de los artículos 20 y 179 del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos;
- Promover el respeto a los derechos humanos de las personas que son víctimas u ofendidos del delito, ante las instituciones públicas encargadas de brindarles atención;
- Planear y programar, de manera coordinada con la Coordinación General de Oficinas Regionales y con el Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura cuando sea el caso, las actividades de las brigadas con las autoridades correspondientes, a fin de solucionar las quejas mediante el procedimiento de la conciliación;
- Proponer pronunciamientos, informes especiales y recomendaciones generales para orientar las políticas públicas de respeto a los derechos humanos de las personas privadas de la libertad y someterlos a consideración de la persona titular de la Presidencia de la Comisión Nacional;
- Elaborar anualmente un diagnóstico sobre la situación de respeto de los derechos humanos en el sistema de penitenciario del país, en los términos establecidos en el Reglamento Interno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos;
- Instruir las acciones de seguimiento de casos de mexicanos sentenciados a la pena de muerte en el extranjero y de ser el caso, formular y validar los proyectos de petición de clemencia y someterlos a consideración de la persona titular de la Presidencia de la Comisión Nacional para su autorización;
- Coordinar la elaboración de los reportes de información para la evaluación de metas e indicadores, con la o el Enlace Administrativo, o bien, con la persona que designe para realizar tales funciones;
- Proponer al Comité de Transparencia la clasificación de la información como reservada o confidencial, de información o documentación que las autoridades o personas servidoras públicas a quienes se les haya solicitado estimen con carácter reservado la que, en caso de proporcionarse, manejarla bajo la más estricta confidencialidad;
- Dirigir la atención de las solicitudes de acceso a la información pública y protección de datos personales, así como las obligaciones de transparencia que correspondan, en términos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y demás normatividad aplicable en la materia;
- Establecer las directrices para la atención de los requerimientos de información de los órganos fiscalizadores, y en su caso, aportar los elementos necesarios y suficientes para solventar las observaciones y dar cumplimiento a las recomendaciones que se deriven, en su ámbito de competencia y responsabilidad;
- Promover las acciones para el resguardo de los documentos, archivos digitales, expedientes, materiales, equipo electrónico e información inherente a su área de competencia; así como instruir su envío al archivo de concentración atendiendo a los tiempos y procedimientos establecidos para tal efecto, y
- Las demás funciones que le atribuyan las disposiciones legales y reglamentarias, así como aquellas que le delegue la persona titular de la Presidencia de la Comisión Nacional dentro de su respectivo ámbito de competencia.

Cuarta Visitaduría General

Objetivo

Conocer, recibir, admitir o rechazar, investigar y concluir las quejas e inconformidades, por presuntas violaciones a derechos humanos de cualquier naturaleza jurídica, que le sean presentadas, o de oficio, especialmente las relacionadas con personas, pueblos y comunidades indígenas y afrodescendientes, asuntos de la mujer y de igualdad entre mujeres y hombres y víctimas de feminicidios, de seguridad social en materia de vivienda, de asuntos de personas indígenas y afrodescendientes privadas de la libertad; realizar la observancia, evaluación y monitoreo de la política nacional en materia de igualdad entre mujeres y hombres; realizar informes y diagnósticos situacionales especializados en las materias de su competencia referidas; así como aquellas que le sean encomendadas, derivado de violaciones graves, a fin de proporcionar la mayor defensa, protección y respeto de los derechos humanos. Asimismo, todos los programas especiales a su cargo deberán atender quejas, integrar expedientes y elaborar proyectos de recomendación, independientemente de su coadyuvancia, de manera transversal, con todas las unidades responsables de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

Funciones

- Recibir, atender, admitir o rechazar y calificar, de manera sustentada en las disposiciones legales y en las funciones propias de la Comisión, las quejas e inconformidades presentadas por las y los afectados, sus representantes o las personas denunciantes ante la Comisión Nacional;
- Autorizar los acuerdos de calificación y suscribir los acuerdos de conclusión de los expedientes de queja turnados a la Visitaduría General, observando invariablemente el principio pro persona y criterios de progresividad;
- Establecer las directrices de manera coordinada con la Dirección General de Quejas y Orientación para que las Visitadurías Adjuntas adscritas a la Visitaduría General reciban y atiendan las 24 horas del día, los 365 días del año, en los casos que proceda, a las personas quejasas y/o agraviadas que acudan o soliciten vía telefónica la intervención de la Comisión Nacional, para presentar queja por presuntas violaciones a derechos humanos, ya sea a su persona o a nombre de otra, o bien, para recibir asesoría jurídica, así como en los asuntos en que por su naturaleza se requiera la intervención inmediata de la Comisión Nacional de Derechos Humanos;
- Iniciar a petición de parte, la investigación de las quejas e inconformidades que le sean presentadas, o de oficio, discrecionalmente aquellas sobre denuncias de violación a los derechos humanos que aparezcan en los medios de comunicación, en este último caso estableciendo el contacto directo con la o las personas agraviadas;
- Solicitar a las autoridades competentes la aplicación de medidas precautorias o cautelares de carácter preventivo para que, sin sujeción a mayores formalidades, se garantice la protección oportuna, se conserve o restituya a una persona en el goce de sus derechos humanos; cuando deben de ser atendidos de manera inmediata, eficaz y sin dilación alguna, y que de violentarse o no restituirse de manera inmediata, se sufran daños irreparables o graves para la persona agraviada;
- Implementar las medidas y/o mecanismos necesarios, más pronto y expeditos, para la atención, recepción y tramitación de quejas; investigación para la resolución de un asunto; conciliaciones, en los casos que por su propia naturaleza así lo permitan; incompetencias; recomendaciones; documentos de no-responsabilidad y recursos de queja e impugnación;
- Realizar las investigaciones y estudios necesarios para formular los proyectos de recomendación o acuerdo, informes especiales, recomendaciones generales y pronunciamientos, incluyendo las que se originen por violaciones graves, que se someterán a la Presidencia de la Comisión Nacional para su consideración;
- Proponer al Comité de Transparencia la clasificación de la información como reservada o confidencial, de información o documentación que las autoridades o personas servidoras públicas a quienes se les haya solicitado estimen con carácter reservado la que, en caso de proporcionarse, manejarla bajo la más estricta confidencialidad;
- Interponer denuncias penales, realizar las diligencias necesarias en las averiguaciones previas, procedimientos penales y administrativos cuando ello fuere necesario, en términos del artículo 73 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en virtud del acuerdo o de la delegación de facultades de la persona titular de la Presidencia de la Comisión Nacional;
- Atender quejas por violaciones a derechos humanos que le sean encomendadas y apoyar el seguimiento de las recomendaciones que de ellas deriven;
- Dar fe pública respecto de la autenticidad de los documentos preexistentes, declaraciones o hechos que tengan lugar o estén aconteciendo en presencia de las personas servidoras públicas que ostenten dicha facultad;
- Reabrir o negar la reapertura de un expediente cuando la o el quejoso lo solicite expresamente y revisar en caso de violaciones graves, las recomendaciones que no hayan sido acordes con los estándares de protección a los derechos humanos reconocidos en el orden jurídico mexicano, por no haberse investigado todos los hechos o por haberse allegado de nuevos datos posterior a la emisión de la recomendación a fin de emitir una nueva debidamente fundada y motivada;
- Ejercer la representación legal y cubrir las funciones legales de la persona titular de la Presidencia del Organismo durante sus ausencias, en términos de los artículos 20 y 179 del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos;
- Promover el respeto a los derechos humanos de las personas que son víctimas u ofendidos del delito, ante las instituciones públicas encargadas de brindarles atención;

- Planear y programar, de manera coordinada con la Coordinación General de Oficinas Regionales cuando sea el caso, las actividades de las brigadas con las autoridades correspondientes, a fin de solucionar las quejas mediante el procedimiento de la conciliación;
- Coordinar las actividades del Programa de Protección y Defensa de los Derechos Humanos de las personas indígenas y afrodescendientes privadas de la libertad;
- Coordinar las actividades del Programa de Asuntos de la Mujer y de Igualdad entre Mujeres y Hombres;
- Coordinar las actividades de los Programas Especiales que le sean asignados a la Visitaduría General; los que deberán atender quejas, integrar expedientes y elaborar proyectos de recomendación, independientemente de su coadyuvancia, de manera transversal, con todas las unidades responsables de la Comisión Nacional;
- Coordinar la elaboración de los reportes de información para la evaluación de metas e indicadores, con la o el Enlace Administrativo, o bien, con la persona que designe para realizar tales funciones;
- Dirigir la atención de las solicitudes de acceso a la información pública y protección de datos personales, así como las obligaciones de transparencia que correspondan, en términos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y demás normatividad aplicable en la materia;
- Establecer las directrices para la atención de los requerimientos de información de los órganos fiscalizadores, y en su caso, aportar los elementos necesarios y suficientes para solventar las observaciones y dar cumplimiento a las recomendaciones que se deriven, en su ámbito de competencia y responsabilidad;
- Promover las acciones para el resguardo de los documentos, archivos digitales, expedientes, materiales, equipo electrónico e información inherente a su área de competencia; así como instruir su envío al archivo de concentración atendiendo a los tiempos y procedimientos establecidos para tal efecto; y
- Las demás funciones que le atribuyan las disposiciones legales y reglamentarias, así como aquellas que le delegue la persona titular de la Presidencia de la Comisión Nacional dentro de su respectivo ámbito de competencia.

Quinta Visitaduría General

Objetivo

Conocer, recibir, admitir o rechazar, investigar y concluir las quejas e inconformidades, por presuntas violaciones a derechos humanos de cualquier naturaleza jurídica, que le sean presentadas, o de oficio, especialmente las relacionadas con las personas en contexto de migración, periodistas, defensores civiles de derechos humanos, víctimas y/o posibles víctimas de trata de personas; realizar diagnósticos situacionales especializados en las materias de su competencia referidas; así como aquellas que le sean encomendadas, derivado de violaciones graves, a fin de proporcionar la mayor defensa, protección y respeto de los derechos humanos. Asimismo, todos los programas especiales a su cargo deberán atender quejas, integrar expedientes y elaborar proyectos de recomendación, independientemente de su coadyuvancia, de manera transversal, con todas las unidades responsables de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

Funciones

- Recibir, atender, admitir o rechazar y calificar, las quejas e inconformidades por presuntas violaciones a derechos humanos de cualquier naturaleza jurídica presentadas por las y los afectados, sus representantes o las personas denunciantes ante la Comisión Nacional conforme a lo dispuesto en la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y su Reglamento Interno;
- Autorizar y suscribir los acuerdos de calificación y los acuerdos de conclusión de los expedientes de queja turnados a la Visitaduría General, observando invariablemente el principio pro persona y criterios de progresividad;
- Establecer las directrices de manera coordinada con la Dirección General de Quejas y Orientación para que las Visitadurías Adjuntas adscritas a la Visitaduría General reciban y atiendan las 24 horas del día, los 365 días del año, en los casos que proceda, a las personas quejasas y/o agraviadas que acudan o soliciten vía telefónica la intervención de la Comisión Nacional, para presentar queja por presuntas violaciones a derechos humanos, ya sea a su persona o a nombre de otra, o bien, para recibir asesoría jurídica, así como en los asuntos en que por su naturaleza se requiera la intervención inmediata de la Comisión Nacional de Derechos Humanos;

- Iniciar a petición de parte, la investigación de las quejas e inconformidades que le sean presentadas, o de oficio, discrecionalmente aquellas sobre denuncias de violación a los derechos humanos que aparezcan en los medios de comunicación, en este último caso estableciendo el contacto directo con la o las personas agraviadas;
- Solicitar a las autoridades competentes la aplicación de medidas precautorias o cautelares de carácter preventivo para que, sin sujeción a mayores formalidades, se garantice la protección oportuna, se conserve o restituya a una persona en el goce de sus derechos humanos; cuando deben de ser atendidos de manera inmediata, eficaz y sin dilación alguna, y que de violentarse o no restituirse de manera inmediata, se sufran daños irreparables o graves para la persona agraviada;
- Implementar las medidas y/o mecanismos necesarios, más pronto y expeditos, para la atención, recepción y tramitación de quejas; investigación para la resolución de un asunto; conciliaciones, en los casos que por su propia naturaleza así lo permitan; incompetencias; recomendaciones; documentos de no responsabilidad y recursos de queja e impugnación;
- Realizar las investigaciones y estudios necesarios para formular los proyectos de recomendación o acuerdo, que se someterán a la Presidencia de la Comisión Nacional para su consideración;
- Proponer al Comité de Transparencia la clasificación de la información como reservada o confidencial, de información o documentación que las autoridades o personas servidoras públicas a quienes se les haya solicitado estimen con carácter reservado la que, en caso de proporcionarse, manejarla bajo la más estricta confidencialidad;
- Interponer denuncias penales y realizar las diligencias necesarias en las averiguaciones previas, procedimientos penales y administrativos cuando ello fuere necesario, en términos del artículo 73 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en virtud del acuerdo o de la delegación de facultades de la persona titular de la Presidencia de la Comisión Nacional;
- Realizar las investigaciones y estudios necesarios para formular los proyectos de recomendación o acuerdo de no violaciones, informes especiales, recomendaciones generales y pronunciamientos, incluyendo los que se originen por violaciones graves, mismas que se someterán a la Presidencia de la Comisión Nacional para su consideración;
- Atender quejas por violaciones a derechos humanos que le sean encomendadas y apoyar el seguimiento de las recomendaciones que de ellas deriven;
- Dar fe pública respecto de la autenticidad de los documentos preexistentes, declaraciones o hechos que tengan lugar o estén aconteciendo en presencia de las personas servidoras públicas que ostenten dicha facultad;
- Reabrir o negar la reapertura de un expediente cuando la o el quejoso lo solicite expresamente y revisar en caso de violaciones graves, las recomendaciones que no hayan sido acordes con los estándares de protección a los derechos humanos reconocidos en el orden jurídico mexicano, por no haberse investigado todos los hechos o por haberse allegado de nuevos datos posterior a la emisión de la recomendación a fin de emitir una nueva debidamente fundada y motivada;
- Ejercer la representación legal y cubrir las funciones legales de la persona titular de la Presidencia del Organismo durante sus ausencias, en términos de los artículos 20 y 179 del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos;
- Promover el respeto a los derechos humanos de las personas que son víctimas u ofendidos del delito, ante las instituciones públicas encargadas de brindarles atención;
- Planear y programar de manera coordinada con la Coordinación General de Oficinas Regionales cuando sea el caso, las actividades de las brigadas con las autoridades correspondientes, a fin de solucionar las quejas mediante el procedimiento de la conciliación;
- Coordinar el Programa Especial de Agravios a Periodistas y Defensores Civiles de Derechos Humanos;
- Coordinar el Programa Especial de Atención a Personas Migrantes;
- Coordinar el Programa Especial Contra la Trata de Personas;
- Coordinar las actividades de los Programas Especiales que le sean asignados a la Visitaduría General; los que deberán atender quejas, integrar expedientes y elaborar proyectos de recomendación, independientemente de su coadyuvancia, de manera transversal, con todas las unidades responsables de la Comisión Nacional;

- Coordinar la elaboración de los reportes de información para la evaluación de metas e indicadores, con la o el Enlace Administrativo, o bien, con la persona que designe para realizar tales funciones;
- Dirigir la atención de las solicitudes de acceso a la información pública y protección de datos personales, así como las obligaciones de transparencia que correspondan, en términos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y demás normatividad aplicable en la materia;
- Establecer las directrices para la atención de los requerimientos de información de los órganos fiscalizadores, y en su caso, aportar los elementos necesarios y suficientes para solventar las observaciones y dar cumplimiento a las recomendaciones que se deriven, en su ámbito de competencia y responsabilidad;
- Promover las acciones para el resguardo de los documentos, archivos digitales, expedientes, materiales, equipo electrónico e información inherente a su área de competencia; así como instruir su envío al archivo de concentración atendiendo a los tiempos y procedimientos establecidos para tal efecto; y
- Las demás funciones que le atribuyan las disposiciones legales y reglamentarias, así como aquellas que le delegue la persona titular de la Presidencia de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos dentro de su respectivo ámbito de competencia.

Sexta Visitaduría General

Objetivo

Conocer, recibir, admitir o rechazar, investigar y concluir las quejas e inconformidades, por presuntas violaciones a derechos humanos de cualquier naturaleza jurídica, que le sean presentadas, o de oficio, especialmente las relacionadas con los Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales, los asuntos en materia del trabajo; realizar informes y diagnósticos situacionales especializados en las materias de su competencia referidas; así como aquellas que le sean encomendadas, derivado de violaciones graves, a fin de proporcionar la mayor defensa, protección y respeto de los derechos humanos. Asimismo, todos los programas especiales a su cargo deberán atender quejas, integrar expedientes y elaborar proyectos de recomendación, independientemente de su coadyuvancia, de manera transversal, con todas las unidades responsables de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

Funciones

- Recibir, atender, admitir o rechazar y calificar, de manera sustentada en las disposiciones legales y en las funciones propias de la Comisión, las quejas e inconformidades presentadas por las y los afectados, sus representantes o las personas denunciantes ante la Comisión Nacional;
- Autorizar los acuerdos de calificación y suscribir los acuerdos de conclusión de los expedientes de queja turnados a la Visitaduría General, observando invariablemente el principio pro persona y criterios de progresividad;
- Establecer las directrices de manera coordinada con la Dirección General de Quejas y Orientación para que las Visitadurías Adjuntas adscritas a la Visitaduría General reciban y atiendan las 24 horas del día, los 365 días del año, en los casos que proceda, a las personas quejasas y/o agraviadas que acudan o soliciten vía telefónica la intervención de la Comisión Nacional, para presentar queja por presuntas violaciones a derechos humanos, ya sea a su persona o a nombre de otra, o bien, para recibir asesoría jurídica, así como en los asuntos en que por su naturaleza se requiera la intervención inmediata de la Comisión Nacional de Derechos Humanos;
- Iniciar a petición de parte, la investigación de las quejas e inconformidades que le sean presentadas, o de oficio, discrecionalmente aquellas sobre denuncias de violación a los derechos humanos que aparezcan en los medios de comunicación, en este último caso estableciendo el contacto directo con la o las personas agraviadas;
- Solicitar a las autoridades competentes la aplicación de medidas precautorias o cautelares de carácter preventivo para que, sin sujeción a mayores formalidades, se garantice la protección oportuna, se conserve o restituya a una persona en el goce de sus derechos humanos; cuando deben de ser atendidos de manera inmediata, eficaz y sin dilación alguna, y que de violentarse o no restituirse de manera inmediata, se sufran daños irreparables o graves para la persona agraviada;
- Implementar las medidas y/o mecanismos necesarios, más pronto y expeditos, para la atención, recepción y tramitación de quejas; investigación para la resolución de un asunto; conciliaciones, en los casos que por su propia naturaleza así lo permitan; incompetencias; recomendaciones; documentos de no-responsabilidad y recursos de queja e impugnación;

- Realizar las investigaciones y estudios necesarios para formular los proyectos de recomendación o acuerdo de no violaciones, informes especiales, recomendaciones generales y pronunciamientos, incluyendo los que se originen por violaciones graves, mismas que se someterán a la Presidencia de la Comisión Nacional para su consideración;
- Proponer al Comité de Transparencia la clasificación de la información como reservada o confidencial, de información o documentación que las autoridades o personas servidoras públicas a quienes se les haya solicitado estimen con carácter reservado la que, en caso de proporcionarse, manejarla bajo la más estricta confidencialidad;
- Interponer denuncias penales, realizar las diligencias necesarias en las averiguaciones previas, procedimientos penales y administrativos cuando ello fuere necesario, en términos del artículo 73 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en virtud del acuerdo o de la delegación de facultades de la persona titular de la Presidencia de la Comisión Nacional;
- Revisar en caso de violaciones graves, las recomendaciones que no hayan sido acordes con los estándares de protección a los derechos humanos reconocidos en el orden jurídico mexicano, por no haberse investigado todos los hechos o por haberse allegado de nuevos datos posterior a la emisión de la recomendación;
- Atender quejas por violaciones a derechos humanos que le sean encomendadas y apoyar el seguimiento de las recomendaciones que de ellas deriven;
- Dar fe pública respecto de la autenticidad de documentos preexistentes, declaraciones o hechos que tengan lugar o estén aconteciendo en presencia de las personas servidoras públicas que ostenten dicha facultad;
- Ejercer la representación legal y cubrir las funciones legales de la persona titular de la Presidencia del Organismo durante sus ausencias, en términos de los artículos 20 y 179 del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos;
- Promover el respeto a los derechos humanos de las personas que son víctimas u ofendidos del delito, ante las instituciones públicas encargadas de brindarles atención;
- Planear y programar, de manera coordinada con la Coordinación General de Oficinas Regionales cuando sea el caso, las actividades de las brigadas con las autoridades correspondientes, a fin de solucionar las quejas mediante el procedimiento de la conciliación;
- Colaborar en la promoción, capacitación y difusión de los derechos humanos, en las materias de su competencia, con las Unidades Responsables a quienes corresponde dicha función;
- Coordinar el Programa de Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales;
- Coordinar las actividades de los Programas Especiales que le sean asignados a la Visitaduría General; los que deberán atender quejas, integrar expedientes y elaborar proyectos de recomendación, independientemente de su coadyuvancia, de manera transversal, con todas las unidades responsables de la Comisión Nacional;
- Coordinar la elaboración de los reportes de información para la evaluación de metas e indicadores, con la o el Enlace Administrativo, o bien, con la persona que designe para realizar tales funciones;
- Dirigir la atención de las solicitudes de acceso a la información pública y protección de datos personales, así como las obligaciones de transparencia que correspondan, en términos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y demás normatividad aplicable en la materia;
- Establecer las directrices para la atención de los requerimientos de información de los órganos fiscalizadores, y en su caso, aportar los elementos necesarios y suficientes para solventar las observaciones y dar cumplimiento a las recomendaciones que se deriven, en su ámbito de competencia y responsabilidad;
- Promover las acciones para el resguardo de los documentos, archivos digitales, expedientes, materiales, equipo electrónico e información inherente a su área de competencia; así como instruir su envío al archivo de concentración atendiendo a los tiempos y procedimientos establecidos para tal efecto; y
- Las demás funciones que le atribuyan las disposiciones legales y reglamentarias, así como aquellas que le delegue la persona titular de la Presidencia de la Comisión Nacional dentro de su respectivo ámbito de competencia.

Secretaría Ejecutiva**Objetivo**

Promover y fortalecer las relaciones de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos con organismos públicos, sociales o privados nacionales e internacionales, así como proponer políticas en materia de derechos humanos, mediante el análisis y estudio de instrumentos jurídicos internacionales, a fin de promover políticas públicas armonizadas con éstos, impulsar la progresividad y fortalecer la cultura de la paz y los derechos humanos en México y frente a la comunidad internacional.

Funciones

- Promover y fortalecer las relaciones de la Comisión Nacional, con organismos públicos, sociales o privados, nacionales e internacionales, en materia de derechos humanos, mediante el diseño y la planeación de programas, proyectos y acciones;
- Auxiliar a la Presidencia en la coordinación y seguimiento de las acciones de cada uno de los programas a cargo de la Institución, y presentar a la persona titular de la Presidencia propuestas de políticas públicas encaminadas a la protección y defensa y a la promoción y difusión de los derechos humanos;
- Coordinar estudios en materia de progresividad de los derechos humanos realizados a las políticas públicas, presupuesto público, prácticas administrativas en el país que, a juicio de la Comisión Nacional, avancen o incidan en la realización de dicha progresividad, en el Estado mexicano;
- Establecer mecanismos y procedimientos de coordinación con los diferentes órganos de gobiernos nacionales e internacionales que resulten necesarios para el cumplimiento de las funciones de la Comisión Nacional;
- Proponer al Consejo Consultivo y a la persona titular de la Presidencia de la Comisión Nacional, las políticas generales que en materia de derechos humanos habrá de seguir la Institución ante los organismos gubernamentales y no gubernamentales nacionales e internacionales;
- Proponer al Consejo Consultivo y a la persona titular de la Presidencia de la Comisión Nacional, la publicación de los estudios y opiniones referentes a iniciativas normativas, de armonización jurídica o políticas públicas que redunden en el mejoramiento de la promoción, difusión, protección y defensa de los derechos humanos en el país, y que prevengan violaciones a derechos humanos;
- Coordinar el seguimiento y la debida observancia a las recomendaciones, resoluciones y compromisos internacionales del Estado Mexicano en materia de Derechos Humanos, a fin de mantener un diagnóstico sobre la situación de los derechos humanos en el país;
- Coordinar la atención de las peticiones de atención a nacionales en el extranjero y extranjeros en nuestro país, en riesgo de violaciones o víctimas de violaciones a sus derechos humanos;
- Atender las consultas que la Secretaría de Relaciones Exteriores formule a la Comisión Nacional sobre el estado de un expediente de queja determinado, así como las comunicaciones que se reciban del extranjero;
- Dar seguimiento a las Recomendaciones internacionales al Estado mexicano y realizar estudios sobre los tratados y convenios internacionales en materia de derechos humanos de los que México sea o pueda ser parte;
- Representar a la Comisión Nacional en los foros internacionales de las agrupaciones multilaterales y regionales de derechos humanos en donde la Comisión Nacional ocupe cargos directivos, colabore como miembro o que, por la relevancia del tema, resulte importante su participación;
- Promover el intercambio y la cooperación internacional en materia de derechos humanos;
- Promover la organización de foros y eventos relacionados con organismos internacionales de derechos humanos y con agrupaciones de instituciones nacionales de derechos humanos, con la finalidad de difundir los temas actuales de la agenda internacional en materia de derechos humanos, así como los referentes a los derechos humanos de grupos específicos;
- Coordinar las reuniones del Grupo de Trabajo para el Seguimiento a Recomendaciones Internacionales y Pronunciamientos de las ONG Internacionales, de manera mensual;
- Promover, establecer, mantener y fortalecer la relación entre la Comisión Nacional y las organizaciones de la sociedad civil nacionales e internacionales; así como con los organismos gubernamentales y no gubernamentales, a través del desarrollo de diversas acciones y programas;

- Establecer estrategias para promover las relaciones de la Comisión Nacional y los organismos públicos de derechos humanos locales, en procura del fortalecimiento y mejor coordinación del sistema no jurisdiccional;
- Coadyuvar con el Sistema Nacional de Alerta de Violación de Derechos Humanos en la generación de acciones de prevención, disuasión, y/o mitigación de los mismos, mediante procesos coordinados con la Dirección General de Quejas y Orientación y la Dirección General de Planeación y Estrategia Institucional;
- Promover la cultura de la paz y del respeto a los derechos humanos, colaborando y apoyando en la coordinación institucional, mediante la realización de programas, planes, lineamientos y proyectos, y la revisión de la normativa y los instrumentos con que cuenta la Comisión Nacional, que aseguren los estándares de protección a los derechos humanos reconocidos en el orden jurídico mexicano y, por ende, el mejor desempeño de su misión;
- Presentar a la persona titular de la Presidencia de la Comisión Nacional propuestas de reformas a documentos normativos internos, sobre prácticas administrativas observadas en el sistema internacional y regional, así como que garanticen el cumplimiento de Los Principios de París, y opinar sobre el diseño de los manuales, lineamientos generales y específicos, y estructuras orgánicas, que incorporen los estándares de las instituciones nacionales de derechos humanos, redunden en el más óptimo cumplimiento de su misión constitucional;
- Promover la cultura de los derechos humanos, proponiendo estrategias en materia de promoción, difusión y divulgación que incorporen el análisis de las tendencias internacionales y sus implicaciones en el ámbito nacional, y estableciendo las directrices de la política editorial de las publicaciones periódicas de la CNDH;
- Promover la reivindicación del derecho a la memoria del pueblo mexicano, dirigiendo las tareas de investigación y actualización, para su difusión, de las principales fechas conmemorativas de actores y acontecimientos históricos en materia de derechos humanos, nacionales e internacionales;
- Dirigir la elaboración de la revista *Perspectiva Global*, de carácter informativo, didáctico y formativo, para difundir el conocimiento de los derechos humanos y de sus instrumentos de defensa, las tendencias nacionales e internacionales en materia de derechos humanos, así como el conocimiento del sistema no jurisdiccional y las actividades de la CNDH, entre la sociedad en general. La publicación será digital e impresa de distribución masiva;
- Dirigir la elaboración de la publicación mensual *Carta de Novedades*, en versiones en español e inglés, para difundir las actividades realizadas por la CNDH en la defensa y promoción de los derechos humanos, y contribuir a la vinculación y al intercambio de buenas prácticas entre organismos públicos y privados, organizaciones de la sociedad civil e institutos públicos de defensa de los derechos humanos, nacionales e internacionales;
- Coordinar los estudios, proyectos y análisis que en materia de derechos humanos realice la Coordinación de Asesores en apoyo a los Órganos y Unidades Administrativas de la Comisión Nacional y/o en coordinación con estos;
- Atender las solicitudes de auxilio que remitan las Visitadurías Generales de los escritos de queja presentados ante la Comisión Nacional de los Derechos Humanos de personas que radiquen fuera del país, o de las cuales, resulte necesario efectuar diligencias o el requerimiento de informes en el extranjero;
- Coordinar el Sistema Institucional de Archivos de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos;
- Promover la realización de iniciativas y propuestas en materia de progresividad de los derechos humanos realizados a las políticas públicas, presupuesto público, prácticas administrativas en el país, a la normatividad y al interior de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, y a las situaciones o condiciones específicas que, sin constituir violaciones de derechos humanos, puedan comprometer su ejercicio;
- Coordinar el seguimiento a las Recomendaciones Generales emitidas por la Comisión, e informar periódicamente a la persona titular de la Presidencia y al Consejo Consultivo;
- Promover la articulación o coordinación entre instituciones de derechos humanos, para su funcionamiento, fortalecer las acciones de defensa y promoción de los derechos humanos;

- Dirigir la atención de las solicitudes de acceso a la información pública y protección de datos personales, así como las obligaciones de transparencia que correspondan, en términos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y demás normatividad aplicable en la materia;
- Establecer las directrices para la atención de los requerimientos de información de los órganos fiscalizadores, y en su caso, aportar los elementos necesarios y suficientes para solventar las observaciones y dar cumplimiento a las recomendaciones que se deriven, en su ámbito de competencia y responsabilidad;
- Promover las acciones para el resguardo de los documentos, archivos digitales, expedientes, materiales, equipo electrónico e información inherente a su área de competencia; así como instruir su envío al archivo de concentración atendiendo a los tiempos y procedimientos establecidos para tal efecto; y
- Las demás funciones que le atribuyan las disposiciones legales y reglamentarias, así como aquellas que le delegue la persona titular de la Presidencia de la Comisión Nacional dentro de su respectivo ámbito de competencia.

Secretaría Técnica del Consejo Consultivo

Objetivo

Coordinar la organización y funcionamiento del Consejo Consultivo en el cumplimiento de sus responsabilidades; la vinculación interinstitucional con autoridades federales, locales y municipales, empresas, academia, organizaciones de sociedad civil, organismos autónomos, así como la población en general, priorizando a grupos en situación de vulnerabilidad, para llevar a cabo el Programa Nacional de Educación y Capacitación en Derechos Humanos de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

Funciones

- Coordinar la preparación y remisión oportuna de los citatorios, órdenes del día y materiales para facilitar la participación de las personas consejeras en las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo Consultivo;
- Organizar y otorgar los apoyos que requieran las personas consejeras para facilitar el desarrollo y cumplimiento de sus responsabilidades;
- Coordinar la atención de las comunicaciones requeridas por las personas consejeras para conocimiento e informar de ello a la Presidencia del Consejo Consultivo;
- Proponer la elaboración y emisión del proyecto de acta de las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo Consultivo para su autorización;
- Signar las actas de las sesiones de manera conjunta con la Presidencia del Consejo Consultivo;
- Establecer los mecanismos para la ejecución y seguimiento de los acuerdos que emanen del Consejo Consultivo y de la persona titular de la Presidencia de la Comisión Nacional y que queden bajo su encargo;
- Dirigir la concertación de compromisos de colaboración con autoridades, organizaciones de la sociedad y ciudadanía en general con el objeto de difundir el conocimiento de los derechos humanos, a través de programas y estrategias educativas y formativas;
- Dirigir el diseño, programación, desarrollo y realización del Programa Nacional de Educación y Capacitación en Derechos Humanos, que incluya actividades de educación, formación y capacitación, según su modalidad, que permitan educar, sensibilizar y crear conciencia en las autoridades federales, locales y municipales, empresas, academia, organizaciones de sociedad civil, organismos autónomos, así como la población en general, priorizando a grupos de atención prioritaria;
- Promover con instituciones públicas y privadas encaminadas al conocimiento de los derechos humanos, la organización y desarrollo de actividades de educación, formación y capacitación, a efecto de construir y consolidar la cultura de paz, entre las personas servidoras públicas de los distintos órdenes de gobierno; las estructuras del sistema educativo; integrantes de las organizaciones de la sociedad civil, sindicales y empresariales, así como la población en general;
- Establecer la vinculación con los distintos sectores, usuarios de los servicios de educación, capacitación y formación para el fomento de la cultura de paz y de los derechos humanos;

- Proponer a la persona titular de la Presidencia de la Comisión Nacional proyectos que fortalezcan las actividades de educación y capacitación en derechos humanos con los Poderes de la Unión y los entes públicos federales, estatales, municipales y organismos autónomos, en el marco de la vinculación interinstitucional;
- Proponer a la persona titular de la Presidencia de la Comisión Nacional la celebración de instrumentos de colaboración con los Poderes de la Unión y los entes públicos federales, estatales, municipales y organismos autónomos en el marco de la vinculación interinstitucional en materia de educación y capacitación en derechos humanos;
- Coordinar las acciones que fomenten el desempeño de las funciones del personal a su cargo y el cumplimiento de los objetivos y metas previstas en los programas de trabajo;
- Coordinar las acciones necesarias para la certificación del personal a su cargo que realice funciones de capacitación;
- Establecer los mecanismos de coordinación para la celebración de eventos, actividades de educación y capacitación con el Centro Nacional de Derechos Humanos;
- Llevar a cabo el registro videográfico, sonoro y/o estenográfico de las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo Consultivo cuando así lo determine el órgano colegiado;
- Proponer a las personas integrantes del Consejo Consultivo, con un mínimo de 72 horas de anticipación, el citatorio y la orden del día previstos para las sesiones ordinarias o extraordinarias, así como los materiales de consulta que se requieran para su desahogo;
- Dirigir las directrices para la atención de los requerimientos de información de los órganos fiscalizadores y, en su caso, verificar que se aporten los elementos necesarios y suficientes para solventar las observaciones y dar cumplimiento a las recomendaciones que se deriven, en el ámbito de competencia y responsabilidad de la Secretaría Técnica del Consejo Consultivo;
- Coordinar las acciones para el resguardo de los documentos, archivos digitales, expedientes, materiales, equipo electrónico e información inherente a su área de competencia; así como instruir que se lleven a cabo los procedimientos archivísticos en concordancia con los instrumentos, descripción archivística de la CNDH y las disposiciones normativas en la materia;
- Coordinar la atención de las solicitudes de acceso a la información pública y protección de datos personales, en términos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y demás normatividad aplicable en la materia; y
- Las demás funciones que le atribuyan las disposiciones legales y reglamentarias, así como aquellas que le delegue la instancia superior inmediata, dentro de su respectivo ámbito de competencia.

Coordinación General de Administración y Finanzas

Objetivo

Planear, organizar y administrar los recursos humanos, materiales, financieros y tecnológicos, así como los servicios generales, con oportunidad, calidad y eficiencia, para apoyar la operación y cumplimiento de los objetivos institucionales de los Órganos y Unidades Administrativas de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos; así como promover la igualdad de género al interior del Organismo.

Funciones

- Ejercer la representación legal de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en el ámbito administrativo institucional, en los términos del Reglamento Interno y de las facultades que le sean otorgadas por la persona titular de la Presidencia de la Comisión Nacional;
- Atender las necesidades administrativas de los órganos y las unidades administrativas de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos de acuerdo con los lineamientos generales y específicos de actuación establecidos, en su caso, por la persona titular de la Presidencia de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y el Consejo Consultivo;
- Establecer, con la aprobación de la persona titular de la presidencia de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, las políticas, normas, criterios, lineamientos, sistemas y procedimientos generales y específicos para la adecuada administración de los recursos humanos, financieros, tecnológicos y materiales, del organismo y la prestación de servicios generales de apoyo;

- Elaborar y presentar a la persona titular de la Presidencia el proyecto anual de presupuesto para su presentación ante la Cámara de Diputados, a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;
- Realizar el proceso de concertación de los elementos y la estructura programática y del Proyecto de Programa-Presupuesto de la Comisión Nacional, así como los informes financieros y contables, los que someterá a la consideración del titular de la Comisión Nacional, de conformidad con los lineamientos establecidos al efecto;
- Autorizar, informando de ello a la persona titular de la Presidencia de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, las ampliaciones y modificaciones al presupuesto de este organismo, así como las erogaciones correspondientes a su ámbito de competencia;
- Elaborar la cuenta pública que, en su caso, se presentará a las distintas autoridades competentes que así lo requieran;
- Cumplir con las obligaciones fiscales y con el seguimiento de las metas presupuestales de todas las unidades responsables de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos;
- Establecer los criterios para el seguimiento del ejercicio del presupuesto asignado a los Órganos y Unidades Administrativas de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos;
- Coordinar, con la aprobación de la persona titular de la Presidencia de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, el ejercicio del gasto conforme a los lineamientos generales y específicos establecidos en la materia y ejecutar el gasto conforme al presupuesto autorizado;
- Dirigir y coordinar los servicios de logística que se proporcionará a los Órganos y Unidades Administrativas involucradas en la organización de eventos institucionales nacionales en los que participe o esté presente la persona que ocupe la titularidad de la Presidencia de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos;
- Proponer a la persona titular de la Presidencia de la Comisión Nacional la formulación y actualización de las estructuras orgánicas de los Órganos y Unidades Administrativas de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y en su caso la autorización de éstas;
- Elaborar, desarrollar e implantar, con la aprobación de la persona titular de la presidencia de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, el Manual de Organización General de la Comisión Nacional, así como revisar los aspectos formales de los proyectos de Manuales de Organización Específicos de los Órganos y Unidades Administrativas de la Comisión;
- Elaborar, desarrollar e implantar, con la aprobación de la persona titular de la Presidencia de la Comisión Nacional, los manuales e instructivos de procedimientos y servicios administrativos;
- Dirigir las relaciones laborales de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos conforme a la normatividad establecida al efecto y contando con la asesoría de la Coordinación General de Seguimiento de Recomendaciones y de Asuntos Jurídicos;
- Establecer, con la aprobación de la persona titular de la Presidencia de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, políticas de contratación y desarrollo laboral, así como supervisar su cumplimiento;
- Promover la profesionalización del personal, el cumplimiento de los perfiles idóneos para cada puesto y la evaluación de desempeño continua; e implementar el Servicio Civil de Carrera en la Comisión Nacional de los Derechos Humanos;
- Establecer, con la aprobación de la persona titular de la Presidencia de la Comisión Nacional, la política de remuneraciones y de prestaciones institucionales para el personal de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos;
- Elaborar el desarrollo y ejecución del Programa General de Capacitación del personal de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos;
- Instruir, coordinar el diseño y ejecución del programa institucional en materia de perspectiva de género, igualdad, no discriminación, respeto a la diversidad e inclusión en la cultura organizacional de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos;
- Realizar las adquisiciones de bienes y servicios de acuerdo con los preceptos legales aplicables, así como custodiar y administrar los bienes de la Comisión Nacional;
- Formular y ejecutar, con la aprobación de la persona titular de la Presidencia de la Comisión Nacional, los programas anuales de obra pública adquisiciones, mantenimiento y conservación de bienes muebles e inmuebles de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos;

- Suscribir, con la aprobación de la persona titular de la Presidencia de la Comisión Nacional, los contratos, convenios y acuerdos relativos al ejercicio de sus atribuciones, así como los demás documentos que impliquen actos de administración, conforme a las disposiciones legales aplicables;
- Presidir los Comités de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios y demás órganos colegiados relacionados con la administración de los recursos;
- Mantener, conservar y custodiar los bienes muebles e inmuebles, así como llevar a cabo las acciones de afectación, baja y destino final;
- Establecer, controlar y evaluar el Programa Interno de Protección Civil y de administración de riesgos y aseguramiento para el personal, instalaciones, bienes, información y documentación de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos;
- Establecer y operar los sistemas institucionales, informáticos y demás recursos tecnológicos, electrónicos y de telecomunicaciones de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos;
- Programar, sistematizar, actualizar y proveer la información contenida en las bases de datos y sistemas, a los Órganos y Unidades Administrativas que integran la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, así como elaborar, actualizar, resguardar y administrar los sistemas, bases de datos y herramientas informáticas;
- Proponer a la persona titular de la Presidencia de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos el establecimiento de normas de carácter interno y políticas relativas a la administración del patrimonio inmobiliario de la Comisión Nacional;
- Dirigir la atención de las solicitudes de acceso a la información pública y protección de datos personales, así como las obligaciones de transparencia que correspondan, en términos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y demás normatividad aplicable en la materia;
- Establecer las directrices para la atención de los requerimientos de información de los órganos fiscalizadores, y en su caso, aportar los elementos necesarios y suficientes para solventar las observaciones y dar cumplimiento a las recomendaciones que se deriven, en su ámbito de competencia y responsabilidad;
- Promover las acciones para el resguardo de los documentos, archivos digitales, expedientes, materiales, equipo electrónico e información inherente a su área de competencia; así como instruir su envío al archivo de concentración atendiendo a los tiempos y procedimientos establecidos para tal efecto; y
- Las demás funciones que le atribuyan las disposiciones legales y reglamentarias, así como aquellas que le delegue la persona titular de la Presidencia de la Comisión Nacional dentro de su respectivo ámbito de competencia.

Coordinación General de Seguimiento de Recomendaciones y de Asuntos Jurídicos

Objetivo

Representar a la Comisión Nacional en los juicios y procedimientos judiciales, así como brindar la asesoría y consultoría necesarias para la aplicación de disposiciones legales en los actos, contratos y demás actividades jurídicas de los Órganos y Unidades Administrativas a fin de que su actuación se apegue a derecho, promover acciones de inconstitucionalidad y controversias constitucionales, así como llevar a cabo el seguimiento de las Recomendaciones por violaciones a derechos humanos, que emita el Organismo, con excepción de las Recomendaciones Generales y las Recomendaciones emitidas por el Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura.

Funciones

- Coordinar la atención y proporcionar la asesoría jurídica a los Órganos y Unidades Administrativas de la Comisión Nacional que lo soliciten, para el ejercicio de sus atribuciones;
- Garantizar la defensa de los intereses de la Comisión Nacional a través de la asesoría jurídica necesaria a las unidades administrativas;
- Solicitar, requerir información y diversa documentación a las diversas autoridades de los tres órdenes de gobierno, así como realizar las acciones de impulso necesarias, que propicien generar acciones a las autoridades recomendadas el cumplimiento de las recomendaciones que les dirigió esta, Comisión Nacional;

- Enviar de manera expedita copia de la Recomendación, hoja de clave y evidencias a la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, con el objeto de que las víctimas puedan acceder, a la reparación integral del daño cuando estas así lo soliciten;
- Revisar los requisitos legales a que deben someterse los convenios, contratos de todo tipo, licitaciones, y demás actos en los que intervenga la Comisión Nacional, y validar sus instrumentos, para que cumplan con los requisitos legales correspondientes, de acuerdo con los requerimientos de los Órganos y Unidades Administrativas, así como los instrumentos jurídicos de cualquier naturaleza relativos a los derechos y obligaciones patrimoniales de la Comisión Nacional;
- Representar a la Comisión Nacional en toda clase de procedimientos judiciales, contenciosos administrativos y laborales, así como en los procedimientos especiales de jurisdicción voluntaria y ejercer ante los tribunales competentes las acciones para hacer valer toda clase de derechos de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos;
- Representar a la Comisión Nacional en los asuntos laborales ante los tribunales correspondientes, así como contestar demandas, formular y absolver posiciones, formular desistimientos, allanamientos y acordar las conciliaciones que así convengan al Organismo;
- Vigilar la interposición de excepciones y defensas en los procedimientos judiciales, contenciosos administrativos y laborales, así como en los procedimientos especiales de jurisdicción voluntaria, haciendo valer toda clase de derechos a favor de los intereses de la Comisión Nacional;
- Instruir la formulación y presentación de quejas, denuncias, querellas y desistimientos, otorgamiento de perdón y coadyuvancia en la integración de las averiguaciones previas y/o carpeta de investigación en las cuales sea parte la Comisión Nacional y atender los requerimientos realizados por las autoridades que tengan relación directa con el objetivo de esta Comisión Nacional;
- Instruir la formulación y presentación de las denuncias de índole penal y administrativo que se ordenen en las recomendaciones emitidas por la Comisión Nacional, con el objeto de coadyuvar a la reparación integral del daño en favor de las víctimas de violaciones a derechos humanos, en específico en la medida de satisfacción;
- Elaborar los estudios, propuestas, proyectos de acciones de inconstitucionalidad y de controversias constitucionales para ser sometidos a la aprobación de la Presidencia; en su caso dar el seguimiento que corresponda a las acciones y controversias promovidas ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación;
- Verificar que las iniciativas de ley y dictámenes legislativos de las Cámaras del Congreso de la Unión que impactan en materia de derechos humanos cumplan con el bloque de constitucionalidad;
- Validar jurídicamente, previo a su expedición, los documentos que establezcan disposiciones normativas para los Órganos y Unidades Administrativas de la Comisión Nacional, que en su caso le sean remitidas para tal efecto; y
- Las demás funciones que le atribuyan las disposiciones legales y reglamentarias, así como aquellas que le delegue la persona titular de la Presidencia de la Comisión Nacional dentro de su respectivo ámbito de competencia.

Coordinación General de Especialidades Científicas y Técnicas

Objetivo

Brindar asesoría técnica a los Órganos y a las Unidades Administrativas, mediante su intervención en especialidades técnicas y científicas, en estricto apego a los derechos humanos y para la obtención de indicios y pruebas en la integración de expedientes de quejas a través de la emisión de opiniones especializadas apegadas a la normatividad en la materia y a fin de coadyuvar en el cumplimiento de los objetivos de la Comisión Nacional.

Funciones

- Auxiliar a las Visitadurías Generales en la obtención de los indicios y pruebas, a fin de coadyuvar en el cumplimiento de sus funciones constitucionales en materia de atención a quejas;
- Establecer los mecanismos de atención y procedimientos de registro, de las solicitudes de apoyo técnico en las diferentes especialidades, formuladas por las Visitadurías Generales, así como de los programas de supervisión y seguimiento de la atención a tales solicitudes;
- Brindar asesoría técnica a los Órganos y a las Unidades Administrativas de la Comisión Nacional que lo requieran, en el ámbito de su competencia;

- Diseñar y establecer los requisitos mínimos de los documentos e informes que en el ejercicio de sus facultades elabore, así como emitir, en coordinación con las unidades competentes, guías y manuales técnicos que deban observarse en la intervención de apoyo en especialidades técnicas y científicas y para la formulación de los documentos y opiniones que emita como resultado de su intervención, dentro del marco de la autonomía técnica de los servicios que brinde, velando porque se cumplan con las formalidades y requisitos que establecen las normas científicas y técnicas aplicables;
- Garantizar el cumplimiento de la metodología requerida y las normas vigentes en la emisión de los documentos y opiniones que emita;
- Proponer la habilitación de peritos cuando la Coordinación no cuente con especialistas en una determinada disciplina, ciencia o arte, cuando se requiera o en casos urgentes;
- Proponer la celebración de convenios con instituciones u organismos públicos o privados, nacionales o extranjeros, en el ámbito de su competencia, donde se privilegie el intercambio de experiencias, conocimientos y avances tecnológicos;
- Elaborar, desarrollar e implantar la normatividad en materia de intervención en especialidades científicas o técnicas;
- Dirigir la atención de las solicitudes de acceso a la información pública y protección de datos personales, así como las obligaciones de transparencia que correspondan, en términos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y demás normatividad aplicable en la materia;
- Establecer las directrices para la atención de los requerimientos de información de los órganos fiscalizadores, y en su caso, aportar los elementos necesarios y suficientes para solventar las observaciones y dar cumplimiento a las recomendaciones que se deriven, en su ámbito de competencia y responsabilidad;
- Promover las acciones para el resguardo de los documentos, archivos digitales, expedientes, materiales, equipo electrónico e información inherente a su área de competencia; así como instruir su envío al archivo de concentración atendiendo a los tiempos y procedimientos establecidos para tal efecto; y
- Las demás funciones que le atribuyan las disposiciones legales y reglamentarias, así como aquellas que le delegue la persona titular de la Presidencia de la Comisión Nacional dentro de su respectivo ámbito de competencia.

Dirección General de Difusión de los Derechos Humanos

Objetivo

Establecer las estrategias de difusión institucional de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, a través de mensajes y campañas definidos en el Programa Anual de Comunicación Social y la Estrategia Anual de Comunicación Social, para su transmisión en medios de comunicación masiva y específicos por medio de materiales que socialicen la cultura de paz y derechos humanos, ampliando el alcance de las actividades institucionales ante las personas que habitan y transitan por México.

Funciones

- Proponer las políticas de difusión de los derechos humanos y de comunicación social a la persona titular de la Presidencia de la Comisión Nacional y, en su caso, diseñarlas, a fin de que se comuniquen los derechos humanos y sus garantías, así como las actividades y los programas de la Comisión Nacional, y sus relaciones con los medios de información o comunicación;
- Fungir como Secretaría Administradora, en términos de lo establecido en el Reglamento Interno y en la Ley General de Comunicación Social;
- Otorgar asistencia técnica y evaluación para la integración de las Estrategias, Programas y las Campañas de Comunicación Social de los Órganos y Unidades Administrativas de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos;
- Coordinar la elaboración de una Estrategia Anual de Comunicación Social, integrando en ella las necesidades de los Órganos y Unidades Administrativas, para efectos de la difusión de mensajes sobre programas y actividades de la Comisión Nacional;

- Coordinar la elaboración del Programa Anual de Comunicación Social, que deberá comprender el conjunto de Campañas de Comunicación Social a difundirse en el ejercicio fiscal respectivo, mismas que estarán encaminadas al cumplimiento del objetivo u objetivos del Órgano o Unidad Administrativa que, en su caso, requiere de servicios de Comunicación Social;
- Dirigir la planeación y evaluación del Programa Anual de Comunicación Social que integre las acciones de los Órganos y Unidades Administrativas de la Comisión Nacional, a fin de que se lleven a cabo bajo los principios a los que hace referencia la Ley General de Comunicación Social;
- Proyectar la imagen interna y externa de la Comisión Nacional a través del fortalecimiento de una política de difusión que privilegie las acciones de protección y defensa de los Derechos Humanos;
- Proponer a la persona titular de la Comisión Nacional el Manual de Identidad Gráfica de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos;
- Autorizar el uso de la imagen institucional interna y externa por las Unidades Responsables de la Comisión Nacional;
- Coordinar las conferencias de prensa y comunicados de la persona titular de la Presidencia y demás personas servidoras públicas;
- Difundir, mensajes extraordinarios que comprendan información relevante para atender una situación de carácter emergente o coyuntural que no estén incluidos en el Programa Anual de Comunicación Social;
- Supervisar las actividades y eventos públicos realizados por la Comisión Nacional a fin de garantizar el uso adecuado de la imagen institucional;
- Concertar y realizar los encuentros necesarios para fortalecer la relación con las y los representantes de los medios de comunicación;
- Dirigir la producción y transmisión de materiales en radio, televisión y redes sociales relativos a las actividades de la Comisión Nacional;
- Dirigir la elaboración, distribución e inserción de comunicados de prensa de la Comisión Nacional entre los diferentes medios de comunicación, y conservar la documentación probatoria de los mismos;
- Apoyar en la publicación de las recomendaciones a la opinión pública, mediante su publicación en la Gaceta, en un boletín de prensa y en la página web de la Comisión Nacional, así como mediante otras acciones que se acuerden con la persona titular de la Presidencia;
- Dirigir y vigilar la elaboración de una memoria con los impactos en medios;
- Conservar la videoteca, audioteca y archivo de trámite de la Comisión Nacional con el material correspondiente al área;
- Planear y programar las cápsulas de difusión (spots) realizados por la Comisión Nacional a través de los tiempos oficiales otorgados por la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía (RTC);
- Dirigir la atención de las solicitudes de acceso a la información pública y protección de datos personales, así como las obligaciones de transparencia que correspondan, en términos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y demás normatividad aplicable en la materia;
- Establecer las directrices para la atención de los requerimientos de información de los órganos fiscalizadores, y en su caso, aportar los elementos necesarios y suficientes para solventar las observaciones y dar cumplimiento a las recomendaciones que se deriven, en su ámbito de competencia y responsabilidad;
- Promover las acciones para el resguardo de los documentos, archivos digitales, expedientes, materiales, equipo electrónico e información inherente a su área de competencia; así como instruir su envío al archivo de concentración atendiendo a los tiempos y procedimientos establecidos para tal efecto; y
- Las demás funciones que le atribuyan las disposiciones legales y reglamentarias, así como aquellas que le delegue la instancia superior inmediata, dentro de su respectivo ámbito de competencia.

Dirección General de Quejas y Orientación**Objetivo**

Prestar los servicios de atención al público, así como la recepción, registro, seguimiento y despacho de la documentación dirigida a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, a través de las áreas de atención al público y las oficinas de partes para la integración de los expedientes respectivos y la atención de la documentación generada para su despacho y, en su caso, brindar la orientación y canalización correspondiente.

Funciones

- Coordinar la atención que se brinde al público durante las veinticuatro horas del día, todos los días del año, en forma presencial, telefónica y electrónica en las instalaciones de la Comisión Nacional habilitadas para ese efecto, y en los módulos de atención, en el horario establecido para ello, así como para la recepción, registro, seguimiento y despacho de la correspondencia en general dirigida a la Comisión Nacional; asignar el número de expediente de queja, orientación directa o remisión, según corresponda, de acuerdo con la calificación elaborada por las Visitadurías Generales;
- Coordinar la atención a personas, grupos y organizaciones que acudan a las instalaciones de la Comisión Nacional, con objeto de presentar escritos de queja;
- Establecer las directrices para proporcionar información en materia de Derechos Humanos que se brinde a las personas y para la canalización de las personas quejas con personal de las Visitadurías Generales, a efecto de que se les brinde la atención oportuna, en los casos en que se requiera su intervención, conforme a las atribuciones conferidas por la normatividad a las Visitadurías Generales;
- Coordinar la orientación correspondiente, cuando de las quejas que directamente se presenten, se desprenda indubitadamente que no se trata de violaciones a derechos humanos, esto es, sin que se entre al fondo del estudio de las mismas, se orientará a la persona interesada respecto de la naturaleza de su problema y las posibles formas de solución, se le proporcionarán los datos de la persona servidora pública ante la que puede acudir, así como su domicilio y, en su caso, el número telefónico;
- Coordinar, en los casos que se requiera, las gestiones para la remisión correspondiente, derivada de la orientación a que se refiere la fracción I del artículo 26 del Reglamento Interno de la Comisión Nacional;
- Establecer las directrices para que se proporcione información a las personas quejas y/o agraviadas sobre el curso de los escritos presentados ante la Comisión Nacional que obren en el Sistema Integral de Quejas y/o en el Sistema de Gestión, en los que se registra desde la recepción del escrito de queja hasta la conclusión del expediente;
- Establecer las directrices para que las personas quejas, agraviadas o víctimas y sus familiares, desde la presentación de la queja, sean atendidas por personal del Programa de Atención a Víctimas de Violaciones a Derechos Humanos (PROVÍCTIMA) a efecto de que se realice, en los casos necesarios, el acompañamiento a las mismas y/o contención y, en su caso, la canalización;
- Coordinar las labores para el control del Sistema Integral de Quejas y/o en el Sistema de Gestión en relación con las actividades de correspondencia, relativas a la recepción, el registro, seguimiento y despacho de toda la documentación de la Comisión Nacional;
- Coordinar las labores de asignación del número de folio para la identificación, de todos los asuntos recibidos por la Comisión Nacional, para que sean registrados en el Sistema Integral de Quejas de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, a la brevedad posible;
- Coordinar las acciones para el turno a los Órganos o Unidades Administrativas de la correspondencia recibida en las oficinas de la Comisión Nacional, a la brevedad posible y sin dilación alguna;
- Establecer las directrices para el despacho de toda la correspondencia que genera la Comisión Nacional, priorizándose los documentos e información que tengan término, para que sean entregados en tiempo y forma a la autoridad correspondiente, así como recabar los acuses de recepción correspondientes;
- Coordinar las labores de asignación del número de expediente, según corresponda, de los escritos de queja recibidos en la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, previa solicitud de los Órganos de la Comisión Nacional, de acuerdo con la calificación elaborada por las Visitadurías Generales o Coordinación General de Oficinas Regionales y que se registren en el Sistema de Gestión, a la brevedad posible;

- Coordinar las labores de asignación de número a las recomendaciones que emita la Comisión Nacional y que dicha acción se realice en el menor tiempo posible;
- Establecer las directrices que aseguren que los oficios de las notificaciones de la Recomendación que emita la Comisión Nacional de los Derechos Humanos a quienes van dirigidos, así como dicha Recomendación, se les hagan llegar de manera pronta y expedita, a efecto de cumplir con los principios de inmediatez, concentración y rapidez, en los casos requeridos y conforme a lo establecido en el Reglamento Interno de la Comisión Nacional;
- Emitir las medidas cautelares que se estimen pertinentes para la mejor garantía de los derechos humanos de las víctimas, y tomando en consideración la urgencia del caso; de manera que se lleve a cabo un registro de las medidas dictadas, las autoridades que las ordenaron, su vigencia, los motivos por los cuáles se levantaron;
- Administrar el Sistema Nacional de Alerta de Violación de Derechos Humanos que permita identificar tendencias, zonas o situaciones de riesgo y promover acciones de prevención, disuasión, o mitigación de los mismos, así como coordinar la emisión y publicación en el portal institucional de los informes correspondientes;
- Presentar a la persona titular de la Presidencia de la Comisión Nacional los informes periódicos y los avances en la tramitación de los expedientes, conforme a la información contenida en el Sistema automatizado respectivo;
- Dirigir la atención de las solicitudes de acceso a la información pública y protección de datos personales, así como las obligaciones de transparencia que correspondan, en términos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y demás normatividad aplicable en la materia;
- Establecer las directrices para la atención de los requerimientos de información de los órganos fiscalizadores, y en su caso, aportar los elementos necesarios y suficientes para solventar las observaciones y dar cumplimiento a las recomendaciones que se deriven, en su ámbito de competencia y responsabilidad;
- Promover las acciones para el resguardo de los documentos, archivos digitales, expedientes, materiales, equipo electrónico e información inherente a su área de competencia; así como instruir su envío al archivo de concentración atendiendo a los tiempos y procedimientos establecidos para tal efecto; y
- Las demás funciones que le atribuyan las disposiciones legales y reglamentarias, así como aquellas que le delegue la persona titular de la Presidencia de la Comisión Nacional dentro de su respectivo ámbito de competencia.

Dirección General de Planeación y Estrategia Institucional

Objetivo

Dirigir los procesos de planeación, seguimiento, monitoreo y evaluación de las actividades y los programas de la Comisión Nacional, para el fortalecimiento de la estrategia, el desempeño de la gestión institucional y la generación de información geoespacial, con el fin de apoyar a las Unidades Responsables en la mejora continua de su operación, así como, contribuir al mejoramiento de los resultados y verificar el grado de cumplimiento del objeto esencial, de los objetivos estratégicos y de la misión institucional.

Funciones

- Coordinar la elaboración e integración del Plan Estratégico Institucional, en colaboración con todos los Órganos y Unidades Administrativas y de acuerdo con las políticas y directrices que determine la Presidencia de la Comisión Nacional, mediante el análisis y evaluación de su contribución al cumplimiento del mandato constitucional, de la protección de los derechos humanos y del objeto esencial del órgano autónomo;
- Dirigir y coordinar los procesos de planeación, seguimiento y evaluación de las actividades sustantivas y de los programas presupuestarios de la Comisión Nacional, priorizando la atención a las personas en situación de víctimas de violaciones de derechos humanos;
- Elaborar el proyecto del Informe Anual de Actividades de la Comisión Nacional, con base en los programas, objetivos y acciones ejecutadas por cada uno de los órganos y unidades administrativas;

- Coordinar la integración de los Programas Anuales de Trabajo de la Comisión Nacional, con base en los programas, objetivos y acciones proyectadas por cada uno de los órganos y unidades administrativas;
- Obtener por parte de la Presidencia la autorización para su publicación, del Plan Estratégico Institucional, el Programa Anual de Trabajo, el Programa Anual de Evaluación y del proyecto de Informe de Actividades, así como de los demás proyectos institucionales necesarios, para su procedencia y ejecución;
- Sistematizar información y evaluar la congruencia de proyectos y programas propuestos por los órganos y unidades administrativas de la Comisión Nacional, respecto al cumplimiento en las metas y avances programados, considerando la normatividad aplicable;
- Presentar a la persona titular de la Presidencia de la Comisión Nacional para su aprobación, las propuestas de reformas a documentos normativos internos sobre prácticas administrativas, que redunden en la mejora del desempeño y la misión institucional;
- Establecer e implementar mecanismos de seguimiento al cumplimiento del Programa Anual de Trabajo y del Plan Estratégico Institucional;
- Realizar estudios y análisis de información cualitativa y cuantitativa para la generación de diagnósticos, informes o reportes que aporten elementos para la integración de proyectos, estrategias e indicadores que contribuyan a una cultura de prevención y protección de los derechos humanos;
- Coadyuvar con el Sistema Nacional de Alerta de Violación de Derechos Humanos en la generación de acciones de prevención, disuasión, y/o mitigación de los mismos, mediante procesos coordinados con la Dirección General de Quejas y Orientación y la Secretaría Ejecutiva;
- Administrar y coordinar la gestión de la información geoespacial del Sistema Nacional de Alerta de Violación de Derechos Humanos proveniente de encuestas, estudios, indicadores, así como de la proveniente de fuentes internas de la Comisión Nacional, para proporcionar insumos en materia de análisis de identificación de niveles de riesgo y vulnerabilidad, que permita implementar mejoras en la planeación y generar estrategias encaminadas a la mejora del desempeño institucional en materia de prevención y protección de los derechos humanos en el país;
- Supervisar el análisis sobre temas de interés en materia de derechos humanos a través de información estadística, social, demográfica u otras relacionadas para la toma de decisiones que contribuyan a la identificación de niveles de riesgo de violaciones a los derechos humanos, y que permitan la acción preventiva por parte de la Comisión Nacional;
- Desarrollar procesos para el análisis de la gestión y resultados de los programas, proyectos y acciones de la Comisión Nacional, para la mejora del desempeño institucional y mediante la definición de criterios basados en el enfoque de derechos humanos, de conformidad con las disposiciones normativas aplicables y en coordinación con los Órganos y Unidades Administrativas;
- Coordinar y administrar el proceso de diseño, contratación y realización de una encuesta anual de opinión de la Comisión Nacional, así como elaborar el informe respectivo, para su procesamiento en apoyo de las funciones de observancia, seguimiento, evaluación y monitoreo, para estrategias de planeación y control de gestión institucional;
- Realizar criterios metodológicos, conceptuales y principios de gestión operativa, para el desarrollo de reportes de monitoreo y seguimiento, estudios, diagnósticos, informes de evaluaciones, con base en el procesamiento y análisis de información cualitativa y cuantitativa, que aporten elementos para el fortalecimiento de las estrategias e indicadores, tanto a nivel institucional, como por programa que contribuyan a la consolidación de la cultura de prevención y protección de los derechos humanos;
- Colaborar con otras instituciones públicas en la generación de estadísticas, indicadores y acciones que permitan medir el cumplimiento de los derechos humanos en el país, identificar poblaciones objetivo y/o áreas de enfoques de los programas de la CNDH y áreas de atención prioritarias, así como autorizar la información estadística para el establecimiento de indicadores relacionados con el Censo Nacional de Derechos Humanos, coordinado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI);
- Dirigir la atención de las solicitudes de acceso a la información pública y protección de datos personales, así como las obligaciones de transparencia que correspondan, en términos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y demás normatividad aplicable en la materia;

- Establecer las directrices para la atención de los requerimientos de información de los órganos fiscalizadores, y en su caso, aportar los elementos necesarios y suficientes para solventar las observaciones y dar cumplimiento a las recomendaciones que se deriven, en su ámbito de competencia y responsabilidad;
- Promover las acciones para el resguardo de los documentos, archivos digitales, expedientes, materiales, equipo electrónico e información inherente a su área de competencia; así como instruir su envío al archivo de concentración atendiendo a los tiempos y procedimientos establecidos para tal efecto; y
- Las demás funciones que le atribuyan las disposiciones legales y reglamentarias, así como aquellas que delegue la persona titular de la Presidencia de la Comisión Nacional dentro de su respectivo ámbito de competencia.

Centro Nacional de Derechos Humanos

Objetivo

Elaborar investigación académica e interdisciplinaria especializada en materia de derechos humanos; promover el intercambio académico con instituciones especializadas en la materia; contribuir a la formación de investigadores y docentes en materia de derechos humanos, así como promover el enriquecimiento bibliohemerográfico de la biblioteca, elaborar el programa editorial, la edición y distribución de las publicaciones y organizar e impartir programas de formación académica en el campo de los derechos humanos, ya sea por sí mismo o en colaboración con instituciones nacionales o extranjeras.

Funciones

- Coordinar el estudio de los derechos humanos a nivel superior, y formar recursos humanos idóneos para la defensa y promoción de los derechos humanos, a través de la investigación y capacitación;
- Realizar investigación académica e interdisciplinaria especializada en materia de derechos humanos;
- Promover el intercambio académico con instituciones nacionales e internacionales para la formación de profesionales de la investigación en materia de derechos humanos;
- Contribuir a la formación de personal para la enseñanza en materia de derechos humanos; así como promover la educación en derechos humanos para la población en general, a efecto de sensibilizar en su respeto y en el ejercicio pleno de su cumplimiento;
- Promover el intercambio académico con instituciones nacionales e internacionales para la formación de profesionales de la investigación en materia de derechos humanos;
- Dirigir, impulsar e incrementar el acervo de la Biblioteca de la Comisión Nacional, así como apoyar, a través de los servicios bibliotecarios con los que cuenta, a los órganos y unidades administrativas de la Comisión Nacional, investigadores, especialistas y público en general;
- Organizar el material y supervisar la publicación de la Gaceta de la Comisión Nacional;
- Programar, previo dictamen y coordinar la edición de las publicaciones que realice la Comisión Nacional;
- Realizar intercambio de publicaciones con organismos nacionales e internacionales de derechos humanos;
- Supervisar las actividades de distribución y, en su caso, la comercialización de las publicaciones;
- Colaborar con la Dirección General de Planeación y Estrategia Institucional en la elaboración del Informe Anual y de Actividades;
- Organizar e impartir programas de formación académica en el campo de los derechos humanos, ya sea por sí mismo o en colaboración con instituciones nacionales o extranjeras;
- Dirigir la atención de las solicitudes de acceso a la información pública y protección de datos personales, así como las obligaciones de transparencia que correspondan, en términos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y demás normatividad aplicable en la materia;
- Establecer las directrices para la atención de los requerimientos de información de los órganos fiscalizadores, y en su caso, aportar los elementos necesarios y suficientes para solventar las observaciones y dar cumplimiento a las recomendaciones que se deriven, en su ámbito de competencia y responsabilidad;

- Promover las acciones para el resguardo de los documentos, archivos digitales, expedientes, materiales, equipo electrónico e información inherente a su área de competencia; así como instruir su envío al archivo de concentración atendiendo a los tiempos y procedimientos establecidos para tal efecto; y
- Las demás funciones que le atribuyan las disposiciones legales y reglamentarias, así como aquellas que le delegue la persona titular de la Presidencia de la Comisión Nacional dentro de su respectivo ámbito de competencia.

Órgano Interno de Control

Objetivo

Vigilar el cumplimiento de las atribuciones del personal de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, a través de la fiscalización de la gestión administrativa de sus Órganos y Unidades Administrativas, basándose en sistemas de control interno y seguimiento de metas establecidas en los programas de trabajo, así como de la prevención, corrección, investigación y calificación de actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas de personas servidoras públicas de la Comisión Nacional y de particulares vinculados con faltas graves, para sancionar aquellas distintas a las que son competencia del Tribunal Federal de Justicia Administrativa; revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia, aplicación de recursos públicos federales; presentar las denuncias por hechos u omisiones que pudieran ser constitutivos de delito ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción; verificar el cumplimiento de las obligaciones a cargo de las personas servidoras y ex servidoras públicas de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en materia de declaraciones patrimoniales; así como, participar en la verificación aleatoria de la Evolución Patrimonial, emitir la Orden de Verificación correspondiente y dar el visto bueno en la instrumentación del Informe de Verificación de Evolución Patrimonial (IVEP).

Funciones

- Vigilar la aplicación y cumplimiento de la Ley General de Responsabilidades Administrativas;
- Integrar el Programa Anual de Trabajo del Órgano Interno de Control y presentarlo a la persona titular de la Presidencia de la Comisión Nacional;
- Formular el anteproyecto de presupuesto del Órgano Interno de Control y someterlo a consideración de la persona titular de la Presidencia de la Comisión Nacional para su integración al anteproyecto de presupuesto de la Comisión Nacional;
- Proponer los proyectos de modificación o actualización de su estructura orgánica, personal y/o recursos;
- Participar, conforme a las disposiciones vigentes, en los Comités y Subcomités de los que forme parte; instruir la intervención del personal en los actos que se deriven de los mismos;
- Proponer las mejoras que permitan la simplificación administrativa de los procedimientos establecidos en los Órganos y Unidades Administrativas de la Comisión Nacional, como resultado del desarrollo de sus funciones;
- Fiscalizar, vigilar y dar seguimiento a las políticas de austeridad que establecen las normas en materia de austeridad de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, así como proponer las normas, lineamientos, mecanismos y acciones en materia de control interno;
- Participar, en el ámbito de sus atribuciones, en coordinación con la Coordinación General de Administración y Finanzas y con los Órganos y Unidades Administrativas, en la implementación del Sistema de Control Interno y de Gestión de Riesgos de la Comisión Nacional, así como proponer las normas, lineamientos, mecanismos y acciones en la materia;
- Presentar las denuncias por hechos u omisiones que pudieran ser constitutivos de delito ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción;
- Atender las quejas y denuncias por faltas administrativas que se presenten en contra de las personas servidoras públicas de la Comisión Nacional, así como de particulares, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas;
- Garantizar el derecho a la defensa a través de una Defensoría de Oficio, de personas probables responsables en los procedimientos de responsabilidad administrativa tramitados en el Área de Responsabilidades, Defensa Jurídica y Transparencia del Órgano Interno de Control de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en los términos previstos en la Ley General de Responsabilidades Administrativas;

- Substanciar los procedimientos administrativos disciplinarios respectivos, fincar las responsabilidades a que haya lugar e imponer las sanciones que correspondan de acuerdo con lo dispuesto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y en este Reglamento Interno en lo que se refiere a la ejecución de sanciones;
- Presentar a la Comisión Nacional los informes respecto de los expedientes relativos a las faltas administrativas y, en su caso, sobre la imposición de sanciones en materia de responsabilidades administrativas;
- Tramitar y resolver los recursos que se promuevan en contra de las resoluciones que emita en ejercicio de sus facultades, en los términos establecidos en las leyes y ordenamientos aplicables;
- Recibir, tramitar y resolver las inconformidades, procedimientos y recursos administrativos que se promuevan en términos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y sus respectivos Reglamentos;
- Ejercer ante los tribunales competentes, de las acciones que le correspondan, así como hacer valer toda clase de derechos, excepciones y defensas en cualquier procedimiento;
- Vigilar la práctica de las notificaciones ordenadas en las investigaciones y en los procedimientos administrativos substanciados por el Órgano Interno de Control;
- Administrar el Sistema de Declaraciones Patrimoniales CNDH, y verificar la presentación a través del medio electrónico de las declaraciones de situación patrimonial, declaraciones de intereses y constancias de presentación de la declaración fiscal que presenten las personas servidoras públicas de la Comisión Nacional; inscribir y mantener actualizada la información correspondiente del Sistema de Evolución Patrimonial, de Declaración de Intereses y Constancia de Presentación de Declaración Fiscal, de todas las personas servidoras públicas de la Comisión Nacional, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;
- Coordinar la inscripción y actualización de la información correspondiente del Sistema de Evolución Patrimonial, de Declaración de Intereses y Constancia de Presentación de Declaración Fiscal, de todas las personas servidoras públicas de la Comisión Nacional, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;
- Llevar a cabo la verificación aleatoria de las declaraciones patrimoniales que obren en el Sistema de Evolución Patrimonial, de Declaración de Intereses y Constancia de Presentación de Declaración Fiscal, así como de la evolución del patrimonio de las personas servidoras públicas y, en su caso, expedir la certificación correspondiente;
- Intervenir en los actos de entrega-recepción del cargo de las personas servidoras públicas de la Comisión Nacional de mandos medios y superiores; así como emitir los lineamientos, procedimientos y formatos conforme a los cuales se llevarán a cabo dichos actos;
- Registrar la estructura orgánica básica de la Comisión Nacional, así como las estructuras orgánicas de los Órganos y Unidades Administrativas; los Manuales de Organización y de Procedimientos; las normas de control, fiscalización y evaluación; los Lineamientos Generales y Específicos, así como cualquier otra norma emitida en la Comisión Nacional;
- Realizar revisiones y auditorías financieras y operacionales a los Órganos y a las Unidades Administrativas de la Comisión Nacional; emitir las cédulas de observaciones y recomendaciones, con la finalidad de propiciar el cumplimiento de la normatividad y prevenir la recurrencia de las irregularidades detectadas;
- Dirigir la solicitud de información y la realización de visitas de inspección, cuando así se requiera o cuando le sea solicitado por los Órganos y Unidades Administrativas de la Comisión, y en su caso emitir los informes de resultados respectivos de las visitas de inspección correspondientes;
- Verificar que el ejercicio de gasto de la Comisión Nacional se realice conforme a la normatividad aplicable, los programas aprobados y montos autorizados;
- Investigar, en el ámbito de su competencia, los actos u omisiones que impliquen alguna irregularidad o conducta ilícita en el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de fondos y recursos de la Comisión Nacional;

- Evaluar los informes de avance de la gestión financiera respecto de los programas autorizados y los relativos a procesos concluidos, empleando la metodología que determine el Órgano Interno de Control;
- Vigilar el cumplimiento de las normas complementarias en materia de control interno;
- Vigilar el cumplimiento de las normas y políticas en materia de patrimonio inmobiliario;
- Revisar que las operaciones presupuestales que realice la Comisión Nacional se hagan con apego a las disposiciones legales y administrativas aplicables y, en su caso, coordinar la determinación de las desviaciones de las mismas y las causas que les dieron origen;
- Promover ante las instancias correspondientes, las acciones administrativas y legales que se deriven de los resultados de las auditorías;
- Presentar a la Comisión Nacional los informes de las revisiones y auditorías que se realicen para verificar la correcta y legal aplicación de los recursos y bienes de la Comisión Nacional;
- Solicitar la contratación de auditores externos y supervisar el seguimiento al cumplimiento de las observaciones y recomendaciones que formulen dichos auditores y las que emita la Entidad de Fiscalización Superior de la Federación;
- Realizar auditorías de desempeño a los Órganos y Unidades Administrativas de la Comisión Nacional, de conformidad con las metas y actividades previstas en el Plan Estratégico Institucional y en el Programa Anual de Trabajo, así como en los demás programas especiales que tengan a su cargo los Órganos y Unidades Administrativas de la Comisión Nacional;
- Evaluar el cumplimiento de los objetivos y metas fijadas en los programas de naturaleza administrativa contenidos en el presupuesto de egresos de la Comisión Nacional, empleando la metodología que determine;
- Emitir el Código de Ética de la Comisión Nacional, conforme a los lineamientos que expida el Sistema Nacional Anticorrupción;
- Coordinar los trabajos que le asigne la persona titular del Órgano Interno de Control conforme a los lineamientos que emita el Sistema Nacional Anticorrupción, sobre el Código de Ética de la Comisión Nacional;
- Rendir el informe semestral y anual de actividades a la Comisión Nacional y marcar copia a la Cámara de Diputados;
- Presentar a la Comisión Nacional los informes previo y anual de resultados de su gestión y comparecer ante el mismo, cuando así lo requiera la persona titular de la Presidencia de la Comisión Nacional;
- Atender las solicitudes de información y documentación que, en términos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, soliciten los particulares al Órgano Interno de Control; así como participar en el Comité de Transparencia de la Comisión Nacional;
- Emitir los lineamientos y llevar a cabo las acciones para orientar el criterio que en situaciones específicas deban observar las personas servidoras públicas de la Comisión Nacional, en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones, con el fin de prevenir la comisión de faltas administrativas y hechos de corrupción; así como dirigir los diagnósticos correspondientes;
- Emitir circulares que contengan disposiciones de observancia general para las personas servidoras públicas de la Comisión Nacional, derivadas de la normatividad aplicable o de acuerdos de la persona titular de la Presidencia de la Comisión Nacional;
- Emitir los acuerdos y lineamientos que requiera para hacer efectiva su autonomía técnica y de gestión, informando de dicha expedición a la persona titular de la Presidencia de la Comisión Nacional;
- Brindar asesoría en asuntos de su competencia a las personas servidoras públicas de la Comisión Nacional, así como coordinarse con los titulares de los Órganos y de las Unidades Administrativas a fin de instrumentar acciones que auxilien al mejor funcionamiento de la Comisión Nacional;

- Atender las solicitudes de los diferentes Órganos y Unidades Administrativas de la Comisión Nacional en los asuntos de su competencia;
- Proponer a la Comisión Nacional los mecanismos de orientación y cursos de capacitación que resulten necesarios para procurar que las personas servidoras públicas de la Comisión Nacional cumplan adecuadamente con sus funciones administrativas;
- Celebrar convenios de colaboración en las materias que le competen;
- Certificar los documentos que emita conforme a sus atribuciones y expedir las constancias, que se requieran en las materias de su competencia;
- Autorizar los documentos necesarios conforme a las Reglas de Operación del Grupo Interdisciplinario para la Organización y Conservación de los Archivos (GIPOCA) a fin de dar trámite a los diversos inventarios, de conformidad con el catálogo de disposición documental autorizado por el Grupo Interdisciplinario;
- Las demás que le confieran otros ordenamientos legales.

Índice

Introducción

- I. Antecedentes.
- II. Marco jurídico.
- III. Atribuciones.
- IV. Organigrama y Estructura Orgánica de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.
 1. Organigrama.
 2. Estructura Orgánica.
- V. Objetivos y funciones de los Órganos y Unidades Administrativas.

Presidencia.

Consejo Consultivo.

Primera Visitaduría General.

Segunda Visitaduría General.

Tercera Visitaduría General.

Cuarta Visitaduría General.

Quinta Visitaduría General.

Sexta Visitaduría General.

Secretaría Ejecutiva.

Secretaría Técnica del Consejo Consultivo.

Coordinación General de Administración y Finanzas.

Coordinación General de Seguimiento de Recomendaciones y de Asuntos Jurídicos.

Coordinación General de Especialidades Científicas y Técnicas.

Dirección General de Difusión de los Derechos Humanos.

Dirección General de Quejas y Orientación.

Dirección General de Planeación y Estrategia Institucional.

Centro Nacional de Derechos Humanos.

Órgano Interno de Control.

Índice.

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y GEOGRAFIA

ÍNDICE nacional de precios al consumidor.

Al margen un logotipo, que dice: Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

ÍNDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR

Con fundamento en los artículos 59 fracción III, inciso a) de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, 20 y 20-bis del Código Fiscal de la Federación, y 23 fracción X del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía corresponde al Instituto elaborar el Índice Nacional de Precios al Consumidor y publicar los mismos en el Diario Oficial de la Federación, por lo que se da a conocer lo siguiente:

Con base en la segunda quincena de julio de 2018=100 el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de febrero de 2024 es 133.681. Esta cifra representa una variación de 0.09 por ciento respecto del índice correspondiente al mes de enero de 2024, que fue de 133.555.

Los precios de los bienes y servicios más significativos por su incidencia sobre la inflación general durante el mes de febrero de 2024 fueron, al alza: Gas doméstico LP; Gasolina de bajo octanaje; Loncherías, fondas, torterías y taquerías; Cebolla; Vivienda propia; Cigarrillos; Pepino; Universidad; Restaurantes y similares; y Servicios turísticos en paquete. Así como a la baja: Jitomate; Tomate verde; Pollo; Nopales; Huevo; Chile poblano; Calabacita; Paquetes de internet, telefonía y televisión de paga; Otros chiles frescos y Papaya.

En los próximos días del mes en curso, este Instituto hará la publicación prevista en el último párrafo del artículo 20-bis del Código Fiscal de la Federación.

Por otra parte, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía da a conocer que el Índice Nacional de Precios al Consumidor quincenal con base en la segunda quincena de julio de 2018 = 100, correspondiente a la segunda quincena de febrero de 2024, es de 133.723. Este número representa una variación de 0.06 por ciento respecto al índice de la primera quincena de febrero de 2024, que fue de 133.639.

Ciudad de México, a 07 de marzo de 2024.- Instituto Nacional de Estadística y Geografía: Director General Adjunto de Índices de Precios, Lic. **Jorge Alberto Reyes Moreno**.- Rúbrica.